DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE REMITE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y REÚNEN LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU ENTIDAD FEDERATIVA DE ACUERDO CON LA COVOCATORIA EMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fueron turnados por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para su estudio y dictamen los expedientes de las personas aspirantes a ocupar una Magistratura en el Órgano Jurisdiccional en materia electoral local correspondiente a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2, 108, numeral 1 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Base DÉCIMA del *"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA",* de fecha 08 de febrero de 2023, mediante dictamen fundado y motivado presente a la junta de coordinación política, el listado de las personas que cumplen los requisitos y reúnen las condiciones de elegibilidad, cumpliendo con los principios de idoneidad para ocupar una Magistratura en el Órgano Jurisdiccional local en materia electoral correspondiente a su entidad federativa de acuerdo con la covocatoria emitida por el senado de la república para 17 entidades federativas de la República Mexicana.

Por lo anterior, de conformidad con los dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2, 108, numeral 1 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, numeral 2, inciso (a, 90 numeral 1, fracción XVIII, 93, 94 y 103 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, numeral 1, 117, 133, fracción XII, 136, 138, 139, 182, 191, 192, 193, 255, numeral 2, 257, numerales 1, fracción I y 2, los relativos y aplicables del **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA y** del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión de Justicia presenta a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el Dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 08 de febrero de 2023, El pleno del Senado de la República aprobó el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA",*** relativas a las entidades federativas de **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, respectivamente.

2.- Con fecha 22 de febrero de 2023, se recibió de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, el oficio oficio número **JCP/ST/LXV/419/23**, de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual remitió los 258 expedientes referentes a los aspirantes a ocupar las Magistraturas de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de 17 entidades federativas, en su versión original, así como el listado de las personas candidatas en cumplimiento de la Base SÉPTIMA del Acuerdo antes referido.

3.- Una vez recibidos los expedientes de cada una de las personas aspirantes, en cumplimiento a la Base OCTAVA del multicitado Acuerdo, esta Comisión de Justicia llevó a cabo la elaboración de las versiones públicas de la documentación de las personas aspirantes, siguiendo los criterios establecidos en los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desdasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida

protección a los datos personales, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del Senado de la República y publicadas en la Gaceta y en el micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el día 23 de febrero de 2023.

4.- Con fecha 24 de febrero de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia del Senado de la República, emitió el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO Y LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES, EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"***, en cumplimiento a lo previsto en la Base NOVENA del "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA", de fecha 08 de febrero de 2023.

5.- Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de designación de las Magistradas y los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales, en materia electoral de las 17 entidades federativas, en cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo referido en el numeral inmediato anterior, esta Comisión convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que manifestaran su opinión respecto de las personas aspirantes, la cual debería cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, de manera física o vía electrónica a través del correo institucional justicia@senado.gob.mx.

6.- En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, que señala lo siguiente:

"**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia para que, mediante correo electrónico o vía telefónica indicados como medio de contacto en los respectivos expedientes de los y las personas aspirantes, y convoque a las y los 258 aspirantes a ocupar alguna de las Magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales, en materia electoral descritos en esta convocatoria, a efecto de que comparezcan puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en las salas que les han sido asignadas previamente, a efecto de llevar a cabo sus respectivas

comparecencias en las fechas, el orden y horario establecidos en el presente Acuerdo." [SIC]

El día 25 de febrero de 2023, a través de la cuenta de correo electrónico institucional justicia@senado.gob.mx, se convocó a las 258 aspirantes a ocupar alguna de las Magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales, en materia electoral, a efecto de que comparezcieran puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en el Senado de la República, a efecto de llevar a cabo sus respectivas comparecencias.

7.- Asimismo, en el Acuerdo de la Junta Directiva de esta Comisión de Justicia, se indicó que el proceso, como cualquier otro relativo a cargos públicos, se guiaría bajo la garantía de audiencia, motivación y fundamentación, apegándose a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, razonabilidad y legalidad, motivo por el cual, el análisis a cargo de las Senadoras y Senadores integrantes de esta Comisión, se motivaría siguiendo parámetros de excelencia en la preparación y experiencia profesional de las y los aspirantes, su formación teórica y práctica, su conocimiento y proximidad en la materia electoral, la imparcialidad que ostenten y la pertinencia e idoneidad de su candidatura.

En el punto **SEGUNDO** del referido Acuerdo, se estableció que dichas comparecencias se sustanciarían en seis grupos de Senadoras y Senadores de esta Comisión de Justicia, los cuales fueron integrados de manera plural y con la observancia de la paridad de género, a saber:

GRUPO 1
Sen. Índira de Jesús Rosales San Román
Sen. Joel Padilla Peña
Sen. Gilberto Herrera Ruiz
Sen. Nadia Navarro Acevedo
GRUPO 2
Sen. Olga Sánchez Cordero
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Sen. Cristobal Arias Solís
Sen. Ricardo Velázquez

GRUPO 3
Sen. Claudia Ruiz Massieu
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
GRUPO 4
Sen. Rafael Espino de la Peña
Sen. Lucy Meza
Sen. Damián Zepeda Vidales
GRUPO 5
Sen. Germán Martínez Cázares
Sen. Freyda Maribel Villegas Canché
Sen. Manuel Añorve Baños
GRUPO 6
Sen. Noé Castañón
Sen. Lucía Trasviña Waldenrath
Sen. Navor Alberto Rojas Mancera

También se estableció que las comparecencias se realizaran durante los días 28 de febrero y 1º de Marzo, en el Senado de la República, sito en Avenida Paseo de la Reforma Número 135, esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030; conforme al siguiente orden:

Martes 28 de febrero, Sala 1, piso 14 Torre de Comisiones.

Grupo 1
Sen. Índira de Jesús Rosales San Román
Sen. Joel Padilla Peña
Sen. Gilberto Herrera Ruiz
Sen. Nadia Navarro Acevedo
Comparecientes de los estados de Aguascalientes, Baja California y Campeche.

14:00 Horas	Alan David Capetillo Salas	Cindy Cristina Macías Avelar	Claudia Eloisa Díaz de León González
14:30 Horas	Cynthia Astrid Hernández García	Jesús Ociel Baena Saucedo	Jorge David Valdés Zúñiga
15:00 Horas	José de Jesús Jiménez García	Óscar Eduardo Román Garay	Óscar Guillermo Montoya Contreras
15:30 Horas	Rebeca Yolanda Bernal Alemán	Rubén Cardona Rivera	Sandor Ezequiel Hernández Lara

16:00 Horas	Verónica Esqueda de la Torre	Walter Yared Limón Magaña	Yolanda Franco Durán
16:30 Horas	Zayra Fabila Loera Sandoval	Armando Bejarano Calderas	Claudia Lizette González González
17:00 Horas	Daniel García García	Germán Cano Baltazar	Graciela Amezola Canseco
17:30 Horas	José Alfonso Galindo Santos	Olga Viridiana Maciel Sánchez	Pablo Beltrán Herrera
18:00 Horas	Raúl Guzmán Gómez	Rosa María Geraldo Venegas	Sergio Iván de la Selva Rubio
18:30 Horas	Alejandra Moreno Lezama	Ingrid Renée Pérez Campos	Juana Isela Cruz López
19:00 Horas	Maden Nefertiti Pérez Juárez	María Eugenia Villa Torres	Maribel del Carmen Beltrán Valladares
19:30 Horas	Mayra Fabiola Bojórquez González		

Martes 28 de febrero, Sala 2, piso 14 Torre de Comisiones.

Grupo 2
Sen. Olga Sánchez Cordero
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Sen. Cristobal Arias Solís
Sen Ricardo Velázquez
Comparecientes de la Ciudad de México.

14:00 Horas	Abraham Yamshid Cambranis Pérez	Adán Arteaga Kú	Adolfo Román Montero
14:30 Horas	Adrián Montessoro Castillo	Adriana Fernández Martínez	Aidé Macedo Barceinas
15:00 Horas	Berenice García Huante	Bernardo Valle Monroy	Carlos Antonio Neri Carrillo
15:30 Horas	Carolina Del Ángel Cruz	Claudia María Becerril Hernández	David Alonso Canales Vargas
16:00 Horas	Edgard Delgado Aguilar	Francisco Javier Hermosillo López	Gabriela Williams Salazar
16:30 Horas	Gerardo Sánchez Trejo	Gonzalo Badillo Moreno	Gustavo Uribe Robles
17:00 Horas	Ileana Hidalgo Rojas	Jorge Raymundo Gallardo	José Alberto Torres Lara
17:30 Horas	José Antonio González Flores	José Eduardo Vargas Aguilar	José Manuel Ozuna Ramírez
18:00 Horas	José Ramírez Salcedo	Kenya Soraya Martínez Ponce	Lucía Juárez Mejía
18:30 Horas	Luis Enrique Alpízar González	Luis Olvera Cruz	Luis Ricardo Galguera Bolaños
19:00 Horas	Luz María Chávez Salinas	Moisés Vergara Trejo	Osiris Vázquez Rangel
19:30 Horas	René Muñoz Vázquez	René Sarabia Tránsito	Xavier Soto Parrao

Martes 28 de febrero, Sala 3, piso 14 Torre de Comisiones.

Grupo 3
Sen. Claudia Ruiz Massieu
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Comparecientes de los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango.

14:00 Horas	Alejandro Santos Contreras	Aminda Gabriela Treviño Aguirre	Dulce María Fuentes Mancillas
14:30 Horas	Gabriela Guadalupe Valencia Luévano	Gabriela Soledad Valdés García	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
15:00 Horas	Gerardo Blanco Guerra	Guillermo García Manzo	Jorge Alfonso De la Peña Contreras

15:30 Horas	Luis González Briseño	Patricia Esther Yeverino Mayola	Paulina Cortés Flores
16:00 Horas	Adriana Villalón Holguín	Blanca Gabriela González Chávez	Claudia Arlett Espino
16:30 Horas	Coral Fontes Gutiérrez	Erika Loo Baca	Erika Torres Terrazas
17:00 Horas	Eva Iraveth López Altamirano	Flor Alejandra Corral Requejo	Georgina Ávila Silva
17:30 Horas	Helvia Pérez Albo	Liliana Alejandra Reyes Hernández	María Alejandra Ramos Durán
18:00 Horas	María Elena Cárdenas Méndez	Rosario Erika Valdovinos Lechuga	Carmen Silerio Rutiaga
18:30 Horas	Guadalupe Rivas Martínez	Laura Fabiola Bringas Sánchez	Laurencia Soto Valverde
19:00 Horas	Luz María Mariscal Cárdenas	María Magdalena Alanís Herrera	Mirza Mayela Ramírez Ramírez
19:30 Horas	Neyma Berenice Hernández Medina	Norma Altagracia Hernández Carrera	Norma Beatriz Pulido Corral
20:00 Horas	Olga Leticia Valles López	Sandra Suheil González Saucedo	Yadira Maribel Vargas Aguilar

Miércoles 1º de Marzo, Sala 1, Hemiciclo Planta Baja.

Grupo 4
Sen. Rafael Espino de la Peña
Sen. Lucy Meza
Sen. Damián Zepeda Vidales
Comparecientes de los estados de Hidalgo, Oaxaca y Puebla-(parcialmente).

14:00 Horas	Azucena Chávez Mejía	Brenda Paloma Cornejo Cornejo	Diana Jeanethe Rodríguez López
14:30 Horas	Lilibet García Martínez	Lucila Eugenia Domínguez Narváez	Martha Alicia Hernández Hernández
15:00 Horas	Yuceiby Téllez Ayala	Álvaro Jiménez Soriano	Antonio Hernández Sánchez
15:30 Horas	Carmelita Sibaja Ochoa	Diego Antonio López	Eduardo Alarcón Avendaño
16:00 Horas	Florencio Mesinas Torres	Gloria Ángeles Cruz López	Greysi Adriana Muñoz Laisequilla
16:30 Horas	Heriberto Jiménez Vásquez	Hermes Eduardo Rodríguez Morales	Hugo Ernesto Casas Reyes
17:00 Horas	Jorge Alberto Díaz Larrazábal	José García Aguilar	Juventino Pérez Gómez
17:30 Horas	Karyño Itavi Sarmiento Aguilar	Manuel Cortés Muriedas	Raymundo Wildrido López Vásquez
18:00 Horas	Reynaldo López Martínez	Roberto Eliud García Salinas	Salomón Aguirre Zárate
18:30 Horas	Víctor Hugo Alejo Torres	Víctor Hugo Rojas Vásquez	Víctor Manuel Maldonado Mendoza
19:00 Horas	Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez	Zaira Tello Hernández	Alejandro Espidio Reyes
19:30 Horas	Alexis Téllez Orozco	Claudia Barbosa Rodríguez	Christian Hernández Arellano
20:00 Horas	Christian Toledo Angüis	Fernando Chevalier Ruanova	Héctor Castro Rivadeneyra

Miércoles 1º de Marzo, Sala 2, Hemiciclo Planta Baja.

Grupo 5
Sen. Germán Martínez Cázares
Sen. Freyda Maribel Villegas Canché
Sen. Manuel Añorve Baños
Comparecientes de los estados de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco-(parcialmente).

14:00 Horas	Irma Josefina Montiel Rodríguez	Israel Argüello Boy	Jesús Gerardo Saravia Rivera
14:30 Horas	José Manuel Treviño López	José Raúl Ramírez Necoechea	Juan Manuel Crisanto Campos
15:00 Horas	Karina Ruiz Granillo	Luis David Benitez Taboada	Miguel Ángel García Onofre
15:30 Horas	Miguel Ángel Pérez Lugo	Noé Julián Corona Cabañas	Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo
16:00 Horas	Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz	Alina del Carmen Nettel Barrera	Guadalupe Gutiérrez Herrera
16:30 Horas	Jacqueline Francisca Soto Dorantes	Ma. Isabel Barriga Ruiz	María Esperanza Vega Mendoza
17:00 Horas	María Nieto Castillo	María Pérez Cepeda	Martha Paola Carbajal Zamudio
17:30 Horas	Norma Jiménez Fuentes	Maogany Crystel Acopa Contreras	María Sarahit Olivos Gómez
18:00 Horas	Martha Patricia Villar Peguero	Mayra San Román Carrillo Medina	Nallely Anahí Aragón Serrano
18:30 Horas	Rubí Yarim Tavira Bustos	Thalía Hernández Robledo	Asencion Ramírez Cortez
19:00 Horas	Bismarck Alexandro Terrazas Osorio	Luis Alberto Sainz López	Maizola Campos Montoya
19:30 Horas	Noé Quevedo Salazar	Alejandra Castillo Oyosa	Alondra Nicte Hernández Azcuaga
20:00 Horas	Blanca Eni Moreno Roa	Enedina Juárez Gómez	Isis Yedith Vermont Marrufo

Miércoles 1º de Marzo, Salas 3 y 4, Hemiciclo Planta Baja.

Grupo 6
Sen. Noé Castañón
Sen. Lucía Trasviña Waldenrath
Sen. Navor Alberto Rojas Mancera
Comparecientes de los estados de Tabasco-(parcialmente), Tlaxcala, Veracruz-(parcialmente).

14:00 Horas	Liliana Arias Valencia	María Luisa Márquez Castro	Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
14:30 Horas	Yoana Cristel Sánchez Aguirre	Yolidabey Alvarado de la Cruz	Adriana Hernández Lima
15:00 Horas	Ana Laura Hernández Hernández	Claudia Acosta Vieyra	Damayanti Zamora Moreno
15:30 Horas	Denisse Hernández Blas	Divina López Tacuba	Dulce María Angulo Ramírez
16:00 Horas	Janet Pantoja Cerón	Liliana Lezama Carrasco	María de Lourdes Teomitzi Solís
16:30 Horas	Marlene Conde Zelocuatecatl	Rosita Flores Gálvez	Sarai Cervantes Piedras
17:00 Horas	Sonia Jiménez Lozada	Verónica Hernández Carmona	Yenisei Esperanza Flores Guzmán
17:30 Horas	Yolanda López Mata	Alicia Paulina Lara Argumedo	Ana Volga Moreno Escalante
18:00 Horas	Ángel Rosas Solano	Armando Coronel Miranda	César Garay Garduño
18:30 Horas	Clemente Cristóbal Hernández	Emmanuel Pérez Espinoza	Fernando Valerio Gutiérrez
19:00 Horas	Fluvio César Vista Narváez	Francisco Galindo García	Gilberto Constituyente Salazar Ceballos
19:30 Horas	Gustavo César Pale Beristain	Héctor Manuel Pérez Reyes	Hugo Enrique Casas Castillo
20:00 Horas	Israel Herrera Severiano	Javier Covarrubias Velázquez	Jesús Pablo García Utrera

Miércoles 1º de Marzo, Sala 5, Hemiciclo Planta Baja.

Grupo 1
Sen. Índira de Jesús Rosales San Román
Sen. Joel Padilla Peña

Sen. Gilberto Herrera Ruiz
Sen. Nadia Navarro Acevedo
Comparecientes de los estados de Veracruz-(parcialmente) y Zacatecas.

14:00 Horas	Jezreel Oseas Arenas Camarillo	Jonathan Máximo Lozano Ordoñez	José Antonio Hernández Huesca
14:30 Horas	José Hernández Hernández	José Luis Bielma Martínez	Juan Manuel Vázquez Barajas
15:00 Horas	Luis Ángel Hernández Ribbón	Luis Carlos Jakez Gamallo	Mabel López Rivera
15:30 Horas	Maribel Pozos Alarcón	Marino Edwin Guzmán Ramírez	Omar Brandi Herrera
16:00 Horas	Pedro Constantino García	Quintín Antar Dovarganes Escandón	Ricardo Olivares Hernández
16:30 Horas	Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez	Roberto López Pérez	Rodrigo Edmundo Galán Martínez
17:00 Horas	Said Rodolfo Pereyra Ortega	Adrián Hernández Pinedo	Arturo Sosa Carlos
17:30 Horas	Diana Gabriela Macías Rojero	Elia Olivia Castro Rosales	Francisco Villagrana Rojas
18:00 Horas	Gerardo Espinoza Solís	J. Guadalupe Chiquito Díaz de León	José de Jesús Vela Cordero
18:30 Horas	Juan René Caballero Medina	Maricela Acosta Gaytán	Miguel Eliobardo Romero Badillo
19:00 Horas	Víctor Hugo Medina Elías	Zencalt Gabriel Salazar Salas	

8.- Por todo lo anterior, la Comisión de Justicia procedió a realizar el análisis de las candidaturas correspondientes a cada una de las Magistraturas vacantes generadas o que se generarán en los órganos jurisdiccionales electorales locales, de las entidades federativas de **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas,** de conformidad con lo que establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de las entidades federativas correspondientes.

9.- En reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia, iniciada el día 28 de Febrero y declarada en sesión permenete en términos del artículo 141 del Reglamento del Senado, y reanudada el día 7 de Marzo, por mayoría de sus integrantes se emitió y aprobó el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE REMITE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y REÚNEN LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU ENTIDAD FEDERATIVA DE ACUERDO CON LA COVOCATORIA EMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley".

Asimismo, el artículo 106, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado y de la Ciudad de México".

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la elección de las Magistradas o los Magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, la Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo y que, con base en el Reglamento del Senado de la República, se definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria correspondiente.

En ese contexto, el artículo 115 del ordenamiento legal invocado con antelación, señala lo siguiente:

*"**Artículo 115**.*
***1.** Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:*
***a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
***b)** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
***c)** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
***d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de*

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
***e)** Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;*
***f)** No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;*
***g)** Contar con credencial para votar con fotografía;*
***h)** Acreditar conocimientos en derecho electoral;*
***i)** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*
***j)** No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y*
***k)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación". [SIC]*

SEGUNDO.- Que en los términos de lo previsto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 136 del Reglamento del Senado de la República, en cumplimiento de sus atribuciones, esta Comisión está facultada para resolver los asuntos de su competencia, con apego a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento del Senado de la República y en las demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Que en fecha 08 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, relativas a las entidades federativas de **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**.

CUARTO.- En cumplimiento al punto SEGUNDO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO Y LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES, EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"***, de fecha 24 de febrero de 2023, se sustanciaron las comparecencias de las personas aspirantes, en el formato y fechas establecidas para ello.

Para mayor abundameinto y transparencia sobre el proceso mediante el cual se desarrollaron las comparecencias, se hace del conocimiento de esta soberanía, el enlace electrónico que contienen las comparecencias de las personas aspirantes a las Magistraturas de los Órganos Jurisdiccionales Locales, en materia electoral de 17 entidades federativas, para los efectos a que haya lugar:

https://m.youtube.com/playlist?list=PLuH8BWke2UzDtgVz6FRkm3OxFKhNnHM-b

Se hace del conocimiento de esta soberanía que las personas que acontinuación se enlistan, no asistieron a la comparecencia, no obstante queda la evaluación documental sobre el cumplimiento de requisitos en las tarjetas correspondientes.

Alejandra Moreno Lezama
Óscar Eduardo Román Garay
Germán Cano Baltazar
Luz María Chávez Salinas
Azucena Chávez Mejía
Karyño Itavi Sarmiento Aguilar
Víctor Hugo Rojas Vásquez
Luis Alberto Sainz López
María Luisa Márquez Castro
Emmanuel Pérez Espinoza

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el punto QUINTO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO Y LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS***

ASPIRANTES A OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES, EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA", las Senadoras y los Senadores integrantes de la comisión de Justicia, efectuaron el análisis de los documentos y constancias que exhibió cada una de las personas aspirantes, a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se hace notar que, en las cédulas que se agregan al presente dictamen, consta el resultado de la revisión de cada uno de los expedientes digitales aportados por las 258 personas aspirantes que fueron remitidos por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, en concordancia con el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso.

ASPIRANTES REGISTRADOS EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS:

Aspirantes del Estado de Aguascalientes

1.Alan David Capetillo Salas -Aspirante del Estado de Aguascalientes.

Trayectoria Laboral:

- Abogado litigante, especializado en materia electoral y constitucional.
- Jefe de Departamento Jurídico de la Coordinación General de Delegaciones del Municipio de Aguascalientes, de 2020 a 2021
- Director de lo contencioso y consultivo de la secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de 2013 a 2016.
- Profesor investigador asociado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de 2009 a 2020.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **6150946.**
- Conferencia sobre la “Reforma Electoral de A. M. L. O.”, dictada ante el Club Rotario de Aguascalientes, 2022.
- Panelista en el “Foro de discusión Distrital para la Revocación de Mandato 2022”, organizado por la 17 Junta Distrital del INE en Jalisco.
- Conferencia sobre nociones y alcances de la Argumentación en Derecho Electoral, impartida por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes, 26 de enero de 2023.
- Conferencia sobre la Reforma Electoral, dictada ante la Federación de Colegios y Barras de Abogados del Estado de Aguascalientes, 2015.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que bajo el paradigma constitucional y liberal, los poderes del Estado Mexicano han seguido una tradición rigurosa de separación entre los mismos. Dentro del orden institucional establecido se encuentran diversos órganos e instituciones, de los que destaca a los tribunales electorales, encargados de velar y tutelar el cumplimiento de leyes, normas y principios relacionados a la administración y fiscalización durante los procesos electorales, así como la tutela efectiva de los derechos político-electorales, que no concluyen cuando un proceso culmina, sino que es contínuo y debe salvaguardar las condiciones que habilitan el encargo de representación pública.

Destaca que en México, por el sistema constitucional, existe una tradición de separación muy rigurosa, lo que implica que cada poder debe actuar de manera autónoma y respetuosa en

cuanto a las esferas competenciales, por lo que la intervención de los tribunales electorales en asuntos relacionados con el derecho parlamentario podría problematizarse y considerarse como una intromisión, lo que afectaría el principio de separación, y en consecuencia, pondría en riesgo la estabilidad del sistema político.

Sin embargo, esta supuesta intromisión no se debe entender como una injerencia competencial en contra del poder legislativo, sino como una herramienta necesaria para garantizar la efectividad del sistema democrático que no puede dejar exenta a la esfera legislativa y parlamentaria, el cual es un espacio de representación popular y, por tanto, sujeta a los límites y controles constitucionales. En este orden de ideas, el parlamentarismo hace referencia a la pluralidad de ideas y posturas, mientras que la judicatura, es opuesta a la represetación, puesto que mediante el uso de sus facultades utiliza la argumentación basada en el texto constitucional como respaldo y legitimación de las demandas minoritarias.

Para administrar la tensión entre poderes, existe una línea jurispridencial, y que el pensamiento constitucional mexicano ha buscado delinear dentro de los límites de los principios institucionales. Al día de hoy, hay varias cuestiones correspondientes al derecho parlamentario exentas de cualquier control o tutela jurisdiccional, es decir, aquellas que versan sobre cuestiones y deliberaciones sustantivas, con las que los representantes populares cuentan, no pueden ser analizadas por el poder judicial.

Las cuestiones que pueden estar sujeta a análisis de las y los operadores jurídicos se dieron a conocer a través del Amparo en Revisión 27/2021, que señala que un órgano constituido por la constitución, debe seguir con las normas que lo rigen. Este mismo criterio fue utilizado por la Sala Superior del TEPJF, que determinó que el poder legislativo debe contar con garantías que salvaguarden la función encomendada, pero debe ajustar su actuación al orden constitucional y la demás normativa que le es aplicable. En este sentido, el nuevo parámetro de control constitucinal en relación a la inmunidad jurisdiccional parlamentaria depende de los derechos humanos, así como la línea divisoria entre los poderes del estado.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 31 de agosto de 2009 (13 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Cindy Cristina Macías Avelar – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Titular del Órgano Interno de Control, encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública y encargada de la Unidad de Comunicación Social, en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desde febrero de 2021
- Secretaria de estudio y cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de octubre de 2017 a febrero de 2021,
- Catedrática de la Universidad Cuauhtémoc, de mayo de 2017 a abril de 2018.
- Encargada de Amparos y Licitaciones Públicas en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de noviembre de 2012 a septiembre de 2017
- Secretaria de Acuerdos, Actuaria y Oficial Jurisdiccional en los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito y Segundo Tribunal Colegiado, de noviembre de 2003 a diciembre de 2012
- Secretaria de Secretario de Acuerdos en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de 2000 a 2003
- Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de 1997 a 2000.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **3441683**
- Ponente y coordinadora de mesa “Ética Pública” en el Foro Internacional Anticorrupción, impartido por el Órgano Interno del INEGI, INE y Fiscalía General de la República, 5, 6 y 7 de diciembre de 2022.
- Ponente en el foro “La impostergable presentación de Declaraciones 3 de 3 de las y los servidores públicos para hacer frente al control efectivo de la corrupción”, impartido por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Aguascalientes, 25 de mayo de 2022.
- Ponente con el tema “Causales de Nulidad de votación en la casilla, situaciones que pueden darse en los cinco momentos de la jornada electoral”, impartido por el INE, 01 de abril de 2022
- Ponente en el “Foro distrital de Revocación de Mandato, Nuevo Ejercicio de Participación Ciudadana”, impartido por el INE, 29 de marzo de 2022.
- Ponente en la Jornada por la democracia y derechos humanos, impartido por el INE y la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Aguascalientes), 23 de octubre de 2019.
- Ponente en el “Conversatorio para la participación ciudadana”, impartido por el INE y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 03 de abril de 2019.
- Ponente en el Taller de Paridad de Género, organizado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, 01 de noviembre de 2018.

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

La aspirante refiere que la reforma constitucional de 2014 en materia político electoral, la cual, entre otras cuestiones, buscaba fortalecer la independencia de los órganos jurisdiccionales locales. El propósito de los órganos constitucionales autónomos es atender a la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el estado ajeno a las coyunturas políticas. En este sentido, la autonomía de los órganos electorales se ha visto impulsado por la necesidad de contar con una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, para velar y tutelar el desarrollo de las elecciones e implementar medidas que fortalezcan la credibilidad de los órganos electorales.

La reforma referida dotó a las autiridades electorales de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en la toma de decisiones, pero es necesario qua para su gestión cuenten con el presupuesto necesario para realizar sus funciones de manera independiente, eficiente y eficaz, para esto es indispensable un presupuesto mínimo que no sea dependiente de los acuerdos políticos, sino que corresponda a una disposición legal.

Sin embargo, una de las formas más comúnes de vulnerar la autonomía de los órganos

jurisdiccionales es la relativa al plano financiero, a nivel nacional existen órganos jurisdiccionales que cuentan con escasos recursos económicos, que obstaculizan las funciones de impartición de justicia y otras materias en las que están facultados. La falta de certeza financiera inhibe la planeación a mediano y largo plazo en las instituciones.

La aspirante destaca que la autonomía presupuestaria garantiza la eficencia de la justicia electoral, para esto es necesario que los congresos locales destinen los recursos necesarios y que realicen una serie de adecuaciones legales, para que las normas se adecuen al marco de la norma fundamental de la nación, y que la falta de recursos presupuestarios no sea un impedimento para el correcto ejerccio y funcionamieto.

De igual manera es indispensable que se fijen criterios jurisprudenciales que fijen de forma clara los estándares mínimos, aceptables y realistas de funcionamiento, así como establecer los límites del poder político en cuestiones presupuestales, para no afectar las garantías de justicia electoral autónoma e independiente que tienen las y los ciudadanos que redundan en la adecuada vigencia de sus derechos político-electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 31 de agosto de 2001 (21 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada	**Sí acredita**	

alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

motivos de su aspiración.”			

3.Claudia Eloisa Díaz de León González – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desde octubre 2018
- Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de marzo de 2010 a septiembre de 2015
- Consejera ciudadana suplente en el mismo instituto (marzo de 2006 a marzo de 2010
- Asesora legal procesalista en materia de litigio Civil en Arellano, Zavala & Castillejos, S.C. (*pro bono*), de 1999 a 2008
- Asesor jurídico en Grupo PROISI en las elecciones de:
  -Aguascalientes en 1998
  -Tamaulipas en 1998
  -Quintana Roo en 1999
- Profesora en la Universidad Panamericana, enero a diciembre de 2015
- Profesora de la Universidad Bonaterra en la Facultad de Derecho y en la de Administración y Titular en dicha Facultad de Derecho de la materia de Derecho Electoral.
- Profesora adjunta en la Universidad del Valle de México (campus Aguascalientes)

Grados Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Bonaterra, Cédula Profesional número **2826030**
- Ponente “Acciones afirmativas en resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de organismos electorales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.
- Ponente en el Foro para la Difusión de los Derechos Político Electorales de las Personas con Discapacidad desde la Justicia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 9 de mayo de 2022
- “Perspectivas del voto de los mexicanos en el extranjero”, impartido por el Colegio de la Frontera Norte y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diciembre 2021.
- Conferencia “El voto: triunfo histórico de las mujeres “, impartido por el Instituto Municipal de la Mujer (Aguascalientes), octubre del 2019.
- Mesas de análisis sobre la definición de las Distritaciones Electorales. “Retos técnicos en la mejoría de la representación pública”, impartido por el Instituto Nacional Electoral, Dirección del Registro Federal de Electores, 19 y 20 de febrero de 2015.

- Coautora del libro “Glosario Jurisdiccional Electoral”, Editorial Tirant Lo Blanch, primera edición.
- Coautora del libro “El avance político de las mujeres en México. Aportaciones de las magistradas desde la justicia electoral”, segunda edición.
- Revista “Alto contraste”, artículos “Construcción de la ciudadanía” y “Voto de mujer”
- Revista “Líder Empresarial”. Artículo “Distritación Electoral”.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

La aspirante refiere que, el origen del procedimiento especial sancionador en materia electoral surge por el proceso electoral federal de 2006, el cual estuvo marcado por una *spotización* desmedida, que convirtió a los medios de comunicación en los principales formadores de opinión pública, lo que puso en riesgo la equidad de la contienda.

Por esta razón se creó el Procedimiento Especial Sancionador, un proceso expedito que cumple con las garantías procesales y de acceso a la justicia, que a su vez, sirve como u mecanismo de protección y restauración de la equidad en la contienda. La sentencia del SUP-RAP-17/2006, fue importante para delimitar los parámetros del PES, mismos parámetros que se incluyeron en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la reforma de 2007. En su momento, el PES seguía un procedimiento formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, con reglas procesales que garantizaban la expeditez, atendiento a los breves periodos de campaña, en el que la autoridad electoral administrativa (IFE a nivel nacional y órganos estatales),se encargaba de admitir, integrar, sustanciar, valorar pruebas, alegatos y una vez formulado el proyecto, someterlo a votación del Consejo General respectivo.

Posteriormente en 2014, este procedimiento se integró en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la legislación vigente, la autoridad electoral administrativa se encarga de integrar los expedientes, y una vez realizado, se remite a la autoridad jurisdiccional competente (Sala Regional Especializada a nivel federal y a los Tribunales Electorales Locales a nivel estatal), quienes cuentan con un plazo de 48 horas para presentar un proyecto y 24 para someter a votación del pleno.

Según la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, es un imperativo constitucional, dado que las autoridades jurisdiccionales deben garantizar que los procesos de los que conocen, se respeten las reglas especiales que los rigen, cuando su infracción pueda trascender alresultado del fallo, vinculándolos permanentemente a la observancia de las reglas que rigen el procedimiento, y a obligar a otras autoridades a que vigilen, en su caso, que en la integración de los expedientes no se produzca cualquiera de tales deficiencias, y menos aún la indefensión de las partes, pudiendo

realizar diligencias para mejor proveer.

Tanto la SER-TEPJF, como los tribunales electorales locales han cumplido y superado las expectativas en cuanto a la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, u ordenar al Instituto, la realización de determinadas diligencias para mejor proveer en la forma más expedita posible, se ha contribuido a resolver con el mayor número de elementos posibles el expediente sometido a su conocimiento, de forma tal que la justicia que se imparte responde a la realidad de los hechos, y no solamente a la falta de pericia de quienes no supieron o no pudieron aportar el suficiente material probatorio que a su interés conviniera, en este sentido, se debe considerar como una fortaleza.

Por otro lado, una de las deficiencias del Proceso Especial Sancionador, es que la integración de los expedientes no tiene una constante en calidad y en tiempos de investigación, cuestión que puede obedecer a una multiplicidad de factores que pudieren rebasar a lo materialmente jurídico, esto representa un problema por el tiempo, en muchas ocasiones, las autoridades administrativas no despliegan, conforme a los estandares internacionales que garantizan el debido proceso, todas las etapas que conforma la integracion del expediente, lo que conlleva que ya sea esos vicios sean subsanados en sede jurisdiccional, o bien los expedientes sean devueltos a la autoridad administrativa para que realice de nueva cuenta notificaciones, audiencias, investigaciones.

En esta tesitura, la aspirante considera que para garantizar el principio de inmediatez, el procedimiento especial sancionador debería ser llevado completamente en los tribunales electorales locales, o en la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando únicamente la función de oficialía electoral en la esfera de actuación de las autoridades administrativas tanto local, como federal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de	**Sí acredita**	

cumplidos el día de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 19 de noviembre de 1998 (24 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos	1. Currículum Vitae detallando como		

en derecho electoral;	experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Cynthia Astrid Hernández García – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Abogada litigante
- Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, de junio de 2021 a junio de 2022
- Asesora Jurídica de la Federación Justo Sierra de Trabajadores de Aguascalientes, de febrero de 2011 a julio de 2013; yo de 2015 a junio de 2016; octubre de 2018 a octubre de 2019; de septiembre de 2020 a marzo de 2021.
- Coordinadora de Programas Sociales de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo de la Secretaria del Bienestar, de oviembre de 2019 a agosto del 2020.

- Titular del Órgano implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes, de diciembre de 2016 a marzo de 2018
- Catedrática de la Universidad Villasunción, desde el 2010
- Coordinadora Técnica Administrativa en el Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito, de julio a diciembre de 2016
- Fiscal Especial y Directora de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, de agosto de 2013 a noviembre de 2014.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **2751460**

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

La aspirante refiere que, la autonomía presupuestaria que se dotó a los Órganos Electorales Locales connlevaría que las y los consejeros tuvieran la certeza y el poder de decisión en la asignación de recursos financieros, robusteciendo su independencia y la planeación estratégica administrativa, a fin de que alcancen sus metas y objetivos. Los temas de carácter presupuestal implican desde el pago de salarios, pagos a la seguridad social, ágos al impuesto sobre la nómina, pago del material para los procesos electorales y de participación ciudadana, entre otros. Sin embargo, la autonomía presupuestaria depende de las necesidades y oprioridades del estado.

La finalidad de dotar con autonomía presupuestaria a un órgano electoral es que no exista un compromiso con los partidos políticos o con el poder ejecutivo. La autonomía con que se les dotó a los órganos públocos locales electorales no implica que tengan un poder absoluto, en cambio, las implicaciones de una falta de autonomía presupuestaria si supone un problema de gobernabilidad democrática, ya que es necesario tener los recursos para el pago de materiales electorales y de los recursos humanos que emplea y que garantizan la participación ciudadana.

En este sentido, la autonomía corresponde a la necesidad de contar con garantías de imparcialidad en los porcesos comiciales. La razón por la que se les dotó con esta característica atiende a la necesidad de fortalecer a las autoridades electorales, y por otro lado es un elemento de consolidación de los OPLE. Para esto es necesario que se garanticen la asignación de un presupuesto ordinario y extraordinario de acuerdo a las circunstancias.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 19 de septiembre de 1998 (24 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

selección."			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.Jesús Ociel Baena Saucedo – Aspirante del Estado de Aguascalientes.

Trayectoria Laboral:

- Magistrade en Funciones por ministerio de Ley en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desde octubre de 2022.
- Secretarie General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de octubre de 2017 a septiembre de 2022.
- Vocal Secretarie Distrital en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato, de septiembre a octubre de 2017.
- Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes, de octubre de 2011 a agosto de 2017.
- Docente en licenciatura y maestría en el Tecnológico Universitario de Aguascalientes, de agosto de 2017 a diciembre de 2018.
- Docente de licenciatura en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de agosto de 2015 a julio de 2017.

- Docente de licenciatura en la Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes, de septiembre de 2012 a diciembre 2015.
- Docente de Licenciatura en la Universidad del Desarrollo Profesional, Campus Saltillo, de junio 2010 a octubre 2011.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciade en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, Cédula Profesional número **5390915**
- Cuenta con cursos y diplomados relativos al derecho electoral, impartidos por la Escuela Judicial Electoral y el Instituto Nacional Electoral. De igual forma ha participado en talleres impartidos por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

Le aspirante refiere que el modo honesto de vivir es uno de los requisitos para ser considerados ciudadanos o ciudadanas, junto con tener 18 años de edad como mínimo. Por otro lado, la real academia española define honesto como “decente, decoroso, recatado, *et al.*” por lo que si una persona cumple con los adjetivos referidos, se puede inferir que lleva un modo honesto de vivir. Sin embargo, en el SUP-JRC-332/2000, la Sala Superior del TEPJF determinó que el modo honesto de vivir se traduce al respeto a los principios de bienestar que son aceptados como válidos por un grupo de habitantes en un espacio y tiempo determinado.

De igual manera, la Sala Superior considera que hay 2 elementos a evaluar: el objetivo, que consiste en el conjunto de actos y hecho en los que interviene una persona; y el subjetivo, que se refiere a que los actos sean acordes con los valores legales y morales del medio en que la persona habite. Destaca que la forma de perder el modo honesto de vivir no solo se ha definido por la materia penal, sino que la materia electoral también ha determinado que en caso de que una persona incurra en Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género también lo puede perder. Lo que se busca con esta determinación es que las mujeres puedan participar en los espacios públicos sin ser violentadas.

La línea jurisprudencial, así como las acciones del TEPJF, han emitido una interpretación protectora de los derechos de la mujer, para que en caso de sufrir de VPG, se sancione a la parte violentadora, a través de la posibilidad de perder el modo honesto de vivir, y con ello, no permitir que se acceda a algún cargo de representación popular. Estas acciones son consideradas por le aspirante como acciones que garantizan la protección de las mujeres en contra de actos

constitutivos de VPG, y esta actuación debe ser constante, toda vez que es una sanción constitucionalmente válida.

En este sentido, le aspirante considera que a través de estas medidas, se busca disminuir la violencia en contra de la mujer y erradicar la violencia histórica cuando ejercen sus derechos político electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 3 de octubre de 2007 (15 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer	**Sí acredita**	

	cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	**Sí acredita**	

la designación.	partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Jorge David Valdés Zúñiga – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Aguascalientes, desde septiembre 2019
- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral con sede en Tuxtla Gutiérrez, de Abril 2017 a agosto 2019

- Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Hidalgo Instituto Nacional Electoral con cabecera en Tulancingo de Bravo, de febrero 2012 a abril 2017
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 05 Junta Distrital Ejecutiva de San Luis Potosí Instituto Nacional Electoral, con cabecera en San Luis Potosí, de diciembre 2011 a enero 2012
- Notificador de Dirección de Notificadores Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de marzo 2008 a noviembre 2011
- Distintos cargos e interinatos en el Juzgado séptimo de lo civil y de hacienda en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: de diciembre de 2006 a marzo 2008

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **6151801**

ENSAYO.- DIAGÓSTICO DE TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

El aspirante refiere que durante e 2021, el congreso de la unión generó una serie de reformas secundarias derivadas del incremento de obligaciones y derechos políticos de la ciudadanía. En opinión del aspirante, las y los legisladores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión omitieron fue el repeto a la autonomía de la autoridad administrativa resaltando el tema de su presupuesto para llevar a cabo esta encomienda constitucional, ante esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la nulidad de diversos artículos de la ley relativa a la revocación de mandato.
Destaca que en el ejercicio de revocación de mandato la parte interesado es la ciudadanía, ya que el ámbito de participación le concierne principalmente al grupo referido, dado que es un ejercicio democrático de participación directa.

En el regimen transitorio se contempló una adecuación y armonización a nivel estatal, sin embargo, debido a la ambigüedad del congreso federal, este problema se agrava cuando se necesite la interpretación de la legislación estatal en materia de revocación de mandato.

Este mecanismo puede tener distintos orígenes, desde la pérdida de confianza, de estar en desacuerdo con las políticas o considerar que el titular sigue en “campaña” aún cuando ejerce el cargo, o bien, se puede prestar a personas que pretenden desestabilizar el gobierno en turno. Es por esto que el aspirante estima necesaria la maximización de los derechos político electorales y que el congreso federal y sus homólogos revisen y legislen este proceso contemplando un

sistema de impugnaciones adecuado mediante una ley general.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 31 de agosto de 2009 (13 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.José de Jesús Jiménez García – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, desde noviembre de 2022
- Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y de Transparencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, desde septiembre de 2020
- Abogado litigante en el Despacho Romo y Asociados, de diciembre de 2016 a agosto de 2020
- Secretario Técnico del XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de abrl de 2014 a septiembre de 2016
- Jefe de Departameto de Desarrollo en la Delegación Municipal Jesús Terán, de 2011 a 2013

- Jefe de Departamento de Reingeniería y Desregulación en la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Secretaría de Administración en el Municipio de Aguascalientes, de 2008 a 2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Cuauhtémoc, campus Aguascalientes, Cédula Profesional número **8123475**
- Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **5284920**

ENSAYO.- LA MODERACIÓN JUDICIAL COMO LÍMITE BASE DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que uno de los pilares del estado democrático es la separación de poderes, que encuentra su fundamento en el artículo 49 de la constitución federal, en este sentido, el poder se limita por otro poder. En cuanto a la competencia de los Tribunales electorales, esta se acota a los medios de impugnación en elecciones o en contra de determinaciones de la autoridad electoral administrativa. La función del Poder Judicial en la materia referida, es la de un aplicador moderado de la ley emanada del poder legislativo, y sancionada por el poder ejecutivo, ante esto, el poder judicial intenta no caer en un formalismo judicial, ya que esto priva a las y los funcionarios judiciales del ejercicio de la razón práctica.

En este sentido, el formalismo judicial debe ser entendido como el conjunto de reglas que preceden la existencia de su aplicador, y que su aplicación no depende de una acción deliberativa, dado que la decisión judicial debe desprenderse mediante una deducción normativa. En contra partida al formalismo judicial, surge el activismo judicial, el cual consiste en una elección ideológica fuera del marco del derecho que se manifiesta en una interpretación alienada de la ideología del aplicador.

Ambos supuestos resultan peligrosos para el ejercicio de la función electoral, puesto que por un lado (formalismo), la persona operadora se convierte en un autómata del derecho, mientras que por el otro (activismo judicial) la interpretación se ve afectada. El caso de *Marbury v Madison* consiste en la revisión por la autoridad judicial de los actos de otros poderes.

Respecto a las facultades del poder judicial en materia electoral, debe existir un equilibrio, dado que implica la toma de decisiones meramente políticas, y que se encuentran sujetas a cambios repentinos y radicales conforme a los discursos políticos, esto lleva a un enfoque ideológico en las sentencias judiciales que pueden traer en consecuencia la contravención a la voluntad

general.

La línea jurispridencial del TEPJF resolvió que algunos actos de la materia electoral circuscriben actos parlamentarios, por lo que están sujetos a la revisión de la autoridad electoral judicial. Estos actos consisten en la posibilidad del Legislador pueda asociarse e intervenir en la deliberación de la función legislativa. En este sentido, el derecho de ser votado tiene una vertiente que busca garantizar que se cumpla de manera adecuada el cargo conferido mediante el voto.

El aspirante concluye que el principio de moderación judicial en materia electoral tiene como finalidad, atender al principio de la división de poderes como un remedio legal a los intentos de prevalencia de un poder sobre otro, por eso, la autolimitación debe emanar de la razón práctica de la autoridad jurisdiccional. Finalmente, la moderación judicial potencializa el fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 26 de julio de 2012 (10 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un	**Sí acredita**	

inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección	**Sí acredita**	

designación, y	popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Óscar Eduardo Román Garay – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Abogado consultor
- Consejero Electoral propietario de la Junta Local del Estad de Aguascalientes en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Consejero Presidente municipal en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Consejero Electoral Federal (suplente) distrito 02
- Consejero Presidente Municipal en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Consejero Electoral Federal (suplente) distrito 02
- Secretario Técnico en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Consejero Ciudadano en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Técnico de Vocalía de Capacitación en el Instituto Federal Electoral
- Secretario Particular del Procurador de Justicia del Estado de Aguascalientes en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes
- Director en Clúster de Consejo de Transporte Logístico de Aguascalientes A.C.
- Director de Proyectos Estratégico y Vinculación Consejo Empresarial del Estado de Aguascalientes
- Delegado Regional de la Cámara Nacional de Pasaje y Turismo de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas
- Jefe de Personal y Gerente Regional de Viaes Especiales de la Compañía Grupo Estrella Blanca
- Director de Transportes Ejecutivos S.A. de C.V.
- Jefatura de Contraloría de Compañía Omnibus de México

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, campus Aguascalientes, Cédula Profesional número **7736616**

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante refiere que la figura de revocación de mandato encuentra su fundamento en el artículo 39 constitucional, que selaka que la soberanía recae en el pueblo mexicano y que todo poder público emana directamente del pueblo y se instituye en beneficio del mismo, por lo que el

pueblo tiene el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno. En este sentido, la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana directa y por lo tanto, un derecho político. A través de esta herramienta, el pueblo puede destituir mediante el voto a un funcionario público antes de que termine el periodo por el que fue electo.

La revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder. Es una fiscalización que ostenta la ciudadanía a quienes detentan un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones u omisiones.

El aspirante destaca que es importante que para realizar estos ejercicios, la autoridad electoral administrativa cuente con presupuesto adecuado para instalar el 100% de las casillas, porque esto garantiza el acercamiento de esta herramienta democrática a la ciudadanía caso contario inhibe la participación ya que el ciudadano se encuentra en un escenario de traslado a su casilla donde posiblemente tenga que tomar uno o dos camiones y mayor tiempo para ejercer su derecho a votar. De la misma manera un presupuesto garantizara la selección, evaluación y contratación de figuras para el trabajo en campo, Capacitadores Electorales, quienes se dieron a la tarea de visitar, notificar y capacitar a la ciudadanía que resultó sorteada para integrar las Mesas Directivas de Casilla. En el proceso de revocación de mandato, se vivía en un entorno de contingencia sanitaria, para lo cual se establecieron lineamientos que contenía protocolos que resultaron ser adecuados para el desarrollo de todo el proceso.

Como conclusión, el aspirante destaca que se pueden reducir los costos de los procesos electorales como contar con votos electrónicos, urnas electrónicas, una reingeniería en los organismos electorales y jurisdiccionales, así como mejorar la estructura de las personas que integran el Congreso de la Unión.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 31 de marzo de 2012 (10 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Óscar Guillermo Montoya Contreras – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Abogado litigante: En el despacho jurídico GM Corporativo Jurídico Montoya García & Asociados, desempeñándome en las áreas jurídicas de Derecho Electoral, Civil y Mercantil, desde el 1 de octubre de 2021
- Director Jurídico: Del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, de septiembre de 2021 a septiembre de 2022
- Fiscal Especializado en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, de junio de 2020 a julio de 2021
- Asesor de Programas Federales e Infraestructura, de enero de 2019 a enero de 2020
- Asesor Jurídico: De la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco, de octubre de 2017 a mayo del 2020
- Asesor Jurídico y Apoderado Legal: De la empresa GALGO URBANIZADORA S.A de C.V., desde 2013
- Asesor Jurídico: De la Asociación Política Estatal de Aguascalientes denominada “VOCES HIDROCALIDAS”, de 2010 a mayo de 2020
- Abogado Litigante: en las materias de Derecho Electoral, Civil, Familiar, Laboral, Penal Mercantil y Agrario, de 2008 a mayo de 2020
- Asesor Jurídico: De la LIX Legislatura del H Congreso del Estado de Aguascalientes, de 2001 a 2007
- Regidor en Funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, de abril a diciembre del 2001
- Director Jurídico: En el Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, de1997 al 2008

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **2542705**

- Ponente en la “Capacitación en Derecho Electoral a Abogados de Nueva Alianza”, impartido en las instalaciones del Partido Nueva Alianza Aguascalientes, 30 de agosto y 06 de septiembre de 2014

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

El aspirante refiere que el Procedimiento Especial Sancionador tiene su origen en el proceso electoral federal 2005-2006, en el cual una coalición política denominada “Por el Bien de Todos”, se quejó ante el Instituto Federal Electoral por la campaña en radio y televisión, que difundían mensajes que consideraba ilegales en contra de los actores políticos que ésta postulaba, ya que contenía elementos que podía configurarse como una calumnia o denigraba a la persona. Ante esta situación, la coalición solicitó al consejo general del IFE, que sometiera a consideración del pleno un proyecto de acuerdo mediante el cual ordenara a la coalición opositora “Alianza por México” que retire los promocionales que se encontraban transmitiendo en radio y televisión y que no se ajustaran a los mandamientos constitucionales y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sin embargo, el Consejo Federal del IFE, determinó que no era a través de un acuerdo mediante el cual se pudiera conocer dicha petición, ya que de hacerlo se vulnerarían derechos de terceros al no garantizárseles su garantía de audiencia y defensa.

Ante la determinación del Consejo Federal de IFE, la coalición “Por el Bien de Todos”, interpuso un recurso de apelación en el que se inconformaba con la decisión del IFE, entre los agravios que señaló fueron que el Consejo General del IFE no vigiló el cumplimiento de las disposiciones constitucional y legales en materia electoral, que el Consejo General hizo una incorrecta interpretación del sistema jurídico electoral federal. La Sala Superior en su oportunidad, resolvió el SUP-RAP-17/2006 que determinó que el entonces Instituto Federal Electoral debía establecer un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que permita prevenir la comisión de conductas ilícitas y, en su caso, restaurar el orden jurídico electoral violado. Así fue como la Sala Superior estableció, a su vez, las directrices para la instauración de un procedimiento en el que se debería de observar las formalidades esenciales del proceso.

Con la reforma de 2014, el Procedimiento Especial Sancionador se vio afectado, puesto que se establecieron competencias a través de un modelo mixto en el cual la etapa de investigación y sustanciación del procedimiento especial sancionador está a cargo del INE, y la resolución está

a cargo de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El procedimiento especial sancionador se originó con el fin de resolver las controversias que puedan darse durante el transcurso de un procedimiento electoral, ya sea federal o local, el cual tiene la finalidad de suspender los actos o hechos considerados ilícitos que pueden afectar el adecuado desarrollo del proceso electoral e influenciar el sentido del voto del elector.

Las fortalezas de este procedimiento especial sancionador, es que es un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo, que permite por un lado que los actos o hechos que son considerados ilícitos o contrarios a la normatividad electoral, puedan cesar de manera inmediata al otorgarse la suspensión provisional de éstos, sin que afecte en gran medida en el desarrollo del procedimiento electoral. Por otro lado, el procedimiento especial sancionador tiene la debilidad (según expone el aspirante) de facultar al INE para resolver conflictos respecto de las medidas cautelares implementadas, quien corresponde revisar o resolver sobre la aplicación de dichas medidas, es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no así la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la falta de establecer los plazos para la presentación de las denuncias y/o quejas, el procedimiento especial sancionador no establece termino para que el afectado o afectados interpongan sus denuncias, por lo que cualquier persona que se sienta agraviado podrá ejercer su derecho de denunciar actos o hechos que considere son ilícitos o contrario a la normatividad electoral.

El aspirante concluye destacando que el procedimiento especial sancionador es un mecanismo que abona a que los candidatos participen dentro de un proceso electoral bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, además de que el mismo es susceptible de perfeccionarse.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 18 de marzo de 1997 (25 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Rebeca Yolanda Bernal Alemán – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Vocal Ciudadana de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, desde julio de 2022
- Colaboradora de la Revista Apolo y Revista Apolo Guanajuato, desde agosto 2021
- Socia y abogada litigante en RBGL ASESORES SC
- Secretaria de Estudio en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de octubre de 2017 a abril de 2019
- Asesora Externa de la LXIII Legislatura del Estado de Aguascalientes, de noviembre de 2016 a septiembre de 2019
- Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Pabellón del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes durante el proceso electoral local 2015-2016
- Docente de Derecho Electoral, Universidad del Valle de México, Campus Aguascalientes, de agosto a diciembre de 2015

- Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de mayo a agosto de 2013
- Secretaria Técnica del X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes durante el proceso electoral local 2012-2013
- Socia y Abogada en B&G Servicios Legales, de octubre de 2011 a septiembre de 2017
- Abogada Litigante en el Despacho de Roberto Medrano Serrano, de julio de 2008 a septiembre de 2011
- Auxiliar Dictaminadora en la JLCyA del Estado de Aguascalientes, de julio de 2005 a julio de 2008
- Abogada Litigante en el Despacho de Roberto Medrano Serrano, de enero de a junio de 2005
- Directora Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de enero de 2004 a enero de 2005
- Coordinadora Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de diciembre de 2002 a diciembre de 2003
- Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, de agosto a noviembre de 2002
- Jefa del área jurídica en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, agosto de 2001

Grados Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Cuauhtémoc, plantel Aguascalientes, Cédula Profesional número **3721424**
- Maestra en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes. Número de cédula profesional 5067960
- Estudiante de la Maestría en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral
- Colaboradora para la Revista Apolo número 92, Violencia Vicaria, febrero 2023.
- Ponente en la Conferencia Los Derechos Politico Electorales de la Militancia, diciembre 2022
- Ponente en el Conversatorio Eliminación De La Violencia, Hacia La Participación Partidista, noviembre 2022
- Colaboradora para la Revista Apolo Guanajuato número 8, VIOLENCIA DIGITAL, agosto 2022
- Colaboración para la Revista Apolo número 85, 9 DE JULIO DE 1898, julio 2022.
- Colaboración para la Revista Apolo número 84, CONCUBINATO, junio 2022.
- Colaboración para la Revista Apolo Edición Especial, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, mayo 2022.

- Colaboración para la Revista Apolo número 83, DERECHOS DE LA NIÑEZ, mayo 2022.
- Ponente en el “2do Foro Diagnóstico de la Salud”, Impartido por el Congreso del Estado de Aguascalientes, octubre 2022
- Ponente en el Foro “Mujeres en el poder: Acceso y Permanencia”, impartido por el Grupo Tecnológico Universitario, marzo 2022

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

La aspirante refiere que el el procedimiento especial sancionador por su estructura sumarísima no permite muchas veces que se recaben los elementos de convicción necesarios, ya se de aquellos que tienen obligación de aportar las partes, o bien de aquellos que tienen que recabarse oficiosamente ante la naturaleza de la denuncia, como lo es en el caso de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tratándose de asuntos de violencia política, debe permitirse o exigirse a las autoridades electorales que se lleve a cabo una exhaustiva investigación oficiosa para poder llegar a la verdad de los hechos, permitiendo el desahogo de determinadas diligencias o desahogos de pruebas que no se encuentran contempladas en las leyes electorales locales, así como en la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Considera que como parte de los procedimientos especiales sancionadores debe incluirse el principio de inmediación, a fin de que el juzgador se coloque en las mejores condiciones posibles para percibir —sin intermediarios— toda la información que surja de las pruebas personales, es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, para esto, es necesaria una reforma al PES, en la que se encomiende a los tribunales electorales atender al tipo de proceso electoral, para que sean estos quienes conozcan los procedimientos especiales sancionadores desde el inicio y lo sustancien en todas sus etapas, hasta el dictado de la sentencia, de igual forma, la aspirante considera que el PES ser un proceso eminentemente oral, y que sea ante las autoridades jurisdiccionales electorales que se lleve a cabo el desahogo de pruebas. Sin perjuicio de que la autoridad administrativa electoral en uso de su función de oficialía electoral sea coadyuvante de los tribunales para recabar la información pertinente y necesaria para el desahogo de las pruebas, mediante una unidad técnica de lo contencioso, esto con el fin de no “distraer” a la autoridad electoral administrativa de su tarea principal, la cual es organizar los procesos electorales, así como los instrumentos de participación ciudadana, a las autoridades administrativas electorales.

La aspirante considera que con el cambio que propone, dado que en el caso de los procedimientos especiales sancionadores que versan sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, quién resulte condenado, sufrirá la afectación en su persona de que se considere que tiene un modo honesto de vida, será incluido en el catálogo de agresores y ello limitará el ejercicio del voto pasivo en caso de que quisiera contender por un cargo de elección popular.

Como conclusión, la aspirante reitera que las autoridades electorales jurisdiccionales son las que deberían sustanciar todo el proceso, por contar con el personal capacitado para emitir una sentencia y llevar todas las diligencias correspondientes.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 14 de noviembre de 2001 (21 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

exposición de motivos de su aspiración.”			

11.Rubén Cardona Rivera – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

1. Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, desde octubre de 2021
2. Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, de julio de 2021 a septiembre de 2022
3. Coordinador del área jurídica de la Coordinación General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes, de febrero de 2020 a junio de 2021
4. Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de mayo de 2018 a enero de 2020
5. Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de diciembre de 2016 a abril de 2018
6. Secretario de Estudio y Proyectos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes, de septiembre a noviembre de 22009
7. Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Aguascalientes, de enero de 2002 a diciembre de 2004
8. Miembro de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios en línea, desde 2004

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **2448119**
- Especialista de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación por el Instituto de la Judicatura Federal.
- Ponente en el Congreso de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios Virtual VII, 2014
- Ponente en el Congreso de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios Virtual VI, 2013
- Ponente en el Congreso de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios Virtual V, 2012
- Ponente en el Congreso de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios Virtual IV, 2011
- Ponente en el Congreso de la Red Nacional de Investigadores Parlamentarios Virtual II, 2009
- Colaboración en la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, octubre de 2003

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

El aspirante refiere que el principio de equidad en la contienda electoral supone que las reglas y condiciones materiales no favorezcan a ningún actor político sobre otro, en este aspecto, el fortalecimiento democrático conlleva el cumplimiento de los mecanismos de cambio legislativo para el cumplimiento de los derechos humanos y las garantías adoptadas por la CPEUM y el bloque de constitucionalidad.

El estado constitcional de derecho implica el control en la elaboración de normas y que su contenido se armonice con las disposiciones de la Constitución Federal. La falta de justificación y legitimación del poder público ante una ciudadanía informada crea la necesidad de un rol crítico del gobernado que demanda la elaboración e implementación de nuevas técnicas de garantía de validez de la norma jurídica, en un panorama donde las redes sociales tienen un rol cada vez más importante.

Las redes, en este sentido, se han vuelto en un elemento central de las sociedades contemporáneas, esto ha impulsado y facilitado la comunicación en la vida cotidiana. Es por esto que el avance y la consolidación democrática está relacionada con el desarrollo de los medios de telecomunicación, la adaptación a las redes sociales ha permitido sintetizar un tema complejo a contenido multimedia que lo explica en 2 minutos y medio, establece la imagen como algo primordial, y la posibilidad de difundir propaganda negra para denostar a las y los acotres políticos del país.

Es por esto que la democracia, según el aspirante, ya no se puede definir exclusivamente como el conjunto de procedimientos de selección de gobernante representantes populares, sino que ahora es necesario generar espacios para deliberar con argumentos, garantizar la efectividad de la libertad de expresión.

Para contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática es necesario promover una relación entre la ciudadanía y las redes sociales, y para esto se debe superar el consumo de contenido de “baja calidad”.

El aspirante concluye diciendo que es necesario que las y los legisladores atiendan al panorama actual para generar supuestos normativos favorables para disuadir la conducta infractora, y que en su caso, se sancionen dichas conductas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fechad e expedición** 18 de marzo de 1997 (25 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión	1. Ensayo con las características preestablecidas	**Sí acredita** ***Nota:** El contenido del	

máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	sobre alguno de los temas referidos.	Ensayo solo trata el tema del Procedimiento Especial Sancionador en la conclusión, donde menciona que es necesaria la modernización de las disposiciones legales que regulan al PES, debido al incremento de contenido de actores políticos en Redes Sociales.	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.Sandor Ezequiel Hernández Lara – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, desde diciembre de 2015
- Secretario Técnico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del 2006 al 2015.
- Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de 2005 a 2006
- Jefe de Aseseoría y Servicios Legales, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de 2004 a 2005.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **2873006**
- Maestro en Derecho Contractual por la Universidad Panamericana, Cédula Profesional número **9221240**

- Especialista en Justicia Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, Cédula Profesional **12453171**
- Candidato a Doctor en Derecho por la Universidad de Durango. (Título en trámte)
- Maestro en Argumentación Jurídica por la Universidad de León, España y Tirant lo Blanch (conforme a la legislación española)
- Conferencia impartida ante el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas: “Presente y Futuro del Régmien Especial Sancionador”, 2022
- Coautor del libro “Glosario Administrativo Electoral”, Editorial: Tirant lo Blanch, 2022
- Ponenente en el IV Seminario Iberoamericano de Derecho a Abogar y Juzgar en el siglo XXI, impartido en la Universidad de Salamanca y León, España, 2022
- Ponente con el Taller: Procesos Electorales, impartido en el Foro Semillero de Líderes, 2022
- Coautor del libro “La Participación Ciudadana: entre el desencanto y la simulación”, editado por la Univesidad Cuauhtémoc y editorial Epiquea (2019)
- Ponente en el Conversatorio para la Participación Ciudadana, impartido por la Universidad Cuauthémoc, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, abril 2019.
- Ponente en “Derecho Electoral y Libertad de Expresión”, Impartido por el Colegio de Abogados del Estado de Aguascalientes A.C., septiembre de 2017

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL

El aspirante refiere que en materia electoral hay 2 instrumentos esenciales para el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: primero, el juicio para la protección de los derechos político electorales, y segundo, el régimen sancionador electora, que se divide en el Procedimiento Sancionado Ordinario y el Procedimiento Especial Sancionador, en ambos casos, el Estado sanciona conductas que vulneran los principios rectores del derecho electoral. Tanto el JDC, como el PSO/PES pueden ser utilizados para dictar la pérdida del modo honesto de vivir de una persona por haber incurrido en Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

El JDC es la vía idónea para tutelar los derechos de la persona fí, derivado de la SUP-CDC-6/2021 que dio lugar a la jurisprudencia 13/2021, que en resumidas cuentas establece que el JDC, al ser el recurso de tutela efectiva de derechos, es la vía para impugnar determinaciones de fondo en derivadas del derecho sancionador.

Las sanciones para una persona que incurre en VPG pueden ser: la multa; la reparación del daño; la anotación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, y/o la pérdida del modo honesto de vivir.

El modo honesto de vivir es algo que se presume que todas las personas tienen a partir de los 18 años y de que se solicita el registro en el padrón electoral. Desde 2018, la Sala Superior del TEPJF ha determinado (a través de la interpretación de la CPEUM) que es posible perder el modo honesto de vivir por cometer VPG, por lo que no cumplían con los requisitos de elegibilidad, posteriormente se creó el registro.

Las causales de pérdida de la ciudadanía,según el aspirante son: la incurrencia en VPG, a raíz de la reforma de 2014 que incorporó el principio de paridad en todo; y, por las violaciones al artículo 134 de la Constitución.

Concluye destacando que las conductas por las que una persona puede perder el modo honesto de vivir no son equiparables en cuanto a su gravedad y es importante señalar que cada una de estas conductas atenta contra un principio de la función electoral. Pero el hecho de ampliar el marco de conductas con la sanción referida tiene 2 efectos: primero, que el texto constitucional pueda perder su calidad por falta de un marco normativo; y, segundo, que se considere como una acción positiva legislativa vía actividad jurisdiccional en la que las y los legisladores no tienen injerencia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 23 de junio de 1997 (25 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar	**Sí acredita**	

por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Verónica Esqueda de la Torre – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Instituto Nacional Electoral. Vocal Secretaria de Junta Local Ejecutiva del 1 de octubre de 2014 a la fecha.
- Secretaria del Consejo Local del INE en el Estado de Baja California Sur Elección intermedia 2015.
- Secretaria del Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes. Elecciones 2017-2018, 2018-2019 (Local), 2020-2021, 2021-2022 (Local) Secretaria de Junta Local Consulta Popular 2021, Secretaria de Consejo (revocación de Mandato 2022.
- Instituto Nacional Electoral de 16 abril de 2014 al 30 de septiembre de 2014.
  Vocal Ejecutiva de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz.
- Instituto Federal Electoral del 16 de mazo de 2009 al 15 de octubre de 2010 y del 16 de octubre de 2011 al 15 de abril de 2014
- Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva
- Secretaria del Consejo Distrital 02 del IFE en el Estado de Colima elección 2008-2009.
- Secretaria del Consejo Distrital 02 del IFE en el Estado de Hidalgo elección 2011-2012.
- Instituto Federal Electoral Vocal de Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Estado de Colima del 01 de noviembre de 2008 al 15 de marzo de 2009.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México del 16 de octubre de 2010 al 15 de octubre de 2011.
- Instituto Federal Electoral, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Estado de Jalisco del 01-agosto de 2005 al 31 de octubre de 2008.

Grados y Trayectoria Académica:

- Abogada por la Universidad de Guadalajara. 01 de septiembre de 2006 cédula profesional **5243334**.

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La aspirante define el tema como un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza, que implica una conquista de los derechos de participación activa de la ciudadanía.

Desarrolla los fundamentos constitucionales y legales y recuerda la implementación por primera vez de la revocación de mandato en 2022, con los retos para las instituciones y para la ciudadanía que participó; apunta que de los treinta y dos estados seis, se encontraban en preparación de procesos electorales locales, lo que implicó entrelazar dos calendarios electorales y trabajar con personal humano en dos proyectos, consejos locales, consejos distritales, juntas locales, juntas distritales y contratación de personal operativo.

Estima que la hipótesis de la organización paralela de los procesos electorales locales pudo afectar la participación en el proceso de revocación de mandato; la aspirante evalúa los porcentajes y concluye que no hubo correlación directa con la organización de los procesos electorales y la participación ciudadana.

Destaca que en la implementación de la revocación de mandato resulta crucial la fase operativa de recargar recabar firmas de la ciudadanía como actividad previa, el registro de personas o asociaciones que recabaron las firmas y las herramientas para recabarlas. Analiza la sentencia RAP-415/2021, donde se definió si era procedente que la ciudadanía presentara juicios para la protección de los derechos de la ciudadanía con motivo de la forma de recabar las firmas. Apunta la dificultad geográfica que impide acceso a la tecnología e Internet a sectores de la sociedad. También muestra las complicaciones prácticas de recabar firmas en papel y la dificultad de la autoridad electoral para verificar la veracidad de dichas firmas en cortos tiempos. Formula la pregunta ¿cuánto valor se le debe dar a la participación de cada persona?

Menciona su experiencia como Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva ante quien se presentaron personas con la intención de firmar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral y ante la explicación de que no era el lugar idóneo para ello, se manifestaron mediante inconformidades.

Para concluir, la aspirante sestaca la apertura de México a los cambios sociales y los retos de informar, acompañar y facilitar a la ciudadanía en este proceso de participación ciudadana.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 01 de septiembre de 2006. (16 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Walter Yared Limón Magaña-Aspitante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Profesor Investigador de diversas materias en la Universidad Autónoma de Aguascalientes (2018 – actual)
- Director General de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Aguascalientes (diciembre 2013 – noviembre 2016)
- Secretaría Técnico del Consejo Distrital Electoral VII con sede en el municipio de Jesús María, Agascalientes (febrero 2007 – agosto 2007)
- Coordinador de asuntos de cabildo en la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General del Gobierno del Municipio de Aguascalientes (abril 2017 – octubre 2018)
- Coordinador de procesos legislativos en el Congreso del Estado de Aguascalientes (diciembre 2010 – noviembre 2013)
- Secretario técnico del Congreso del Estado de Aguascalientes (mayo 2008 – noviembre 2010)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional 4909341.
- Maestro en Derecho Electoral por la Universidad de Durango. Número de cédula 10291744
- Maestro en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa por la Universidad de Castilla – La Mancha
- Autor del libro “Pasado y presente de la revocación del mandato en México” de la Editorial Fontamara (2021)
- Autor de los artículos: “Comités de participación ciudadana y secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción en México”; “La transparencia en la función jurisdiccional. El contexto de Aguascalientes”; “Informes de gestión de los servidores públicos y el artículo 134 constitucional”; y, “Revocación del mandato = a juicio político? El caso Aguascalientes”.

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Walter Yared Limón Magaña desarrolla el tema Diagnóstico y Tareas Pendientes en Materia de Revocación de Mandato. Se refiere a la revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para decidir, mediante su voto, sobre la conclusión anticipada del cargo de la persona que desempeña como presidente de la República o Gobernador, a partir de la pérdida de la confianza. Requiere al menos el 3% de las personas inscritas en la lista nominal, siempre que correspondan a por lo menos 17 entidades federativas y a la vez representen como mínimo al 3% de la lista nominal de cada una de dichas entidades.

Relata antecedentes legislativos y jurisdiccionales y el primer ejercicio histórico en que se llevó la consulta ciudadana.

Esboza el producto del esfuerzo legislativo en agosto de 2021 y la sentencia del Pleno de la Suprema Corte que declaró la invalidez de varios artículos y reformuló los términos de la consulta.

En el primer ejercicio de revocación de mandato, señala el aspirante que sólo participó el 17.77% de la lista nominal, cuando la constitución exige el 40% para que sea vinculante.
Formula hipótesis ante el escenario de haberse logrado la participación mínima del 40% de la lista nominal.

Concluye que hoy los mexicanos contamos con una herramienta que puede potenciar la participación ciudadana en la vida pública al incidir en la apropiación de los mecanismos de Democracia Participativa y apunta que para que sea efectivo ese derecho se debe fortalecer a través de una política de cultura cívica. Sostiene que esto es considerado en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 31 de julio de 2006 (16 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada	**Sí acredita**	

alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

motivos de su aspiración."			

15.Yolanda Franco Durán – Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de 2015 a 2021
- Asesora de Consejera Electoral IEPC, Jalisco, de 2014 a 2015
- Asesor Jurídico, INE-JLE Jalisco, 2014
- Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios INE-JLE Jalisco, de 2012 a 2014
- Técnico de Difusión Electoral INE-JLE Jalisco, de 2011 a 2012
- Técnico de la Consulta Infantil y Juvenil 2003. Distrito 01 IFE Jalisco, 2003
- Profesora de asignatura en CECYTEJ, de 2007 a 2008
- Profesora de asignatura. Departamento de Derechoen la Universidad de Gudalajara, de 2008 a 2010
- Profesora de asignatura. Departamento de Ciencias Políticas. Benemérita Universidad de Aguascalientes, de 2015 a 2017

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **5255261**
- Ponencia "Vigilancia de la paridad de género en los órganos electorales", impartida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 2017
- Ponente Ponencia "Los Estados en 2016. Nuevos Equilibrios Regionales", impartido por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 2016
- Ponencia "Integración de los órganos electorales", impartida por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016
- Ponencia "Educación cívica para la democracia", impartida por el Instituto Electoral de Coahuila, 2016
- Coordinadora del libro: "Mujeres y Participación Política, Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016" publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, 2016

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante reiere que en 2020 se aprobaron medidas de reparación que el Estado Mexicano ha

implementado hacia las mujeres en materia de violencia política; entre las más importantes, la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir de cualquier persona aspirante a una candidatura de elección popular.

Identifica en el derecho sancionador electoral al Procedimiento Especial Sancionador.

Apunta que con motivo de los sucesos del proceso electoral de 2006 donde se cuestionó la efectividad del derecho sancionador, surgió un avance legal hasta las reformas electorales constitucionales de 2007 y legales en 2008.

Así se buscó poner remedio a las prácticas de los partidos políticos que podían poner en riesgo la regularidad del proceso electoral, el cual ha tenido reformas como la de 2014 en que cobra nuevo auge para erradicar la violencia política contra las mujeres y permitirles ejercer su derecho a la participación política en un ambiente libre de violencia.

Las penas y sanciones traducidas en amonestaciones, disculpas públicas o pago económico dejaban al culpable el libertad de reincidir, pero el reclamo social exigió una consecuencia ejemplar y con la reforma de 2020 se exige el requisito de estar libre de condena procesal por violencia política en contra de las mujeres, como también en el caso de deudores alimentarios.

Una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obligó a crear un registro al respecto.

Relata el caso de Sinaloa en que el órgano local electoral declaró la existencia de violencia política de género y acoso laboral, supuesto en que se negó un registro de candidatos al considerar que no se cumplía con el requisito de contar con un modo honesto de vivir; al respecto la autoridad jurisdiccional en la apelación, reconoció la carencia de facultades al respecto y concluyó que los requisitos de elegibilidad deben ser establecidos en la Constitución o en la ley y no pueden ampliarse ni restringirse por voluntad de autoridad diversa y son las autoridades jurisdiccionales las únicas que lo pueden decretar.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 31 de agosto de 2007 (15 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten	**Sí acredita**	

	el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

16.Zayra Fabiola Loera Sandoval– Aspirante del Estado de Aguascalientes

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, desde noviembre de 2018.
- Consejera presidenta del 18 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, de enero a septiembre del 2018.
- Auxiliar jurídico de la Dirección Jurídica del Patronato de la Feria Nacional del San Marcos, del 15 de febrero al 30 de junio de 2017.
- Consejera Presidenta del 6 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, de enero a agosto a 2016.
- Consejera Presidenta del 6 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, de febrero a julio de 2013.
- Consejera Presidenta del 14 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, de febrero a diciembre 2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Cédula Profesional número **5134202**

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

La aspirante refiere que los órganos electorales, tanto el contenido en el artículo 41, fracción V, apartado C, como los contenidos en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, tienen consagrado el ejercicio de funciones que permitan la realización de elecciones, mecanismos de participación ciudadana y revocación de mandatos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados y municipios. Para poder realizar estos ejercicios, es necesario que cuenten con un presupuesto acorde a la realización de las funciones, pero sobre todo que en el proceso de realización y aprobación no traiga consigo anomalías que se traduzcan en el mal ejercicio.

La aspirante destaca que para que un órgano sea constitucionalmente autónomo, debe cumplir con 3 características según la SCJN: la primera, que sus funciones no se contrapongan con las encomendadas a los poderes de la unión; segunda, especialización e importancia social; y, tercera, que no afecten el orden tradicional de la separación de poderes, entre otros factores secundarios, tales como la autonomía de su funcionamiento y en el ejercicio de su presupuesto.

Destaca que laa Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 5, establece las atribuciones de los entes autónomos a nivel federal, mientras que específicamente para los OPLES se establecen en sus respectivas leyes de presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado al que pertenecen, en las cuales se sitúan como Ejecutores de Gasto. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se estableció la austeridad, honestidad, transparente e incluyente, entre otras, como los ejes rectores de las políticas del gobierno, lo cual afecta directamente a los poderes de la unión y a los órganos constitucionales autónomos.

Si bien, la autonomía presupuestaria permite a los órganos dotados de ésta, tener una certeza en la asignación de recursos financieros para hacer frente al cumplimiento de sus programas y al desarrollo de sus objetivos a través de una planeación estratégica; la propia autonomía trae aparejada la obligación que tienen los administradores de los recursos económicos, de aplicarlos bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, privilegiando en todo momento la calidad en las actividades y funciones que le fueron establecidas, respetando en todo momento el marco jurídico que los regula.

La aspirante destaca que no simplemente por el hecho de integrar el anteproyecto por parte de la dependencia, se debe entender que este es la base mínima para la realización de sus objetivos y metas, por lo que cobra una alta relevancia el que al integrar el anteproyecto de referencia, las dependencias se sujeten y consideren en todo momento la situación económica y financiera nacional y la propia del Estado, procurando que el Gasto Público propuesto contribuya a un balance presupuestario sostenible y disciplina fiscal. En este sentido, los OPLEs, si bien cuentan con una autonomía presupuestal, se debe recordar que muchas de sus funciones se realizan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, lo que implica -en ocasiones- previsiones

presupuestales adicionales a los que se preveen adicionalmente.

El anteproyecto relativo al presupuesto se tiene que que basar en las actividades y funciones que se deberán desarrollar con responsabilidad para evitar un daño patrimonial al Estado, lo cual se logra a través de personal capacitado y especializado que conozca no solo la parte administrativa, sino también las actividades propias del órgano como lo son la impresión de documentación y material electoral, contratación de personal para las consejerías distritales y municipales, así como el desarrollo de actividades propias de la educación cívica.

Es por esto que se deben destacar las acciones de seguimiento, atención y cumplimiento que se mencionaron en el primer informe sobre seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en Materia de Derechos Humanos, que entre otras cosas, establecen el fortalecimiento de instituciones, la capacitación y sensibilización.

Las ventajas de la autonomía presupuestal de los OPLEs, según la aspirante, es que se lograría generar una institución sólida y que las transiciones democráticas sean pacíficas.

Para concluir, la aspirante menciona que para cumplir con las políticas públicas del presente sexenio, es necesario que los OPLEs se adapten, que puedan justificar la razón del presupuesto que piden, y que los recortes estén justificados, para no afectar con las funciones que están facultados a hacer.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 31 de enero de 2007 (16 años)	

ello;	Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Baja California

1.Armando Bejarano Calderas - Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Director de Normatividad Administrativa de la Consejería Jurídica de Bajad California (enero 2022. Enero 2023)
- Abogado postulante de mayo a noviembre de 2021 en derecho electoral y amparo. Y en el Despacho jurídico “Serrano y Asociados” de febrero a julio de 2020.
- Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California de los periodos 2014 a 2015 y de 2015 a octubre del mismo año.
- Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California del 15 de diciembre de 2003 a octubre de 2015.
- Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California de diciembre de 2003 a 2004.

- Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Estado de Baja California de diciembre de 2003 a diciembre de 2004.
- Director de Estudios y Proyectos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California del 04 de marzo de 2003 a 21 de noviembre del mismo año.
- Director Estatal de Ejecución de sentencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California del 04 de marzo de 2003 a 21 de noviembre 2003.
- Director de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de Baja California de 1996 a 31 de octubre de 2001.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California de enero a diciembre de 1995.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Cédula Profesional número **1859035**
- Maestría en Derecho Electoral, Instituto Prisciliano Sánchez, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Cédula Profesional número **08706322**
- Realizando maestría en Ciencias Jurídico Penales
- Especialidad en Justicia Electoral, generación 2014- 2015, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Estudios de Doctorado en Derecho Constitucional, Universidad Autónoma de Baja California en conjunto con la Universidad de Castilla La Mancha de Toledo, España (Cursó fase escolarizada y pendiente de obtener grado)

ENSAYO.- LA INEFICACIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ANTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

El aspirante refiere que las irregularidades administrativas electorales en que con mayor frecuencia, incurren los servidores públicos con su participación en los procesos electorales y de participación ciudadana, impiden a los ciudadanos tomar libremente su decisión electoral.

Destaca que con el (PES) se intentó poner un freno en la intervención en los procesos electorales principalmente de servidores públicos. Con base en las estadísticas de las denuncias presentadas dice que la democracia se ha extendido en el mundo en las últimas décadas pero persisten las malas prácticas en materia electoral que limitan el voto y erosionan su legitimidad.

El aspirante destaca que, no obstante que los servidores públicos deben hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanan conforme al artículo 128 de la Constitución Federal, lo que implica que son garantes pero cuando se trata de procesos electorales vulneran esa obligación.

Por esas acciones afirma que los servidores públicos son responsables administrativa y electoralmente, y ello ha hecho necesario la previsión no sólo de faltas sino incluso de delitos integrados en la propia legislación electoral o en códigos penales, lo que es un medio no un fin porque lo importante es que se cumpla con la finalidad que es inhibir y sancionar conductas que pongan en duda la validez de una elección.

En este sentido, subraya que el PES es un mecanismo para prevenir y remediar las irregularidades sin embargo las normas sustantivas aplicables a este procedimiento deben ser subsanadas pues resulta preocupante que la materia electoral presente imperfecciones legislativas que impida la ejecución y sanción a un servidor público que ha violado la norma y la ley no permite sancionarla sino únicamente vista al superior jerárquico para que este determine lo conducente que rara vez tiene voluntad para hacer justicia por lo que la sanción queda a conveniencia política.

Refiere que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la vista al superior jerárquico del servidor público infractor cumple la determinación tomada por las autoridades competentes, lo que dice contribuye a que queden impunes las conductas infractoras.

Por ello, ante la deficiente regulación en su opinión son ineficaces las sanciones administrativas electorales impuestas a los servidores públicos ya que quedan en la impunidad.

Insiste en que la problemática consiste en que se deja al superior jerárquico la determinación de la sanción sin que sea posible imponer sanciones directas que inhiban su comisión pues no hay un marco jurídico para ello, máxime que dice que en la mayoría de los casos existe contubernio. Para solucionar esta deficiencia, propone que sea la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la que imponga las sanciones a los servidores públicos quienes incurran en una infracción a la norma electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1,	**Forma idónea para**	**Sí acredita**	**No acredita**

Inciso:	**acreditar el requisito:**		
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 3 de mayo de 1993 (29 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de	1. Escrito bajo protesta de decir		

participar en el proceso de selección.”	verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Claudia Lizette González González – Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, con sede en Mexicali (2021 – actual)
- Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Primer de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana (julio 2018 – diciembre 2019)
- Secretaria de acuerdos, secretaria encargada del despacho por ministerio de Ley y secretaria en funciones de Juez por ausencia del titular, adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada (enero 2014 – julio 2018)
- Secretaria de acuerdos y secretaria particular adscrita al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada (enero 2011 – enero 2014)

- Actuaria judicial y oficial administrativo adscrita del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana (agosto 2002 – abril 2010)
- Oficial judicial adscrita al Sexto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana (enero 2002 – abril 2002)
- Oficial judicial adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana (septiembre 2001 – noviembre 2001)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en derecho por la Universidad Iberoamericana, Plantel Noroeste, Tijuana, Baja California, Cédula Profesional **5217464**
- Formación para Secretario de Acuerdos de Tribunal y Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación por la Escuela Judicial del PJF, sede Tijuana, Baja California.
- Acreditación para cargo de analista jurídico SISE por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Cuenta con varios cursos impartidos por la Sala Regional Guadalajara en coordinación con la Escuela Judicial Electoral del TEPJF en materia de Argumentación Jurídica, Capacitación en Financiamiento y Fiscalización en México, Valoración de la prueba y Ciudadanía digital y comunicación política electoral, así como diversos cursos impartidos por el Tribunal de Justicia Electoral de BC en materia de género, lenguaje inclusivo y derechos político-electorales del grupo LGBTTTIQA+. Curso Introducción al Procedimiento Especial Sancionador, Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Diplomado en Comunicación Institucional, Instituto de la Judicatura Federal y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante refiere que el PES surgió como una necesidad en la materia electoral ante la existencia previa de solo un medio de impugnación para ejercer atribunaciones legales (la queja administrativa). De ahí, que el mismo recogió principios tanto administrativos como penales, pues su objetivo no es ser una sanción, sino de salvaguardar la legalidad y certeza jurídica de los comicios.

Por un lado, identifica como fortaleza del PES que establece requisitos idóneos de procedencia para dar entrada a la denuncia que se interponga, haciendo referencia al artículo 374 de la Ley Electoral. Igualmente señala que una fortaleza es que prevé el dictado de medidas cautelares, destacando como fortaleza que no solo se emiten a petición de parte, sino que también la autoridad administrativa electoral puede hacerlo de considerarlo necesario, pues con ello se logra

la cesación de los actos o hechos que constituyen una infracción, evitar producción de daños irreparables, afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esa Ley.

Destaca también como fortaleza, el que el PES resulte de un mecanismo procesal en el que prevalece el principio dispositivo y de mínima intervención, así como la presunción de inocencia.

Por otro, refiere que una deficiencia (considerada por ella más como un área de oportunidad), es que no se establece en la fracción IV del artículo antes referido como requisito de procedencia que se narren los hechos bajo protesta de decir verdad, pues con ello, considera que no se le compromete a la parte denunciante a prevenir la falsedad en sus declaraciones ante la autoridad correspondiente. En el mismo sentido, refiere que aunque se trate de un procedimiento sumario, se podría contemplar la figura de la **prevención** de la denuncia.

Ahora bien, en relación con la garantía de audiencia, manifiesta que el PES contempla correctamente el llamar a la parte denunciada a juicio, a fin de que conozca la imputación que se realiza en su contra a efecto de que pueda debatir la acusación respectiva. Al respecto, señala que con ello, si bien se cumple la garantía de audiencia, podría maximizarse ese principio llamando al denunciado desde el momento de radicación de la queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso y no hasta que se admita, lo que permitiría cumplir con el principio del debido proceso a fin de que el posible infractor cuente con la oportunidad prudente a efecto de conocer todo lo actuado por la autoridad administrativa en relación con las pruebas ofrecidas y con mayor tiempo.

Concluye que el PES tiene fortalezas y deciciencias que pueden ser perfectibles, de acuerdo con la propuesta de solución que expuso, con el objeto de contribuir en la vigilancia de las actividades político electorales a través de la implementación de medios de solución idóneos en pro de la sociedad y el respeto a la democracia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 4 de diciembre de 2003 (19 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Daniel García García-Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria laboral:

- Consejero electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja Californina, de 2015 a 2021.
- Profesor de asignatura en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, donde impartió materias relacionadas con el derecho electoral, desde 1998 hasta 2021.
- Coordinador de partidos políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, desde 2013 hasta 2015.
- Consultor del Congreso de Baja California, desde 2010 a 2013.
- Asesor jurídico y representante legal del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de 2002 a 2008.
- Notificador del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de 1998-2002.
- Analista en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de 1994 a 1997.
- Instructor de capacitación en la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta distrital I del Instituto Federal Electoral, de 1992 a 1994.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Cédula Profesional número **2763495**

- Cursó diplomado sobre México en el escenario internacional, en la Universidad autónoma de Baja California,
- Cursó un programa de formación docente en 1998 en la Universidad Autónoma de Baja California.
- Cursó el programa “Credencial federal para votar con fotografía” del Instituto Federal Electoral en 1993.

ENSAYO. DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante divide su ensayo en una explicación sobre los procedimientos sancionadores ordinario y especial que realizan los órganos electorales federal y locales (I); una exposición sobre sus antecedentes (II); su objetivo (III), y finalmente una propuesta de reforma futura (IV).

Observa que el procedimiemto especial sancionador (PES) se aplica únicamente durante los procesos electorales. Señala que su origen se dio como respuesta a la controversia ocurrida en 2006 cuando el IFE resolvió una queja de la coalición “Por el bien de Todos” por irregularidades cometidas por la coalición “Alianza por México” por los promocionales transmitidos en radio, televisión e internet, en que se hizo evidente la necesidad de prever medidas cautelares que suspendieran actos contrarios a las reglas del proceso electoral y no sólo sancionarlos.

Así, recuerda que la reforma constitucional de 2007 adicionó el procedimiento especial sancionador, y su regulación legal posterior en los diferentes niveles gubernamentales.

De esa exposición, el aspirante advierte que el derecho electoral tiene una naturaleza dinámica y evoluciona en el contexto político y social que demanda, cada vez más, una participación activa de las actoras fundamentales de un régimen democrático. Además, que las autoridades electorales –administrativas y jurisdiccionales– deben estar al corriente de esos procesos dinámicos e interpretar conforme al marco constitucional y convencional y de manera progresiva.

En seguida, el aspirante expone las principales características del PES; destaca su virtud de inhibir actos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales. Expone las causas que activan el PES; además, destaca que es obligacion de las autoridades electorales instruirlo, de oficio, ante cualquier denuncia de hechos relacionados con violencia política en razón de género.

De esta manera, señala sus dos principales virtudes: la previsión de medidas cautelares, que suspenden los actos impugnados, y que se trata de juicios abreviados, cuya resolución debe emitirse a la brevedad, contemplando la investigación, desahogo de las pruebas y agotamiento de las audiencias.

Concluye el aspirante, entonces, que el PES es un instrumento jurídico idóneo y efectivo para reencausar conductas ilícitas en los procesos electorales y, por tanto, celebra que se regule distinguiéndolo del procedimiento ordinario.

Propone, por tanto, la derogación de las disposiciones que regulan el procedimiento sancionador ordinario y que, al remitir a este, confunden ambos procedimientos –ordinario y especial–, de todos los ordenamientos electorales de las entidades federativas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 12 de diciembre de 1997 (25 años).	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita.**	

distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4.Germán Cano Baltazar-Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria laboral:

- Secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.
- Profesionista especializado del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en 2015.
- Actuario del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en 2014.
- Magistrado supernumerario del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, de 2013 a 2016.
- Secretario del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en 2004.
- Vocal propietario del IV Comité Distrital Electoral del Consejo Estatal Electoral de Baja California, en 1992.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, título expedido en 1996. Cédula profesional **2378146**.
- Presentación del libro *El ABC de la violencia política de género en México*, 2022
- Impartió el curso “Individualización de sanciones en el procedimiento especial sancionador”, en 2021.
- Presentación del libro *La motivación de las decisiones interpretativas electorales*, 2013;

ENSAYO. Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante plantea como pregunta si los tribunales electorales deben limitar su ámbito de competencia a los actos emitidos por los órganos legislativos y qué alternativa existe.

Para ello, anuncia que identificará el marco normativo de las facultades de los tribunales electorales para resolver controversias en materia electoral (a), revisará la postura de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (b), para posteriormente exponer las razones por las que –considera– debería acotarse el ámbito de competencia de los tribunales electorales al derecho parlamentario (c). Finalmente, expone sus conclusiones y propuestas concretas (d).

En la primera parte, entonces, expone el sistema de distribución de competencias de la jurisdiccion electoral, que acota la de los tribunales electorales. Repasa las posturas de la Sala Superior y la Suprema Corte que se han pronunciado con tendencias a maximizar la protección de los derechos humanos incluso frente a actos parlamentarios intralegislativos.

A partir de esa exposición, identifica los problemas que implica esa ampliación de facultades e injerencia en la actividad legislativa: opina que la paraliza incluso cuando en la resolución se determine que se trató de una materia fuera de la competencia de los tribunales. Asimismo, plantea que los criterios variados y discrecionales dificultan la labor parlamentaria pues no se tiene certeza sobre cuándo habrá o no competencia. Un segundo problema se da en el ámbito de las medidas cautelares, las cuales se han ampliado a más casos de aquellos para los que fueron concebidas. Éstas medidas, opina el aspirante, se traducen en suspensiones definitivas que la propia constitución prohibe esos efectos en medios de impugnación en materia electoral.

El aspirante enuncia entonces razones por las que esas facultades deben ser limitadas respecto de actos intralegislativos, con base en dos condiciones: sólo pueden supervisarse aquellos que afecten el núcleo esencial de la función parlamentaria (que impidan o dificulten las funciones de representación popular o el control del gobierno) y que no se trate de actos emitidos en ejercicio de facultades constitucionalmente conferidas a la legisladora con discreción absoluta.

Con base en ello, el aspirante concluye que para evitar afectaciones al sistema organizado de los poderes e impedir superposiciones de un poder frente a otro, es necesario que exista prudencia del tribunal electoral; que sea este propio órgano quien se limite a aplicar sus facultades jurisdiccionales en las materias expresamente previstas, sin posibilidad de ampliarlas interpretativamente, en atención al principio de división de poderes.

Desde su perspectiva sería deseable que el sistema impugnativo se ajuste para que los actos intraparlamentarios –que reúnen las dos características señaladas– encuentren una propia vía, expedita y clara, de solución.

Esto es, la creación de una instancia de solución de conflictos que –para evitar la intromisión de otro poder en cuestiones internas de organización y funcionamiento– exita dentro del propio poder legislativo. Esta instancia, explica, debería agotarse previo a la instancia jurisdiccional electoral externa para asegurar la menor intromisión posible del poder legislativo al judicial.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos	1. Edad acreditada con la	**Sí acredita**	

treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	copia certificada del acta de nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 13 de febrero de 1996 (27 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

equivalente de un partido político;	se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.Graciela Amezola Canseco – Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Asesor Jurídico de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California (diciembre 2022 – actual)
- Docente de la asignatura de partidos y sistemas electorales y de derecho electoral en la Universidad Autónoma de Baja California (agosto 2021 – actual)
- Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California (septiembre 2015 – actual)
- Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (noviembre 2009 – enero 2010)
- Defensora de oficio en materia penal de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California (agosto 2009 – noviembre 2009)
- Jefa de departamento de partidos políticos de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California (marzo 1995 – marzo 2001)
- Abogada postulante

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, cédula profesional **2378318**
- Maestra en derecho electoral por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula profesional **12564014**
- Panelista en “Encuentro digital. Desafío de las juventudes: participación y tecnología” organizado por INE-BC y el Instituto Estatal Electoral de BC (2021), “La participación ciudadana digital: alcances y límites en el contexto actual” organizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2020) y “Quiero ser candidata. Elementos fundamentales para las candidaturas” organizado por el Instituto Estatal Electoral de BC (2020).

- Moderadora en el Foro Virtual Infantil “Democracia, derechos y valores para la niñez”, organizado por el Instituto Estatal Electoral de BC (2020)
- Diplomado en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género por la UNAM (octubre 2019 – junio 2020)
- Ponente en el conversatorio “Organismos Públicos Locales Electorales, pieza clave en el sistema democrático” (2019)
- Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de BC y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Autora de los artículos: “Mayor seguimiento y supervisión a los Consejos Distritales Electorales”; “Contribuye el Instituto Electoral en el diseño de las reglas que regirán la próxima contienda electoral”, “Trabaja IEEBC en proyecto de reforma en materia electoral” (2018), “Proceso inédito en Baja California durante designación de los Consejos Distritales Electorales” (2015) y el ensayo intitulado “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de BC”, publicados en la revista Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de BC.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que derivado del contenido de los artículos 34, fracción II y 25 de la Constitución General, el modo honesto de vivir se constituye como una condición necesaria para el ejercicio de la ciudadanía (ejercicio pleno de los derechos políticos de la ciudadanía).

Desarrolla el concepto de modo honesto de vivir y analiza cómo los tribunales han definido en diversos criterios los parámetros bajo los que debe observarse el cumplimiento de dicha condición en contexto de las condiciones que se dio el hecho jurídico, así como que el mismo debe ser evaluado por una autoridad jurisdiccional.
Así, analiza la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. Al respecto, establece que con la emisión de la tesis jurisprudencial 5/2022 que la autoridad jurisdiccional electoral establece de manera obligatoria que la declaración de pérdida del modo honesto de vivir sea realizada por un órgano jurisdiccional para que a través de sentencia firme, se declare si la persona sancionada por haber cometido violencia política contra las mujeres por razón de género ha perdido dicha calidad para acreditar o, en su caso, desvirtuar el cumplimiento de dicho requisito de elegibilidad; sin embargo, establece que esa no es la única razón para tener como consecuencia de la pérdida del modo honesto de vivir, sino que el tribunal electoral ha desarrollado diversos criterios opr transgresión a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral contenidos en diversos artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política.

Establece que desde criterios emitidos en 2002, el tribunal electoral ha tenido claro que la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuadoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora. De ahí que, si bien se trata de una garantía para la ciudadanía, ésta también se convierte en una obligación para los juzgadores a fin de sustanciar procedimientos judiciales con base al debido proceso.

Concluye que, al establecer esa sanción como supuesto derivado de la comisión de diversos ilícitos constitucionales, las obligaciones de los juzgadores han retomado una nueva visión, en la que su preparación y profesionalización requiere una actualización y atención a los criterios que los tribunales federales puedan ir definiendo en la atención de los casos específicos como los que ejemplificó en su ensayo.

Finaliza su ensayo con el argumento de que la pérdida del modo honesto de vivir es una sanción gravosa para las personas, que si bien no tiene aparejada la pena privativa de libertad física, sí se traduce en una limitante a la libertad política electoral y priva a las personas de una participación política efectiva, de ahí que resulta trascendental que el juzgador electoral el dimensionar la responsabilidad que recae en el mismo al tener que analizar cada caso concreto en el que se argumenten violaciones tanto a principios constitucionales (como imparcialidad y equidar) o que cometan actos de violencia política por razón de género, ya que cada caso genera un procedimiento especial, lo que constituye un reto para lograr una tutela judicial efectiva tanto para la víctima como para los infractores.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 12 de junio de 1996	

profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	(24 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que		

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.José Alfonso Galindo Santos -Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Docente Universitario y de Posgrados desde 2009 a la actualidad en diversas instituciones educativas.
- Asesor Jurídico externo en el Congreso del Estado de Baja California, Mexicali Baja California desde julio de 2022 a la actualidad.
- Abogado litigante y asesor profesional en materia electoral, constitucional, civil y familiar.
- Secretario Fedatario del Consejo Electoral 17 del Instituto Estatal Electoral de Baja California de enero a agosto de 2019.
- Secretario técnico Legislativo en el Congreso del Estado de Baja California Mexicali desde octubre de 2016 a marzo de 2017.
- Secretario Fedatario del XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de enero a agosto de 2016.
- Consejero electoral 03 Consejo Distrital Electoral, Instituto Nacional Electoral, noviembre de 2015.y de noviembre de 2014 a agosto de 2015.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California Tijuana B.C. Cédula Profesional **5516597**.
- Máster en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla la Mancha, Toledo, España.
- Especialidad en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Especialidad en Docencia universitaria por el Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, Ensenada, B.C.

- Delegado en la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia, relaizada en La Habana, Vuba, 2006

- Catedrático de los modulos “Concepto y Naturaleza del Derecho Electoral” y “Las Partes en el Derecho Electoral”, impartido en el Diplomado de Derecho Procesal Electoral de la Universidad Autónoma de Baja California, febrero 2011
- Ponencia magistra “Reforma Político Electoral: Proyecto de Reforma, Órganos Electorales”, impartida ante la XXI Legislatura de Baja California, 2014

ENSAYO. DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales garantizan a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales.

Refiere las facultades de la Sala Regional Especializada con competencias acotadas a la resolución de los procedimientos especiales y sancionadores. Establece como sancionables las que vulneren las disposiciones constitucionales relativas a los medios de comunicación social o difusión de propaganda de servidores públicos, aquellas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral y las que constituyen actos anticipados de precampaña o campaña.

Apunta que procede el recurso de revisión en el procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Destaca que en el modelo actual, el procedimiento especial sancionador es híbrido, porque en él participan dos autoridades diferentes el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Existen las determinaciones respecto a medidas cautelares emitidas por el Instituto Nacional Electoral y revisadas por la sala superior.

El aspirante considera que deberían ser revisadas por las salas regionales.

Apunta que se trata de un procedimiento sumario en que se busca la diligencia y celeridad y considera difícil el cumplimiento puntual en las horas que fija la ley para cada fase.

Advierte dificultades de identificación de las partes, nuevas personas relacionadas con los hechos la identificación, constatación o comprobación de la existencia y difusión de los hechos o propaganda denunciada, y respecto de la carga probatoria y facultades de investigación destaca la tensión entre el principio dispositivo y la facultad de investigación de la autoridad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 21 noviembre de 2007 (16 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	Sí acredita	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	Sí acredita	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	Sí acredita	

7.Olga Viridiana Maciel Sánchez - Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Consejera del instituto Estatal Electoral de Baja California. 2018 a la fecha.
- Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (AMCEE). Septiembre de 2022 a la fecha
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.
- Asesor Jurídico del INE.
- Presidenta de Consejo Distrital en diversos procesos electorales locales.
- Presidenta fundadora de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y la Comisión Especial de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

- Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California. Noviembre de 2022 a la fecha.
- Vicepresidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales AMCEE). Septiembre de 2021 a septiembre de 2022.
- Asociada de la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente (RENACEDI) 2019 a la fecha.
- Presidenta del Colegio de Abogados en Materia electoral en la Ciudad de Tijuana Baja California 2014- 2015.
- Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). Consejera Presidenta del XII Distrito Electoral. 2015-2016.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California (IEPBC). Consejera Presidenta del VIII Distrito Electoral. 2012-2013.
- Instituto Federal Electoral en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Auxiliar Jurídico de la 05 Junta Distrital Electoral. 2009.
- Catedrática de la facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Con mención honorífica. Instituto de Educación Superior Francisco González de la Vega (durango), agosto 2003. Junio 2007. Cédula Profesional **7119828**.
- Especialidad en Justicia Electoral en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) febrero de 2012- junio de 2013.
- Maestría en Estudios Electorales, por la Universidad de San Martín en coordinación con la Universidad de Salamnca España.
- Diplomado en Análisis Electoral por la Universidad de San Martín Argentina (UNSAM).
- Ponente en diferentes colegios de profesionistas, asociaciones civiles, universidades y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además,
- Colaboración en diversas publicaciones de revista y obras literarias con temas en la materia electoral.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante busca visibilizar fortalezas y retos que impiden que los procedimientos especiales sancionadores sean eficaces.

Parte de sus 14 años de experiencia en el ámbito administrativo y jurisdiccional en que ha

detectado esos elementos útiles para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales como pilar fundamental para hacer cumplir y respetar su pleno ejercicio.

De tramitación sumarísima tanto en sede cautelar y sustanciadora a cargo de la autoridad administrativa, como la decisión final a cargo del órgano jurisdiccional.

No obstante, la brevedad su integración al amparo de la legalidad se ve afectada por causas multifactoriales, como triangulación de la información y lentitud de respuesta.

Refiere el origen de los procedimientos especiales sancionadores en tres sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Enmarca la reforma constitucional en materia electoral de 10 de febrero de 2014 que creó la Sala Regional Especializada competente para la resolución de estos procedimientos, con el propósito de que el órgano especializado apareciera de forma más objetiva y bajo los principios jurisdiccionales, así como evitar que los actores políticos susceptibles de ser sancionados pudieran participar en la discusión de los asuntos en que eran parte.

Advierte un rediseño mixto único en el sistema jurídico.

Relata que el procedimiento electoral sancionador ha demostrado su eficacia protectora en los comicios y ha evolucionado hacia la protector de los derechos humanos, de la niñez en propaganda y publicidad política; y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ejemplifica el Caso Yawi donde si bien no se acreditó la infracción denunciada, se vinculó a la autoridad a garantizar el interés superior del niño.

También los casos por violencia política contra las mujeres debido al género que se sustancien por la vía especial y el retiro de propaganda violenta contra la víctima y la sanción para reincidencia, con facultades para suspender el uso de prerrogativas o la suspensión del cargo partidista del agresor o agresora, entre otras.

También la transición de la naturaleza sancionadora, protectora y reparadora de derechos.

Advierte también los retos de la naturaleza sumaria y el dilema práctico de cumplir plazos legales, integrar debidamente el expediente y que prevalezca el debido proceso.

Relata experiencia al detectar información insuficiente en el expediente y el reto de ubicar propaganda fija, móvil y numerosa o de la que se desconoce su autoría o a los responsables de

su producción, colocación, emisión o difusión.

El auxilio de terceros como las empresas de redes sociales, obligados al retiro de la propaganda cuando se considera preliminarmente ilegal y debe cesar.

El sistema de vinculación con los organismos públicos locales a través de la Unidad Técnica Electoral, que causa un intervalo de 15 a 30 días naturales y permite que la publicidad presuntamente violatoria de la normativa electoral se sigue posponiendo en el tiempo.

Igualmente en relación con los retrasos a los requerimientos de información, son importantes las propuestas de convenios directos de colaboración y sanciones más rigurosas a quienes impidan de manera injustificada el debido proceso.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 02 agosto 2010 (12 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que	**Sí acredita**	

el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a	**Sí acredita**	

designación, y	cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	Sí acredita	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	Sí acredita	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	Sí acredita	

8.Pablo Beltrán Herrera-Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Catedrático de la materia “Instituciones del Derecho Procesal Constitucional” en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali (enero 2018 – actual)
- Coordinador de proyectos legislativos en la Dirección de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California (enero 2023 – actual)
- Coordinador B adscrito al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California (julio 2022 – septiembre 2022)
- Asesor legislativo XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California (octubre 2020 – junio 2021)
- Secretario técnico del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California (enero 2017 – mayo 2019)
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California (enero 2016 – diciembre 2016)
- Abogado postulante (junio 2019 – septiembre 2020) y asesor jurídico en las Direcciones de Planeación, Estudios y Proyectos Legislativos de la Subsecretaría para Asuntos Legislativos del Estado de Baja California (julio 2008 – diciembre 2015)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali, Cédula Profesional **6057753**.
- Maestro en derecho constitucional y amparo por el Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, campus Mexicali, Reconocimiento Validez Oficial de estudios **RV0E-BC-039-M1/12**
- Ponente en la plática “Estructura y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California”, impartido en: la Universidad Autónoma de Baja California, febrero 2017; Universidad Vizcaya de las Américas, febrero 2017; Centro de Estudios Universitarios 16 de

septiembre, marzo 2017; UVM, Campus Mexicali, marzo 2018; Universidad Autónoma de Baja California, agosto 2018

- Conferencista “Justicia Electoral”, dictada en la Universidad Xochicalco, julio 2017
- Panelista en “Medios de Impugnación en Materia Electoral”, impartida en Universidad Iberoamericana Tijuana, abril 2018.
- Ponente “Derecho Parlamentario”, impartido en el Congreso de Baja California (XXII), marzo 2017
- Ponente “Técnica Legislativa”, impartido en el Congreso de Baja California (XXII), marzo 2017

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante narra un contexto histórico de cómo ha evolucionado la justicia electoral. Refiere que es de interés el análisis sobre los límites y alcances de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario bajo la interrogante de si es factible que los tribunales electorales sean competentes en estos casos.

Refiere que la competencia material de los tribunales electorales consiste, en esencia, en la viabilidad de que puedan conocer sobre actos y resoluciones relacionadas con la materia electoral, por ser de dicha naturaleza conforme al orden jurídico o estar relacionado con uno de carácter político electoral.

Menciona que el sistema normativo de reglas y principios, referente a los actos legislativos, se pueden clasificar en internos y externos. Explica que dentro de los internos se encuentran los relativos al régimen interno del órgano legislativo (forma de fobernarse, organizarse, distribución y realización de labores legislativas), mientras que los externos tienen que ver con la emisión de leyes, decretos y de su procedimiento de creación por los órganos legislativos, de los que resalta el criterio judicial que a la fecha persiste sobre el control de la regularidad constitucional de tales actos, al reflejar la labor sustantiva parlamentaria que incide con el gobernado. Así también resalta que el TEPJF, en aras de salvaguardar la independencia de los órganos legislativos, dijó en su momento el criterio de que corresponde al derecho parlamentario el conjunto de nomras relacionadas con los órganos legislativos, así como su organización, funcionamiento y división del trabajo, entre otros.

Al efecto, señala que se establecieron los criterior jurídicos consistentes en que la tutela del derecho político electoral de ser votado excluye los actos correspondientes al derecho parlamentario y que la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relactionados directamente con el derecho político electoral.

Advierte que la Sala Superior del TEPJF aprobó la jurisprudencia relativa a que los actos parlamentarios son revisables cuando vulneren el derecho humano de índole político electoral de ser votado, modulando los criterios jurídicos mencionados que hasta ese momento prevalecían. Como resultado de ello, señala que la Sala Superior adoptó el criterio de que los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en ocntra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa de los órganos legislativos cuando exista una vulneración al derecho político electoral de ser votado.

Considera que el rema es mucho más complejo y que para la delimitación adecuada de la competencia material de los tribunales electorales, con relación a los actos parlamentarios, no basta con identificar solamente si el acto parlamentario de que se trata es de corte pollítico o de organización interna.

Da respuesta a cuestionantes como 1) Qué implica la competencia material en sede jurisdiccional?, 2) Qué son los actos intraparlamentarios?, 3) Qué es la materia electoral?, 4) El acto parlamentario en cuestión, por sus efectos, guarda relación con el ejercicio de un derecho político electoral? Y 5) El derecho político electoral en juego puede ser genérico o se acota al de ser votado en su vertiende de ejercicio efectivo del cargo?

Con base en las respuestas a esas preguntas, lo ideal sería fijar de manera clara, adecuada y razonable desde la ley, el límite a la competencia de los tribunales electorales respecto a los actos parlamentarios, en aras de privilegiar el principio de certeza que rige en la materia y que el tema no quede en una labor interpretativa, que implicaría un grado innecesario de controversia que, a su decir, puede prevenirse desde el marco normativo aplicable, a fin de que la sociedad y partes involucradas conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y de las autoridades electorales estarán sujetas.

Concluye que, dada la complejidad fáctica para delimitar la competencia material de los tribunales electorales, con relación al derecho parlamentario, derivado de la serie de actos legislativos que pueden cuestionarse, lo recomendable sería definir adecuadamente en la normativa electoral aplicable, en qué supuestos los órganos jurisdiccionales electorales serán aptos para conocer y resolver actos parlamentarios.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1,	**Forma idónea para**	**Sí acredita**	**No acredita**

Inciso:	**acreditar el requisito:**		
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición** 23 de abril de 2009 (13 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		
g) Contar con credencial para	1. Copia certificada de la		

votar con fotografía;	Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Raúl Guzmán Gómez - Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, desde junio de 2017
- Coordinador SPEN de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de mayo a junio de 2017
- Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, noviembre de 2015 a mayo de 2017
- Jefe del Departamento Jurídico de Fiscalización a Partidos Políticos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, de enero de 2010 a noviembre de 2015
- Coordinador de Partidos Políticos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, de septiembre de 2009 a enero 2010
- Apoderado Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, de diciembre de 2008 a mayo de 2013
- Jefe del Departamento de Partidos Políticos en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de octubre de 2007 a septiembre de 2009
- Auxiliar Jurídico del Departamento de Partidos Políticos en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de marzo a octubre de 2007

- Abogado litigante en el Despacho Jurídico Guzmán-Famania, de enero de 2005 a marzo de 2007.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Cédula Profesional número **4774887**
- Ponente en “Medios de Impugnación en Materia Electoral”, impartido en la Universidad Iberoamericana Tijuana, abril 2018
- Ponente en “Proceso Electoral Local/Ordinario 2018/2019”, impartido en la Universidad Autónoma de Duranfo, agosto 2019
- Ponente “Proceso Electoral Local/Ordinario 2018/2019”, impartido en el Curso de Actualización Electoral, dictado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, junio 2017
- Ponente en la Conferencia “El ABC de las Candidaturas Independientes”, organizado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, noviembre 2015
- Instructor en el Seminario “Transparencia y Rendició de Cuentas. “Reto hacia una cultura de la legalidad por las autoridades electorales y los partidos políticos””, Impartido en la Universidad Autónoma de Baja California, octubre 2012
- Instructor en el Diplomado en Procesos Electorales, impartido por la Universidad Autónoma de Baja California, octubre 2008
- Ponente en la “Conferencia Reforma Electoral”, impartida por la Universidad Autónoma de Baja California, octubre de 2009

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS LOCALES ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES

El aspirante refiere que la autonomía presupuestal que debe regir en los órganos electorales, encuentra su fundamento en la fracción IV, del artículo 116 Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Díario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral, la cual en su artículo transitorio segundo ordenó al Congreso de la Unión la expedición de las leyes generales, en materia de partidos políticos nacionales y locales, sobre procedimientos electorales, así como en materia de delitos electorales. Una vez que entraron en vigor las leyes generales, de igual forma lo hizo el refomado artículo 116 de nuestra Carta Magna, acorde con lo dispuesto en el transitorio cuarto de la reforma referida, esto trajo como consecuencia que las legislaturas de las entidades federativas reformaran sus propios ordenamientos para que se armonizaran con la legislación federal.

En este sentido, los órganos electorales locales se encuentran facultados para interponer

mecanismos diversos a los que se establecen en el sistema de medios de impugnación en materia electoral, a efecto de velar por los principios rectores de la función pública electoral, entre los que se encuentra la controversia constitucional, siempre y cuando se relacione con la materia electoral. Auado a esto, el Constituyente previó de manera implícita la autonomía e independencia de los órganos electorales locales, cuando se trata de cuestiones presupuestarias pudiendo ser este acotado sin mayor justificación por parte del Poder Legislativo Estatal y con ello, poner en riesgo el proceso electoral. Si bien es cierto, los órganos electorales locales pueden interponer juicios ante los órganos jurisdiccionales, lo cierto es que la naturaleza del presupuesto de egresos de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia P./J. 24/99 se trata de un acto formalmente legislativo y materialmente administrativo por lo que no puede ser considerado materia electoral, desde el punto de vista forma, ni material.

En ese tenor, cuando un poder estatal al aprobar el presupuesto de un órgano electoral local que afecte su autonomía e independencia, este no cuenta con una instancia efectiva que resuelva su diferendo, al no existir la posibilidad de acudir a la Controversia Constitucional, dado que solo se encuentran facultados para su interposición en contra de los actos del Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales.

Por esta razón, el aspirante propone una reforma constitucional al artículo 105, para facultar a los Órganos Constitucioales Autónomos a promover la Controversia Constitucional en temas relacionados a la asignación presupuestaria.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** Fecha de expedición 2 de enero de 2006 (17 años)	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita**	

Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Rosa María Geraldo Venegas - Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Género. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, desde enero de 2021
- Secretaria Jurídica Auxiliar. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, de mayo de 2018 a diciembre de 2020
- Encargada de Amparos y Apelaciones/ Encargada de Testigos y Peritos del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, de 2010 a 2017
- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Poder Judicial de Mexicali, de enero a abril de 2012
- Asesora Legal en la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, Zona Mexicali, Procuraduría General de Justicia en el Estado, de abril de 2009 a agosto de 2010
- Secretaria Actuaria con el carácter provisional, Adscrita a los Juzgados Primero de lo Familiar (2007 y 2009) y Segundo Civil (2008) del Partido Judicial de Mexicali
- Coordinadora Estatal de Consejos y Asesora Jurídica de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de abril a octubre de 2004
- Vocal secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito (previo a 1996), en el Instituto Federal Electoral. Mexicali, B. C., de junio de 1993 a septiembre de 2003.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Cédula Profesional número **1649090**
- Especialista en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Baja California
- Ponente en la Conferencia “La estructura, operación y funcionamiento del Instituto Federal Electoral”, impartido en la Universidad Autónoma de Baja Californa, marzo de 1999

- Ponente de “Perspectivas del Instituto Federal Electoral”, impartido en la Universidad Autónoma de Baja California, noviembre de 2022
- Ponente de “Proceso Electoral”, impartido en la Universidad Autónoma de Baja California, septiembre de 2018
- Instructora del Módulo VII: “Derecho Procesal Electoral”, del Diplomado en Derecho Procesal, organizado conjuntamente con la Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C., enero de 2021

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante refiere que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CPEUM se debe salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, por lo que están proscritos los excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

Por esta razón, se deben observar los siguientes principios generales que rigen en la materia electoral: 1. Principio de reserva legal; 2. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; 3. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada por escrito, de forma abstracta, general e impersonal; 4. Las normas deben ser interpretadas y aplicadas de forma estricta, considerando que se trata de la actividad punitiva del Estado; y, 5. Principio de presunción de inocencia. La creación del PES brinda al sistema democrático mexicano plena certeza de las reglas del juego, como una vía o ruta para prevenir, corregir y depurar irregularidades del proceso electoral de forma oportuna y eficaz, mediante órganos imparciales.

La descripción de las conductas sancionables delimita los casos en que es aplicable el PES: las violaciones al artículo 41, base III y 134, párrafo octavo, de la CPEUM, que contravengan las normas relativas a la propaganda y los actos anticipados de precampaña o campaña; así como el incumplimiento de obligaciones a cargo de los sujetos obligados (partidos políticos, candidatos, funcionarios públicos, etc.), es decir, la ley proporciona un catálogo de sanciones, así como de los sujetos a los cuales se les impondrán y las reglas de individualización de las sanciones. Adicionalmente, la Sala Superior ha ampliado, vía interpretación, el catálogo de procedencia del PES a por lo menos dos hipótesis adicionales, particularmente, en el caso de violaciones al artículo 134, párrafo 7, de la CPEUM (violación al principio de imparcialidad), así como desacatos a medidas cautelares dictadas por el órgano administrativo electoral.

Este procedimiento se divide en 2 partes, la de investigación y sustanciación, correspondiente a el INE o los OPLE y a la Sala Regional Especializada o los Tribunales Electorales Locales,

respectivamente. Este esquema reporta beneficios y ventajas considerables, porque la sustanciación y tramitación del PES -y, en su caso, el dictado de medidas cautelares- se hacen de forma más rápida, con conocimiento del entorno que envuelve a la irregularidad. Lo que define a este procedimiento especial sancionador es la sencillez, rapidez y accesibilidad, ya que solo se refiere la presentación de la queja o denuncia el acuerdo de admisión para iniciar su sustanciación.

Sin embargo, no siempre es posible cumplir por los plazos, por lo que mueren de “muerte natural” en sede administrativa, sin tan siquiera llegar a judicializarse. Un aspecto novedoso y que requiere de atención inmediata por parte del legislador es la regulación del uso de internet y de redes sociales, los cuales se han convertido en herramientas y canales poderosos de comunicación que paulatinamente desplazan a los medios tradicionales como radio y televisión.

En este sentido, la aspirante destaca que el PES no puede estar desvinculado de esta nueva realidad, sino que debe asumirla y considerarla de forma seria e integral, con el fin de que esta vía jurídica ayude a remover obstáculos que impiden el libre flujo de ideas y expresiones que ofrece la plataforma de internet y, de ser necesario, sirva como contención y freno de actos que afecten o menoscaben los principios fundamentales del juego democrático.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 01 de julio de 1991 (31 años)	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

11.Sergio Iván de la Selva Rubio - Aspirante del Estado de Baja California

Trayectoria Laboral:

- Director de Responsabilidades en Sindicatura Municipal en Tijuana, desde octubre 2021
- Asesor en Cámara de Diputados Congreso de la Union LXIV Legislatura
- Coordinador de Procedimientos Sancionadores en INE en oficinas centrales, 2018
- Secretario de Estudio y Cuenta en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 2015 y 2016
- Director General en Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH en CDMX, de 2010 a 2015
- Director de Transportes en Playas de Rosa rito, Baja California, en 2009
- Director General de Gobierno en Tijuana, Baja California, de 2004 a 2007
- Agente del Ministerio Público en Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California, de 1998 a 2004
- Maestro Universitario en universidades privadas de Tijuana y Rosarito en Baja California

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Cédula Profesional número **2134543**
- Maestro en Derecho Penal por la Universidad Insurgentes, Cédula Profesional número **8196181**

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTLEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El aspirante refiere que el proceso electoral federal de 2006, durante la campaña presidencial surgió y se difundió un spot de propaganda política en contra de un candidato presidencial, el cual generó revuelo pues se desacreditaba al candidato a la presidencia, llamándole “un peligro para México”. Ante la difusión de este *spot*, la coalición interpusieron una queja en la que hicieron a la autoridad electoral solicitando que se bajara del aire el citado spot de propaganda política contra el candidato presidencial.

El entonces IFE, con fundamento en la legislación vigente, decidió negar la petición realizada, ante esto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los recurrentes interpusieron el Recurso de Apelación que se radicó con número SUP-RAP-17/2006, en el asunto referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó que, debía hacerse una interpretación extensiva de los criterios internacionales y de la propia constitución, por tanto, tenía que evitarse un daño mayor y crearse un procedimiento rápido y efectivo, sin importar si estuviera o no, previsto en la legislación vigente. En la sentencia del asunto referido se dijo que, el procedimiento que se sustanciaría, debía ser expedito, señalándose que la instrucción duraría máximo 72 horas y se tenían 48 horas para emitirse resolución. Lo anterior, a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La reforma electoral de 2007, diferenció entre Procedimiento Especial Sancionador y Procedimiento Ordinario Sancionador. El Procedimiento Especial Sancionador conseNó su naturaleza expedita, preventiva y suspensiva, el Procedimiento Ordinario Sancionador se mantuvo como procedimiento genérico.

El aspirante considera que el espacio de oportunidad para este Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra en que actualmente son dos Salas de la Jurisdicción Electoral las que en algún momento, estudian un mismo expediente. Cuando se trata de una determinación emitida por cuestión de Medidas Cautelares, las cuales están a cargo de la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral, dicha determinación puede ser impugnada por medio del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador cuyo estudio y sentencia correspondería a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por otra parte, la sentencia definitiva que se emita en elexpediente iniciado como Procedimiento Especial Sancionador, corresponde a la Sala Regional Especializada del mismo Tribunal, en este sentido, propone que debería ser una sola Sala del Tribunal Electoral la que estudie y resuelva todo lo relacionado con un mismo expediente del procedimiento y esta es una oportunidad para mejorar la sustanciación y evitar posibles afectaciones a los criterios de los operadores jurídicos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** Fecha de expedición 26 de septiembre de 1995 (27 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Campeche

1.Alejandra Moreno Lezama - Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral Estado de Campeche, a partir del primero de mayo del aFio 2015 hasta la presente fecha.

- Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 20 de octubre de 2014 al 30 de abril de 2015.
- Actuaria interina en la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el lapso comprendido del 01 al 12 de julio y del 30 de julio al 16 de agosto del aFio 2013.
- Jefe de Departamento del Personal de la Procuraduria Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dependiente de la Direcci6n del Sistema DIF Municipal Campeche, durante el periodo comprendido del 16 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012.
- Nombramiento coma Oficial Judicial de la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fecha 16 de mayo de 2004, hasta el 19 de octubre de 2014.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el lapso comprendido del 02 al 19 de diciembre del aFio 2003 al 13 de febrero del ano 2004.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el lapso comprendido del 18 de septiembre al 01 de diciembre del aFio 2003.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, del 23 de junio al 18 de julio y del 5 al 20 de agosto del ano 2003.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, del 13 de mayo al 22 de junio del ano 2003.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el lapso comprendido del 28 de octubre al 20 de diciembre del afio 2002.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 13 de septiembre al 27 de octubre del afio 2002.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, durante el lapso comprendido del 30 de julio al 12 de septiembre del afio 2002.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, del 27 de enero al 26 de abril del afio 2002.
- Oficial Judicial interina en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 27 de noviembre al 13 de diciembre del afio 2001.
- Oficial Judicial interina en la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el lapso comprendido del 11 de septiembre al 28 de octubre del afio 2001.

Grados y Trayectoria Académica:

- Título de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Campeche. Número de cédula 8002468
- Constancia por haber concluido satisfactoriamente el programa academico de la Especialidad y Maestría en Derecho Judicial, Generación 2013-2015.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante a magistrada hace un recuento de las quejas presentadas durante los procesos electorales del 14-15. 17-18 y 2021 respecto al procedimiento especial sancionador local del estado de Campeche.

Advierte que, el Procedimiento Especial Sancionador tiene trascendencia en su estado, dado que en los procesos electorales estatales 2014-2015, 2017-2018 y 2021, se ha convertido en un instrumento indispensable para la resolución de conflictos entre partidos politicos, aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores publicos y ciudadanos. Ello es asi, porque en los ultimas procesos electorales estatales, han incrementado significativamente la presentaci6n de impugnaciones a traves del Procedimiento Especial Sancionador.

La aspirante concluye diciendo que, La futuras tramitaci6n modificaciones. del Procedimiento Su constante Especial dinamica Sancionador, de sin duda, movimiento sera objeto enfrentara situaciones particulares que provocaran la expansion de la competencia y procedencia de este procedimiento, lo que se reflejara en una adaptaci6n de los hechos materiales a la realidad de la norma juridica.

Menciona que ningun modelo es perpetuo ni perfecta, todos los procedimientos tienden a un constante perfeccionamiento y acomodo que obedece a que la realidad supera a la norma. Ese modelo es cuestionable y perfectible, pero es el modelo que nos rige. Las autoridades electorales estan listas para perfeccionar su tramite de cara al proceso electoral del afio 2024, ya que los tres procesos anteriores han dejado las experiencias necesarias para mejorarlo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 11 de enero de 2013** **(10 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Ingrid Reneé Pérez Campos - Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- SECRETARIA EJECUTIVA instituto Electoral del Estado de Campeche. Del 07 de octubre de 2014 al 02 de febrero de 2022.
- TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA instituto Electoral del Estado de Campeche. Del 01 de enero de 2007 al 07 de octubre de 2014.
- AUXILIAR JURÍDICO “A” instituto Electoral del Estado de Campeche. Del 01 de MAYO de 2004 al 31 de diciembre de 2006.
- JEFE DE DEPARTAMENTO JUR!DICO Vocalia Secretarial de la Junta Distrital 01, Instituto Federal E!ectoral, 05 Abril de 2000 a 31 abril de 2004
- OFICIALÍA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA ELECTORAL Sala administrativa que se ergía en electoral de H Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, 14 de enero 1997 a abril del 2000.

Grados y Trayectoria Académica:

- Título de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Campeche. Número de cédula 3584626
- Especialista en justicia electoral por el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación.
- Maestra en Derecho Electoral por el Instituto De Investicaciones Y Capacitacion Electoral Del Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco. Número de cédula 11547386
- Alumna del Doctorado en Derecho Electoral por el Instituto De Investicaciones Y Capacitacion Electoral Del Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

La aspirante a magistrada, en su ensayo, aborda uno de las mecanismos de control de gran importancia que estan a cargo de las autoridades electorates para preservar que las actos desarro!!ados por los diversos actores políticos se ajusten a la legalidad y a la equidad.

Menciona que una de las caracterfsticas de este procedimiento especial es su naturaieza, que es de urgente resolución y debe ser atendida por ias autoridades correspondientes con la celeridad debida para impedir y evitar la comisión de actos contraries a !a normativa iegal, por io que su dinamismo es inherente en su ejecución.

Dice también que esta nota distintiva del procedimiento especial sancionador determina sus principaies deficiencias y fortalezas que se constituyen a la vez como un instrumento de gran utHidad para su eventual perfeccionamiento que permita convertirio en una herramienta jurfdica

eficaz para velar por la legalidad de los actos en beneflcio de !a democracia y de la ciudadanfa en general.

Despues de enumerar las que a su consideracion son debilidades y fortalezas del sistema, a aspirante concluye diciendo que, a raíz de la reforma electoral de 2014 se estab!eció una nueva forma de tramitación y reso!ución del procedimiento especial sancionador (PES) sln embargo, existen aun temas pendientes por perfeccionar con la finalidad de cumplir a raja tabla el caracter sumario de urgente resolución.

Y finaliza diciendo que ia principal debilidad a venecer, es que se cumpia con la ceieridad de que requiera la misma !ey para evitar la comisión de actos deiictivos siempre y cuando se respete la calidad del debido proceso y no vu!nerar ningun derecho tanto de la persona que denuncia como del presunto infractor.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 22 de junio del 2000** **(22 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que	**Sí acredita**	

el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a	**Sí acredita**	

designación, y	cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Juana Isela Cruz López - Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Camoeche, a oartir del 1 de febrero de 2023.
- Secretaria de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a oartir del 2015.
- Secretaria de acuerdos interina del juzgado quinto auxiliar de menor cuantf a de primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche 2013-2014.
- Secretaria proyectista interina del juzgado segundo de primera instancia del ramo electoral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche 2010-2013.
- Actuaria adscrita al Poder Judicial del Estado de Camoeche 2004-2010.
- Oficial judicial del juzgado primero electoral adscrita al Poder Judicial del Estado de Camoeche 1998-2004.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho. Número de cédula 7199300
- Diplomado Justicia Electoral Digital. 2023
- Curso "introducción a las autoridades electorales" 2023
- Diplomado Control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral 2022.
- Actualmente "Curso de Actualización: elecciones 2022", impartido por el profesorado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci6n, la cual se impartirá del 28 de febrero al 11 de abril de 2022.
- Conferencia "Criterios Judiciales sobre Calificación del Voto", impartido por el profesorado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (febrero de 2022)
- Foro virtual: "Avances y desafíos en la participación política de las mujeres rurales, frente al principio de paridad de género en México" Centro de capacitación del Tribunal Electoral de Veracruz (octubre 2021)
- "Conversatorio virtual: Avances y Retos del Reconocimiento de los Derechos Político-electorales de los Pueblos y Comunidades indígenas a partir de la reforma del artículo 2° constitucional" (octubre 2021)
- Curso "Curso de Derecho Electoral" (19-22 de junio de 2017)
- Curso "Reformas Electorales 2014 criterios e interpretaciones" (enero-febrero 2017)
- Curso a distancia "Violencia política contra las mujeres" Centro de capacitaci6n judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federaci6n (noviembre de 2016)
- Curso "Las reformas electorales 2014" (febrero-marzo 2015)

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

La aspirante a magistrada expone en su ensayo que El llamado Procedimiento Especial Sancionador, (PES), tiene origen en el proceso electoral 2006 ya que fue una de las elecciones mas cerradas en la historia electoral, en ese año el proceso electoral fue puesto en duda por el candidato perdedor, se recuerda que se escuchaban las frases "voto por voto", "casilla por casilla", tambien se habló de la intervención de la presidencia de la republica en el proceso electoral, se puntualizó por los partidos perdedores "la inequidad de los medios de comunicación electrónica, la participación ilegal de la clase empresarial y hasta se llegó hablar de la intervención de la iglesia católica" es decir tópicos que actualmente se encuentran regulados y que en ese memento dio origen a que surgieran reglas especfficas para este recurso.

La aspirante concluye diciendo que, el Procedimiento Especial Sancionador surgio por el incremento de la competitividad de los partidos polfticos, y cada vez el reclamo era mayor en el tema de la equidad en el uso de la radio y la television, la exigencia de una democracia mas transparente derivados de las campaf\as negras, todo esto, hizo que se creara un mecanismo y reglas especfficas para poder ofrecer a los act ores politicos y a la ciudadanf a cambios en antes y durante los procesos electorales.

Señala también que, aún con sus deficiencias, son mas los aciertos del Procedimiento Especial Sancionador, sin embargo sabemos que el derecho es progresivo, y se veran mas cambios, con el objetivo de dar mas garantfa a todos los actores polfticos, ciudadanos o grupos vulnerables que participen en la actividad electoral. .. definitivamente vendran mas cambios, garantizando siempre que sea una contienda justa, transparente y sin vicios.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de		

el día de la designación;	nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 25 de julio de 2011** **(11 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que	**Sí acredita**	

	acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Madén Nefertiti Pérez Juárez- Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Abogada Litigante. Cargo ejercido en: Juris Corporativo de Servicios Jurídicos S.C., desde el 1º de octubre de 2020 a la fecha actual.
- Consejera Electoral. Cargo ejercido en: El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), del 1º de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2020. Durante dicho periodo: a) Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEC, b) Presidenta del Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en su renovación, c) Presidenta de la Comisión de Género y Derechos Humanos del IEEC.
- Asesor Jurídico. Cargo ejercido en: El otrora Instituto Federal Electoral (IFE), actualmente Instituto Nacional Electoral “INE” por el periodo del 15 de junio de 2009 al 30 de septiembre de 2014.
- Prestadora de Servicios Profesionales (honorarios eventuales). Cargo ejercido en: Auditoría Superior del Congreso del Estado de Campeche (ASECAM), durante abril a la primera quincena del mes de junio de 2009.
- Asesor Jurídico (por honorarios). Cargo ejercido en: Juris Corporativo de Servicios Jurídicos S.C., despacho jurídico, por el periodo que va de septiembre de 2004 al mes de diciembre de 2008.
- Catedrática (por honorarios). Cargo ejercido en: La Universidad Interamericana para el Desarrollo, UNID, campus Campeche., por el periodo de septiembre de 2009 a 2010. Durante el cual: Titular de diversas materias tales como: Ley Suprema en Derecho Constitucional, Derecho Fiscal I y Derecho Fiscal II.

- Presidenta del Consejo Distrital VI (durante el proceso electoral local 2006). Cargo ejercido en: El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), primero fui nombrada como Consejera Distrital del Consejo Electoral Distrital VI, y posteriormente electa por los integrantes del mismo como Presidenta.
- Directora de “Grupo Elisa”, hoy VAPRIS, A.C., asociación civil sin fines de lucro (sin relación
- laboral). Cargo ejercido: Como Directora del Grupo Elisa los años 2000 y 2001, y a partir de su constitución como asociación civil Primer Vocal. Es importante mencionar que ninguno de los dos genera o generó relación laboral alguna y ambos cargos son de carácter gratuito.
- Presidenta de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho “Dr. Alberto Trueba Urbina” de la Universidad Autónoma de Campeche 2003-2004 (sin relación laboral).
- Miembro de la Federación Estudiantil de Sociedades de Alumnos de la UAC.

Grados y Trayectoria Académica:

- Titulada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Campeche. Número de cédula 5017400
- Maestra en Derecho con opción en Fiscal, por la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Maestra en Derecho Electoral con orientación profesional, en modalidad no escolarizada, generación 2017-2019, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Candidata al título de Doctora en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE), institución permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante a magistrada, en su ensayo, aborda uno de las mecanismos de control de gran importancia que estan a cargo de las autoridades electorates para preservar que las actos desarro!!ados por los diversos actores políticos se ajusten a la legalidad y a la equidad.

Menciona que una de las caracterfsticas de este procedimiento especial es su naturaieza, que es de urgente resolución y debe ser atendida por ias autoridades correspondientes con la celeridad debida para impedir y evitar la comisión de actos contraries a !a normativa iegal, por io que su dinamismo es inherente en su ejecución.

Dice también que esta nota distintiva del procedimiento especial sancionador determina sus principaies deficiencias y fortalezas que se constituyen a la vez como un instrumento de gran

utHidad para su eventual perfeccionamiento que permita convertirio en una herramienta jurfdica eficaz para velar por la legalidad de los actos en beneflcio de !a democracia y de la ciudadanfa en general.

Despues de enumerar las que a su consideracion son debilidades y fortalezas del sistema, a aspirante concluye diciendo que, a raíz de la reforma electoral de 2014 se estab!eció una nueva forma de tramitación y reso!ución del procedimiento especial sancionador (PES) sln embargo, existen aun temas pendientes por perfeccionar con la finalidad de cumplir a raja tabla el caracter sumario de urgente resolución.

Y finaliza diciendo que ia principal debilidad a venecer, es que se cumpia con la ceieridad de que requiera la misma !ey para evitar la comisión de actos deiictivos siempre y cuando se respete la calidad del debido proceso y no vu!nerar ningun derecho tanto de la persona que denuncia como del presunto infractor.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 21 de marzo de 2006** **(16 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste	**Sí acredita**	

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato,	**Sí acredita**	

los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.María Eugenia Villa Torres- Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Actualmente Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de 2014 a la fecha.
- Del 9 de abril de 2022, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hasta en tanto el Senado de la Republica designe a la titular.
- Del 2 al 22 de octubre de 2019, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche
- Del 6 de octubre de 2017 al 6 de diciembre de 2017, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- De 26 de noviembre de 2014 al 7 de abril de 2015, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 11 de octubre de 2014, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- Interina del 18 al 20 de febrero de 2013, Secretaria de Acuerdos de la Sala de Acuerdos de la Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina los dias 28, 29 y 30 de enero de 2013 Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Esta do.
- Interina los dias 30 de junio y 1° de julio de 2011, Secretaria Proyectista de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina los dias 28 y 29 de junio de 2011, Secretaria Proyectista de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 31 de mayo al 27 de junio de 2011, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 3 al 30 de mayo de 2011, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 22 de marzo al 11 de abril de 2011, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 18 noviembre al 15 de diciembre de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 31 de octubre al 17 de noviembre de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Interina del 21 de septiembre al 13 de octubre de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Interina del 24 de agosto al 20 de septiembre de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado. Interina del 27 de julio al 23 de agosto de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- Interina del 29 de junio al 26 de julio de 2006, Secretaria de Acuerdos de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Interina del 16 de junio al 31 de agosto de 1997, Secretaria Proyectista de Sala Administrativa Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De 1998, Actuaria de la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- De 1991 a 1992, Agente del Ministerio Publico adscrito a la Direcci6n de Control de Procesos y Agente del Ministerio Publico adscrita al Departamento Tecnico Juridico de la Procuraduria General de Justicia del Estado, respectivamente.
- De 1993, Actuaria del Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.
- De 1987, Oficial Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- De 1987, Oficial Administrativo de tiempo completo, adscrita a la Secretaria General de la Universidad Aut6noma del Sudeste.

Grados y Trayectoria Académica:

- Facultad de derecho de la "Universidad Autónoma de Campeche". Número de cédula profesional 1780188

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

La aspirante a magistrada, relata el surgimiento del procedimiento especial sancionador, su creación, sus competencias, y que su funcionamiento ha sido el correcto (prueba de ellos las mas de 2,000 quejas resueltas y 800 resoluciones de medidas cautelares durante el proceso electoral del 2014-2015).

Dice también que que sustanciar y resolver un gran numero de quejas y medidas cautelares, en el brevísimo plaza que estipula la ley yen un contexto de nuevas reglas, ha demandado de las autoridades un importante esfuerzo humano e institucional para cumplir con el mandato constitucional y legal, y asi garantizar la regularidad de los actos en materia electora no ha sido facil y que redefinir el Procedimiento Especial Sancionador es una labor permanente.

La aspirante concluye diciendo que la judicialización de la resolución del procedimiento especial sancionador ha venido a fortalecer la impartición de la justicia electoral en Mexico, al encargar la potestad sancionadora a un órgano jurisdiccional, coma lo es la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entre las fortalezas de la judicialización menciona que se imparte una justicia pronta y expedita en atención al plaza de resolución previsto en la ley, de 72 horas a partir del turno formal al magistrado ponente, con lo cual, se garantiza la tutela judicial efectiva; analizan los limites a la libertad de expresión de frente al principio de equidad; Se abona a la certeza juridica mediante criterios interpretativos jurisdiccionales, entre otras.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 14 de octubre de 1992** **(30 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita**	

	inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	**Sí acredita**	

la designación.	distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Maribel del Carmen Beltrán Valladares- Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Juez Primero Civil Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Cam Peche.
- Juez Auxiliar De Ejecucion Penal Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Cam Peche.

- Juez Auxiliar De Extincion Del Juzgado Segundo Penal Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Cam Peche.
- Juez Deljuzgado Tercero Penal Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Cam Peche.
- Juez Del Juzgado De Cuantia Menor Penl Del Primer Distrito Judicial.
- Juez Del Juzgado De Cuantia Menor Y De Oralidad Familiar Del Cuarto Oistrito Judicial Del Estado De Cam Peche.
- Juez Deljuzgado De Instruccion Para Adolescentes En El Estado De Cam Peche. Secretaria Oe Acuerdos De La Sala De Justicia Para Adolescentes Del Estado De Campeche.
- Secretaria De Acuerdos Del Jugado Tercero Penal Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Campeche.
- Secretaria Auxiliar Proyectista Del Juzgado Tercero Penal Del Primer Oistrito Judicial Del Estado De Campeche.
- Actuaria Del Juzgado Tercero De Primera Instancia Del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Cam Peche.
- Oficial Judicial Del Juzgado Prim Ero Familiar Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Campeche.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho. Número de Cédula 7052006
- Especialidad en Justicia para Adolescentes. Número de Cédula 11590349
- Maestria en Derecho Judicial. Número de Cédula 11582711

ENSAYO.- SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR.

La aspirante a magistrada expone en su ensayo que Los ciudadanos no pueden ser etiquetados por errores que ya se pagaron ante la sociedad, por ello, el requisito de elegibilidad no puede quedar al prudente arbitrio, y con ello se violente un derecho fundamental.

Señala también que el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.” Y con este tipo de actos, se pierde la certeza jurídica, y, por ende, el Estado de Derecho.

La aspirante menciona que se debe garantizar el derecho de audiencia de todo gobernado, establecida en el artículo 14 Constitucional, para ser oído y vencido en juicio antes de un acto de privación, pues si bien la sanciones por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, deben de ser atendidos de forma integral para proteger los derechos vulnerados y evitar

que la violencia por razon de genero continué, sin embargo es necesario actuar apegado a derecho, para no vulnerar los derechos de los ciudadanos.

Señala tambien que se debe establecer cuanto tiempo dura la pena impuesta. No puede tardar una pena de manera indefinida ya que la Constitución establece las formas y las maneras en que debe quitarse un requisito tan fundamental, como lo es la elegibilidad y garantiza evitar actos arbitrarios o abuso del poder, a efecto de que sin que exista proceso se imponga al ciudadano a las más duras penas.

La aspirante concluye diciendo que es claro que el requisito de elegibilidad es importante y vital, pero no puede quedarse al arbitrio para poder retirarlo, sino que sería necesario que un Tribunal determine en sentencia firme y clara que es consecuencia de una conducta, pues quien ha sido condenado no debe cargar con el estigma de haber sido sentenciado, pues su falta, no lo define ni lo marca de por vida, la finalidad de la pena impuesta solo es sancionador y resarcitorio y se espera que el ciudadano pueda ser funcional y útil a la sociedad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 18 de enero de 2000** **(23 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** Nota: no presenta copia de la cédula profesional en maestría.	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada	**Sí acredita**	

alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

motivos de su aspiración."			

7.Mayra Fabiola Bojórquez González- Aspirante del Estado de Campeche

Trayectoria Laboral:

- Consejera Presidenta del Instituto Electora'. del Estado de Campeche, del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2021.
- Presidenta del Observatorio de Participaci6n Politica de la Mujer en el Estado de Campeche, de junio de 2019 a junio de 2020.
- Secretaria Proyectista de la Presidencia del Pleno del H. tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de febrero de 2011 a septiembre de 2014.
- Directora del Centro de Capacitaci6n y Actualizaci6n del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 1 de diciembre de 2009 al 2 de febrero de 2011.
- Secretaria Academica y Administrativa de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 15 de noviembre de 2004 al 30 de noviembre de 2010.
- Secretaria Proyectista de la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 8 de junio al 31 de octubre de 2009, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del 2009.
- Secretaria Proyectista de la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 1 de julio al 30 de sepfa.mbre de 2006, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del 2006.
- Secretaria Proyectista de la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del 2003.
- Secretaria Academica del Centro de Capacitaci6n y Actualizaci6n del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 1 de octubre de 2003 al 14 de noviembre de 2004.
- Oficial Judicial del Juzgado Segundo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, del 11 de septiembre de 2001 al 30 de septiembre de 2003.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche. Número de cédula profesional 3947904
- Maestria en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Número de cédula 6160301
- Maestria en Derecho Electoral, Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Número de cédula 11547385

- Posgrado en Comunicación Politica Institucional, Escuela de Politica y Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Católica Argentina, mayo a diciembre de 2022.

ENSAYO.- LA PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE LNFRACCIONES EN EL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante hace un recuento de los orígenes del procedimiento especial sancionador desde su emisión en 2007.

Después hace un balance de Las Disposiciones en Materia de Genero a partir de la Reforma del 2014 donde menciona que en el proceso electoral del 2015, por primera vez en la historia de nuestro pais, existio paridad en la postulacion de las candidaturas.

Menciona que al haberse electo un mayor numero de mujeres para formar parte de las Camaras del Congreso de la Union, su actividad Legislativa dio el impulso necesario para que prosperaran otras Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Genero y que en los Pracesos del 2015 y 2018 aumentaron significativamente los casos de Violencia Politica contra las Mujeres en Razon de Genero (VPG) y hace mención también a las reformas que se implementaron para el trámite de asuntos relacionados con violencia politica por razones de género.

Al final de su ensayo, concluye diciendo que No debe considerarse de manera ligera, que la Perdida de la Presunción del modo honesto de vivir, puede realizarse de manera automatica y que la mera procedencia de un asunto de VPG conlleva de manera implicita la Perdida de la Presunción de la ciudadania, esta es una determinación que debe estar fundamentada en consideraciones y hechos probados, suficientes y de tal gravedad que justifiquen el despojar a una persona de esa calidad intrínseca de la ciudadania, mediante un Procedimiento Jurisdiccional.

De igual manera, aun en el case de que una persona fuera sancionada con la Perdida de la Presunci6n del modo honesto de vivir, se debe establecer esta condición de manera expresa y clara en la Sentencia, y esta sanción no puede ser indefinida, ya que en la Sentencia que al efecto se emita, debe establecerse una duración de la pena, acorde al caso concreto.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 1 de octubre de 2002** **(20 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de	**Sí acredita**	

máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes de la Ciudad de México

1.Abraham Yamshid Cambranis Pérez-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de Apoyo, adscrito a ponencia de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019-2022. Se ha desempeñado como:
- Secretario Auxiliar, adscrito a ponencia de Magistrado de Sala Superior del TEPJF, 2018-2019.
- Secretario Auxiliar, adscrito a ponencia de Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2018.
- Asesor y Secretario Auxiliar, adscrito a ponencia de Magistrado de Sala Superior, del TEPJF2017-2018.
- Secretario Auxiliar Regional, adscrito a ponencia de Magistrado de Sala Regional Especializada del TEPJF, 2014-2017.
- Asesor Jurídico, en la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF, 2014.
- Secretario Auxiliar Regional y Profesional operativo de la Sala Regional Toluca del TEPJF, 2009-2012.
- Secretario de Ponencia, adscrito a ponencia de Magistrado de Sala Superior de la Sala Superior del TEPJF, 2006-2009.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. cédula profesional 67011996.
- Maestría en Derecho Electoral 2020-2021, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Especialidad en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, Universidad Castilla La Mancha, Toledo, España. En materia electoral ha cursado:
- Curso sobre “Derechos Políticos-Electorales de las personas de la Diversidad Sexual LGBTTTI+, Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género de la Escuela Judicial Electoral, 2021.
- Cursos Avanzados de Formación de Secretariado Electoral, TEPJF, 2021.
- Curso sobre Especialista en la Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, Universidad de Castilla La Mancha en la Ciudad de Toledo, España, 2019.
- **Reconocimiento por 15 años de servicio en la Sala Superior del TEPJF, 2019.**
- Diplomado en Derecho Electoral, TEPJF, 2016.

- Observatorio Internacional sobre Derechos Políticos “Problemas Actuales de la Libertad de Expresión en las Campañas Electorales”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, 2016.
- Curso Reforma Electoral 2014. Criterios e interpretaciones, TEPJF, 2016.
- Observatorio Judicial Electoral sobre el modelo de Comunicación Política Perspectivas y Retos del Procedimiento Sancionador Electoral y la Libertad de Expresión en materia Política, UNAM, 2015.
- Cabe señalar que el aspirante cuenta con bastos cursos y publicaciones en materia electoral del año 2004 al 2021.

ENSAYO.- Deficiencias y Fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

En su ensayo el aspirante hace referencia al procedimiento especial sancionador (PES) el cual señala tuvo su origen en el proceso electoral de 2006, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió que debía instrumentarse un procedimiento expedito o sumario con las garantías del debido proceso, cuando se esté frente a infracciones a la norma electoral durante el proceso electoral, que debían ser investigadas y resueltas en un plazo breve y evitar una afectación a la equidad en la contienda.

El aspirante señala que, lo anterior derivó de la solicitud que presentó la entonces coalición "Por el Bien de Todos" ante el entonces Instituto Federal Electoral, en la cual se reclamaba la difusión de propaganda electoral en diversos medios de comunicación que, a su juicio, afectaba la imagen de su entonces candidato, pues lo denostaban. En ese sentido, el Consejo General determinó que la solicitud de emitir un acuerdo no era la vía idónea para resolver el problema, y no ordenó a la "Alianza por México" el retiro de la propaganda. Como se puede recordar dicha determinación fue impugnada, con el propósito que fueran retirados aquellos promocionales que tuvieran la intención de desequilibrar el proceso electoral con lo cual surgió el SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-34/2006.

Menciona que, la Sala Superior determinó que, si bien el procedimiento sancionador ordinario no era el adecuado, si debía instrumentarse un procedimiento sumario de carácter preventivo que pudiera sancionar aquellas conductas ilegales, y no debía considerarse como un obstáculo su inexistencia para que la autoridad administrativa estuviera en condiciones de construirlo, al estar en juego los principios rectores en materia electoral en virtud de que estos debían ser atendidos de manera prioritaria. Derivado de lo anterior surgió la jurisprudencia 12/2007 bajo el rubro Procedimiento Sumario Preventivo.

En este tenor, señala que la implementación de este procedimiento, de carácter especializado, en todo momento debe estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, que

permitan, en términos de lo argumentado por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-17/2006 "reorientar, rencauzar o depurar las actividades de los actores políticos durante el proceso electoral federal, con una finalidad, preponderantemente, correctiva y, en su caso, restauradora del orden jurídico electoral".

Fue hasta 2014, que el PES se incorpora a la Ley, con una jurisdicción especializada establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La reforma establecía con claridad la instrumentación de este procedimiento mediante el cual los actores políticos pueden formular una queja o denuncia, e incluso de forma oficiosa por la autoridad electoral, por violaciones a las normas de propaganda electoral en radio y televisión, a las normas sobre propaganda política electoral diversa o actos anticipados de precampaña o campaña.

Siendo el Instituto Nacional Electoral, quien conocería de la queja o denuncia, además de ser el responsable de la sustanciación de estos procedimientos y en su caso del dictado de medidas cautelares, y el TEPJF se haría cargo de su resolución a través de su Sala Regional Especializada, que había sido creada para tal efecto. Este modelo sería retomado en esencia en los ordenamientos electorales locales, donde los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) llevan a cabo la instrucción del procedimiento, y los tribunales electorales locales la resolución respectiva.

Al respecto, el aspirante realiza una serie de propuestas que las legisladoras y legisladores pueden incorporar y perfeccionar del actual procedimiento especial sancionador y concluye el que el PES es una medida para contrarrestar las irregularidades que se presentan en todo procedimiento electoral, sin embargo, el legislador puede hacer alguno ajustes, a fin de contrarrestar dilaciones innecesarias en el procedimiento que no permite tanto una justicia eficaz, expedita, contundente que tenga como propósito la erradicación de condutas ilegales que afectan al procedimiento electoral en todas sus dimensiones.

Para el aspirante es importante considerar una reconstrucción del PES que permita sanciones con un efecto inhibitorio y en caso de que las infracciones cometidas, las penas sean reparadoras, sin instancias tan largas e innecesarias a nivel local. Señala que, la formalización del PES establecido en la Ley permite tener un procedimiento que da certeza y seguridad jurídica a la impartición en materia administrativa sancionadora electoral, y con sus mejoras tener un mecanismo completo que proteja la legalidad, la equidad en la contienda y la libertad del sufragio.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 08 de abril de 2010.** **Total 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Adán Arteaga Kú-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Subdirector de Opinión y Seguimiento de Iniciativas de Ley, en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. Se ha desempeñado como:
- Asesor de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a órganos desconcentrados, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2021.
- Director de Logística y Documentación, en el en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2017-2020.
- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a órganos desconcentrados, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2017.
- Asesor de Mando Superior, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2007-2015.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Tecnológica de México, cédula profesional 5395370.
- Especialidad en Derecho Fiscal, Universidad Tecnológica de México. Especialidad en Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral.
- Master Internacional sobre Justicia Constitucional y Derecho Electoral, Universidad Castilla-La Mancha. El aspirante cuenta con:
- Diplomado en análisis político y Campañas Electorales, UNAM y Cámara de Diputados.
- Diplomado en Juicio de Amparo, SCJN.
- Seminario Internacional 100 Años del Tribunal Constitucional y del Control Electoral Concentrado, Escuela Judicial del TEPJF.
- IX Taller virtual de Redacción de Sentencias, Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Congreso Internacional de Organismos certificados en Normas de Calidad, Organización de Estados Americanos (OEA) y del Instituto de la Ciudad de México (IECM).
- Taller Bridge sobre Observación Electoral, International Foundation for Electoral Systems (IFES) Building resoucers in Democracy, Govermance and Elections (Brigde).

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante menciona que, en su ensayo aborda dentro del concepto de ciudadanía mexicana lo que corresponde al segundo requisito, que se refiere al modo honesto de vivir, visto desde los derechos político-electorales del ciudadano, acotándolo a ser electo.

Al respecto, señala que, la utilización de la expresión de “modo honesto de vivir”, se le atribuye

por primera ocasión a Mariano Otero, quien en su voto particular al Acta Constitutiva y de Reformas hace uso de esta expresión como un requisito para ser ciudadano, bajo un argumento de moral pública, haciendo ver que aquella persona que aspira a detentar la calidad de ciudadanía no hubiera sido condenada por alguna pena infamante.

Lo anterior, en el entendido de que la calidad de ciudadano representa un privilegio, por lo que, se debe de retribuir a la comunidad una participación activa en los asuntos políticos, motivo por el cual, el no contar con un modo honesto de vivir limitaba o suspendía los privilegios o derechos con los que cuenta un ciudadano de la República.

El aspirante refiere que, actualmente no se ha determinado bajo el proceso legislativo la conceptualización o el alcance que se debe entender como modo honesto de vivir, y que, con esta omisión legislativa ha quedado bajo el análisis e interpretación de los Tribunales Electorales las causales de la sanción y el alcance de la misma. Es así que nos encontramos con diversos criterios emitidos por una misma autoridad electoral jurisdiccional bajo diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La autoridad electoral jurisdiccional considera que el modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la propia norma de derecho, tal y como sucede con conceptos como el de buenas costumbres, o buena fe, que tienen una connotación moral, constituyendo un postulado básico del derecho “vivir honestamente”. Es, así que un modo honesto de vivir, de acuerdo con lo referido por el Tribunal Electoral es el comportamiento adecuado para ser posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano.

El aspirante refiere que, en los procesos electorales de las últimas dos décadas, se ha evidenciado con mayor intensidad durante las precampañas y campañas electorales conocidas como campañas negras, las cuales están construidas con discursos de desprestigio y odio hacía el contrincante, lo que ha visibilizado la Violencia Política en Razón de Género (VPRG) y se puede advertir que, si bien es cierto, es un fenómeno que agravia más a las mujeres, no por ello deja de darse en contra de candidaturas de género diverso.

En este sentido, y como parte final de su análisis se realiza las siguientes interrogantes: La primera consistente en el ¿cómo, cuándo y qué conductas son determinadas como graves?, que tengan como efecto la privación al ejercicio de un derecho fundamental. La segunda es, si una persona ha sido sancionada por la violación a los principios constitucionales en materia electoral y como efecto se considera la pérdida del modo honesto de vivir, ¿qué pasa cuando no se determina el periodo por el cual este no puede ser elegible a un cargo de elección popular?

Por lo que hace al primer cuestionamiento, señala que la Sala Superior debe pronunciarse respecto de las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que una autoridad jurisdiccional determinará la gravedad de la acción, la inelegibilidad de una persona por determinarse como sanción la pérdida del modo honesto de vivir. Sí bien es cierto que, el "modo honesto de vivir" es una parte del requisito de elegibilidad, también es un elemento que constituye la declaración de la ciudadanía de una persona nacida en territorio nacional, bajo este razonamiento es posible cuestionar si al determinar la pérdida del modo honesto de vivir, constituye no solo la vejación a tu derecho político–electoral, sino también la perdida de la ciudadanía.

En cuanto al segundo cuestionamiento, señala que, es necesario que se fije en la norma la proporcionalidad de la sanción respecto de los actos cometidos por el infractor, ya sean estos determinados por la gravedad o no de la acción, así como el tiempo que fije el juzgador para los efectos que de la sentencia deriven.

Finalmente, manifiesta la urgencia en el actuar del Poder Legislativo en torno a la emisión de disposiciones que atiendan el debido proceso y la determinación de las sanciones a las conductas violatorias a los principios constitucionales en materia electoral, con la finalidad de garantizar la justicia por parte de los juzgadores para la debida protección y garantía de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución y que los juzgadores no emitan posibles sanciones desproporcionadas al momento de emitir una sentencia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 4 de octubre de 2007.** **Total 16 años**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita**	

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Adolfo Román Montero-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Jefe de la Unidad de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Senado de la República. Se ha desempeñado como:
- Director de Evaluación Administrativa del Senado de la República, 2021-2022.
- Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Alcaldía en Cuauhtémoc, 2018-2022.
- Director Jurídico, Delegación Cuauhtémoc, 2015-2018.
- Director General Jurídico y de Servicios Legales, delegación Miguel Hidalgo, 2012-2015.
- Director de Establecimientos Mercantiles, Delegación Miguel Hidalgo, 2012-2013.
- Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Sindicato Nacional de Trabajadores, 2000-2012.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Cédula profesional 4197573.
- Maestría en Ciencias Penales, Centro Universitario España-México, Cédula profesional 10640705. En materia electoral cuenta con:

- Congreso, Democracia, Participación Ciudadana y Justicia Electoral, Reflexiones y Retos derivados del Proceso Electoral 2009, del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2009.
- Participación en el Proceso Electoral Federal 2008, Instituto Federal Electoral.
- Taller de Capacitación Electoral a los Representantes del Partido Nueva Alianza ante los Consejos Distritales y curso de Participación Política en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, IFE, 2008.
- Seminario “El Mundo Electoral, perspectivas actuales”, IFE, TEPJF, y Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, 2007.

ENSAYO.- LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES DE SUSPENDER EL MODO HONESTO DE VIVIR.

En su ensayo el aspirante hace referencia a la suspensión de derechos político-electorales de una persona, por haber perdido el modo honesto de vivir, lo cual señala, constituye uno de los temas que forma parte de la nueva generación de problemas que enfrenta, actualmente el sistema electoral, y al mismo tiempo, representa un desafío importante para la normalidad democrática, por le alto grado de indefinición del concepto que, al concretarse en un caso puede constituir un obstáculo de la mayor entidad para el ejercicio de los derechos fundamentales en materia de participación política.

El aspirante señala que, la problemática de suscitó a partir de un criterio de la Sala superior del TEPJF, la cual en su opinión es contraria a precedentes judiciales vinculantes, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que si vigencia constituye un grave precedente que podría servir de base para impedir que una persona sea candidata algún cargo de elección popular.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-362/2022 y acumulados, en 2022, vinculo a las autoridades jurisdiccionales del país para analizar una posible pérdida del modo honesto de vivir de una persona servidora pública, como requisito de legibilidad, por realizar violaciones constitucionales. Con base en dichos criterios, las Salas y Tribunales Electorales, pueden decretar que una persona servidora pública, por haber cometido alguna o algunas infracciones electorales, ha perdido el modo honesto de vivir, lo cual le impediría ejercer alguno de los derechos políticos previstos en el artículo 35 de la Constitución, entre ellos la posibilidad de ser candidata a cualquier cargo de elección popular.

En este sentido, sí se determina la suspensión del modo honesto de vivir de una persona como requisito de elegibilidad, mediante sentencia firme, el órgano jurisdiccional correspondiente deberá informar a las autoridades respectivas en la materia, a fin de que estas ultimas cuenten con elementos objeticos con los cuales verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad, tanto

en la etapa de registro de candidaturas como en la declaratoria de validez y entrega de constancia de la elección correspondiente.

El aspirante señala que, dicho criterio enfrenta dos condiciones de refutación, por un lado porque se trata de una causa de suspensión de derechos no previstas ni en la Constitución ni en la Ley secundaria y porque no opone a criterios vinculantes de los máximos órganos de derechos humanos, por lo que su vigencia, señala, es inconstitucional, en este sentido, su ensayo se ocupa de la misma.

Concluye, señalando que, la contradicción ya fue denunciada ante la Suprema Corte en la contradicción de criterios 228/2022, con la finalidad de que en el Pleno determine si el requisito del modo honesto de vivir para acceder a una candidatura es constitucional y necesario o por el contrario, subjetivo y discriminatorio. Considerando que la Corte mantendrá su criterio, dejará sin efectos la decisión de la Sala Superior.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita. Fecha de expedición 22 de abril de 2004. Total 19 años.** **Sí acredita**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.		

año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4.Adrián Montessoro Castillo-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta Regional en ponencia de Magistrado de la Sala Regional de la Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ha desempeñado como:
- Secretario Particular, ponencia de Magistrado de Sala Regional de la Ciudad de México, TEPJF, 2020.
- Secretario Auxiliar Regional, ponencia de Magistrado de Sala Regional de la Ciudad de México, TEPJF, 2017.
- Oficial Electoral en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2016-2017.
- Coordinador de Gestión, ponencia de Magistrada en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2015-2016.
- Ejecutivo de Investigación y Análisis, ponencia de Magistrado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2012-2013.
- Secretario Ejecutivo “A”, ponencia de Magistrado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2009-2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 7565553.
- Maestría en Derecho Electoral, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, cédula profesional 12622364. En materia electoral ha cursado:

- Moderador en el “Encuentro Regional de Institutos, tribunales electorales e INE 2022 en la IV Circunscripción Plurinominal”, organizado por la Sala Regional de la Ciudad de México, TEPJF, 2022.
- Coautor del artículo “Atribuciones de las presidencias de las salas regionales”, publicado en Estatus, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, editorial Tirant lo Blanch, 2021.
- Taller de Sensibilización en Materia de Igualdad y no Discriminación LGBTTTIQ+, organizado por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Habilitado por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para desempeñar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior.
- Cuenta con diversos cursos y talleres en materia electoral.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

En su ensayo el aspirante desarrolla el origen constitucional del concepto “modo honesto de vivir”, esta situación como condición de elegibilidad, la pérdida de esta condición como suspensión de derechos y la recuperación del modo honesto de vivir después de su pérdida. Tal como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos y ciudadanas de la República, los varones y mujeres que, además de contar con esa nacionalidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Señala que, cuando las personas adquieren esa condición jurídica, están en capacidad de ejercer los derechos constitucionalmente reconocidos en favor de la ciudadanía mexicana, para ejercer dichas prerrogativas, es necesario que posean un modo honesto de vivir. Menciona que, dicha expresión fue acuñada por Mariano Otero cuando diputado constituyente en el voto particular que dio lugar al Acta Constitutiva y de Reformas de 18472, en cuyo texto, por primera vez, se aludió normativamente a la idea que dicha modalidad de vida es el fundamento de la ciudadanía mexicana.

Según las razones de ese jurista, el modo honesto de vivir, se erigía como una regla que no podía ser más liberal, al establecer y asegurar en todos los estados el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. En dicha acta se estableció también que los derechos de la ciudadanía podían perderse o suspenderse debido por vagancia, por el estado religioso, por proceso sobre delitos en los que se pierde la cualidad de la ciudadanía y por rehusarse a

servir los cargos públicos de nombramiento popular.

El aspirante señala que, la ley fijará los casos en que se pierden y suspenden los derechos de la ciudadanía, así como la manera de lograr su rehabilitación, por lo que menciona que, esto es fundamental porque pone de relieve que la pérdida o suspensión de los derechos políticos únicamente puede preverse en la propia ley.

Establece que sí bien pueden establecerse restricciones o estándares mínimos para regular el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en todo momento ello deberá estar plenamente regulado en la ley, que es el único mecanismo que la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen como vía para ello, así como para lograr su recuperación.

El aspirante concluye que, al igual que el derecho a la reinserción social en la materia penal, la declaratoria de pérdida del modo honesto de vivir en el derecho sancionador electoral debería ir con los valores constitucionales y democráticos, sin que represente una venganza a las personas responsables de la comisión de la mencionada violencia, como lo sería considerarlas inelegibles para contender por algún cargo de elección popular, ya que su principal cometido es ser una medida encaminada a lograr el restablecimiento de una forma de vida decorosa, así como dirigida a prevenir su comisión en casos futuros.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 17 de mayo de 2012** **Total: 11 años.**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita.**	

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.Adriana Fernández Martínez-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretaria de Estudio y Cuenta Regional, en la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ha desempeñado como:
- Secretaría de Estudio y Cuenta, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011-2018.
- Asesora en la Dirección General de Administración Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- Asesora en la Dirección General de Administración Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- Secretaria de Ponencia, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005 y 2007.
- Oficial Judicial Interina, en el Sexto Tribunal colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, 2005.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Instituto Tecnológico de México (ITAM), cédula profesional 4516300.
- Especialidad en Justicia Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Cédula profesional 6595127.
- Máster en Justicia Constitucional y Derecho Electoral, Universidad de Castilla-La Mancha (España) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 3208.
- Especialización en la valoración racional de la prueba y la óptica de la perspectiva de género, Universitat de Girona (España), número 21812.
- Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Conslitución, Universidad de Castilla-La Mancha (España) y la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, número 21812. En materia electoral ha cursado:
- Curso “Alta Especialización en materia de Coaliciones, Candidaturas Comunes y Frentes”, de la Escuela Judicial Electoral, 2022.
- Curso “Control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral” de la Escuela Judicial Electoral, 2020.
- Curso “Financiamiento y Fiscalización electoral en México” de la Escuela Judicial Electoral, 2020.
- Curso “Sistema de nulidades en materia electoral” de la Escuela Judicial Electoral, 2020.
- El aspirante cuenta con diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias en materia electoral.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

En su ensayo la aspirante refiere como premisa que sí bien podría considerarse que, la solución proporcionada a los casos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Electorales y el desarrollo jurisprudencial de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha orientado a mantener difusa la frontera entre el ámbito parlamentario y jurisdiccional; pero se han sentados las bases de una definición que proporciona claridad y certeza respecto de los límites de la competencia material de un órgano jurisdiccional en relación con el derecho parlamentario.

Límites que invitan a que sean las personas integrantes de las legislaturas quienes, implementando criterios de proporcionalidad y pluralidad establezcan en su normativa interna procedimientos y disposiciones jurídicas a fin de maximizar, en su favor, el principio de máxima representación efectiva.

En este sentido, la aspirante hace un análisis de la delimitación entre lo electoral y lo parlamentario, destaca que, por virtud de la invocada jurisprudencia (2/2022), no debe entenderse

que todos los actos parlamentarios han transitado a la tutela jurisdiccional; y hace una revisión del referido desarrollo jurisprudencial y de los precedentes que dieron motivo a su emisión, menciona que, el Tribunal Electoral ha mantenido bajo el resguardo de la tutela parlamentaria entre otros los siguientes: Los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos; La Integración de comisiones legislativas, al no incidir en aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo; y La naturaleza de las comisiones ordinarias, dado que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, o bien de análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

En ese sentido, considera que la jurisprudencia es fuente formal del Derecho, y que es de observancia obligatoria para los tribunales que la aprueban, así como para sus inferiores jerárquicos, aunado al hecho de que no solo tiene alcances interpretativos sino que cumple con una función integradora que permite resolver lagunas legales y conflictos normativos, debe entenderse que los criterios jurisprudenciales y derivados de la resolución de diversos medios de impugnación revelan que la regla general es que los actos parlamentarios NO son susceptibles de ser revisados.

Evidencia la justiciabilidad de los actos políticos que corresponde al ámbito del Derecho parlamentario; quedando, de manera ordinaria, excluida la competencia para conocer y resolver de éstos a los Tribunales Electorales, no obstante, reconoce que excepcionalmente puede haber un grado de intervención mínima de los órganos jurisdiccionales, cuando surgen supuestos específicos a través de los cuales se alegue afectación al núcleo de la función representativa parlamentaria y se actualice una vulneración al derecho político-electoral de ser votado o votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

Concluye considerando que, la decisión del Tribunal Electoral, garantiza la autonomía de las decisiones de los órganos legislativos, por cuanto hace a que, finamente, en el Poder Constituyente recae la responsabilidad de confeccionar y establecer las disposiciones normativas y los procedimientos que les permita cumplir con el principio de máxima representación efectiva e integración paritaria, sustentada en los criterios de proporcionalidad y pluralidad de las distintas fuerzas políticas. La potestad siempre le ha sido reconocida al poder constituyente, mientras que los órganos jurisdiccionales como operadores jurídicos únicamente han redireccionado esas facultades; sin que deba considerarse que ello resulte en la imposición de algún otro de poder de la unión.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 06 de mayo de 2005.** **(17 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

6.Aidé Macedo Barceinas-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Titular de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ha desempeñado como:

- Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017-2019.
- Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, 2015-2016.
- Magistrada del Tribunal Electoral del DF, 2011-2014.
- Docente Adjunta en la asignatura e Derecho Electoral en la Escuela Libre de Derecho, 2016.
- Abogada Consultora en el área electoral, 2009-2010.
- Subdirectora en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, 2007-2008.
- Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria Instructora y Titular del Secretariado Técnico de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México cédula profesional 1870882.
- Maestría en Derecho, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho UNAM. En materia electoral ha cursado:
- Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Especialidad La valoración racional de la prueba y la óptica de la perspectiva de género, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Universidad de Girona.
- Especialidad en Derecho Constitucional, División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.
- Especialidad Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España.
- Especialidad Derecho Constitucional y Ciencia Política. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.
- Maestría en Derecho Electoral “Temas selectos de Derecho electoral”, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.
- Análisis de sentencias de violencia política contra las mujeres por razón de género, moderadora de un panel en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, a través de la justicia electoral”, TEPJF, 2022.
- Entre otras, la aspirante cuenta con diversos cursos, talleres y participaciones en materia electoral.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

En su ensayo el aspirante destaca la división de poderes y la existencia y ejercicio de las libertades, como medida generadora de un sistema de contrapesos necesario en los Estados Democráticos, representado en la existencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, según la teoría clásica.

Señala que, los sistemas jurídicos, mantienen una serie de intricadas relaciones; además, no puede desconocerse su dimensión dinámica y la necesidad de adaptarse a las realidades sociales que experimenta cada país, como lo muestra su regulación y operación, pues día con día la normativa que rige al sistema de división de poderes se entrelaza y conjuga distintas relaciones y actos que trascienden a las esferas de atribuciones de los distintos órganos del Estado.

Esta disyuntiva se enmarca el tema relativo a los límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al Derecho Parlamentario, o la posible invasión de atribuciones de uno de los órganos del Poder Judicial -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- en aquéllas que corresponden al Poder Legislativo.

Cabe afirmar que, si bien se parte del principio de división de facultades, lo cierto es que no puede evitarse que las esferas de atribuciones de los órganos legislativos y judiciales electorales en algunos casos pueden confundirse. Por ello, realiza un análisis para discernir sobre los alcances del Derecho Parlamentario y los límites a la protección de los derechos fundamentales de naturaleza político-electoral de la ciudadanía que corresponde proteger al Tribunal Electoral.

Para ello, la aspirante refiere una serie de ideas generales como reflexiones para lograr superar la confrontación institucional, como ejemplo señala que, tratándose de la reforma o creación de leyes electorales en los que no exista un consenso mayoritario al interior de las Cámaras del Congreso de la Unión, es conveniente que, como parte del procedimiento legislativo, se emita una consulta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sirva como un control previo de constitucionalidad de leyes electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 26 de agosto de 1993.** **Total 30 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

7.Berenice García Huante-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Profesora de la materia de Derecho Electoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Consultora, analista y abogada litigante en materia electoral. Se ha desempeñado como:
- Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJ, 2018-2019.

- Secretaria Instructora de la Ponencia del Magistrado, en la Sala Superior el TEPJF, 2017-2018.
- Secretario de Estudio y Cuenta, en la Sala Superior del TEPJF, 2007-2016.
- Secretaría Auxiliar, en la Sala Superior del TEPJF, 2005-2007.
- Taquigrafa Judicial Parlamentaria, en la Sala Superior del TEPJF, 2004-2005.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 4607098. En materia electoral ha cursado:
- Especialidad en justicia electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.
- Especialidad en Justicia Constitucional, Universidad de Castilla-La Macha.
- Máster en Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante, España.
- Ponente en la 3ª edición del Diplomado en Derecho electoral, Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México, 2022.
- Ponente en el Conversatorio “El futuro de la justicia electoral”, en el marco de la Feria Virtual del libro de la TEPJF, 2022.
- Autora del artículo “Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior”, publicado en el Libro Estatus, organización y funcionamiento del TEPJF, 2021.
- En otros, la aspirante cuenta con diversos talleres, cursos, publicaciones en materia electoral.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

En su ensayo la aspirante analiza la idoneidad de dichos criterios desde un punto de vista competencial y jurídico, es decir, si la Sala Superior cuenta con facultades para establecer un criterio general y ordenar a todos los órganos jurisdiccionales electorales del país para que tomen en cuenta este tipo de sanciones y, finalmente, analizar si resultan idóneas y necesarias para la protección y defensa de la Constitución, para garantizar contiendas electorales apegadas a los principios constitucionales.

Señala que, México para poder ejercer los derechos político-electorales, entre ellos el derecho de voto, es necesario tener un modo honesto de vivir, por lo que es un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo público de elección popular. El concepto de modo honesto de vivir se refiere a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos

necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.

La aspirante menciona que, el sistema de sanciones para las personas servidoras públicas en el ámbito del derecho administrativo sancionador electoral, no cumple con las medidas que persigue, pues la imposición que trae para ellos por la vulneración a la Constitución en materia electoral depende de un tercero, lo cual ha provocado que, esas conductas queden impunes, lo puede ocasionar un "abuso de derecho" y "desviación de poder".

Finalmente, concluye que el activismo judicial se encuentra justificado, pues tiene como finalidad proteger a la Constitución, y la equidad en la contienda y preservar la imparcialidad y neutralidad en el actuar de los servidores públicos en los comicios, para que no influyan a favor o en contra de alguna candidatura partido político o coalición en las contiendas electorales, y con ello garantizar el ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía mexicana, en eras de proteger nuestro sistema democrático. Sin embargo, es importante que los tribunales al aplicar dicha sanción lo hagan con cautela, y atendiendo a parámetros objetivos y no políticos, pues su aplicación trae como consecuencia la suspensión del ejercicio del derecho de ser votado, por lo que deben ser congruentes en sus criterios a fin de dar certeza.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 29 de septiembre de 2005.** **Total 18 años.**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita.**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

8.**Bernardo Valle Monroy-Aspirante de la Ciudad de México.**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Se ha desempeñado como:
- Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2014-2017.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2010-2014.
- Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2009-2010.
- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2007-2009.
- Director de Seguimiento en la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Secretario Técnico Jurídico del XXIV del Instituto Electoral del Distrito Federal, 1999.
- Coordinador Secretario del XXVI Consejo Distrital Electoral Local del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, 1997.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Ciudad de México, Cédula profesional 2758868.
- Maestro en Derecho Electoral, Instituto “Prisciliano Sánchez”, TEPJF de Jalisco, Cédula

profesional 7319376. En materia electoral ha cursado:

- Participación en el Encuentro Regional de Institutos, Tribunales Electorales e INE 2022 en la IV Circunscripción Plurinominal.
- VIII Encuentro Nacional de Secretarias y Secretarios Generales de Acuerdos 2017, impartido por el TEPJF.
- Seminario Especial de las Elecciones Presidenciales de Estados Unidos, the Graduete School f Political Magnament, The George Washington University, 2020.
- Curso Organización de Elecciones en tiempos de pandemia, Instituto Electoral de la Ciudad de México y la organización de los Estados Americanos de la OEA.
- Taller de Fortalecimiento de Partidos Políticos, Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Observador Electoral en Ecuador, Perú, México y Argentina.
- En otros el aspirante cuenta con diversos seminarios, cursos, talleres, publicaciones, ponencias y observaciones electorales.

ENSAYO.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO: ACTUALIDAD Y RETOS.

En su ensayo el aspirante refiere que, la revocación de mandato representa en la actualidad uno de los instrumentos de democracia directa que por su naturaleza y eficacia ha cobrado vigencia a lo largo del mundo y en particular América Latina, en donde su implementación ha generado debates trascendentes.

Señala que, la revocación de mandato como mecanismo institucional permite a los ciudadanos que no han encontrado en la democracia representativa alternativas para satisfacer sus demandas, activar este instrumento y con ellos continuar por la vía pacifica la remoción y transición del poder político. Como mecanismo de control ciudadano permite establecer ejercicios de rendición de cuentas de los gobernantes en contextos donde la aprobación y pérdida de confianza se incrementan a lo largo del periodo por el que se los representantes populares fueron electos.

En el caso de México este tema fue ampliamente discutido, como se pudo observar, la estructura de la pregunta modificó la naturaleza clásica de la revocación en donde debía establecer como pregunta si debe revocarse el cargo de algún mandatario por la pérdida de confianza o desacuerdo con las políticas implementadas en el gobierno. En este sentido, al plantear en la pregunta la permanencia, en la vida de los hechos se convierte en una consulta de ratificación que no va acorde con los preceptos constitucionales, ya que en ningún sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia alguna ratificación de gobernantes.

Después de un extenso estudio, el aspirante concluye que, este ejercicio sigue siendo materia pendiente de análisis por los argumentos expuestos. Finalmente, menciona que, definir en un debate plural y amplio sí la naturaleza del ejercicio debe corresponder a su concepción tradicional o México debe ajustar este mecanismo en función a su realidad y contexto tal y como lo hicieron los norteamericanos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 22 de septiembre de 1997.** **Total 26 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita.**	

	inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita.**	

dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

9.Carlos Antonio Neri Carrillo-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta, coordinador de la ponencia en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Se ha desempeñado como:
- Subdirector en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el Instituto Nacional Electoral, 2017.
- Secretario de Tesis en la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, 2016.
- Asesor de la Secretaría Ejecutiva en el Instituto Nacional Electoral, 2014-2015.
- Asesor de Ponencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2013.
- Coordinador de Ponencia y Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008-2013.
- Asesor del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, 2007.
- Asesor de la dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, 2008.
- Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 4514668.
- Maestría en Derecho Electoral, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En materia electoral ha cursado:
- Especialidad en Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la UNAM y el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- Especialidad en Justicia Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.
- Curso “La Reforma Constitucional, Electoral y Legal 2014”. UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.
- Diplomado en Derecho Electoral “La arquitectura electoral en el contexto de la reforma político-electoral 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

- Taller del Observatorio Judicial Electoral “La selección de los candidatos electorales, Dr. Miguel Pérez Moneo, 2012.
- En otros, el aspirante cuenta con diversos cursos y talleres en materia electoral.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante señala que, su ensayo tiene por objeto identificar con claridad los límites de la jurisdicción electoral respecto al ámbito de la función parlamentaria, a fin de aclarar si existen casos en los que es posible y válido que un tribunal electoral incida en ésta. Para ello, apoya su estudio en exponer y dar su opinión, acerca del modo como han evolucionado los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, al enfrentarse a controversias motivadas por la confrontación entre derechos político-electorales y el marco normativo que regula la organización y desempeño del Poder Legislativo en nuestro país. Tomando en cuenta que la jurisprudencia de la SSTEPJF, cuando no es vinculante, resulta orientadora para todas las autoridades electorales de nuestro país.

En este sentido, refiere que, a finales de 2006, la SSTEPJF determinó que la protección al derecho político-electoral al voto pasivo no comprendía cualquier acto relativo al despliegue del cargo parlamentario para el cual las personas demandantes fueron electas mediante el voto popular. Ello, al resolver un juicio de la ciudadanía, entablado por varios senadores en funciones, para reclamar la aprobación de un acuerdo plenario de la respectiva Cámara del Congreso de la Unión, relativo a la integración de las comisiones parlamentarias.

Señala que, al estudiarse el fondo de los litigios, la Sala Superior determinara que la protección al derecho a ser votado de los congresistas, no puede superar el límite trazado por las normas referentes a la manera como el Poder Legislativo, a nivel federal o estatal, se organiza y reparte el trabajo internamente entre sus miembros o entre los distintos grupos parlamentarios.

De tal manera que concluye pronunciándose a favor de la prevalencia y sujeción a los límites marcados a la competencia electoral, que atañe a los actos que no signifiquen una afectación directa e inmediata en la representación popular, para cuyo ejercicio fueron electos quienes ocupan una curul, sino sólo revistan aspectos accesorios como sería la integración de fracciones parlamentarias, de comisiones o juntas directivas que, si bien facilitan y organizan la función de una legislatura, no impiden a las personas legisladoras ser la voz de sus votantes en el congreso.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 26 de mayo de 2005.** **Total: 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.

Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	Documentos Idóneos para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

10.Carolina del Ángel Cruz-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Consejera Electoral en el OPLE de la Ciudad de México. Se ha

desempeñado como:

- Asesora en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, 2015-2016.
- Asesora de Consejero Electoral en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, 2008-2012.
- Jefa de Departamento en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, 2002-2008.
- Profesora a nivel Licenciatura de la Carrera de Sociología de la FES Aragón de la UNAM.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México cédula profesional 5616136.
- Maestría en Derecho Electoral, cédula profesional 73477449. En materia electoral ha cursado:
- Especialista en Justicia Electoral.
- Foro Nacional de Experiencias y Fortalecimiento en la Organización de Debates Electorales, OPLE Aguascalientes, OPLE Tamaulipas, INE.
- Curso “Litigio estratégico con perspectiva de Género, para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, TEPJF, 2022.
- Curso: Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, implementado en el marco del proyecto DPPA “COVID-19: Participación política y protocolos de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género”. PNUD, ONU Mujeres, INW e IECM (noviembre-diciembre 2020).
- Curso: Reforma Electoral 2014: Criterios e interpretación. CCJE-TEPJF, 2016.
- Ponente en la Capacitación en materia de prevención y erradicación de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género dirigida a integrantes de partidos políticos. OPLE Baja California, 2022.
- Entre otros, la aspirante cuenta con diversos cursos, talleres, seminarios y ponencias en materia electoral.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante inicia señalando que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la fracción II del artículo 34, que la ciudadanía mexicana requiere, para su reconocimiento pleno, el que las personas tengan un modo honesto de vivir, concepto que, hasta hace muy poco tiempo, no había sido analizado a detalle y que, sin embargo, debe ser fundamental en todos los aspectos de la vida, y particularmente, en el tema de los Derechos Político-Electorales.

Señala que, el modo honesto de vivir históricamente se ha dado por sentado bajo prueba en contrario, la cual consistía, en no tener una sentencia ejecutoriada por delito alguno; sin embargo, la dinámica social, política y sobre todo la electoral, nos ha demostrado que se trata de una característica que debe ir mucho más allá de eso, y que es indispensable para la ocupación y desempeño de los cargos públicos.

Para ello, menciona que, en su ensayo se realizará un análisis de su importancia, y del porqué es indispensable que su pérdida sea una consecuencia directa de una sanción en materia de procedimientos sancionadores, y para el caso concreto de los que se sustancian en la materia electoral.

Concluye que, el concepto de modo honesto de vivir, ahora es una característica conceptualizada por los tribunales y que toda persona que ostente una función pública; lo que representa un avance en materia de ciudadanía, democracia y elecciones.

No obstante esos avances, aún falta camino qué recorrer, y el primer paso es el conceptualizar el modo honesto de vivir, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las normas secundarias que lo requieran, entre
ellas, las de carácter electoral, en donde se deberá especificar que se trata de un requisito de elegibilidad.

Finalmente, señala que es indispensable que toda la normativa aplicable para la atención, erradicación y sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y las electorales, le otorguen consecuencias jurídicas de inelegibilidad a las personas que se encuentren en el padrón de violentadores; y que además establezca los mecanismos para verificar el cumplimiento de la “declaración 3 de 3”, otorgándole la calidad de inelegible a quien en él se encuentre.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 24 de abril de 2008.** **Total: 15 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos	1. Currículum Vitae detallando como experiencia	**Sí acredita.**	

en derecho electoral;	profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

11.Claudia María Becerril Hernández-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Asesora de Consejería Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Se ha desempeñado como:
- Subdirectora de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, 2019.
- Asesora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, 2017-2019.
- Supervisora de Oficial Electoral del Instituto Nacional Electoral, 2017.
- Subdirectora de Asuntos Legales de la Unidad Técnica Jurídica del entonces IEDF, comisionada como asesora de la Secretaría Ejecutiva, 2011-2013.

- Titular de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación del entonces IEDF, 2008-2011.
- Subdirectora de la Secretaría Técnica de la Secretaría Genera del entonces TEDF, 2004-2005.
- Secretaria de Estudio y Cuenta y profesora Investigadora en la Sala Regional Toluca (5ª circunscripción) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1996 a 2003.
- Secretaría de Estudio y Cuenta, Secretaria Auxiliar de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Federal Electoral. Proceso Electoral, 1994.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Panamericana Campus Guadalajara cédula profesional 1956131.
- Maestría en Derecho Electoral, Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cédula profesional 7286866. En materia electoral ha cursado:
- Diplomado en Derecho Electoral en el Tribunal del Poder Judicial de la Federación y Universidad Autónoma del Estado de México.
- Seminario “Retrospectiva y Prospectiva de la Democracia Electoral Mexicana” Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012.
- Análisis Político Estratégico, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009.
- Cómputo para Ejecutivos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.
- Expositora en el curso de “Apoyo a la Observación Electoral para Organizaciones de la Sociedad Civil y de Información de Partidos Políticos, en materia de Medios Impugnativos, 2003.
- Relator en el IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos, 2002.
- Expositora en el taller sobre “Medios de Impugnación en materia Electoral”, para funcionarios del Instituto Federal Electoral de Chilpancingo, 2002.
- Docente en el curso de Especialización en Derecho Electoral, Toluca Edo. Mex, 2002.
- Conferencista en el foro de consulta sobre la legislación en materia Electoral del Estado de Yucatán, 2002.
- Ponente en el taller del Sistema de medios de Impugnación en materia Electoral, en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2001.
- Instructora en el Diplomado “Legislación, Instituciones y Procesos Electorales en México”, en Querétaro, 1997.

ENSAYO.- La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. Autoridad Nacional y de la Ciudad de México.

En su ensayo la aspirante destaca la facultad de los congresos para la aprobación de los proyectos de presupuesto de egresos, por lo que hace referencia específica a los dispositivos normativos que contemplan dicha facultad, así es de señalar el párrafo primero de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido, señala que los órganos autónomos electorales cuentan con la facultad de proponer el monto del presupuesto que ejercerían estando siempre sujeto a los que el legislativo determine, cuando apruebe el Presupuesto de Egresos de que se trate, por lo que no se podría hablar de que le Instituto o el Tribunal Electoral cuenta con autonomía presupuestaria, pues resulta innegable que por sí mismos no pueden determinar el monto de sus egresos.

Por otra parte, señala que la reforma electoral de 2014, fue precisamente basada en argumentos tendentes a desvincular a los organismos públicos locales de los poderes ejecutivos estatales, por lo que refiere la falta de una reforma que sin eliminar la facultad del legislativo de su facultad de aprobar los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades federativas, sí establezca algunos parámetros para generar de hecho esa autonomía presupuestaría.

A manera de conclusión la aspirante refiere que la importancia de la autonomía presupuestal no consiste en los montos económicos de las partidas aprobadas, sino fundamentalmente en que se erige como una condición necesaria para conseguir la independencia de un órgano en relación con los poderes tradicionales. En este sentido, implica una elemental garantía de independencia institucional.

La aspirante cita que, por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que son pasa inadvertido para ese órgano jurisdiccional que la autónoma de los organismos públicos locales es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguarda la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades locales.

Finalmente, considera que no basta con sujetar el presupuesto de egresos a los ingresos que se determinan para el ejercicio fiscal, resulta necesario establecer reglas claras que deban observar los órganos autónomos en la presentación de presupuestos y reglas claras para la modificación por parte del legislativo, entre ellas, la necesidad de justificar en cada caso las razones por la que se disminuye o de ser el caso de que se aumentará. Señala que de esta forma se cumpliría a

cabalidad la autonomía e independencia entre los órganos autónomos y el poder legislativo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 27 de enero de 1994.** **Total 29 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos	**Sí acredita.**	

	anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

12.David Alonso Canales Vargas-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Administración en el Consejo de la Judicatura Federal. Se ha desempeñado como:
- Secretario Técnico de Comités, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Administración en el Consejo de la Judicatura Federal, 2019-2022.
- Asesor de Mando Superior en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.
- Coordinador de Asesores de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, 2018.
- Asesor en la Secretaría Técnica de Pemex y Prosecretario del Consejo de Administración de Pemex Exploración v Producción de Petróleos Mexicanos (PEMEX). 2013-2016.
- Secretario Auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2012.
- Asesor en la oficina del titular en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, 2010-2012.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México cédula profesional 6594129.
- Maestría en Derechos Humanos y Garantías por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. En materia electoral ha cursado:
- Estudios de especialidad en derecho electoral concluidos por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- De 2014 a 2021, profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM, en la División de Universidad Abierta, en las asignaturas de filosofía del derecho, derechos humanos y derecho administrativo.
- Curso Intensivo de posgrado Universidad de Buenos Aires, Argentina julio de 2019: "Nuevos desafíos del Derecho Electoral."
- Impartición del tema "Derechos Políticos Electorales" en el marco de la capacitación "Fortalecimiento Político organizada por el partido político local Más por Hidalgo, 2018.

ENSAYO.- Diagnóstico y tareas pendientes en la revocación de mandato.

En su ensayo el aspirante hace referencia emite su opinión respecto la reciente incorporación de la revocación de mandato al sistema constitucional y democrático mexicano, del cual señala que, es un buen ejemplo de una evolución en la manera de formular las preferencias políticas de las y los ciudadanos, en vía de maximizar su derecho humano al voto, con el consecuente

fortalecimiento del proceso democrático per se.

Menciona que la democracia representativa, cuya esencia radica en la teoría del mandato por medio de la cual se eligen representantes y quienes resultan electos integran los cuerpos legislativos o las funciones ejecutivas, es pilar de nuestro sistema al igual que de otros sistemas en el mundo. También lo es que la democracia directa propone mecanismos de decisión emanados de los depositarios de la soberanía popular, es decir del pueblo, sin que existan representantes o intermediarios.

En efecto, el concepto de democracia directa o participativa se ha expandido, impulsado por la creación de innovadores mecanismos orientados a incluir a la ciudadanía en la discusión y definición de los asuntos públicos. Por consiguiente, la democracia representativa como la democracia directa, podrán convivir en armonía mediante, un sistema de leyes, reglas y procedimientos, y dar paso a nuevas formas de abrir espacios de participación a las y los ciudadanos, tales como la revocación de mandato, el presupuesto participativo, la consulta popular o los referéndums. Lo cual demás se puede traducir en maximizar sus derechos políticos, así como su capacidad de incidir y exigir la rendición de cuentas a sus representantes.

El aspirante concluye que, se debe seguir en la ruta de implementar más mecanismos de democracia directa, tales como la revocación del mandato, en el mayor número de espacios posibles, mediante la discusión en las respectivas legislaturas que resulten competentes, tanto en el ámbito local como federal. Por ello, considera que la democracia directa otorgará mayor centralidad a la ciudadanía, y podrá gradualmente introducir como un valor central a la deliberación en los procesos democráticos como instrumentos para incrementar la participación ciudadana y convivir con el andamiaje electoral institucional con el que actualmente contamos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de	**Sí acredita.**	

designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 04 de marzo de 2010.** **Total 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que	**Sí acredita.**	

	acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

13.Edgard Delgado Aguilar-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Consultor independiente en materia Legislativa y litigante en materia electoral. Se ha desempeñado como:
- Profesor en la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración, de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.
- Asesor jurídico-parlamentario del Presidente de la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, 2021-2022.
- Asesor de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, 2018-2019.
- Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, 2019-2021.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad La Salle. Número de cédula profesional 3415964
- Maestro en Ciencias de la Administración por la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) del Instituto Politécnico Nacional. En materia electoral ha cursado:
- Master en “Gobierno y Fiscalización Pública” por la Universidad de Salamanca, España.
- Especialidad en Fiscalización Gubernamental por la Facultad de Contaduría de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Integrante de la Mesa de Trabajo para la Reforma Política del Distrito Federal.
- Curso de Actualización de Derecho Electoral con la Escuela Libre de Derecho. Marzo-julio de 2017.
- Taller de Derecho Electoral, impartido al Comité Directivo Delegacional en Coyoacán, D.F. del Partido Acción Nacional. Septiembre de 2013.
- Diplomado en Derecho Electoral. De octubre a diciembre de 2011, impartido por el Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia A.C.
- Diplomado “Campañas y Procesos Electorales y Opinión Pública” impartido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. 2010.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

En su ensayo el aspirante habla de los límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario, es decir la competencia por materia, a lo que señala, se le conoce como extralimitar funciones o invadir competencias.

Considera que el actual arreglo institucional ha tenido bondades y ha dado pauta a diferentes mecanismos y acciones para mantener y hacer valer el estado de derecho, fundamental para la sobrevivencia de toda democracia.

Señala que, se deben establecer los acuerdos que den pauta a mecanismos de qué hacer, cuando no se esté de acuerdo y revisar de forma crítica y objetiva, en dónde están esas zonas de riesgo o banderas rojas y transformarlas en ventanas de oportunidad. Como pueden ser los tiempos para resolver las controversias y acciones de inconstitucionalidad.

Concluye que se debe partir de que, en el ámbito jurídico, existen diversos tipos de operadores jurídicos: legisladores, políticos, doctrinarios y juristas. Que los operadores de justicia deben desempeñar con aptitud, prontitud, responsabilidad, estudio y precisión que requiere el cargo, en dónde deberán implementarse distintas estrategias de colaboración, organización, disposición,

integración y transparencia que los lleven a cumplir sus objetivos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 14 de junio de 1995.** **Total: 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos	**Sí acredita.**	

	anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

14.Francisco Javier Hermosillo López-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Subdirector de Área en la CNDH. Se ha desempeñado como:
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de la CDMX, 2020.
- Secretario Auxiliar del TECOMX, 2019.
- Actuario del TECDMX, 2018.
- Coordinador de personal especializado en el INVEADF, 2010-2018.
- Consejero Electoral Distrital en el IFE, 2005- 2006 y 2008-2009.
- Abogado Senior en H&A Bufffet Jurídico, 2002-2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 5473466.
- Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal, Barra Nacional de Abogados. Maestro en Derecho, Posgrado UNAM.
- Doctorado en Derecho, Barra Nacional de Abogados. En materia electoral ha cursado:
- Semana Nacional de la Ciudadanía la Democracia, Instituto Federal Electoral.
- Diplomado en elecciones, representación política y gobernanza electoral (IIJ-U NAM).
- Curso Género Derechos Humanos CNDH.
- Introducción a la perspectiva de género del TEPJF.
- Diplomado de Juicio de Amparo de la SCJN.
- Curso de Capacitación para aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros
- Distritales IECDMX
- Curso Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la CNDH.
- Diplomado de Formación en Derechos Humanos de los Pueblos, Comunidades indígenas Afromexicanas UNAM, CNDH Y UIEP.

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante señala que, su ensayo tiene como principal propósito realizar un estudio de la figura constitucional de la revocación de mandato, con base en la propia experiencia, las ideas de varios autores y datos que se han recopilado en estudios sobre la materia, y posteriormente hace un diagnóstico para identificar las tareas pendientes entorno a la revocación de mandato.

Señala que la figura de la revocación de mandato tiene que apreciarse siempre dentro de una forma de gobierno democrático representativo, que es lo que permite la construcción de los actuales sistemas político-electorales, en donde se han incluido medios de participación ciudadana que permite a la misma la toma de decisiones en ciertas políticas y asuntos públicos, con lo cual, se enaltece el espíritu del poder del pueblo.

Menciona que en nuestro país, dicha figura ciudadana, puede ser entendida como la acción colectiva que tiene como principal propósito el dar por terminado el cargo de una persona que fue elegida democráticamente, antes de que dicho encargo concluya por término de ley. La revocación de mandato tiene su origen en México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que se publicó el 20 de diciembre de 2019, que también contempló a la consulta popular. Así el proceso quedó inscrito en el texto de la fracción IX, del artículo 35 Constitucional.

Dentro de su diagnóstico y análisis, el aspirante destaca que hay aspectos que mejorar en futuros procesos de revocación de mandato como ejemplo: Que se prevea y destine el presupuesto para la realización del referéndum de revocación de mandato, y que no haya una modificación repentina y que el día en que se celebre la jornada del referéndum, no debe de ser realizada cuando se suscite alguna festividad de cualquier tipo.

Concluye que fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, como lo es la determinación de que un Presidente termine o no su cargo público, es algo que hay que celebrar dentro de la democracia mexicana. Asimismo señala que, para que el mismo resulte atractivo para la ciudadanía, se debe asignar un fondo en el presupuesto nacional para que se pueda realizar pasados los primeros 3 años del gobierno.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de	**Sí acredita.**	

designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 10 de enero de 2008.** **(15 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que	**Sí acredita.**	

	acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

15.Gabriela Williams Salazar-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Consultora en Políticas Públicas. Se ha desempeñado como:
- Directora Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021.
- Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2021.
- Secretaria Técnica de Mando Superior en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, 2020-2021.
- Consejera Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2014-2020.
- Coordinadora de Asesores en el Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2013-2014.

- Asesora en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Distrito Federal, 2009-2013.
- Secretaria Particular en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Presidencia de la Sala Regional Distrito Federal, 2005-2009.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 7775968.
- Licenciatura en Psicología, Universidad del Valle de México Campus Tlalpan.
- Maestría en Administración Pública, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. En materia electoral ha cursado:
- Especialidad en Derecho Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sharpen your Communication Skills. Stanford University. Graduate School of Business. Julio 2021.
- Seminario Elecciones Europeas: Desafíos de la Integración Universidad Camilo José Cela. Mayo 2019.
- Violencia Política Contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE). Febrero 2017.
- Fortalecimiento de la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género e Interculturalidad. Consejo de la Judicatura Federal (CJF),Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Septiembre 2015.
- Género y liderazgo político en el contexto Latinoamericano y del Caribe Organization of American States. Abril-junio 2014.
- Diplomado en Derecho Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Distrito Federal. Abril-Julio 2011.
- Cabe señalar que la aspirante cuenta con diversos cursos, ponencias y publicaciones en materia electoral.

ENSAYO.- LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES.

En su ensayo el aspirante menciona que, el Estado necesita los mecanismos necesarios para poder ejercer sus derechos y los mecanismos jurisdiccionales para su defensa. Asimismo señala que, uno de los objetivos principales de una democracia debe ser el respeto de los derechos de las minorías. Este respeto se garantiza mediante la protección del Estado de Derecho y de los

derechos humanos.

En este sentido, las instituciones encargadas de garantizar los derechos político-electorales en coordinación con las demás instituciones públicas deben tener ciertos elementos que garanticen el ejercicio de estos y por su parte, las relacionadas a impartir justicia tengan la posibilidad de ejercer sus atribuciones de forma que sea en apego a los principios rectores de la función jurisdiccional.

Por lo que en su ensayo aborda la naturaleza de los órganos electorales autónomos y su función, en relación con los principios que regulan la función del Estado mexicano, a partir de la importancia que han tenido para llevar a cabo funciones que históricamente, habían sido relegadas de la distribución tradicional del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial), es decir, en garantizar los derechos político-electorales.

De tal manera que concluye que, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y, la función electoral ha sido relevante en los últimos años, a través de las instituciones, se ha logrado la alternancia política en los cargos de elección popular de manera pacífica, se ha garantizado el ejercicio del voto y se han desarrollado mecanismos que permiten la protección de la ciudadanía ante actos que transgredan sus derechos.

Por lo que, los entes públicos deben observar los principios que regulan la función del Estado mexicano, que actualmente convergen en la austeridad y combate a la corrupción, de ahí que la cooperación y dialogo interinstitucional, hoy en día resulte importante para desterrar señalamientos competenciales y concretar el estado democrático que la población mexicana ha fortalecido durante los últimos años, a través de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de	**Sí acredita.**	

cumplidos el día de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 29 de noviembre de 2012.** **Total: 11 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita.**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

16.**Gerardo Sánchez Trejo-Aspirante de la Ciudad de México.**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ha desempeñado como:
- Subdirector Jurídico en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, 2016.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.
- Actuario y secretario de juez, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México (Consejo de la Judicatura Federal). 2011-2015.
- Asesor y secretario en la Coordinación de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Secretario Auxiliar en Ponencia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar, Secretario Técnico de Comisionado Presidente, Asesor, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2003-2011.
- Secretario Proyectista, Juzgado 40 de Arrendamiento Inmobiliario, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 1995-1996.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, cédula profesional 2105206. En materia electoral ha cursado:
- Maestrante en Derecho Electoral, Instituto Electoral del Estado de México, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (en trámite, examen de grado).
- Especialista en Derecho Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución, Universidad de Castilla la Mancha, Toledo, España.
- Especialista en Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretaría de Educación Pública.
- Taller de Aplicación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, en Razón de Género.

ENSAYO.- Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.

En su ensayo el aspirante hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana, los cuales señala, se inscriben como instituciones de las democracias liberales. Dentro de esas instituciones, la elección como mecanismo para integrar el poder, ha desarrollado otras, los partidos políticos, el referéndum, la consulta popular y la revocación del mandato.

Actualmente, se prevé la facultad del congreso para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares y, recientemente, la revocación del mandato. En este sentido, realiza un análisis sobre las fortalezas y debilidades del procedimiento.
Entre las tareas pendientes menciona:

a) fortalecer la vigilancia para evitar que quienes ostentan una posición de poder condiciones la participación de sus empleados o subordinados en esos ejercicios.

b) analizar si lo conveniente sea que el requisito de exigibilidad cuantitativo no tenga como base el listado nominal nacional y la dispersión geográfica territorial por entidad federativa, sino un porcentaje calificado de la votación válida emitida en la elección nacional de presidente, en un

número determinado de distritos electorales federales.

c) En cuanto a los actos posteriores a la consulta, sus resultados y alcances se perdieron entre todos los demás temas de la agenda nacional, por lo que una tarea pendiente sobre ese tema debe ser establecer mecanismos para instalar el tema de manera permanente en la discusión pública, mediante campañas como la que lleva a cabo el INE con la emisión de la credencial de elector.

d) En lo legislativo, se debe reformar el artículo 9 de la ley para que el número de peticiones de las personas ciudadanas sea el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de presidente, en al menos doscientos distritos electorales federales. El artículo 58, para que el porcentaje necesario de participación para constituir la mayoría absoluta prevista y hacer vinculante el resultado, sea del cuarenta por ciento de la votación efectiva de presidente, en al menos doscientos distritos electorales federales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 05 de abril de 1995.** **Total: 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita.**	

tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

17.**Gonzalo Badillo Moreno-Aspirante de la Ciudad de México.**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario/Enlace Técnico de la Comisión de Reforma-Política Electoral de la Cámara de Diputados. Se ha desempeñado como:
- Asesor Jurídico de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, 2020-2021.
- Secretario/Enlace Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales, 2018-2021.
- Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2016.
- Asesor en materia de reforma del Estado, derechos políticos y electorales, voto en el extranjero y migración internacional, Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Representación Gubernamental de la Ciudad de México, 2012-2018.
- Asesor en materia de Igualdad de Género, derechos políticos electorales de las mujeres, derechos humanos y proceso legislativo, en la Comisión de Igualdad de género de la Cámara de Senadores, 2012-2013.
- Secretario Técnico de la Comisión de Derechos humanos en la Cámara de Diputados, 2010.
- Secretario Técnico de la secretaría del Migrante en el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008.
- Entre otros en materia Legislativa.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Cédula profesional 7261678.
- Licenciado en Ciencias Políticas, Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 7401931.
- Maestro en Derecho Constitucional, Universidad Latina de América cédula profesional 13118018.
- Máster en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudio Legislativo, Universidad Complutense de Madrid, España.
- Maestro en Ciencia Política con terminación en Gestión Pública y Desarrollo, Universidad Vasco de Quiroga, cédula profesional 7497749.
- Doctor en Ciencia Política, Universidad Nacional Autónoma de México, Título cotejado por Notario Público 145.
- En materia electoral ha cursado:
- Diplomado en Derecho Electoral Comparado, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Cámara de Diputados LXV Legislatura.
- Introducción al derecho electoral, Escuela Judiciasl Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Podeer Judicial de la Federación.
- Asesoría política a gobiernos y administraciones públicas, Escuela Complutense de Verano.
- Conferencista “Derechos Políticos de los Migrantes”, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ponente “Democracia Electoral ríspida y litigosa en México, un caso, la paridad de género”, UNAM.
- Conferencista “Los Derechos Humanos en el contexto democrático”, Colectivo de Organizaciones Michoacanas Pro, Derechos, A.C.
- Ponente “Reforma para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, Cámara de Diputados.
- Entre otros en materia electoral; de Derechos Humanos; Migración; Investigación social y Jurídica; de Delincuencia Organizada y Fiscalización; Plataformas Digitales; así como diversas publicaciones en diversas materias en las que ha colaborado como autor y coordinador de las obras.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

En su ensayo el aspirante reconoce que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), desde su creación mantiene su autonomía, desarrollo pleno de sus funciones y realiza un papel destacado en la calificación de las elecciones, la defensa de los derechos políticos-electorales y que es producto del proceso institucional evolutivo genuino de la democratización mexicana, así como de la extensión de las libertades ciudadanas.

Asimismo, propone una revisión reflexiva de sus actos y la naturaleza de sus funciones sustantivas frente a las atribuciones del Poder legislativo Federal, de naturaleza parlamentaria. Señala que su objetivo es relevante por: a) por el cuestionamiento de varios actores políticos y jurisconsultos al papel de dicho Tribunal frente a la “evolución” de sus competencias; y b) por el impacto de la progresividad de los derechos humanos en la interpretación de sus actos y resoluciones frente al Poder Legislativo Federal.

Menciona que, el poder Judicial Federal y el Congreso de la unión, son relevantes y tienen consecuencias significativas sobre todo en el ámbito de la justicia electoral, en la certeza de la actividad jurisdiccional, en la tutela judicial efectiva y en la actividad legislativa, así como en la división de poderes y la distribución de competencias, de ahí la importancia de las premisas y reflexiones.

El aspirante una vez que realiza un análisis general del escenario actual desde la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza un desglose de los limites de competencia material del mismo y el principio de definitividad de sus actos, así como de las atribuciones legislativas de organización y su naturaleza parlamentaria.

A manera de consideraciones finales, señala que el artículo 225 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen las etapas del Proceso electoral, así como la conclusión de éste con los cómputos y declaraciones que realice el INE o las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el TEPJF. Es por ello que carece de asidero constitucional, convencional o legal la ampliación de competencia que el Tribunal Electoral viene realizando para conocer de presuntas violaciones al derecho de ser votado en lo que denomina vertiente de acceso y desempleo del cargo de elección popular.

El aspirante considera que no basta con la interpretación de los jueces para establecer nuevas competencias al TEPJF, por lo que le resulta necesario modificarlas decisiones fundamentales que se establecen en la Constitución y que se derivan en las leyes, sí así se desea. Señala que no se debe suplantar las decisiones del Congreso con el discurso garantista y afectar la naturaleza parlamentaria, y tampoco vulnerar el principio de representación que es la base del Estado constitucional democrático.

Acompaña el argumento de su ensayo con líneas argumentativas del constitucionalista Pedro Salazar Ugarte, quien describe, en la obra jurídica titulada Garantismo espurio, invita a reflexionar en el Por qué tuvieron que pasar once años después de la reforma al Titulo Primero, Capítulo Primero de la Constitución, en materia de derechos humanos para que los jueces con esa normativa del bloque de constitucionalidad y convencionalidad resuelvan sobre la base de violaciones al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de elección popular, cambiando la tendencia jurisprudencial e impactando negativamente en la naturaleza parlamentaria, con el discurso de evolución.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 29 de julio de 2011.** **Total 12 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita.**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	**Sí acredita.**	

	inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

18.Gustavo Uribe Robles-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en el IECM. Se ha desempeñado como:
- Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, IECM, 2021-2022.
- Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, IECM, (2017-2022).
- Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, Distrito 111, IEDF, (2004 -2017).
- Director de Organización Electoral y Capacitación Distrito V, IEDF, (1999 - 2004).
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrito 16 CDMX, IFE, (1994-1999).

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Iberoamericana, cédula profesional 2156331.
- Maestría en Derecho Internacional, University of Essex, Reino Unido. En materia electoral ha cursado:
- Diplomado virtual: "El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política", Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2022).
- Seminario sobre Desarrollo de Habilidades Directivas para la Administración Pública, Tecnológico de Monterrey (2004).
- Diplomado en Derecho. University of Cambridge, Reino Unido (2000).
- Seminario internacional: Partidos políticos, medios de comunicación y el proceso democrático, IFE, 1999.
- Curso: Ley general de medios de impugnación, TEPJF, 1999.
- Foro de Educación Cívica y Cultura Política Democrática, IFE, 1999.
- Seminario: La Construcción de las Instituciones para la Democracia en América Latina, IFE.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En su ensayo el aspirante hace referencia al procedimiento especial sancionador electoral en México, el cual menciona es un mecanismo originado en el artículo 41 base 111, Apartado D, Constitucional, la cual, otorga facultades al Instituto Nacional Electoral, para vigilar y hacer cumplir las leyes electorales durante las campañas políticas y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral para resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

No obstante, señala que derivado de las atribuciones conferidas a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades electorales jurisdiccionales locales por la Constitución, el legislador de la Ciudad de México, a fin de buscar la homologación del procedimiento, decide señalar en el artículo 45 tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, lo siguiente: "El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General. Señala que, a pesar de su importante papel para garantizar un proceso electoral justo y transparente.

Menciona que, el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se trata de un mecanismo importante para asegurar la equidad y transparencia del proceso electoral. Sin embargo, aún existen importantes deficiencias que deben abordarse para mejorar su eficacia y promover una mayor confianza pública en el sistema electoral. Estos incluyen aumentar la conciencia pública, mejorar la eficiencia del procedimiento y garantizar los recursos adecuados y la independencia del IECM, así como su regulación en procesos de democracia directa.

Refiere que el procedimiento es eficaz, porque mediante su sustanciación y resolución se obtiene la prevención o sanción de las conductas ilícitas que son su objeto. Es efectivo, ya que existe la posibilidad real de interponerlo, que se tramite conforme a las reglas del debido proceso, útil para decidir si existió una violación de derechos -y que proporcione, en su caso, una reparación-, y que sea resuelto en un plazo razonable. Concluye que es un mecanismo importante para asegurar la equidad y transparencia del proceso electoral, pero deben mejorar su eficacia y promover una mayor confianza pública en el sistema electoral, incluyendo aumentar la conciencia pública, mejorar la eficiencia del procedimiento y garantizar los recursos adecuados y la independencia del IECM, así como su regulación en procesos de democracia directa.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 22 de junio de 1995.** **Total: 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

19.Ileana Hidalgo Rioja-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretaría de Acceso a la Información. Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se ha desempeñado como:

- Tutora del Programa de Posgrado en Derecho. UNAM. De septiembre de 2019 a la Fecha.
- Consejera Electoral del Distrito 16 Federal. INE. De octubre de 2014 a octubre de 2016.
- Asesor 8, C.E. Carlos Ángel González Martínez. Instituto Electora! de! Distrito Federal, lEDF. De enero a julio de 2016.
- Directora de Organizaciones de Representación Ciudadana. Instituto Electoral del Distrito Federal, IEDF.
- Jefa de Departamento de Prestaciones. Tribunal Electoral del Distrito Federal. De septiembre de 2007 a mayo de 2009

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM. Cédula profesional 4916697. La aspirante ha cursado en materia electoral, los siguientes:
- Maestría en Derecho. UNAM. Cédula profesional 09079898
- Master en Argumentación Jurídica. Universidad de Alicante. Alicante, España.
- Master DI ll Livello "Argomentazione Guirdica. Universita Di Palermo. Palermo, Italia.
- Specialista in Interpretazione Giuridíca Europea. Centro di Ricerca Euro Americano Sulle Po!itlche Constituzionali (CEDEUAM) dell'Universitá del Salento. Lecce, Italia.
- Diploma Di Perfezlonamento Corso di alta formazione in Giustizla Constituzionale e Tutela Gurisdizionale del Diritti. Universita Di Pisa. Pisa, Italia.
- Diplomado en Derecho Electoral. Barra Nacional de Abogados, A.C. México.
- Programa Ejecutivo en Campañas Electorales. BB&R, Asuntos Iberoamericanos en Salamanca España.
- Seminario Jurisprudencial Electoral. TEPJF.
- Diplomado en Derecho Electoral. Institución Educativa: Barra Nacional de Abogados, A.C.

ENSAYO.- LOS LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO EN MÉXICO. UN ESTUDIO DE CASO.

En su ensayo la aspirante desarrolla un estudio de caso sobre las tres sentencias que dieron origen a la jurisprudencia 2/2022, misma que cambió el criterio histórico contenido en la jurisprudencia 34/2013, respecto al alcance y límites de la protección del derecho político electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio efectivo del cargo, con relación a los actos que encuentran una regulación en el derecho parlamentario, pasando del criterio de que el derecho electoral no podía intervenir en dichos actos, al nuevo criterio que busca hacer extensiva la protección del referido derecho político electoral, mediante la tutela judicial efectiva o control

constitucional en sede judicial.

Refiere que, en todo estado democrático, los límites al ejercicio del poder público se basan en el principio de división de poderes. La interacción, los frenos y contrapesos que se presentan entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, particularmente en la rama electoral, dan lugar al debate sobre el control constitucional de los actos parlamentarios. Ese debate se intensificó a partir de la emisión de la jurisprudencia 2/2022 por parte de la Sala Superior del TEPJF.

Concluye que, el método de estudio de caso permite el uso de la metodología propia de la Ciencia del Derecho en el análisis de sentencias, lo cual resulta indispensable para todos los operadores jurídicos, sobre todo, aquellos que aspiran a desenvolverse como operadores judiciales; el mismo criterio también se sostuvo en SUP-JDC-456/2022 Miguel Ángel Mancera Espinosa, y otros (Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Senadores; como reacción a este cambio de rumbo en los criterios judiciales, el 19 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (O.O.F.) una adición al artículo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) para establecer que los actos de naturaleza parlamentaria no son susceptibles de control judicial.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 03 de agosto de 2006.** **Total: 16 años.**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita.**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

20.Jorge Raymundo Gallardo-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de apoyo adscrito a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis en la Sala Superior del TEPJF. Se ha desempeñado como:
- Colaborador en la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF (junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019)
- Director de área adscrito a la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional del TEPJF (febrero de 2017 a enero de 2019)
- Titular del Secretariado Técnico Regional de la Sala Regional Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del TEPJF (mayo de 2015 a enero 2017)
- Secretario Auxiliar del Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF (febrero a mayo de 2015)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM. Cedula profesional 8069736. Maestría en Derecho Electoral. Escuela Judicial Electoral del TEPJF. El aspirante en materia electoral ha cursado los siguientes:

- Seminarios, diversos: "La evolución del concepto de transparencia y criterios judiciales relevantes"; "Independencia Judicial en Europa ante los embates de actores políticos"; "La dimensión de los Derechos Fundamentales en el periodo electoral"; y, "La Reforma Electoral y el Proceso Electoral Federal 2009: Retos y Novedades".
- Cursos diversos: "Violencia Política contra las Mujeres"; "Temas selectos de la práctica constitucional norteamericana"; "Temas selectos de la práctica constitucional norteamericana"; "La Reforma Constitucional, Electoral y Legal 2014"; entre otros.
- Foro "Equidad de Género en materia Electoral".

ENSAYO.- La Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus Límites e Implicaciones.

En su ensayo el aspirante menciona que, la autonomía presupuestaria de los órganos electorales de México es necesaria para el adecuado desarrollo de los procesos comiciales y con base en esa misma autonomía, los propios órganos electorales deben realizar un análisis en su interior para eficientar los recursos que les son otorgados.

A grandes rasgos señala que, el estado mexicano, ante la complejidad de los procesos comiciales, requiere de autoridades autónomas e independientes que ejecuten su presupuesto de manera austera y eficiente, sin duplicidad de actividades con los demás órganos electorales, cumpliendo a cabalidad las actividades que les han sido encomendadas, con la finalidad de otorgar elecciones confiables.

En consecuencia, concluye que es deseable un proceso de consulta previa y una mesa de trabajo entre autoridades electorales y poderes legislativo y ejecutivo, con la finalidad de analizar la unificación de áreas, así como mejorar y modernizar los métodos y mecanismos para la ejecución de actividades, sin poner en riesgo su autonomía, independencia, así como las actividades que les han sido conferidas por mandato constitucional.

Lo anterior, señala, porque al ser autoridades electorales independientes que se encargan de la conducción, ejecución y supervisión de los procesos electorales, así como de la revisión judicial de las actuaciones, es indispensable que las modificaciones en sus estructuras o mecanismos no solo sean analizadas por la fuerza política que detenta el poder en ese momento, sino que sea la suma de todos los actores políticos, tomando en consideración el papel fundamental que ocupan en la vida política del país, en aras de perfeccionar nuestro sistema electoral y consolidar las buenas prácticas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.**	**Observaciones.** **Al día de la revisión documental, sin embargo se hace del conocmiento que la vacante de Magistrado Electoral en la CDMX se habrá de generar a partir del día 29 de Abril, fecha en la que ya estaría en condiciones de ejercer el cargo, en caso de ser electo por el Pleno.** **Expedición: 18 de abril de 2013.**
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer	**Sí acredita.**	

	cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita.**	

distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

21.José Alberto Torres Lara-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Coordinador de Enlace Institucional, INE. Se ha desempeñado como:
- Asesor de Consejero Electoral del INE. (2019-2020) (2013-2015)
- Subdirector de Registro de la DESPEN, INE. (2020)
- Proyectista en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE. (2009-2012)
- Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior del TEPJF. (2021)
- Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Regional Monterrey TEPJF. (2018)
- Asesor en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior TEPJF. (2016- 2017)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, ITAM, Cédula profesional 814946. El aspirante en materia electoral ha cursado el siguiente:
- Maestro en Derechos Humanos por el ITAM y la Universidad de Génova (Becado para realización de Posgrado).

ENSAYO.- REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante realiza un diagnóstico sobre las tareas pendientes en la revocación de mandato en México, para ello menciona que en nuestro país vivió su primer ejercicio de revocación de mandato a nivel nacional en el año 2022 y advierte errores y aciertos que los legisladores y distintas autoridades deben considerar para mejorar esta herramienta en beneficio del ejercicio del derecho de participación política de los ciudadanos.

Señala que, una primera problemática que enfrentó la revocación de mandato se originó por un vacío normativo en relación con el procedimiento para la verificación de firmas, ante el cual el INE, en uso de su facultad reglamentaria dispuso que las firmas de los ciudadanos se recaudarían a través de una aplicación móvil y sólo en localidades de extrema marginación podrían éstas recabarse a través de medios físicos.

La aplicación móvil utilizada por el INE ha dotado en diversos ejercicios democráticos de certeza en la recolección de firmas, particularmente en el caso de las candidaturas independientes, con el uso de tecnología se puede verificar la veracidad de las firmas y documentos presentados por los ciudadanos. En el caso de la revocación, el vacío normativo llevó a que la Sala Superior a través de una interpretación permitiera que las firmas se recolectaran en medios físicos en todo el territorio nacional.

Lo anterior, complejizo el proceso de verificación y genero incertidumbre, ya que, al revisar una muestra de las firmas presentadas, el Instituto detecto que un gran porcentaje tenía irregularidades. No se pudieron verificar cada una de las firmas, por lo que el aspirante señala que una primera propuesta para el legislador es regular el procedimiento de verificación de firmas a través del uso de herramientas tecnológicas que doten de certeza.

Un tema relevante durante la revocación de mandato fue el presupuesto. El legislador previo ciertas condiciones para la organización y celebración de la revocación que tuvieron que ser modificadas al enfrentar restricciones presupuestales.

Asimismo señala que, es necesario que el legislador realicé modificaciones a la Ley de la materia, para lo siguiente: acercar la fecha de la jornada de revocación de mandato al último proceso electoral federal, con la finalidad de utilizar a los mismos funcionarios de casilla; debe fortalecerse la difusión y promoción de la revocación; prever un régimen sancionatorio, específico para la revocación de mandato.

Concluye que la revocación de mandato es un ejercicio democrático que empodera al ciudadano y que debe ser perfeccionado a través de la legislación y de las instituciones que participan en su organización, con la finalidad de hacer que los gobiernos que no han cumplido con el mandato de la ciudadanía rindan cuentas sobre su actuación.

Sin embargo señala que, el primer ejercicio de revocación de mandato a nivel nacional fue un primer acercamiento a este tipo de mecanismos, el cual no estuvo exento de dificultades y que sirvió a los ciudadanos para hacer uso de una herramienta novedosa la cual mejorará en la medida en que se realicen las modificaciones necesarias para su adecuada implementación.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.**	**Observaciones.** **Al día de la revisión docuemtnal se advierte que su título fue expedido el 19 de marzo de 2013, no obstante la vacante de magistrado se dará hasta el día 29 de abril, fecha en la cual ya contaría con la antigüedad requerida por la ley de haberse expedido el Título.**
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.

Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	Documentos Idóneos para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

22.José Antonio González Flores-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de apoyo Dirección Jurídica del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación. Se ha desempeñado como:

- Secretario Proyectista. Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
- Secretario de Estudio y Cuenta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Jefe de Unidad de Capacitación en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Auxiliar Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Oficial Judicial Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México, cédula profesional 3293139. El aspirante en materia electoral ha cursado los siguientes:
- Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política (2002-2003) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Diploma de Estudios Avanzados del Doctorado en Estudios Superiores de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid. (2003)
- Máster en Argumentación Jurídica. Universidad de Alicante. (2013)
- Máster en Razonamiento Probatorio. Universidad de Girona. (2020)
- Nulidades en Materia Electoral en Maestría Universidad de Durango.
- Talleres, diversos: Nulidades en materia electoral; Procedimiento Especial Sancionador; Argumentación y valoración de pruebas en materia electoral;
- Medios de Impugnación en Materia Electoral en Diplomado en Derecho Electoral.
- Nulidades en materia electoral en Maestría en Derecho Electoral, de la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

ENSAYO.- LA PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL ¿ES CONVENCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 23 IN FINE DEL PACTO DE SAN JOSÉ?

El aspirante refiere que, el objetivo de su ensayo se centra en la interpretación que ha llevado a cabo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sobre el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece como uno de los requisitos para ser ciudadano de la República el tener un modo honesto de vivir y respecto de la pérdida de este requisito por haber sido sancionado por actos que constituyen Violencia Política de

Género (VPG).

Así el desarrollo de su ensayo toma como base la línea jurisprudencial a partir de las ejecutorias que ha emitido la Sala Superior del TEPJF sobre el citado requisito constitucional, para destacar que en la argumentación de los precedentes sobre VPG no se menciona el artículo 23 in fine del Pacto de San José, sino únicamente la Convención de Belém do Pará.

Después de su análisis de la línea jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF sobre la interpretación del artículo 34 de la CPEUM el aspirante puede advertir una etapa inicial, anterior a la reforma del 2011 al artículo 1º de la CPEUM, en la que esencialmente se planteaban cuestiones relacionadas sobre antecedentes penales.

Los precedentes de la Sala Superior del TEPJF sobre inelegibilidad por VPG omiten analizar su convencionalidad con base en el artículo 23 del Pacto de San José, en específico de que se trate de una condena, por juez competente, en proceso penal, ya que únicamente se apoyan en el Convención de Belém do Pará.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 11 de octubre del 2000** **Total: 22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera		

condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita.**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

23.José Eduardo Vargas Aguilar-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en la Sala Regional Especializada del TEPJF. Se ha desempeñado como:
- Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador, adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en la Sala Regional Especializada del TEPJF. 2020-2022
- Secretario Técnico adscrito a la Visitaduría Judicial del TEPJF, con la Visitadora Aidé Macedo Baircenas. 2019-2020
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia del Magistrado Felipe Fuentes Barrera, en la Sala Superior del TEPJF. 2019
- Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia del Magistrado Juan Carlos Sánchez, en el Tribunal Electoral de la CDMX. 2018
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, en la Sala Superior del TEPJF. 2015-2016
- Secretario de Estudio y Cuenta ,adscrito a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, en la Sala Superior del TEPJF. 2009-2015
- Entre otros.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, cédula profesional 4203036. El aspirante en materia electoral ha cursado los siguientes:
- Especialidad en Justicia Electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2006
- Master Internacional sobre "Justicia Constitucional y Derecho Electoral". Universidad de Castilla-La Mancha, España.
- Título de especialista en "Derechos Humanos". Universidad de Castilla-La Mancha y la CNDH de México.
- Cursos: “Reforma del Estado”, Universidad Iberoamericana; “La igualdad y no discriminación por razón de género”, Departamento de derecho de la Pompeu Fabra de Barcelona, España.
- Seminarios: “Internacional de Jurisprudencia Electoral", Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF; académico “Cambios en la política de los Estados Unidos de Norteamérica”, Universidad de California, en Davis en coordinación con el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF; "Cuotas y presencia de géneros en las listas electorales" , Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF; “Democracia y elecciones en América Latina", Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF; entre otros.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

En su ensayo el aspirante, desde su experiencia y una perspectiva de la práctica, señala las deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador. En este sentido, señala que, desde la visión del espectro federal y a partir de la reforma de dos mil catorce, es en esencia replicada en los ámbitos locales, estableciendo las bases del mismo, para de ahí, evidenciar y hacer énfasis, en una propuesta central, que a su juicio, resalta la deficiencia en el sistema electoral en la aplicación del procedimiento especial sancionador y en consecuencia la forma en que puede verse fortalecida la impartición de justicia en dicha área, tanto a nivel federal como local.

En este sentido, propone una serie de criterios para el fortalecimiento del procedimiento partiendo de la lógica que las deficiencias en el proceso especial sancionador electoral, el cual señala brindan áreas de oportunidades para su propio fortalecimiento. Al respecto señala que, le parece relevante establecer que al tener una Sala Regional Especializada, con el conocimiento de diversas temáticas que inciden manera evidente e importante en la democracia de nuestro país, resulta viable y lógico el unificar el sistema de distribución de competencias de las impugnaciones de los PES locales que actualmente se encuentran repartidas entre todas las salas regionales de

acuerdo a su circunscripción del TEPJF.

Señala que dicha propuesta, tendría un beneficio directo a las y los justiciables, dado que, favorecería la unificación de criterios al resolver tales impugnaciones y, consecuentemente, se reduciría la posibilidad de emitir sentencias contradictorias, garantizando así los principios de certeza y seguridad jurídica en asuntos que involucran temáticas tan importantes como los son los procedimientos especiales sancionadores. La consecuencia de ello sería que, la Sala Superior del TEPJF recibiera de una sola instancia, esto es la Sala Regional Especializada que cuenta con jurisdicción a nivel nacional, todos los asuntos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores federales y locales.

Por lo que señala que, contar con una Sala que, resuelva temáticas específicas, resulta importante en los contextos de procesos electorales y de participación ciudadana, que tiene como principal objetivo disminuir aún más los tiempos de resolución y cumplir con el postulado constitucional de administración de justicia pronta y expedita. Por tanto, considera que tal propuesta daría viabilidad al procedimiento especial sancionador electoral tanto a nivel federal como local, resultado de un análisis de una de sus deficiencias y de igual forma de una fortaleza. Su deficiencia en la posibilidad de resoluciones contradictorias en perjuicio de los justiciables y su fortaleza en la especialización de todas las temáticas que conoce la Sala Regional Especializada.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 01 de junio de 2004.** **Total: 18 años.**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita.**	

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

24.José Manuel Ozuna Ramírez -Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Consultor Parlamentario en la Consultoría Jurídica Legislativa del Senado. Se ha desempeñado como:
- Asesor Legislativo en el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM, cédula profesional 697241. El aspirante en materia electoral ha cursado los siguientes:
- Licenciatura en Ciencias políticas y Administración Pública, UNAM.
- Maestría en Derecho, UNAM.
- Diplomado en Derecho Procesal Electoral. Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Cursos: Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Escuela Judicial Electoral del TEPJF; Introducción al Derecho Electoral. Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

Al respecto el aspirante señala que, sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede intervenir en el proceso legislativo, mediante los mecanismos de control constitucional como lo es la Controversia Constitucional, la Acción de inconstitucionalidad y el Amparo.

La representación de la Soberanía que ejerce el Poder Legislativo no puede ser afectada por la intromisión de un órgano jurisdiccional de carácter electoral, toda vez que estos se deben constreñir a los procesos electorales y, en su caso, resolver los actos que afecten el ejercicio efectivo del derecho al cargo público.

Los límites de la competencia material de los Tribunales Electorales en el ámbito parlamentario deben quedar establecidos, toda vez que estos órganos jurisdiccionales sólo pueden conocer de posibles violaciones al derecho de ejercer un cargo de elección popular y, en su caso -como lo ha establecido España-para asegurar el adecuado ejercicio de la función de representación política de las minorías parlamentarias en la oposición.

El aspirante concluye que, le parece acertado, toda vez que la actividad parlamentaria se basa en la construcción de consensos, en la cual se escuchan diversas voces, visiones políticas o ideologías, más aún en los tiempos del Parlamento Abierto. Pero el Tribunal Electoral no puede, ni debe, fungir como autoridad por encima de los legisladores.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 02 de diciembre de 2010.** **Total: 12 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae,	**Sí acredita.**	

	especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

25.José Ramírez Salcedo-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Director de Vinculación, Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales, TEPJF. Se ha desempeñado como:
- Coordinador Adjunto de la Presidencia, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2021.
- Magistrado, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2015-2020.
- Consejero Electoral del Consejo Local del INE-Chihuahua. Procesos Federales: 2009, 2012 y 2015.
- Presidente de la Asamblea Municipal Electoral Chihuahua, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Proceso Local 2013.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura como Abogado. Universidad de Guadalajara, cédula profesional 9410729. El aspirante en materia electoral ha cursado los siguientes:
- Maestría en Derecho Electoral. Escuela Judicial Electoral, TEPJF. Cédula profesional 12519220
- Especialidad en Política y Gestión Educativa. FLACSO, 2006.
- Diplomado en Resolución de Disputas Internacionales. Universidad Estatal de Nuevo México, Las Cruces-Universidad Regional del Norte, Chihuahua. 2000.
- Conferencista y Ponente en diversos foros académicos, electorales y de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral.
- Colaborador de diversas publicaciones académicas educativas y electorales.
- Asesor externo y colaborador de AXIS, Escuela Judicial Electoral, TEPJF.

ENSAYO.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO: ENTRE LECCIONES APRENDIDAS Y ASIGNATURAS PENDIENTES.

En su ensayo el aspirante realiza un análisis respecto la Revocación de Mandato, señala que es prudente conservar e impulsar este mecanismo de democracia directa, al igual que otros existentes agrupados en las consultas populares, los plebiscitos, los referéndums y aquellos que la evolución social y política haga menester crear y poner en práctica.

Describe un listado de acciones a favor de la figura de revocación de mandato.

Analizar la conveniencia de que la de Revocación de Mandato se convierta en una Ley General. Que recoja las experiencias locales, las incorpore y de lugar al establecimiento de parámetros generales en el país en términos de: tiempos, porcentajes requeridos para activar el proceso, competencias.

Definir qué ocurriría en el caso de que el proceso fuera vinculante y diera lugar al término anticipado del periodo de gobierno puesto que la actual ley no lo define y lo deja a la Constitución con lo que se priva a la ciudadanía de elegir por quien quiere sustituir a quien le retira la confianza dejándolo en manos de los congresos. Lo pertinente sería convocar una nueva elección para el cargo.

Garantizar la promoción del proceso por la autoridad administrativa electoral o, en su caso, definir que otros actores pueden realizarla y en qué términos. Recordemos que el espíritu es la exclusividad en la tarea por la autoridad electoral para evitar que actores y recursos públicos o privados no incidan en la decisión del electorado.

Definir los umbrales de participación para activar en mecanismo a la luz de las experiencias internacionales, particularmente por lo que hace a la presidencia, considerando como piso un porcentaje de al menos el 10 o el 15 por ciento de la lista nominal de electores.

Finalmente señala que, la no reelección y la democracia representativa, específicamente por lo que hace a los ejecutivos federal y estatales, tienen profunda raigambre en la historia y en cultura política mexicana. Ello explica en buena medida, desde su óptica, los resultados del proceso revocatorio. En otras latitudes la revocación trocada dio lugar a una extensión de mandato superior a los límites de la prudencia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 05 de octubre de 1994** **Total: 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	**Sí acredita.**	

pena;	seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular	**Sí acredita.**	

	en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

26.Kenya Soraya Martínez Ponce-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Subdirectora de promoción y vinculación con el sector privado en el INAI.
- Secretaria de Apoyo en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJF.
- Auditora en la Contraloría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- Asesor Jurídico en la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial en el TEPJF.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Autónoma de Zacatecas. Número de cedula 3256079
- Maestría en Derecho Electoral. Universidad Autónoma de Durango Campus Zacatecas. Número de cedula 8956214
- Doctorado en “Protección Constitucional de Derechos Fundamentales”. Universidad de Alicante, España.
- Curso de Medios de Impugnación en Materia Electoral. TEEZ.
- Curso de Redacción de Sentencias en Materia Electoral. TECDMX.
- Curso “Temas Selectos en Derecho Procesal Electoral. Interpretación de Casos”. TEDF.

ENSAYO.- "EL CONCEPTO DE 'MODO HONESTO DE VIVIR'. UNA BREVE DISCUSIÓN DE SU NATURALEZA MORAL Y PRESUNCIONAL".

La relación entre el "modo honesto de vivir" y el derecho al voto tiene innumerables implicaciones, tanto constitucionales como legales. Una de ellas, quizás la más destacada, es la de la acreditación de la cualidad de "ciudadano", porque, como se ha visto, si no se tiene un "modo honesto de vivir", tal cualidad no se posee (o se pierde). Y no ser ciudadano impacta no sólo en al ámbito político, sino, también, en
el social, en el identitario y, sobre todo, en el de derechos humanos. Otra implicación relevante es que la ciudadanía se exige para obtener diversos cargos electorales

de importancia, como los de Consejero, Magistrado, integrante de Mesa Directiva de Casilla, e incluso capacitador o asistente electoral, con la consecuente posibilidad de cuestionar en todos esos casos el "modo honesto de vivir" y, por ende, la ciudadanía y el cargo, lo que provocaría una severa crisis de confianza en las instituciones electorales.

Es un enorme dilema que, por sus rasgos inherentes, las Constituciones de las Estados incluyan conceptos morales, puesto que, como se ha dicho, tales conceptos provocan un alto riesgo de tomar, sobre la base de ellos, decisiones arbitrarias. Sin embargo, es también complicado extraer los referidos conceptos sin desnaturalizar las normas constitucionales (específicamente los principios insertos en ellas). Quizás la solución esté en echar mano de procesos racionales, lo más objetivos y controlables que se pueda, para conducir de la mejor manera la interpretación y la aplicación de los principios constitucionales y de los conceptos morales contenidos en ellos. Esto, sin duda, mantendría los riesgos, pero al menos los estabilizaría sujetándolos a los controles racionales de los que se ha hablado. Por ejemplo, el razonamiento ponderativo.

Por último, habrá de tener también cuidado con el criterio de la Sala Superior de considerar que existe una presunción iuris tantum de que las personas viven honestamente. Esto, porque la presunción que, en efecto, existe respecto de la honestidad de vida, no puede ser minusvalorada al darle el carácter de iuris tantum y no de iure et de iure. En el terreno del derecho probatorio, las primeras presunciones admiten prueba en contrario y las segundas no. Es decir, que si la presunción de tener un "modo honesto de vivir" es iuris tantum, entonces es posible contradecirla o refutarla en todo momento. Esto es correcto, pero no lo es sí no se aclara que no cualquier prueba en contrario puede anular la presunción. Esta presunción, aunque tenga el carácter de iuris tantum, debe ser "vencida" (o eliminada, como lo sugiere la sentencia de la Sala) por pruebas de un enorme valor convictivo, que superen un estándar probatorio muy alto, como puede ser el de "más allá de toda duda razonable". Porque recuérdese que en esto están involucrados derechos humanos esencialísimos, como los de dignidad, identidad social y participación política.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 02 de agosto de 2000.** **(22 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

27.Lucía Juárez Mejía-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Coordinadora de Vinculación Estratégica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (junio 2022-Actualidad)
- Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México (julio 2018-diciembre 2018).
- Asesor Jurídica en la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del TEDF.
- NOTA. Con experiencia parlamentaria legislativa.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Tecnológica de México. Número de cedula 4874889

- Participante en el Curso de Candidaturas Independientes en México, impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Participante en el Curso para servidoras y servidores públicos en materia de Prevención de Delitos Electorales y Responsabilidades Administrativas, impartido por la Fiscalía Especializada en Delitos Federales y otras.
- Diplomado de Procedimientos de Impugnación de Materia Electoral, impartido por el Tribunal Federal Electoral.
- Participante en el curso de Blindaje Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Participante en el Simposium “Urna Electrónica para la emisión del voto ciudadano”, impartido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

El ensayo tiene por objeto realizar un análisis de la autonomía presupuestaria de los órganos estatales locales, así como la importancia de la austeridad con la que deben operar y la diligencia con la que deben funcionar para prestar de forma diligente sus funciones.

Existe lagunas con relación al concepto de autonomía que durante el 2022 fueron objeto de control constitucional: ¿los Congresos locales o la Cámara de Diputados a nivel federal tienen facultades para disminuir los presupuestos propuestos por los órganos electorales?

Es importante recordar que la Suprema Corte ha sustentado en diversos precedentes que, tratándose de la discusión y aprobación de los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, si bien los Congresos locales tienen la facultad de modificar, alterar e incluso reducir los proyectos de presupuesto que le remitan otros poderes y entes públicos autónomos; también lo es que dicha facultad de modificación viene acompañada de la correlativa obligación de fundamentar y motivar reforzadamente las razones que justifiquen esa decisión.

Una vez determinado los límites a la autonomía presupuestaria, es importante mencionar que en la elaboración del presupuesto anual los órganos electorales locales deben tomar medidas focalizadas para atacar dispendios, promover el ahorro en las oficinas gubernamentales, poner fin a estructuras duplicadas, así como a gastos ineficientes y onerosos, derroches, privilegios, remuneraciones y prestaciones excesivas que hicieron de muchas instituciones públicas, organismos costosos y poco efectivos. Lo anterior no significa que alguna de las medidas de Austeridad afecte la operación sustantiva de los órganos electorales, ni la provisión de servicios públicos.

Es importante hacer entender no sólo a la sociedad, también a los órganos electorales, así como a los servidores públicos, que la austeridad no se trata de cerrar instituciones académicas y centros de investigación, ni de eliminar programas integrales de bienestar, ni de despedir injustificadamente colaboradores, pues toda reorganización atiende a la eliminación de duplicidades y que se realiza con estricto apego a derecho. La autonomía presupuestaria de los órganos electorales no es absoluta, siempre que se dé cumplimiento a las garantías establecidas por el articulo 16 Constitucional, los congresos locales podrán de manera fundada y motivada reducir los presupuestos propuestos por estos órganos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 27 de marzo de 2006.** **(16 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

28.Luis Enrique Alpízar González-Aspirante de la Ciudad de México.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Se ha desempeñado como:
- Asesor de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2014-2017.
- Comisionado en la Dirección Ejecutiva de participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal 2011.
- Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal 2008-2010.
- Asesor de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal 2006.
- Encargado de la Dirección de Documentación y Apoyo Logístico de la Unidad del Secretariado del Instituto Electoral del Distrito Federal 2006-2007.
- Entre otros cargos en materia Legislativa.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho UNAM, cédula profesional 2250104. Maestro en Finanzas, cédula profesional 9693171.
- Especialista en Justicia Electoral, en trámite de conclusión. El aspirante cuenta con:
- Reconocimiento en la conmemoración de 20 años de contribución en la promoción de la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, IECM.
- Especialidad en Justicia Electoral, CCJE-TEPJF.
- Cursos reforma electoral 2014, Criterios e interpretaciones, CCJE-TEPJF.
- Taller del Sistema de Nulidades en materia electoral, TEPJF.
- Taller de Derecho Procesal Electoral, TEPJF.
- Taller de Actualización Electoral, TEPJF.

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES EN EL CASO CONCRETO DE LOS

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

El aspirante hace referencia a la división de poderes en México, los cuales se encuentran en un mismo nivel de jerarquía constitucional, refiere que, la naturaleza de estos poderes es la de integrar y representar al propio Estado; sin embargo, muchas democracias han coincido en la necesidad de generar instituciones que sirvan de contrapeso a esos poderes; esos contrapesos son los conocidos en México como Órganos Constitucionales Autónomos.

Los cuales define como instituciones que se caracterizan por su nivel de especialización para el ejercicio en grado supremo de diversas funciones públicas, y cuyo objetivo es el de frenar, controlar y equilibrar a los tres poderes del Estado. Dichos órganos, al tener el carácter de Constitucionales, se colocan en un rango de relativa igualdad e independencia con respecto a los Poderes de la Unión. De entre las funciones especializadas, se encuentra la función electoral, la cual en México es realizada por el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Organismos Públicos Locales Electorales u OPLEs y los Tribunales Electorales Locales.

El aspirante señala que, estos Órganos Constitucionales gozan de autonomía, pero no se trata de entes soberanos, por lo que, la autonomía tiene varias dimensiones: respecto del resto de las instituciones y organizaciones, respecto de sus atribuciones; respecto de su capacidad para regularse a sí mismos; y respecto a sus necesidades presupuestales y administrativas.

En este sentido, hace un análisis respecto de los órganos autónomos como factor de equilibrio en México; los órganos electorales locales como entes autónomos; y la vulneración de la autonomía presupuestal: el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en donde destaca que, la Constitución Política de la Ciudad de México estipula, en su artículo 46, apartado A, que los organismos autónomos son aquellos entes que tienen un carácter especializado e imparcial, que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios, y que cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, además de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

No obstante ello, el OPLE de la Ciudad de México, en los últimos años, ha visto vulneradas estas características constitucionales. En efecto, desde el año 2021, para el ejercicio presupuestal 2022, el IECM aprobó un presupuesto por un monto total de $1,955,020,834.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de entre el cual se encontraba el relativo a las prerrogativas que deben ministrar a los partidos políticos, el cual significó, en ese año, cerca del 30% del presupuesto solicitado.

Al respecto, el Congreso de la Ciudad de México aprobó para el IECM un presupuesto por la

cantidad de $1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que
resultaba insuficiente para sufragar todas las obligaciones constitucionales, además de las inherentes a la participación ciudadana a la que, año con año, el IECM tiene la obligación de realizar procesos.

Al respecto el aspirante, señala que, el presupuesto que aprobó el IECM debió ser analizado y en su caso, respetado por el Congreso Local; y en el supuesto de efectuar o ponderar un cambio, debía hacerlo en un plano de colaboración, bajo un principio de deferencia, dialogar con este Instituto, siempre sustentando de manera fundada y motivada tal determinación, mas no de manera arbitraria y unilateral.

Asimismo que, este caso deja de manifiesto que la afectación arbitraria del presupuesto de los órganos autónomos constitucionales constituye el grado más grave de afectación a su autonomía constitucional, ya que genera subordinación hacia el Poder Legislativo, al impedirle ejercer en los hechos sus atribuciones constitucionales, con las posibles consecuencias legales que ello implica.

El aspirante concluye que, contar con órganos autónomos que tengan como función prioritaria la realización de elecciones libres, secretas, directas y periódicas es un elemento indispensable para consolidarla. Que resulta indispensable, que las normas estipulen con claridad que la autonomía presupuestaria de las autoridades electorales no debe ser vulnerada por ninguna otra autoridad, entendiendo que, para el control y prevención de gastos excesivos, existen herramientas dentro del marco jurídico mexicano, tales como las auditorias y, en su caso, las sanciones a que haya lugar.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición 7 de diciembre de 1995.** **Total 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho	**Sí acredita.**	

	electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con	1. Ensayo con las características	**Sí acredita.**	

extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

29.Luis Olvera Cruz-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudios y Cuenta, TECDMX, de julio 2019 a la fecha.
- Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, TECDMX.
- Fiscal Ejecutivo Titular. FEPADE-PGR.
- Actuario Jurídico, Sala Superior del TEPJF.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM. Número de cedula 6963821

- Especialidad en Derecho Electoral. UNAM. Número de cedula 9999406
- **Maestría en Derecho Electoral**. Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Número de cedula 12984079
- Moderador del panel 4 “El voto electrónico, ventajas y desventajas par las personas residentes en el extranjero” del Foro virtual “Democratización y representación política de la comunidad migrante en la CDMX”.
- Participación como ponente en diversos Conversatorios y Cursos.
- Diplomado virtual en Derecho Electoral. CCJE-TEPJF.
- Diplomado en Derecho Electoral, IIJ-UNAM

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR. SU EVOLUCIÓN.

En la tradición constitucional de nuestro país, el término modo honesto de vivir se encuentra íntimamente relacionado con el de ciudadanía, pues el primero fue establecido en el artículo 1° del Acta Constitutiva y de Reformas 1847, como un requisito para obtener la ciudadanía, además, a partir de este ordenamiento se eliminó el requisito de contar con una renta o ingreso mínimo para gozar de la misma. Ya para 1857 y 1917, las respectivas Constituciones, contemplaron en su artículo 34, únicamente los requisitos los relativos a contar con una edad mínima6 y tener un modo honesto de vivir.

Sin embargo, la noción “modo honesto de vivir”, tiene una larga historia de representaciones, silencios y exclusiones que necesitan hacerse explícitos para aclarar su significado normativo y sus implicaciones como expresión de pertenencia a la comunidad política7. Por ello, partir de la ambigüedad que puede suponer este concepto y la trascendencia por su vinculación con el concepto de ciudadanía y elegibilidad, resulta esencial, contar con una definición y parámetros que generen certeza.

Con relación al término modo honesto de vivir, la Sala Superior del TEPJF a través de diversos criterios jurisprudenciales y sentencias, ha venido definiendo los elementos que integran este concepto, así como sus alcances e implicaciones, incluyendo las circunstancias en que este se puede tener por incumplido.

En ese sentido, establece que, este concepto se identifica con la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de las personas habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados. De ahí que, tenga un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo

como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica.

Para efectos de elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues en tanto no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento, de ahí que, para desvirtuarla, quien cuestione debe acreditar con datos objetivos que la persona candidata carece de tales cualidades. Aunado a que, cuando una persona comete un ilícito y las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción, pues las penas no pueden tener como función señalar a la persona que transgredió la ley como carente de probidad y modo honesto de vivir de manera indefinida

Por su parte, la Suprema Corte, razonó que, el establecimiento del requisito consistente en tener un modo honesto de vivir para obtener la ciudadanía, refleja la preocupación social sobre las características que debe reunir una persona ciudadana, pues es ella quien sobrelleva la responsabilidad del futuro de la Nación y quien hará posible la convivencia social, de modo que por principio debe tratarse de una persona que respete las leyes, y que de esa forma contribuya al mantenimiento de la legitimidad y al Estado de Derecho.

El concepto modo honesto de vivir, tiene una doble naturaleza, pues explícitamente es un requisito para obtener la ciudadanía, pero implícitamente, constituye un requisito de elegibilidad, pues para que una persona esté en posibilidades de ejercer su derecho al voto pasivo, esto es, postularse a un cargo de representación y ser votada, debe contar con la calidad de ciudadana.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 16 de diciembre de 2010.** **12 años**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo	**Sí acredita**	

político;	de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

30.Luis Ricardo Galguera Bolaños-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Bufete Jurídico “Grupo de Asesores, S.C.”, Abogado Consultor en Litigio.
- Asesor de consejero electoral ante el Consejo General del INE.
- **NOTA.** Experiencia como asesor jurídico en partidos políticos y en el IECDMX.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho**. UNAM. Número de cedula 3307932
- Maestría en Derecho Administrativo y Fiscal. Facultade de Derecho de la Barra Nacional de Abogados.
- Diplomado en Derecho Electoral. TEPJF.
- Diplomado en Derecho Electoral. IIJ-UNAM.
- Diplomado en Análisis Político. Democracia y Elecciones en México por el CIDE.
- Foro Juicio Político.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El Derecho Parlamentario no puede ser oponible a los órganos jurisdiccionales electorales, sobre todo cuando el acto parlamentario conlleva actos que puedan afectar derechos fundamentales de naturaleza político electoral.

El Derecho Parlamentario si bien lo ejerce exclusivamente el propio Poder Legislativo en el ámbito de sus atribuciones, ya sea Federal o Local, el cual tiene que ver en esencia con la conformación de Leyes o Decretos, no puede estar exento del Control Constitucional, siendo que por ello en la misma Constitución Federal se prevé la posibilidad de impugnarse los actos parlamentarios una vez promulgados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acciones de Constitucionalidad y Controversias Constitucionales previstas en el artículo 105 Constitucional o bien por medio de Juicios de Amparo conforme a los artículos 103 y 107 de la misma para cuando dichos actos contravengan la Constitución o sus principios.

Por lo que en ese sentido, si el control constitucional del legislativo está configurado en los términos antes referidos, entonces que tampoco puedan escapar del control de legalidad y constitucionalidad los actos internos del Poder Legislativo, en este caso de los órganos directivos de sus Cámaras (Diputados y Senadores), que tiene que ver con su organización por medio de los cuales por ejemplo, designan la Mesa Directiva o la remueven, designan comisiones y sus integrantes, o los excluyen, o por ejemplo cuando aprueban o niegan la conformación de algún Grupo Parlamentario, o bien cuando se designa a los Diputados y Senadores que participarán en la Comisión Permanente, e incluso también cuando se priva a los legisladores de sus prerrogativas para poder desempeñar su encargo.

Siendo que evidentemente al realizarse un acto parlamentario de dicha naturaleza, si el mismo se realiza de forma arbitraria transgrediéndose derechos políticos de los Diputados o Senadores en su vertiente de afectación al libre ejercicio del cargo, es que en consecuencia se comparta que resulte del todo procedente un medio de impugnación electoral ante un Tribunal Electoral competente y que por tanto no pueda estar limitado este para conocer de sendas violaciones cometidas a derechos fundamentales como lo son también los derechos políticos.

Ejemplo, en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se prevén los Derechos y Prerrogativas de las y los Diputados; luego entonces que si lo anterior se transgrede por los órganos Directivos de la Cámara, es viable que se reclame ante algún órgano jurisdiccional electoral la violación sustantiva de derechos políticos en su vertiente de afectación al libre ejercicio del cargo.

Por tanto, mientras no haya normas en contrario que así lo determinen limitando el control de legalidad o constitucionalidad de los actos del legislativo, considero que es perfectamente viable en pro de la defensa de los derechos fundamentales de orden político electoral, que el derecho parlamentario pueda ser revisable por los órganos jurisdiccionales electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 14 de diciembre del 2000.** **(22 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

participar en el proceso de selección.”			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

31.Luz María Chávez Salinas-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Coordinación de Asesores del Grupo Parlamentario Institucional en la Cámara de Diputados.
- Socia fundadora y directora Jurídica de Corporación Uxyzi, S.C.
- Asesor jurídico en la Secretaría Jurídica y de Transparencia del PRI.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Centro Universitario Oriente de México. Número de cedula 6454147
- Maestría en Derecho. UNAM.
- Diplomado en Elecciones, Representación Política y Gobernanza Electoral Reglas, actores, procesos e innovación democrática.
- Presentación de obra titulada Los Congresos en México: la representación política en el contexto de las reformas, dado en la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

ENSAYO.- LA APLICACIÓN DEL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO.

En México, esta figura se implementó en estricto sentido en 2019 en la Constitución General, con la intención de legitimar la relación a través de un mecanismo de participación voluntaria para evaluar el desempeño del Presidente de la República.

El primer ejercicio de revocación de mandato en México se llevó a cabo en 2022. De acuerdo con la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM) pretendía juzgar únicamente al Titular del Poder Ejecutivo, a partir de la decisión de al menos el 40% de las personas mexicanas que pueden votar. Lo anterior, para que adquiera efectos que la vuelvan vinculante, es decir que tenga oportunidad de procedencia de revocación.

El proceso de organización para la jornada mostró fallas institucionales en la implementación del diseño, así como del ejercicio democrático, mostrando áreas de
oportunidad para ajustar el ejercicio de participación. Dichas fallas devienen de la insuficiencia presupuestal y conflictos políticos de origen.

De acuerdo con la disposición legal, los comicios de la revocación deben mantener las mismas dimensiones, es decir, garantizar la misma cantidad de casillas, que las de la elección federal pasada. Con estas condiciones, el INE únicamente logró instalar 57 mil casillas en todo el país. Esta cifra representa una tercera parte de las urnas que se instalaron en las elecciones intermedias de 2021, que fueron alrededor de 160 mil, de acuerdo datos de los Consejos Distritales.

La falta de confianza en el ejercicio público se mantiene como un obstáculo para fortalecer la democracia representativa. Por ello, se hace necesario generar condiciones institucionales y legales para garantizar el cumplimiento de la ley y atender las situaciones que la limitan.

La revocación de mandato es un instrumento factible para la ciudadanía mexicana, que logra dar respuesta a estos pendientes; sin embargo, no podemos perder de vista que éste instrumento normativo puede perder su rumbo si llega a ser politizado, porque obedecería a intereses distintos

para los cuales fue creada.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 10 de marzo de 2008.** **(14 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

32.Moisés Vergara Trejo -Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Asesor jurídico, consultor político, electoral y parlamentario.

- Secretario de Estudio y Cuenta; Coordinador de Ponencia de dos Magistrados Presidentes en el TECDMX.
- Profesor universitario en materias relacionadas con el derecho electoral en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados en CDMX; y en el Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente de Hermosillo.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, UNAM. Número de cedula 2734026
- Doctorado en Derecho. Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados.
- Maestría en Derecho. Facultad de Derechos, UNAM.
- Especialidad en Derecho Electoral. Facultad de Derecho. UNAM.
- Diplomado Juicio de Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III Diplomado en Derecho Electoral. IIJ.UNAM.
- Diplomado de Derecho Electoral. IIJ-UNAM.
- Diplomado sobre Actualización en Diversos Tópicos de Derecho Electoral. IIJ-UNAM.
- XVII Diplomado en Estudios Electorales. Universidad Autónoma Metropolitana.
- A participación en diversas ponencias.
- Participación en Conferencias.
- Cuenta con publicaciones en revistas y diarios.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

De acuerdo con diversos autores, el derecho parlamentario "se refiere al estudio conjunto de las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas Y que es parte del derecho constitucional relativo a la organización interna y funcionamiento del Parlamento. Es por ello que su definición implica el análisis de las normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores Y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización".

En dicha lógica, "son objeto de estudio del derecho parlamentario: la estructura de las asambleas, su constitución e integración; el régimen de sus órganos de gobierno y grupos parlamentarios; reglamentos de procedimiento, actuación y disciplina; relación entre la Cámaras; organización interna y administración; y las relaciones del Poder Legislativo con otros órganos y organismos del Estado".

Lo ideal es que el Congreso legisle e implemente mecanismos internos de solución de controversias parlamentarias para evitar decisiones polémicas por parte de las autoridades jurisdiccionales, pues cada vez es más común que durante la elección de las mesas directivas en los congresos o durante el ejercicio de las legislaturas, se presenten diversos conflictos entre los grupos parlamentarios o entre las personas legisladoras, los cuales, en muchos casos, han sido sometidos a la competencia y jurisdicción de los tribunales electorales; sin embargo, si bien en un principio estos actos pudieran estar relacionados con el ejercicio del cargo legislativo, ello no implica necesariamente que sean materia electoral.

Las decisiones del TEPJF pudieran parecer cuestionables para algunos y correctas para otros; sin embargo, lo deseable es mantener activo el debate, porque desde mi punto de vista, el no conocer el fondo de una impugnación sobe un acto que le impide a una persona legisladora ejercer su cargo al interior del Congreso, alegando que es derecho parlamentario, constituye un acto de denegación de justicia que la deja en estado de indefensión, pues no existe otro órgano jurisdiccional con competencia para dirimir ese conflicto.

Pero, por otra parte, lo cierto es que, aun con la sana intención de impartir justicia, los tribunales electorales también pueden invadir atribuciones de los congresos, alterando el funcionamiento de estos, al inmiscuirse en su vida interna, lo cual rompe los equilibrios políticos y vulnera la gobernabilidad del Parlamento, creando conflictos institucionales innecesarios.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición 03 de septiembre de 1998.** **(24 años)**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita**	

Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

33.Osiris Vázquez Rangel-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia en el TECDMX.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional, Coordinador, adscrito a la Sala Regional Especializada del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional, adscrito a la Sala Regional Especializada del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta, coordinador de Ponencia, en el Tribunal del Distrito Federal.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM. Número de cédula profesional 2842677
- Maestro en Derecho Penal con especialización en Ciencia Jurídica Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Doctor en Derecho Penal. Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.
- Especialidad en Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución. Universidad Castilla La Mancha.
- Diplomado en Derecho Electoral. Universidad Panamericana.

- Diplomado “Actualización en diversos tópicos de Derecho Electoral”. IIJ-UNAM.
- Curso virtual “Régimen sancionador electora; POS y PES”. Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Curso virtual “Sistemas de medios de impugnación en materia electoral”. Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El Procedimiento Especial Sancionador es el medio de impugnación que instrumenta la facultad del Estado mexicano para sancionar conductas ilícitas en el contexto de un proceso electoral o de participación ciudadana, con excepción de los delitos electorales. Su finalidad es doble, pues es “disuasor y represor de ilícitos, pero también (…) garante del proceso de la democracia representativa y de los derechos de los actores”. En efecto, este procedimiento pretende garantizar la equidad durante el desarrollo de todo el proceso electoral, evitando que se tome ventaja indebida o se afecte ilícitamente a alguno de los participantes en la contienda, por lo que presupone una intervención oportuna y eficaz para, en primer lugar, detener las acciones ilícitas (desde la implementación de medidas cautelares) y, en segundo término, sancionarlas.

Las principales fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador son la presteza con la que se sustancia y resuelve, así como el profesionalismo derivado de la especialización de las autoridades encargadas de su tramitación, lo que lo convierte en una verdadera garantía de la equidad en la contienda.

Respecto al primero de estos puntos, la LGIPE contempla plazos estrechos para cada una de sus fases, en el entendido de que los ilícitos que se persiguen se dan en el contexto de un proceso electoral o de participación ciudadana, en el que apremia la acción inmediata. No obstante, en la realidad, muchos de estos plazos son imposibles de cumplir según la literalidad de la norma, pues la consecución de los medios de prueba adecuados para cada caso conlleva diligencias que frecuentemente exceden la temporalidad prevista en la Ley. Por ello, en congruencia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado los artículos atinentes, a fin de que los plazos sean entendidos respetando los derechos de los involucrados y de acuerdo con el contexto fáctico en el que las diligencias se desenvuelven.

La primer gran deficiencia es el sesgo entre la regulación de los supuestos prohibidos por la Ley y la construcción judicial de los Tribunales Electorales. En efecto, la norma en algunos puntos no es totalmente clara en cuanto a las conductas que deben sancionarse. Incluso, supuestos tales como la indebida inclusión de niñas, niños y adolescentes en los promocionales políticos, que vulnera el interés superior del menor, o la falta de subtítulos en los promocionales pautados por

autoridades y partidos políticos, que vulnera los derechos de las personas con alguna discapacidad auditiva, son ejemplos de prohibiciones que se crearon vía jurisdiccional.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el PES forma parte del ius puniendi, de manera que resultan aplicables principios en materia sancionadora, tales como el de tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad, y *non bis in idem*, entre otros.

La segunda gran deficiencia respecto al PES: que, siendo necesario un enfoque jurídico doble, en materia electoral y materia sancionadora, las resoluciones muchas veces dejan de lado el aspecto no solo teórico-jurídico de la materia sancionadora, sino incluso del derecho positivo en dicho ámbito.

En conclusión, el equilibrio a guardar entre la normatividad aplicable, los principios del derecho sancionador y las exigencias de procesos electorales confiables, limpios y democráticos, es una tarea aún por concluir.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 11 de febrero de 1999.** **(24 años)**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita**	

Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

34.René Muñoz Vázquez-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Director de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Bienestar.
- Investigador en el Instituto de Planeación Legislativa del Congreso de la CDMX.
- Docente de la asignatura de Historia de México. IPN.
- Asesor y representante propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Experiencia como asesor parlamentario.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Número de cédula profesional 5587794
- Maestría en Derecho Constitucional.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

El modo honesto de vivir, como un concepto abstracto que se enfrenta al reto, no sólo de su conceptualización, sino de los efectos a los que se enfrenta su empleo o utilización en la vida cotidiana.

La Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia ha mencionado que el modo honesto de vivir implica la aparición de dos elementos, a saber: el elemento objetivo, el cual se presenta como la conducta material y real de una persona, y el elemento subjetivo, que la conducta sea concordante con los valores legales y morales que rigen la sociedad (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

El modo honesto de vivir corresponde a un concepto que implica la dualidad de la ética individual con el comportamiento en sociedad, lo que de forma inevitable implica la imposición de las reglas jurídicas que subsuman las actuaciones de los seres humanos.

En México, es un requisito tener un modo honesto de vivir para acceder a las candidaturas a puestos de elección popular, a ser votado y desempeñar cargos públicos, con lo cual se ejercen los derechos políticos con los que cuentan los ciudadanos.

El modo honesto de vivir trae consigo el deber de respeto a las normas o reglas jurídica, ya que ello favorece al fortalecimiento del propio Estado de Derecho (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009), por tanto, quienes aspiran a cargos de elección popular tienen la obligación de que su comportamiento sea acorde a los principios contenidos en la normativa del Estado, pues afirmar lo contrario pone en peligro la vida democrática.

Las actuaciones de los tribunales electorales en todos sus niveles, y como consecuencia de nuestro control de constitucionalidad y convencionalidad mixto que existe en México, involucra que se robustezca un constitucionalismo transformador en nuestro país, a través de precedentes y de interpretaciones acordes al marco constitucional y al bloque de convencionalidad del que formamos parte.

Cada una de las sentencias tendrán un impacto directo en la vida de la ciudadanía, siempre con el objetivo de consolidar, paso a paso, una democracia plena y veraz. Por tanto, la pérdida del modo honesto de vivir como consecuencia de las infracciones dentro de derecho sancionador electoral representa una acción inició como parte del constitucionalismo transformador pero que se traduce en una democracia ideal.

Sin duda alguna, tal cual lo señala el constitucionalismo transformador, los precedentes y sentencias crearan futuras reformas que normen aquello que las sentencias previeron con anterioridad a la regla jurídica, pero dichas actuaciones son parte natural de la dinámica del Estado de Derecho en el que se desenvuelven todas las comunidades; la evolución de las sociedades envuelve una trasmutación del propio derecho, por lo que si esa mutación se traduce en optimizar la democracia, es una avance para el bien común de la propia sociedad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 03 de abril de 2008.** **(14 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos	**Sí acredita**	

	anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.		

35.René Sarabia Tránsito-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta. Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador de Ponencia.
- Magistrado Regional en funciones. Sala Regional CDMX:
- Secretario de Estudio y Cuneta. Sala Regional CDMX del TEPJF.
- Secretario Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta. Sala Superior.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. UNAM. Número de Cédula 3703751
- Especialidad en Justicia Electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral. TEPJF. Número d Cédula 5164291
- Máster en Argumentación Jurídica en la Universidad de Alicante España.
- Curso “Derecho Sancionador en Materia Electoral”. TEPJF.
- Curso “Sistema de Nulidades en Materia Electoral”. TEPJF.
- Curso “Reforma Electoral 2014: Criterios e Interpretaciones”. TEPJF.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución, es derecho de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada, siempre que se esté en pleno ejercicio de los derechos, para lo cual, en términos del numeral 34, fracción II, de la norma fundamental, se debe tener un modo honesto de vivir.

Así, los requisitos de elegibilidad son las calidades y cualidades establecidas en la Constitución y la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

En cuanto al estándar probatorio, el modo honesto de vida para efectos de la elegibilidad de quienes pretenden ocupar cargos públicos electorales, constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestra lo contrario se presume su cumplimiento, por lo que corresponde a quien impugna, la carga procesal de acreditar con datos objetivos que denoten que la persona cuestionada o impugnada carece de esas cualidades.

Respecto a algunos caso, se advierte que la Sala Superior ha sustentado el criterio que la única posibilidad de poder establecer que una persona puede perder el modo honesto de vivir con fines de elegibilidad, cuando menos, en sede electoral, es a través de una declaratoria en sede jurisdiccional, sin que corresponda, a la autoridad administrativa electoral considerar a priori si un ciudadano o ciudadana puede ser registrada como candidata para acceder a un cargo de elección

popular, ello, con independencia de la declaratoria de VPG en que no se haya determinado, además, la presunción de la pérdida del modo honesto de vivir.

No obstante, debe reflexionarse si la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, debe entenderse como una sanción, o bien como una consecuencia que deriva de la comisión de algún hecho ilícito, sin que necesariamente deba existir una declaratoria judicial por los tribunales electorales que así lo determine, por ejemplo, en la materia familiar en casos de deudores alimentarios.

En consecuencia, se sugiere flexibilizar y permitir que las autoridades electorales administrativas, cuenten con facultades para analizar las circunstancias específicas de los hechos de cada asunto para que determinen si con la actualización de la violencia política de género, concluyan si se cumple o no con el requisito de elegibilidad, lo cual evitaría repercutir negativamente en las condiciones adecuadas de una elección y en culminar en una posible nulidad, conforme a las consideraciones expuestas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 25 de julio de 2002.** **(20 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar	**Sí acredita**	

delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

36.Xavier Soto Parrao-Aspirante de la Ciudad de México

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del TEPJF.
- Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística del IECDMX.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del TEPJF. Coordinador.
- Jefe de la Unidad de Asuntos Nacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. TEPJF.
- Asesor de Consejo Electoral del Consejo General del IFE.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Número de cédula 5293122
- Maestría en Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Número de cédula 6892752
- Seminario Judicial “Técnicas de decisión judicial”. Universidad de Siena, TEPJF.
- Taller Internacional “La tutela efectiva de los derechos políticos. Diálogo jurisprudencial y democracia”. TEPJF.
- Primer Observatorio Internacional de Derechos Políticos, Problemas actuales de la libertad de expresión en las campañas electorales”, Sala Regional Especializada del TEPJF.
- Seminario “U.S. Constitutional and Electoral LaW”. The Washington Center for Internships and Academic Seminars.

- Seminario “El Modelo de Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Perspectiva de Reforma”.IFE.IIJ-UNAM.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

El origen del procedimiento especial sancionador (PES) deriva de los hechos ocurridos en el proceso electoral presidencial de 2006, cuando la entonces coalición "Por el Bien de Todos" presentó ante el Instituto Federal Electoral una solicitud de Acuerdo, en virtud de que reclamaba la divulgación de propaganda electoral en los medios de comunicación que a su juicio afectaba a su candidato, el Consejo General del IFE resolvió que la vía solicitada (el Acuerdo) no era la adecuada para resolver el problema ya que se afectarían los derechos al debido proceso de los emisores de los mensajes, tal decisión fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que consideró que la legislación no contemplaba un mecanismo a partir del cual se pudieran atender de forma pronta y expedita las irregularidades que se presentaran durante el desarrollo de los procesos electorales. Producto de esa experiencia, en la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008 se introdujo el PES con la intención de que las autoridades electorales pudieran investigar y, en su caso, sancionar las conductas que actualizaran infracciones a la normativa electoral, durante el desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

Actualmente el PES se puede instrumentar fuera de los procesos electorales cuando la conducta se vincule con violaciones acontecidas en radio y televisión, considerando que los partidos políticos tienen un acceso permanente a éstos y en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a partir de d premisas: la violencia que puede sufrir una mujer en el marco de una contienda puede alterar las condiciones de competencia en su perjuicio y la violencia política contra las mujeres puede ocurrir aún fuera de un proceso electoral.

Bajo estas grandes directrices subsiste el PES en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la normativa electoral de las entidades federativas.

Desde su creación, el PES ha tenido como principal objetivo que las autoridades electorales conozcan y resuelvan respecto de aquellas conductas que puedan constituir faltas a la normativa electoral en plazos extremadamente breves, con la finalidad de evitar que se afecte el debido desarrollo de los procesos electorales.
En ese sentido, la celeridad del PES atiende directamente a los plazos en los que se desarrollan las etapas que comprenden los procesos electorales -preparación de la elección, jornada electoral, resultados y validez-, los cuales transcurren en periodos cortos de tiempo.

Por ello, siendo la sumariedad una de las principales fortalezas del PES -es que considero que

una de sus debilidades se debe a la falta de regulación precisa respecto de la facultad investigadora de las autoridades administrativas electorales para determinar la admisión de una queja.

Otra debilidad que identifico del PES es que no se contempla un plazo para la presentación de las denuncias, es decir, con independencia del momento en el que se tenga conocimiento de las presuntas conductas infractoras, las personas denunciantes pueden interponer sus quejas en cualquier momento, incluso, aun finalizado el proceso electoral correspondiente.

La principal fortaleza del PES reside en su naturaleza sumaria, la cual busca que los procesos electorales se desarrollen con apego a los principios democráticos de elecciones libres y auténticas, por lo que, es posible realizar algunas mejoras que permitan, precisamente, asegurar que las autoridades electorales los conozcan y resuelvan dentro de los mismos, con la intención de que las infracciones no trasciendan a los resultados de los comic respectivos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 11 de mayo de 2007.** **(15 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita**	

si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita**	

independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Coahuila

1.ALEJANDRO SANTOS CONTRERAS- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Magistrado por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (14 de diciembre de 2022 a la fecha)
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, adscrito a la ponencia de la Magistrada saliente Elena Treviño Ramírez (5 a 13 de diciembre de 2022)
- Director General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila (octubre de 2021 a 4 de diciembre de 2022)
- Secretario Técnico de la Comisión de los Procedimientos Especiales Sancionadores del Tribunal Electoral de Coahuila (16 de abril a 30 de septiembre de 2021)
- Director General de Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (1 de noviembre de 2014 a 15 de agosto de 2019)
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del TEPJF (16 de mayo de 2007 a 31 de octubre de 2014)
- Secretario Particular de magistrado de Sala Superior del TEPJF (16de febrero al 15 de mayo de 2007)

- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF (1ro de enero de 2005 a 15 de febrero de 2007)
- Secretario de estudio y cuenta del juzgado 8vo de distrito en materia administrativa en CDMX (noviembre de 2000 a enero de 2001)
- Secretario de estudio y cuenta del juzgado 6to de distrito en materia administrativa en CDMX (julio-octubre 2000)
- Jefe de departamento de sanciones de la Comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro (CONSAR) (enero 1997 a junio de 2000)
- Actuario judicial del 2º tribunal colegiado en materia administrativa en CDMX (abril-agosto de 1996)
- Oficial Judicial del Juzgado 6to de distrito en materia administrativa en CDMX (marzo de 1994 a marzo de 1996)
- Oficial judicial del 3er Tribunal Unitario del 2º Circuito Cd Nezahualcóyotl, Edo Mex, (feb 1991 a feb 1994)

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura en Derecho, UNAM, cédula profesional 2292113. Especialidad en Justicia Electoral. Centro de capacitación Judicial Electoral del TEPJF, septiembre de 2005. Diplomado en Derecho Judicial, impartido por las Universidades Austral de Argentina y Panamericana de México.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

En su ensayo, el aspirante menciona lo resuelto las características fundamentales del Procedimiento Especial Sancionador (PES) (i) la atención oportuna y expedita de probables violaciones a la normativa electoral que vulneren la equidad en la contienda a través de un procedimiento sumario, (ii) la práctica de diligencias de investigación a fin de allegarse de medias probatorios adecuados, idóneos y ciertos que permitan verificar la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, la actualización de infracciones en la materia y (iii) la resolución de las cuestiones dirimidas a través de la imposición de sanciones, con apego al debido proceso que corrijan y prevengan conductas ilícitas que ponen en peligro los actos y etapas que conforman el proceso electoral.

Después menciona que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario, por ello, su fortaleza radica en que las irregularidades que ocurren durante el proceso electoral pueden verse corregidas en plazos breves para evitar una afectación a la equidad en la contienda.

Concluye destacando 3 ejes de acción para fortalecer el proceso:

1. La creación de una Defensoría electoral dentro del propio Instituto Electoral del Estado enfocada en procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de dotar a la ciudadanía de especialistas en la materia que les brinden un acompañamiento desde la elaboración de las denuncias, hasta la comparecencia a la audiencia que corresponda. Considera que incentivar el activismo por parte de la ciudadanía para hacer del conocimiento a la autoridad de manera eficaz los hechos que pueden vulnerar el orden jurídico, contribuye a mejorar las condiciones de la contienda y consolidar un escaño más del estado democrático en el que vivimos.
2. La incorporación dentro de la estructura de la autoridad electoral administrativa local de un área jurídica especializada encargada únicamente de la tramitación y sustanciación de los PES, para garantizar la correcta integración del expediente administrativo, porque un área encargada exclusivamente de estos procedimientos podría permitir que las actividades de la autoridad se realicen con mayor rapidez y exhaustividad, lo cual, directamente impactaría en las funciones que le corresponden en este tema al órgano jurisdiccional, pues con un expediente debidamente integrado, es posible emitir una sentencia dentro del plaza de 48 horas previsto en el Código Electoral Local.
3. Por último, implementar un sistema digital que permita entablar un canal de comunicación efectivo entre ambas instituciones.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 28 de**	

profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**marzo de 1996. Total: 27 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten	**Sí acredita**	

	el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.AMINDA GABRIELA TREVIÑO AGUIRRE- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- 2023 Directora General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.
- 2022-2019 Coordinadora de la Ponencia de Sergio Díaz Rendon Magistrado, Presidente del Tribunal Electoral.
- 2019-2016 Secretaria de Estudio y Cuenta de la ponencia de Valeriano Valdés Cabello, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.
- 2016-2012 Secretaria de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Magistrada Elena Trevino Ramírez del Tribunal Electoral del Estado.
- 2012-2011 Secretaria de Estudio y Cuenta itinerante adscrita al Tribunal Electoral del Estado.
- 2011-2003 Secretaria de Estudio y Cuenta de diferentes ponencias de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- 2003-2000 Secretaria de Estudio y Cuenta del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- 2000-1998 Agente del Ministerio Publico adscrita a Control de Procesos de la Procuraduría

General de Justicia del Estado.

- 1998-1997 Secretaria del Ministerio Publico adscrita a Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 2561784.
- Especialidad en Justicia Constitucional, Universidad Autónoma de Coahuila.
- Especialidad en Genera y Derechos Humanos, Academia Interamericana de Derechos Humanos.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO ELECTORAL.

En su ensayo, el aspirante analiza un caso resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en la que, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, se acreditó la infracción administrativa de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, en esta sentencia emitida en el Expediente TECZ-PES-01-2022, se manejaron varios tópicos interesantes que engloban, de acuerdo a la teoría de género, las conductas denunciadas para verificar si éstas se consideran o no como afectación a los derechos de las mujeres y en su caso, determinar las consecuencias a futuro de las personas infractoras.

De igual manera se engloban los supuestos que originaron que en el expediente, se acreditara la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir y la inscripción en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas por Violencia de Género, así como las consecuencias que tiene que enfrentar ante la sociedad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 19 de septiembre de 1997. Total: 25 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía, vigente.		
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Dulce María Fuentes Mancillas- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Unidad de Acceso a la información del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 2022-2023.
- Subsecretaria del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, 2019 – 2021.
- Titular de la Unidad de Acceso a la información del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 2018-2019.
- catedrática en la Universidad La Salle de Saltillo, en la materia de Comunicación Política, 2017.
- Coordinadora de Comunicación Social, en la Secretaria de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, 2013-2017.

- Catedrática en la Universidad Autónoma del Noreste con las materias de Argumentación jurídica v metodología de la investigación jurídica, 2013.
- Coordinadora de Proyectos en la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2008- 2012.
- Apoderada Legal del Comité de informativa de la Administración Pública Estatal y Municipal AC. (CIAPEM), 2006/2008.
- Docente de la Secundaria Federico Berrueto Ramon, turno matutino, impartiendo las materias de Formación cívica y ética, Historia y geografía, 2003-2006

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 4381291.
- Licenciatura en Educación Media especializada en Ciencias Sociales en la Escuela Normal Superior de Tamaulipas.

ENSAYO.- La autonomía Presupuestaria de los órganos Electorales Locales: sus limites e implicaciones.

La candidata comienza su ensayo diciendo que la autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales es consustancial para la realización de sus fines y, por tanto, debe ser intocada; pero la misma tiene Limite, por cuanto lo que prescribe la ley, sino también, en relación a un escrutinio riguroso del destino del gasto público el cual debería de ser fiscalizado, no solo por órganos estatales, sino por la sociedad civil organizada de una manera libre, crítica y responsable.

Después menciona que dada la naturaleza de las funciones que realiza el instituto, es imperativo que goce de autonomía, para resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos del gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, salvo los medias de control que establezca la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables; y para el tema específico del cual habla este ensayo, el instituto cuenta para el desarrollo de sus funciones, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

Concluye diciendo que la autonomía presupuestal y financiera con la que cuentan las autoridades

electorales, cuya necesidad no es objeto de discusión, ya que la función de salvaguardar el principio constitutive de la democracia, como lo es la soberanía popular, es pilar para un Estado Democrático, la participación ciudadana en la toma de decisiones de asignación de recursos, no solo sirve para promover la participación en sí, sino para generar principios de transparencia y rendición de cuentas que traigan consigo un sentimiento de confianza y legitimación en la ciudadanía en la toma de decisiones.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 22 de noviembre de 2004. Total 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	**Sí acredita**	

	seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato,	**Sí acredita**	

los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4.GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUÉVANO- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- ABOGADA ELECTORAL. Práctica independiente. 2001- 2023. Énfasis en las áreas de:
  - Consultoría en criterios de igualdad sustantiva y acciones afirmativas;
  - Análisis de resolutivos de órganos jurisdiccionales electorales;
  - Seguimiento a órganos administrativos electorales;
  - Estudio comparado derecho electoral internacional.

Grados y Trayectoria Académica:

- LICENCIATURA EN DERECHO, Facultad de Jurisprudencia Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 3314310.

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En su ensayo, la aspirante analiza las implicaciones del proceso de Revocación de Mandato a partir de tres variables específicas: la promoción de la consulta, el financiamiento para su realización y el número de casillas instaladas. Así como los problemas que las mismas tuvieron en las discusiones de los Tribunales, el examen de las implicaciones jurídicas de las resoluciones jurisdiccionales, para determinar el avance democrático que supone este mecanismo.

Concluye mencionando las reflexiones de este proceso para futuras actuaciones de los tribunales electorales, las cuales pueden ser:

-Tener claridad que, en el ejercicio de consulta para revocación del mandato presidencial, el bien jurídico tutelado es el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto informado ejercido con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

-Bajo esa perspectiva, respetar el derecho constitucional de la libre expresión de las ideas y la responsabilidad cívica de construcción de ciudadanía para no extralimitarse al sancionar la promoción de la participación en la vida pública del país. Ponderando que este mecanismo de revocación de mandato es producto de una exigencia histórica de la lucha por la democracia en México;
-Enfatizar así, para la ciudadanía en los medios de comunicación institucional de los órganos electorales, el contenido específico de la pregunta propuesta en las consultas, evitando y quizá sancionando el uso del recurso público para difusión del ejercicio de participación en la autopromoción institucional;
-Observar que los llamados públicos a la no participación de un ejercicio ciudadano garantizado en nuestra Constitución constituyen conductas poco éticas, que no edifican la educación cívica imprescindible para una democracia sólida, a la que debemos aspirar.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita. Fecha de expedición: 31 de octubre de 2000. Total 22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.		

si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita.**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.GABRIELA SOLEDAD VALDÉS GARCÍA- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Secretaria técnica de la Comisión del Procedimiento Especial Sancionador con adscripción a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, desde el 1o de febrero de 2023 a la fecha.
- Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, con experiencia por más de 18 años en materia electoral, desde 17 de marzo de 2005 al 31 de enero de 2023.
- Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en diversas ocasiones.
- Catedrática Invitada en el área de Licenciatura de la Universidad Autónoma del Noreste para impartir las materias de: Teoría General del Derecho Administrativo, Derecho Romano 1 y 2, Derecho Internacional Privado, Proceso Contencioso Administrativo, Procesos y Procedimientos Fiscales, Metodología Jurídica, Derecho Fiscal, Técnicas de la Investigación Jurídica, Práctica Impositiva, en donde además he sido sinodal en diversos exámenes profesionales de algunos alumnos en los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003.
- Jefe de departamento de Asesoría a Recaudaciones adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, desde 1999 a marzo de 2005.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la UAC, cédula profesional 2176041.

- Especialidad en Justicia Electoral, Centro de Capacitación del TEPJF.
- Especialidad en Derecho a la Información, Fiscalización y Combate a la Corrupción (2019-2020) AIDH.

ENSAYO.- CRITERIOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES SOBRE LA PERDIDA DE LA PRESUNCION DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

En su ensayo, la aspirante aborda en forma el tema de la perdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de la acreditación de infracciones del derecho sancionador electoral tratándose de Violencia política contra las Mujeres en razón de Genero por parte de la persona denunciada o responsable a través de los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Primero, expone el marco normativo nacional e internacional que establece entre otros requisitos para efectos de elegibilidad el modo honesto de vivir, el concepto y la carga de la prueba establecido por el Tribunal Electoral Federal de dicho requisito.

En un segundo apartado, abordara algunos de los criterios sostenidos por el TEPJF sobre este tema, donde se advierte quien es la autoridad electoral competente que puede dictar como medida la perdida del modo honesto de vivir para efectos de elegibilidad, tratándose de VPG y en que casos esta puede actualizarse.

En un tercer apartado, la aspirante expone un caso relevante en el que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza realizó pronunciamiento al respecto.

Concluye que un Registro de Personas Responsables de VPG confiable y actualizado constantemente puede ser un instrumento para que las autoridades puedan verificar si una persona cumple con el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda ejercer su derecho de ser votado a un cargo de elección popular.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 24 de noviembre de 1995. Total 28 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

6.GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Electoral de Coahuila (14

de octubre de 2018 a la fecha).

- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Electoral de Coahuila (5 de octubre de 2017 al 13 de octubre de 2018).
- Titular de la Unidad técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila (01 de marzo de 2016 al 4 de octubre de 2017).
- Director General de Operación y Estrategia en la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila (2014 a febrero de 2016).
- Subdirector en la Dirección de Vigilancia Nutricional, Apoyos Alimentarios y Desarrollo Comunitario en el Sistema Integral Para el Desarrollo de la Familia en Coahuila (septiembre de 2013-2014).
- Auxiliar administrativo en normatividad y transparencia de la Administración Central de Recaudación de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila (2006).

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 5417367.
- Master en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos en la Universidad Complutense de Madrid (2010-2012).

ENSAYO.- Perdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

En su ensayo, el aspirante comienza mencionando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) a través del Expediente SUP-REP-362/2022, donde se determinó que se habían cometido diversos ilícitos de rango constitucional electoral, relacionados con propaganda gubernamental y promoción personalizada dentro del marco de la revocación de mandato desarrollado en el 2022.

Después menciona que las requisitos de elegibilidad son las condiciones y cualidades establecidas en la Constitución y la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular, siendo que, el TEPJF ha determinado que ciertas conductas podrían desvirtuar el modo honesto de vivir, y en consecuencia, que una persona resulte inelegible para acceder a una candidatura.

Concluye destacando lo relativo a lo que sucede con la inelegibilidad de una personal por causas de violencia política por razón de genera, que el propio artículo 10 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales ya lo contempla, precisamente coma una causa de

inelegibilidad expresa por la ley, pero que se ha desarrollado también su teoría jurisdiccional y aplicación de la misma, al arribar la Sala Superior que, solo las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona ha perdido el modo honesto de vivir, en atención a que existe una sentencia declarativa de violencia política de genera, en determinada situación en concreto y derivado de la aplicación de una norma expresamente prevista en la legislación.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 18 de diciembre de 2007. Total 15 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita.**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los	**Sí acredita.**	

inmediatos anteriores a la designación, y	candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

7.GERARDO BLANCO GUERRA- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Oficial Mayor, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Enero de 2020 a la fecha
- Abogado litigante y consultor en materia político - electoral. Octubre de 2015 a Diciembre de 2019
- Secretario Ejecutivo. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Abril de 2014 a Octubre de 2015.
- Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Diciembre de 2012 a Abril de 2014.
- Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Mayo de 2010 a Diciembre de 2012.
- Auxiliar Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Julio de 2008 a Mayo de 2010.
- Experiencia docente coma catedrático en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila y en la Universidad Autónoma del Norte, en diversas materias relacionadas con la carrera de Derecho. 2011- 2021.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 6726883.
- Especialidad en Justicia Constitucional, interpretación y Tutela de las Derechos Fundamentales. Universidad de Castilla - La Mancha. 2016
- Master en Derecho Electoral. Universidad de Castilla - La Mancha 2018- 2019

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario

El aspirante comienza su ensayo diciendo que hablar de los límites del control judicial por parte de los órganos jurisdiccionales electorales en los asuntos parlamentarios no vinculados con la creación de leyes, es un tema que se empezó a explorar en la primera década del siglo XXI.

Después hace una evaluación de la evolución de la doctrina judicial respecto a la competencia material de los tribunales electorales en relación con el derecho parlamentario, específicamente respecto a los actos sin valor de ley.

Menciona que han sido las diversas integraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las que han ampliado la esfera de actuación judicial frente a ciertos actos intra-legislativos, entendidos estos como aquellos que no tienen valor de ley.

Concluye diciendo que as actividades vinculadas con la organización, funcionamiento, división del trabajo y desahogo de tareas de los órganos legislativos internos pueden ser susceptibles de revisión en sede judicial, siempre y cuando incidan directamente con el derecho político electoral de ser votado en lo concerniente al acceso al cargo de diputado, ya que cada vez son más susceptibles de ser revisados judicialmente por los tribunales electorales y que el Tribunal Electoral ya cuenta con facultades constitucionales para revisar y garantizar que las fuerzas políticas no resulten sub o sobre representadas en la composición del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales, con el fin de velar por la autenticidad del sufragio y la correcta proporcionalidad de la representación política.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 21 de septiembre de 2010. Total 12 años.**	

legalmente facultada para ello;	Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en	**Sí acredita.**	

	derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

8.Guillermo García Manzo- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en Torreón, Coahuila (01 de Marzo de 2004 a la fecha)
- Secretario de Acuerdos de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Ciudad Victoria. (06 de febrero de 2002 al 27 de febrero de 2004)
- Abogado Dictaminador adscrito a la Subadministración de lo Contencioso 1 de la Administración Local Jurídica de Torreón del Servicio de Administración Tributaria, con sede en Torreón, Coahuila. (15 de marzo de 1999 al 31 de enero de 2002)
- Abogado Dictaminador adscrito a la Subadministración de Recursos de Revocación de la Administración Local Jurídica de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria. (16 de noviembre de 1997 al 15 de marzo de 1999)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, cédula profesional 2548289.
- Especialidad en Justicia Administrativa.

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO PARLAMENTARIO

En su ensayo, el aspirante menciona tener como objeto realizar un análisis del alcance de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario y con ello determinar si es posible revisar decisiones adoptadas en el ámbito parlamentario.

Después plantea el problema, “los actos o decisiones parlamentarias como la decisión de la Junta de Coordinación Política de la forma en que se integrarán las comisiones del parlamento, pueden o no vulnerar el derecho político-electoral de un ciudadano electo como legislador, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y como consecuencia de ello, si dichos actos o decisiones pueden ser impugnados ante un Tribunal Electoral.”

A continuación describe los antecedentes, exponiendo las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación y las consideraciones, las funciones de la Comisión Permanente, las posturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo plasmado en el art. 17 constitucional y en la Convención Americana de Derechos Humanos (en sus artículos 8 y 25, ha reconocido como garantía la tutela judicial efectiva y además que en el marco normativo nacional no se contempla, de manera clara y expresa, algún mecanismo judicial adecuado y efectivo para la tutela de los derechos político-electorales que se ejercen en el ámbito parlamentario).

Concluye diciendo que, a su juicio, existen límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación a los actos o decisiones tomadas en base al derecho parlamentario; sin embargo, coincide con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que cuando esos actos o decisiones vulneran el derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del encargo, su impugnación sí entra dentro de la competencia material del Tribunal Electoral, pues el derecho a ser votado, no se agota con el proceso electivo, sino que también comprende la permanencia del cargo, así como el ejercicio en las funciones que le son inherentes.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 18 de julio de 1997. Total 26 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	**Sí acredita.**	

la designación.	distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

9.Jorge Alfonso De la Peña Contreras- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Secretario Ejecutivo. Instituto Electoral de Coahuila. Del 08 de abril de 2022, a la fecha.
- Secretario de Estudio y Cuenta, de base, en la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponencia Magistrado Yairsinio David García Ortiz.1 Del 01 de enero de 2022 al 3 de marzo de 2022.
- Secretario de Estudio y Cuenta, temporal, en la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponencia Magistrado Yairsinio David García Ortiz. Del 02 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- Coordinador del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva. Instituto Electoral de Coahuila. Del 01 de marzo de 2016 al 03 de enero de 2017.
- Encargado de la Dirección Ejecutivo de Asuntos jurídicos. Instituto Electoral de Coahuila. Del 01 de enero de 2016 al 01 de marzo de 2016.
- Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Del 25 de mayo de 2014 al 03 de noviembre de 2015.
- Asesor jurídico general y, posteriormente, Subdirector de Normatividad y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Del 03 de febrero de 2013 al 25 de mayo de 2014.
- Abogado Postulante. Del año 2010 a al 03 de febrero de 2013.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Facultad de Jurisprudencia, de la Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 6812237.

ENSAYO.- Limites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo.

El aspirante comienza su ensayo definiendo “derecho parlamentario” coma el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislatives, la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de atribuciones, deberes y prerrogativas de los integrantes, así coma las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y las publicaciones de sus actos, acuerdos y determinaciones. Después menciona que dentro de las atribuciones de la máxima autoridad jurisdiccional, en la materia electoral, no se encuentra alguna que expresamente la faculte para intervenir en actos o resoluciones emanadas del poder legislativo, como lo pueden ser la definición de la integración y funcionamiento de los distintos grupos

parlamentarios o las distintas comisiones que se integran, es decir, su vida interna.

Concluye diciendo que resulta necesario que se definan mecanismos legales y reglamentarios que determinen cuando un acto de un órgano legislativo pudiera vulnerar algún derecho político-electoral, competencia entonces de las autoridades jurisdiccionales electorales, o bien, que se establezcan mecanismos parlamentarios de solución de controversias que permitan garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales y, en general, de los derechos a la participación política de las personas legisladoras cuando estas se pudieran ver afectados por una decisión de los órganos legislativos, en cuyo caso la competencia sería, ordinariamente, al congreso a través de los mecanismos que defina expresamente en su norma orgánica.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 6 de septiembre de 2010. Total 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste		

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita.**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

10.Luis Gónzalez Briseño- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- 2009- Actual: Comisionado Presidente, Instituto Coahuilense De Acceso A La información Publica
- 2008-2009: Director General, Instituto Coahuilense De Acceso A La información Publica
- 2005-2008: Secretario Técnico, Instituto Coahuilense De Acceso A la información Publica

Grados y Trayectoria Académica:

- 1984-1989: Licenciatura en Derecho - Universidad Autónoma de Coahuila; Saltillo, Coahuila, México, cédula profesional 1463148.
- 2013-2013: Master en Normativa de Protección de Datos en el Sector Sanitario - Universidad de Cadiz; Cádiz, España.
- 2015-2015: Master en Derecho Electoral - Universidad Castilla-La Mancha y Universidad de Valencia, Ciudad Real, España.

ENSAYO.- La revisión jurisdiccional de los actos parlamentarios

En su ensayo, el aspirante menciona que hasta antes del 22 de febrero del 2022, existía un debate al interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.

Después plantea una pregunta, ¿el derecho electoral está por encima del derecho parlamentario o el derecho parlamentario no puede estar sujeto a un control de otro poder que no sea el Poder

Legislativo?

A continuación describe que tanto el derecho electoral coma el derecho parlamentario, son conjuntos normativos que deben de complementarse y armonizar, sin prelación alguna. Una nota importante es que el derecho electoral está tutelando derechos de ciudadano, mientras el derecho parlamentario regula actividades dentro del el Poder Legislativo y esta sustancialmente dirigido a quienes son servidores públicos, es decir no se trata de un derecho que tutele a ciudadanos, sin que lo anterior expuesto, conlleve, jerarquías distintas que implique el sometimiento de una rama a otra.

Señala también que no existe una jerarquía superior de derecho electoral sabre el parlamentario, sino más bien una complementación, por que quienes llegan a formar parte del Poder Legislativo ya que, lo hacen en el marco jurídico que establece el derecho electoral, para una vez que obtienen la representación ciudadana sujetarse al derecho parlamentario en su actuar y coma cualquier persona agraviada en su caso por la aplicación u omisión de una norma, tienen el derecho de acceder a la justicia.

Concluye diciendo la importancia de que cada rama del derecho establezca medias de impugnación que permitan inconformase con los actos realizados, y que independientemente del resultado permitan la impugnación. Este como una media de subsanar inconsistencias o bien confirma la legalidad de los actos, generando una legitimidad. Toda esto dentro del mismo Poder y así evitar en la medida de lo posible que otros poderes res a cuestiones que consideran afectan más allá de la vida interna, derechos los objetos de defensa por cualquier autoridad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de		

de la designación;	nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 26 de abril de 1990. Total 33 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

participar en el proceso de selección."			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

11.Patricia Esther Yeverino Mayola- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Directora General para Promover la igualdad y Prevenir la discriminación en el Estado de Coahuila. Desde marzo de 2018/ Actual
- Directora Ejecutiva y Locutora del Programa de Radio
- "Tiempo de Compartir un camino hacia la inclusión"
- Proyecto que se transmite par Radio Universidad, los jueves de cada semana. Abril 2021/Actual
- Abogada Litigante (Particular) 2011- marzo 2018 Realizando procesos civiles, familiares, electorales y penales.
- Fundación Luz y Esperanza A.G. abogada litigante defensora de los derechos humanos de las

mujeres víctimas de violencia de genero 2007/ 2018.

- Congreso del Estado independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza LIX Legislatura. Asesora jurídica y Legislativa, 2011/2013.
- De Fabrieck S. A. de C. V Recursos Humanos y Asesora jurídica empresarial. 2009.
- GATH de México. Despacho jurídico 2006/2007
- Congreso del Estado independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza Quincuagésima Legislatura. Asesora jurídica y Legislativa, 2005.

Grados y Trayectoria Académica:

- Universidad Autónoma de Coahuila. Facultad de Jurisprudencia Licenciatura en Derecho. 1999-2004, cédula profesional 609273.
- Universidad Autónoma de Coahuila. Facultad de Jurisprudencia. Especialidad en Gobierno Abierto y rendición de Cuentas. 2013-2014
- Universidad Castilla la Mancha. Especialidad en Justicia Constitucional, interpretación y Tutela de los Derechos Fundamentales Toledo, España. Julio de 2016.
- Academia Interamericana de los Derechos Humanos. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Diplomado Historia de la Democracia a través Institute Electoral de Coahuila. Diplomado "EL Sufragio en las Pantallas". 2016
- Plataforma de la UAbierta de la Universidad de Chile. Curso con constancia de honor "Nuevas Miradas sobre el Género y Etnicidad IV. 2017
- Plataforma de la UAbierta de la Universidad de Chile. Curso con constancia de honor "introducción a las Teorías Feministas". 2019
- Universidad de Valencia. Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional Valencia, España. 2018/actual
- Centro Mexicano de investigación Especializada. Diplomado en diseño e implementación de políticas Públicas. 2020.

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

En su ensayo, la aspirante se hace la pregunta ¿Qué tan efectivas, idóneas o aplicables son estas medidas? ¿Son realmente una garantía de no repetición? ¿Son un acto de simulación arropado por la cultura patriarcal? ¿La dignidad de las mujeres vale un poco menos que la elegibilidad de una persona? ¿Se garantiza los derechos de las mujeres en nuestro sistema electoral de una manera idónea? ¿Existe una laxa aplicación de las medidas administrativas y judiciales en razón de violencia política de género?

Concluye haciendo una reflexión: “La opresión de las mujeres como dice Lagarde está determinada por la división genérica de los espacios sociales, producción-reproducción, creación-procreación, público-privado, personal-político. Los espacios de participación política de las mujeres deben ser áreas libres de violencia sistémica, el mensaje de las autoridades en la administración e impartición de justicia, debe ser claro y contundente, quien lesione a una mujer tendrá una consecuencia, sanciones que verdaderamente inhiban las conductas violencia y discriminación desde una perspectiva proteccionista de defensa de los derechos humanos de las mujeres de lo contrario correríamos el riesgo de permitir participaciones que contribuye a perpetuar la violencia de género y las ausencias de justicia con una percepción inadecuada respecto a la actuación de las autoridades.”

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 22 de noviembre de 2004. Total 19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido		

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita.**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ●Diagnóstico y tareas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

pendientes en materia de revocación de mandato. ●La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

12.Paulina Cortés Flores- Aspirante del Estado de Coahuila

Trayectoria Laboral:

- Asesora en el Gobierno Municipal de Saltillo
- Coordinadora de Normatividad en la Administración General de Recaudación de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
- Coordinadora Jurídica de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza
- Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Visitadora Adjunta en la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza
- Asesora en la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila
- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
- Secretaria técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
- Asesora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, cédula profesional 4725005.
- Maestra en Administración Pública por la Universidad Iberoamericana
- Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Coahuila

ENSAYO.- La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones.

La aspirante comienza su ensayo preguntando “¿Por qué es la autonomía el atributo más

importante de los órganos electorales?" y mencionando la importancia de clarificar y considera la autonomía de dichos órganos para entender su naturaleza, ya que sin la autonomía que se les otorga desde la propia Constitución general, sería imposible que se construyeran verdaderos estados democráticos.

Después menciona que en las entidades federativas dichos órganos electorales fueron evolucionando conforme su propios contextos políticos, sociales e incluso económicos de manera que la transformación en los estados con las economías más grandes y con el mayor número de habitantes fue más rápida y progresista. Ese fortalecimiento está directamente relacionado justamente con su autonomía y la cada vez menor injerencia de otros poderes o partidos políticos que en algún momento pudieron llegar a ejercer al interior de estos organismos, desde los métodos para integrarlos, su funcionamiento interno y sabre todo, en lo relacionado con la organización y ejecución de sus presupuestos.

Después se pregunta si los organismos electorales son de verdad autónomos? Y concluye que la autonomía de las autoridades electorales locales debe ser la piedra angular en donde se cimenta toda su estructura, su funcionamiento y su integración, incluyendo par obvias razones la facultad de organizar su presupuesto y tener la libertad de ejecutarlo de manera independiente, incluso, de otros entes autónomos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en	**Sí acredita.**	

mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Fecha de expedición: 14 de noviembre de 2005. Total 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita.**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión	1. Ensayo con las características	**Sí acredita.**	

máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

Aspirantes del Estado de

Chihuahua

1.Adriana Villalón Holguín-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Titular de la Unidad de Archivos del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Secretaria Auxiliar adscrita a la presidencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Líder de normatividad y Líder de consulta, adscrita a la subdirección de consulta de la Dirección de normatividad, en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
- Asesora de consejero Electoral adscrita a la oficina del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez en el Instituto Nacional electoral.
- Líder de normatividad, adscrita a la subdirección de consulta en la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del instituto Federal Electoral (octubre de 2011-diciembre de 2012).

Grados y Trayectoria académica:

Licenciada en Derecho, Universidad Regional del Norte, cédula profesional número 10772688.

- Curso taller "Claves para identificar la violencia política en razón de género" impartido por la Universidad del Claustro de Sor Juana, A.e
- Curso taller "Sentencias y criterios relevantes del proceso electoral 2020-2021" impartido por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Diplomado Procedimiento Especial Sancionador y Derechos Humanos impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Curso virtual "Introducción al Derecho Electoral" impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (del 13 de julio al 18 de agosto de 2020).

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO

La candidata refiere que, sí bien es cierto, el Legislativo es un Poder que puede autorregularse, el reconocer que sus actos no son susceptibles de control constitucional, permitiría la toma de decisiones arbitrarias que podrían afectar derechos fundamentales que, al no ser impugnables ante el Poder Judicial, daría lugar a que las mayorías limitaran el derecho de ejercicio al cargo de las minorías, del resto de los integrantes, e incluso restringir su ejercicio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que cuando se violen derechos político-electorales será competente el Tribunal Electoral, dejando a salvo, la vía de amparo en aquellos casos en que la violación de derechos fundamentales sea de índole diversa.

No obstante que la ley de la materia no especifica expresamente en qué casos será competencia del Tribunal Electoral cuando se trate de violaciones a derechos político-electorales en el ámbito parlamentario - en el entendido de que estos son derechos fundamentales - los precedentes si dejan en claro que se debe hacer un estudio de caso por caso, a efecto de asumir o no competencia.

En aquellos casos en que se reciba un medio de impugnación en donde aducen violaciones a derechos político-electorales, el juzgador debe: Asumir competencia formal y analizar si se encuentra ante una posible violación a un derecho fundamental, Determinada la existencia o no de una vulneración a un derecho fundamental, debe precisar si es de carácter político-electoral, Si existe violación a un derecho político-electoral, debe asumir la competencia material y resolver el fondo y si, por el contrario, concluye que:

No existe tal violación a derechos políticos-electorales, debe resolver la falta de competencia material. Por otro lado: Si advierte que se encuentra ante una violación de un derecho fundamental no político-electoral, debe dejar a salvo el derecho del actor para que promueva los medios de defensa idóneos ante las autoridades que considere competentes. Es decir, se debe hacer una ponderación para definir cuando estamos ante una impugnación en materia electoral y cuando de carácter parlamentario o administrativo, ya que debemos estar conscientes de que no todos los actos intraparlamentarios son electorales. Finalmente, el juzgador debe estar consciente de que los actos intraparlamentarios son impugnables, excepto cuando la propia Constitución señale expresamente que no son recurribles o cuando la ley establece que es competencia del órgano parlamentario.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 05 de octubre de 2006. Total 17 años.** **Sí acredita.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita.**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

2.Blanca Gabriela González Chávez-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua impartiendo las materias de Derecho Parlamentario, Introducción a la Ciencia Política, Teoría del Estado e Historia de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos y Asesora y coordinadora en la Instauración de Archivo Institucional del Fideicomiso de Administración para el Fomento y la Promoción de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua.
- De diciembre del 2020 a diciembre de 2021, Asesora externa en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- De agosto de 2017 a julio de 2018, Líder de Proyecto en materia de Transparencia en el Ayuntamiento de Chihuahua. Resolviendo recursos de revisión en dicha materia, así como asesorando a las áreas del Ayuntamiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, y en todo lo relativo a la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Coadyuvando a posicionar al Municipio de Chihuahua en los mejores lugares en la materia a nivel nacional.
- De febrero de 2017 a Agosto del 2017 Personal especializado en capacitación en materia de transparencia en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- De noviembre de 2010 a octubre de 2016, Asesor Jurídico en el Congreso del Estado de Chihuahua.
- 2008 a mayo de 2009, en el Congreso del Estado de Chihuahua, área jurídica y de amparo, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 6940391.
- Maestría en Derecho Político y Administración Pública, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Seminario de Propiedad Intelectual, impartido por la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Chihuahua.
- Seminario de actualización de la reforma electoral 2014, impartido por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- Curso disciplinar sobre la reforma electoral 2014, en la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.
- Taller para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

- Curso-Taller "Herramientas para la Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivística" en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
- Curso-Taller Principios en materia Archivística en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
- Curso "Ley General de Archivo" en la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
- Panelista en el foro Estatal" Revocación de Mandato" Organizado por el Instituto Nacional Electoral.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho Parlamentarlo. Tratamiento en los Casos de VPG.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ha sido receptor de asuntos en donde se denuncia Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG), que han sido cometidas por personas que integran órganos pertenecientes a Poder Legislativo, en cualquiera de sus ámbitos territoriales. Esta experiencia del propio TEPJF nos relata al menos dos tipos de “Casos”:

1. Aquellos que, por las circunstancias ocurridas, llegaron a las autoridades electorales y los resolvieron y;
2. Aquellos que, se reenviaron a órganos legislativos.

El tema es complejo, porque justo aquí es donde se evidencian los límites entre el Derecho Electoral y un Derecho Parlamentario, y por supuesto sus autoridades resolutoras.

Es decir, la VPG ha venido a revelar la delgada línea que existe en el tratamiento de los temas, sin decir con ello que no existan otro tipo de problemáticas o asuntos en donde también se devela dicho límite, pero sin duda al estar inmiscuido derechos de las mujeres, en este caso el vivir libre de violencia, toma gran relevancia su estudio.

Este escenario ha provocado una fuerte tensión política entre el Poder Legislativo y quienes realizan la Función Electoral, sobre todo la jurisdiccional electoral. De tal manera que al menos en el terreno jurídico, ha tratado de resolverse este límite, produciéndose jurisprudencia, tanto del TEPJF, como de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Podemos concluir entonces, que será necesario un trabajo conjunto entre autoridades electorales y legislativas, para que se estudien los asuntos que se han presentado hasta ahora, de manera en que el Poder Legislativo pueda llevar a cabo reformas que describan claramente la diferencia.

Si bien la reforma político-electoral aún en discusión y procedimiento legislativo, ya contempla

algunos señalamientos al respecto, aún no ha sido aprobada y publicada, y específicamente en relación a la VPG, será necesario también dar una revisión y establecer las autoridades que pueden sancionarla.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 25 de noviembre de 2010. Total: 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita.**	

	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro	**Sí acredita.**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

3.Claudia Arlett Espino-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Chihuahua desde el 2003, actualmente adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y Consultora en materia político-electoral independiente.
- Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estancia virtual 16 marzo al 31 de diciembre de 2022.
- Presidenta provisional durante el Proceso Electoral 2020-2021.
- Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral 2015-2021.
- Asesora del Senado de la República 2013-2014
- Asesora de fa Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua 2011-2013.
- Funcionaria Universitaria 2003-2010.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 4352249.
- Maestra en Derecho Financiero, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número: 5298028.
- Doctorado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número: 11432147.
- Panelista en Mesa 2 "Juzgar con perspectiva pluricultural para un México moderno" Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM). 08/diciembre/2022
- Panelista en "Paridad en Todo: Recuento Histórico y Acciones Afirmativas en México" Comité Directivo Municipal del PAN Chihuahua a través de la Secretaria de promoción de la Mujer. 30/noviembre/2022
- Conferencista con el tema "Historia de los derechos humanos" Unidad de Igualdad de Género de la Escuela Superior de Psicología de la Universidad Autónoma de Guerrero. 28/noviembre/2022

- Ponente en la Séptima Sesión del Diplomado "Escuela de Liderazgo para mujeres indígenas, rurales y afromexicanas" Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales. 24/noviembre/2022
- Ponente en el Seminario Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos 2022, con el tema "Medios de impugnación en materia electoral que prevé la legislación local" Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. 22/noviembre/2022
- Ponente en la Mesa de Trabajo "Democracia en entornos complejos desde contextos locales a 8 años de la reforma electoral de 2014" del Encuentro Nacional de Educación Cívica. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Red Cívica MX. 11/noviembre/2022
- Ponente en la Mesa de Trabajo "Ciudadanía Intercultural" del Encuentro Nacional de Educación Cívica. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Red Cívica MX. 10/noviembre/2022

ENSAYO: PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL. SU TRASCENDENCIA EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

El hecho de tener una sentencia donde se le sancione por VPG no es suficiente, ni tampoco el que la persona se encuentre inscrita en los listados locales o nacional de las y los sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin que, con lo anterior, podamos decir que es un asunto terminado, por supuesto que su discusión seguirá dándose, y que los reenvíos de la autoridad administrativa electoral como son OPLES e INE, con los tribunales de las entidades y en lo federal, tengan termino, al contrario, ambas visiones, muchas veces enfrentadas con el feminismo institucional y el social, seguirán dándose. Otro elemento en estos reenvíos, entre el tratamiento dado en los órganos administrativos electorales y los jurisdiccionales, viene a colación con el famoso Plan B, donde nuevas ideas toman relevancia, al proponerse la reducción procesal de los juicios. De tal suerte, que aquellas amplias interpretaciones sociales, académicas y jurisdiccionales, sobre el trato dado al fenómeno de VPG, tienen una evolución.

Lo anterior es muy relevante, porque la vía procesal que se determine por el Poder Legislativo a través de una norma positiva y vigente tendrá que ser muy efectiva en su socialización, ya que estamos hablando del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en materia política.

Concluye que: El derecho electoral es quien ha dado avance y seguimiento en el significado de modo honesto de vivir. La conceptualización e integración en las normas de la VPG y su tratamiento procesal a través de los procedimientos sancionadores en materia político-electoral, generó el plantearse el cómo se pierde el modo honesto de vivir. El encontrarse en los listados o

padrones de personas sancionadas por VPG, no implica el perder el modo honesto de vivir, al menos que exista una declaración de dicha perdida en una resolución.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 4 de febrero de 2003. Total 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita.**	

	inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a	**Sí acredita.**	

	la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ●Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ●La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4. Coral Fontes Gutiérrez-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Catedrática de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA; y Asesora Especializada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
- TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, Titular del Área de Investigación. El 14 de enero al 15 de diciembre de 2022.
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2021, Dirección Jurídica y el OPLE de Chihuahua, en la dirección Jurídica y Jefa de Departamento de Gestión Documental.
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Directora Jurídica.
- TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Secretaria Estudio y Cuenta Adscrita a Ponencia. Del 04 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2021.
- TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Secretaria Auxiliar Adscrita a Ponencia. Del 11 de diciembre de 2017.
- TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Editora de la Revista. De marzo de 2016 al 26 febrero de 2017. A demás de ser Asesora de presidencia, me desempeñé como editora de la revista “Quid Iuris”.
- TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Secretaria Auxiliar adscrita a Presidencia. Del 24 de febrero de 2016 al 10 de diciembre de 2017.
- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL NOTARIADO. Consultor Jurídico adscrito al Registro Público. Fecha de Ingreso: 24 de agosto de 2007 al 15 de febrero de 2016.
- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL NOTARIADO. Consultor Jurídico adscrito al Notariado. Fecha de Ingreso: 15 de noviembre de 2001 al 23 de agosto de 2007.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 9028068.
- Diplomado Internacional en Derecho Electoral Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en colaboración con la Universidad de Coruña, España y Fundación Universitaria de San Martín de Colombia.
- Especialista en interpretación jurídica europea entre modulación de conflictos, integraciones multinivel, desobediencia funcional de los jueces. Centro Euroamericano de Investigación

sobre Políticas Constitucionales de la Universita del Salento, Italia.

- "Coloquio Internacional "Justicia, Constitución y Democracia" Escuela de Derecho de la Sorbona Universidad Panthéon-Sorbonne-Paris 1, Paris, Francia.
- Diversos Cursos y talleres de la materia de derechos humanos y jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diversos Cursos y talleres de la materia Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Taller de "Sensibilización en materia de Diversidad Sexual y Derechos LGBTTTI", Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- "1er. Congreso Internacional Virtual de Derecho Procesal", por la Universidad de Negocios de Tabasco.

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La aspirante señala que como punto de partida debo señalar que la aplicabilidad del criterio de la Sala Superior surtió sus efectos luego de su aprobación, es decir, el tres de agosto de dos mil veintidós. En ese sentido, el Tribunal local y la Sala Regional Guadalajara debían valorar en su decisión los criterios sostenidos en el expediente SUP-JDC-456/2022, pues sus determinaciones se emitieron en fecha posterior.

Desde mi opinión, el criterio de la Sala Superior resultaba aplicable y hubiera generado un resultado distinto en la controversia, en específico, en dos sentidos.

En el primero, la Sala Regional Guadalajara hubiera considerado, como lo hizo la Sala Superior, que la prohibición total de conocer cualquier acto parlamentario, incluso si se considera vinculados con la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas, resulta una intervención desproporcional al derecho de acceso a la justicia de los integrantes del poder legislativo, porque se extrae por completo del control jurisdiccional por la vulneración a derechos humanos como el derecho de ser votado en su vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.

En la decisión de la sala regional no se atendieron o analizaron esos criterios, los cuales son fuente de derecho. De haberlos considerado el resultado hubiera sido destino, pues se hubiera confirmado la competencia material y revisado la constitucionalidad de los argumentos del Tribunal local, atendiendo a la necesidad establecida de controlar aquellos actos que se consideren por los integrantes del legislativo como una vulneración a sus derechos políticos y electorales.

En segundo lugar, desde mi perspectiva y atendiendo al deber de control constitucional a cargo del Tribunal local, la decisión no debía sustentarse en que, como la normativa aplicable no preveía supuestos en específico, las autoridades no estaban obligadas a realizarlo en la forma en la que el actor sostenía, pues lo correcto, hubiera sido realizar un análisis ponderativo de si las circunstancias en que sucedieron los hechos eran apegadas al marco constitucional y convencional en materia de derechos políticos y electorales en su vertiente de debido ejercicio del cargo. Lo anterior, porque resolver como se resolvió, no garantiza el pleno acceso a la justicia y su seguridad jurídica de las personas. La competencia material de los órganos jurisdiccionales en el derecho parlamentario es un tema no concluido. Quien juzga desde lo local debe tomar en cuenta que para otorgar seguridad jurídica al sistema de derechos políticos y electorales, así como a la ciudadanía, hay que aventurarse a ejercer su función de manera plena, como sería atender a los criterios vigentes y a ejercer su facultad de control constitucional.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 19 de octubre de 2004.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita.**	

si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita.**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.Erika Loo Baca-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Asesora Técnica de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; Expositora en Sistema Político Mexicano y Derecho Electoral.
- Expositora en Sistema Político Mexicano y Derecho Electoral. Agosto 2019 a la fecha.
- Tribunal Estatal Electoral -Secretaria Auxiliar. Febrero 2021 a Septiembre 2021.
- Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Enero 2021 a Diciembre 2021.
- Tribunal Estatal Electoral -Auxiliar de Ponencia. Febrero 2018 -Marzo 2019.
- Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes -Asesora Técnica. Agosto a Diciembre de 2016.
- Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua -Abogada. Abril 2015 a Julio 2016.
- Secretaría de Desarrollo Social -Encargada del área de apoyos para las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección de Política y Planeación Social. Abril 2008 a Abril 2015.
- Consejera Electoral Municipal. Instituto Estatal Electoral. Marzo -Agosto 2013.
- Consejera Electoral Municipal. Instituto Estatal Electoral. Marzo -Agosto 2010.
- Secretaría de Desarrollo Municipal -Asesora. Enero 2007 a Enero 2008.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, cédula profesional 6003771.
- Diplomado en Derecho Electoral, TEPJF
- Diplomado en Partidos Políticos y Justicia Intrapartidaria, TEPJF
- Diplomado en Derecho Laboral, Casa de la Cultura Jurídica
- Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados, Universidad del Caribe
- Diplomado en Gestión Pública, Universidad Autónoma de Chihuahua
- Curso de Introducción al Derecho Electoral Mexicano, TEPJF
- Curso Autoridades Electorales, TEPJF
- Curso Democracia y Elecciones, IEE
- Curso Modelo de Comunicación Política de México, TEPJF
- Derecho a la salud y derechos políticos, en el contexto de la pandemia Covid-19, Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos (AMMEL).
- Medios alternativos de solución de conflictos en materia electoral, AMMEL
- La reelección, su regulación, implementación y criterios relevantes, AMMEL
- Reforma judicial: Retos de la justicia electoral local, AMMEL
- La violencia política contra las mujeres en razón de género: Avances y retos de cara al proceso electoral 2020-2021, AMMEL
- Buenas prácticas en materia de sentencias públicas: El modelo Coahuila, AMMEL Taller Recursos de América del Norte para Causas Sociales en México, CERI
- Foro Internacional "Desde lo local", INAFED
- Seminario Internacional de Comunicación Política
- Seminario de la Reforma Electoral.

ENSAYO: DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La candidata refiere que en un hecho histórico, se aprobó la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como un instrumento de participación que permite avalar la continuidad o no, de la persona electa con base en los resultados obtenidos durante su gestión y la percepción que se tiene sobre su desempeño, para determinar la conclusión anticipada en la figura específica del Presidente de la República.

Esta figura ha sido un ejercicio inédito que ha generado inquietudes y dudas sobre la pertinencia de participar en él, pues hay quienes la consideran como una gran herramienta para ratificar al titular del poder ejecutivo, una oportunidad de incentivar la participación ciudadana y con esto fortalecer la vida democrática con el país y hay quienes por otra parte, lo consideran riesgoso.

Sin embargo, justo por ser un instrumento de reciente implementación, hay un largo camino por recorrer pues intervienen muchas instancias, elementos y recursos que se tienen que movilizar para llevarlo a cabo.

Por lo que hay varias asignaturas pendientes, entre otras, podemos destacar:
•Fortalecer a los órganos encargados de su organización.
•Redireccionar recursos.
•Establecer mecanismos que garanticen su efectividad.
•Generar acciones que propicien la participación ciudadana.
•Analizar la pertinencia en el porcentaje vinculativo.

Aunado a lo anterior, esta figura puede representar la oportunidad para que quienes aspiren al cargo, sepan que existe un instrumento de vigilancia ciudadana, que en determinado momento, al hacerse efectivo, puede suponer la pérdida del encargo.

Por lo que, tomando en cuenta lo expuesto, puede significar que quien se encuentre como titular, redoble esfuerzos para que su quehacer público rinda los frutos esperados y con ello se abone a la recuperación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones, en los partidos políticos, pero sobre todo en quienes han sido elegidos para ocupar los puestos de elección popular y con ello alcanzar, en la medida de lo posible, el ideal democrático que el país espera, pero sobre todo, merece.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 5 de febrero de 2009. Total 14 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita.**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

6.Erika Torres Terrazas-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Profesora Contratada por Asignatura. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Chihuahua. Docente de Derecho Constitucional.
- Asesora en Presidencia en el Instituto Estatal de Electoral del Estado de Chihuahua.
- Colaboradora y Profesora independiente en la Secretaría Técnica de Derechos Humanos e Igualdad del Instituto de la Judicatura Federal.
- Profesora Investigadora de tiempo Completo en la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Editorial vLex México. Directora General y Editora en jefe para América Latina.

- Abogada e Investigadora Independiente en Women's Link Worldwide.
- Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid (IUDC-UCM).

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 3414163.
- Fundamentos de metodología en investigación con perspectiva de derechos, género, diversidad funcional e interculturalidad.
- Aplicaciones de metodologías cualitativas con perspectiva de derechos, género, diversidad funcionalidad e interculturalidad e interculturalidad.
- Diplomada en Acompañamiento Psicosocial a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.
- Especialidad en Derechos Humanos, Derechos Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional de los Derechos Humanos.
- Experta en Desigualdad, Cooperación y Desarrollo.

ENSAYO: PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

Las aspirante refiere que, el modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres y buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente; ello conforme a lo establecido a través de la jurisprudencia 18/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la Constitución Federal encontramos al modo honesto de vivir como un requisito para ser considerado ciudadano mexicano, calidad requerida para acceder a la posibilidad de desempeñar ciertos cargos públicos, ello implica que, de manera indirecta, que para estar en aptitud de ejercer el derechos político electoral de se ser votado, se requiere contar con un modo honesto de vivir.

Esta situación no es del todo novedosa, desde la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) a través del SUP-REC-91/2020, sabemos que el objeto de dicho registro es garantizar la no repetición dichas conductas que atentan contra los derechos humanos, específicamente los político electorales de las mujeres y hacer pública la información relativa a las personas agresoras en materia de VPRG.

El tema ha cobrado mayor relevancia derivado de los recientes criterios establecidos por la Sala Superior de Tribunal Electoral de la Federación, el primero referente a que las autoridades locales estamos obligadas a pronunciarnos en aquellos casos en los que se acredite la comisión de actos constitutivos de VPRG, sobre los alcances y efectos correspondientes, pudiendo ser la pérdida del modo honesto de vivir, derivado de la determinación recaída al expediente SUP-RAP-138/2021 y acumulados. El segundo criterio, aprobado en el expediente SUP-REP-362/2022 mediante el cual se integra la obligación sobre cualquier infracción cometida reiteradamente a la normativa electoral, es decir ya no es limitativa para los casos de VPRG, sino se extiende a infracciones en general.

La justificación, como lo argumentó TEPJF, deriva de evidencia del fracaso del sistema de sanciones a los servidores públicos, pues advierten que, al depender la sanción impuesta de un tercero, superior jerárquico, difícilmente se cumple con el objetivo que persigue la norma, que es inhibir la comisión de conductas contrarias al orden jurídico de nuestro país, específicamente en materia electoral.

Aunque es un tema debatido, la postura de la Sala Superior ha sido firme y en un mismo sentido, por lo que es probable que el tema de sanciones siga evolucionando conforme se presenten los asuntos y resulta de suma importancia su difusión, pues su objeto podrá alcanzarse en la medida que los servidores públicos conozcan estos nuevos criterios y en consecuencia, eviten la comisión de infracciones, que finalmente abonaría a una mejor democracia.

Desde la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) a través del SUP-REC-91/2020, sabemos que el objeto de dicho registro es garantizar la no repetición dichas conductas que atentan contra los derechos humanos, específicamente los político electorales de las mujeres y hacer pública la información relativa a las personas agresoras en materia de VPRG.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos	1. Copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	

políticos y civiles;	2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 20 de diciembre de 2001. Total 22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

7.Eva Iraveth López Altamirano -Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Abogada Postulante y Catedrática en la Facultad de Derecho de la UACH.
- 2023-Catedrática en la Facultad de Derecho de la UACH
- 2017-2019 Secretaria Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

- 2016·2019 Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
- 2015-2017 Secretaria de Estudio y cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua 2015 Integrante del Observatorio de participación política de las mujeres
- 2014-2015 Secretaria Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
- 2011-2015 Abogada Postulante
- 2010-2011 Meritoria en el Tribunal de Justicia! del Estado de Chihuahua

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, cédula profesional número 7469531.
- Diplomado Justicia Electoral Digital, 9 de enero al 3 de febrero de 2023.
- Diplomado Mecanismos de Participación Ciudadana, 13 de junio al 5 de agosto de 2022
- Diplomado Argumentación Jurídica, 25 de abril al 23 de mayo de 2022
- Curso Introducción a la Justicia Electoral Inclusiva, 21 de marzo a 1 de abril de 2022
- Diplomado Ló2ica Jurídica Electoral, 14 de marzo al 12 de abril de 2022
- Diplomado Juicio de Amparo, Julio de 2021
- Curso Introducción al Derecho Electoral, 18 de enero al 19 de febrero de 2021
- Curso Control de Constitucionalidad v Convencionalidad, 18 de mayo al 12 de junio 2020 Curso Interpretación y Argumentación Jurídica, 11 de mayo al 5 de junio 2020
- Curso Justicia Abierta, 30 de marzo al 15 de mayo 2020
- Curso Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, 16 de marzo al 17 de abril de 2020.

ENSAYO: DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Dada nuestra forma de gobierno, la procedencia de la revocación de mandato pudiera resultar en una medida caótica, problemática y en extremo dañina para nuestro país. El problema de la revocación de mandato no está en quien la promueve ni como es promovida, tampoco en lo que representa, el verdadero problema es lo que ocurriría si esta alcanzara su objetivo. En otras palabras, el problema de la revocación de mandato es de logística.

La revolución electoral ha traído como tarea el obtener reglas calaras para llevar a cabo elecciones limpias, competidas y claras, lo que lleva a la construcción de un régimen verdaderamente plural en donde las reglas del juego estén claramente establecidas en su forma y consecuencia.

Comúnmente, junto a la revocación de mandato entra a discusión otra figura democrática que es inclusive mejor aceptada en el mundo: la reelección No pude ignorarse las heridas nacionales que nos han ido formando como nación y una de ellas es la reelección. En muy resumidas cuentas, la guerra de Revolución Mexicana de 191 O tiene como frase principal "sufragio efectivo, no reelección".

La herida nacional, aún viva, de la revolución mexicana, ha provocado que la discusión en tomo a la reelección presidencial se transgiverse en acusaciones de dictadura, autoritarismo, imperialismo e inclusive dictadura, es pues, hablar de reelección presidencial un sacrilegio constitucional, pero veamos al país del norte, en donde se implementó el presidencialismo por primera vez.

Puede ser la reelección un sustituto adecuado a la revocación de mandato. De hecho, la reelección es el alarma de la revocación y ratificación de mandato. Dos en uno. Si funciona el gobernante, se ratifica por otro periodo, si no funciona, se revoca.

Existen algunos puntos que apoyan la ventaja de contar con reelección:
Se establece un término adecuado para medir al funcionario.

Se amalgaman dos figuras en una: ratificación o revocación y elección. Esto es, en un solo proceso electoral se ratifica a través de la reelección y permanece en su caro, o, se revoca al gobernante y elije uno nuevo.

En caso de revocación, no se está a la espera de que el Congreso elija a un sustituto de manera directa; tampoco se requiere una segunda ronda para elegir presidente en virtud de que ya se hizo. Al ser un proceso electoral "normal" la elección de un nuevo funcionario trae consigo la revocación del anterior. Se reducen costos del proceso electoral, pues se hace en un momento.

Se vuelve menos tenso la contienda, pues la revocación trae consigo varias lagunas legales, entre ellas, si puede haber propaganda o campañas en pro del presidente o bien, que ocurre si procede y no se reconoce la legitimidad. Bueno, la elección ya permite ver la posibilidad de agotar un término de campañas y transmitir el poder de manera pacífica.
Aunque sea redundancia, se termina lo que debe terminar. No es sano que el presidente abandone su cargo a medio camino, bien o mal, el término constitucional no puede interrumpir por votaciones subjetivas, sin razón ni motivo real.

La población descansa del ámbito político publicitario, esto es, no está siempre sujeto a campañas políticas, mensajes para recabar voto, etc.

Tal vez deberíamos perder el miedo a la figura de la reelección presidencial y entender que en esta se abarca también la revocación de mandato. La idea no es destruir instituciones que tenemos, sino mejorarles, evolucionarlas y hacerlas funcionales. Al día de hoy, considero que la revocación de mandato no lo es.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 18 de noviembre de 2011. Total 12 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita.**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección	**Sí acredita.**	

designación, y	popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

8.<u>Flor Alejandra Corral Requejo</u>-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Titular de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género. Docente en la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asignaturas Derechos Humanos I y Derechos Humanos 11, en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Docente en la universidad regional del norte. Durante el año 2017. Asignaturas Derecho Civil I y 11
- DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. Desde el año 2019 a la fecha. Asignaturas Derechos Humanos I y Derechos Humanos 11.
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Juzgado Segundo Familiar por Audiencias, Distrito Judicial Morelos. Secretaria Judicial. Desde octubre de 2015.
- Instituto de Formación y Actualización Judicial (INFORAJ). Junio a octubre de 2015. Coordinadora del programa de Doctorado en Derecho Judicial.
- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Octubre de 2013 a julio de 2015. Secretaria ejecutiva de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Titular de la Unidad de Género. Representante del Titular de la Secretaría e integrante del Comité para la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- SOCIA FUNDADORA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE ADMINISTRACION PUBLICA DESDE EL AÑO 2013.
- COMISIONADA A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Secretaria Técnica del titular de la coordinación. Diciembre de 2011 a febrero de 2012. Secretaria particular del titular de la coordinación. Febrero de 2012 a octubre de 2013.
- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Secretaria Técnica del Jefe del Departamento de Regularización del Suelo Urbano. Coordinadora operativa de la Comisión Estatal para la

Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua. Enero de 2005 a diciembre de 2011

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 5303882.
- Seminario de Derecho Constitucional, Tribunal Estatal Electoral, Noviembre de 2003.
- Examen de acreditación de Inglés, Coordinación del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Enero 2004.
- Taller "Compromiso y Excelencia en el Servicio", impartido por El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de su Secretaría de Administración. Abril de 2005.
- Diplomado de Inglés, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Julio de 2005.
- Curso "Estrategias para manejar personas difíciles", impartido por El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de su Secretaría de Administración. Octubre de 2006
- "Congreso Internacional de Procuración de Justicia". Impartido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Chihuahua. Abril de 2007
- Curso de "Derecho Electoral". Impartido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. Junio de 2007
- "11 Seminario Internacional de Comunicación y Acceso a la Información". Impartido por El Instituto Internacional de Periodismo y Comunicación Política, La Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos, A.C. y El Foro de Periodistas de Chihuahua, A.C. Octubre de 2007
- "Segundo Congreso Nacional de Suelo Urbano". Impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México, La Secretaría de Desarrollo Social y La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Octubre de 2007

ENSAYO: REVOCACIÓN DE MANDATO.

La candidata considera que esta figura de reciente creación e implementación para el estado Mexicano, requiere de una mayor difusión y promoción a fin de que el electorado tenga noción de lo que representa la misma, y a su vez, bajo este esquema de democracia directa -la cual se advierte viable-se esté en posibilidad de generar un impacto favorable en la ciudadanía en la que sea ésta quien tenga la facultad y atribución de determinar si una persona con cargo de elección popular debe o no continuar con su encomienda, pero también, es importante, generar una cultura basada en esa participación con interés genuino, en donde se explique la función de dicha figura y el alcance de la misma, para con ello generar un impacto positivo en la sociedad mexicana,

pues así, se contará con la posibilidad de observar y vigilar la actuación de nuestros representantes y por ende los resultados derivados de ésta.

El instrumento en estudio, sin duda alguna resulta necesario para todo sistema democrático, encuentra su razón de ser en el hecho de que el Gobierno emana del pueblo y por ende, aquel debe constituirse en su beneficio; abona a la obtención del ideal de contar con una representación digna y adecuada y en caso de no actualizarse, exista la posibilidad de exigir la rendición de cuentas respecto de determinado representante. Con una visión optimista, se espera que esta figura rinda los frutos que persigue y con ello se fortalezcan las instituciones pero sobre todo, el espíritu de la ciudadanía traducido en un sentimiento de confianza al sentirse dignamente representada; conforme se realice la práctica de este instrumento, las dudas y conductas herméticas habrán de diluirse, siempre y cuando existan los ordenamientos jurídicos idóneos para su aplicación.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 24 de junio de 2005. Total 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita.**	

si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité	**Sí acredita.**	

político;	Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

9.<u>Georgina Ávila Silva</u>-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Consejera Estatal Electoral de Chihuahua. (Del 3 de noviembre de 2018 por 7 años).
- Asesora del Consejo Estatal de Chihuahua. (De marzo de 2017 a octubre de 2018).
- 15 años de trayectoria en la Iniciativa Privada en áreas legales y directivas, así como en litigio.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 2959739.
- Diplomado en Mediación por el Instituto de Formación y Actualización Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa de Chihuahua.
- Certificación Greeen Belt en programa Six Sigma de procesos por el Kaizen Institute.
- Curso de Control de constitucionalidad y convencionalidad por le Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Curso de El modelo de financiamiento y fiscalización en México por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ponencia "Voto de los mexicanos en el extranjero" impartida en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Mesa Redonda del XXII curso anual de apoyo académico al programa de Posgrado en

Derecho de la UNAM y a los estudios profesionales en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales aplicado a México de febrero a diciembre de 2020 con el tema "La función de la división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en el presidencialismo carismático en México".

- Panel de análisis de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Durango "Violencia política contras las mujeres en razón de género" organizado por Zona Editorial RENACEDL.
- Panelista en el foro virtual "Reformas de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género: Una visión garantista para el estado de Chihuahua" organizado por el H Congreso del Estado de Chihuahua.
- Panel "Lo que viene: armonización en paridad y violencia política por razones de género" organizado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) y por la Red nacional de consejeras y consejeros por una Democracia Incluyente (RENACEDL).
- Charla virtual "Reforma electoral en el estado de Chihuahua: primarias abiertas, simultáneas y obligatorias" organizado por la Conferencia Americana de Organismos Electorales por la Transparencia Electoral.

ENSAYO: PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante refiere que, el modo honesto de vivir y la violencia política contra la mujer en razón de género. La VPCMRG es una conducta que transgrede la Constitución y que, a diferencia de las faltas que se pueden cometer contra la misma, es una de las principales causas y obstáculos para la participación libre de las mujeres en la vida política tanto a nivel local como nacional.

Si bien desde la reforma del artículo 41 Constitucional conocida como "Paridad en todo", ya es una obligación que todos los órganos de toma de decisiones del país sean integrados de manera paritaria, la existencia de la VPCMRG inhibe a muchas mujeres a incursionar o, incluso, a permanecer en la contienda política por verse amenazada en ocasiones su integridad, su vida o la de sus seres queridos.

La intención de todas las acciones que se han generado para prevenir, detectar y erradicar la VPCMRG cobran gran relevancia puesto que, las personas que todavía no han cumplido con la temporalidad de sus sanciones, no deben ocupar cargos de elección popular.

La existencia de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPCMRG es un intento para inhibir tales conductas, sin embargo, vemos que hay vacíos que quedan principalmente en la actuación de los órganos jurisdiccionales tales como analizar y pronunciarse sobre el modo honesto de vivir.

Dicha abstención por parte de las autoridades jurisdiccionales respecto a la implementación de los instrumentos con los que contamos para combatir y erradicar la VPCMRG, crea una ineficiente aplicación de los mismos, pues si bien, ya contamos con los criterios que orientan el quehacer jurisdiccional, a través del establecimiento de la necesidad de examinar y pronunciarse respecto al análisis y perdida del modo honesto de vivir, sigue existiendo una gran brecha entre el deber ser y al ser en la práctica jurisdiccional en diversos estados del País.

Queda ahora la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral para construir los lineamientos que ayuden a que los órganos jurisdiccionales siempre que resuelvan un asunto de una infracción a la Constitución y en especial una conducta violentadora de sus derechos políticos y electorales dirigida a una mujer por el hecho de ser mujer, se pronuncien y analicen esta pérdida del requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir. Los procedimientos especiales sancionadores son entonces aún más relevantes al ser la única vía mediante la cual un órgano jurisdiccional electoral podría evitar que una persona que no se conduce con la obligación de vivir honestamente llegue a ocupar un puesto de elección popular.

No queremos tener autoridades electas que sean violentadoras y agresoras o bien que con su conducta no abonen a la permanencia del Estado de derecho.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 8 de septiembre de 1999. Total 24 años.**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum	**Sí acredita.**	

	Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

10.Helvia Pérez Albo-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Coordinadora de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- Del 01 de diciembre de 2017 a 30 de noviembre de 2021, Secretaria de estudio y cuenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
- Del 03 de marzo de 2014 a septiembre de 2015, Secretaria de estudio y cuenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
- Del 05 de abril de 2013 a 02 de marzo de 2014, Secretaria Auxiliar adscrita a la Coordinación General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Del 01 de enero de 2010 al 04 de abril de 2013, Secretaria Auxiliar adscrita a Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, Secretaria Auxiliar de la Coordinación de Capacitación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- Del 28 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005, actuaria del Tribunal Estatal Electoral de

Chihuahua

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 4536077.
- Maestra en Derecho Constitucional, por la Universidad Autónoma de México, Cédula Profesional número 6787809.
- Especialidad en Derecho por la UNAM.
- Curso de posgrado de Constitucionalismo y garantismo, impartido por la Universidad Castilla la Mancha de Toledo, España, bajo la dirección del doctor Luis Prieto Sanchls. del 12 al 29 de enero de 2009.
- Taller Virtual del Sistema de Nulidades impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 19 de mayo al 22 de agosto de 2008.
- Curso sobre la Reforma Electoral 2007 impartido por el personal del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 13 al 15 de febrero de 2008.
- Diversos Tópicos de Derecho Electoral 2007 impartido por el personal del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del doce al dieciséis de Noviembre de dos mil siete.
- Diplomado en introducción a la Función Jurisdiccional 2006-2007 impartido por el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación del veintiséis de Junio de 2006 al dos de Febrero de 2007.
- Seminario de la Argumentación Interpretativa en la Justicia Electoral Mexicana 2006, impartido por el Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Curso de Argumentación 2006, con la participación de los Magistrados Jacinto Silva Rodríguez, Noé Corzo Corral y José de Jesús Covarrubias Dueñas, integrantes de la Sala Regional de la Circunscripción Plurinominal I con sede en Guadalajara, Jalisco, así como el Lic. Héctor Daniel García Figueroa del Centro de Investigación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del veinticuatro al veintinueve de abril de 2006.
- Seminario Internacional "Diversidad Cultural, Democracia y Desarrollo: Dilemas y Perspectivas Contemporáneas" 2006, en el marco de los festejos por el Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García, llevado a cabo del veintitrés al veinticinco de marzo de 2006.
- Curso de Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación 2004, por la Juez Mónica Montes Manrique del Juzgado Segundo de Distrito del

Décimo Séptimo Circuito, del trece de marzo al veinticuatro de abril de dos mil cuatro.

ENSAYO: ANÁLISIS DE LA PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL

Mucho se ha discutido sobre los efectos y alcance del análisis de las autoridades jurisdiccionales para determinar la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir, toda vez que no existen parámetros establecidos a través los cuales los juzgadores puedan utilizar como base para tomar la decisión de si la persona denunciada merece o no perder dicha calidad. Es decir, se deja al arbitrio de la autoridad jurisdiccional decidir sobre la gravedad de la conducta denunciada, de manera tal que la sanción consista en privar de una candidatura a la persona denunciada. Esperemos que con el paso del tiempo, se vayan trazando los parámetros que definan los alcances de las conductas sancionables, de manera tal que se dé mayor claridad para determinar cuándo una conducta debe ser considerada grave y declarar inelegibles a aquellas personas que pierden el modo honesto de vivir.

Ahora, respecto a la vinculación a las autoridades jurisdiccionales que hace la Sala Superior respecto del análisis del modo honesto de vivir en todos los procedimientos sancionadores, a pesar de considerar que es una medida necesaria para evitar que estos procedimientos sean considerados como simples recomendaciones, toda vez que en la práctica no se cumplen con las medidas que se persiguen porque el cumplimiento de la imposición de la sanción escapa a la competencia de las autoridades electorales en sí mismas, lo cierto es que resulta que para algunos será muy cuestionable que todos los órganos jurisdiccionales electorales: federales y locales, puedan analizar la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir y decretar la inelegibilidad de la persona sancionada, esto porque la propia Constitución Federal al establecer el derecho de ser votado, remite a la ley el establecimiento de los requisitos para acceder a los cargos públicos, en los cuales no se contempla contar con modo honesto de vivir.

Sin embargo, a pesar de los problemas a los que se puedan enfrentar las autoridades electorales en las etapas de registro candidatos a cargos de elección popular, o bien, al momento de declarar la validez de una elección,14 lo cierto es que las acciones tomadas por la Sala Superior deben ser consideradas como acciones afirmativas no solamente a favor de las mujeres, por medio de las cuales se pueda evitar la tolerancia de violencia contra la mujeres y enfatizar la erradicación de este tipo de conductas sociales; sino además son acciones que se hacen con el objetivo de cumplir con la finalidad de las normas del sistema de sanciones electorales: inhibir la comisión de conductas contrarias al orden jurídico de nuestro país, específicamente en materia electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 13 de junio de 2003. Total 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

anterior al día de la designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de	**Sí acredita.**	

años inmediatos anteriores a la designación.	dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

11.Liliana Alejandra Reyes Hernández-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Empresaria.
- Ministerio Público de la Procuraduría del Estado de Chihuahua 2003-2010, Representante en la Ciudad de México de la UACH 2010-2023
- Profesora Universitaria 2009-2019

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 5413214.
- Diplomado en Derecho Electoral por la UAO, UACH e IEE 2021-2022
- Coordinadora de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, durante el Proceso Electoral 2020-2021
- Profesora Universitaria de Derecho Político 2009-2019

ENSAYO: LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

La aspirante refiere que no se debe desdeñar de ninguna manera que, en caso de perder la credibilidad de un proceso electoral, no puede existir legitimación formal por parte de los vencedores de la elección. De esta forma uno de los requisitos indispensables para darle certeza a los procesos electorales es, precisamente, la existencia de órganos electorales profesionales que ejerzan sus facultades de manera imparcial, y que no estén limitados de forma alguna por factores formales o materiales del poder. La inexistencia de facto de la autonomía presupuestaria es un elemento necesario para erradicar cualquier duda de la certeza en el resultado de las contiendas electorales.

Por esto mismo, el hecho de que un órgano electoral sea realmente autónomo implica necesariamente que tenga control real y absoluto sobre sus propios recursos y lo tenga también en el ejercicio de sus funciones. Esto generará fortaleza en su credibilidad y confianza de la

ciudadanía ya que se tendrá certeza de que ningún órgano fáctico tendrá inherencia en su organización, funcionamiento y, sobre todo, en sus determinaciones.

El resultado de los procesos electorales en cualquier tipo de democracia moderna tiene su base y funcionamiento tanto en el órgano electoral encargado de la organización del proceso electoral, así como también en la certeza que este órgano pueda generar en la ciudadanía. Para poder sentar las bases de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, uno de los factores fundamentales es la real existencia de una autonomía presupuestaria que le permita al órgano electoral ejercer sus facultades sin la intromisión de factores formales y materiales de poder. Sin esta autonomía siempre existirá un riesgo latente de que las determinaciones se tomen basadas en el cálculo político y no en el mejor interés de la ciudadanía.
La fortaleza de las democracias constitucionales en el mundo debe estar cimentada en un Estado de Derecho que establezca las limitaciones de cualquier tipo de intromisión en el actuar de los órganos autónomos electorales. De lo contrario estaremos condenados a tener instituciones que ejerzan sus facultades de conformidad con las presiones políticas que puedan tener una real afectación en el rubro presupuestario. Esto es un riesgo latente que debe ser minimizado para evitar la inherencia política de cualquier persona en la vida de los organismos autónomos.

Por lo que debemos basarnos siempre en el dispositivo fundamental para el control de los procesos del poder que es la constitución.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en	**Sí acredita.**	

mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Fecha de expedición: 18 de febrero de 2005. Total 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita.**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión	1. Ensayo con las características	**Sí acredita.**	

máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

12.<u>María Alejandra Ramos Durán</u>-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es jueza penal de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- Catedrática del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- Catedrática de la Escuela Libre de Derecho desde 2014
- Catedrática de la Escuela Federal de Formación Judicial
- Catedrática de diversos programas de maestría de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua
- Catedrática de la American Bar Association Rule of Law Initiative (ABA ROLI)
- Reconocimiento al mérito judicial y a juzgar con perspectiva de género 2022, otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- De 2007 a la fecha más de 200 participaciones como conferencista, docente, panelista o moderadora de diversos eventos académicos organizados ONG's, OSC'c, instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas; incluida la de conferencista en el World Congress on Justice With Children 2021, organizado por UNICEF y otros organismos internacionales
- Colaboradora con el Senado de la República y la Cámara de Diputados en diversos trabajos, incluida la discusión del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- De enero de 2009 a septiembre de 2011 Directora del Centro de Formación y 1 Ac1ualizac16n Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
- Colaboradora en la elaboración y difusión nacional del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, en colaboración con el IIJUNAM y la CONATRIB
- De septiembre de 2005 a mayo de 2006, coordinadora de la Subprocuraduría Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (periodo de licencia en el Poder Judicial)
- Formadora y evaluadora de aspirantes a jueces en el Estado de Chihuahua, diversas entidades federativas y el Poder Judicial de la Federación.
- De junio de 1998 a diciembre de 2006 secretarla en diversos juzgados del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
- Publicación de diversas obras en colaboración, citada en diversas publicaciones y publicación de artículos jurídicos
- Intervención en documentales jurídico

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 2856587.
- Diplomado en Derecho Judicial por la Universidad Panamericana y la uryversidad Austral de Argentina.
- Curso "Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Sistema de Naciones Unidas, circuito europeo", celebrado en Ginebra, Suiza; Estrasburgo, Francia; La Haya, Holanda, y Nuremberg. Alemania, impartido por el IIRESOD. \ Curso "Control Difuso de Convencionalidad", con sede en San José, Costa Rica, Impartido por el IIRESODH.
- XXI Curso Internacional de Protección Jurisdiccional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Impartido por UNICEF, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y SCJN.
- Programa de Intercambio para la profesionalización policial. Sacramento y Los Ángeles, California, USA. Globalties US, Iniciativa Mérida y Police Professionalization Exchange Program.

ENSAYO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL. FORTALEZAS Y DEBILIDADES.

La aspirante refiere que, no debe perderse de vista que la violencia de género es un fenómeno complejo que si bien puede presentarse a través de expresiones o actos singulares notoria e inequívocamente discriminatorios, en muchos casos se configura a través de factores, conductas y situaciones que, ante los ojos de personas ajenas a fa asimetría, sólo guardan significación si se aprecian de manera conjunta y que, por ello, requieren de un ejercicio probatorio más o menos amplio y complejo. Tan es así que la metodología para juzgar con perspectiva de género exige conocer, por una parte, el contexto objetivo, es decir, las desventajas históricas que se han manifestado en determinado contexto, y por otra, el contexto subjetivo, que no es otra cosa que la forma en que se expresan el poder y la vulnerabilidad en una relación o situación concreta. luego, la prueba documental y la técnica pudieran resultar insuficientes para probar la violencia en contra de las mujeres por razones de género. Y, si bien entes sustanciadores y resolutores conformados por personas con una formación salida en derechos humanos y enfoque de género podrían estar en aptitud de interpretar la porción normativa que se aprecia como debilidad a través del principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que la tradición interpretativa positivista, propia de los modelos despóticos, es la que lamentablemente prevalece en nuestro país.

Dicho en otras palabras, la regulación probatoria del procedimiento especial trae consigo el riesgo de que en el día a día se niegue dentro del procedimiento especial sancionador la incorporación de elementos probatorios idóneos, suficientes y pertinentes para probar la violencia por razones de género y que, con ello, se restrinja el derecho a libertad probatoria, que uno de los componentes del debido proceso y que frente a situaciones de vulnerabilidad, se debe observar de manera reforzada como garantía en contra de la discriminación y de los obstáculos para alcanzar el pleno acceso a la justicia.

Es por lo anterior que restringir la prueba en casos de violencia de género a la documental y técnica, puede conducir a que el procedimiento especial sancionador no opere como un recurso en tanto pudiera negar el derecho de la persona denunciante a la verdad y/o a ser reparada de manera integral.

En síntesis, la debilidad que se analiza no es menor, ya que, como vimos, puede llegar a vulnerar el derecho a probar, el derecho a la igualdad, el derecho a la verdad y el derecho a la verdad integral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que	1. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita.**	

se trate, durante un año anterior al día de la designación;	decir verdad que así lo refiera.		
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 29 de junio de 1998. Total 25 años.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita.**	

partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

13.María Elena Cárdenas Méndez-Aspirante del Estado de Chihuahua.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Asesora en el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua.
- Defensora adjunta. Defensoría de los Derechos Universitarios. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Jefa de Departamento y Asesora Jurídica en la Presidencia Municipal de Chihuahua, agosto 2012-octubre 2015.
- Directora y Jefa de Departamento en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (octubre 2006-agosto 2012).
- Asesora en el Congreso del Estado de Chihuahua septiembre 2005 -octubre 2006.
- Servidora Pública en el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial Federal, en el Gobierno Federal y en el Gobierno del Estado de Chihuahua, durante el periodo de diciembre de 1988 a agosto de 2005

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 1776508.
- Curso "Elecciones Rurales Jornada Electoral 2018-2019", Comisión Municipal de Procesos de Elección, A· 'untamiento de Chihuahua, 29 de noviembre de 2018.
- Mesa panel "La elección 2018. El caso Juárez, la verdad histórica", Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, octubre de 2018.
- Platica "Sistema Electoral Mexicano", Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 8 de mayo de 2018.
- Conversatorio "El papel de las instituciones electorales para garantizar el voto libre y secreto", Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 4 de mayo de 2018.
- Curso de "Alta Especialización en Litigio Estratégico y Control Difuso de Convencionalidad, México y sus obligaciones internacionales en Derechos Humanos", 8-12 de mayo de 2017, Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Plata.
- Conferencia "Democracia y Constitución. Construyendo el Estado del Futuro", Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 13 de abril de 2011.

ENSAYO: PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante refiere que, el registro de personas infractoras en materia de violencia política por razones de género, a través de listados nacional y locales, no tiene efectos constitutivos o sancionadores, únicamente de publicidad. Su creación obedece al interés de contar con mecanismos y herramientas para promover “la función social de erradicar ese tipo de violencia; producen un efecto transformador, porque tienden a eliminar los esquemas estructurales en que se sustenta; sirven como medida de reparación integral porque procuran restituir o compensar el bien lesionado; y fungen como garantía de no repetición de esa clase de vulneraciones a los derechos humanos.”

Al respecto, en el ámbito local se pueden citar dos resoluciones8 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en las que se han encontrado existentes infracciones consistentes en violencia política por razones de género. En ninguna de esas resoluciones se declaró la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir; sin embargo, en ambas se ordenó como medida de reparación integral, de no repetición, sin efectos sancionadores, la inclusión de los sujetos infractores en las listas nacional y local de personas infractoras en materia de violencia política en contra de las mujeres por razones de género. Jurisprudencia 5/2022. INELEGIBILIDAD. PODRÍA ACTUALIZARSE CUANDO EN UNA SENTENCIA FIRME SE DETERMINA QUE UNA PERSONA CARECE DE MODO HONESTO DE VIVIR POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En esta jurisprudencia se prevé el extremo sancionatorio de una infracción relativa a violencia política por razones de género. La Sala Superior dejó asentado que “quien aspire a contender a un cargo de elección popular debe respetar los principios del sistema democrático mexicano con el fin de cumplir con el requisito de elegibilidad, que incluye la prohibición de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, porque la realización de ese tipo de violencia vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y los principios de representatividad y gobernabilidad.”

Esta conclusión a la que se arriba es producto de una interpretación sistemática del citado artículo 34 constitucional, con la línea jurisprudencial que a la fecha habían estado siguiendo tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Personalmente, considero que no ha sido fácil arribar a tal conclusión toda vez que en el derecho sancionador electoral también se formulan juicios de proporcionalidad a efecto de restringir los derechos político electorales de las personas, en la medida estrictamente necesaria.

No obstante, estamos en presencia de una infracción cuya naturaleza encuentra su raíz en estereotipos de género y su fuerza en estructuras culturales, económicas, institucionales, llamadas a ser superadas. Por fortuna, hay cierto consenso nacional e internacional -con un enfoque derechohumanista que no está dispuesto a detener el avance que se ha logrado en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las oportunidades de desarrollo, en el goce de los derechos y en el acceso real a los espacios de decisión.

Ciertamente, esta figura jurídica sigue en desarrollo y los tribunales deberán ser cautos y precisos en sus análisis y consideraciones de contextos, a efecto de consolidar los mecanismos y herramientas de las que habla la Sala Superior, para cumplir con esa función social de contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razones de género.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 10 de junio de 1992. Total 31 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita.**	

falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	**Sí acredita.**	

	equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

14.Rosario Erika Valdovinos Lechuga-Aspirante del estado de Chihuahua

Trayectoria Laboral:

- Actualmente es Coordinadora de Asesores de la Fracción Parlamentaria de Morena, en el Congreso del Estado de Chihuahua.
- Durante el año 2007 a 2008 trabajé en el Congreso del Estado como asesora de Diputado.
- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua: Junio del 2008 - noviembre de 2016.-
- Abogada adscrita al Departamento Jurídico de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- Jefa del Departamento de menores Tutelados de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos. Enero del 2017 - septiembre 2018.
- Abogada postulante, en las áreas de derecho familiar, electoral, civil y administrativo. Septiembre de 2018 - diciembre de 2020.
- Secretaria Auxiliar de Ponencia dentro del Tribunal Estatal Electoral, así como encargada de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cédula Profesional número 5591443.

- Curso introductorio en Seguridad Nacional, en la Universidad Naval de la Secretaría de Marina, diciembre de 2019.
- Medios de impugnación en materia electoral, Escuela Judicial Electoral, febrero de 2020.
- Introducción a las autoridades electorales, Escuela Judicial Electoral, marzo de 2020.
- Todo sobre la prevención del COVID-19, Instituto Mexicano del Seguro Social, abril de 2020.
- Funciones de la Administración Pública Municipal, abril de 2020.
- Cuidado de personas adultas mayores ante el COVID-19, Instituto Mexicano del Seguro Social, abril de 2020.
- Blindaje Electoral, Escuela Judicial Electoral, mayo de 2020.
- Violencia Política contra las Mujeres, mayo de 2020
- Curso Básico: Democracia y Elecciones, Instituto Estatal Electoral, septiembre de 2020

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La aspirante refiere que, el Poder Judicial de la Federación nos ha brindado parámetros sobre este tópico, en el sentido de que el pacto social concede a las personas legisladoras la facultad para que realicen tareas específicas en las cámaras, coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresen las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso, y faciliten la participación de los diputados en el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

En ese sentido, las prerrogativas que se otorgan las personas legisladoras, como lo es el derecho a conformar grupos parlamentarios, no puede ser materia del juicio de amparo, dado su ejercicio en el cargo es una consecuencia legítima de la función pública y, por ende, someter sus actuaciones internas a un escrutinio judicial se traduce en la privación de un derecho político, que, desde la óptica de los tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación, de ninguna manera puede ser garantizado o respetado a través del juicio constitucional.

Recordemos, que la doctrina enmarca que la perspectiva moderna de los derechos político-electorales en México, parte de distinguir entre el género, 'derechos políticos', y la especie 'derechos electorales', en otras palabras, todo derecho electoral es político, pero no todo derecho político es electoral.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el derecho de acceso a la justicia, en la materia electoral, queda sustraído respecto de actos parlamentarios con motivo de su integración, porque -como quedó expuesto- esto sólo impacta en su actividad y vida interna, puesto que el derecho de acceso y ejercicio del cargo sólo refiere a las funciones del cargo asumido y no a las actividades individuales y particular que pueda desarrollar cada persona que ocupa una curul.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 5 de marzo de 2008. Total 15 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita.**	

dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ●Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ●La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

Aspirantes del Estado de Durango

1. Carmen Silerio Rutiaga - Aspirante del Estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Julio de 2020 a 30 de junio de 2021. Jefa de la Unidad Jurldica adscrita a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabaiadores del Estado (ISSSTE)
- Junia a diciembre de 2019. Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango
- Noviembre 2017 a agosto de 2018 Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Baja California Sur.
- Octubre 2014 a 30 de septiembre de 2017. Consejera Electoral del Organismo Publico

Local del Institute Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

- Junio de 2009 a septiembre 2014. Jefa de la Unidad Juridica, adscrita a la Delegación Federa de la secretaria de Media Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Baja California Sur
- Abril-octubre de 2012. Jefatura de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, adscrita a la Delegación Federal de la Secretaria de Media Ambiente y Recurses Naturales, en el Estado de Baja California Sur.
- Enero-agosto de 2008. Secretaria Proyectista de Resoluciones, en el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 2007. Secretaria Instructora, en el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Octubre de 2005-2006. Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Segunda Circunscrioción.
- Febrero-marzo de 2005. Secretaria Proyectista del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 1998-2005. Secretaria Instructora en el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durancio.
- 1996-1997. Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción.
- 1995. Secretaria Proyectista en el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Durango
- Marzo-diciembre de 1994. Jefa de Archivo Jurisdiccional de la Sala Regional Durango, del Tribunal Electoral Segunda Circunscripción.
- Enero-febrero de 1994. Contralora Jurisdiccional del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango
- Del16 de julio a diciembre de 1993. Abogada Auxiliar de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.
- 15 de agosto de 1989 al 15 de julio de 1993. Jefa del Archive Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango

Grados y Trayectoria Académica:

1982-1986. Profesora en Educación Pre-escolar. Instituto Francisco Zarco.
1987-1991. Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho UJED.
2000-2002. Maestría en Materia Electoral.
2017-1019. Maestrla en Derecho Electoral. Escuela Judicial del TEPJF

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo comentando que el Estado como ente juridico conformado por el territorio, la población y gobierno, desde la antigüedad clasica, este ultimo se ha reservado para si la potestad de sancionar o castigar al gobernado cuando estos transgreden el orden social o legal establecido.

Menciona que el PES evoluciona hacia la autonomia procesal, es decir, coma una potestad judicial sancionadora que tutele los derechos fundamentales y salvaguarde los principios del Estado democratico que rigen la materia electoral.

La aspirante concluye que, en un Estado de derecho democratico y social, la convivencia armónica de la sociedad en el ejercicio y goce pleno de sus derechos, la restricción de las mismos, asi coma la sanción par la trasgresión o inobservancia de las obligaciones que la ley les impone; debe realizarse conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales y legales. En el caso particular, el PES cumple con las disposiciones ya enunciadas, ademas de haber demostrado hasta el momenta su eficacia en favor de la tutela efectiva de las derechos politico-electorales, con las salvedades ya anotadas coma debilidades del procedimiento sancionador.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Expedición del Título: 20 de octubre de 1993. Total 29 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita.**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita.**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

2. Guadalupe Rivas Martínez.- Aspirante del Estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- DIRECTORA DE VISITADURÍA JUDICIAL DEL PJEDGO Y MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. De octubre de 2022 a la fecha.
- INVESTIGADORA Y DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA (U-ERRE), en el Laboratorio de Transformacion Juridica y Gobernanza. De enero 2018 a la fecha.
- COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH). Visitadora adjunta en la Quinta visitadurfa de enero 2021-junio-2021.
- Presidenta del Comite de Participacion Ciudadana Anticorrupcion en Nuevo Leon y presidenta del Comite Coordinador del mismo. de 1 de octubre del 2018 al 1 de octubre del 2019.
- Oficial del Registro Civil en la Oficialia No. 30 de Monterrey. Del 12 de abril al 30 de

septiembre de 2018.

- Asesora de Presidencia de la Comision Estatal Electoral NL. Del Periodo de 01 de enero de 2016 al 30 de marzo de 2018
- Asesora de consejera Electoral Nacional.2014-2015.Responsable de la Comision del Registro Federal de Electores. Proceso electoral 2014- 2015.
- Gerente del area de Cartera en INFONAVIT Delegacion Queretaro. De agosto del 2013 a abril de 2014.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SALA REGIONAL MONTERREY (TEPJF).
    - Titular de Archivo Jurisdiccional Regional, del 16 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2006.
    - Titular de Oficialia de Partes Regional, del 01 de Julio al 31 de agosto de 2006, y un periodo mas del 16 de agosto de 2008 al 25 de octubre de 2011.
    - Secretaria de Magistrada Regional, del 08 de marzo de 2008 al 15 de agosto de 2008.
    - Secretaria Particular de Magistrado Regional, del 26 de octubre del 2011 al 01 de febrero de 2012.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
    - subdirectora general del Registro Civil del 24 de mayo del 2000 al 30 de noviembre de 2005.

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo comentando que el Procedimiento Especial Sancionador en Materia Electoral (PES) vino a sustituir al Procedimiento Administrativo Sancionador, que ya era insuficiente para garantizar en los procesos electorales una verdadera equidad en la contienda; este Procedimiento Administrativo Sancionador carecfa de idoneidad, eficacia y exhaustividad que se requerfa para satisfacer las quejas de los Partidos Politicos, ante violaciones que se presentaban y que no estaban reguladas por la normativa electoral, especfficamente en el C0digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Como fortalezas, la aspirante menciona la protección de los niños, niñas y adolescentes en propaganda electoral, tema que nadie en mas de 20 años se había percatado y mucho menos

denunciado, hasta que se pone en marcha una queja mediante esta vía del Procedimiento Especial Sancionador y, que provocó que se realizaran estudios inminentes al tema y gracias a ello hoy se tiene la regulación de protección de que los niños, niñas y adolescentes aparezcan en la propaganda electoral.

Menciona que las principales deficiencias que en la practica es un procedimiento extremadamente complejo y diffcil de entender, una de las principales deficiencias es en lo relativo a numero de autoridades que intervienen en el desahogo de este; ya que, contamos con autoridades para la instruccion, autoridades para para resolver las medidas cautelares; autoridades para resolver el fondo y autoridades, asf como autoridades, federales, locales y distritales, asf de complejo. Las federales son las nacionales, locales y distritales y ademas, contamos con autoridades para su revision.

La aspirante concluye que, el Procedimiento Especial Sancionador es sumario, preventivo y reparador, y lo mas importante protector de los derechos humanos, aparte de ser id6neo eficaz y exhaustivo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Expedición del título: 5 de junio de 2000. Total 22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad	**Sí acredita.**	

abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona	**Sí acredita.**	

distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

3. Laura Fabiola Bringas Sánchez - Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Socia Fundadora de BHG Consultores. Integridad Electoral. Firma especializada en materia electoral.
- Consejera Electoral del Organismo Publico Local Electoral de Durango. Del 4 de septiembre de 2015 a 3 de septiembre de 2021.
- Coordinadora de la Reforma del Estado. Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango. Enero de 2014 a septiembre de 2015
- Coordinadora General. Organismo Auxiliar del Comite para la Reforma del Estado de Durango. Durango, Dgo. Septiembre de 2012 a enero de 2014.
- Asesor Jurídico legislativo de la Gran Comisión. Congreso del Estado de Durango. De

octubre de 2006 a septiembre de 2012.

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
  - Asesor Juridico de la Presidencia del Patronato y Junta de Gobierno. 2002-2004.
  - Encargada de Licitaciones Publicas. 2001-2002.
  - Auditor Especializado en Licitaciones Publicas. 1999-2001.
- Notaria Publica No. 12 en la Ciudad de Jalapa, Veracruz.
- Abogado auxiliar. 1998

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, agosto 1994 - julio 1998
Especialidad en Justicia Electoral, modalidad virtual primera generación, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009-2011.

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANO ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.
La aspirante a magistrada, comienza su ensayo mencionando que a evolución del sistema electoral en nuestro país se ha debido a una constante continuidad de procesos electorales, lo cual ha contribuido a un constante proceso de reformas jurídicas producto de las circunstancias políticas y exigencias de la sociedad.

Después expone que los órganos electorales puedan lograr con éxito sus funciones, que es organizar y fomentar la participación ciudadana en las elecciones, contribuir al desarrollo de la democracia en nuestro país, la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales, los órganos electorales locales deben contar con plena independencia financiera. No obstante, la realidad es que el presupuesto cuenta con limitaciones en razón que su aprobación depende de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

La aspirante concluye diciendo que el camino a la independencia e imparcialidad de los órganos electorales locales, es su autonomía presupuestaria. Dicha autonomía supone la plena capacidad y responsabilidad para su administración, aplicación y ejercicio, con miras al cumplimiento de las atribuciones y fines que tienen constitucional y legalmente asignados, debiendo ejercerlo bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, sin que se encuentre condicionado por algún tipo de injerencias externas. En ese contexto, con el fin de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento de los órganos electorales locales, deben tener una autonomía presupuestaria, esto es, contar con una independencia financiera y funcional la cual no debe estar sujeta a ninguno de los Poderes del Estado. Si se quiere contar con órganos electorales que en el desempeño de sus funciones preserven su independencia e imparcialidad, es necesario dotarlos de una autonomía presupuestaria, sujeta a rendición de cuenta; que por

una parte les permita, si disponer de recursos, de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero que por otra, los presupuestos guarden proporción entre las necesidades reales y el recurso solicitado y se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia y austeridad, conforme al orden constitucional y legal, así como al marco convencional del que el Estado mexicano es parte.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expidicón: 3 de febrero de 2006. Total 17 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4.Laurencia Soto Valverde.- Aspirante del Estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Consejera del Consejo de Participacion Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción
- Jefa del Departamento de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal del Deporte
- Consejera Electoral Municipal 2018-2021 del IEPC Durango
- Asesora jurídica de la Secretaría de Salud de Durango
- Asesora Juridica del IEPC en las elecciones del 2010
- Bienes Raíces Century 21 Marcos y Assad en Playa del Carmen Quintana Roo.
- Gerente y Administradora del restaurante Angus en Playa del Carmen Quintana Roo.
- Afiliada y asesora jurídica en Bienes raíces Century 21 Guadiana en Durango, Dgo.
- Asistente Cultural en la Casa de la Cultura de Durango, Dgo.

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciatura en Derecho.

ENSAYO.- DIAGNOSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo diciendo que el procedimiento de revocación de mandato es uno de los mecanismos de participación ciudadana que contempla nuestra Carta Magna, mediante la reforma constitucional de diciembre de 2019, como derecho de libre ejercicio para los mexicanos; asi pues, es un procedimiento de democracia directa e, inclusive,

de rendición de cuentas que tiene como finalidad someter al depositario de un poder electo popularmente al escrutinio de la voluntad popular, a fin de que este decida si debe concluir de manera anticipada el cargo.

Menciona que la revocacion de mandato estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado publico, al hacer real y efectiva la ejecucion del derecho de reemplazarle y, como consecuencia, es un mecanismo de rendicion de cuentas que actua como freno para que quien gobierna no use los recurses de la Nacion en acciones que no aportan a mejorar la calidad de vida los mexicanos y las politicas publicas se destinen a tal efecto.

La aspirante concluye que, respecto a la revocación de mandato, solo se ha expedido la Ley que se ha venido analizando y no se advierte que haya cuerpos legales o reglamentarios relativos a autoridades diversas al titular del poder ejecutivo federal; por lo que es pertinente perfeccionar el marco juridico aplicable al ejercicio democratico objeto de estudio, con el objetivo de someter a la voluntad popular la permanencia de otros cargos de elección popular.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expesición: 24 de febrero de 2004. Total 19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.		

prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos	**Sí acredita.**	

	anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.Mariscal Cárdenas Luz María- Aspirante del Estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales. (Del 30 de octubre de 2018 a la fecha)
- Comisionada Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales. (Del 1 de enero de 2021 - 31 de Diciembre 2022)

- Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del SNT. (noviembre 2022 a la fecha)
- Coordinadora de Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia (Noviembre 2021 - Noviembre 2022)
- Directora de Capacitación Electoral y de Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (Octubre 2016 - Octubre 2018)
- Coordinadora de Calidad y Mejora Continua del Honorable Congreso del Estado de Durango. (Enero 2008 - Octubre 2016) Implementando y manteniendo el Sistema de Gestión Calidad con que cuenta el Congreso del Estado basado en la norma ISO 9001- 2008)
- Subdirectora Jurídica DEL Sistema Descentralizado DIF Municipal Durango y Representante de Dirección en el Proceso de Certificación de la norma ISO9001- 2000. (1 de septiembre 2004 - 31 agosto 2007)
- Asesor Jurídico del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Honorable Congreso del Estado de Durango. (Febrero 1999 – Febrero 2001)

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciado en Derecho .- Universidad Juárez del Estado de Durango

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo destacando que la revocación del mandato, es una institución de democracia directa que se decide en las urnas por la propia ciudadanía y el resultado negativo para el funcionario puede ser su destitución. Así, el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato estimula dicha posibilidad. Aunque parezca una utopía, el simple temor de que la ciudadanía juzgue sus decisiones, ocasionará en los representantes que estos se apeguen al bienestar de la ciudadanía.

La aspirante concluye diciendo que el pasado proceso de revocación del mandato, este fue disruptivo, polarizado y altamente divisible; fomentó tensión política y división en la sociedad mexicana. Aunado a que, implicó un alto costo para el erario público que, constituyó un gran desperdicio de dinero y tiempo en una época donde las necesidades son apremiantes y los recursos escaso, y enumera una lista de tareas pendientes para antender esta figura de participación ciudadana:

- Mayor socialización de la figura de revocación de mandato que estimule una integral participación ciudadana.
- Dotar de suficiente presupuesto para implementar el proceso de revocación de mandato

a la autoridad administrativa electoral, conforme a la estricta aplicación de su diseño constitucional y legal.

• Por sus altos costes, la revocación del mandato debe ser pensada y diseñada como un último recurso, susceptible de ejercerse cuando el resto de las instituciones democráticas y mecanismos de control han fallado o resultan inoperantes.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 14 de agosto de 2001. Total 21 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

6. María Magdalena Alanís Herrera - Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Catedratica-investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juarez del Estado de Durango; docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas y del Doctorado Institucional de la División de Estudios de Posgrado. 1997 a la fecha.
- Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, designada por el pleno del Senado de la Republica, (2015-2020) el 9 de diciembre de 2015.
- Consejera del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango. designada por el Congreso del Estado de Durango, Dgo. (Periodo 2012 a septiembre 2015)

Grados y Trayectoria Académica:
Facultad de Derecho y Ciencias Politicas UJED. 19 de sept,embre de 1992.

ENSAYO.- Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo mencionando que la participación ciudadana es la parte toral en el régimen democrático, es el puente de comunicación entre ciudadanía y

gobierno, la base de una democracia y el reflejo de la calidad de la misma y que la revocación de mandato es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

Después realiza un diagnóstico donde dice la importancia toral de este mecanismo de revocación de mandato que encierra una doble cara, por un lado, puede servir a los funcionarios para legitimarse y mostrar nuevamente su posicionamiento o fuerza política ante la renovación de la confianza ciudadana o, por otra parte, puede servir a los ciudadanos para deslegitimarlos ante la pérdida de la misma, rechazando el actuar de quienes en su momento eligieron para que los representaran, es decir, como mecanismo del control del poder y como muro de contención para el abuso del mismo.

La aspirante concluye que la revocación de mandato como figura de participación ciudadana hace que prive el escrutinio ciudadano como muro de contención al abuso del poder y a la reducción de la brecha entre representantes y representados, empoderando al ciudadano y atemperando la crisis de representatividad que en algunos casos se respira, renovando y oxigenando la credibilidad de la ciudadanía en sus representantes; incidiendo y decidiendo sobre la continuidad o no de los mismos; requiere de perfeccionamiento ante el crisol de su ejercicio de reciente cuña, no obstante, es a través de este mecanismo de revocación de mandato que se muestra el avance de la participación ciudadana en México; dejando de ver a la democracia como unidimensional y limitada para expansión del poder soberano del pueblo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 8 de Febrero de 1994. Total 29 años con**	

		título.	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

7. Mirza Mayela Ramírez Ramírez.- Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Abogada litigante
- Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (septiembre de 2016 a septiembre de 2021)
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango (2013- 2015)
- Asesora de Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral (2009-2013)

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Titulo de Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución. Por la Universidad de Castilla-La Mancha.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo comentando los orígenes del procedimiento especial sancionador (PES), despues analiza la regulacion del PES asi como algunas de sus deficiencias y fortalezas.

Menciona que las principales deficiencias que identificamos en el modelo de implementación del Procedimiento Especial Sancionador en Durango son las siguientes:

- Si bien es cierto, las autoridades administrativas electorales llevan a cabo todo el desarrollo de este procedimiento cumpliendo con los tiempos marcados en las normas, la realidad es que los asuntos pueden llegar a ser analizados hasta en cuatro instancias.
- Los Consejos Municipales del IEPC no son autoridades permanentes, se integran cada proceso electoral y funcionan en un tiempo limitado, y se integran por vecinos de las comunidades que en su gran mayoría solamente han concluido la educación básica y media superior. Derivado de ello, carecen de conocimientos jurídicos especializados para ejercer la función de juzgadores electorales.

Como fortalezas, la aspirante menciona:

- Las medidas cautelares pueden ser reconocidas como la mayor fortaleza del procedimiento especial sancionador,
- La evolucion del PES, encontrando otra gran fortaleza en la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

La aspirante concluye que, el procedimiento especial sancionador, como mecanismo jurídico, puede ser sujeto a modificaciones con el objetivo de optimizar su desahogo. Como hemos podido constatar, a nivel federal y en la mayoría de los Estados, las autoridades resolutoras son los Tribunales Electorales; sin embargo, en algunas Entidades aún se aplica el modelo anterior, en donde las instituciones resolutoras son autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Expedición del Título: 4 de septiembre de 2009. Total 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del	**Sí acredita.**	

	Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

8.Neyma Berenice Hernández Medina - Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Asesora del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Durango. Del 6 de septiembre de 2022 a la fecha.
- Secretaria Tecnica de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango. 15 de mayo de 2022 al 6 de septiembre de 2022.
- Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Colima 01 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
- Representante de Gobierno del Estado de Colima en la CDMX. 01 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017.
- Abogada Corporativa de la empresa BODESA SAPI. Junia de 2015 a mayo 2016
- Investigadora B del Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Genero de la Camara de Diputados. 01/10/2014 al 30/05/2015.
- Asesora Legislativa en la Camara de Diputados. 01/11/2012 al 30/05/2014
- Asesora Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco 01/08/2010 al 31/10/2012
- Asesora Juridica de la Notaria Publica No. 3 de Colima, Colima, junio de 2008 a Julio de 2010
- Jefatura Juridica del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima. Mayo de 2004 a febrero de 2008.

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciada en Derecho, Universidad de Colima 1997-2002

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo destacando la importancia del estudio de los límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario radica principalmente en la necesidad de defensa que han invocado las personas legisladoras en los últimos 17 años, en contra de actos parlamentarios e intraparlamentarios que afectan el ejercicio de sus funciones; además cobra especial relevancia cuando se considera el principio de separación y autonomía de los poderes en los que se divide el ejercicio del Estado.

A continuación, habla sobre sentencias relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en relación a actos del poder legislativo, ya sea dentro

de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados e incluso al interior de los Congresos Locales.

La aspirante concluye estimando que es necesaria una reforma constitucional para regular de manera precisa hasta donde los tribunales electorales pueden avocarse en atender los derechos político-electoral del ejercicio efectivo al cargo, así como establecer en la ley un recurso efectivo para proteger el derecho a ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de las y los legisladores, lo cual evitaría que al Poder Legislativo le sea invadido su esfera de competencias y por lo tanto, su poder soberano.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 27 de febrero de 2003. Total 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

9.Norma Altagracia Hernández Carrera - Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- 21 agosto 2017 - a la fecha actual. Tribunal Electoral del Estado de Durango. Cargo: Secretaria de Estudio y Cuenta
- 16 de julio 2015/9 abril 2017. Instituto Nacional Electoral. Cargo: Asesora de Consejera Electoral
- 16 enero 2015/19 Junio 2015. Instituto Nacional Electoral. Cargo: Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores
- 9 abril 2014/15 enero 2015. Instituto Nacional Electoral. Cargo: Asesora de Consejero Electoral
- 1 enero 2012/30 septiembre2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional Toluca. Cargo: Secretaria de Estudio y Cuenta Regional
- 5 julio 2010/31 diciembre 2011. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional Monterrey. Cargo: Secretaria de Estudio y Cuenta Regional
- Abril 2010/30 junio 2010. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Cargo: Secretaria de Estudio y Cuenta
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional Toluca
- Cargos:
    - Secretaria de Ponencia (enero 2006 -31 agosto 2006)
    - Subdirectora de Área (1 septiembre 2006 -5 agosto 2007)
    - Secretaria de Magistrada Regional (6 agosto 2007 -4 agosto 2008)
- 1 mayo 2005/31 diciembre 2005. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango. Cargo: Oficial de Partes
- 1 febrero 1998/30 septiembre 2004. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Cargo: Secretaria de Magistrado

- 1997-1998. Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL). Delegación Durango. Puesto: Encargada de Sistemas de Cómputo.
- 1 febrero 1997/15 septiembre 1997. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional Monterrey. Cargo: secretaria mecanógrafa
- 1995. Instituto Nacional de Estadistica, Geografia e Informatica (INEGI) Delegación Durango. Cargo: Valuadora de Información y Capturista de dates en el Programa "Conteo de Población y Vivienda 95"
- 16 abril 1994/31 diciembre 1994. Tribunal Federal Electoral (entonces Sala Regional Durango). Cargo: Secretaria Ejecutiva "A" en el area de Jueces Instructores y, posteriormente, capturista de dates en el area de Estadistica Jurisdiccional

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciada en Derecho. Universidad Juarez del Estado de Durango. 1999 -2003
Especialista en Derecho Electoral. Universidad Nacional Autónoma de México y Tribunal Electoral del Peder Judicial de la Federación. 2011 -2012

ENSAYO.- Perdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo preguntandose ¿qué se entiende por "modo honesto de vivir"? y expone que el modo honesto de vivir, al igual que los conceptos de "buenas costumbres" o "buena fe", tiene un sentido sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados basicos del derecho: vivir honestamente. De este modo, la expresión en estudio esta referida al comportamiento humano adecuado que hace posible la vida civil del pueblo, lo que trae implicito el cumplimiento de deberes que impone la condición de ser mexicano. Por ello, si un individuo realiza solo actos y hechos acordes con los valores legales y morales, considerados rectores del medio social en que se desenvuelve, sin que ninguna persona diversa señale y pruebe lo contrario, existe la valida presunción de que se trata de un buen mexicano: presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

A continuación, habla sobre el modo honesto de vivir en materia electoral, y como esta implicito en los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente previstos, exigibles para ser registrado como candidate a un cargo de elección popular y, en su caso, poder acceder y desemperiar el mismo.

La aspirante concluye diciendo que comparte los criterios adoptados par el TEPJF, pues el dictado de una sentencia firme que resuelve si una persona perdió el modo honesto de vivir por haber incurrido en Violencia Política de Género, como requisito de elegibilidad, busca implementar acciones que garanticen la protección de las mujeres en contra de actos constitutivos

de violencia política, con la finalidad de erradicar este tipo de conductas antijurídicas y lesivas del orden politico y social, ademas de que constituye una medida apta y necesaria para salvaguardar los derechos político-electorales de la víctima, vulnerados por la comisión de tales actos violentos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición del título: 30 de junio del 2004. Total 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

10.Norma Beatriz Pulido Corral.- Aspirante del Estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a partir de noviembre de 2018 hasta la fecha.
- Consejera del Consejo local de Durango en el Institute Nacional Electoral. (2015-2016 y 2017-2018)
- Directora General del Programa de Igualdad entre mujeres y hombres en la Comisión Nacional de las Derechos Humanos. (2006)
- Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango. (24 de mayo de 1999 al 23 de mayo de 2005)
- Juez Instructor por oposición (1994) y Secretaria de Estudio y Cuenta (1991) Tribunal Federal Electoral hoy Tribunal Electoral del Peder Judicial de la Federación.
- Directora Juridica en el otrora Institute Estatal Electoral de Durango. (1995- 1999)
- Tribunal Superior de Justicia. (1988- 1993, excepto 1991): Directora de Auditoría Jurisdiccional; Directora de Estadística Jurisdiccional; Directora de la Libreria; y Proyectista de la Tercera Sala Civil Unitaria.
- ByCENED, catedratica de las materias de ética, lógica, filosofía, estructuras socioeconómicas de Mexico, Problemas y Politicas de la Educación en Mexico, Bases filosóficas, legales y organizativas de la educación en Mexico. (2007- 2018)

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura con la Especialidad en Menores inadaptados e infractores. 1982
Licenciada en Derecho per la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad Juarez del Estado de Durango. 1988

ENSAYO.- Límites de competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario en México.

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo diciendo que en México, la formación y el funcionamiento de los tribunales electorales se rigen por un marco jurídico bien definido, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, las Leyes Electorales, hasta la línea jurisprudencial que ha construido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo ello en apego irrestricto a los principios rectores de la materia electoral.

Menciona que existen ciertos limites para la competencia material en el sistema electoral mexicano, además, existen ciertas limitaciones dentro de los poderes legislativos con respecto a algunas acciones emprendidas por sus miembros, sin embargo, también debe reconocerse que hay varios casos en los que los Tribunales Electorales tienen jurisdicción sobre acciones tomadas por los miembros del parlamento, incluso cuando estas tienen un impacto en cuestiones diversas al proceso legislativo.

La aspirante concluye que, si bien el derecho parlamentario regula las actividades internas de las legislaturas, en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades y deberes, y las cuales, en estricto sentido no son susceptibles de análisis de los Tribunales Electorales, en razón de no tratarse de disposiciones legales, esa excepción cesa cuando se involucran aspectos relacionados directamente con la vulneración de un derecho político electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 22 de noviembre de 1990. Total: 22**	

	emitida por la SEP.	**años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

11.Olga Leticia Valles López.- Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Coordinadora del Curriculum y Convenios, Dirección de Internacionalización, UJED
- Consejera Electoral Distrital del Instituto Nacional Electoral, INE
- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Federal Administrativo, Sala Regional Centro Norte
- Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito en Torreon, Coah.
- Directora Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado
- Auditora Fiscal del INFONAVIT, Delegación Durango
- Jefa del Departamento Jurídico, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indigenas, Delegación Durango

Grados y Trayectoria Académica:
Licenciado en Derecho (Universidad Juarez del Estado de Durango)
Especialidad en Derecho Laboral (Universidad Juarez del Estado de Durango)
Maestrante en Derechos Humanos (Universidad Juarez del Estado de Durango)
Doctorante en Derecho Internacional (Universite de Montpellier I, Francia)

ENSAYO.- LA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LIMITES E IMPLICACIONES

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo diciendo que los órganos Electorales Locales que son organos constitucionales autonomos, es decir, que estan configurados de forma inmediata par la Constitución, de tal forma que la norma fundamental se encarga de mencionarlos expresamente, describir la función que realizan, sus principales atribuciones, senalarles su estatus o jerarquía, su composicion, la forma de designacion de sus titulares y sus garantías.

Menciona que si el presupuesto de una institución se constituye con aquellos medias económicos necesarios para que la misma pueda cumplir con eficiencia el objeto para el que fue creada, entonces la autonomía de gestión no puede desvincularse de su capacidad para estructurar su propio presupuesto. La determinación autónoma del presupuesto se relaciona con la autonomía organizativa y la autonomía tecnica de la institución, pues las determinaciones económicas que se proyectan parten de la definición organica del órgano Electoral Local, del perfil tecnico de sus funcionarios, y de las implicaciones económicas de sus procedimientos de fiscalización, situaciones que deben proyectarse adecuadamente en el presupuesto presentado.

La aspirante concluye que, las diversos arganismos electorales deben de hacer lo posible para reducir la discrecionalidad en la asignación de presupuestos y de límites salariales, con el animo de que el ejercicio de la autonomía de las órganos Electorales Locales guarde proparción entre sus necesidades reales y el recurso solicitado y, par otro lado, que la vía presupuestal no continue siendo un canal por medio del que se busque agraviar la autonomía e independencia de la autaridad electoral local.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 23 de marzo de 2010. Total 12 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del	**Sí acredita.**	

	Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

12.Sandra Suheil González Saucedo - Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango de diciembre de 2021 a la fecha
- Auxiliar de Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango de enero de 2021 a diciembre de 2021
- Consejera auxiliar de la Consejería General de asuntos jurídicos de Gobierno del Estado de Durango de noviembre de 2018 a enero de 2021
- Directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de noviembre de 2017 a noviembre de 2018 Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de noviembre de 2016 a noviembre de 2017
- Secretaria Proyectista adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de mayo de 2008 a noviembre de 2016

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura en Derecho por la facultad de derecho de la Universidad Juarez del Estado de Durango.

Maestrfa en Derecho Electoral impartida por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo mencionando que a evolución del sistema electoral en nuestro país se ha debido a una constante continuidad de procesos electorales, lo cual ha contribuido a un constante proceso de reformas jurídicas producto de las circunstancias políticas y exigencias de la sociedad..

Después expone que el PES procede en contra de la comision de conductas referidas a la ubicacion fisica o al contenido de propaganda politica o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, ode cualquier otra diferente a la transmitida por radio o television, asi como cuando se refieran a actos anticipados de precampana o campana, en cuyo caso la denuncia sera presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del INE que corresponda a la demarcacion territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija y continua exponiendo las que a su consideracion son fortalezas y deficiencias del PES

La aspirante concluye diciendo que el sistema dual del PES, implementado a partir de la reforma electoral del ano 2014, tiene mayores fortalezas que deficiencias, si bien es susceptible de mejoras, para que cumpla de mejor manera con la finalidad para la que fue creado, este ha funcionado durante los ultimas anos, actuando coma media de prevenci6n, dique o freno a violaciones en materia electoral, con el fin de que no se afecte o contamine el resultado del proceso electoral y la legitimidad de sus participantes.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 5 de diciembre del 2003. Total 19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

13.Yadira Maribel.- Vargas Aguilar Aspirante del estado de Durango

Trayectoria Laboral:

- Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de diciembre de 2022 a la fecha.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, adscrita a la ponencia de la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, de diciembre de 2021 a diciembre de 2022.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, adscrita a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, de diciembre de 2016 a noviembre de 2021
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, adscrita a la ponencia de la Magistrada Maria Hortencia Alvarado Cisneros, de agosto de 2014 a diciembre de 2016.
- Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, adscrita a la ponencia de la Magistrada Maria Hortencia Alvarado Cisneros, de enero de 2013 a agosto de 2014.
- Docente frente a grupo de la asignatura de Historia en la Escuela Secundaria Tecnica 19 de la ciudad de Durango, Dgo. de septiembre de 2011 a febrero de 2022.
- Docente frente a grupo de la asignatura de Historia en la Escuela Secundaria Tecnica 56 de la ciudad de Vicente Guerrero, Dgo. de diciembre de 2010 a septiembre de 2011.
- Abogada litigante en el despacho jurídico "Aguilar y Asociados" en la ciudad de Durango, Dgo., de 2005 a 2010.

Grados y Trayectoria Académica:

Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Juarez del Estado de Durango, 2005.

Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha, Campus Toledo, España, julio de 2015.

ENSAYO.- LIMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACION AL DERECHO PARLAMENTARIO

La aspirante a magistrada, inicia su ensayo diciendo que el control judicial y jurisdiccional de los actos parlamentarios, es un tema que en los ultimos años ha adquirido relevancia en nuestro país, en razon de la polemica y de las opiniones encontradas que se generan sobre la procedencia del mismo, el debate respecto a si los actos legislativos pueden ser sujetos a revision por tribunales jurisdiccionales, se ha centrado en dos topicos fundamentales: en primer lugar, el principio de division de poderes consagrado en el art. 49 de la Constitucion. En segundo termino, la atribucion constitucional y convencional de los organos jurisdiccionales electorales de garantizar los derechos politico-electorales de la ciudadanía, a traves de la existencia de un sistema de medios de impugnacion.

Despues expone casos relevantes de linea jurisprudencia de control jurisdiccional de actos parlamentarios de la Sala Superior antes de 2021, asi como casos de Durango, y el cambio de criterio respecto al control de los actos parlamentarios por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales.

La aspirante concluye que, en proximas fechas seremos testigos de mas asuntos, criterios y precedentes del tema en cuestion, en razon de la nueva interpretacion de los maximos organos judicial y jurisdiccional del pais; en esa tesitura, habra ocasiones en que la delimitacion de la intervencion de los tribunales electorales en los actos parlamentarios genere dudas, en razon de la naturaleza de las tematicas que pueden ser sujetas de valoracion; no obstante, es precise avanzar hacia un modelo de convivencia en el que se respete cada vez mas el orden constitucional e internacional de los derechos fundamentales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para	**Sí acredita.**	

civiles;	votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 2 de julio de 2009. Total: 13 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

Aspirantes del Estado de Hidalgo

1.<u>Azucena Chávez Mejía - Aspirante del estado de Hidalgo</u>

Trayectoria Laboral:

- Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Fiscalia de Control Regional. 2009 a la actualidad: Delegación de la Ciudad de Mexico.
- Capacitador Asistente Electoral en el instituto Federal Electoral, adscrita a la Junta Distrital Numero 06 con. cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, en los Procesos Electorales 2006 y 2009.
- Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los Procesos Electorales 2005 y 2008.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Número de cédual profesional 4660515
- Especialidad en Justicia Electoral. Centro de Capacitación de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Número de cédula 09108959

ENSAYO.- PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante a magistrada expone en su ensayo que definir o conceptualizar el modo honesto de vivir, es tan grande que no cabe en en un diccionario, y precisamente parte, del valor moral de la honestidad, y para que este valor se distinga en una persona, involucra la dignidad, rectitud, verdad y la justicia, es decir que una persona que se jacte de serlo su actuar y coma se conduce en la zona donde vive, debe ser impecable, integro y que se hace notar par una persona de bien.

Menciona que es necesaria la existencia y aplicación del Procedimiento Especial Sancionador (PES) como consecuencia de una conducta ilegal, que conlleva a la privación de un bien o un derecho, par ende, debe existir un media de control que garantice que ese bien sea restituido y en su caso se repare el dano ocasionado y que sea tan eficiente y corrective, que evite la repetición de la conducta ilicita electoral.

La aspirante concluye diciendo que, es necesario este tipo de sanciones, en atención a que día con día las sociedades son mas complejas, por lo que deben existir los mecanismos que tramitan el mensaje a los gobernados de obedecer las reglas en cualquier proceso comicial y fuera de este y con ello se garantice el Estado Democratico.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 9 de mayo de 2005** **(17 años)**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo	**Sí acredita**	

político;	de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Brenda Paloma Cornejo Cornejo - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Proyecto en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. octubre del 2022 a la fecha.
- Catedrática por asignatura en el Centro Universitario Hidalguense. septiembre - noviembre del 2022.
- Subcoordinadora de educación y formación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. mayo 2019 - agosto 2022
- Asesora del C. Procurador General de la Republica. Periodo: 2016 - 2017.
- Catedrática par asignatura en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. 2011 - 2015
- Defensora Publica del Gobierno del Estado de Hidalgo. 2010 - 2014
- Auxiliar Administrativo en Salas Penales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. 2009 – 2010

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Número de cédula profesional 6214701

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO

La aspirante a magistrada aborda en su ensayo algunos de los aspectos más relevantes en torno a los límites de los órganos jurisdiccionales electorales respecto al control de actos parlamentarios. Tema que con frecuencia genera controversias y opiniones encontradas, al estar vinculado a la materia política y sobre todo por su impacto en la división de poderes.

Menciona que el fortalecimiento de la democracia en México, se debe en gran medida a la evolución del derecho electoral mexicano producto de las reformas constitucionales y legales, así como a los criterios jurisprudenciales que han sentado precedentes históricos en la materia.

La aspirante concluye diciendo que, el tema relativo a el control judicial de los actos parlamentarios continúa siendo controversial y genera debates con opiniones encontradas, toda vez que estamos ante la presencia de un tópico que trasciende a la división de poderes, la cual desde su establecimiento es una característica fundamental de la democracia en México. Por ello, el tema en cuestión, seguirá generando cuestionamientos con relación a la facultad de los órganos jurisdiccionales en especial los electorales, para analizar la constitucionalidad o legalidad de los actos parlamentarios.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 8 de septiembre de 2009** **(13 años)**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Diana Jeanethe Rodríguez López - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Directora del Instituto de la Defensoría Publica
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Mexico
- Coordinadora de Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
- Secretaria de Estudio y Proyecto del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
- Ministerio Publico del Centro de Atención a Víctimas en Tula de Allende, Hidalgo
- Jefe del Departamento de Atención Ciudadana en la Delegaci6n Estatal del Programa de Desarrollo Humana Oportunidades

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma del estado de Hidalgo. Número de cédula profesional 4157419
- Especialidad en Derecho Electoral
- Maestría en Derecho Electoral

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo expresando que a lo largo de los afios el procedimiento especial sancionador ha sufrido una serie de cambios desde su aparici6n con la reforma constitucional del año 2007 y posteriormente modificado por la del 2014, cuyo objetivo principal ha sido prevenir y sancionar las conductas violatorias establecidas en la Base III del

articulo 41 de la Constituci6n Politica de los Estados Unidos Mexicanos

Después explica que desde sus inicios, el procedimiento especial sancionador (PES) representó una amenaza para las autoridades electorales debido a su caracter expedito con el cual las resoluciones debian de dictarse (que hasta hoy en dia prevalece), y por otro lado; la violación a la garantia de audiencia, ya que en muchos de los casos no se garantizaba a los denunciados la oportunidad de ofrecer pruebas vulnerando asi, una defensa adecuada.

La candidata expone las fortalezas y deficiencias del PES y concluye diciendo que, el Procedimiento Especial Sancionador es perfectible, por lo que sus reglas deben estar permanentemente abiertas a la opinion, la critica y la redefinicion institucional y procedimental para que cumpla de la mejor manera con la finalidad de ser un medio de control y sancion oportuno de actos y omisiones en la materia electoral y de esta manera mejorar las condiciones de equidad en la contienda y la necesidad de construir un sistema democratico y transparente.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida	**Sí acredita** **Fecha de expedición 27 de febrero de 2004**	

	por la SEP.	**(19 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	**Sí acredita**	

	equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Lilibet García Martínez - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Proyecto y Coordinadora de la Ponencia, en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de enero del 2021 a la fecha (Proceso Electoral Local 2021-2022).
- Secretaria de Estudio y Proyecto permanente, en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de enero 2019 a diciembre del 2020, (Proceso Electoral Local 2019-2020).
- Actuario en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de agosto de 2018 a enero del 2019.
- Secretaria de Estudio y Proyecto temporal, del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de marzo a julio del año 2018 (Proceso Electoral Local 2017-2018

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Número de cédula profesional 4660524
- Maestría en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales, por el Instituto de Profesionalización e investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- Maestrfa en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales, por el Instituto de Profesionalización e investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL

La aspirante a magistrada, en su ensayo, habla de manera generalizada sobre que es, cómo se pierde, quien determina la pérdida y cuales son las consecuencias de no tener un modo honesto de vivir derivado de una sentencia en un procedimiento sancionador electoral.

Primero habla sobre el "modo honesto de vivir" es una referencia expresa o implicita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, come sucede con las conceptos de "buenas costumbres", "buena fe", "orden publico", el cual tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de las postulados basicos del derecho, es decir, "vivir honestamente"

Después explica que el modo honesto de vivir se pierde ante la comisión de infracciones cometidas en contra de las mujeres por violencia politica en razón de genero, lo que involucra acciones u omisiones que, basadas en elementos de genero, tienen como fin menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos politicos, asi como las actividades y prerrogativas inherentes a un cargo publico.

A continuación aclara que la autoridad jurisdiccional electoral es quien tiene la facultad exclusiva para determinar si una persona pierde o no el modo honesto de vivir, quien es la encargada de resolver el procedimiento sancionador, y determinar los alcances y efectos correspondientes y, teniendo como consecuencia, que la persona infractora pueda ser declarada inelegible para ocupar un cargo de elección popular ante la comisión de actos violencia politica por razones de genero, pues esa conducta puede desvirtuar la presunción del modo honesto de vivir.

La aspirante concluye diciendo que, el modo honesto de vivir, para efectos de elegibilidad, constituye una presunción, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, cuando una autoridad jurisdiccional encargada de resolver el procedimiento sancionador sostiene que se tiene por acreditada la infracción de violencia politica de genera, debe pronunciarse sobre la perdida de un requisite de elegibilidad lo que, eventualmente, impediria que la persona sancionada pudiese contender a un cargo de elección popular, ello, al ser reprochable la infracción cometida y necesario emitir medidas para erradicarlos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos

Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 09 de mayo de 2005** **(18 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL	1. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	decir verdad que así lo refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.Lucila Eugenia Domínguez Narváez - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta Regional, Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrita a la Ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales. 2021- a la fecha.
- Secretaria de Estudio y Cuenta, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci6n, adscrita a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. 2017-2020.

- Secretaría de Estudio y Cuenta Regional, Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrita a la Ponencia de la Magda. Adriana M. Favela Herrera. Noviembre de 2008- Marzo de 2013.
- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2005- 2008.
- Actuaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2005.
- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2005- 2008.
- Substanciador-proyectista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2005. Proceso Electoral Local.
- Oficial de Partes en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2004.
- Profesional Operativo con funciones de proyectista en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ponencia del Magistrado David Celina Menchi. 2003 Proceso Electoral Federal.
- Integrante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo. 2002.
- Substanciador-proyectista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 2002

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle de Pachuca. Número de cédula profesional 3563971
- Maestría en Derecho Electoral con orientación profesional, Centro de Capacitación Judicial Electoral.
- Maestría en Derechos Humanos y Garantías, por el instituto Tecnológico Autónomo de México.

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL

La aspirante a magistrada, en su ensayo hace un resumen de los expedientes y las jurisprudencias que se han emitido sobre el tema.

Destaca, especto de la vinculación a todos los órganos jurisdiccionales del país, argumentó, en esencia, lo siguiente:

- Puntualizó que se habían cometido vulneraciones a principios constitucionales previstos en el artículo 134 de la Constitución en más de veinte asuntos.

- Refirió que es el máximo órgano en materia electoral (salvo en las acciones de inconstitucionalidad de normas electorales), lo que le impone establecer mecanismos

eficaces y valiosos para la defensa de la Constitución; y de ser necesario del restablecimiento del orden jurídico, en los casos de su quebrantamiento.

- El sistema de sanciones a personas servidoras públicas no cumple con su objetivo porque la imposición de sanciones por vulneración a la Constitución depende de terceras personas.
- Por tanto, corresponde a la Sala Superior, como tribunal constitucional, adoptar conducta proactiva e implementar acciones que inhiban conductas contraventoras del marco normativo por personas servidoras públicas que impactan en su modo honesto de vivir, cuya suspensión corresponde a las autoridades jurisdiccionales mediante sentencia ejecutoriada.
- Con independencia de las sanciones que las personas superioras jerárquicas impongan a las personas servidoras públicas, la Sala Superior tiene obligación de prevenir que personas que no respetan la Constitución sigan ocupando cargos públicos.
- Las personas servidoras públicas, protestan actuar de conformidad con la Constitución y las leyes que de ella emanen (artículo 128 de la propia Constitución), con lo cual se busca lograr la vigencia real de los ordenamientos que emanan de la propia Constitución5.
- La Constitución es norma suprema y determina obligaciones y prohibiciones en el actuar de las autoridades. Su eficacia atiende a que se mandato normativo debe cumplirse.
- Sostener que las personas servidoras públicas pueden incumplir la Constitución, conlleva trastocar el principio de jerarquía y el mismo Estado de Derecho.

La aspirante concluye diciendo que, además de tratarse de requisitos de elegibilidad y, por ende, el ejercicio del derecho al voto pasivo de la ciudadanía, también se vincula con la posibilidad de que sea el electorado quien determine, de entre la pluralidad de opciones, si por el incumplimiento de sus deberes constitucionales o legales, la persona postulada no debe ocupar el cargo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la	**Sí acredita**	

políticos y civiles;	Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 22 de noviembre de 2001** **(21 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada	**Sí acredita**	

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Marhta Alicia Hernández Hernández - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Actual
- Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral. 2022
- Consejera Electoral del Consejo Local del Institute Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo. 2021-2022
- Asociada de la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales. Actual
- Consejera Electoral del Institute Estatal Electoral del Estado de Hidalgo. 2015-2018.
- Docente. Instituto Tecnológico de Educación Media Superior (ITEMS). 2019
- Auxiliar Juridico de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Hidalgo del Instituto Federal Electoral y Suplente de Consejera del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo. 2011-2012 7 2014

- Secretaria del Consejo Distrital Electoral de Tulancingo de Bravo. 2013
- Asesora de Victimas de Violencia Familiar. 2012 y 2015
- Encargada del Departamento Administrativo. 2006-2009
- Asesora Legal. 2004
- Auxiliar Electoral. 2004
- Capacitadora Asistente Electoral. 2003

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Número de cédula profesional 4230659
- Maestria en Derecho Electoral, con orientación profesional. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Especialidad en Justicia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ENSAYO.- DIAGNOSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo diciendo que “La mejor forma de participación ciudadana en las democracias es aquella en que la ciudadanía independientemente de su condición y diferencias participa de manera activa en la elección de sus gobernantes y se mantiene alerta para conservar un equilibrio con la capacidad de decision del gobierno.”

Después explica que la revocación de mandato constituye una modalidad de participación directa indispensable en los regímenes democráticos

La aspirante concluye diciendo que, resulta necesario explorar a fondo y con caracter formal las causas que dieron origen a una baja participación, realizando un analisis exhaustivo del marco normativo existente y de su aplicación. Esto con la finalidad de ubicar nuevas areas de oportunidad para el desarrollo óptimo de cada una de las etapas del proceso de revocación de mandato y que este ejercicio de participación permita generar mayor participación de la ciudadania residente en el pais y en el extranjero, asi como recobrar la confianza y legitimidad en las instituciones que coordinan y gestionan los procesos democraticos, sin que ello implique descontento generalizado por cualquiera de las variantes originadas en el reciente ejercicio, de esta forma se atenderian en un primer momenta la necesidad de profesionalización para el desarrollo de este tipo de ejercicios asi como hacer visible a la ciudadania la importancia del aparato electoral en cualquiera de sus instancias y la naturaleza de sus funciones, la salvaguarda y legalidad de la decision popular.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 02 de abril de 2004** **(18 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Yuceiby Téllez Ayala - Aspirante del estado de Hidalgo

Trayectoria Laboral:

- Subdirectora del Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Directora de Asuntos Electoral y del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
- Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 08 con cabecera en el municipio de Actopan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
- Colaboradora con la Asociación de Tribunales Electorales de la Republica Mexicana A.C
- Subdirectora del Archivo General de Notarias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
- Secretaria Tecnica de la Comisión de Adultos Mayores en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
- Consultora Electoral

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Número de cédula profesional 6800850
- Especialidad en Justicia Electoral
- Maestría en Derecho Electoral
- Doctorante en Derecho

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La aspirante a magistrada, comienza su ensayo mencionando la importancia y trascendencia surge de analizar los actos del derecho parlamentario que resultan ser susceptibles de revisión por la máxima autoridad en materia electoral, en aquellos contextos donde estas autoridades jurisdiccionales expanden sus decisiones en circunstancias donde se ven implícitas cuestiones de índole política.

Después refiere que la Ley del Congreso y el Reglamento del Senado, tienen una peculiaridad en común respecto a que los grupos parlamentarios gozan de autonomía en cuanto a su organización y funcionamiento interno, de forma que, pueden emitir su propia normativa interna a través del correspondiente Estatuto, con una prevalencia de un equilibrio correcto entre este aspecto y la protección a las y los legisladores en sus derechos.

Retoma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido una garantía a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo a la que toda persona tiene,

dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de forma pronta y expedita a tribunales dotados de independencia e imparcialidad, al plantearse una pretensión y vulneración de derechos, con el fin de que a través de un proceso en sede jurisdiccional, se respeten ciertas formalidades y se ejecute una resolución.

La aspirante concluye diciendo que, existen diversos escenarios que requieren ser atendidos, a través del legislativo, tales como la implementación de una política conjunta, funcional y que brinde conciencia al cumplimiento del principio de legalidad en la misión de sus actos y en el ejercicio de sus funciones; considerándose necesario que prevalezca un ordenamiento interno con suficiente contenido sancionatorio antes de llegar a la competencia jurisdiccional, que mucho ha sido motivo de controversias que exceden lo institucional, conllevando a su politización y al estigma que entorpece la vida democrática del país.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 11 de octubre de 2010** **(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita**	

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación, y	candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita** si	

Aspirantes del Estado de Oaxaca

1.Álvaro Jiménez Soriano – Aspirante del Estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- **Secretario de estudio y cuenta del tribunal electoral del estado de oaxaca. 2023.** Coordinador técnico de la secretaría general de gobierno del estado de oaxaca. 2021, 2022. Director de requerimientos ministeriales y judiciales. Guardia nacional. Secretaría de seguridad y protección ciudadana. Gobierno federal. 2020, 2021. Coordinador en el

área de prevención del delito. Secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. Secretaría de gobernación. Gobierno federal. 2019. Coordinador para la implementación del nuevo sistema de justicia penal. Secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. Secretaría de gobernación. Gobierno federal. 2019. Director de tenencia de la tierra. Ayuntamiento de oaxaca de juárez. 2017, 2018. Asesor del instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de oaxaca. 2015, 2016. Subdirector técnico. Oficialía mayor. Comisión nacional de los derechos humanos (cndh), méx., d.f. 2013 2014 y 2015. Secretario tecnlcó de la conferencia nacional del sistema penitenciario federal. Secretaria de gobernación. Gobierno federal, 2012. Subdirector administrativo en la coordinacion general de centros federales. Secretaría de seguridad pública. Gobierno federal. 2011. Asesor del secretario estado de oaxaca. 2010. De administracion del gobierno del asesor del director ejecutivo de prerrogativas y partidos politicos del instituto federal electoral. Mexico, d.f. 2009. Coordinador general de desarrollo social. Ayuntamiento de oaxaca de juárez, oaxaca. 2007. Director degobierno. Ayuntamiento de oaxaca dejuarez, oaxaca. 2006. Secretario ejecutivo de la comisión estatal de derechos humanos del estado de oaxaca. 2002,2005. President_e de comision permanente de gobernación, de la quincuagesima septima legislatura constitucional del congreso del estado de oaxaca. 1999-2001. Secretario adjunto del c. Gobernador del estado de oaxaca. 1995-1998. Secretario particular del director general de reclusorios del distrito federal. México, d.f. 1995. Secretario particular del subprocurador de procesos y consignaciones de la procuraduría de justicia del distrito federal. 1993. Presidente de la comision permanente de educación de la quincuagésima cuarta legislatura del congreso del estado de oaxaca, 1989-1992.

Grados y Trayectoria Académica:

- LICENCIADO EN DERECHO EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO "UNAM"1995. CEO. PROF. 2145779.
- CATEDRATICO DE DERECHO BUROCRATICO. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE DEL ESTADO DE OAXACA. 2008.2009.
- CATEDRÁTICO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE DEL ESTADO DE OAXACA. 2006.
- CATEDRATICO DE FILOSOFIA DEL DERECHO. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DEOAXACA. 2004.
- CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE DEL ESTADO DE OAXACA. 2002.

Estudios en materia electoral: PONENCIA "EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO; RETOS Y PERSPECTIVAS". TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2016. CONFERENCIA "REFORMAS PROCESALES A LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL". TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2016. DIPLOMADO "DERECHO ELECTORAL Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS". VOLUNTARIADO SOCIEDAD SIN FRONTERAS, MÉXICO A.C. 2013. COAUTOR: "ETICA Y VALORES", "HISTORIA DE MEXICO" E "HISTORIA UNIVERSAL". SEMINARIO "PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA"; DUE PROCESS OF LAW (DEBIDO PROCESO LEGAL) FOUNDATION DUE PROCESS OF LAW. E.U.A. 2004. PONENTE "LOS DERECHOS DE LOS JOVENES". EN EL MARCO DE LA SEMANA CÍVICA- OAXAQUEÑA 'TEQUIO POR LA DEMOCRACIA", ORGANIZADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA. 2002. PONENCIA "LIDERAZGO JUVENIL", EN EL MARCO DE LA SEMANA ACADÉMICO- CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMERICANA. 2000. SIMPOSIUM INTERNACIONAL TEMAS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS. UNAM. 1994. DIPLOMADO EN "POLÍTICA COMPARADA, PARTIDOS POLITICOS Y PROCESOS ELECTORALES", UNAM. 1993.

ENSAYO.- “DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL”

El aspirante refiere que todo sistema democrático requiere el establecimiento de reglas claras para que quienes intervienen en él, directa o indirectamente, tengan plena certeza de las reglas del juego, así como de mecanismos de solución de controversias mediante órganos imparciales. Así, el Procedimiento Especial Sancionador creó la vía jurisdiccional, como una ruta para prevenir, corregir y depurar irregularidades del proceso electoral de forma oportuna y eficaz. La última reforma constitucional y legal en materia político-electoral conservó el Procedimiento Especial Sancionador y reafirmó su naturaleza sumaria y preventiva, pero introdujo un nuevo esquema de distribución de competencias. A diferencia del modelo anterior, en el que el entonces IFE se encargaba tanto de la instrumentación como de la resolución de este tipo de procedimientos, el nuevo esquema vigente prevé que su resolución se efectúe en sede jurisdiccional. Con la reforma en materia de violencia política en razón de género aprobada, en abril de 2020, se establecieron tres mecanismos jurisdiccionales en materia electoral a fin de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, a saber:

1) El procedimiento especial *sancionador electoral*
2) El juicio para la protección de derechos político-electorales, y
3) La nulidad de elección por violencia política en razón de género.

Una de las múltiples razones por las que el legislador estableció el Procedimiento Especial Sancionador, está dirigido para combatir la violencia política en razón de género, donde éste, es sencillo, rápido y accesible como recurso jurídico electoral, ya que para su inicio, sustanciación y resolución, sólo se requiere la presentación de la queja o denuncia; el acuerdo de admisión se dicta en un plazo de veinticuatro horas, junto con la orden de emplazamiento a una sola audiencia, misma que debe ser celebrada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; la formulación del proyecto de resolución se elabora dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, y finalmente, la realización de una sesión pública de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la distribución del proyecto de resolución por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. El PES entonces, es un procedimiento de carácter sumario, que por la brevedad del trámite y resolución que lo caracteriza y por la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja, que en este caso, son los actos que constituyan la posible violencia política en razón de género, los que deben conocerse y resolverse a la brevedad, toda vez que en muchas ocasiones se pone en riesgo la integridad o incluso la vida de la víctima, de ahí que, la vía elegida sea la idónea respecto del tipo de actos reclamados. Sin duda, el Procedimiento Especial Sancionador es efectivo, ya que existe la posibilidad real y sencilla de promoverlo, que se tramite conforme a las reglas del debido proceso, útil para decidir si existió una violación de derechos, en este caso, si existió violencia política en razón de género (y proporcione, en su caso, una reparación) y que sea resuelto en un plazo razonable. En general la instrumentación de este procedimiento, puede verse como un avance positivo en la impartición de justicia en materia electoral y que, si bien es de reciente creación, a medida que pase el tiempo se irá perfeccionando.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de	**Sí acredita**	

de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Título expedido el 25 de mayo de 1995.** **(27 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL	1. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	decir verdad que así lo refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Antonio Hernández Sánchez – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- DIRECTOR DE AREA. CUARTA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL 16 DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021.
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

OAXACA, DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL 28 DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 2019 Y DEL 28 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 2019.

- COORDINADOR DE PONENCIA. ADSCRITO A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2020.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA. ADSCRITO A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL 16 DE ABRIL DE 2018 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018.
- ACTUARIO REGIONAL. ADSCRITO A LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL 1 DE ABRIL DE 2015 AL 15 DE MAYO DE 2016.
- PROFESIONAL OPERATIVO. ADSCRITO A LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2015.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA. ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, (PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN), DEL 1 DE MARZO DE 2013 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
- ACTUARIO. ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, (PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN), DEL 13 DE AGOSTO DE 2012 AL 28 DE FEBRERO DE 2013.
- ACTUARIO. ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, (PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN), DEL 16 DE OCTUBRE DE 2010 AL 12 DE AGOSTO DE 2012 Y DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 AL 15 DE ABRIL DE 2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- **LICENCIADO** EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA. Número de cédula profesional 4898181
- DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente); “DOCTORATUS HONOREM CAUSA “MAGNUS PATER PATRIE”, DICIEMBRE DE 2022, CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CLAUSTRO DOCTORAL GLOBAL Y CLAUSTRO ACADÉMICO UNIVERSITARIO. “CONFERENCIA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA”, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ DE OAXACA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA. “MAGISTER SUPREME”, AGOSTO DE 2022, CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, CLAUSTRO ACADÉMICO UNIVERSITARIO Y CLAUSTRO DOCTORAL MEXICANO. “PROGRAMA DE FORMACIÓN EN IGUALDAD SUSTANTIVA

Y DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS", COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1 DE DICIEMBRE DE 2020, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. "PANELISTA EN LA CONFERENCIA DE AUTORIDADES ELECTORALES DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2017-2018", SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ. "CURSO: TEMAS SELECTOS DE DERECHO PROCESAL ELECTORAL", SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL 1 AL 3 DE JULIO DE 2019, XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ; "CONFERENCIA: DERECHO ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA", INSTITUTO UNIVITIA, JORNADAS ACADÉMICAS 2019, 22 DE JUNIO DE 2019, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. "CONFERENCIA: DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS", UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR DE OAXACA, 1Oa JORNADA ACADÉMICA DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, 7 DE JUNIO DE 2019, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA. "CURSO TALLER: PERSPECTIVA DE GÉNERO Y JUSTICIA ELECTORAL", TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, 24 DE ABRIL DE 2019, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. "CURSO TALLER: PARIDAD LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, 12 DE ABRIL DE 2019, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA. "CURSO TALLER: PARIDAD LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, 8 DE ABRIL DE 2019, IXTLÁN, DE JUÁREZ, OAXACA. "CURSO TALLER: PARIDAD LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE

OAXACA; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, 1 DE ABRIL DE 2019, SANTIAGO YOLOMÉCATL, OAXACA. "JURADO CALIFICADOR, EN EL ENCUENTRO DE DEBATE POLÍTICO 2018", TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. "TALLER DE ANÁLISIS ELECTORAL", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OAXACA Y EL INSTITUTO REPUBLICANO INTERNACIONAL, DEL 18 AL 20 DE JUNIO DE 2018, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. "3er OBSERVATORIO JUDICIAL ELECTORAL: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y LOS DERECHOS HUMANOS", SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAYO DE 2017, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. "FORO PUEBLOS INDÍGENAS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS", H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIII LEGISLATURA Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, ABRIL DE 2017, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. "CURSO ÉTICA JUDICIAL ELECTORAL APLICADA: LENGUAJE DE PROPAGANDA POLÍTICA", SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FEBRERO DE 2017, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. "CURSO EN LÍNEA MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL), 11 DE OCTUBRE DE 2016, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. "CURSO EN LÍNEA SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL", TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL), 2 DE OCTUBRE DE 2016, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ENSAYO. – DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que ante el reto de la implementación de la reforma constitucional y legal de 2014, el procedimiento especial sancionador, ha demostrado en el proceso electoral inmediato (2014-2015) y los subsecuentes, la eficiencia de la reforma en la materia. El procedimiento especial sancionador tiene reglas específicas que si bien deben ser perfeccionadas en el espacio legislativo, es un procedimiento que funciona y permite prevalecer el orden jurídico que debe regir al proceso electoral. El uso de la tecnología y la conformación del expediente electrónico del PES coadyuva al mejoramiento de la impartición de justicia, con la implementación del expediente electrónico y la emisión de resoluciones oportunas, en beneficio del justiciable. Se imparte una justicia pronta y expedita en atención a los plazos de instrucción y resolución previsto en la Ley, con lo cual, se garantiza la tutela judicial efectiva. Convenio de Colaboración Interinstitucional,

entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, de 10 de agosto de 2014. Por regla general, el procedimiento ordinario sancionador era la vía para dilucidar las infracciones de naturaleza electoral, procediendo por excepción el procedimiento especial, sin embargo, en la práctica, el catálogo de materias que se resuelven a través de este último es muy extenso. La denominación “Regional” de la Sala Especializada que le otorga la Ley, no coincide con su competencia efectiva, la cual abarca todas las circunscripciones electorales del país. La devolución del expediente al INE, cuando la Sala Regional Especializada advierte omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, viola el principio de inmediatez y de exhaustividad previsto para la tramitación de dicho procedimiento (artículo 476.1, de la LEGIPE). En la actualidad la Sala Superior del TEPJF conoce, vía impugnación del procedimiento especial sancionador, de medidas cautelares, actos intraprocesales y definitivos, luego, si la Sala Especializada, conoce del fondo del asunto, entonces por mayoría de razón debería de pronunciarse respecto de los aspectos intraprocesales, para que posteriormente la Sala Superior revise en definitiva los aspectos formales y sustanciales del procedimiento especial sancionador, lo anterior, a fin de evitar la falta de certeza y claridad en los criterios jurisdiccionales e incluso contradicción de criterios. El procedimiento especial o sumario sancionador se debe replantear y pasar del régimen administrativo a un auténtico procedimiento judicial, con las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva previstas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. De manera tal que las garantías consagradas a nivel constitucional, legal y convencional sean observadas y acogidas por dicho procedimiento.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición 23 de febrero 2005.** **(18 años)**	

derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[1].		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en	**Sí acredita**	

[1] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

	derecho **electoral**.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.**Carmelita Sibaja Ochoa -Aspirante del Estado de Oaxaca**

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral e Integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Oaxaca de 2017 a la fecha.
- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, en 2021.
- Secretaria General del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, de 2016 a 2017.
- Secretaria Particular de Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en 2016.
- Secretaria de Estudio y Cuenta, Adscrita a la Ponencia del Magistrado Raymundo Wilfrido López Vázquez, en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de 2015 a 2016.
- Secretaria de Estudio y Cuenta, Adscrita a la ponencia de la Magistrada Ana Mireyna Santos López del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de 2011 a 2015.
- Secretaria de Estudio y Cuenta encargada de la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca 2011 a 2015.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad del Sureste, Oaxaca de Juárez. Número de cédula profesional 7245902
- Especialidad en Justicia Electoral modalidad no escolarizada, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Especialidad en Derecho Familiar, Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- Especialidad Internacional “Pluralismo Jurídico Igualitario y Descolonización” del Instituto Interamericano de Derechos Humanos e Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Lima, Perú.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

El aspirante refiere que la importancia de contar con herramientas que coadyuven en el cumplimiento de los requerimientos que se realizan a diferentes autoridades, así como a las partes.

Resalta que la falta de criterios uniformes tanto en las determinaciones de las autoridades administrativas como judiciales, ya que, si bien es cierto, se debe atender al caso a caso y a las diferentes técnicas interpretativas de las normas, por principio de certeza, la ciudadanía deber tener claridad de que conductas consisten en infracciones a la normativa electoral y cuáles pueden ser realizadas con libertad.

Esto es derivado del análisis de desarrollo jurisprudencial de la materia, en el que se advierten cambios de criterio en el marco de un proceso electoral a otro de lo que constituye la promoción personalizada por ejemplo, así, en el marco del proceso electoral federal de 2015 el TEPJF, emite la jurisprudencia 12/2015, en el que se señalan los elementos para identificarla y para el proceso electoral de 2018 las resoluciones que se dictaron tendieron a ser más flexibles con la acreditación de dichos elementos.

Afirma que el derecho electoral cambia constantemente con las reformas y los criterios judiciales al aplicarlas, pro ellos es importante no perder de vista que la principal fortaleza y desventaja del sistema en la capacidad y conocimiento de quienes lo operan.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 10 de febrero del 2011** **(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional,	**Sí acredita**	

la designación.	estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.<u>Diego Antonio López – Aspirante del estado de Oaxaca</u>

Trayectoria Laboral:

- ABRIL DE 2022 A LA FECHA. ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- JULIO 2021 A DICIEMBRE DE 2021. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
- ABRIL DE 2019 A JULIO DE 2021. ASESOR ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
- OCTUBRE 2018 A MARZO 2019. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2018. SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE OCAMPO.
- JUNIO DEL 2015 A ABRIL DE 2018. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- DICTAMINADOR DEL ENTONCES TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- MAYO A JULIO 2013. EJECUTOR DEL ENTONCES TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- FEBRERO A MAYO 2013. TÉCNICO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN EL DISTRITO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura** en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de Derecho y C.S. de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, cédula profesional **8010236**
- Especialidad en justicia electoral.

Estudios en materia electoral. Seminario "la administración electoral desde la perspectiva de los derechos humanos". impartido por el **IESO**, **INE**, **IEEPCO** y la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca; el modelo de financiamiento y fiscalización en México; régimen sancionador electoral **POS** y **PES**; introducción al derecho electoral mexicano; diplomado en derecho electoral.; capacitación en temas de derecho electoral.; curso sobre notificaciones en materia electoral.; interpretación y argumentación jurídicas.; congreso latinoamericano de justicia intercultural.; primera semana de derecho electoral 2016.; seminario internacional del observatorio judicial electoral.; "diversidad sexual, inclusión y no discriminación; "el ABC de la igualdad y la no discriminación"; seminario "ciudadanía de género y gobernabilidad democrática"; congreso internacional de derecho procesal penal,; congreso internacional de derechos humanos,; curso taller juicios orales "técnicas del juicio oral; para un sistema acusatorio"; curso de capacitación inicial para futuros agentes estatales de investigación, operadores del sistema penal acusatorio adversarial (juicio oral).

ENSAYO. – PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIOANDOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que una de las formas para inhibir que los funcionarios públicos realicen conductas que en su momento puedan constituir violencia política de género y con ello tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, fue la creación de un registro de personas que tienen desvirtuada tal presunción; sin embargo, falta mucho camino por andar en este tema, ya que se tienen que fijar los criterios que se deben tomar en cuenta para determinar cuando la conducta es grave y amerite tener por desvirtuada la presunción de un modo honesto de vivir de una persona.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de	**Sí acredita**	

de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP Verificada[2].	**Sí acredita** **Título expedido el 14 de noviembre de 2012.** **(10 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho	**Sí acredita**	

[2] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

	electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.<u>Eduardo Alarcón Avendaño – Aspirante del estado de Oaxaca</u>

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Acuerdos y Proyectista en el Tribunal Electoral de Estado de Querétaro, de julio de 2022 a la fecha.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de marzo 2021 a diciembre de 2022.
- Secretario de Estudio y Cuenta del entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de noviembre de 2011 a febrero de 2015
- Secretario de Acuerdo y Proyectista en el Tribunal Electoral de Estado de Querétaro, de marzo de 2015 a febrero de 202.

Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Regional del Sureste A.C.Número de cédula profesional 7319532
- **Estudios en materia electoral:** Temas de Derecho Electoral para Mujeres. Junio 2016; Justicia Electoral y Reformas Constitucionales. Abril 2016; Coloquio Justicia Electoral y Reforma Constitucional. Abril 2016; Taller Los Derechos Políticos-Electorales de las Mujeres. Octubres 2016; Encuentro Nacional de Magistrados y Magistradas Electorales 2016. Marzo 2016; Conferencias, Seminario y Taller sobre Lenguas, Normas, Autoridades Indígenas y Derecho Electoral Indígena. Febrero 2016; Reformas Electorales 2014. Noviembre 2014; Inducción en Materia Electoral. Mayo 2013; Capacitación Judicial Electoral. Mayo 2013; Segunda Semana de Derecho Electoral 2013. Enero 2013; Primera Semana de Derecho Electoral 2012. Octubre 2012; Proceso Electoral (Etapas). Abril 2018.

ENSAYO. – DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Considera que la clave del éxito de la revocación de mandato, como mecanismo de participación ciudadana, se encuentra en la formulación y claridad de su pregunta, es decir, que sea una pregunta redactada adecuada al contexto social y cultural de nuestra sociedad; que no arroje ninguna duda, por el contrario, genere plena confianza para un verdadero ejercicio democrático.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos	**Sí acredita** **Fecha de expedición 10 de febrero de 2011.**	

profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.<u>Florencio Mesinas Torres – Aspirante del estado de Oaxaca</u>

Trayectoria Laboral:

- Titular del Descacho Administrativo y Contable, “Consultoría Integral Torres”, desde el 01 de enero de 2017 a la fecha.
- Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, desde julio a febrero de 2016
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Unidad de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de 2012 al 2013.
- Encargado del Despacho de la Vocalía del Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, concede en Huajuapan de León, Oaxaca, en 2011.
- Encargado de Despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Oaxaca, de 2010 a 2011.
- Asesor Jurídico de la Junta Local de Derecho de la Universidad Regional en el Estado de Oaxaca, de 2009 a 2012.
- Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad regional del Sureste de Oaxaca, de 2005 a 2006.
- Subcoordinador de Servicios en el Instituto Federal Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca de 2000 al 2009.
- Especialista Técnico en el Instituto Federal Electoral, adscrito al departamento jurídico de

la junta local ejecutiva en el Estado de Oaxaca en el año 2000.

- Auxiliar en el Instituto Federal Electoral, adscrito al Departamento Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca de 1999 al 2000.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autonóma “Benito Juárez” de Oaxaca. Número de cédula profesional 8596536

ENSAYO.- DEFICINECOAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que el proceso federal 2005 – 2006, evidenció una serie de problemas en el acceso equitativo a los tiempos de radio y televisión, así como su escasa regulación legal, aparte de otras conductas que realizaban los actores políticos y los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, es así como se creó el Procedimiento Especial Sancionador.

Asimismo, que el procedimiento especial sancionador está sujeto, en lo aplicable, a los principios generales del derecho punitivo y, en todo momento, deben respetarse los derechos fundamentales, sin embargo, reafirma la necesidad de que este procedimiento, como toda figura jurídica, se revise y, en su caso, se redefina o corrija para que cumpla de mejor manera con la finalidad para que la que fue creado, ya que sus fortalezas están en el actuar oportuno de las autoridades competentes.

Además, menciona que hay lagunas respecto de las infracciones y sujetos infractores, así como en el tema relativo a los avances en las tecnologías de la información y comunicaciones.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 31 de enero del año 2008 (15 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía, vigente.		
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:	requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Gloria Ángeles Cruz López – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la magistratura en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. (16-iulio-2022-actualidad)
- Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 v 2023-2024)
- Consejera Electoral Distrital en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el roceso electoral 2021-2022 (Elección de qobernador)
- Presidenta del Consejo Municipal en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el proceso electoral 2017-2018
- Consejera Electoral Distrital en Miahuatlán en Porfirio Díaz, Oaxaca del Instituto Nacional Electoral (Proceso Electoral Extra-Ordinario 2015-2016)
- Consejera Electoral Distrital de Miahuatlán en Porfirio Díaz, Oaxaca del Instituto Nacional Electoral (Proceso Electoral Ordinario 2011-2012)
- Subprocuradora de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia del DIF Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, (1 de enero de 2008- 31 de diciembre de 2010).

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Cédula Profesional 5149853.
- Doctora en Derecho, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Cédula Profesional 13283829.
- Maestra en Docencia para la Educación Media Superior y Superior, Universidad Lasalle Pachuca.Cédula Profesional 9859349.
- DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente) Curso Los derechos Político Electorales de las Mujeres Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 12 al 30 de diciembre de 2022. Diplomado Pensamiento Crítico Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 13 de junio al 05 de aaosto de 2022. Diplomado Justicia Inclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 13 de iunio al 11 de aqosto de 2022. Curso de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 20 de junio al 15 de iulio de 2022. Curso Regulación de las faltas administrativas y delitos electorales en Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León del 30 de mayo al 17 de junio de 2022. Taller de delitos Electorales

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 22 de junio al 7 de agosto de 2020. Seminario Electoral de Fiscalización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 3 al 15 de julio de 2020. Curso de Capacitación en Línea Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral del 15 de junio al 1O de julio de 2020. Curso en línea "Introducción al Derecho Electoral Mexicano" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral del 30 de octubre al 1 de diciembre de 2017. Diplomado en Derecho Electoral de la Universidad autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca en convenio con el Instituto Nacional Electoral del 23 de mayo al 22 de noviembre de 2014.

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La aspirante refiere que es necesario dialogar con los diversos Órganos Electorales y con los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de tener un acercamiento muy claro con respecto a los alcances de las sentencias y sobre todo con la ciudadanía para que comprendan la importancia de las sentencias, en este caso del Procedimiento Especial Sancionador, ya que las sentencias de los tribunales electorales no se limitan a resolver conflictos político- electorales con estricto apego a Derecho, sino que también tienen un fin social que tiende a mantener el orden constitucional y la paz en una sociedad, por lo que se deberá abonar abundantemente para lograr el acceso efectivo a los derecho político-electorales y que exista un dialogo a partir de las resoluciones.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en	**Sí acredita** **Título expedido el 18 de**	

mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**enero de 2007 (16 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Greysi Adriana Muñoz Laisequilla – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta Coordinadora en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde 2022 hasta la fecha.
- Secretaria de Estudio y Cuenta Regional en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 2020 a 2021.
- Secretaria Particular del Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2020.
- Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con nombramientos, expedido del 01° de febrero al 15 de diciembre de 2018.
- Coordinadora de Ponencia en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de 2016 a 2017.
- Secretaria Particular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de 2015 a 2016.
- Dictaminadora en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en 2011.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Mesoamericana, Campus Oaxaca. Número de cédula profesional 5149853
- Maestra en Derecho y Politica Electoral por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.-

El aspirante refiere que el modo honesto de vivir ha sido un concepto fundamental para la materia electoral, en principio, por tratarse de un requisito previsto en el orden constitucional para obtener la calidad de ciudadano y ciudadanía de la Republica.

Asimismo, menciona que bajo una concepción jurídica más reciente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el modo honesto de vivir implica el deber general de respetar las leyes y, que de esa manera se contribuya al mantenimiento de la legitimidad y al Estado de derecho; al tiempo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado que esa expresión implica una conducta que se ajusta al orden social, respetuosa de los derechos humanos.

Ahora bien, en el marco del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, el 8 de junio de 2022, la Sala Superior emitió la sentencia del asunto SUP-REP-362/2022, como criterio destacado, determinó vincular a las autoridades electorales jurisdiccionales federales y locales, para que al momento de resolver procedimientos sancionadores analicen y, en su caso, declaren la suspensión de requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir.

Concluye, afirmando con que la mayoría de los criterios fundamentales relacionados con la pérdida del modo honesto de vivir han sido emitidos en el contexto de comisión de actos de VPG, recientemente ha sido determinado que también puede declararse la pérdida del requisito de elegibilidad ante la existencia de ilícitos constitucionales electorales cometidos por personas servidoras públicas.

Por lo que si la sanción puede ser impuesta ante la tramitación de un procedimiento especial sancionador y no un proceso penal, al implicar la probable suspensión temporal (implícita) de derechos políticos para contender por un cargo de elección popular y no una simple sanción administrativa.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 03 de septiembre de 2010 (12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

anterior al día de la designación;	refiera.		
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo	**Sí acredita**	

años inmediatos anteriores a la designación.	de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.**Heriberto Jiménez Vásquez -Aspirante del estado de Oaxaca**

Trayectoria Laboral: ASESOR JURÍDICO EN DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE OAXACA. ASESOR DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE RIGEN BAJO ESE RÉGIMEN. ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. ABOGADO POSTULANTE EN MATERIA INDÍGENA Y ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA. CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ DE OAXACA". ASESOR PARLAMENTARIO EN MATERIA ELECTORAL SECRETARIO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ DE OAXACA" DELEGADO DEL COLEGIO NACIONAL DE LICENCIADOS EN DERECHO A.C.EN LA REGIÓN DE LA MIXTECA ALTA, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA.

Iniciamos con el Cargo Actual ASESOR JURÍDICO EN DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Cargos electorales:

Grados y Trayectoria Académica: LIC. EN DERECHO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ DE OAXACA", CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5378363, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MAESTRÍA EN DERECHO Y POLÍTICA ELECTORAL, GENERACIÓN 2014-2016, EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIASSOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ DE OAXACA" MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, GENERACIÓN 2019-2021, EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ DE OAXACA" ESPECIALIDAD EN ASESORÍA JURÍDICA, EGRESADO DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, GENERACIÓN 2021-2022.

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente FORO LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADESINDÍGENAS, EN CONMEMORACIÓN DEL OÍA INTERNACIONALDE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ORGANIZADO POR LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. DIPLOMADO EN SISTEMAS NORMATIVOSINDÍGENASPOR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA. TALLERDE REDACCIÓN DE SENTENCIAS VII, IMPARTIDO POR EL TRIBUNALELECTORAL DEL PODER JUDICIALDE LA FEDERACIÓN. CURSO DE LITIGIO ESTRATÉGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALESDE LAS MUJERES, IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CURSO DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL MEXICANO, IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL FORO REGIONAL ELECTORAL: IHACIA DÓNDE VAMOS EN MATERIA ELECTORAL?; ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONVERSATORIO SOORE EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL COMPARADO EN LA UNIÓN AMERICANA V LA REPUOLICA MEXICANA, ORGANIZADO POR THE COMMONHEALT OF MASSACHUSETTS, PONENTE EN ELTEMA DENOMINADO "DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS", EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA, OAXACA. PARTICIPACIÓN EN ELTERCER CONGRESO NACIONAL DE MARKETING POIÍTICO, IMPARTIDO POR MKTCENTRO DE FORMACIÓN POIÍTICO. PONENTE CON EL TEMA "EL IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES", EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL El GRANDE, OAXACA DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA. PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN", IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL "LA REFORMA DE ESTADO Y EL NUEVO FEDERALISMO", IMPARTIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO DE OAXACA PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO-TALLER "METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA" IMPARTIDO POR EL CUERPO ACAD MICO "JURISPRUDENCIA" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.

ENSAYO.- El aspirante refiere que a pérdida del modo honesto de vivir vuelve inelegible a la persona que se ha. demostrado que en efecto ya no cuenta con la presunción de tener un modo honesto de vivir esto se traduce a la suspens;ión de su derecho a ser votado; es de destacar que la inelegíbilidad de la persona debe estar en sentencia que teng:a plenamente acreditada la infracción, no basta que una persona se encuentre en el registro de personas sancionadas, en

los registros de los institutos electorales locales o en el Instituto Nacional Electoral, como acontece al tratarse de violencia polltica por razón de género., los referidos registros sirven como instrumento que permite verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia puede competí, y registrarse para algún cargo de elección popular se reitera, el hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por violencia polltica por razón de-género no ímplica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentenc:ias firmes emitidas por la autoridad electoral jurisdiccional, por tanto la determinación de la pérdida del "modo honesto de vivir" le corresponde decidirlo en exclusiva a la autoridad jurisdiccional que haya decretado la comisión de la conducta que dio origen a la sanción y no a la autoridad administrativa. En ese tenor es la autoridad jurisdiccional quien deberá tener en cuenta la posible reincidencia o existencia de condiciones agravantes y determinar lo conducente, ya que, cuenta con todos los elementos para poder determinar la gravedad de fa conducta y si se justifica 'la pérdida de l;a presunción del modo honesto de vivir. Por otra parte, el modlo honesto de vivir también se puede perder por infringir la constitución o normas electorales, específicamente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada o vulneración al principio de neutralidad por parte de funcionarios públicos. Como se aprecia del texto constitucional de nuestro país, el modo honesto de vivir es un requisito constitucional, de ahí la gran relevancia del mismo pues toda persona está obligada y vinculada al cumplimiento de la Constitución; de ahí que las conductas que infringen la Constitución, no solo alteran el normal desarrollo de la vida en sociedad, sino que vulneran la cohesión social y el entramado jurídico que es pilar fundamental del Estado de Derecho. FINALIDAD DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL MODO HONESTO DE VIVIR. Tiene como fin inhibir la comisión de conductas que contravengan los preceptos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo prevenir y evitar que personas que ejercen un cargo público infrinjan preceptos constitucionales o de normas electorales diversas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de	**Sí acredita**	

de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[3].	**Sí acredita** **Título expedido el 25 de septiembre de 2007.** **(15 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho	**Sí acredita**	

[3] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

	electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Hermes Eduardo Rodríguez Morales – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- Abogado postulante despacho jurídico, de 2021 a la fecha.
- Asesor de diputada del Distrito II Electoral en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, de 2019 a 2021.
- Director del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca de 2018 a 2019.
- Asesor de la Vocalía del Secretario en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Oaxaca, en 2014.
- Auxiliar Jurídico de la Vocalía del Secretario de la 09 Junta Distrital en Santa Lucía del Camino, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, en 2014.

- Secretario Instructor de la Unidad de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en 2013.
- Titular del Archivo Judicial y Titular de Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2010 a 2012.
- Oficial de Servicios Administrativos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2009.
- Oficial Judicial y Oficial de Servicios y Mantenimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de 2005 a 2006.
- Oficial de Servicios Administrativos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en 2004.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Benito Juárez de Oaxaca.
- Maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad La Salle de Oaxaca.

ENSAYO.-

El aspirante refiere que se ponen a consideración, se realiza estudio del requisito de elegibilidad consistente en el modo honesto de vivir, bajo el cual ciudadanas y ciudadanos que aspiran a contender por un cargo público; debiendo conducir su actuar en su vida pública como privada con decencia, decoro, justa y razonable, ello porque, se trata de la conducta observada por los ciudadanos que forman parte de la comunidad.

Considera importante considerar que la norma constitucional impone requisitos a las y los ciudadanos que aspiren a participar por un cargo de elección popular, esto es que reúnan las cualidades que el legislador a establecido en la constitución, uno de estos requisitos es contar con un modo honesto de vivir, por tal razón, si tal circunstancia se actualiza se incumple con el requisito de elegibilidad por darse una trasgresión a los requisitos de la ciudadanía establecidos en la fracción II del artículo 34 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, ante el Congreso del Estado de Oaxaca se han presentado iniciativas, para que se adicione el catálogo de requisitos de elegibilidad para quienes aspiran a un cargo de elección popular, el no haber sido sentenciado por violencia familiar, delitos sexuales y ser deudor alimenticio, lo que tendría como consecuencia la pérdida del modo honesto de vivir.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 24 de enero de 2005** **(17 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:	requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

11.<u>Hugo Ernesto Casas Reyes -Aspirantes del estado de Oaxaca</u>

Grados y Trayectoria Académica:

Universidad Veracruzana, **Licenciatura en Derecho**, cédula **4253124**. **Maestría en Derecho y política electoral**, cédula **8924699**; en la Universidad Nacional Autónoma de México. **Diplomado**, "Derechos Humanos, Igualdad de Género y Derecho Electoral" Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. **Especialidad en Derecho Procesal Electoral,** cédula **6820690** en el Instituto Electoral del Estado de México, titulación pendiente.

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente) Incluido en la lista de habilitados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser Secretario de Estudio v Cuenta Regional. Incluido en la lista de habilitados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior 2005, 2006 y 2008: Reconocimiento semestral de notas laudatorias a los altos promedios por parte de la Universidad Veracruzana en la Facultad de Derecho. 2009: Seminario "Constitucionalismo en las Entidades Federativas" impartido en la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia con sede en Xalapa, Veracruz. Con reconocimiento expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009: Seminario "Derecho Constitucional Tributario" impartido en la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia con sede en Xalapa, Veracruz. Con reconocimiento expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009: Seminario Derecho Procesal del Derecho Romano a la legislación actual impartido en el Seminario de Derecho Romano y Derechos Indígenas de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Con reconocimiento de la misma institución. Curso Propedéutico para ingresar a la Especialización en Derecho de la UNAM, constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2011. Curso de Lectura rápida y redacción de documentos, constancia expedida por la Dirección de Educación Continua de la Universidad Iberoamericana. Septiembre de 2011. Curso Básico de Género impartido por el Colegio de México. Octubre de 2012. Curso Sensibilización en Equidad de Género, reconocimiento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Seminario en "Populismo y Constitución", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Aprendizaje en Equipo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Administración del Tiempo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Habilidades para el manejo de las emociones en el trabajo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Trabajo en Equipo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Noviembre de 2012. Diplomado en Argumentación Jurídica Electoral con Perspectiva de Género, certificado expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fundación "Justicia y Género", San José Costa Rica, marzo de 2013. Curso "Introducción al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del

Centro de Capacitación Judicial Electoral. Mayo de 2013. Curso "Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Diciembre de 2015. Curso "Teoría y Valoración de la Prueba en Material Electoral", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2016. Seminario "Transversalización de la Perspectiva de Género", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo de 2016. "Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral: Fiscalización y Sanciones", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Junio de 2016. Curso-Taller para la elaboración de jurisprudencia y tesis, constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Junio de 2016. Conferencia Magistral "Individualización de la Sanción en los Procedimientos Sancionadores", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Julio de 2016. Tercer Observatorio Judicial Electoral, constancia expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2016. "Congreso sobre Inclusión de Actores Políticos y Autoridades Electorales en el Sistema Nacional de Transparencia", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalqo y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalqo. Diciembre de 2016. Conferencia Magistral "La Constitución de 1917, en el marco de su Centenario Origen y Evolución", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Febrero de 2017. Conferencia Magistral "Estándares Constitucionales en Materia Probatoria", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Marzo de 2017. Conferencia Magistral "La Constitución en su Centenario" impartida por la Dra. Patricia Galeana, constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2017. Conferencia Magistral "El Procedimiento Especial Sancionador" impartida por el Dr. Felipe de la Mata Pizaña, constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo de 2017. Curso "Etica Judicial", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Impartición de la conferencia magistral, "Medios de Impugnación en Materia Electoral" a personal de la 03 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, con sede en Atlacomulco, Estado de México. Mayo 2018. 5to. Coloquio sobre pueblos indígenas, una perspectiva comparada sobre elecciones y consultas. constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Diciembre 2018. Curso "Etica y Responsabilidad en los procesos electorales" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo 2019. Foro "La importancia de los Tribunales Locales

Electorales en el Federalismo Electoral" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Magistradas v Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos. Conferencia Magistral "nuevas masculinidades, violencia de género y justicia" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Septiembre 2019.

Trayectoria Laboral: Cargo Actual:
Secretario de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
Abogado en el despacho jurídico "Huerta Abogados y Asesores Inmobiliarios" en la Ciudad de México, jefe inmediato Lic. Eleuterio Huerta Beiar; Auxiliar en despacho jurídico "Cuevas Gayosso y Abogados", en Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Dr. José Luis Cuevas Gayosso; Auxiliar en despacho jurídico "Guillermo Ordóñez Solana", Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Lic. Efraín Landa Thiel; Auxiliar en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz. Xalapa, Veracruz; Meritorio en el Juzgado Segundo Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz;

Profesional operativo en la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación; Técnico Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Actuario Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Actuario en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Secretario Instructor y Proyectista en el Tribunal Estatal Electoral de Michoacán; Actuario Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Estudios en materia electoral: Especialidad en Derecho Electoral en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ensayo. – El aspirante refiere que el objetivo de cualquier procedimiento sancionador es lograr conocer la verdad real, material e histórica de los hechos denunciados, ya sean procedimientos ordinarios o especiales sancionadores, aplicar en democracia, de forma precisa, las consecuencias de derecho establecidas en la propia norma electoral a la conducta infractora en caso de acreditar su existencia y en consecuencia, determinar una sanción proporcional e idónea para inhibir futuras conductas ilícitas es el sentido de los procedimientos sancionadores en materia electoral; Solo así, se podrá lograr, lo que señalaba Ulpiano como "dar a cada quien lo suyo" al referirse al concepto de "justicia" y enfocándolo a la equidad en las contiendas electorales mexicanas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP verificada[4].	**Sí acredita** **Título expedido el 26 de abril de 2004** **(18 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

[4] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.<u>Jorge Alberto Díaz Larrazábal -Aspirante del estado de Oaxaca</u>

Trayectoria Laboral:

•Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Del 2017 a la actualidad.

•Servidor Público con funciones de Oficialía Electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

•Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa, en la elección de Concejalías al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos. 2016.

•Coordinador de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Partid acción Ciudadana. Del 2015 al 2017.

•Coordinador Jurídico general del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, adscrito a la Secretaría General de dicho Instituto. Del 2007 al 2015.

•Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, durante la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de elecciones extraordinarias. 2005.

•Técnico Especializado del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, adscrito a la Secretaría General. Del 2005 al 2007.

•Presidente de Mesa Directiva de Casilla de la elección de Consejerías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, que se rige por Sistemas Normativos Internos.

•Técnico Medio del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, adscrito a la Secretaría General.

Grados y Trayectoria Académica: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, título expedido el 29 de junio de 2012; Cédula Profesional número 7860844, expedida el 3 de diciembre de 2012. Maestro en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula Profesional número 12476892, expedida el 14 de seotiembre de 2021. Maestrando en Derecho y Política Electoral por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Del 2017 a la actualidad Servidor Público con funciones de Oficialía Electoral, para dar fe de actos y hechos de naturaleza electoral, en la segunda verificación de medidas de seguridad de la documentación y material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. 2022; Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa, en la elección de Concejalías al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos. 2016; Coordinador de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana. Del 2015 al 2017; Coordinador Jurídico general del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, adscrito a la Secretaría General de dicho Instituto. Del 2007 al 2015;

Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, durante la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento elecciones extraordinarias. 2005; Técnico Especializado del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, adscrito a la Secretaría General. Del 2005 al 2007; Presidente de Mesa Directiva de Casilla de la elección de Concejalías al Ayuntamiento o del Municipio de San Juan Lalana, de Oaxaca.

ENSAYO.- El aspirante refiere que No obstante que existen diversos casos en donde los límites materiales de los Tribunales Electorales pueden verse rebasados en el estudio del Derecho Parlamentario (como en los casos de transfuguismo); en el presente ensayo, analizamos específicamente la vertiente relacionada con el derecho de ser votado en su vertiente de acceso y efectivo ejercicio del cargo. Este fue el parteaguas para que los órganos jurisdiccionales electorales pudieran aplicar a través del JDC el control constitucional con el que cuentan. Lo anterior, nos lleva a concluir diversos puntos; primero, existe una falta de reglamentación en las leyes aplicables respecto de estos límites materiales de los Tribunales Electorales, puesto que el marco jurídico aplicado versa mayormente en criterios y jurisprudencia adoptados por los órganos jurisdiccionales. Un Derecho Parlamentario más robusto y delimitado, que cuente con procedimientos específicos y sanciones, puede dar certeza respecto de las competencias atinentes, además que delimita perfectamente su aplicación. De la misma forma, el Derecho Electoral a través de los Tribunales Electorales debe seguir garantizando su control constitucional y convencional, puesto que no puede apartarse de estudiar los casos donde se vulneren los derechos político- electorales de la ciudadanía, en especial el de acceso y efectivo ejercicio del cargo, pues hacer lo contrario podría tomarse como una inaplicación de la justicia, afectado el sistema representativo en México.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en	**Sí acredita** **Título expedido el 29 de**	

mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**junio de 2012 (10 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.<u>José García Aguilar -Aspirante del estado de Oaxaca</u>

Trayectoria Laboral: Despacho en Asesoría Patrimonial y Jurídica. (Actualmente), Jefe del Departamento Jurídico del IEEA (Instituto Estatal de Educación para los Adultos de Oaxaca) 2022; Administrador Municipal del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca. enero- mayo 2011; Asesor de la Dirección de Contraloría Social de la Secretaria de la Contraloría de Oaxaca. 2008-2010; Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas de Oaxaca. 2006-2007; Jefe del Departamento Jurídico del IVO (Instituto de Vivienda de Oaxaca). 2005-2006; Subccordinador General de losPromotores dela Democracia . IFE, 2002; Auxiliar de Oficina, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca;

Grados y Trayectoria Académica: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez Oaxaca; Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Curso en línea "Violencia política contra las mujeres". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junio de 2018; Ponente en la Mesa Redonda "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", de la Casa de la Cultura Jurídica, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sede Oaxaca. 24 de abril de 2018; Diplomado en "Derecho Electoral", UABJO, TEEO, FEPADE, INE IEEPCO, mayo-julio 2017; Curso de Coaching, ITESM. Mayo de 2014; 6° Seminario Internacional de Estrategias Electorales y Políticas. ITAM febrero 2013; Curso de Habilidades de

negociación y manejo de conflictos. ITAM septiembre 2012; Diplomado en Alta Dirección. ITESM sede Oaxaca. 2012; Diplomado en Alta Dirección. ITESM sede Oaxaca. 2012; Diplomado en Humanismo Político. UPAEP. Marzo de 2008; Diplomado en Administración Pública, ITESM MTecnológico de Monterrel. Octubre-diciembre de 2006; Curso de Capacitación Politica "Perspectivas Europa-América Latina". Universidad Complutense de Madrid, España. Julio 2003; Premio Nacional de la Juventud en la categoría de "Méritos Cívicos". Año 2000; Premio Estatal de la Juventud en la categoría de "Méritos Cívicos". Año 2000; Presidente Estatal de Juventudes de la ONU, sede Oaxaca. 2000-2002.

ENSAYO. – Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

El aspirante refiere hacer el Nuestro sistema electoral está basado en principios democráticos reguladores que orientan y dan sentido a su vida misma y el modo honesto de vivir es de vital importancia para garantizar institucionalmente el debido registro de candidaturas a puestos de elección popular; puesto que el hecho de no poder acreditar en su momento oportuno a través del procedimiento especial sancionador este requisito, trae como consecuencia lógica jurídica que se declare su incumplimiento a través de una una decisión judicial emitida por los órganos jurisdiccionales, por no respetar los principios del sistema democrático mexicano, como son la no violencia y la prohibición de violencia política en razón de género. Hoy en día se vuelve imprescindible en nuestro sistema electoral respetar y dar cumplimiento desde las distintas esferas al principio democrático del modo honesto de vivir, la transformación de la vida pública debe ir de la mano de la transformación de la vida de los partidos políticos y por supuesto de la vida ciudadana, generar cambios profundos de paradigmas en la clase política mexicana, tener controles más rígidos en el registro interno de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, procesos de selección más estrictos, aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia política, privilegiar a hombres y mujeres más capacitados y con formación de ética de servicio y principalmente un replanteamiento a fondo de la participación política de la juventud mexicana, formación en valores democráticos, escuelas de liderazgo con perspectivas de género, respeto irrestricto en el ámbito político hacia las mujeres y erradicar la violencia política con base en el reconocimiento e impulso a la participación de la mujer.

tratar de evitar en el ámbito jurisdiccional la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir, por todo aquello que en el presente ensayo se ha mencionado, debemos transitar en lograr un verdadero modo honesto, honorable y ser ejemplo de una vida que impacte en la conciencia colectiva; más allá de cumplir con requisitos procedimentales debemos como ciudadanos respetar la ley y vivir a conciencia en un verdadero Estado de Derecho.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[5].	**Sí acredita** **Título expedido el 6 de septiembre de 2002.** **(20 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

[5] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

14.Juventino Pérez Gómez -Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de 2017 a la fecha.
- Profesor de las materias: Juicio Constitucional de Amparo y otras en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, de 2021 a la fecha.
- Agente del Ministerio Público de la Federación, de 2010 al 2017
- Defensor Público del entonces, Procuraduría para Defensa del Indígena adscrito al Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca, de 2007 al 2010.
- Asesor Académico del entonces Telebachillerato del Estado de Oaxaca, en 2006.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Especialidad en Función Ministerial por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Maestro en Derecho Procesal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal.
- Maestro en Juicios Orales con Especialización en Litigación Oral en California Western Schoool of Law.

ENSAYO.-

El aspirante refiere que el modo honesto de vivir, es uno de los temas que ha tenido un enorme desarrollo en material electoral, para efectos ilustrativos, su progreso se ha dirigido en dos vertientes. En primer lugar, como medida sancionadora y, en segundo lugar, como una medida de no repetición, que ha sido una herramienta que el estado ha implementado para combatir específicamente la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Asimismo, invita a la reflexión si el procedimiento administrativo sancionador es suficiente, ya que aún se repiten las mismas conductas en la sociedad, pero conforta al saber que al fin hay una opción jurídica cuando surge la violencia contra las mujeres por razón de género u otras conductas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 20 de mayo de 2004** **(19 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		
f) No haber sido de la entidad federativa de que	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los	**Sí acredita**	

	seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

15.Karyño Itavi Sarmiento Aguilar – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- Vocal de Organización Electoral Distrital de la Junta Distrital Ejecutiva 08, del Instituto Nacional Electoral de 2021 a la FECHA.
- Jefe de Oficina del Centro Estatal de Prevención Social de la Comisión Ejecutiva de Seguridad Pública de Tlaxcala de 2019 a 2020.
- Jefe de Departamento de la Dirección de Prospectiva y Grupos Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

ENSAYO.-

La aspirante refiere que la Ley Federal de Revocación de Mandato y el ejercicio realizado en 2022, representan un gran avance en la consolidación de la democracia en nuestro país; sin embargo, el mayor de los retos reside en garantizar a las y los ciudadanos el derecho que tienen de solicitar, participar, ser consultados y votar sobre la revocación de mandato de todo aquel servidor público que es electo mediante el sufragio, es decir, no solamente al Presidente de la República, sino también a Gobernadores y Presidentes Municipales.

Considera que la esfera jurídica de los ciudadanos debe garantizar que estos puedan decidir sobre todas las cosas públicas que les afectan y atañen, desde el ámbito municipal hasta el federal; lo que significa que podrán realizar una evaluación sobre el desempeño de quienes ostentas un cargo público por mandato de la mayoría y votar su permanecen en funciones o no.

Es así como las tareas pendientes para el Estado son: el diseño e implementación de mecanismos que fomenten e incentiven la participación ciudadana en todos los procesos de consulta; y ampliar el derecho de revocar el mandato a todos los servidores públicos efectos por sufragio popular.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos

Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 29 de agosto de 2010** **(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en	**Sí acredita**	

	los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

16.Manuel Cortés Muriedas - Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral: Actualmente: Secretario de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. 2021: Profesional operativo en la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la ponencia del magistrado Alejandro David Avante Juárez. 2020-2021: Técnico Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 2019-2020: Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015-2019: Actuario Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014-2015: Actuario en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. 2014: Secretario Instructor y Proyectista en el Tribunal Estatal Electoral de Michoacán. 2011-2014: Actuario Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 201O: Abogado en el despacho jurídico "Huerta Abogados y Asesores Inmobiliarios" en la Ciudad de México, jefe inmediato Lic. Eleuterio Huerta Beiar 2008-2009: Auxiliar en despacho jurídico "Cuevas Gayosso y Abogados", en Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Dr. José Luis Cuevas Gayosso. 2007-2008: Auxiliar en despacho jurídico "Guillermo Ordóñez Solana", Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Lic. Efraín Landa Thiel. 2007: Auxiliar en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz. Xalapa, Veracruz: Meritorio en el Juzgado Segundo Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz;

Grados y Trayectoria Académica:

Universidad Veracruzana, Licenciatura en Derecho. En Xalapa, Veracruz.

Estudios en materia electoral: Especialidad en Derecho Electoral en la Universidad Nacional Autónoma de México; titulado con examen profesional; Maestría en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado por alto desempeño; Maestría en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado por alto desempeño; Diplomado, "Derechos Humanos, Igualdad de Género y Derecho Electoral" Universidad Pompeu Fabra, Barcelona; Especialidad en Derecho Procesal Electoral, en el Instituto Electoral del Estado de México, titulación pendiente. TRAYECTORIA PROFESIONAL (iniciando por carao actual) Actualmente: Secretario de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

2021: Profesional operativo en la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación,

adscrito a la ponencia del magistrado Alejandro David Avante Juárez. 2020-2021: Técnico Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 2019-2020: Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015-2019: Actuario Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014-2015: Actuario en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. 2014: Secretario Instructor y Proyectista en el Tribunal Estatal Electoral de Michoacán. 2011-2014: Actuario Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 201O: Abogado en el despacho jurídico "Huerta Abogados y Asesores Inmobiliarios" en la Ciudad de México, jefe inmediato Lic. Eleuterio Huerta Beiar 2008-2009: Auxiliar en despacho jurídico "Cuevas Gayosso y Abogados", en Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Dr. José Luis Cuevas Gayosso. 2007-2008: Auxiliar en despacho jurídico "Guillermo Ordóñez Solana", Xalapa, Veracruz. Jefe inmediato Lic. Efraín Landa Thiel. 2007: Auxiliar en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz. Xalapa, Veracruz: Meritorio en el Juzgado Segundo Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz;

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente) Incluido en la lista de habilitados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser Secretario de Estudio v Cuenta Regional. Incluido en la lista de habilitados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior 2005, 2006 y 2008: Reconocimiento semestral de notas laudatorias a los altos promedios por parte de la Universidad Veracruzana en la Facultad de Derecho. 2009: Seminario "Constitucionalismo en las Entidades Federativas" impartido en la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia con sede en Xalapa, Veracruz. Con reconocimiento expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009: Seminario "Derecho Constitucional Tributario" impartido en la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia con sede en Xalapa, Veracruz. Con reconocimiento expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009: Seminario Derecho Procesal del Derecho Romano a la legislación actual impartido en el Seminario de Derecho Romano y Derechos Indígenas de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Con reconocimiento de la misma institución. Curso Propedéutico para ingresar a la Especialización en Derecho de la UNAM, constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2011. Curso de Lectura rápida y redacción de documentos, constancia expedida por la Dirección de Educación Continua de la Universidad Iberoamericana. Septiembre de 2011. Curso Básico de Género impartido por el Colegio de México. Octubre de 2012. Curso Sensibilización en Equidad de Género, reconocimiento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Seminario en "Populismo y Constitución", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Aprendizaje en Equipo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012.

Curso "Administración del Tiempo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Habilidades para el manejo de las emociones en el trabajo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2012. Curso "Trabajo en Equipo", reconocimiento expedido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Noviembre de 2012. Diplomado en Argumentación Jurídica Electoral con Perspectiva de Género, certificado expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fundación "Justicia y Género", San José Costa Rica, marzo de 2013. Curso "Introducción al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Mayo de 2013. Curso "Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Diciembre de 2015. Curso "Teoría y Valoración de la Prueba en Material Electoral", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2016. Seminario "Transversalización de la Perspectiva de Género", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo de 2016. "Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral: Fiscalización y Sanciones", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Junio de 2016. Curso-Taller para la elaboración de jurisprudencia y tesis, constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Junio de 2016. Conferencia Magistral "Individualización de la Sanción en los Procedimientos Sancionadores", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Julio de 2016. Tercer Observatorio Judicial Electoral, constancia expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2016. "Congreso sobre Inclusión de Actores Políticos y Autoridades Electorales en el Sistema Nacional de Transparencia", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalqo y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalqo. Diciembre de 2016. Conferencia Magistral "La Constitución de 1917, en el marco de su Centenario Origen y Evolución", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Febrero de 2017. Conferencia Magistral "Estándares Constitucionales en Materia Probatoria", constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Marzo de 2017. Conferencia Magistral "La Constitución en su Centenario" impartida por la Dra. Patricia Galeana, constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril de 2017. Conferencia Magistral "El Procedimiento Especial Sancionador" impartida por el Dr. Felipe de la Mata Pizaña,

constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo de 2017. Curso "Etica Judicial", constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Impartición de la conferencia magistral, "Medios de Impugnación en Materia Electoral" a personal de la 03 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, con sede en Atlacomulco, Estado de México. Mayo 2018. 5to. Coloquio sobre pueblos indígenas, una perspectiva comparada sobre elecciones y consultas. constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Diciembre 2018. Curso "Etica y Responsabilidad en los procesos electorales" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mayo 2019. Foro "La importancia de los Tribunales Locales Electorales en el Federalismo Electoral" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Magistradas v Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos. Conferencia Magistral "nuevas masculinidades, violencia de género y justicia" constancia expedida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Septiembre 2019.

ENSAYO. - El aspirante refiere que el modo honesto de vivir constituye una **presunción legal iuris tantum o salvo prueba en contrario,** ya que mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento, no obstante, debido al número de casos en los que se ha acreditado la **V**iolencia **P**olítica en contra de la mujer por razones de **G**énero **(VPG)** en nuestro país, ha hecho indispensable que la perdida de esta presunción se actualice como una sanción máxima para quien lo ejerza. Si bien, coincido con ello, con que la presunción puede ser derrotada, ello debe seguir los lineamentos que el TEPJF ha perfilado al respecto, como lo es, el cumplimiento de la sentencia que condenó **VPG**, y además de ello, considero que deben implementarse mecanismo de **reeducación** para quienes ejercieron **VPG**, pues al ser el modo honesto de vivir un reflejo de la conducta recta de un o una ciudadana, no bastará en su momento con el cumplimiento de una sentencia, sino que, se debe garantizar la no reincidencia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 23 de septiembre de 2010.** **(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

17.Raymundo Wilfrido López Vázquez– Aspirante del estados de Oaxaca

Trayectoria Laboral

- Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de 2015 a 2022.
- Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de 2008 a 2011.
- Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de 2005 a 2008.
- Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de 1986 a 2022.
- Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca de 1997.
- Abogado postulante desde 1983 a 2014 (en materia electoral solo del periodo 2011 al 2014)

Grados y Trayectoria Académica

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca en 2006.

ENSAYO.-

El aspirante centra su análisis en los candidatos, precandidatos, aspirantes o candidatos independientes, que de acreditarse la existencia de las conductas tipificadas como contrarias a la normatividad electoral, son: la amonestación pública, multa y la pérdida del registro o del derecho a ser registrado como candidato.

Advierte que, actualmente, la perdida de la presunción del modo honesto de vivir, no se encuentra expresamente establecida en la ley como una sanción que pueda imponer una autoridad jurisdiccional electoral a un aspirante, precandidato o candidato independiente, por haberse acreditado su responsabilidad dentro de un procedimiento especial sancionador.

Menciona que aun cuando dicha medida no se encuentre establecida legalmente como una sanción, en los procedimientos especiales sancionadores donde la autoridad jurisdiccional electoral mediante sentencia declare la existencia de esa violencia, sí es posible emitir un pronunciamiento al respecto, declarando que se tiene por desvirtuada la presunción del modo honesto de vivir del sujeto denunciado.

Precisa que, en materia política electoral, específicamente para hacer uso del derecho de sufragio pasivo, la expresión “tener un modo honesto de vivir” implica que, al ser un requisito de elegibilidad, quien pretenda contender a un cargo de elección popular debe respetar todos y cada uno de los principios rectores del sistema jurídico mexicano.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 17 de octubre de 1983** **(39 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con		

	fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:	requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

18.Reynaldo López Martínez – Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral: Actualmente abogado titular del despacho jurídico LOMAZ & ALFA JURIDICO Despacho especializado en derecho electoral en sus ramas de sistema de partidos políticos y sistemas normativos indígenas. Así como en asesoría jurídica, contable y técnica a Ayuntamientos en el estado de Oaxaca.

Secretario Técnico de la Comisión Permanente Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades de la LXIII Le_gislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y encargado de la elaboración del anteproyecto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Aprobada mediante Decreto número 633 de fecha 01 de junio de 2017 por esta Soberanía. (Se adjunta Constancia emitida por la Diputada Presidenta de la comisión permanente) Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del INE -en el 07 Distrito E1ectoral Federal con cabecera en J1:1chitán de Zaragoza, Oaxaca- üulio de 2015, se adjunta Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento y Hoja Única de Servicios expedida por el INE). Premio Constitucional de Antigüedad al Servicio Profesional y Administrativo Electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio 2015. Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del INE en el 03 Distrito Electoral Federal con cabecera en Huajuapan de León, Oaxaca (agosto de 2013 a junio de 2016). Miembro del Servicio Profesional Nacional Electoral del INE durante 11 años. (se adjunta Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento y Hoja Única de Servicios expedida por el INE) Vocal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán durante las etapas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, con un reconocimiento especial del Instituto Federal Electoral por contribuir al desarrollo de una Jornada Electoral ejemplar. (Se adjunta Hoia Única de Servicios.eXPedida por el INE) Secretario del Consejo Local del IFE y de la Junta Local Ejecutiva en E:I estado de Yucatán (octubre de 2011 a agosto de-2013, se adjunta Hoja Unica de servicios expedida por el INE). Vocal de capacitación electoral y educación cMca en IFE, 08 Distrito Electoral Federal, Oaxaca de Juárez, Oaxaca (mayo de 2011 a octubre de 2011, se adjunta Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento y Hoja Única de Servicios exPedida por el INE). Vocal de capacitación electoral y educación cívica en IFE, 10 Distrito Electoral Federal, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca üulio de 2007 a abril de 2011, se adjunta Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento y Hoja Única de Servicios eXPedida por el INE). Vocal de capacitación electoral y educación cívica en !FE, 06 Distrito Electoral Federal, Heroica ciudad de llaxiaco, Oax. 0uüo de 2005 a junio 2007, se adjunta Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento y Hoia Única de Servicios exoedida oor el INE)

Grados y Trayectoria Académica: Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, generación 1997-2022 con Título Profesional emitido el 04 de diciembre del 2008 y Cédula Profesional 7115581. Maestría en Derecho y Política Electoral por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárei' de Oaxaca, generación 2014-2016, pasante, acreditado con constancia de estudios. Actualmente estudiante de la Maestría en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2022 a la fecha.

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente) 1. Diploma por haber cursado y aprobado el "Diplomado: Juicio de Amparo", con una duración de 76 horas de sesiones en línea en el mes de julio del 2021. 2. Constancia por aprobar el Taller virtual de "Representación Proporcional" que se desarrolló del 24 de septiembre al 12 de octubre del 2018 con una duración de 30

horas, ofrecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral. 3. Constancia por participar en el Taller "Etapa de juicio oral en el procedimiento penal acusatorJo" que se desarrolló del 1 al 3 de diciembre del 2017 con una duración de 20 horas en la modalidad presencial ofrecido por El Centro de Educación Continua, Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. 4. Constancia de participación en el "Encuentro Estatal de Consejeras y Consejeros Electorales" desarrollado los días 11 y 12 de abril del 2016, ofrecido por El Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca. 5. Reconocimiento por la destacada participación y desempeño en el curso "Sistema Electoral Mexicano" que se llevó a cabo el 17 de marzo del 2016 en la ciudad De Huajuapan de León, ofrecido por EL Conseio Directivo de "Juristas de la Mixteca, A. C." 6. Reconocimiento por valiosa participación como ponente en la 111 Jornada Jurídica denominada "Actualidad Jurídica" en la ciudad de Huajuapan de León el 03 de diciembre del 201-5 en el Centro Universitario Luis Donaldo Colosio Murrieta. 7. Reconocimiento por participar como Conferencista con-el tema "Participación Ciudadana y Sistema Electoral Mexicano" en el Centro Universitario Luis Donaldo Colosio Murrieta en la ciudad de Huajuapan de León en mayo del 2015. 8. Constancia por participación en el Curso de actualización "Perspectiva de género y no discriminación" impartido del 18 al 19 de septiembre del 2014 por La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. 9. Reconocimiento por participación como Jurado en la fase Estatal del "Concurso Nacional Juvenil Debate Político 2014", celebrado en la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca. 1O.Constancia por asistir a la Ponencia "Estado, Democracia y Construcción de la Ciudadanía" .impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, realizada el día 2_8 de mayo del 2014. 11.Constancia por participar en el Congreso Internacional de Ciencias Penales, ofrecido por la UABJO, 2013. 12.Diploma por haber aprobado el "Quinto Diplomado Virtual en Derecho Electoral" impartido del 01 de julio al 20 de Diciembre del 2013 por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación.Judicial Electoral. 13.Constancia por asistencia al "Curso de Capacitación en el uso y aprovechamiento de ·las herramientas del IUS 2012 y de tos diferentes discos de legislación" ofrecido por La Suprema Corte de Justicia de 1a Nación en marzo del 2013. 14.Constancia por asistir al Taller "Capacitación en Materia de Notificaciones"·impartido el 21 de febrero del 2013 por el Instituto Federal Electoral. 15. Reconocimiento por la participación como Jurado Calificador en el Concurso Nacional Juvenil de Debate Político 2013, organizado a través de la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto Mexicano de la Juventud. 16. Constancia por participar en el Curso de Actualización "Modulo 1: perspectiva de género, mujeres y democracia" impartido del 19 de noviembre al 19 de diciembre del 2012 por la Dirección Eiecutiva del Servicio Profesional Electoral. 17.Constancia por asistencia al Seminario de actualización en Materia Electoral, del 15 al 30 de noviembre del 2012 en la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Rafael Matos Escobedo" en Mérida Yucatán. 18.Co·nstancia por participación en el curso de Actualización "Liderazgo e influencia" impartido por la Dkección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012. 19. Reconocimiento por la valiosa contribución en el Panel "Participación de Mujeres y Hombres en la Vida Pública" impartido por el Instituto Federal Electoral el 24 de agosto del 2012. 20.Reconocimientoporhaber asistido a la Primera Reunión Estatal de la Comisión de Equidad de Género del Consejo Localdel IFE en Yucatán, organizada por el Instituto Federal Electoral el 23 de marzo del 2012. 21.Constancia por asistencia en el Curso de Actualización "Procedimiento Especial Sancionador, impartido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, del 21 al 18 de diciembre del 2011. 22.Reconocimiento por la asistencia y participación en el Taller "Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales" organizado por la DECEyEC, del 18 al 22 de

octubre del 2010. 23.Constancia por haber asistido a la Conferencia "Derechos Humanos, Derechos Civiles y Derechos Políticos en la Democracia", impartida por el DIF Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz e.l 03 de octubre del 2010. 24.Reconocimiento por haber participado como Conferencista con el tema "Los Valores de la Democracia a través de la historia de México" en Santo Tomás Tamazulapam el 16 de septiembre del 2010. 25.Constancia por la ponencia: "Democracia y Valores de Ja Cultura Democrática", en la .Universidad de la Sierra Sur el 17 de junio de 201O. 26.Diplomado en línea "Dirección, Negoc ·iación y Herramientas Didácticas" por la Universidad Iberoamericana y el Instituto Federal Electoral, en et 2009. 27.Diplomado en Sistema Electoral Mexicano, impartido por la UABJO y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de laFederación el 06 de diciembre del 2008. 28.Constancia por la destacada participación en la Reunión de Análisis de la Reforma Constitucional en Materia Electoral y nuevo Código Federal, organizada por la Junta Local Ejecutiva Oaxaca del 28 al 29 de enero del 2008. 29.Diplomado "Un recorrido por la historia de México" por el Centro de Educación Continua Abierta y a Distancia de la UABJO-UNAM, 2007. 30.Constancia por participación en el Taller del Modelo de Educac.ión para la Participac.ión Democrática, impartido por el Instituto Federal Electoral del 10 al 14 de diciembre del 2007. 31.Reconocimiento por haber asistido a la Conferencia "Constitucionalidad de las Elecciones en Oaxaca" organizada por el Foro Nacional de Oradores José Muñoz Cota Oaxaca en noviembre del 2007. 32.Reconocimiento por participación como ponente con el tema "La Reforma Electoral en México.,', organizado por el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Oaxaca, en septiembre del 2007. 33.Reconocimiento por participación en el Taller de "Guion y Producción Radiofónica" ofrecido por el Instituto Federal Electoral en junio del 2007. 34.Reconocimiento por participación como ponente durante la Primera Jornada de Reflexión y Análisis para la Modernización y la Reforma Electoral organizada por La Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2007. 35.Reconocimiento por la relevante participación como moderador en la mesa sobre "Capacitación Electoral" durante la Primera Jornada de Reflexión y Análisis para la Modernización y la Reforma Electoral organizada por La Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2007. 36.Constancia por participación en el Taller "Derechos Civiles y Evaluación Educativa" impartido por el CREFAL y el Instituto Federal Electoral en marzo del 2007. 37.Constancia por participación en la comunidad de aprendizaje "Derechos Civiles y Democracia" impartido por el CREFAL y el Instituto Federal Electoral del 29 de enero al 25 de febrero del 2007. 38.Constancia por participar en el Taller "Capacitación para el diseño e proyectos educativos para el ejercicio de los derechos ciudadanos básicos" impartido por el CREFAL y'el Instituto Federal Electoral el 05 de octubre del 2006. 39.Reconocimiento del H. Ayuntamiento de Veracruz por asistir a la Reunión Regional de Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Tercera Circunscripción del Instituto Federal Electoral, con sede en el Municipio de Veracruz a 04 de octubre del 2006. 40.Constancia por participar en el Curso "Primera Insaculación- ELEC2006", impartido por el Instituto Federal Electoral el día 14 de Febrero del 2006. 41.Reconocimiento por participar como Ponente en el taller "Juventud y Democracia 2005" en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el 17 de noviembre del 2005. 42. Reconocimiento por participar como Conferencista en la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, del 6 al 1O de septiembre del 2004 organizada por eJ Tribunal Electoral del Poder de la Federación, el IFE Y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. 43. Reconocimiento por la participación como ponente en el taller de "Oratoria", organizado por el Instituto Federal Electoral el 21 de mayo del 2004. 44. Diploma por haber obtenido el primer lugar en el "Certamen Nacional de Oratoria Miguel Hidalgo y Costilla" en la etapa estatal, realizado en Huajuapan de León y organizado por el Foro Nacional de Oradores José Muñoz Cota y el Gobierno del Estado de HidalQo, Que

se llevó a cabo los días 18 v 19 de septiembre 2003. 45. Constancia por participar en el Seminario sobre "Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Derechos Culturales y Derechos Político Electorales" celebrado del 08 al 30 de agosto del año 2003 en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral. 46. "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2002" en el área de Méritos Cívicos, otorgado por el Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. 47. Reconocimiento por haber participado y obtenido el Premio Estatal Juvenil de Oratoria 2002, nombrado por el Instituto de la Juventud Oaxaqueña 48. Reconocimiento por participar en el primer Seminario Internacional para Jóvenes Líderes, realizado en Oaxaca de Juárez en octubre del 2002. 49.Nombramiento como Coordinador General de los Promotores de la Democracia, por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca en septiembre del 2002. 50.Reconocimiento por haber participado y obtenido el Primer Lugar en el "Concurso Estatal Sobre Cultura Democrática" de Estudiantes de Educación Superior en el Estado convocado por el Instituto Federal Electoral. 51. Diploma por haber obtenido el Primer lugar en la especialidad de Oratoria durante la etapa Estatal y Distrito .Federal de los juegos Nacionales Culturales de los Trabajadores en octubre deíaño 2000. 52.Reconocimiento por participar en el primer Taller Jurídico impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y Juventudes de la O.N.U. el 31 de octubre de 1998. 53.Diploma por haber obtenido el primer lugar en el noveno "Concurso de Oratoria realizado en la escuela preparatoria número uno de la UABJO ciclo escolar 1996-1997" el 05 de marzo del año 1997. 54.Diploma por haber obtenido el primer lugar en el octavo "Concurso de Oratoria realizado en la escuela preparatoria número uno de la UABJO ciclo escolar 1995-1996" el 06 de junio el año 1996.

ENSAYO.- El aspirante refiere que, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral. De esta manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración de esta dimensión del derecho a ser votado y la naturaleza propia de la representación, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario. En este mismo sentido si existe una vulneración a derechos político-electorales, los mismos pueden ser revisados por la autoridad jurisdiccional, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 27/2021, en el que, implementó una serie de parámetros a partir de los cuales reconoció la posibilidad de controlar, en sede jurisdiccional, los actos intra-legislativoso sin valor de ley cuando estos son susceptibles de vulnerar derechos fundamentales. El debate jurídico se centra en darle claridad al punto exacto donde es aplicable la jurisprudencia 2/2022, es decir que efectivamente se trata de vulneración a los derechos político electorales y no de actos parlamentarios, pues el ejercicio del cargo como legislador implica el derecho de ser protestado como tal, convocado a sesiones, recibir la dieta correspondiente, derecho a proponer iniciativas, a manifestarse en los cuerpos colegiados; y por otra parte la jurisprudencia 34/2013 debe aplicarse en los asuntos internos y de organización propia de los parlamentos; por tanto los tribunales electorales deben tener esa claridad y concreción para aplicar dichas jurisprudencias de manera exacta, pues una interpretación garantista en extremo puede invadir competencias del poder legislativo o por el contrario otra estricta puede generar violaciones a derechos políticos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[6].	**Sí acredita** **Título expedido el 04 de diciembre de 2008** **(14 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

[6] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

19.Roberto Eliud García Salinas - Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral: Líder de Proyectos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México marzo 2022 a la fecha. Actuario Regional en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. Enero - diciembre 2021; Visitador Adjunto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; Director de Análisis de Contexto en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.·octubre 2019 - abril 2020;Secretario Auxiliar Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación·enero - septiembre 2018; Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, de la Comisión de Carrera y de la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. septiembre - diciembre 2017; Jefe de Departamento en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.·septiembre 2016 - mayo 2017; Titular de la Oficina de Actuarios Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. junio 2013 -·julio 2016'; Secretario de Estudio y Cuenta en el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. ·mayo 2013 - mayo 2014; Titular de la Oficina de Actuarios en la Sala Regional Toluca del Tribunal; Electoral del Poder Judicial de la Federación. agosto 2018 - abril 2012; Visitador Adjunto en la entonces Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. febrero 2013 -·julio 2018;

Grados y Trayectoria Académica: Licenciatura en Derecho Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca 1996-2001; Maestría en Derecho Constitucional y Amparo (pendiente de titulación) Universidad del Valle de Toluca.·2010-2013; Diplomado la Suprema Corte y los Derechos Humanos 2022, impartido por la Su rema Corte de Justicia de la Nación. diciembre 2022; Diplomado "Antropología jurídica", impartido por el Poder Judicial de Oaxaca. enero 2013; Diplomado en Introducción a la Función Jurisdiccional, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal·junio 2011; Diplomado en Derechos Humanos, impartido por la Comisión Nacional de lo Derechos Humanos. agosto 2014; Curso: "Introducción al derecho electoral mexicano", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. febrero 2018. "Interpretación y argumentación jurídicas", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'febrero 2018; Curso: "El modelo de financiamiento y fiscalización en México", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'febrero 2018 Curso: "Regulación de candidaturas independientes", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. febrero 2018 Curso: "Régimen sancionador electoral: PES y POS", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. febrero 2010· Curso: "Sistema de nulidades en materia electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'febrero 2018' Curso: "Reforma Electoral 2014: Criterios e interpretaciones", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril 2016 Taller de elaboración de sentencias, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'abril 2016 Taller para actuarias, oficialías de partes y archivos jurisdiccionales, organizado)or el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. diciembre 2015' 1o. Taller para actuarias, oficialías de partes y archivos jurisdiccionales, participando como ponente, y organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'diciembre 2015) Asistencia a conferencia: "La interacción entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al hilo del derecho de sufragio, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. octubre 2015 Curso: "Representación proporcional", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación marzo 2015' Taller "La Reforma Político Electoral 2014", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 'marzo 2015· Asistencia al "VII Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. noviembre 2014· Taller "Pensamiento Crítico y Argumentación Jurídica", organizado por el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación. Julio 2014 Taller de "Ética Judicial", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Noviembre 2013· Taller de "Ética para ACTUAR AS", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. septiembre 2013· Curso: "Introducción al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos 'SISGA'"·mayo 2013 Curso: "Presentación de Declaraciones Patrimoniales", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. mayo 2013 Curso: "Responsabilidades administrativa en materia de contrataciones públicas", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.- El aspirante refiere que es evidente que, el Tribunal Electoral sí puede conocer de asuntos atribuibles a un órgano legislativo, cuando estos incidan en los derechos político-electorales del servidor público que fue elegido mediante el voto ciudadano, esto en la vertiente de acceso y desempeño al cargo por el que resultaron electos; sin que esta competencia en favor del Tribunal Electoral pueda tomarse como una intención de querer incidir en los asuntos relacionados con el actuar de órganos legislativos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Título expedido el 12 de mayo de 2003** **(19 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que	**Sí acredita**	

el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación, y	candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

20.Salomón Aguirre Zárate – Aspirante del estado de Oaxaca

Grados y Trayectoria Académica: Abogado por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca 1993-1998; examen profesional con la tesis: "Análisis crítico descriptivo de los Delitos Electorales", con cédula profesional **3610730**.

Trayectoria Laboral: Cargo actual. Analista de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género contra las mujeres, en la Unidad Técnica Jurídica y de Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Observador Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Coordinador en materia de organización electoral del proceso de Revocación de Mandato 2022, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca 1/10/2021 al 15/04/2022.

2020-2021 instituto nacional electoral, auxiliar jurídico de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca durante el proceso Electoral Federal 2020-2021, laborando del 1/09/2022 al 31/08/2021.

2018. Periodista acreditado ante Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca, para el proceso Electoral Ordinario del 2018.

2017: Enero-Junio. Encargado de la Administración Municipal del Municipio del Tataltepec de Valdés, Oaxaca.

Secretario de Mesa Directiva de Casilla, durante la Jornada electoral. Federal del 5 de junio del año 2016.

Consejero Electoral Suplente del 17 consejo Distrital Electoral 2015-2016.

El aspirante ha actuado en diferentes ocasiones como capacitador, auxiliar jurídico, periodista,

técnico electoral y consejero de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca.

Cuenta con diversos curso ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** "Los derecho-político electorales de las mujeres indígenas", "Justicia Electoral Digital, Segunda Edición", "En Derecho Electoral, Cuarta Edición", "Litigio Estratégico con Perspectiva de Género para la defensa de los derechos políticos-electorales de las mujeres", "Introducción a las autoridades electorales", "Reflexiones sobre el Proceso Electoral 2021 y su Impacto para los Pueblos y Comunidades Indígenas", "Medios de Impugnación en Materia Electoral", "Introducción al Derecho Electoral Mexicano".

Cuenta con dos cursos ante el **Instituto Nacional Electoral:** "Cómputos Distritales del Proceso Electoral 2020-2021" impartido en sesiones por el Instituto Nacional Electoral, y "Introducción a las Actividades de la Dirección Jurídica y a los Procedimientos Ordinario y Especial Sancionadores"

Finalmente, asistió a diversos eventos tales como: "El Amparo en Materia Electoral", "Encuestas durante la Veda Electoral", "Procedimiento Especial Sancionador", "Elecciones en 2016: ¿Necesario otra Reforma Política Electoral? realizada en la Casa de la Cultura Jurídica ", "Argumentación Jurídica en Materia Electoral", "Ciudadanía Responsable y Nulidad de las Elecciones", "Semana del Derecho Electoral"; todos, de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación en Oaxaca.**

ENSAYO.- El aspirante considera que al considerar la pérdida del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral, la interpretación que las autoridades hagan de las reglas y situaciones específicas que se presenten en el desarrollo y aplicación de las leyes en la materia, tendrá un impacto directo en nuestra democracia, puesto que en esa aplicación e interpretación del derecho se materializa el poder soberano del pueblo para elegir a sus representantes confiando en que los resultados de las elecciones respetaran la auténtica voluntad popular a través de las urnas y con los votos a favor de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ser electos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de **nacimiento**. 2. Copia certificada de la **Credencial** para **votar** con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de **nacimiento**.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Título expedido el 13 de mayo de 2002** **(20 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que		

distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●**Límites de la competencia** material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del **modo honesto de vivir** como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de **revocación de mandato.** ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial **sancionador electoral.**			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

21.Víctor Hugo Alejo Torres – Aspirante del estado de Oaxaca

Grados: LICENCIADO EN DERECHO, por la Universidad Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca.
Con título expedido el 26 de abril 2004

Trayectoria Laboral: CONSULTOR JURÍDICO EN MATERIA ELECTORAL DESDE ENERO DEL 2017; CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA EN OAXACA de diciembre de 2008 a octubre 23 de 2010, PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES DE CONVERGENCIA EN OAXACA, julio de 2007 a noviembre de 2008; REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA; durante el proceso electoral ordinario 2010, por el cual, se renovaron los Poderes Legislativo y Ejecutivo y 152 ayuntamientos del Estado; REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL IFE CON CABECERA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, durante el proceso federal electoral 2009; Renuncio a la militancia de Convergencia en noviembre de 2010. Sin afiliación partidista; abogado postulante de 1994 a noviembre de 2009; profesor de las asignaturas reglas comunes y medios de impugnación en materia electoral federal y local, y derechos político-electorales en las comunidades indígenas en el diplomado en derecho electoral comprendido; del 06 de agosto al 26 de octubre de 2018, en la academia de integración jurídica de Oaxaca; profesor de economía, problemas socio-económicos de México, literatura universal, derecho positivo y taller de lectura y redacción.

Trayectoria académica:

Curso "la Suprema Corte y los derechos humanos 2022", por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura; "El ABC de la mediación", por el

Poder Judicial del Estado de Oaxaca; “Los modelos, tipos y el proceso de la mediación”, por la academia de integración jurídica de Oaxaca; “Derecho Electoral”, por la Academia de Integración Jurídica de Oaxaca; “Derecho Concursal 2005; Derecho Procesal Constitucional; de Derecho Notarial”, por el Instituto de la Judicatura Federal; “Defensa constitucional del Municipio y de las entidades Federativas en México”, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; “Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo”, por el Instituto de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación.

Seminarios: “argumentación, interpretación y simplificación de sentencias”, casa de la cultura jurídica en el Estado de Oaxaca; “Reformas fiscales 2006”, por el Instituto de la Judicatura; “Temas Selectos en nuestro orden jurídico mexicano”, por la Casa de la Cultura Jurídica; “los Paradigmas de la Reforma Procesal Penal”, por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca; “el Procedimiento Penal en el mundo actual” (Inglaterra/Francia/Estados Unidos), por la Casa de la Cultura Jurídica; “Historia del Poder Judicial de la Federación”

ENSAYO. – En una cuartilla, el aspirante básicamente refiere que el actual modelo electoral mexicano muestra una serie de tópicos pendientes para garantizar, lisa y llanamente, la autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, destacando la falta de la autonomía presupuestaria de los órganos electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	Sí acredita	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	Sí acredita	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la	Sí acredita Título expedido el 26 de abril de 2004. (18 años)	

facultada para ello;	Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	Sí acredita	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	Sí acredita	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	Sí acredita	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	Sí acredita	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	Sí acredita	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	Sí acredita	

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	Sí acredita	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	Sí acredita	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

22.**<u>Víctor Hugo Rojas Vásquez – Aspirante del estado de Oaxaca</u>**

Trayectoria Laboral

- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 2021 a la fecha.
- Secretario de Apoyo Jurídico regional en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 2018 a 2020.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2018.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de 2013 a 2018.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Maestrante en Derecho Electoral con Orientación Profesional en modalidad no escolarizada, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.-

El aspirante refiere que unas de las deficiencias del procedimiento sancionador electoral, se encuentra en el artículo 134 Constitucional, en el que menciona que la utilización de las y los servidores públicos es con fines para recabar apoyo ciudadano, se utilizan programas sociales, la propaganda gubernamental en redes sociales, las manifestaciones de apoyo de presidencias y legisladores en favor de una candidatura, la asistencia de presidencias municipales, regidurías y legisladores, a eventos proselitistas.

Además, menciona que, la fortaleza del procedimiento especial sancionador electoral es ese imperio que la ley confiere a las autoridades para impones sanciones a los sujetos que infringen las normas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 10 de marzo de 2010** **(13 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita**	

año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	**Sí acredita**	

	equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

23.Víctor Manuel Maldondo Mendoza- Aspirante del estado de Oaxaca

Trayectoria Laboral:

- **Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**
- Agente del Ministerio Público de la Federación de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Coordinador de Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.
- Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- Catedrático de Teoría del Delito en la Maestría en Derecho Penal.
- **Catedrático de Derecho Electoral en la Licenciatura en Derecho.**
- Catedrático de Argumentación Jurídica en la Licenciatura en Derecho.
- Catedrático de Derecho Municipal en la Licenciatura en Derecho.
- Catedrático de Seminario de Derecho Indígena.
- Catedrático de Delitos en particular.

Grados y Trayectoria Académica:

- Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Maestría en Sistema Penal Acusatorio por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Mestría en Derecho y Politica Electoral por la Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Ha tomado diversos cursos y diplomados en Derechos Humanos, específicamente en materia electoral, los siguientes:

- Curso “Introducción al Derecho Electoral Mexicano” impartido por el TEPJF en 2018.
- Taller especializado en Materia Electoral impartido por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia UNITED STATES DEPARTAMENT OF JUSTICE en 2017.
- Taller en “Materia de Delitos Electorales” impartido por la Procuraduría General de la República, en 2017.

ENSAYO.-

El aspirante refiere que la revocación del mandato, es el acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Es el mecanismo que permite a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente.

Considera que la incorporación de la figura jurídica de la revocación del mandato en el texto constitucional fue un gran acierto. Puesto que, considera que la participación electoral es de los menos explorados en los regímenes democráticos de todo el mundo. Sin embargo, considera que es una reforma inacabada, pues es una figura que no solo debe aplicar al Presidente de la República sino para todos los representantes populares (senadores, diputados federales y locales, alcaldes, presidentes municipales).

Propone reformar la Ley Federal de Revocación de Mandato, para que el 3% que se refiere de firmas de ciudadanos de la lista nominal de electores, sea modificado al 2 por ciento y cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en dicho proceso fue, al menos, del treinta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado sería vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición diciembre de 2011** **(11 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita**	

dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

24.Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez – Aspirante del estado de Oaxaca

Grados: Licenciatura en Derecho. Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Con cédula profesional 1329891 (verificada). **Maestría** en Educación. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. **Maestría** en Derecho Privado. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. **Doctorado** en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Trayectoria académica: El aspirante Curso de especialización correspondiente a la carrera judicial federal. Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, extensión Oaxaca.

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente) Diplomado en control de constitucionalidad y convencionalidad, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en febrero-marzo de 2022. Diplomado en derecho procesal electoral, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en septiembre-octubre de 2021. Diplomado en nulidades electorales, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mayo-junio de 2021. Diplomado en derecho especial sancionador y derechos humanos, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en enero-febrero de 2021. Diplomado en derecho probatorio 3a. circunscripción, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en noviembre-diciembre de 2020. Diplomado en derecho electoral, organizado por el Tribunal electoral del poder judicial de la federación, el Tribunal electoral del estado de Oaxaca, la Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, el Instituto nacional electoral, el Instituto estatal electoral de Oaxaca y diversas instituciones. en agosto-noviembre de 2017. Seminario de nulidades electorales, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en septiembre de 2020. Curso: Régimen sancionador electoral; POS y PES, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mayo-junio de 2020. Curso: Interpretación y argumentación

jurídica, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mayo-junio de 2020. Curso: Control de constitucionalidad y convencionalidad, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en marzo-abril de 2020. Curso: Taller de delitos electorales, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mayo-julio de 2019. Curso: Justicia abierta, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mayo-junio de 2019. Curso: Blindaje electoral, impartido por la escuela judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en febrero-marzo de 2019.

Trayectoria Laboral: Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la COTAIPO (Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca); Subprocurador Regional de Justicia en la zona mixteca del Estado de Oaxaca. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; Subprocurador General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Subprocurador Regional de la zona Istmo del Estado de Oaxaca Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Subprocurador Regional de la zona Costa del Estado de Oaxaca. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Director de Averiguaciones Previas y consignaciones. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Abogado General de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Consejero magistrado ciudadano del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; Director Jurídico y de Gobierno. Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; Director de Control de Procesos. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Director de Averiguaciones Previas y consignaciones. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Agente del Ministerio Público. Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Oficial del Registro Civil. Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca.

Cargo Actual: Consejero Electoral. integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ENSAYO. – El aspirante refiere que la importancia que reviste en la actualidad el **procedimiento especial sancionador** lo hacen un medio imprescindible para corregir los vicios que puedan presentarse en los procesos electorales. No solo es una vía para sancionar conductas ilegales sino ante todo es un mecanismo para proteger la equidad en la contienda y tutelar los derechos de las partes que intervienen. Asegura que es irremplazable su existencia, por lo que su perfeccionamiento y mejora es una tarea permanente.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos **Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[7].	**Sí acredita** **Título expedido el 1 de diciembre de 1987.** **(35 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita**	

[7] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

	manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con	**Sí acredita**	

en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

25.**Zaira Tello Hernández – Aspiranet del estado de Oaxaca**

Trayectoria Laboral:

- Es Secretaria Auxiliar de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes en el Instituto Estatal Electoral y de Partición Ciudadana en Oaxaca.
- Titular de la Unidad Jurídica y los Contencioso Electoral en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Auxiliar Jurídico, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- Maestría en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Constitucional, por la Universidad Autonóma "Benito Juarez".
- Especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.-

La aspirante refiere que desde su experiencia laboral, los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, uno de los desafíos y retos que se enfrenta para hacer valer este instrumento jurídico es el relacionado con la carga de trabajo, tanto para los órganos administrativos como jurisdiccionales electorales, ya que dichas instituciones enfrentan todas estas reformas con el mismo personal con que vienen operando, y para hacer aún más efectivo el Procedimiento Especial Sancionador, dado su naturaleza *sumaría,* se requiere reforzar de más personal, con adecuada capacitación e incluso especialización en materia de derecho sancionador.

Afirma que este Procedimiento requiere de plazos muy breves para garantizar la equidad en la contienda electoral dado que dichos plazos van en función de todas las etapas del proceso electoral, y con ello estar en condiciones de aplicar las sanciones correspondientes, por lo que es estar en condiciones de aplicar las sanciones correspondientes, por lo que es importante dotas a los órganos electorales de recursos económicos y humanos suficientes, para enfrentar la carga de trabajo, para incluso crear un área especializa en derecho sancionador.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 14 de febrero de 2010** **(13 años)**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**Sí acredita**	

Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Puebla

1.Alejandro Espidio Reyes-Aspirante del estado de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Director de Política Social, Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.
- Asesor de Grupo Parlamentario, Comisión de Desarrollo Social, Cámara de Diputados.
- Juez del Registro Civil, Dirección de Registro del Estado Civil de las Persona, Gobierno del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Abogado, Notario y Actuario** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 03798398
- **Maestría en Derecho** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (2021-EN CURSO)
- Curso “Prevención en materia de delitos electorales” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en el (mayo 2022).

- Curso “Introducción a las autoridades electorales” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral (julio 2021)
- Curso “Introducción al Derecho Electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en el (agosto 2021).
- Curso “Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral (2021)

ENSAYO.- PERSPECTIVAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL ESTADO DE PUEBLA.

El aspirante refiere que México ha experimentado, en los últimos años, avances cualitativos en los mecanismos de la defensa del derecho y acto de votar, y en consecuencia en la consolidación de las condiciones de equidad entre los actores políticos.

La distribución de competencias diseñada por el legislador en la reforma electoral de 2014 contempló un sistema en donde dos entes conocen de un mismo procedimiento, pero en fases procesales distintas: la función substanciadora es llevada a cabo por la autoridad electoral, cuya naturaleza es administrativa; mientras que la resolución e imposición de las sanciones corresponde a la autoridad jurisdiccional.

Es a través del procedimiento especial sancionador en materia electoral, el medio para proteger los principios del estado democrático constitucional. Este procedimiento tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos.

El organismo jurisdiccional electoral en Puebla, mediante la potestad sancionadora conferida, resuelve los conflictos ocurridos entre los actores políticos. La finalidad de los procedimientos sancionadores es determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral atendiendo al catálogo de infracciones previsto en la normativa electoral, como lo señalan el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de los Estado.

En el estado de Puebla a partir de la reforma al marco normativo en agosto de 2015, se incorporan los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales, con el objeto de resolver las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos 2 electorales, por aquellos sujetos de responsabilidad: los partidos políticos, aquellas personas que sean aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a un puesto de elección popular, las personas, o cualquier persona

física o jurídica colectiva, los observadores electorales, las personas que se desempeñen en el servicio público, notarios, extranjeros, las organizaciones que pretendan constituirse en partido político, las personas que sean ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas.

Identifican a los Principios rectores de los asuntos especiales, la concentración, inmediatez y celeridad, que favorece la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el juzgador: se obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta, motivo por el cual debe de maximizarse la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y evitar que la eventual decisión ajustada a derecho sea tardía, por lo que resulte ineficaz.

En Puebla se destaca, que el procedimiento especial, es el único procedimiento mediante el cual se sustancia las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo que permite el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral en el ejercicio de su cargo público de elección popular, de manera pronta y evitar que se sigan realizando las conductas tendientes a afectarlas.

Derivado de lo anterior, en las resoluciones del Tribunal Electoral por violencia política en razón de género en contra de la mujer, la autoridad resolutora considera el ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, como la indemnización de la víctima; restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; el ofrecimiento de la disculpa pública; medidas de no repetición y el registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género. Además, si las conductas antes señaladas son cometidas por personas del servicio público, pueden generar responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo con lo expuesto, los procedimientos sancionadores, demandan la existencia de un alto nivel de especialización con enfoque interdisciplinario de parte de los operadores jurídicos que participan en la impartición de justicia electoral, con el objeto de tutelar la regularidad de los procesos electorales y salvaguardar a los principios constitucionales en la materia de manera expedita. Ese es el reto que tiene por delante el organismo jurisdiccional en Puebla.

En el Estado de Puebla, estos procedimientos han resultado ser el mecanismo idóneo para la atención y resolución de aquellas presuntas conductas denunciadas con apariencia de violencia política en razón de género, siendo el organismo jurisdiccional un acompañante solidario con todas aquellas personas que sientan vulnerados sus derechos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: el 8 de noviembre de 2002. Total 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que		

dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."			

2.Alexis Téllez Orozco Rodríguez-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Auxiliar Jurídico en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Líder de Normatividad Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
- Asesor Jurídico en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Líder Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación, Dirección de Instrucción Recursal. Instituto Nacional Electoral.
- Líder de Instrucción de Medios Cautelares en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número 08774707
- Curso "Introducción a la Ley General de Archivos", impartido por el Instituto Nacional de Transparencia (10 de diciembre de 2022).
- Curso "Introducción al Derecho Electoral Mexicano", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (12 de febrero al 16 de marzo de 2018).

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que, por una parte, hasta el día de hoy, el procedimiento especial sancionador conforme al artículo 470 de la Ley General de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conductas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando existan cuatro supuestos de conductas:

A) Las que, vulneren lo establecido en la Base III del artículo 42 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución:
B) Las que, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
C) Las que, impliquen actos anticipados de precampaña o campaña; y

D) Aquellas que, se relacionen con hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Hay que aunar que, el procedimiento especial sancionador tiene su origen en una sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año dos mil seis, la naturaleza con la que fue diseñado el procedimiento especial sancionador fue el ser instrumento expedito al ofrecer una investigación y una resolución, cabe resaltar que no se contaba hasta ese año con un instrumento de acceso a la justicia como el que ahora contamos con ese procedimiento.

Anterior a la reforma constitucional y legal de dos mil catorce, tanto el procedimiento especial sancionador como el procedimiento ordinario sancionador eran tramitados en su totalidad por la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del aquel entonces Instituto Federal Electoral y las resoluciones que se dictaban eran emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que, entre las causales, al no reunir algunos de los requisitos la denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna, he aquí otro aspecto que se podría fortalecer, el brindar la máxima tutela a los derechos de la ciudadanía en apego al artículo 1 constitucional, ya que algunas veces el órgano administrativo electoral desecha las quejas que presenta la ciudadanía, sin considerar que la ciudadanía en muchas ocasiones no tiene los conocimientos mínimos para poder presentar denuncias cien por cien técnicas y que cumplan todos los requisitos.

Una desventaja que, advierto desde mi punto de vista es la dilación del trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores por parte el OPLE de Puebla, situación que se podría revertir al profesionalizar al personal, por otro lado, se podría buscar el hacer más flexible para cualquier ciudadano “común y corriente” los requisitos necesarios para interponer una queja y de esta forma evitar se determine un desechamiento.

De lo anterior un servidor público adscrito a alguno de los órganos electores no tiene establecido un horario de labores y durante el tiempo que transcurre en un proceso electoral o fuera de este puede llegar a permanecer más de veinticuatro horas seguidas laborando.

De lo anterior, se podría realizar los ajustes necesarios a fin de lograr un mejor desempeño en las labores tanto administrativas como jurisdiccionales que realizan nuestras autoridades electorales, con el afán de generar mejores condiciones laborales que propicien mayor beneficio a la ciudadanía y a los actores políticos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 6 de julio de 2006. Total: 16 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que	1. Escrito bajo protesta de		

se trate, durante un año anterior al día de la designación;	decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Claudia Rodríguez Barbosa-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Presidenta del Colegio de Abogados Egresados de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C
- Catedrático de la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C. de las Materias de Derecho Electoral, Argumentación Jurídica, Teoría del Estado y Derecho Municipal
- Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla
- Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Nuevo León
- Subdirectora Jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal
- Coordinadora del Área Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Puebla
- Coordinadora de prerrogativas y partidos políticos de la Comisión Estatal Electoral de Puebla
- Auxiliar jurídico del Instituto Federal Electoral

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Cédula Profesional 2644764
- **Maestría en Derecho Electoral** por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula Profesional (Titulo en Tramite)
- **Doctorado en Derecho** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla A. C (2022-EN CURSO)
- Ponente en el “Foro Nacional de Transparencia y Socialización de los Derechos Electorales en México”, llevado a cabo en el Senado de la República (2011)
- Ponente en el “Foro Político Electoral” con el tema “Conquistas del principio de paridad”, organizado por la Universidad TEC de Oriente (2019).
- Ponente en el Conversatorio ¿Por qué habrá Elecciones confiables y seguras el 1° de Julio?, organizado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla (2018)
- Ponente en el Curso Teórico-Práctico en Medios de Impugnación en Materia Electoral, por el Centro Iberoamericano de Posgrados, A.C. (2015)
- Ponente en el Foro: “Democracia y Reformas Electorales” por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (2015)
- Ponente en el “Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Consolidando la Democracia, Elecciones 2015”, en Guadalajara Jalisco (2015)
- Ponente en el Foro Regional “Hacia dónde va la Reforma Electoral, Foros Públicos de

Análisis y Reflexión", por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014)

ENSAYO.- LIMITE DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que la transición hacia la democracia en México a partir de 1977, así como el nacimiento del Derecho electoral mexicano, hicieron necesario contar con un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, en principio concebido con una naturaleza de carácter administrativo (TRICOEL y TRIFE), para finalmente dar paso a un órgano dentro del propio Poder Judicial de la Federación.
Esta creación trajo como consecuencia que se cuestionara desde un inicio si las atribuciones de este tribunal serían de orden constitucional o sólo de orden legal por lo que se mantendría el control de constitucionalidad en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, y derivado de la incorporación del estado mexicano al sistema interamericano de derechos humanos, México ha tenido que transitar de un control
concentrado de constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a un control difuso a cargo del Poder Judicial de la Federación, en general.
Considero necesario precisar que me he referido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no así a los Tribunales Electorales Estatales por la naturaleza jurídica diversa de estos.

Debemos recordar que, a raíz de la reforma político-electoral de 2014, se estableció expresamente la prohibición a nivel constitucional de que los Tribunales electorales en las entidades federativas pudieran formar parte de los poderes judiciales de aquellas. Es decir, para poder determinar las funciones de estos órganos jurisdiccionales no podemos dejar de distinguir su diferente naturaleza, aunque su función sea eminentemente jurisdiccional ateniendo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es un hecho que nuestra Carta Magna no faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ejercer control de constitucionalidad ni de legalidad respecto de los actos parlamentarios.

Abandonaron entonces el criterio en el que afirmaban que "la designación de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionado con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político-electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo".

Ahora bien, mi reflexión me lleva a una conclusión diferente cuando analizo el argumento relativo al principio de máxima representación efectiva. Efectivamente, el crear representación es una función del sistema electoral por lo que este principio sí pertenece a la materia electoral, sin duda.

El sistema electoral debe procurar en todo momento que el sufragio se convierta en escaños, y estos estén ocupados por los ciudadanos a quienes el pueblo otorgó el mandato, es decir, la representación para, en el caso del Poder Legislativo, crear el orden jurídico que rige un Estado.

Estudios publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) apuntan que la función del poder legislativo va más allá de hacer leyes ya que en la mayoría de los estados democráticos contemporáneos quien propone las leyes, principalmente, es el poder ejecutivo, en tanto que el poder legislativo aprueba modifica o desecha las iniciativas de ley que aquel somete a su consideración. Por otro lado, el poder legislativo realiza importantes funciones que no son legislativas que tienen que ver con el control y fiscalización del gobierno con labores de información y deliberación pública, así como tareas de representación política y hasta jurisdiccionales en sentido material.

Definitivamente, los tribunales electorales deben recurrir, de ser necesario, a un control no sólo constitucional sino convencional cuando la salvaguarda y eficacia de los derechos humanos se encuentre en riesgo, así es como se puede entender que se asuman competencia para conocer de asuntos que, en principio, no se encuentran expresamente contemplados dentro de las funciones de estos órganos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de		

de la designación;	nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 8 de noviembre de 1996. Total 26 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

participar en el proceso de selección.”			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.**Christian Hernández Arellano-Aspirante de Puebla**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Consultor jurídico, titular de “Consultoría jurídico-electoral Arellano y Suriano, Asociados”.
- Consultor jurídico en materia electoral.
- Coordinador de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en Puebla.
- Jefe del Departamento del área Recursal e Investigaciones del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

- Analista especializado adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., Cédula Profesional número 8446671
- **Especialidad en Justicia Electoral,** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con número de matrícula -EJE-MNE-14/115/HACH-
- Jornadas de Transparencia Electoral, impartido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (28 de febrero de 2014).
- Ponente de la conferencia “Rendición de informes justificados ante órganos jurisdiccionales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (30 de junio de 2014)

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que en la jurisprudencia identificada con número 9/2022 y rubro *“Procedimientos Especial Sancionador. La Autoridad Denuncias que se Presenten Durante el Curso de un Proceso Electoral y, por Excepción, en la Ordinaria (Legislación Nacional y Similares)”,* sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se precisó que actualmente están regulados dos tipos de procedimientos sancionadores: el **especial para conocer de conductas realizadas durante el proceso electoral y el ordinario, para aquellas que no incidan con los procesos comiciales.** Al efecto, dicho criterio jurisprudencial enfatiza que cuando las infracciones ocurre en el curso del procedimiento electoral pero no se relacionen directa o indirectamente con los comicios pueden tramitarse en el procedimiento ordinario sancionador, dado que la premura y celeridad para sustanciar y resolver en vía especial que la caracterizan se atenúan para el caso del procedimiento ordinario, de ahí que las investigaciones pueden llevarse en plazos más amplios.

¿La procedencia del Procedimiento Especial Sancionador debe atender a su incidencia con los procesos comiciales, o en su caso, debe atender propiamente a la naturaleza y gravedad de conducta denunciada y al bien jurídica tutelado?

Considérese el caso de un candidato a un cargo de elección popular que, durante campaña electoral de un proceso electoral, difunda y manifieste expresiones de calumnia y difamación en contra otro candidato postulado al mismo cargo de elección popular. En el ejemplo,

evidentemente esa conducta representaría una transgresión al principio de equidad en la contienda electoral e incluso una afectación a su honra y reputación, en virtud de que el candidato calumniado y difamado se colocará en una situación de desventaja ante el electorado (al difundirse contenido que denosté y afecte su imagen pública). En la hipótesis, esa conducta sería investigada a través de un Procedimiento Sancionador Ordinario, el cual implica el transcurso de plazos y términos más extensos, lo cual traería como consecuencia la eventual imposición de una sanción incluso tiempo después de concluido ese proceso electoral en concreto.

Por lo expuesto, una primera deficiencia que advierto en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador -prevista en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales- es que no debiera acotarse su procedencia a la denuncia de violaciones a los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la contravención de normas sobre propaganda política o electoral, o a la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, siendo que la **procedencia del Procedimiento Especial Sancionador debe ser la vía para conocer de cualquier conducta realizada durante el proceso electoral y que influya en él,** atendiendo a la naturaleza y gravedad de conducta denunciada y al bien jurídico tutelado.

Una segunda deficiencia que advierto de la regulación vigente del **Procedimiento Especial Sancionador es que adolece de principios autónomos, estructurados e instrumentados específicamente para la materia sancionadora electoral,** siendo que, por el contrario, a lo largo del tiempo es el derecho penal la materia que ha nutrido y dotado de los principios que regidos por el *ius peniendi* han sido implementados, aplicados y que operan la materia sancionadora electoral**.**

Por lo expuesto, una segunda deficiencia que advierto en el Procedimiento Especial Sancionador es que **debieran construirse y además plasmarse literalmente principios rectores aplicables no solo en la materia electoral, siendo además en materia punitiva electoral,** la cual si bien es cierto que guarda similitud con el Derecho Penal en cuando al propósito de esclarecer los hechos que repercutan en la imposición de una sanción o pena, no menos cierto es que los fines punitivos en ambas materias son distintos. Mientras la sanción impuesta en el Procedimiento Especial Sancionador tiene como fin especifico el correcto desarrollo de un proceso comicial y el libre ejercicio de los derechos político-electorales en una contienda electoral determinada, por otra parte, la sanción impuesta como consecuencia de un proceso penal trasciende a una temporalidad, proceso o periodo determinado, además de que tienes fines de prevención y reinserción social.

Por lo expuesto, una segunda deficiencia que advierto en el Procedimiento Especial Sancionador es que **debieran construirse y además plasmarse literalmente principios rectores**

aplicables no solo en la materia electoral, siendo además en materia punitiva electoral, la cual si bien es cierto que guarda similitud con el Derecho Penal en cuando al propósito de esclarecer los hechos que repercutan en la imposición de una sanción o pena, no menos cierto es que los fines punitivos en ambas materias son distritos.

En consecuencia, considero que la prueba confesional es una deficiencia que advierto en la regulación del Procedimiento Especial Sancionador, puesto que implica un medio de prueba o convicción que además de estar en desuso, no prevé reglas ni metodología clara para si desahogo y perfeccionamiento, máxime que ni siquiera el Derecho Procesal Penal tiene regulada dicha figura jurídica en su regulación vigente.

Finalmente, el procedimiento Especial Sancionador prevé grandes fortalezas en su regulación. De inicio, permite la investigación y esclarecimiento de hechos denunciados sin necesidad de que la autoridad que conozca de la causa habilite días y horas inhábiles, lo cual representa una herramienta eficaz para la sustanciación de dicho Procedimiento, partiendo de la premisa que los plazos y términos en un Proceso Electoral son breves.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida		**No acredita** **Observaciones** **Su título de Licenciatura no está debidamente cotejado, la fecha de expedición aparece borrada por lo que no es posible corroborar la**

	por la SEP.		**información, se le buscó y no hubo respuesta. Se advierte falta del requisito de 10 años de antgüedad.**
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que	**Sí acredita**	

	acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo,	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.**Christian Toledo Angüis-Aspirante de Puebla**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Abogado Litigante
- Consejero Electoral Distrital del Distrito 09 con Sede en Puebla, Puebla, del Instituto Nacional Electoral, para los procesos Electorales Ordinario 2017-2018, Extraordinario para Gobernador del Estado 2019, ordinario 2020-2021 y revocación de mandato 2022.
- Vocal provisional de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Comisionado a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Analista de trámites de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Consejero Municipal Electoral del Municipio de Puebla del Instituto Electoral del Estado en el Proceso Electoral Ordinario.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho** por la Universidad de las Américas Puebla, Cédula Profesional número 5402702
- **Maestro en Derecho Fiscal,** por la Universidad de las Américas Puebla, Cédula Profesional número 6831668
- **Doctor en Derecho,** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Titulo y Cédula EN TÁMITE)
- Curso de actualización en Materia Electoral, impartido por el Poder Judicial de la Federación (diciembre 2011)
- Semanario de análisis 2010: Los temas críticos de la reforma electoral (varios) impartido por la Comisión de Gobernación de la H. Cámara de Diputados, El Instituto Federal Electoral (IFE) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). (octubre 2011)
- Curso de Precampañas y Campañas en el Proceso Federal Electoral, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (19 de enero de 2009)
- Curso “Generalidades del Instituto Electorales del Estado” por el Instituto Electoral del Estado (18 de septiembre de 2008)
- Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana (Varios) por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (junio 20008)

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante refiere que la revocación de mandato es una institución integrante de los mecanismos participativos de democracia directa que, a diferencia de los ejercicios democráticos puramente electorales, permite a los ciudadanos tomar directamente decisiones sobre la vida pública del país, en lo particular la continuación o no en el cargo, del Presidente de la Republica en turno.

La figura de la revocación de mandato no es algo novedoso, ya que esta institución es utilizada a nivel local, por ejemplo, en Estados Unidos en 18 Estados, y en Suiza en 6 Cantones, donde la revocación de mandato si bien es poco utilizada, ha sido definida por diversos politólogos como una “válvula de seguridad” para estas democracias. Sin embargo, también resulta cierto que esta figura también ha sido utilizada, muy probablemente no de forma adecuada, en países con bajos estándares democráticos.

Sin embargo, la revocación de mandato, a mi parecer, debe ser una figura permanente y básica

en el ordenamiento político nacional. La figura de la revocación de mandato se debe encontrar por encima de filias y fobias a cierto personaje o posición política. A *contrario sensu,* las instituciones de democracia participativa directa, como la revocación de mandatos, con la finalidad de que podemos vivir eventualmente una democracia plena.

En primer lugar, me parece que prohibir las campañas electorales en los procesos de revocación de mandato tiene un efecto negativo, tanto en la promoción del ejercicio entre la ciudadanía como en el debate público.

Considero que los ciudadanos tienen el derecho de contrastar ideas a favor y en contra de la continuidad del Presidente de la República en turno.

Bajo este contexto, urge que, tanto en el ejercicio de revocación de mandato como en el ejercicio político en sí, se abandone la idea paternalista del Estado, y que se otorgue la libertad al ciudadano de entrar y escuchar un debate público donde se confronte ideas y posiciones políticas distintas pero latentes en nuestro país.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 20 de julio de 2007. Total: 15 años.**	

	la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.**Fernando Chevalier Ruanova-Aspirante de Puebla**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Director General del Corporativo “Chevalier Ruanova Asociados”
- Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Magistrado Suplente del Tribunal Electoral del Estado, a partir del 22 de noviembre de 2012.
- Delegado Federal de la CONDUSEF en el Estado de Puebla y coordinador General de Delegados en el Estado.
- Director Jurídico de la Contaduría Mayor de Hacienda (ORFISE), de la Cámara de Diputados de Puebla y Redactor de la Ley que crea el órgano Superior de Fiscalización.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Abogado, Notario y Actuario,** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 1735180

- **Maestría en "Procuración e Impartición de Justicia",** por el Instituto de Ciencias Jurídicas División Estudios de Posgrado, Cédula Profesional número 3822722
- **Doctor en Derecho con especialidad en "Juicios Orales",** por la Universidad Tolteca de México, A.C., Cédula Profesional número 11302573
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Universidad de los Ángeles
- Procedimiento Especial Sancionador, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (abril de 2016)
- Curso "Sistema Nacional de Transparencia y Anticorrupción", impartido por la Comisión para el Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (abril 2016)
- Ponencia Magistral "El Tribunal Electoral en la Elecciones 2018", invitado por el Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Electoral del Estado, en San Martin Texmelucan, Puebla. (21 de junio de 2018)
- Curso "Introducción al Derecho Electoral Mexicano, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (19 de mayo de 2017)
- Taller "Regulación de las Candidaturas Independientes en México", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (3 de febrero de 2017)

ENSAYO.- PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que el presente tema debe abordarse desde un punto de vista constitucional y otro material social, en primer término, podemos establecer que el articulo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos para tener la calidad de ciudadanos deben de reunir los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año 2001, adoptó como criterio Jurisprudencial 18/2001 que: "el concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa".

He aquí donde entramos en la segunda parte que había manifestado, la materia social, es así que la misma definición del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que

los actos deben de ser acordes a los valores legales y morales rectores del medio social, esto genera una hipótesis muy subjetiva, dejando a la valoración única, propia e intrínseca del Juzgador el determinar si los supuestos actos son correctos al medio social donde vive; sin embargo, al vivir en un país tan desigual en sus estratos sociales, podemos encontrar visiones morales muy diversas en cada una de las esferas socio económicas de nuestro país.

Es ahí, donde encontramos el verdadero punto medio de nuestro ensayo, para quien suscribe, la pérdida del modo honesto de vivir a partir de un proceso sancionador electoral, puede afectar de manera significativa e irreparable la visión de un Ciudadano ante sus iguales, habiendo sido determinada por una visión muy subjetiva del juzgador.

Esta "novedosa" interpretación de la Sala Superior, respecto a la locución del modo honesto de vivir, debió imponer un estándar de comportamiento a quien aspire a un cargo público; sin embargo. pudiera considerarse llena de vicios, al no establecer un criterio especifico, es decir, de actos específicos por los cuales puede considerarse como no haber obtenido un modo honesto de vivir, en este caso, todo lo contrario, este criterio de la Sala deja de manera ambiguo el criterio que debe establecer el Juzgador, toda vez que solamente se limita a decir que los "actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social que ese ciudadano viva."

Ahora bien, no todo puede considerarse como erróneo, pues la multicitada Jurisprudencia fue el antecedente para crear el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues en el SUP-REC-91/2020 se toma como precedente la establecida en el 81/2001, misma que terminó garantizando la no repetición de conductas que atenten contra los derechos humanos, específicamente los político electorales de las mujeres y hacer pública la información relativa a las personas agresoras en dicha materia.

Que, a manera de conclusión, lo más relevante de este criterio, debe de ser el poder establecer actos por los cuales pueda comprobarse que una persona ha hecho daño directo a otra, esto, confirmaría un acto público y de convencimiento social que dicha persona infractora, no tiene un modo honesto de vivir entre sus compatriotas mexicanos; pues nadie que haya generado un daño directo a otra persona en su moral, bienes o derechos, puede ser considerada que tiene un modo honesto de vivir.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 21 de octubre de 1992 (30 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Héctor Castro Rivadeneyra-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo, 09 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.
- Consejo Presidente, 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla (con cabecera en Puebla, Puebla).
- Vocal Ejecutivo, 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla (con cabecera en Zacapoaxtla)
- Consejero Presidente, 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima (con cabecera en Manzanillo, Colima).
- Vocal Secretario, 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla (con cabecera en Atlixco, Puebla)
- Secretario, 15 Consejo Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla (con cabecera en Tehuacán, Puebla)
- Secretario, 20 Consejo Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México (con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México).
- Vocal de Organización Electoral, 25 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal (con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal).
- Asesor Jurídico de Asuntos Electorales (Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.
- Actuario Electoral, 01 Distrito Electoral Local de la Comisión Estatal Electoral (con cabecera en Puebla, Puebla).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Abogado, Notario y Actuario** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 2986050
- **Maestro en Proceso e Instituciones Electorales** por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional número 11650627
- **Doctor en Derecho** por el Instituto Universitario de Alta Formación IUAF, Cédula Profesional número 13095215
- Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., Profesor de Licenciatura y Posgrado de las materias “Derecho Electoral”.
- Curso “Régimen Sancionador Electoral POS y PES” impartido por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (9 de septiembre al 3 de noviembre de 2017)
- Curso “Actualización Permanente en: Procedimiento Especial Sancionador), impartido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, impartido por la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral (24 de octubre al 18 de noviembre de 2011).

- Taller “Virtual del Sistema de Nulidades Electorales”, impartido por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electora (11 de junio al 24 de septiembre de 2007)
- Ponente en la conferencia “Tribunal Electoral y Medios de Impugnación”, impartido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (8 de febrero de 2007)
- Conferencia “El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, impartido por el Centro Universitario Tehuacán (23 al 28 de abril de 2007)

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

El aspirante refiere que el desempeño de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna, mismo que en todo momento debe de estar apegado a los principios rectores de toda función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible a sus representantes populares, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Garantizar la celebración auténtica, libre y periódica de los comicios es la tarea fundamental de las autoridades electorales.

La reforma electoral 2014, estableció diversos cambios con relación a la integración y funcionamiento de las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas.
Pero lo que no se reformó, ni se ha reformado, es lo relacionado al procedimiento para asignar el presupuesto por parte de los Congresos Estatales a los órganos electorales jurisdiccionales y administrativos, es decir a los Tribunales Estatales Electorales y a los Organismo Públicos Locales Electorales. Derivado de lo anterior, lo que se ha observado es que algunos gobiernos y legislaturas locales han buscado someter el funcionamiento de las autoridades electorales a partir de la aprobación o no aprobación de sus presupuestos que distan de lo que las instituciones electorales solicitan, limitando su autonomía y margen de actuación presupuestal, lo cual implica que en muchas de las ocasiones, al carecer del presupuesto solicitado no puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones encomendadas.

De tal suerte, que los organismos públicos locales electorales (OPLEs) y los Tribunales Electorales Locales, tal y como lo estableció la reforma político-electoral 2014 no pertenecen a los Poderes Judiciales de sus respectivas entidades federativas y que, incluso desde antes de la reforma citada, dichos intentos de vulneración han sido estudiados tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Actualmente, el procedimiento para que les sea asignado el presupuesto anual de los Tribunales Electorales y los Organismos Públicos Locales Electorales, consiste en que los mismos elaboran sus correspondientes propuestas de presupuesto anual para que sean entregados y analizados por el Congreso Estatal correspondiente, lo cual implica que cada uno de ellos “interprete” a su manera el presupuesto que se les asignará a cada órgano electoral. Derivado de lo anterior, en México, los presupuestos asignados y publicados en las leyes de egresos de cada entidad federativa, por ejemplo, existe una gran diferencia y disparidad entre los presupuestos asignados a cada uno de los treinta y dos Tribunales Electorales locales. Es decir, incluso en algunas entidades federativas a través de los Congresos estatales, se ha buscado intervenir en la soberanía de la función jurisdiccional electoral a partir de las asignaciones de su presupuesto e, incluso, en la remuneración salarial de quienes las integran.

Como propuesta y para evitar este tipo de prácticas, considero que se tiene que avanzar hacia una reforma electoral que permita una verdadera autonomía financiera por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) y de los Tribunales Electorales estatales, para así garantizar el cumplimiento y desarrollo pleno de las actividades encomendadas.

Constitucionalmente, se debe de establecer una base presupuestaria mínima, sustentado con un análisis al presupuesto solicitado por cada órgano electoral, con el objetivo de dotar de una verdadera y efectiva autonomía e independencia presupuestal a los Tribunales Electorales de los Estados y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs).

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 5 de noviembre de 1999 (23 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada		

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Irma Josefina Montiel Rodríguez-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla
- Sub Secretaria Técnica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Responsable de la Unidad de Docencia y capacitación electoral del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretaria Proyectista itinerante en el Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Auxiliar Jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales,** con título de Abogada Notaria y Actuaria por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 13431457
- **Maestra en Ciencias Políticas y Gestión Pública,** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Cédula Profesional número 8103328
- **Posgrado en Organización y Gestión de Instituciones Educativas,** por la Universitat de Barcelona, España, clave 5901000000319169
- **Doctorante en Derecho Electoral,** por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral (EN PROCESO DE TITULACIÓN), Doctorante en Derecho Electoral con RVOE 1805646
- Diplomado en Derecho Electoral. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral INE y la Fiscalía para la Atención de delitos electorales FEPADE (16 de marzo al 16 de junio de 2018).
- Diplomado en Derecho Electoral. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (16 de febrero al 10 de agosto de 2009).
- Diplomado en Derecho Electoral. Impartido por la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP) y el Instituto Electoral del Estado, (4 de febrero al 24 de mayo de 2002).
- Constancia del curso: "Derecho Electoral Mexicano", impartido por la Fiscalía General del Estado de Puebla (20 de noviembre de 2020).
- Constancia del Curso: "Blindaje Electoral", impartido por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (18 de febrero al 8 de marzo de 2019).
- Curso Taller en Ciclos de Diálogos Democráticos, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (febrero de 2018).
- "Curso Teórico-práctico de medios de impugnación", realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizado en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (8 de septiembre al 8 de octubre de 2004).
- Universidad Autónoma del Estado de Guerrero. En la Maestría de Derecho Electoral, imparte la materia: autoridades electorales y constitucionales.

ENSAYO.- DIAGNOSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante refiere que la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana constitucional que representa el control del poder, de la manera más legitima posible, legal y justa, pues dicha acción es realizada por los ciudadanos.
Representa la libre expresión de las ideas, por ello es un auténtico ejercicio de democracia

participativa. El proceso de revocación de mandato es un derecho consagrado en el artículo 35, especialmente la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero correlativo de los fundantes 1°, 2°, 3° párrafo tercero, 6°, 8°, 9°, 34, 36 fracción III, 39, 40, 41, 49, 99, 108, 15, 124, 125, 128, 133 y 135 de dicha ley y exclusiva para analizar la permanencia del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Revocar, es dejar sin efectos, pero también puede ser entendía como la abolición de una facultad delegada, en un justo reproche del manejo del poder.

Al ser una consulta democrática, requiere ser auténticamente independiente en cuanto a su elección, a su organización y a su calificación, de lo contrario, corre el riesgo de convertirse en parafernalia política y, por ende, un fraude, lo cual sería doblemente peligroso para la democracia, como cuando se constituyó la auto calificación de las elecciones.

En algunos casos el proceso revocatorio, ha sido utilizado como estrategia reeleccionista, para elevar la popularidad de actores políticos y/o legitimar así sus actuaciones.

Actualmente permea el criterio vigente de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/2022 en el que se ha sostenido, en vía de excepción, que la operatividad y decisión de este proceso, puede implicar una afectación a derechos político electorales de la ciudadanía y al ser estos los legitimados para ejercer acciones tuitivas de intereses difusos, es menester reconocerles interés legítimo y legal para controvertir actos relacionados con la revocación de mandato.

Fortalecer el sistema electoral mexicano, en su vertiente del tus puniendi, es finalmente, una asignatura pendiente que resulta importante señalar en este tema, pues no debe convertirse ningún proceso de consulta ciudadana en estrategia alguna de mercadotecnia, para ello el sistema jurídico de prevención de ilicitudes es oportuno en este tema.

La razón fundamental de tomar este tópico como crucial de la democracia vigente, porque en otras naciones que ha permeado este mecanismo, en algunos casos ha denotado que coyunturalmente se re convierten los sistemas de gobierno. De ahí la importancia de analizarla, re estructurarla y judicializarla permanentemente, pues no se trata sólo un tema de gobernabilidad, sino de un tema crucial de la sociedad toda, desde el punto de vista político constitucional, social y jurídico.

Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha sostenido que la obligación de los estados partes de proporcionar un recurso judicial, no se reduce simplemente a la mera existencia de tribunales, juicios o leyes, sino que los recursos deben tener efectividad para interponer un recurso y lograr que este prospere efectivamente. Por ende, se debe también hacer valer la convencionalidad en mecanismos revocatorios y guiarse con

estándares, para lograr una democracia integral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 4 de abril de 2001 (21 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita**	

	inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a	**Sí acredita**	

	la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL	1. Escrito correspondiente.		

7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración."		**Sí acredita**	

9.Israel Argüello Boy-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Magistrado en funciones por el ministerio de ley, del Tribunal Electoral de Puebla.
- Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, como Subcoordinador de Unidad Electoral "A", Asesor Jurídico de Asuntos Electorales, Técnico Electoral "B" adscrito con el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla.
- Tribunal Estatal Electoral del Estado de Puebla, laborando como Auxiliar Jurídico en la Secretaria General de Acuerdos.
- Tribunal Electoral del Estado de Puebla, laborando como: Actuario del Tribunal Electoral; Encargado de la Unidad de Documentación y Estadística; y Secretario General de Acuerdos.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Cédula Profesional número 3610246
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo** por la Universidad Iberoamericana Golfo Centro, Cédula Profesional número 10458258
- Se desempeña como Profesor en la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla impartiendo las materias de "Derecho Constitucional, Electoral, Procesal Electoral, Derecho Administrativo I y II, y Derecho Contencioso Administrativo" y, en el Instituto de Ciencias Jurídicas impartiendo la materia Derecho Electoral.
- Reconocimiento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, por la participación como ponente en el curso virtual "Faltas Administrativas Aplicables a los Servidores Públicos del Estado en el Proceso Electoral" (23 de febrero de 2021).
- Ponente en el curso "Blindaje Electoral, Proceso Electoral Federal 2015", organizado por la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla (15 de marzo de 2015)
- Ponente con el IV Congreso Internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (25 de octubre de 2011).
- Ponente con el tema "las Nuevas Reglas de Competencia Electoral en el Marco Jurisdiccional de los Estados" en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán,

Puebla (4 de septiembre de 2008).

- Diplomado denominado “Derecho Electoral” con el módulo “Autoridades Electorales”, organizado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (29 de agosto de 2007).
- Diplomado en “Derecho Electoral”, por el Centro de capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (27 de agosto de 1999)

ENSAYO.- LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODULO HONESTO DE VIVIR EN MATERIA ELECTORAL.

El aspirante refiere que se cetra en analizar la forma en que se ha venido desarrollando la sanción de la perdida de la presunción del mono honesto de vivir, con base en los criterios emitidos por la Sala integrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la necesidad de la regulación legislativa a nivel federal y local, con la finalidad de unificar el criterio.

La noción de este concepto abarca el ámbito moral y el jurídico; como consecuencia de ello, la reiterada vulneración a determinados principios de nuestra Ley máxima, debe tener como efecto la pérdida del mono honesto de vivir; y por ello, el menoscabo de las prerrogativas inherentes a las y los ciudadanos mexicanos.

La Sala Superior ha señalado que los requisitos de elegibilidad, tienen como finalidad ser garantes del principio de igualdad y el regular el ejercicio del derecho al sufragio pasivo; en el caso del modo honesto de vivir, éste constituye una presunción “iuris tantum”, es decir, hasta que se demuestre lo contrario.

Es viable comenzar recordando la sentencia de clave SX.JRC.140/2018, dictada por la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, del máximo Tribunal Electoral, en la que se sometió a su consideración el hecho de que dos entonces servidores públicos que ejercieron violencia política por razón de género en contra de las mujeres, podrían contender nuevamente para integrar el mismo Ayuntamiento.

En el caso, la Sala Regional determinó que los actos generaron una presunción válida de que se carece de un mono honesto de vivir, pues los victimarios a pesar de haber cometido actos de violencia política de género en contra de sus compañeras integrantes del Municipio, buscaban reelegirse en el periodo inmediato siguiente.

Similar a ello, es lo establecido en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF de clave SUP-REC-164/2020, en el que se establece que si bien es cierto se comprueba la existencia de violencia política de género y se demuestran los actos que la actualizan, esto no determina la

pérdida de la presunción del modo honesto de vivir de la autoridad responsable, pues ello deberá valorarse, en su caso, hasta en tanto se solicite se registró para contender por algún cargo de elección popular, ya que tal presunción se refiere a un requisito de elegibilidad.

Contrario a las sentencias anteriores, es relevante mencionar lo establecido en la sentencia de clave SX-JE-079/2022 emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en la cual se estableció que la autoridad responsable no se encontraba obligada a seguir las consideraciones de las sentencias emitidas por dicha Sala Regional a modo de precedente obligatorio, ya que en el sistema judicial mexicano es la jurisprudencial formalmente emitida la que tiene carácter obligatorio, en términos de los dispuesto por el artículo 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo que esta resolución se determinó que la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir depende de cada caso en concreto y no es una regla general.

Ante esta situación, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio de clave SUP-REP-362/2022 y acumulados, estableció que para analizar dicha circunstancia se deben considerar aspectos: 1. Que la transgresión sea reiterada y grave a los principios de la Constitución Federal; 2. La reincidencia, es decir que un mismo sujeto haya incurrido nuevamente en la misma conducta infractora y; 3. El dolo en la comisión de la infracción por la persona servidora pública.

Expuesta esta premisa, a través de los criterios dictados por las autoridades jurisdiccionales lectorales, se deben establecer las pautas a seguir para saber en qué casos determinar la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir; de tal forma que esta sanción no quede al arbitrio de los juzgadores, sino que a nivel legar existan los requisitos específicos para su dictado.

La necesidad es urgente, porque si bien existe una vinculación dictada por la Sala Superior del TEPJF a las autoridades electorales jurisdiccionales, de analizar el dictado de la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir, esta vinculación no puede sustituir un mandato legal.

Las leyes, normas y sus modificaciones o reformas, atraviesan un proceso legislativo estructurado, que garantiza el amplio estudio de las problemáticas que dan pie a su dictado y conservan el principio de legalidad previsto en la Constitución Federal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1,	**Forma idónea para acreditar**	**Sí acredita**	**No acredita**

Inciso:	el requisito:		
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 24 de julio de 2001 (21 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	1. Escrito bajo protesta de		

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	**Sí acredita**	

	la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Jesus Gerardo Saravia Rivera-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Abogado Postulante, Director de Comitia, en la Firma Especializada en Asesoría Jurídica Electoral.
- Magistrado Presidente en el Tribual Electoral del Estado de Puebla.
- Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Abogado Postulante Servicios Estratégicos Jurídicos, A.C. Puebla, Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., Cédula Profesional número 3447519
- **Maestría en Derecho Electoral,** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cédula Profesional número 13236707
- Curso “Sistema de Nulidad en Materia Electrónica”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral (20 de abril al 15 de mayo de 2020).
- Ponente del curso “Sistema Electoral Mexicano” impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Participante y ponente en el “Foro Análisis sobre los Derechos Político-Electorales de la Comunidad Migrante del Estado de Puebla”, realizado por la comunidad migrante de la cuidad de Puebla, Instituto Electoral del Estado, Ibero Puebla, Iniciativa Migrante Patria Nueva y Coalición de Migrantes Mexicanos. (10 de febrero de 2020).
- Panelista en el Foro Regional “La importancia del Federalismo en la Justicia Electoral”, organizado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana, A.C. (16 de octubre de 2019).
- Ponente en la Conferencia: #Equidad de Género en la Impartición de Justicia” organizado por la Fiscalía General del Estado de Puebla (2 de agosto de 2019).
- Panelista en la Mesa-Panel: El papel de los Tribunales Electorales Locales, en el Federalismo, organizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (1 de febrero de 2019).
- Ponente en el Diplomado en Derecho Electoral con tema “Candidaturas Independientes”, realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Instituto Electoral del Estado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (23 de marzo de 2018).

ENSAYO.- LIMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES

ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que la vertiginosa evolución del derecho en México y la consecuencia hiperactividad de los órganos jurisdiccionales en la materia, individualmente ha sido producto de una sociedad cada vez más informada y que cuenta con herramientas de comunicación más eficientes, lo que contribuye a desarrollar, al mismo tiempo, mayor interés de participación e involucramiento en la vida; organización y trabajo de nuestras instituciones públicas. Pareciera entonces que los conflictos que se someten a la decisión de las y los juzgadores electorales, así como las reacciones a sus resoluciones se agudizan, sin embargo, debemos considerar que la concepción democrática moderna se basa fundamentalmente en el binomio ***elección-representación,*** pues por un lado, la ciudadanía ejerce su poder soberano a través del sufragio activo y exige, en consecuencia que su voto cuente, así como que quienes han obtenido el triunfo en las urnas realmente trabajen en beneficio del pueblo que les eligió para un determinado cargo y, por otra parte, las y los elegidos son también producto del sufragio en su vertiente pasiva, lo que trae aparejado sendos derechos y deberes de carácter legal, político y social, mismos que transitan en el marco del desempeño efectivo del cargo conferido y es precisamente en este segundo aspecto en donde se han presentado la mayor parte de las intervenciones de los tribunales electorales.

1.- Este primer asunto está contenido en el expediente SUP-REC-594/2019, en el que en el marco de una sesión celebrada en el Congreso de Morelos en la que se discutieron los cambios en los órganos de dirección de ese órgano legislativo, un diputado local de apellido Casas, al hacer uso de la voz, cuestionó la independencia y la autonomía, falta de capacidad y experiencia para el cargo de sus compañeras legisladores. Una diputada morelense promovió una demanda ante el Tribunal Electoral Estatal de Morelos, manifestando que las expresiones del diputado constituían violencia política contra las mujeres. El Tribunal local se declaró incompetente, ante la negativa del ejercicio de la facultado de atracción, la Sala Regional Ciudad de México conoció del asunto que confirmo la decisión del tribunal local (SCM-JDC-1214/2019).

2.- (SUP-JE-281/2021 y SJUP-JDC-1453/2021) Otro caso relevante fue el relacionado con diversos Senadores y Senadoras sin grupo parlamentario que conforman el denominado Grupo Plural, así como una diputada y un diputado del Partido Movimiento Ciudadano (MC), quienes presentaron sendos medio de impugnación ante el TEPJF, al considerar que el hecho de que sus grupos no tengan representación en la Comisión Permanente genera una vulneración a sus derechos de representación, así como de acceso y ejercicio del cargo, derivados de su derecho a ser votados. La Sala Superior determinó que si era competente para conocer de las impugnaciones pues estaban involucradas afectaciones directas al derecho de ser electo, en su dimensión de ejercicio efectivo del encargado. Para el caso de la y el Diputado la Sala consideró que el diseño para la conformación que la JUCOPO presenta a la Cámara de Diputados ya

garantizaba que se hiciera con base en el principio de máxima representación efectiva y que MC contaba con el 4.6% de representación total, por lo que al haber sido excluido se vulneró su derecho de ejercicio del cargo, pues con independencia del porcentaje obtenido deben tener representación en la Comisión; ordenando que en la próxima integración de la Comisión Permanente fueran incluidos.

3.- Transfuguismo legislativo y representación ciudadana. Por un lado, como parte de un derecho subjetivo relacionado con la libertad de asociación política de las y los legisladores y, por el otro, como una probable distorsión a la representación ciudadana que les fue conferida en las urnas y con efectos directos al interior de los órganos legislativos, incluso afectando los principios de sobre y sub representación aunque sin soslayar que las asignaciones de hacen al principio y no durante el ejercicio legislativo.

A mi parecer, se debe insistir en el fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos del derecho parlamentario, que permitan hacer valer los derechos y deberes constitucionales, legales y hasta éticos de las y los legisladores, procurando la mínima intervención de otros éticos de las y los legisladores, procurando la mínima intervención de otras instituciones, aunque sin claudicar al equilibrio institucional establecido en nuestra Carta Magna.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 31 de mayo de 2001 (21 años**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en	**Sí acredita** **Sí acredita**	

	derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

<u>11.José Manuel Treviño López-Aspirante de Puebla</u>

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de titular del Despacho Consultoría Jurídica Táctica. Especialmente en asesoría jurídico-electoral (cámara de diputados), amparo, penal y familiar.
- Ejercicio Libre de la Profesión. Despacho “Consultoría Jurídica Táctica”, Especializado en Materia Electoral. Principalmente en el contencioso electoral; administrativo; amparo y derecho penal.
- Asesor en Asuntos Jurídico-Electorales.
- Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Cuauhtémoc Puebla A.C., Cédula Profesional número 2536000.

- **Maestría en Derecho,** por la Universidad Iberoamericana Puebla, Cédula Profesional número 4270824.
- **Doctorado en Derecho,** por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Cédula Profesional número 09113278.
- Escuela Judicial Electoral. Curso: “Blindaje Electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación a través de la Escuela Judicial Electoral (junio 2021)
- Escuela Judicial Electoral. Curso: “Sistema de Nulidades en Materia Electoral”, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación a través de la Escuela Judicial Electoral (mayo 2021).
- Escuela Judicial Electoral. Curso: “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación a través de la Escuela Judicial Electoral (abril 2021).
- Escuela Judicial Electoral. Curso: “Régimen Sancionador Electoral”, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación a través de la Escuela Judicial Electoral (febrero 2021).
- Escuela Judicial Electoral. Curso: “Introducción al Derecho Electoral Mexicano”, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación a través de la Escuela Judicial Electoral (noviembre 2020).
- Catedrático en la Materia de Derecho Electoral en la Catedrático en la Materia de Derecho Electoral.

ENSAYO.- LOS LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que, en los sistemas políticos democráticos, el derecho parlamentario y el derecho electoral son dos áreas fundamentales del derecho público. Así, como es bien sabido, mientras que el derecho parlamentario regula el funcionamiento de las asambleas legislativas y sus miembros, el derecho electoral se enfoca en el proceso electoral y en la organización de las elecciones. En efecto, los tribunales electorales tienen la competencia para resolver controversias relacionadas con las elecciones y los actores políticos; pero esa competencia no siempre está claramente delimitada, especialmente en lo que respecta a las disputas parlamentarias.

En ese sentido, en el presente ensayo se abordará, de manera sucinta, dichos límites de la competencia material con base en las diversas tesis que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del ámbito del Derecho Parlamentario.

Conocemos que, para garantizar la constitucionalidad y legalidad en materia electoral, existe un sistema de medios de impugnación, cuya finalidad, entre otras, es la protección de los derechos

político-electorales.

Si bien, los tribunales electorales son órganos jurisdiccionales encargados de velar por la transparencia y la legalidad en los procesos electorales. En muchos casos, esos tribunales tienen la competencia para resolver controversias relacionadas con las elecciones y los actores políticos. No obstante, como se advirtió en la introducción, esta competencia no siempre está claramente delimitada, especialmente en lo que respecta a los conflictos parlamentarios.

Así, el Tribunal Electoral, ha considerado que son del ámbito del Derecho Parlamentario, los siguientes actos:
• La integración de comisiones legislativas.
• La elección de la presidencia de la Mesa Directiva del Senado.
• La integración de la Junta de Coordinación Política.
• La designación o remoción de la coordinación de un grupo parlamentario.
• La negativa a la solicitud de incorporación a un grupo parlamentario.
• La declaración de procedencia de la acción penal contra quien ocupa una diputación local.
• Las modificaciones al Estatuto de un grupo parlamentario.

Esto último en modo alguno significa que, las autoridades electorales no pueden conocer de conductas realizadas por quien desempeña una función legislativa, pero para ello será necesario que la conducta no sea realizada en ejercicio de su tarea parlamentaria ni al interior de la sede legislativa.

Además, en general, como ha sido sostenido de manera reiterada por nuestro máximo Tribunal en materia electoral, los propios tribunales electorales no tienen la competencia para resolver conflictos puramente parlamentarios. Pues dicha actividad parlamentaria debe gozar de la no intromisión indebida de ninguna otra autoridad.

En estos casos, los tribunales electorales, podrían tener la competencia para intervenir, aunque solo en la medida en que la disputa tenga una implicación directa en el proceso electoral. Es decir, los tribunales electorales pueden intervenir en casos en los que la disputa parlamentaria afecte la transparencia o la legalidad del proceso electoral, pero no en casos en los que se trata de cuestiones internas de los poderes legislativos.

Ello, porque ha sido criterio del Tribunal Electoral, que son ajenos a la materia electoral y propios del Derecho Parlamentario, por ejemplo, la integración de comisiones legislativas vinculadas con su funcionamiento ordinario.

Sobre esto, la Sala Superior ha señalado que los aspectos estrictamente políticos son

pertenecientes al Derecho Parlamentario, sin posibilidad de ser analizados por ese órgano jurisdiccional.

La delimitación de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario no siempre es clara. En general, los tribunales electorales tienen la competencia para resolver disputas electorales y no para intervenir en la organización interna de los poderes legislativos. Sin embargo, en algunos casos, una disputa parlamentaria puede tener consecuencias electorales, lo que podría dar lugar a la intervención de los tribunales electorales. Es importante que los tribunales electorales actúen con prudencia y respeten los límites de su competencia, para evitar conflictos entre las áreas del derecho electoral y parlamentario.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 24 de marzo de 1997 (26 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido		

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.**<u>José Raul Ramirez Necoechea-Aspirante de Puebla</u>**

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Abogado postulante en las materias de Derecho Electoral, Civil, Familiar y Amparo.
- Profesor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en la materia Derecho Procesal Electoral.
- Profesor de la Universidad Siglo XXI, de la materia Derecho Procesal Electoral.
- Analista Operativo Regional, en la Dirección de Capacitación y Educación Cívica en el Instituto Electoral del Estado.
- Auxiliar Jurídico; Actuario en el área de Secretaría General de Acuerdos; Secretario Auxiliar, en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Anáhuac Puebla, San Andrés Cholula, Puebla., Cédula Profesional número 6953811.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Iberoamericana Puebla
- **Doctorado en Derecho Electoral,** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (CURSANDO)
- Participante en el XXII Congreso de Derecho “Los Nuevos Paradigmas de la Justicia en México por la Universidad de las Américas, Puebla (marzo 2011).
- Tercer Diplomado Virtual en Derecho Electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación (agosto 2011).

- Curso “Décimo Quinto Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (junio 2012).
- Ponente del Diplomado “Derecho Electoral”, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (julio 2012).
- Curso “Las Reformas Electorales 2014, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (marzo 2015).
- Curso Reforma Electoral 2014 “Criterios e interpretaciones”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (abril 2016).
- Curso “Régimen Sancionador Electoral; POS y PES”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (julio 2020).

ENSAYO.- DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El aspirante refiere que, resulta trascendente para la vida democrática del país el contar con un mecanismo de participación ciudadana distinto al ejercicio del voto, la consulta popular o la rendición de cuentas. Se requiere contar con un marco regulatorio que satisfaga lo más altos estándares democráticos internacionales para la consolidación de una democracia plena en México.

En otros países, las legislaciones de revocación de mandato han adoptado mecanismo innovadores para iniciar con la destitución de las autoridades popularmente electas, hay algunas en las que sólo puede iniciarse la revocatoria si se puede probar que han actuado de manera indebida (“en el estado de Minnesota, por ejemplo, la revocatoria sólo procede en casos de serio mal ejercicio de la función y, en Colombia donde se debe comprobar que el oficial o representante no ha cumplido con sus compromisos de campaña”). En México basta la petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, sin que medie el probar un mal desempeño o el incumplimiento de promesas.

En primer lugar, es importante destacar que la Ley Federal de Revocación de Mandato, ya fue impugnada por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, en la que denuncian la inconstitucionalidad de los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 19, 32, 36, 41, 42, 59, 61, cuarto y quinto transitorio, por lo que mediante el estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021, se resuelve declarar la invalidez de los artículos 32, 59 y 61, referentes al sistema de sanciones y de medios de impugnación, dejando abierta la facultad del legislador para que legisle sobre estos temas a

través de los lineamientos que obran en la misma sentencia y estableciendo que durante el tiempo que no se realice reforma legislativa de estos artículos se aplicarán analógicamente aquellos que más se adecuen tomando como base la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En un segundo término, se analiza la aplicabilidad de la reforma, pues resulta evidente que tiene áreas de oportunidad a regular, principalmente en cuanto a la obtención de presupuesto público para la implementación del proceso de revocación de mandato, pues como se observó el INE tuvo que “reducir en dos terceras partes la instalación de casillas, aplazar la consulta hacia una fecha poco adecuada (feriado por semana santa) y realizar baja difusión de la consulta”, lo cual notablemente impacta en el ejercicio pleno de este mecanismo de participación ciudadana.

Uno de los aspectos negativos en el ejercicio de revocación de mandato son sus altos costos para llevar a cabo la participación ciudadana; sin embargo, es necesario que la ley norme la práctica de esta figura jurídica de una forma que no impacte tan drásticamente en el presupuesto del INE; otros Estados regulan la realización de la revocación de mandato en las elecciones intermedias, para generar un mínimo gasto en caso de proceder el inicio de revocación de mandato, de igual forma el INE dentro de las acciones para optimizar recursos en el pasado proceso de revocación, mediante circular INE/UTVOPL/005/2022 solicitó el auxilio de los Organismos Públicos Locales (OPLs) para la utilización de urnas electrónicas a fin de reducir los costos operativos y materiales y transferir parte de los gastos al presupuesto de los institutos locales; empero, dada la premura y falta de preparación por parte de los Institutos Electorales Locales, no fue posible asistir a la solicitud.

Finalmente, en un tercer punto de análisis en cuanto la aplicación de la reforma constitucional por parte de las entidades federativas, se expone la omisión de las mismas respecto del transitorio sexto, que obliga a que en un plazo de dieciocho meses siguientes a su entrada en vigor, es decir en agosto 2021, las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, por lo que al día de hoy todos los entidades debieran contemplar en sus constituciones y leyes reglamentarias la figura de revocación de mandato, situación que cumple parcialmente Baja California, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas, pues tienen expresamente reconocida la figura en su constitución, empero no en los términos que dicta la reforma, pues difieren de los plazos, porcentajes de ciudadanos y restricciones de la revocación de mandato.

Para concluir, de lo analizado se desprende que tenemos un marco normativo respecto de la revocación de mandato perfectible, pues del presente trabajo se desprenden tres áreas de oportunidad para hacer de esta figura de participación ciudadana un elemento que contribuya al ejercicio democrático pleno en México.

Estas tres áreas de oportunidad son las siguientes:

• Legislar por parte del Congreso Federal, los medios de impugnación en materia de revocación de mandato y normar las sanciones por incumplimiento de la ley o de los principios constitucionales.
• Regular respecto al presupuesto que ejercerá el INE para llevar a cabo la revocación de mandato, ya sea para ampliarlo o para eficientarlo a través de abaratar sus normas de operación sin perder la calidad de sus servicios.
• Legislar por parte de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio sexto de la reforma constitucional de 2019, a fin de extender la revocación de mandato a las autoridades con base en los principios que emanan de la carta magna.

Estamos en vías de fortalecer la democracia a través de mecanismos de participación ciudadana.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	Sí acredita	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 10 de diciembre de 2010 (12 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar		

más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

equivalente de un partido político;	se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Juan Manuel Crisanto Campos-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tlaxcala.
- Encargado de despacho para atender y dar seguimiento a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Colima.
- Secretario de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local en el estado de Coahuila.
- Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.
- Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- Auxiliar Técnico en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del IFE en el 12 distrito electoral.
- Representante de la Dirección Ejecutiva del Servidor Profesional Electoral ante el Consejo Distrital 03 en Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., Cédula Profesional número 2674496.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Autónoma de

Tlaxcala. (ACREDITA CONSTANCIA)

- **Doctorado en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. (ACTA DE EXAMEN DE GRADO)
- **Maestro en Procesos e Instituciones Electorales,** el INE-SEP. Cédula Profesional número 11639387
- Diploma de participación Gestión por Procesos por PM Soluciones Consulltoría (Process Management and Solutions SA de CV), por el Instituto Nacional Electoral (7 de febrero de 2020).
- Curso en línea: “Principios y deberes de la Protección de Datos Personales” por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE (23 al 29 de septiembre de 2019).
- Constancia por impartir la plática “INE y OPLES: Funciones y Coordinación en Materia de Elecciones”, en el Posgrado de la Maestría en Jurisprudencia DIRE/MTA/001/2010, con Motivo del Primer Encuentro Educación y Novedades en Materia Electoral por el Instituto de Ciencias e investigación en Legislación y Jurisprudencia y el Instituto Nacional Electoral (10 de agosto de 2019).
- Ponente dentro de las “Mesas Institucionales de Análisis Electoral” por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (24 marzo de 2017).
- Docente de la materia Derecho Electoral en la Universidad de las Américas Puebla, la Universidad Iberoamericana y la Escuela Libre de Derecho de Puebla.
- Curso “Reformas Constitucionales en Materia Electoral” Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (16 de junio de 2014).
- Constancia por la implementación del curso-taller “Taller de Introducción al Instituto Federal Electoral y Derechos y Obligaciones del Personal, Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Chetumal, Quintana Roo (1 de octubre de 2010).

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que, la principal competencia de los tribunales electorales del país -Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales electorales de los estados -son el control de la Constitución, los tratados internacionales, y la ley, que de la norma suprema se deriva; a su vez elaborar leyes, es la principal atribución y el producto básico del derecho parlamentario.

A través de conceptos teóricos, constitucionales, legales y algunos ejemplos de resoluciones, argumentos en favor de los presupuestos anteriores.

A. **Democracia y Constitución, división de poderes, competencias y límites del poder judicial.**

La democracia real es un sistema que presupone y garantiza al respecto a la libertad de voto y a los demás derechos humanos; produce responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, mérito en la selección de empleados públicos, legalidad y su control, crítica racional, publicidad, y gobiernos eficientes, eficaces y legítimos porque inspiran confianza y provocan participación social en sus tarea, y en la constitución de políticas públicas.

B. **Competencia del poder judicial: interpretación sistemática, integral y progresiva con bases en la Constitución, en la ley, y en la protección de los derechos humanos en materia político-electoral**

Dicho lo anterior, la interpretación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral constituye con base en nuestro orden jurídico un sistema que tiende a una justicia integral para el desarrollo humano, político y social, que se rige básicamente por el artículo 1, 14 y 41 base VI de la Constitución; con énfasis en los criterios gramatical, sistemático y funcional, en la interpretación conforme a la Constitución, en el principio pro personae, así como en los generales del derecho, todos previstos también en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014. En el Considerando NOVENO se advierte la esencia de la interpretación conforme a la Constitución, derivada de la fuente constitucional, y reafirma el principio pro personae. El asunto trata la constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales.

Esta resolución es un ejemplo claro de la norma que debe prevalecer por ser fuente constitucional y debido a que la SCJN asume su papel de máximo intérprete de la Ley Suprema sin ubicarse por encima del poder reformador de la Constitución.

Otro criterio de la SCJN que interpretan de forma integral, armónica y amplia los derechos políticos son los también adoptados en la acción de inconstitucionalidad 20/2014 y sus acumulados que reconocen la legitimación de los candidatos independientes para promover por sí mismos los medios de impugnación.

Tengo plena convicción de que proteger principios que están en la esencia de la materia política-electoral como la libertad, igualdad jurídica, traducida en equidad y competitividad electoral; y los derechos humanos como, por ejemplo, el de votar y ser votado, en las condiciones que esos principios procuran, es congruente con la justicia que para mí es decir en conciencia de la historia para el desarrollo (dentro de los parámetros de constitucionalidad y legalidad permitidos para

cada tribunal).

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 14 de enero de 1998 (25 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita**	

	inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a	**Sí acredita**	

	la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

14.Karina Ruiz Granillo Campos-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Analista Especializado Consultivo “A” adscrita a la oficina de la Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.
- Magistrada por el Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretaria Particular de la Ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretaria Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Jefatura de Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Jefatura de Acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho,** por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla., Cédula Profesional número 3535750.
- **Postulante de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo**
- Diplomado en Derecho Electoral, Transición y Democracia”, Instituto Electoral del Estado de Puebla (29 de junio de 2022)
- “1er Curso Iberoamericano-Justicia Electoral”, Instituto Electoral del Estado de Puebla
- “Constancia del XVI Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral”, Tribunal Electoral del Estado de Puebla (noviembre, 2014)
- “Primer Semana de Derecho Electoral”, Tribunal Electoral del Estado de Puebla. (18 al 22 de febrero de 2013)
- “Segunda Semana de Derecho Electoral”, Tribunal Electoral del Estado de Puebla (22 al 26 de abril de 2013)
- “Capacitación en materia Electoral”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- “Observatorio Judicial e Internacional”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

El aspirante refiere que el objetivo del presente ensayo es proporcionar un panorama sobre el funcionamiento y las directrices que con el transcurso del tiempo se han originado respecto de la Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales implicando para ello la reforma electoral de 10 de febrero de 2014.

Evidentemente el fortalecimiento de la autonomía de los órganos electorales locales implica el fortalecimiento de la democracia mexicana por su trascendente competencia, es decir, la democracia no es un fin en sí misma, es la forma de gobierno que mejor asegura el establecimiento del Estado de Derecho, verdadera garantía de la libertad individual y del respeto a la dignidad del hombre, pues ningún individuo, grupo, órgano o Poder está facultado para actuar por encima, en contra o al margen del marco jurídico que el libre consentimiento de los integrantes de la comunidad han decidido que han de regir sus destinos. El poder soberano, sea que se ejerza directamente por los órganos electorales o indirectamente por los Poderes representativos, bajo ninguna circunstancia puede ponerse en acto sin ajustarse a las normas de Derecho, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas de las Entidades Federativas.

Es importante enfatizar la naturaleza que engloba a los órganos electorales. Así, la naturaleza jurídica de los mismos reside en un ámbito constitucional con una característica esencial, “la autonomía”, a partir de la teoría clásica de la división de poderes, considerándola en una perspectiva objetiva y funcional dentro de nuestro sistema de derecho electoral como la distribución de facultades entre los órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas que a la luz de un Estado de Derecho, resulta indispensable y necesaria para prevenir la injerencia a manera de imposición de alguno de los poderes del Estado, de ahí la consideración para identificarlos como órganos constitucionales autónomos.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido expresamente que los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, los caracteriza la especialización de sus funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan y pertenecen al Estado porque su misión principal radica en atender las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Asimismo, se ha pronunciado en cuanto a la autonomía en distintos niveles y ámbitos particularmente, a conflictos de competencia, controversias entre poderes y capacidad de acción autónoma en los distintos niveles de gobierno. Cito la Controversia Constitucional 35/2000: (…) es importante considerar que la autonomía de la gestión presupuestal viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte también ha establecido que para dar cumplimiento a los principios de independencia (en el caso de los tribunales) se requiere necesariamente garantizar la autonomía presupuestal, tal como se advierte de la tesis de jurisprudencia “PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”.

Más allá de que los órganos electorales constituyan parte de la democracia procedimental, pues su estadía en un sistema político asegura el sufragio universal para elegir las autoridades que nos representarán, dentro de un periodo específico, en un marco de pluralismo político, tendrán que hacer valer su autonomía con toda la posibilidad de una autodeterminación hacia el interior de su funcionamiento y la continuidad de su permanencia en un Estado de Derecho, pues la autonomía presupuestal implica la capacidad del órgano electoral para determinar por sí mismos sus montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que constitucionalmente le son conferidas, para gestionarlos de manera independiente, atendiendo a su objeto, y para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios.

Por otra parte, la autonomía de gestión de los órganos electorales engloba un ámbito de libertad para ejecutar su presupuesto bajo el principio de legalidad y austeridad para cumplir a cabalidad su objeto bajo el cual fue conformado, amén de alcanzar los fines del cuerpo normativo que los regulan, lo que implica optar por el desarrollo de sus propios objetivos constitucionales, administrativos, en paralelo a la fuente de su presupuesto y con la plena capacidad de ejercer su gasto en la medida en que va disponiendo de sus recursos presupuestales.

Al resultar tangible esta autonomía de gestión, impediría que, una vez aprobado su presupuesto, se encuentre limitado por instrucciones u observaciones de cualquier entidad externa, de tal forma que tanto la ejecución de su presupuesto, la autorización del gasto, la realización de pagos la contratación de servicios, así como, la fiscalización del ejercicio del presupuesto quedan en el ámbito de aplicación del propio órgano electoral, esto sin perder de vista lo estatuido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, aquellas que establecen las directrices para el ejercicio y comprobación del gasto público.

El concepto de autonomía presupuestaría de los órganos electorales predispone un complemento a las características esenciales que los identifican, que sin lugar a dudas salvaguarda la independencia de sus decisiones y la observancia al cumplimiento de su control interno bajo la perspectiva del principio de legalidad, considerando la potestad de poder decir los procedimientos que regularán su propia organización, su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, es de suma importancia que, estos tópicos sean garantes de una actuación independiente en cuanto a su autonomía orgánica lo que constituye la imparcialidad para ser

eficaz el desempeño de sus atribuciones mediante una constante supervisión de todos sus procedimientos internos y a través del establecimiento de políticas basadas en los criterios de rendición de cuentas, eficiencia y transparencia, empleando también como herramienta la generación de un Plan Anual de Trabajo, sin perder de vista que para cumplir a cabalidad este ejercicio, los órganos electorales como parte del Estado, son auditados.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 31 de agosto de 2001 (21 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación, y	candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

15.Luis David Benitez Taboada-Aspirate de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo Secretario Instructor, Magistratura Presidencia, Magistratura B y Magistratura A del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario de Estudio y Cuenta, Magistratura “B” Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario Particular de Presidencia en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Auxiliar Jurídico en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Cédula Profesional con número 3614593.
- **Maestría en Derecho Electoral tercera generación, con Orientación Profesional** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial., (EN CURSO)
- Diplomado en Derecho Electoral. Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (5 de abril a 12 de julio 2011).
- Seminario “El ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad”: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (17 de Febrero de 2011).
- Seminario “La Reforma Electoral y el Proceso Electoral Federal 2009: Retos y novedades”. Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (26 y 27 de noviembre de 2009).

ENSAYO.- LA AUTONOMÍA PRESEPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALS LOCALES, SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

El aspirante refiere que tres de los principios rectores de la función electoral, a cargo de las autoridades en la materia, es el de imparcialidad, independencia, legalidad, establecidos en el

inciso b) fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, derivado a la lucha social, a la presión del exterior y ante la realidad social que imperaba en el Estado Mexicano, es que este se vio en la necesidad de reformar la constitución para crear órganos constitucionalmente autónomos, con funciones especificas que se mantuvieran independientes del poder ejecutivo, legislativo y judicial de cada entidad federativa, para cumplir con tareas específicas, especializadas y transparentes.

Así, los Institutos y Tribunales Electorales locales, han recorrido un gran camino de evolución, al ser las autoridades que se encargan de organizar, calificar las elecciones y defender el ejercicio de los derechos políticos electorales, y que fueron creados para responder la evolución contemporáneo del Estado Constitucional de Derecho, sin embargo, en un principio, y refiriendo, concretamente a los tribunales electorales locales, en cada una de las entidades de nuestro país, tenían diferentes figuras jurídicas, siendo algunos incluso temporales, ejerciendo la función jurisdiccional electoral únicamente cuando se encontraban transcurriendo los procesos electorales locales.

Como consecuencia de la mencionada reforma, se creó la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en la que se estableció que la elección de las y los Magistrados Integrantes de los Tribunales Electorales locales, serían electos, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la intención de evitar la injerencia de otros poderes públicos en las elecciones.
De ahí, que si bien el Senado de la Republica es quién tiene la responsabilidad de elegir a las y los mejores candidatos para desempeñar la honrosa y especializada responsabilidad de ser Magistrada y/o Magistrado Electoral, estos después de su designación, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaría de sus Estados, lo cual, pone a los Tribunales Electorales sin una real y sustantiva, autonomía presupuestaría, la que se traduce en la garantía de independencia económica del organismo, lo que a su vez se refleja en la consolidación de la autonomía política, la cual, es total cuando el organismo electoral elabora, aprueba y ejerce su presupuesto, en este sentido, existen casos muy avanzados en donde las propias constituciones señalan porcentajes presupuestales para los órganos electorales. Por otra parte, dicha autonomía es parcial, cuando el órgano aprueba su presupuesto, pero carece de facultades para mantenerlo ante las decisiones del Ejecutivo o del Legislativo. La autonomía financiera es nula cuando el proyecto de presupuesto puede ser modificado por otro poder u órgano.

Así en la mayoría de los casos, se vulnera, en consecuencia, la garantía judicial de autonomía presupuestal y quedándose en la ficción la autonomía de los Tribunales Electorales de los Estados, al seguir dependiendo del Poder Legislativo y Ejecutivo de cada entidad federativa.

Por lo anterior, el aspirante considera que cada entidad federativa, tomando en cuenta sus aportaciones federales y estatales, debe aprobar el programa presupuestal presentando por cada tribunal el cual debe tomar en consideración datos técnicos, como el número de distritos electorales locales, municipios, así como la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, siendo necesario, para garantizar esto, que se estipulen dichos parámetros desde la propia Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, esto para garantizar que cada tribunal local, cuente con los recursos adecuados para llevar a cabo de manera eficiente sus funciones.

En ese sentido, si los Tribunales garantizan un correcto uso de recursos públicos, es que ello implicaría contar con la confianza suficiente para aprobarse cada año los recursos requeridos para una adecuada impartición de justicia electoral.

De ahí, la importancia de garantizar una autonomía presupuestal, pues esta implica el real fortalecimiento de la democracia, así como hace funcionar substancialmente la autonomía de los tribunales en su naturaleza de organismos constitucionalmente autónomos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 4 de febrero de 2002 (20 años totales con el mismo).**	

legalmente facultada para ello;	Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en	**Sí acredita** **Sí acredita**	

	derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

16.Miguel Ángel García Onofre-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Consejero Presidente del Congreso General en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Vocal Ejecutivo Distrital 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.
- Vocal Ejecutivo Distrital 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.
- Vocal Ejecutivo Distrital 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo.
- Vocal de Organización Electoral 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- Auxiliar jurídico, Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número 7688674
- Ponente en el Foro Federalismo, Constitución y Democracia: Insumos para un debate de la reforma político-electoral desde los estados de la república. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (16 de junio de 2022).
- Ponente en la mesa de Análisis Los desafíos del proceso electoral en el marco del SARS COV2, Congreso Internacional: Los Retos de las Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (24 al 26 de marzo de 2021).
- Impartición del curso Sistemas Electoral Mexicano, facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (13 y 18 de febrero de 2020).
- Curso Derecho Sancionador. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019).
- Curso Medio de impugnación y nulidades. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019).
- Curso Obligaciones de Transparencia del INE. Instituto Nacional Electoral (2019).
- Diplomado en Derecho Electoral. Escuela Judicial Electoral de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018-2019).
- Curso Reforma Político-Electoral 2014. Instituto Nacional Electoral (2014).
- Curso Actualización en Materia Electoral para Vocales de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2011).

ENSAYO.- DIFERENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que el procedimiento especial sancionador en materia electoral es uno de los mecanismos de defensa que establece la normatividad en la materia, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de la función electoral y de las reglas previstas en la legislación, velando por la protección del derecho a la participación libre e igualitaria de la ciudadanía.

El origen de la figura que nos ocupa se remota a la resolución, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del recurso de apelación SUP-RAP-

17/2006, que ordeno al entonces Instituto Federal Electoral la instauración de un procedimiento que permitiera prevenir la comisión de conductas licitas y, en caso necesario, restaurar el orden jurídico violentado. Esta obligación fue recogida por el legislador federal, en la reforma electoral 2007, que incluyo en la Ley Electoral la formalización de este procedimiento, cuya competencia era anteriormente exclusiva del Instituto Federal Electoral.

Fortalezas:

- Naturaleza sumaria
- Naturaleza precautoria
- Accesible

Deficiencias

- Sanciones
- Lentitud
- Falta de Recursos
- Uso indiscriminado

El proceso especial sancionador electoral es un mecanismo fundamental para garantizar la integridad de los procesos electorales, así como de todo el sistema político-electoral, y así para preservar la confianza pública en la democracia. Sin embargo, debe reconocerse que también es necesario abordar las debilidades y deficiencias del sistema, para mejorar su eficacia y eficiencia.

Para ello, es importante que este procedimiento, como toda figura jurídica, se revisen y se actualice en su regulación legal y reglamentación, para asegurar que las normas que rigen su funcionamiento sigan siendo adecuadas y acordes a las exigencias actuales, permitiendo la redefinición, entre otros, de los rubros que se han abordado en el presente ensayo, a saber, establecer mecanismos para asegurar la dotación suficiente y oportuna de recursos a las autoridades encargadas de su conocimiento; establecer mecanismos para evitar y desincentivar la frivolidad en las quejas y denuncias; actualizar los plazos y establecer casos de excepción a los mismos; todo lo anterior con el objeto de fortalecer la eficacia del procedimiento y garantizar el cumplimiento de la finalidad que persigue.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno	1. Copia certificada del acta de	**Sí acredita**	

ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 15 de diciembre de 2011 (11 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

17.Miguel Ángel Perez Lugo-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Abogado Litigante, adscrito a el Área de Asociaciones.
- Consultor honorario adscrito a el Área de Asociaciones.
- Encargado de Despacho de la Delegación Valle de México, en la adscripción de Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.
- Coordinador de área de la Dirección de Comercialización, en la Diconsa, S.A de C.V.
- Contralor adscrito a la Contraloría del Instituto de Seguridad Social del Estado Mexicano y Municipios.
- Contralor en la adscripción de Contraloría en el Organismo Público Descentralizado para la Presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Autónoma Metropolitana campus Azcapotzalco, Cédula Profesional número 3024873
- **Maestría en Administración Pública,** por la Universidad del Valle de México campus Texcoco, Cédula Profesional número 11213161
- Introducción al derecho electoral, impartido por la EJE del TEPJF (enero-febrero 2023).
- Medios de impugnación en materia electoral, impartido por la EJE del TEPJF (enero-febrero 2023).
- Estándares Internacionales de la Comisión de Venecia: Un análisis comparado con la justicia electoral mexicana, impartido por TEPJF (julio 2022).

ENSAYO.- PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

El aspirante refiere que en esencia, el presente propone se incorpore como requisito de elegibilidad el no haber sido sancionado por sentencia ejecutoriada por autoridad competente donde se haya declarado la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir; **ello, para ampliar el rubro de la pérdida de la presunción de mono honesto de vivir como consecuencias de infecciones del derecho sancionador electoral.**

La consolidación de diversos ordenamientos jurídicos de cuyo contenido se desprendan aspectos y figuras electorales que guarden armonía bajo las prescripciones constitucionales, no implican por si mismas que un Estado sea Democrático en términos plenos, sino que, requiere de la intervención de las instituciones y autoridades electorales quienes de la intervención de las instituciones y autoridades electorales tengas conferidas tanto constitucional como legalmente y de manera explica atribuciones, funciones y obligaciones con el objeto de que tengan identificada

de manera precisa su esfera competencial (principio de objetividad), para pronunciarse sobre determinadas cuestiones que les sean puestas a su conocimiento y consideración.

Por otra parte, los Tribunales electorales revisten la naturaleza jurídica de Órganos Constitucionales Autónomos especializados quienes cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que se les confiere atribuciones para garantizar e impartir justicia en materia electoral, privilegiando los derechos humanos y político-electorales de la ciudadanía mediante la emisión se constriñe en esencia bajo los Códigos Electorales Locales, así como de la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe referir que para participar activamente en el proceso se requieren otros requisitos los cuales se dilucidan de manera enunciativa mas no limitativa el de contar con credencial para votar con fotografía vigente, estar registrado en el padrón electoral, y dependiendo de la elección si pertenece a la sección electoral, distrito electoral y/o circunscripción electoral.

Por otra parte, el voto pasivo encuentra conceptualización como aquel derecho mediante el cual una persona se encuentra autorizada por la Constitución Federal y por las leyes concernientes para postularse como candidata para ocupar un cargo de elección popular dado que cumple con los requisitos para ostentarse con tal carácter frente a la ciudadanía y representar sus intereses; y precisamente es de trascendencia, en virtud de que, para participar válidamente en los comicios es ineludible que el contendiente **“satisfaga los requisitos de elegibilidad”** entre ellos, el que se expone en el presente ensayo.

Recientemente, tanto la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral así como de los ordenamientos de las entidades federativas han tenido avances importantes en este rubro, en razón de que, han establecido como requisito de elegibilidad que la persona que pretende postularse no haya sido condenada por ejercer o haber ejercido actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, enfatizado que, para cuestionar este modo honesto de vivir existen dos momentos para hacerlo, el primero al instante de que la persona obtuvo su registro como candidata y otro al momento de que se realiza la declaración de validez de la elección y se entrega la constancia respectiva; ambos se efectúan entre la autoridad administrativa y a través del Juicio de Inconformidad o su homólogo en la legislación local.

Es de reconocer que la democracia se construye paso a paso y con la intervención tanto de los ciudadanos interesado en los temas de relevancia electoral, así como de la universalidad de instituciones que mediante la interpretación gramático, sistemático y funcional emiten sus actos y resoluciones con el objeto de fortaleces la conciencia e importancia del voto activo y pasivo, para fortalecer la confianza de la sociedad para que se sumen esfuerzos y se consolide un verdadero Estado Democrático y de Derecho, donde no tenga cabida el rechazo generalizado de

las elecciones.

Para el sustentante se estima viable discernir y proponer que las legislaturas en ejercicio de sus atribuciones incorporen además como requisito de elegibilidad en no haber sido declarado la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, tratándose de personas que ostenten o hayan ostentado algún empleo, cargo o comisión en cualquiera de los entes o haya con el carácter de servidor público en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 8 de noviembre de 1999 (23 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,	**Sí acredita**	

pena;	falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la		

independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

18.Noé Julián Corona Cabañas-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento del Coronango, Puebla
- Consultor en materias: a) político-electoral; b) derecho municipal; c) Derecho administrativo.
- Director Técnico del Secretariado, adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Jefe de la Oficina de Proyectos de la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Analista de la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado.
- Analista de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado.
- Analista de la Coordinación Jurídica de la Comisión Estatal.
- Auxiliar Jurídico Distrital de la Comisión Estatal Electoral, asignado al 21° Distrito Electoral Uninominal con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Abogado, Notario y Actuario,** por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 3240443
- **Especialidad en Justicia Electoral,** por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (DIPLOMA)
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Universidad Popular Autónoma del estado de Puebla (abril a junio de 2002).

- Diplomado de Derecho Electoral, impartido por el Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM (5 de agosto a 4 de diciembre de 2014).
- Diplomado en Política, Elecciones y Democracia. Retos y Perspectiva, organizado por la Universidad Iberoamericana (agosto a noviembre de 2020).
- Diplomado en Derechos Humanos y Medios Ambientales, impartido por la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (junio a diciembre de 2022).

ENSAYO.- DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

El aspirante refiere que la transición a una democracia consolidada es una asignatura pendiente en México, inicio en el año dos mil con la alternancia de partido político que ganó la Presidencia de la República, después de más de setenta años de vivir en un sistema de partido hegemónico.

A casi diez años de la implementación del Sistema Nacional de Elecciones este ensayo busca hacer una revisión crítica de la forma en la que las Autoridades Electorales Locales desahogaron los procedimientos especiales sancionadores presentados en el proceso electoral local 2020-2021 y hacer algunas propuestas que buscan abonar en el fortalecimiento de esa institución que ha demostrado su efectividad.

De la misma forma modifico las reglas para la tramitación de las quejas o denuncias relacionadas con propaganda electoral o bien contra actos que se estimarán violaciones a las disposiciones legales vigentes en materia electoral y que no tuvieran relación con las elecciones, denominándolos procedimiento especial sancionador (PES) y el procedimiento ordinario sancionador (POS).

Otra de las características del referido procedimiento es que se tramitación tiene una naturaleza mixta; es decir, la sustanciación del expediente de las quejas se desarrolla en sede administrativa y su resolución en sede jurisdiccional.

Visto lo anterior, se puede afirmar que la implementación exitosa del procedimiento especial sancionador en el ámbito Federal dependió de una coordinación exitosa de las autoridades que intervienen en su desahogo, así como la utilización de tecnologías y herramientas informáticas que permitan que tanto el resolutor conozca toda la información relacionada con la queja desde su presunción.

Otra de las instancias que intervienen en el procedimiento es la Comisión Permanente de Quejas

y Denuncias, que se integra por consejos electorales y es la encargada de decidir sobre el otorgamiento de medidas cautelares.

Se observa la necesidad de crear un área similar a la Unidad de lo Contencioso del INE, que en el ámbito local se encargue exclusivamente de recibir y sustanciar ese tipo de procedimientos, puesto que la actual Dirección Jurídica no tiene la estructura y la capacidad para desarrollar sus atracciones legales y a parte atender la delegación otorgada por el Secretario Ejecutivo para tramitar las quejas.
Por último, se estima que se debe regular sobre la responsabilidad administrativa que se derive de dilaciones injustificadas en la tramitación de expedientes y la posibilidad de aplicar sanciones por parte del Tribunal Electoral ante la falta de cumplimiento de algún requerimiento relacionado con la materia, pues en la actualidad el único mecanismo que se tiene es la Contraloría interna del Organismo Electoral, pero sus procedimientos son lentos y hasta la fecha o no ha sancionado a ninguna persona de las involucradas en la tardanza que llevó a tener un rezago en la tramitación de más de 400 expedientes relacionados con procedimientos especiales sancionadores.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 22 de noviembre de 2000 (22 años totales con el mismo).**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que		

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

19.Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Magistrado el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Catedrático de la materia Derecho Electoral y Derecho Procesal Electoral en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Encargado de Despacho de la Dirección de Delegaciones Regionales de la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Puebla.
- Auxiliar Administrativo en la Delegación Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en el Estado de Guanajuato.
- Auxiliar del Comité Municipal Electoral de Puebla.
- Representante Auxiliar Municipal para proceder en Plebiscito a la Elección para los cargos de los Miembros de la Junta Auxiliar Municipal de San Andrés Azumiatla, en el Municipio de Puebla, Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número 1092891
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Panamericana.
- **Doctorado en Derecho,** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla (TITULO EN TRAMITE)
- **Maestría en Derecho Electoral,** impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del entro de Capacitación Electoral, Cedula Profesional número 12571281
- Diplomado Internacional en Derecho Electoral, Impartido por la Universidad Autónoma de Chihuahua y su facultad de Derecho, la Universidad de Coruña, España, la Asociación de Tribunales Electorales de la Republica Mexicana A.C., la fundación Universitaria San Martin de Colombia y la Academia Nacional de Derecho Electoral (febrero de 2021).
- Diplomado en Política, elecciones y democracia, retos y perspectivas, impartido por la Universidad Iberoamericana, Puebla, a través de su Dirección de Educación Continua (noviembre 2020).
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial Electoral (marzo-octubre 2019).
- Diplomado Derechos Políticos y su tutela, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial Electoral (febrero-julio 2019).
- Ponente en el Diplomado en “Derecho Electoral”. Organizado de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral del Tribunal del Estado de Puebla (mayo de 2018)
- Ponente en el tema “Mecanismos de Participación Ciudadana”, organizada por el Instituto Nacional Electoral, FEPADE, SOMME, Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros (agosto 2017)
- Ponente en el XXVI Congreso Nacional de Estudios Electorales, Balance de la reforma electoral 2014, con el tema: “Candidaturas Independientes, impactos en el proceso electoral”. Monterrey, Nuevo León (octubre 2015)
- Ponente en el Foro “Democracia y Reformas Electorales”, organizada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (mayo 2015).

ENSAYO.- LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

El aspirante refiere que en el tema jurisdiccional, el TEPJF definió en 2013 distintos criterios de jurisprudencia de los temas de origen parlamentario, en el sentido de no ser competentes para resolver cualquier cuestión que contuviera tintes de derecho parlamentario, sin embargo, de nuevas reflexiones en 2021 consideró que esa visión debía evolucionar, a participación política

derivadas de decisiones de los órganos legislativos.

En asuntos radicados en el TEPJF, en los que se han hecho valer a nivel jurisdiccional cuestiones de origen parlamentario, se advierten opiniones y reflexiones en defensa de los límites de ese Derecho, como las **voces de Magistrados electorales.**

En ese tenor, la postura progresiva a fin de conocer cuestiones parlamentarias que vulneren derechos político-electorales, no es aceptada del todo, ni por los propios integrantes del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ni mucho menos por los propios legisladores, sin embargo, es la minoría, de ahí que el control en cuestión competencial se ha ampliado para quienes se sienten vulnerables en el seno del parlamento, por cuanto hace a sus derechos electorales adquiridos, con límites.

No hay marcha atrás porque mediante la acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022 promovida por diversos partido político contra el inciso h), artículo 10 numeral 1, de la Ley General del Sistema de actos parlamentarios vía sentencias, fue declarado inconstitucional. En ese caso, la SCJN determinó que las personas deben tener acceso a un recurso real y efectivo que permitieran proteger sus derechos fundamentales, incluso tratándose de derechos político-electorales lesionados a través de actos intra parlamentarios de autoridad legislativa, puesto que la revisión de los mismos no pone en entredicho el modelo constitucional, el equilibrio entre poderes, ni la autonomía del poder legislativo, lo que a su vez es convergente con la convencionalidad prevista en el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

A mi parecer, la competencia o intervención en el sistema parlamentaria para conocer asuntos es correcta, pero hay mucho por hacer, de entrada, sugeriría que el TEPJF le imprimiera trascendencia general a todos los temas relativos a la temática a fin de que sean analizados de fondo y se generen criterios eficaces, para que, en consecuencia, se creen reglas claras que garantícenla viabilidad de los principios de **seguridad jurídica, certeza, respeto y autonomía.**

Así, se conseguiría un parámetro jurídico o estándar con el que la toma de decisiones bajo reglas claras respete el derecho de todos, garantizándose una instancia como la jurisdiccional cuando se pongan en riesgo derechos fundamentales de los justiciables alcanzados con motivo de su derecho de pertenencia a un cargo público con dignidad y garantías de incluso política, que muchas veces se salen de las manos de la legislatura y no se logran regular, dada la diferencia y conflictos en las cúpulas políticas, puesto que en el seno de los siguientes parlamentarios la decisión más importante muchas veces es la que tiene lugar dentro del parlamento, sin dejar de reconocer que la divergencia en la política y en sus instituciones, también forman parte de la democracia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 18 de abril de 1986 (36 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer	**Sí acredita**	

	cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL	1. Escrito correspondiente.		

7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”		**Sí acredita**	

20.Rubén Enrique Becerra Rojasvértriz-Aspirante de Puebla

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Profesor Investigador I de la Escuela Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior.
- Profesor Investigador I de la Escuela Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Visitador General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Coordinador de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Magistrado Presidente de la Sala Regional de la segunda circunscripción con Sede en Monterrey, Nueva León. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Magistrado de la Sala Regional de la segunda circunscripción con Sede en Monterrey, Nueva León. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Magistrado Presidente de la Sala Regional de la segunda circunscripción con Sede en Monterrey, Nueva León. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Miembro de las Comisiones de Jurisprudencia y de Acciones de Inconstitucionalidad solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunal Electoral de la Federación.
- Secretario Instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Leyes** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Cédula Profesional con número 2714262
- **Maestro en Derecho Electoral** por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TÍTULO EN TRÁMITE)
- Coordinador de la Maestría en Derecho Electoral de la Escuela Libre de Derecho de Puebla AC.
- Catedrático de Licenciatura de la asignatura Teoría e Interpretación de la Constitución y Procesos Constitucionales en Materia Electoral (UANL).

- Obras publicadas “Debates Actuales del Federalismo Electoral. Una visión regional”, editorial Tiran lo Blanch.

ENSAYO.- ENSAYO SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DESDE UNA MIRADA DE LA INTEGRIDAD ELECTORAL.

El aspirante refiere que en el presente ensayo pretende analizar las malas prácticas dentro de los procesos democráticos electivos para la renovación y conclusión del poder público, desde la perspectiva de la integridad electoral, con el propósito de identificar y erradicar las malas prácticas que afectan la salud de la democracia.

La evolución histórica de la regulación normativa de los modelos de democracia deliberativa y de democracia representativa en México nos muestra el grado de legitimidad democrática de las instituciones y de las autoridades que nos representan en la toma de decisiones respecto de los grandes desacuerdos del país.

Esa legitimidad depende de la creencia y aceptación de la comunidad respecto a los mecanismos de decisión; por ello, es relevante conocer la percepción ciudadana respecto a la legitimidad democrática, es decir, si confía o no en que esas autoridades deben continuar en el cargo.

De esta manera, cuando se violan los estándares internacionales en cualquiera de las distintas etapas de los procesos electorales, se afectan los principios de integridad electoral.

Por su parte, el TEPJF señala que "la integridad es una parte esencial de una elección libre, justa y confiable. Es inherente a los principios de la democracia y del sistema representativo de gobierno. Cuestiones como la transparencia, la rendición de cuentas y la precisión en la administración de una elección son consideradas de manera conjunta con una conducta electoral ética y los sistemas de monitoreo de la integridad”.

Ahora bien, desde esta perspectiva de la integridad electoral conviene realizar un test al documento denominado "cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de México", emitido por el TEPJF ente los que se destacan los rubros siguientes: Omisión legislativa; Impugnación y modificación de los Lineamientos; El presupuesto del INE; Inconstitucionalidad de la normativa; Fallida interpretación auténtica por el Legislativo y; Impugnación de la jornada de revocación de mandato.

Por su parte, la Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 relacionada con la LFRM, determinó, de entre otros aspectos, lo siguiente: la inconstitucionalidad

del cuarto párrafo del artículo 32 de la ley, ya que los partidos políticos no pueden intervenir en la promoción de la participación ciudadana en el proceso; la inconstitucionalidad del artículo 59 de la ley, en virtud de que se incurrió en una omisión legislativa para establecer un sistema de medios de impugnación para sustanciar las controversias correspondientes; y la inconstitucionalidad del artículo 61 de la ley, pues se incurrió en una omisión legislativa para establecer un régimen sancionatorio, en el que se prevea con exactitud los supuestos y las consecuencias jurídicas para investigar y sancionar las conductas irregulares durante el proceso. La capacidad institucional se vio afectada, pues el INE al no poder contar con todos los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato, debió someter a litigio ante distintos tribunales la necesidad de contar con los recursos financieros constitucionales; además, realizar ajustes en el número de casillas receptoras de sufragios, así como en la contratación del personal para llevar a cabo la logística de la operación.

Las malas prácticas erosionan la calidad democrática del ejercicio de participación, pues no solo significan una violación a los estándares internacionales, sino que impactan negativamente en la confianza en las instituciones y en los actores involucrados, afectan la percepción sobre la utilidad de la participación política, y, en general, tienen efectos nocivos para la democracia, para el Estado de derecho. para la legitimidad política y la satisfacción ciudadana con ella.

Como conclusión se debe entender que la competencia electoral en una democracia se basa en principios básicos como la transparencia y la rendición de cuentas, la equidad en la contienda, así como en la neutralidad e integridad de las autoridades electorales y de los representantes públicos. Estas características son necesarias para que los resultados que emanen de la jornada electoral estén dotados de legitimidad y se fortalezca la confianza de los actores políticos y la ciudadanía en ellos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición: 16 de junio de 1998 (24 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía, vigente.		
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Queretáro

1.Alina Del Carmen Nettel Barrera-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Profesora de tiempo completo, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro desde 2015.
- Profesora de tiempo libre Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Querétaro, 2015.
- Profesora investigadora en programa de retención, Universidad Autónoma de Querétaro, 2014.
- Investigadora y docente APIF de Universidad de Barcelona, España, 2011.
- Compilación, Instituto de Derecho Público, Universidad de Barcelona, 2006.
- Capacitador asistente electoral, Distrito #1 Querétaro, 2003.
- Adjunta a la oficina de la Procuraduría del DIF Estatal, 2003.

- Pasante de derecho, Despacho Lic. Alejandra Lugo, 2001.
- Pasante, Notaría Pública N°32, Querétaro 1999.
- Documentista en Instituto de Estudios Constitucionales, Querétaro 1997.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **3910707**.
- Instructora de curso “Gestión Pública, Derechos Humanos y Litigio Estratégico” para la Dirección de Desarrollo Académico, Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2020.
- Instructora de curso “Justicia Administrativa” para la Dirección de Desarrollo Académico, Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2019.
- Comentarista en la presentación de libro “Festina lente. El relato democrático en el contexto podémico” Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2021.
- Comentarista en presentación del libro “Derechos humanos y sus garantías en 7ª edición Porrúa, México, 2021.
- Organizadora del “Primer congreso internacional en análisis de impacto legislativo” Senado de la República, México, 2021.
- Organizadora de Diplomado “Gestión Pública Derechos Humanos y Litigio Estratégico” Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2020.
- Organizadora de Simposio “La evolución de la justicia administrativa en México” Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2018.
- Organizadora de Evento Regional “Derechos Humanos en el marco electoral, de transparencia y acceso a la información pública” Cuerpo Académico Derechos Humanos y Globalización y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2018.

ENSAYO: Pueblos y Comunidades Indígenas e Igualdad Procesal por Compensación, el Caso del Procedimiento Especial Sancionador.

La candidata refiere que El ejercicio del derecho administrativo sancionador por parte de las autoridades electorales constituye un pilar de la eficacia del derecho electoral. El procedimiento especial Electoral (PES) cumple una función esencial en el marco de los procesos electorales y su etapa preliminar, sin embargo, es importante identificar que no puede cumplir la función democrática del derecho a la tutela judicial efectiva mientras los plazos y sus requisitos de admisibilidad no respondan a las condiciones y circunstancias de grupos vulnerables, en particular, respecto de pueblos y comunidades indígenas que habrían de encontrar una actuación

oficiosa por parte de la autoridad instructora.

En esta problemática se desarrolla el ensayo que se presenta a concurso, con la oportunidad de expresar no sólo conocimientos sobre una temática específica, sino también la capacidad y sensibilidad para reconocer la importancia de la justicia electoral como un mecanismo de evolución democrática de nuestro país, desde una visión realista y de activismo, por los grupos tradicionalmente desfavorecidos.

Asimismo, señala que la justicia electoral debe distinguirse por vedar el paso a la impunidad. Una de las vías para lograrlo es instruir de manera oficia el PES y proveer un catálogo de plazos amplio que permita una igualdad procesal por compensación de las personas indígenas. Las potestades sancionadoras pueden ser acciones oportunas y eficaces para resguardar la legalidad en el marco de los procesos electorales, es un deber de actuación que se dirige a salvaguardar la impunidad que tradicionalmente ha versado sobre la vida de las comunidades indígenas. La distancia, la manipulación, las condiciones educativas o de escasez de información y de recursos materiales y humanos provocan la existencia de infracciones propias del PES que deben seguirse de oficio con plazos procesales adecuados a las circunstancias territoriales, económicas o culturales de las comunidades indígenas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición 20 de febrero de 2003.** **(20 años)**	

institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que	**Sí acredita**	

	acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2. <u>Guadalupe Gutiérrez Herrera-Aspirante del estado de Querétaro</u>

Trayectoria Laboral:

- Profesora de asignatura en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM (FES Acatlán) 1997 a la fecha.
- Coordinadora y ponente del Diplomado Derecho Procesal Electoral, 2014 a la fecha en FES Acatlán UNAM.
- Coordinadora y ponente del Diplomado Temas selectos en materia electoral, con 2014 a la fecha.
- Integrante del claustro docente del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con la asignatura de Protocolos de dirección de órganos colegiados en la maestría en Administración Electoral y con la asignatura de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, en la especialidad en Derecho Procesal Electoral. 2017 a 2022.
- Consejera Local propietaria de INE Querétaro, en proceso de revocación de mandato y proceso electoral 2020-2021.

- Asesora jurídica o auxiliar F, Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) 2017 a 2018.
- Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI Querétaro, Qro, del IEEQ. Proceso electoral 2014-2015.
- Vocal Ejecutiva y presidenta del Consejo Municipal 13, Atizapán de Zaragoza del IEEM. Primera mujer en ocupar este cargo en este consejo. Proceso electoral 2012.
- Vocal de Capacitación del Distrito XVI, Atizapán de Zaragoza en el IEEM. Procesos electorales 2005-2006 y 2011.
- Vocal Ejecutiva y presidenta del Consejo Distrital XVI, Atizapán de Zaragoza, del IEEM. Primera mujer en ser designada por un periodo completo en este consejo. Proceso electoral 2009.
- Coordinadora Regional de Capacitación de la región XII, que comprendía los distritos XIX, XX y XLIII. Adscrita a la Dirección de Capacitación del IEEM. Proceso electoral 2005.
- Enlace Administrativa en el IEEM. Proceso electoral 2000.
- Capacitadora Electoral en el IEEM. Proceso electoral 1999.
- Titular de la secretaría académica de la división de Ciencias Jurídicas de la FES Acatlán U NAM. 1997 a 1998.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número **2345115**.
- **Maestra en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número **4593674**.
- **Doctora en Derecho Constitucional Electoral**, por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, Cédula Profesional número **8322411**.
- Presidenta de sínodo de examen de especialidad en Derecho Procesal Electoral, en el Centro de Formación y Documentación del IEEM, 2021.
- Presidenta de sínodo de examen de maestría en Administración. Electoral y tutora en el Centro de Formación y Documentación del IEEM. 2021.
- Ponente con el tema mecanismos de participación ciudadana, en el diplomado Temas selectos en materia electoral. con FES Acatlán UNAM y Fundación UNAM. Primera y segunda generación. 2021 y 2023.
- Moderadora en Mesa de Especialistas: "La justicia electoral local" SUAYED FES Acatlán UNAM, octubre de 2021.

- Ponente con el tema "Proceso electoral y nulidades" del Diplomado en Derecho Procesal Electoral, con FES Acatlán UNAM y Fundación UNAM. Primera a décima octava generación. 2014 a 2022.
- Moderadora en el encuentro de consejeras y consejeros electorales locales local y distritales, evento conmemorativo del día internacional de la mujer. Evento del Consejo local de INE Querétaro. 2021.
- Ponente con el tema: Medios de Impugnación en Materia Electoral, en curso a aspirantes a secretarios técnicos del IEEQ. 2017.
- Ponente con el tema Paridad en materia Electoral, en la Universidad Autónoma de Querétaro. 2017.
- Ponente en curso de Materia Político-Electoral, con el tema: "Participación Política en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", organizado por el Instituto Federal Electoral y la Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2013.
- Ponente en el curso para profesores de la Licenciatura en Derecho: "Reformas al Código Civil del Distrito Federal" 2010. Aprobado por la Dirección General del Personal Académico de la UNAM. 2010.

ENSAYO: Diagnóstico y Tareas Pendientes en materia de Revocación del Mandato.

La candidata refiere que busca identificar los elementos más esenciales del mecanismo de democracia directa denominado “revocación de mandato” tema de gran trascendencia hoy en día, ya que incluso se encuentra dentro de la iniciativa de reforma en materia electoral y que debe ser debidamente analizado. Por lo que su estudio se realiza, partiendo de la identificación de lo que son los mecanismos de democracia directa, y que los genera; posteriormente se analiza la revocación de mandato en general, desde sus definiciones y clasificaciones; en el apartado tercero se describe la revocación de mandato en México, iniciando con la normativa que le da vida a nivel federal, encuadrándolo dentro de las clasificaciones de los mecanismos de democracia directa, para finalizar con un breve diagnóstico de su incorporación y aplicación.

Asimismo, concluye señalando que, la revocación de mandato es un ejercicio de democracia directa, que permite a la ciudadanía quitarle el cargo que le dio en un primer momento, por un mal trabajo. Es un buen mecanismo con grandes beneficios. Siempre y cuando se deje a la ciudadanía el poder, ya que eso es lo que caracteriza a los mecanismos de democracia directa.

Algunas tareas pendientes que se pueden identificar y revisar son:

1.- Que el derecho electoral se vuelva una asignatura obligatoria, para que la ciudadanía conozca sus derechos, los mecanismos de democracia directa, de participación ciudadana y las

consecuencias que genera su participación;
2.- Evaluar el tránsito a las urnas electrónicas, con lo cual se evitarían gastos;
3.- Revisar el porcentaje para su vinculatoriedad;
4.- Que las preguntas y respuestas sean más concretas o específicas, no todas las personas entendieron la pregunta y las respuestas les generaban más dudas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 27 de junio de 1996.** **(26 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular	**Sí acredita**	

	en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Jacqueline Francisca Soto Dorantes-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de diciembre de 2019 a la fecha.
- Auxiliar de Archivo adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y comercio del Estado de Querétaro y Archivo General de Notarías. Mayo a noviembre de 2019.
- Encargada del Departamento de Archivo y Estadística del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús. Abril de 2016 a mayo de 2019.
- Docente del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, primer semestre de 2017.
- Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Agosto de 2011 a enero de 2015.
- Actuaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Septiembre de 2004 a febrero de 2011.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **4780241**.
- **Especialista en Administración de Justicia**, por el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal superior de Justicia del Estado de Querétaro, Cédula Profesional número **6249210**.
- **Maestra en Administración de Justicia**, por el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal superior de Justicia del Estado de Querétaro, Cédula Profesional número **8502312**.
- La candidata refiere diverso diplomados, cursos, talleres, ponencias, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositora o ponente.

ENSAYO: El Procedimiento Especial Sancionador en Materia electoral en el Estado de Querétaro.

La candidata refiere que pretende realizar un recorrido breve de cómo surge el procedimiento especial sancionador a nivel federal y cómo fue implementado en el Estado de Querétaro, para posteriormente analizar el panorama actual y finalizar con las deficiencias y las fortalezas.

A propósito, el PES surge en el contexto de las elecciones presidenciales de 2006, en donde se necesitaba la toma de decisiones con mayor celeridad y que estas fueran ejecutadas inmediatamente a fin de satisfacer las necesidades apremiantes dictadas por el interés general, en virtud de lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP- 17/2006, obligó al entonces Instituto Federal Electoral a implementar un procedimiento breve en forma de juicio y predominantemente inquisitivo, a fin de retirar los promocionales en radio, televisión e internet que no cumplían con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos5 y en el entonces Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales.

Es decir, el origen del PES fue generar un equilibrio en la contienda electoral, toda vez que corregía las irregularidades en la difusión de promocionales que denostaban, desacreditaban y descalificaban a las candidaturas.

La Sala Superior definió al PES como un procedimiento expedito, que tiene como finalidad evitar un daño irreparable al proceso electoral, así como la vulneración a los principios constitucionales electorales y las condiciones generales en los comicios

En razón de lo anterior, el PES se introdujo en la reforma del COFIPE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se estableció que sólo tendría vigencia en los procesos electorales, que la instrucción estaría a cargo de la Secretaría del Consejo General del IFE y el Consejo General del IFE resolvería, por cuanto ve a las medidas cautelares, se encontraban a cargo de la comisión de Quejas y Denuncias del IFE.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos	1. Copia certificada del acta de nacimiento.		

políticos y civiles;	2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 30 de junio de 2005.** **(17 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:			
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Ma. Isabel Barriga Ruiz-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de octubre-2021 a la fecha.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, del 1 de febrero 2018-al 19 de octubre de 2021, fecha desde la cual me encuentro supliendo una magistratura.

- Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales en la FEPADE, en la Ciudad de México, de mayo-2016 a enero-2018.
- Oficial Administrativo interina, adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, de marzo a abril de 2016.
- Jefa de Departamento de Procesos de Entrega Recepción e Impugnaciones, adscrita a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría en el Gobierno del Estado de Michoacán, de abrll-2012 a novlembre-2015.
- Litigante en despacho jurídico v fiscal, en Morelia Michoacán, 2011-2012.
- Responsable del Despacho Jurídico en la empresa Unibella, SA. De C.V, en Morena, Michoacán, de 2007 a 2011.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Cédula Profesional número **7010229**.
- Articulista en la Revista TOPO/ Tópicos Electorales, Justicia y Democracia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con el artículo "Principio de paridad de género y discriminación en contra de la mujer", noviembre de 2022.
- Ponente en el "Diplomado para fortalecer la política paritaria de las mujeres en el Estado de Querétaro", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro, la Unidad de Genero de da misma Universidad y el Instituto Queretano de las Mujeres. Diciembre de 2020.
- Formadora del Programa de Capacitación en el Curso Básico del Nuevo Código de Conducta de la entonces Procuraduría General de la República, diciembre 2016.
- Diplomado “Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, aula Revolución, Ciudad de México, ciclo escolar 2016.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

La candidata refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los requisitos para ser ciudadanos de la República, tener un modo honesto de vivir. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 107/20163, señaló que, tener un modo honesto de vivir constituye un requisito que, si bien esta constitucionalizado como condición para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía, su ponderación resulta sumamente subjetiva.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación4, a través

de la jurisprudencia 18/20015 de rubro: MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO, estableció el concepto de modo honesto de vivir, y precisó que ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificarlo como la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.

Asimismo, señaló que el modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, y buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. Así, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

En la jurisprudencia de referencia, también la Sala Superior prevé que, para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva; de lo que se advierte, que este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica.
Ahora bien, el artículo 35 de la Constitución Federal, prevé como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Respecto al derecho político-electoral de ser votada, cabe destacar que, a partir de las reformas en materia de violencia política en razón de género6 de 2020, se reconoce como un requisito de elegibilidad, no contar con una condena por el delito de VPG, tanto en la legislación federal, como en las leyes locales.

De lo anterior, se concluye que el haber sido acreedor o acreedora a una condena por el delito de VPG, es una causa de inelegibilidad para contender por un cargo de elección popular, por lo que, bajo esta causal, resulta innecesario algún pronunciamiento o juicio valorativo de la autoridad administrativa electoral, porque, al estar expreso en la legislación, cualquier condena por un delito de VPG, en automático declara la inelegibilidad de la persona

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 20 de diciembre de 2010.** **(12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

anterior al día de la designación;	refiera.		
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado	**Sí acredita**	

años inmediatos anteriores a la designación.	cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.María Esperanza Vega Mendoza-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Directora divisional de concesiones en la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, del 1° de octubre de 2021 a la fecha.
- Contralora General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de enero de 2015 a diciembre de 2017.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de septiembre de 2013 a septiembre de 2014.
- Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de diciembre de 2010 a septiembre de 2014.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **2862134**.
- **Maestra en Administración Pública**, por la Universidad del Valle de México, Campus Querétaro, Cédula Profesional número **11182742**.
- La candidata refiere diverso diplomados, cursos, talleres, ponencias, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositora o ponente.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales al Derecho Parlamentario.

La candidata refiere que el presente ensayo se presenta en términos de la convocatoria para designar Magistratura del órgano Jurisdiccional local en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en el que da cuenta del planteamiento del problema, su evolución jurisprudencial y la forma en cómo lo ha abordado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su carácter de órgano máximo en la materia, en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez sentado lo anterior, analiza las razones por las cuales los Tribunales Electorales Locales en el marco del federalismo judicial sí deben conocer y sus anclar los problemas relativos a derechos fundamentales de votar, ser votado, asociación y afiliación, así como garantizar el efectivo ejercicio en el cargo.

Para lo cual concluye manifestando lo siguiente:

1. El equilibrio de poderes comienza justamente con la tutela judicial para ejercer los cargos públicos de los congresos o parlamentos.
2. Es la función constitucional de los órganos judiciales locales en materia electoral decidir la correcta integración, tutela de derechos, pago de prestaciones y acceso a la información de las diputaciones y regidurías electas.
3. Son estos órganos judiciales quienes deben atemperar la lógica política a través de la razón y los procedimientos jurisdiccionales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 29 de septiembre de 1998.** **(24 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	**Sí acredita**	

pena;	seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación, y	las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.María Nieto Castillo-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Directora de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 2020 - a la fecha.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, del 1 de febrero 2018-al 19 de octubre de 2021, fecha desde la cual me encuentro supliendo una magistratura.
- Asesoría Jurídica: acciones de vinculación, investigación y capacitación a instituciones públicas y privadas.
- Coordinadora de vinculación, extensión y seguimiento de egresados en Facultad de Derecho, UAQ. 2012 - 2018.
- Coordinador de asuntos legislativos en el municipio de Corregidora. 2009-2012.
- Técnico Electoral A en Instituto Electoral de Querétaro. 2006.
- Analista jurídico, Regidores del municipio de Querétaro. 2003-2004.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **5540639**.
- Docente en nivel Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma De Querétaro. De 2006 a la fecha.
- Taller Derecho Público y Políticas Públicas, Cuestiones de Género. Con la presentación "La representación de mujeres en México desde las dimensiones de la representación". Universidad de Salamanca, España. 24 de enero de 2023.
- Ponencia en el Foro 25 años de autonomía electoral en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, septiembre 2021.
- Ponencia: "Mujeres indígenas en México frente a la violencia política en razón de género" en el I Congreso internacional Identidades, Inclusión y Desigualdad, del Seminario permanente familias y redes sociales etnicidad y movilidad en el mundo Atlántico de la

Universidad de Sevilla, el Instituto panamericano de geografía e historia de la OEA, y Egregius, 20 y 21 de mayo 2021.

- Ponencia: "Conceptos fundamentales del Derecho Electoral, en el curso Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se realizó del 28 de noviembre al 6 de marzo de 2021.
- Ponencia: "La identidad cultural como derecho humano de los pueblos indígenas de México en el X Congreso latinoamericano en Ciencia Política de la Asociación mexicana de ciencias políticas, la escuela de gobierno y transformación pública del Tecnológico de Monterrey y la asociación latinoamericana de ciencias políticas, el 1 de agosto de 2019.
- Conferencia: "Revaloración de la identidad cultural como mecanismo para prevenir y eliminar la discriminación", del instituto municipal para prevenir y eliminar la discriminación del Municipio de Querétaro, el 7 de agosto de 2019.
- Ponencia: "Visiones sobre el territorio y recursos naturales de los pueblos indígenas" en el 3er Congreso nacional de derecho indígena, 7 jornada de derechos indígena, de la facultad de derecho de la UAQ y el Colegio de San Luis, 1 O de abril de 2019.

ENSAYO: Perdida de la Presunción del Modo Honesto de Vivir como Consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

La candidata refiere que el sistema de partido hegemónico en México, que se había visto favorecido y fortalecido a partir de la Ley Federal Electoral de 1946, llegó a un momento de crisis institucional que motivó en la década de los 60´s, un proceso de deconstrucción.

En este sentido, las expresiones de denuncia e inconformidad frente al sistema político y de partido imperantes, dieron pauta a importantes reformas en materia electoral desde la década de los años 70’s, que permitieron, a través de una transición relativamente pacífica, la transformación de las instituciones del Estado calificadas anteriormente como autócratas hacia un perfil democrático.
Dichas reformas fueron modificando y fortaleciendo el sistema electoral mexicano y en consecuencia, el sistema de impartición de justicia en materia electoral; particularmente la reforma electoral realizada en el año 2014 tiene un alcance de gran magnitud.

La reforma en mención modificó y adicionó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; tocando temas relevantes como el régimen de gobierno, autoridades electorales, régimen de partidos, fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, comunicación política, instrumentos de participación ciudadana, entre otros.

Además, la reforma estableció la creación de los tribunales electorales locales como órganos constitucionales autónomos, que imparten justicia electoral en las entidades federativas.

Esto resultó de gran relevancia, porque los tribunales electorales en las entidades federativas, asumieron la gran responsabilidad de dirimir las controversias político -electorales; la protección de los derechos político-electorales; la tutela de los principios en la materia; la vigilancia de compatibilidad de los actos de autoridad con principios constitucionales y derechos de las personas; constituyéndose como órganos esenciales para la democracia local y para la garantía de transiciones políticas estableces y transparentes.

En este sentido las sentencias de los tribunales electorales, no solo los locales, sino también las salas regionales, especializada y la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impactan en el ejercicio de los derechos político y electorales de los ciudadanos y tocan transversalmente otros derechos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 10 de febrero de 2004.** **(18 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**Sí acredita**	

confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.María Pérez Cepeda-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, periodo 2017-2024.
- Consejera presidenta provisional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de enero a de junio de 2022.
- Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2014-2017.
- Abogada postulante. Despacho García Peña, Gómez, Herrera & Montes de Oca, S.C. 2007 a 2014.
- Comisionada presidenta. Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro 2005-2007.
- Comisionada secretaria. Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro 2003-2005.
- Abogada postulante. Despacho Grupo Jurídico Consultivo, S.C. 1997-2002

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **23429009**.
- **Maestra en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **122239545**.
- **Maestra en Derecho Electoral**, por la Escuela Judicial electoral del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula Profesional número **13148234**.
- **Doctora en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Querétaro, Cédula Profesional número **13148206**.

- Ponente en el Congreso Nacional "Agenda 2023. Acciones Afirmativas para la Inclusión", IEEQ-AIEEF, RENACEDI- AMCEE, junio de 2022.
- Ponente en el foro "Inclusión de la representación indígena en la LX Legislatura del Estado de Querétaro", IEEQ- Legislatura del Estado, diciembre de 2021.
- Conferencista en el "1er. Congreso Internacional y 8va. Jornada de Derecho Indígena Autonomías y Democracia en Pueblos Indígenas." U.A.O., abril de 2021.

- Ponencia “Derechos político-electorales indígenas” Tecnológico de Monterrey, campus Querétaro, enero de 2020.
- Ponente en la "mesa de diálogo sobre la aplicación del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones” INE. Querétaro, agosto de 2019.
- Impartición de curso "Candidaturas independientes", Tecnológico de Monterrey, campus Querétaro, noviembre de 2017.
- Impartición del curso "El papel del servidor público durante el proceso electoral", Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, julio de 2017.
- Coautora de Paridad horizontal y alternancia de género en las gubernaturas en "La regulación de la violencia política en razón de género y paridad de género en la normatividad electoral", editado por el IEEQ, en vías de publicación.

ENSAYO: Fortalezas y Debilidades del Procedimiento Especial Sancionador.

La candidata refiere que el Procedimiento Especial Sancionador (PES), nace como una respuesta institucional de la jurisdicción electoral frente a la ausencia de un procedimiento expedito que garantizara, en condiciones de equidad, el desarrollo del proceso electoral a fin de tutelar el bien público denominado democracia. Así, ante la necesidad de contar con un procedimiento abreviado que remediara, corrigiera e inhibiera actos que pudieran constituir infracciones a los principios rectores de la materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación1 interpuesto por la "Coalición por el Bien de Todos", ordenando a la coalición "Alianza por México" el retiro de propaganda difundida en medios de comunicación e instruyó al entonces Instituto Federal Electoral a instrumentar un procedimiento que, cumpliendo con las garantías del debido proceso, previniera la comisión de conductas ilícitas, es así que nace a la vida jurídica el PES: sus progenitores, una autoridad electoral, su ADN la salvaguarda de la equidad en la contienda electoral.

Por ello, concluye señalando que las autoridades jurisdiccionales tienen es sus manos uno de los pilares de la democracia: la justicia, a través de las razones vertidas en sus determinaciones legitiman al Estado, a las autoridades y a ellas mismas, de ahí la importancia de contar con jueces

y juezas imparciales y objetivas.

La materia electoral y de manera particular la rama sancionadora cobra especial relevancia al considerar que su esencia es ser un mecanismo de tutela de los principios que rigen la materia electoral y una herramienta de protección y salvaguarda de los derechos humanos en su vertiente político-electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 15 de febrero de 1996.** **(26 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama	**Sí acredita**	

	en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos	**Sí acredita**	

designación, y	independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Martha Paola Carbajal Zamudio-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Febrero de 2019-actualmente.
- Titular de la Unidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Mayo de 2022-actualmente.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Noviembre de 2017 a enero de 2019.
- Prestadora de servicios profesionales en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Febrero a octubre de 2017.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Noviembre de 2014 a abril de 2015.
- Secretaria de Estudio y Cuenta Regional de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octubre de 2014.
- Secretaria Auxiliar de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Marzo de 2013 a septiembre de 2014.
- Asesora jurídica en el Instituto Electoral del Estado de México. Febrero de 2012 a marzo de 2013.
- Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. 2011-2012.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Cédula Profesional número **7462160**.
- Autora del artículo titulado "Reflexiones sobre la justicia electoral: los derechos de las mujeres indígenas".

- Autora del ensayo sobre el criterio relevante titulado "Residencia efectiva. La credencial para votar no es el documento válido para acreditarla".
- Autora del ensayo sobre el criterio relevante titulado "Publicaciones en redes sociales. Para actualizar la infracción de separación iglesia-estado, se debe acreditar el uso de símbolos religiosos con fines electorales".
- Ponente en el conversatorio "La lucha de los pueblos y comunidades indígenas y originarias por la plena garantía de sus derechos humanos a la libre determinación, el autogobierne y al ejercicio directos de la parte proporcional del presupuesto público que les corresponde".
- Ponente en el curso virtual "Entendiendo la igualdad y paridad de género. Aspectos prácticos para lograr su efectividad", organizado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en diciembre de 2020.
- Ponente en el "Diplomado para fortalecer la participación política paritaria de las mujeres en el Estado de Querétaro", con el "Módulo IV Reformas Constitucionales en Paridad y Medios de Impugnación", organizado por la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Queretano de las Mujeres, agosto- diciembre de 2020.
- Ponente en el "Diplomado en Derecho Electoral", con el "Módulo Procedimiento Especial Sancionador", organizado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en octubre de 2020.
- Autora del artículo titulado "En defensa de autonomía e independencia de los Tribunales Electorales Locales".
- Autora del artículo titulado "La vulnerabilidad del voto y los mecanismos para su protección conforme al Principio Histórico de separación Estado-Iglesia".

ENSAYO: La Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus Límites e Implicaciones.

La candidata refiere que la normativa general actual no contiene una fórmula específica o porcentaje presupuestal que permita a los Tribunales Electorales Locales tener asignado un presupuesto fijo con parámetros objetivos. Sino que (conforme a la normativa propia de cada Entidad) de manera general los organismos constitucionales autónomos elaboran su proyecto de presupuesto de egresos y lo remiten a otros Poderes locales (Ejecutivo y Legislativo) para su aprobación, lo que puede generar una percepción de discrecionalidad.

Es importante destacar que, si bien es necesario que los Tribunales Electorales Locales puedan contar con los recursos e insumos que les permitan ejecutar sus atribuciones, la autonomía presupuestaria no debe significar o traducirse en arbitrariedad.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, desde el año 2017 y de forma anual, ha emitido "Lineamientos de Austeridad", los cuales tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, sin afectar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas. Esto es, se busca generar un aprovechamiento responsable de sus recursos, en un marco de austeridad y transparencia, siendo ello de observancia obligatoria para todas y cada una de las personas servidoras públicas.

Con estos elementos se concluye que la autonomía presupuestaria que se reconoce a los Tribunales Electorales Locales debe ejercerse en un marco de racionalidad, austeridad y disciplina por tratarse de recursos públicos. Asimismo, para delinear esta autonomía, es indispensable contar con herramientas base de todo Estado Democrático, como son enunciativamente la transparencia y la rendición de cuentas, los controles en la comprobación de gastos, las auditorias y la debida fiscalización, pues solo de esta forma se genera confianza ciudadana en las instituciones

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 20 de enero de 2012.** **(11 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera		

amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el	**Sí acredita**	

político;	cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Norma Jiménez Fuentes-Aspirante del estado de Querétaro

Trayectoria Laboral:

- Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Querétaro. 25 de enero de 2023 a la fecha.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Querétaro. Mayo de 2020.
- Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Regional. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16 de septiembre de 2019 al 15 de enero de 2020.
- Secretaria Técnica de Magistrado Regional. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16 de abril de 2019 al 15 de septiembre de 2019.
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Querétaro. 28 de junio de 2016 al 15 de abril de 2019.
- Titular de la Defensoría Pública en el Estado de Querétaro. Departamento de la Defensoría Pública en la entidad, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo. Querétaro. 27 de septiembre de 2014 al 05 de octubre de 2015.
- Defensor Público. Departamento de la Defensoría Pública en el Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad. Querétaro, Querétaro. 1 al 26 de septiembre de 2014.

- Subdirectora de Área. Instituto Federal de la Defensoría Pública, Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. Del 6 agosto de 2012 al 15 de agosto de 2014.
- Jefe de Departamento. Instituto Federal de la Defensoría Pública, Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. Enero 16, 2006 a septiembre 2, 2007; y noviembre 28, 2007 a agosto 5, 2012.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número **2658106**.
- **Maestra en Derecho Procesal Constitucional**, Centro de Estudios de Actualización en Derecho, Querétaro, Querétaro, Cédula Profesional número **13078657**.
- La candidata refiere diversos diplomados, cursos, talleres, ponencias, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositora o ponente.

ENSAYO: autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus Límites e Implicaciones.

La candidata refiere que uno de los objetivos de la reforma constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce fue establecer parámetros similares para la operación de órganos públicos locales electorales a nivel nacional y garantizar su autonomía frente a otros poderes, con la intención de que los procesos electorales sean ejercicios verdaderamente democráticos y transparentes, y que la justicia electoral se imparta de manera independiente y eficaz.

Para ello, se fijaron las previsiones correspondientes en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se tuteló de manera expresa dicha autonomía, al establecer que como autoridades organizadoras de las elecciones y resolutoras de controversias, respectivamente, gozan de ella en cuanto a su funcionamiento y la independencia en sus decisiones; el precepto constitucional incluso establece la obligación de que las Constituciones y leyes de los Estados así lo garanticen.

Tal autonomía e independencia se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 98, párrafo 1, y 105, párrafo 1, se reconoce respectivamente a los OPLES y los tribunales locales; además, se condiciona su actuación a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, y legalidad, entre otros.

En lo relativo a su presupuesto, el artículo 99, párrafo 2, de la misma ley señala que son parte integrante del patrimonio de los OPLES, las partidas que anualmente se les señalen en el

presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Respecto a las magistraturas electorales locales, el artículo 116, párrafo 1, siguiente, refiere que los congresos locales deberán fijar en el presupuesto anual sus remuneraciones, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.

Como medida reforzada en cuanto a su autonomía e independencia, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 4° de la Constitución Federal y 107, párrafo 1, de la citada Ley General, señalan que las consejerías electorales estatales y las magistraturas no podrán tener, durante el desempeño del cargo, algún otro empleo, cargo o comisión con excepción de los no remunerados, que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Además, la Ley General también prevé que no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado o se hubieren pronunciado, respectivamente; tampoco podrán ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo en el caso de las consejerías o el equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido la función, tratándose de las magistraturas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10	**Sí acredita** **Fecha de expedición 16**	

licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**de abril de 1998. (24 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae,	**Sí acredita**	

	especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Quintana Roo

1.Maogany Crystel Acopa Contreras-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- **Magistrada Electoral** en funciones del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, del 3 de diciembre de 2022 a la presente fecha.
- **Magistrada Electoral en funciones del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (Del 3 de diciembre de 2022 a la presente fecha)**.
- Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (Del 01 de septiembre 2022)
- Secretaria Técnica de la Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (16 de febrero de 2022)
- Titula de la Dirección de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo. (06 de enero de 2022)

- Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. (19 de enero de 2016)
- Jefa de Departamento del Instituto Electoral de Quintana Roo. (15 de abril de 2011)
- Profesional de servicios del Instituto Electoral de Quintana Roo. (16 de febrero de 2006)

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad de Quintana Roo, Cédula Profesional número **4577290.**
- **Maestra en Derecho Electoral**, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder, Cédula Profesional número **13019385,** (Título en trámite).
- Foro: Retos y perspectivas para la inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+, organizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo. (17 marzo de 2022).
- Curso de actualización elecciones 2022, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Durante el 28 de febrero, marzo y abril de 2022).
- Diplomado Internacional en Derecho Electoral, organizado por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Coruña, España y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A.C. (Del 27 de octubre 2020 al 18 de febrero del 2021).
- "Encuentro del sureste de autoridades locales electorales", construcción electoral 20-21, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. (El 11 de julio de 2019).
- Foro "Parlamento abierto. Hacia una reforma electoral': organizado por la comisión de Gobernación y población y la subcomisión Electoral de partidos políticos de la Cámara de Diputados de la LXIV legislatura. (El 8 de julio de 2019).
- Sistema de nulidades en materia electoral, organizado por la escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 20 de agosto al 14 de septiembre de 2018).
- Curso "Fe pública electoral y Reglamento de la función de oficialía electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo': organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo. (El 12 de julio de 2017).
- Curso-taller "Reglamento de Elecciones", organizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. (mayo de 2017).
- Semana de Derecho Electoral, impartida por personal de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 29 de noviembre al 1 º de diciembre de 2016).
- Participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, para la elección de la gubernatura, diputaciones de la Honorable Legislatura local y miembros de los ayuntamientos. (septiembre de 2016).
- Semana de Derecho Electoral, impartida por personal del centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 25 al 29 de enero de 2016).

- Conferencia Magistral "Reformas Constitucionales y legales en materia electoral", organizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. (El 21 de noviembre de 2014).
- Conferencia Magistral "La Reforma de la FEPADE y los Delitos Electorales en 2014", organizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, impartida por el Dr. Javier Patiño Camarena, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. (El 18 de julio de 2014).
- Diplomado de "Derecho Electoral': organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. (Del 08 de mayo al 18 de julio del 2014).
- Conferencia magistral "La evolución del /FE y las implicaciones de su conversión en Instituto Nacional Electoral", organizada por Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, impartida por el Dr. Osear Ricardo Valero Recio Becerra, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo. (El 06 de junio de 2014).
- Conferencia Magistral "La Reforma del Sistema de Partidos en México en 2014", organizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, impartida por el Dr. Francisco Paoli Bolio, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. (El 23 de mayo de 2014).
- Conferencia Magistral "Alcance e implicaciones de la reforma electoral 2014" organizada por Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, impartida por el Dr. Cesar Iván Astudillo Reyes, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo. (El 08 de mayo de 2014).
- Curso-taller "Análisis de la Ley Electoral de Quintana Roo" organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo. (Del 11 de septiembre al 29 de noviembre de 2012).
- Curso-Taller "Democracia y Representación Política': organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo e impartido por el Doctor Benjamín Arditi, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo. (El 07 de julio del año 2011).

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La candidata refiere que el derecho al acceso a la justicia, es un principio previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, en el, se prevé que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que para administrar justicia el Estado mexicano contará con Tribunales que deberán de resolver de manera expedita en los plazos y términos que fijen las leyes en la materia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General en sus artículos 14 y 17, para que una autoridad pueda conocer sobre un asunto deber ser competente para ello, ya

que en caso de no serlo la sentencia emitida acarrearía como consecuencia directa la nulidad de tal determinación, en perjuicio de los recurrentes.

Por su parte, la Constitución General en su artículo 99 establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación2 es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial, con excepción de las Acciones de inconstitucionalidad en dicha materia3, de las cuales conocerá exclusivamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En concordancia con lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto de la Constitución General, existe un impedimento para el TEPJF de revisar aquellos asuntos sobre los cuales las propias disposiciones constitucionales y legales establezcan su incompetencia.

Por tales razones, para la administración de justicia en materia electoral se diseñaron en Ley General del Sistema de Medios de impugnación ocho mecanismos que se pueden interponer para controvertir actos de autoridad y de los partidos políticos, en cada uno de ellos, se instauraron reglas particulares conforme a la competencia, requisitos de procedencia, plazos específicos para su tramitación, alcances y límites.

Indica que para arribar a la determinación de competencia o no, el TEPJF tendrá que analizar la naturaleza del acto que se pone a su consideración, partiendo del hecho probado que los actos emitidos por el poder legislativo de inicio son actos administrativos, pues provienen de un poder del Estado competente para emitir actos con consecuencias jurídicas para una persona o un grupo de ellos.

Para ello, se basó en que la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios en los que señala que para establecer la naturaleza de un acto existen dos criterios, el denominado formal, que atiende al órgano que lo emite, y el material, conforme al cual la naturaleza del acto dependerá de su contenido.

Para recalcar esta competencia material, y el hecho de que algunos actos u omisiones legislativas tienen naturaleza electoral, basta con recordar que el 19 de abril de 2022, el Congreso de la Unión publicó el decreto por el que se adicionó un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Medios, y determinaron la improcedencia de los medios de impugnación previstos en dicha Ley "Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas".

Se basa en que, la Sala Superior ha emitido una línea jurisprudencia! inclusive con anterioridad a la reforma de abril del 2022- en los que hace la distinción sobre la competencia material del TEPJF en los actos parlamentarios, "ACTOS PARLAMENTAR/OS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA8", el criterio es directo y obligatorio: "Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Inclusive el propio TEPJF, ha concluido que para definir si en una controversia existe un derecho político y electoral que posiblemente haya sido vulnerado por una decisión de los órganos legislativos, se debe hacer un examen de cada caso e concreto.

Desde su punto de vista, resulta evidente que cuando se trate de actos de naturaleza política, es decir, formal y materialmente del derecho parlamentario, el TEPJF no tiene injerencia alguna y respetará los limites competenciales de los demás Tribunales.

Y resalta que no se vulnera la autonomía del Poder Legislativo, pues como se precisó, todos los actos de autoridad son susceptibles de revisión respecto a su legalidad, y para ello el Estado mexicano constitucionalmente contempla diversos tribunales, que garantizan el cumplimiento de los preceptos constitucionales de acuerdo con la materia.

En el caso concreto, el criterio de la Jurisprudencia 2/2022, establece que por excepción el TEPJF es competente materialmente para conocer los actos parlamentarios en los términos antes expuestos, el cual, como autoridad responsable de administrar justicia en materia electoral debe cumplir con dicha obligación constitucional.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus	1. Copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

derechos políticos y civiles;	2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición 15 de agosto de 2005. (17 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	refiera.		
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que		

nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. • Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.María Sarahit Olivos Gómez-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, en el Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De enero 2023 a la fecha)
- Titular de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, en el Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De enero 2023 a la fecha)
- Secretaria de Estudio y Cuenta Regional, Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De marzo 2018 a diciembre de 2022)
- Jefa del Área de la Unidad de Capacitación e investigación, del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De mayo 2017 a 2018).
- Secretaria de Estudio y Cuenta, del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De enero 2016 - febrero 2017).
- Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De julio 2010 a enero 2016).
- Asesora Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. (De noviembre 2008 a enero 2009)
- Técnica F, adscrita a la Vocalía del Secretario en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en el Estado de Guanajuato. (De febrero 2005 a agosto 2008).
- Capturista, adscrita a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Federal Electoral, con sede en Zamora, Michoacán. (Del 2003 al 2004)
- Capacitadora -Asistente Electoral, adscrita a la Vocalía de Capacitación Electoral con sede en Zamora, Michoacán. (Del 2002 al 2003)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho, por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Cédula Profesional 7261443
- Especialidad en Justicia Electoral, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Maestría en Derecho Procesal Penal, Procedimiento Penal Acusatorio y Juicios Orales, por el Instituto de Estudios Penales. Sin concluir.
- Diplomado: Nulidades Electorales, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021).
- Diplomado: Procedimiento Especial Sancionador y Derechos Humanos, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020).
- Diplomado: Los Derechos Políticos y su Tutela, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018).
- Diplomado: Derecho Electoral, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017).
- Diplomado: Derecho Electoral, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011).
- Curso "Medios de Impugnación en Materia Electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 16 de enero al 10 de febrero de 2023).
- Curso de "Los Derechos Político Electorales de las Mujeres Indígenas", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o través de lo Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, en colaboración con lo Defensoría Público Electoral paro Pueblos y Comunidades Indígenas. (19 de diciembre de 2022).
- Tertulio académico "Arte y democracia" impartida por José Arenas, organizado por lo Escuelo Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de lo Federación. (21 de enero de 2022).
- Conferencia del profesorado de lo Escuela Judicial Electoral "El contrato social". (21 de octubre de 2022)
- Conferencia del profesorado de lo Escuela Judicial Electoral "Urna electrónica". (21 de octubre de 2022).
- Conferencia del profesorado de lo Escuela Judicial Electoral "Conversación de la reforma electoral con Javier Aparicio". (19 de octubre de 2022).
- Conferencia del profesorado de lo Escuela Judicial Electoral "Mediación". (13 de octubre de 2022).
- Conferencia del profesorado de lo Escuela Judicial Electoral "Modelos de la ciudadanía". (12 de octubre de 2022).

- Taller "Sentencia histórica de paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados y Nulidad de elección por violencia por violencia política por razón de género", por la Dirección General de Relaciones Institucionales Nocionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de lo Federación. (20 de mayo).
- Foro "Retos y perspectivas para la inclusión de la comunidad LGBmlQ+", organizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo. (17 de mayo de 2022).
- Taller "Sentencia histórica de paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados" impartido por la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (22 de abril).
- Curso de Actualización de Elecciones 2022, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 28 de febrero al 8 de abril de 2022).
- Tertulia académica "Retos del proceso electoral en 2021-2022 en el Estado de Durango" impartida por el Magistrado Javier Mier Mier, organizado por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (21 de enero de 2022).
- Taller "Sentencia histórica de paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados y Nulidad de la Elección por violencia política por razón de género", impartido por la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (9 de noviembre de 2021)

ENSAYO: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La candidata refiere que, con la reforma electoral de 2007, y de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-17/2006, se implementó por primera vez el procedimiento especial sancionador, quedando definidos dos tipos de procedimientos sancionadores, el de carácter especial y el ordinario, los cuales tienen como finalidad prevenir y sancionar distintas irregularidades.

Resalta que, la principal particularidad del procedimiento especial sancionador radica en su carácter sumario, pues tiene como propósito detener, casi de manera inmediata, cualquier irregularidad que ocurra durante un proceso electoral que pueda afectar la equidad en la contienda.

Refiere que la complejidad de los procedimientos sancionadores radica en que, por una parte, se tramitan ante la autoridad administrativa y son resueltos por la autoridad jurisdiccional; cabe referir que cada una de estas autoridades tienen diferentes enfoques y perspectivas al momento de interpretar y aplicar la ley.

De igual forma, señala que de manera particular los procedimientos especiales, tanto la tramitación y las resoluciones, no han resultado del todo como se forjaron en la resolución emitida por la Sala Superior, ya que a la fecha, siguen presentando ciertos retos, por lo que, para lograr esa efectividad y resulten ser una herramienta a través de la cual se eviten en demasía las irregularidades que se presentan en cada proceso electoral, se debe perfeccionar dicho procedimiento para que se disminuya y prevenga la generalización de nuevas violaciones a la legislación electoral.

Por ello, señala las siguientes consideraciones:

1. La admisión de un procedimiento debe ser estricta;
2. Medidas cautelares;
3. Criterios contradictorios en las medidas cautelares;
4. Los procedimientos no han cumplido con su objetivo de sumario;

Considerando lo anterior, parece que los procedimientos especiales sancionadores no han cumplido del todo con la finalidad de disuadir las conductas ilegales de los institutos políticos o de quienes obtienen una candidatura, ya que en cada proceso electoral aumentan dichos procedimientos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** **Fecha de expedición el 25 de agosto de 2011.** **(11 años)**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional,	**Sí acredita**	

electoral;	principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de

Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.<u>Martha Patricia Villar Peguero-Aspirante del estado de Quintana Roo</u>

Trayectoria Laboral:

- **Secretaria General de Acuerdos**, del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (enero 2023 a la fecha).
- **Secretaria General de Acuerdos**, del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (enero 2023 a la fecha).
- **Jefa de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia,** del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (octubre 2022 a diciembre 2022)
- **Jefa de Área de Capacitación**, de la Unidad de Capacitación e Investigación del Tribunal Electoral de Quintana Roo. (De mayo 2019 a septiembre 2022)
- **Supervisora de Auditores**, en la Coordinación de Auditoría de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, de la Subsecretaría de Fiscalización e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones Servicios de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Quintana Roo. (De marzo a abril 2019).
- **Asesora Jurídica** del Área de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo. (2017-2018)

Grados y Trayectoria Académica:

- **Maestría en Derecho Procesal Penal**. Especialidad en Juicios Orales, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal. Chetumal, Quintana Roo. Constancia: Diploma (2010-2012)
- **Licenciatura en Derecho**, por la Universidad de Quintana Roo, en Chetumal, Quintana Roo. (1995-2000). Cédula Profesional **4281211**
- Conferencia Magistral. Derechos Político-Electorales de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia. Tribunal Electoral de Quintana Roo e Instituto Electoral De Quintana Roo.
- Conferencia Magistral. La Representatividad Política Indígena. Efectividad y Retos. Tribunal Electoral De Quintana Roo.
- Foro para la Difusión de los Derechos Políticos Electorales de las Personas con Discapacidad desde La Justicia Electoral.
- Foro Informativo. Dialogo. Es de Jóvenes Participar
- Foro Retos y Perspectivas para la Inclusión de la Comunidad LGBTTTIQ+. TEPJF. TEQROO.
- Foro. Retos y Perspectivas para una participación Política Efectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas. TEPJF. TEQROO
- Taller "Guía de Acompañamiento de Procesos de Carga y Baja de Información en el Spot". TEQROO.

- Programa de Capacitación para Autoridades Electorales en el Estado de Quintana Roo: Curso Violencia Política de Género. TEPJF. EJE.
- Curso Virtual de Actualización Elecciones 2022.
- Tertulias Académicas. Los Retos del Proceso Electoral 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo.
- Diplomado en Partidos Políticos y Justicia Intrapartidista. EJE. TEPJF.
- Conferencia 19 Años de Justicia Electoral en Quintana Roo. TEQROO.
- Diplomado en Procedimiento Especial Sancionador en Materia Electoral y Derechos Humanos. EJE.TEPJF.
- Curso Lab-Electoral.Aterm
- Curso. Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. TEPJF
- Curso. Las Versiones Públicas de Sentencias para una Justicia Abierta. TEPJF.
- Introducción a las Autoridades Electorales. TEPJF.
- Ética y Función Electoral. TEPJF
- Seminario E-Lectoral Estado Laico y Elecciones. TEPJF
- Seminario de Delitos Electorales. TEPJF
- Blindaje Electoral. Escuela Judicial Electoral. TEPJF
- Taller Virtual de Redacción de Sentencias. Escuela Judicial Electoral. TEPJF.
- Seminario E-lectoral Estado Laico y elecciones. TEPJF
- Seminario de delitos electorales. TEPJF
- Blindaje electoral. Escuela Judicial Electoral. TEPJF
- Taller virtual de redacción de sentencias. Escuela Judicial Electoral. TEPJF

ENSAYO: DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La candidata refiere que, la democracia en México está representada por la forma de gobierno en la que el pueblo ejerce su voluntad, y participa en las decisiones políticas, a través de mecanismos de participación ciudadana. La democracia se ha sostenido en un sistema electoral sólido que permite garantizar procesos electorales transparentes y confiables, gracias al esfuerzo y trabajo tanto de las autoridades administrativas como jurisdiccionales.

Con la reforma del 2007-2008, surgió el Procedimiento Especial Sancionador, conocido como PES, y vino a presentar un procedimiento sumario con el que se modificó el modelo de comunicación política, siendo un mecanismo que daba solución de manera más rápida a las irregularidades que se pudieran presentar en los procesos electorales.

Dicho procedimiento era sustanciado y resuelto por el Instituto Federal Electoral, (IFE) y revisado

en sede jurisdiccional. Siendo importante mencionar también aquí, el tema de las medidas cautelares, cuya finalidad era detener o cesar la violación o irregularidad lo más pronto posible, sin tener que esperar a la conclusión del procedimiento.

Se basa en que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en su artículo 470, las conductas sancionables por el PES, de forma que se advierte como una característica principal de este procedimiento especial, el garantizar procesos electorales equitativos, y respetuosos de los tiempos, ofreciendo a los actores políticos, mayor rapidez en la resolución de los medios de impugnación, al participar dos autoridades distintas en su atención; por una parte e' INE como autoridad administrativa que investiga y sustancia, además de atender las medidas cautelares, y por otra, el Tribunal, como autoridad jurisdiccional que resuelve; es decir, se estableció una clara distribución de competencias.

Señala que, el procedimiento especial sancionador, es una herramienta importante para garantizar la equidad, transparencia e integridad del proceso electoral, y al ser sumario, pretende sustanciarse en el menor tiempo y en su caso, hacer cesar la violación denunciada.

Desde otra perspectiva, precisamente para algunos, su fortaleza puede ser vista al mismo tiempo como una debilidad, en virtud de que pudiera generarse una gran carga de trabajo en su tramitación, que lejos de brindar celeridad, provocara lentitud en los mismos; o, por otra parte, no siempre se puedan desahogar todas las diligencias en los plazos breves establecidos, y nos encontraríamos, por ejemplo, quizá, ante una falta de exhaustividad en la investigación.

Otra fortaleza que podemos apreciar en el PES, como se indicó con antelación, es su atención especializada al resolverse, puesto que es la autoridad jurisdiccional quien emite la sentencia, lo que verdaderamente garantiza un mayor estudio y certeza jurídica.
Indica que, en términos generales, el procedimiento especial sancionador cumple su razón de ser, y las medidas cautelares han demostrado eficacia para mantener la equidad en la contienda.

Finalmente, si bien el procedimiento especial sancionador electoral en México presenta tanto debilidades, como fortalezas, lo cierto es, que resulta ser un medio resolutor de contravenciones jurídicas electorales, que ayuda a garantizar la integridad y transparencia del proceso electoral, al regirse conforme a los principios constitucionales y a las reglas de debido proceso, fortaleciendo así la confianza en la ciudadanía respecto a la atención de sus denuncias y al ejercicio democrático.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición el 14 de junio de 2004 (18 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita** **Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección	**Sí acredita**	

designación, y	popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredito**	

4.Mayra San Román Carrillo Medina-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- **No indica cargo actual**
- Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo (2015 - 2022).
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo (2010).
- Magistrada Supernumeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo (2008).
- Profesional de Servicios del Instituto Electoral de Quintana Roo (2006).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Campeche. Título y Cédula Profesional **3532438.**
- **Maestría en Derecho,** por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Título.
- **Especialidad en Justicia Electoral,** por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Diploma.
- **Especialización en Gobernabilidad, Sistemas de Gobierno y Separación de Poderes en los actuales Sistemas Constitucionales,** por la Universidad de Castilla-La Mancha. Título de Postgrado de Especialización.
- **Especialidad en Derecho Procesal,** por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Constancia.

- Diplomado Internacional en Derecho Electoral.
- Curso "Semana del Derecho Electoral".
- Diplomado Derecho Electoral 2014.
- Conferencia "Alcances e Implicaciones de la Reforma Electoral 2014".
- Curso "Derecho Electoral"
- Curso "Derecho Administrativo Sancionador Electoral".
- Curso "Juicios para dirimir diferencias laborales IFE-TEPJF".
- Curso y Talleres "Actualización Proceso Electoral 2010 Quintana Roo".
- Taller teórico-práctico "Incidentes de recuento de votos en sede jurisdiccional.
- Curso "Derecho Administrativo Sancionador "2009.
- Seminario Argumentación e Interpretación Jurídica en Materia Electoral.
- Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el Pleno de Derecho Constitucional Electoral.
- Taller Asignación Por el Principio de Representación Proporcional. Sistema local.
- Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral.
- XX Congreso Nacional de Estudios Electorales.
- Curso "Criterios recientes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" 2008.
- Curso "Derecho Administrativo Sancionador Electoral" 2007.
- Curso "Obligatoriedad en la Jurisprudencia y métodos de interpretación jurídica en materia electoral".
- Taller Intercambio de Experiencia en Materia Electoral.
- Seminario Los Partidos Políticos y la Participación Ciudadana en la Consolidación de la Democracia.

- Diplomado en Derecho Electoral.
- Curso "Obligatoriedad de la Jurisprudencia y Métodos de Interpretación Jurídica en Materia Electoral".

ENSAYO: PÉRDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR, COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES DEL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.

La candidata refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, así como diversos organismos internacionales, han establecido la protección al derecho humano de las mujeres, de respeto a su libre decisión de votar y ser votada y a ejercer una vida libre y sin violencia.

Asimismo, si bien es cierto que a partir de las reformas de los años 2005 al 2014, se emitieron determinaciones, tanto por las autoridades electorales administrativas, así como las jurisdiccionales para sustanciar y resolver asuntos relacionados con Violencia Política contra la Mujer en razón de Género, estas resultaron insuficientes, toda vez que no existía un procedimiento específico para su atención.

Refiere que, el trece de abril de dos mil veinte, se llevó a cabo una reforma de gran calado de diversos ordenamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Genero, cuya finalidad consistió sustancialmente en el fortalecimiento y la creación de instituciones que procuren un Sistema de Justicia en los ámbitos Electoral, Administrativo y Penal, a favor de la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. (DOF, 2020).

A partir de esta reforma, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, tienen la obligación de orientar, atender, capacitar, vincular, dar seguimiento y resolver los asuntos dentro de su ámbito de competencia e imponer las sanciones respectivas, de tal forma, que a las mujeres que formen parte de una contienda de carácter electoral, tengan las herramientas para estar en posibilidad de participar activamente, garantizando sus derechos a votar y ser votadas, en un marco de equidad y respeto, entre las y los contendientes.

Por lo que, señala que es necesario valorar los elementos que deben tomarse en consideración al momento de resolver las quejas y denuncias, y señalar las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna conducta en esta materia, que podrían dar lugar incluso a la pérdida de registro a una candidatura.

Se basa en requisitos previstos en el artículo 34 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la acreditación del MODO HONESTO DE VIVIR de tal suerte que su cumplimiento es indispensable, mismo que se vincula con la acreditación de los elementos para contender a un cargo de elección popular.

Puntualiza que Quintana Roo, tiene una característica de que el artículo 17 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, establece como un requisito de elegibilidad· • ... V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra la mujer en razón de género. (POEQROO, 2020).

Finalmente, cualquier persona que haya sido sancionado por una conducta atribuible a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, no puede participar en una contienda electoral para una candidatura, con independencia de que cumpla o no con la disposición constitucional

de contar con Modo honesto de vivir.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 22 de febrero de 2000** **(23 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de	**Sí acredita**	

la pena;	confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.		**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.Nallely Anahil Aragón Serrano-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- **Secretaria de Estudio y Cuenta,** en el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo. (Del 1 febrero 2021 – A la fecha).
- **Secretaria de Estudio y Cuenta,** en el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo. (Del 1 febrero 2021 – A la fecha).
- **Auxiliar Jurídico Distrital B,** en la Junta Distrital 03, del INE en el estado de Yucatán. (Del 1 septiembre 2020 -15 enero 2021).
- **Meritoria,** en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. (Del 23 diciembre al 14 marzo 2020) (cierre de Juzgados por fuerza mayor).

- **Oficial Administrativo,** en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal. (Del 1 septiembre al 31 octubre 2019).
- **Asesor Jurídico,** como prestador de servicios legales en el ámbito privado. (De mayo a agosto 2019).
- **Proyectista,** en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. (De julio 2018 a abril 2019).
- **Asesora de Consejero Electoral**, en el Instituto Electoral de Quintana Roo. (De marzo 2016 a julio 2018).
- **Asistente Jurídico/Defensor de Oficio,** en el Instituto de Defensoría Pública. (De mayo 2013 a enero 2015).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho,** por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. Generación 2005-2010, con Título y cédula profesional **7265006**.
- **Especialidad en Justicia Electoral**, por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación (2017-2018).
- **Maestría en Derechos Humanos,** por el Instituto de Estudios en Derechos Humanos, Chetumal, Quintana Roo (2017-2019) (Titulación en trámite).
- **Maestría en Derecho Electoral**, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación. Constancia (En curso).
- Curso. Los derechos políticos-electorales de las mujeres indígenas. Constancia expedida por el TEPJF a través de la Escuela Judicial (EJE). (Del 12 al 30 de diciembre de 2022).
- Tertulia Académica. Retos del Proceso Electoral 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo.
- Especialidad en Justicia Electoral, Cédula Profesional 12592561 expedida a favor de Nallely Anahí Aragón Serrano el 23 de noviembre de 2021.
- Curso. Derechos políticos-electorales de las personas de la diversidad sexual LGBTTTI+. (Del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2021).
- Diplomado. Lógica Jurídica Electoral. EJE. (Del 19 de abril al 17 de mayo de 2021).
- Curso. Introducción a las autoridades electorales. 10 de mayo 4 de junio de 2021.
- Curso. Ciudadanía Digital y Comunicación Política Electoral. (Del 15 al 26 de marzo de 2021).
- Curso. Sistema de nulidades en materia electoral. (Del 8 de marzo al9 de abril de 2021).
- Curso. Ciudadanía digital y comunicación política electoral. (Del 15 al 26 de marzo de 2021).
- Curso. Blindaje Electoral. (Del 27 de abril al 15 de mayo de 2021).
- Curso. Introducción a las Actividades de la Dirección Jurídica y a los Procedimientos Ordinarios y Especial Sancionadores. (Del 12 de octubre al 22 de noviembre de 2020).

- Curso. Constancia Iguales y diferente. La ciudadanía en los procesos electorales. INE. (Del 9 de noviembre al 4 de diciembre de 2020).
- Curso. Capacitación en Reglamento de Elecciones. INE. (Del 4 al 29 de mayo del 2020)
- Curso. Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. (Del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 2018).
- Curso. Representación Proporcional. (Del 1 al 26 de junio de 2020).
- Curso. Blindaje Electoral. (Del 27 de abril al 15 de mayo de 2020).
- Curso. Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (Del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 2018).
- Curso. Introducción al Derecho Electoral Mexicano Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (Del 22 de enero a 23 de febrero de 2018).
- Curso. Violencia Política contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (Del 3 al 24 de noviembre de 2016).

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO PARLAMENTARIO.

La candidata refiere que en nuestro país, el criterio preponderante en relación con los juicios presentados contra actos parlamentarios lo fue en el sentido de estimar que estos eran improcedentes, dando lugar a las jurisprudencias 34/20131 y 44/20142, así como diversos criterios que consideraban la improcedencia de los medios de impugnación en los que se reclamaban cuestiones relacionadas con el derecho parlamentario, debido a que la interpretación que se realizó lo fue, en el sentido de que el derecho de acceso al cargo se agotaba con el establecimiento de garantías para ocupar el cargo y ejercicio de la función que corresponda, excluyéndose el de la tutela al derecho político-electoral de ser votado relacionado con los actos políticos relativos a la actuación y organización de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus integrantes, o los desarrollados por las diversas fracciones parlamentarias.

De lo anterior, a finales del año 2021, la Sala Superior en una nueva reflexión sobre el tema, consideró procedentes los medios de impugnación contra actos parlamentarios, cuando se alegara una vulneración a un derecho humano de índole político-electoral como es el de ser votado.

Dicho cambio de criterio se debía entre otras cuestiones a la observancia de la jurisprudencia y tratados internacionales que consideraban que el derecho a ser votado

comprende la posibilidad de desempeñar un cargo legislativo y asegurar el adecuado ejercicio de la representación política de las minorías parlamentarias, mediante la posibilidad de control que las autoridades electorales realizaran sobre actos o procedimientos de origen parlamentario.

Refiere que posteriormente se adicionó el artículo 10, numeral 1, inciso h), a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de abril de 2022, mediante el cual se establecía que los medios de impugnación previstos en la ley eran improcedentes cuando se pretendía impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras,

Por lo que, precisa que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asumió competencia para conocer y resolver los asuntos planteados en diversos asuntos en los cuales se alegaba la vulneración de los derechos de ser votado, en la vertiente de acceso y ejercicio de un cargo por parte de ciudadanos quienes se ostentaban como legisladores del Congreso de la Unión, ello, con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80 y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGSMIME.

En este sentido, con base en la evolución de la línea jurisprudencial de la Sala Superior, advierte un nuevo paradigma a fin de determinar si la controversia jurídica es susceptible de tutela electoral, dado que en caso de encontrarnos ante actos que forman parte del derecho parlamentario, estos no son impugnables ante los tribunales electorales.

Desde su perspectiva, las manifestaciones realizadas que constituyen el acto reclamado, se encuentran ubicadas en el ámbito del derecho parlamentario administrativo, mismas que no puede ser objeto de impugnación a través del Juicio de la Ciudadanía conforme lo precisado en la jurisprudencia 44/2014 ya citada, sin que con dicha postura, se encuentre mermado el derecho de la persona accionante tener un medio de defensa, sino que, dada la falta de competencia material de la autoridad jurisdiccional que desde mi óptica se actualiza, esta problemática debe ser objeto de pronunciamiento por la autoridad competente, que en el caso en comento lo es el propio Congreso del Estado, porque nos encontramos ante actos que forman parte del derecho parlamentario, los cuales no son impugnables ante los tribunales electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Fecha de expedición el 03 de octubre de 2011 (12 años)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que	**Sí acredita**	

candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Rubí Yarim Tavira Bustos-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- **Coordinadora de Posgrados** en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- **Secretaria de Estudio y Cuenta,** en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Subdirectora de la Unidad Especializada**, en la Integración de los Expedientes del Procedimiento Especial Sancionador, en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Secretaria Auxiliar,** en la Sala Regional Especializada.
- **Asistente de investigación,** en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Efectora/ del Poder Judicial de la Federación.

- **Asesora Jurídica de ponencia**, en Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa.
- **Actuaria,** en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Oficial de Partes**, en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Escribiente** con funciones en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Maestría en Derecho,** por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Especialidad en Derecho Electoral**, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula Profesional
- **Licenciatura en Derecho**, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Cédula Profesional **6278784**

Impartidos

- El Procedimiento Especial Sancionador para periodistas.
- El Procedimiento Especial Sancionador, impartido a órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral de los estados de Nuevo León, Colima, Baja California, Yucatán y Quintana Roo, coordinados por el Centro de Capacitación Judicial Electoral V la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibidos:

- Diplomado en Argumentación Jurídica, modalidad presencial, impartido por catedráticos de la Universidad de Alicante, coordinado por el Instituto de la Judicatura Federal y la Universidad Panamericana.
- Observatorio Internacional de Derechos Políticos.
- Observatorio Judicial Electoral sobre el modelo de comunicación política.

- Perspectivas y retos del Procedimiento Especial Sancionador electoral y la libertad de expresión en materia política.
- Taller: Medios de Impugnación.
- Curso taller: El nuevo procedimiento especial sancionador. Naturaleza Jurídica del Derecho Electoral Sancionador.
- Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

- Medios de Comunicación y Democracia, impartido por Michelangelo Bovero.

ENSAYO: DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

La candidata refiere que, derivado del proceso federal electoral de 2007, cuando un partido político difundió un spot de televisión que, a parecer de otro partido, dañaba a su candidato, por lo que solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) que acordara el retiro del aire de dicho spot; sin embargo, su solicitud se consideró inatendible por no existir un mecanismo jurídico para lograr la pretensión.

Cuando el asunto llegó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que el INE pasó por alto los deberes de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales que tutelan una contienda justa y democrática.

Señala que, que ahí ordenó la creación de un mecanismo jurisdiccional que permitiera sanear y corregir oportunamente las conductas ilícitas que incidieran en el desarrollo del proceso electoral y evitar daños irreparables, dicho mecanismo no solo debía ser ágil, también debía garantizar el debido proceso.

Por lo que, la complejidad de algunos asuntos puede requerir una investigación extensa, o bien que vayan surgiendo nuevos involucrados, o que no se logre localizar y notificar a estos nuevos involucrados. En el caso de infracciones a través de las redes sociales no siempre se conoce a quiénes están detrás de los perfiles, o se necesita requerir a las plataformas digitales donde la ruta no es clara, en fin, se presentan un sinnúmero de variables que suelen retrasar la investigación y, por ende, la resolución.

De ahí que muchos procedimientos sancionadores terminan resolviéndose mucho después de presentarse la demanda, incluso una vez concluido el proceso electoral.

Retoma la historia del PES, indicando que este fue operado inicialmente por el INE e institutos electorales locales, tanto en la fase de investigación como en la resolución. Mediante la reforma electoral de 2014 al PES se le dotó de una naturaleza hibrida, desde entonces: la investigación se realizar por el INE quien también dicta las medidas cautelares; y la resolución queda a cargo del TEPJF, específicamente de la Sala Regional Especializada.

Refiere como área de oportunidad en cuanto al diseño y competencias, en donde las medidas cautelares, que constituyen una resolución preliminar, a partir de un asomo al asunto son dictadas

por el INE casi inmediatamente que se presenta una queja, para evitar un daño irreparable; y estas son revisadas por la Sala Superior del TEPJF.

Por lo anterior, sería ideal un diseño menos rebuscado que concentrara en la Sala Regional Especializada la competencia para revisar las medidas cautelares, y posteriormente para dictar la sentencia de fondo, como sucede en las entidades federativas donde el tribunal electoral tiene ambas funciones.

Finalmente, si bien en la reforma electoral de 2014 se establecieron en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) los supuestos que pueden motivar que se presente una denuncia y se abra un PES; el TEPJF ha ampliado los supuestos a golpe de sentencia, transitando de ser una vía para sancionar y suspender propaganda ilícita a convertirse también en un medio de defensa de los derechos humanos, y un mecanismo para garantizar los principios constitucionales, esa es hoy una de las fortalezas más importantes del PES.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional	**Sí acredita** **Expedido el 16 de noviembre de 2009 (13 años)**	

	emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:	requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Thalía Hernández Robledo-Aspirante del estado de Quintana Roo

Trayectoria Laboral:

- **No indica cargo actual**
- **Consejera Electoral** del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. (Del 03 de noviembre de 2015 a 02 de noviembre de 2021).
- **Directora Jurídica** del Instituto Electoral de Quintana Roo. (De abril de 2011 a octubre de 2015).
- **Jefa del Departamento de lo Contencioso Electoral** de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. (De febrero de 2003 a marzo de 2011).
- **Asesora de Orientación y Servicios Legales** de la Unidad Jurídica del Consejo Estatal Electoral de Quintana Roo. (De marzo de 2001 a enero de 2003).
- **Jefa del Departamento de la Coordinación** del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo. (De enero de 2000 a marzo de 2001).
- **Asesora Jurídica** de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Quintana Roo. (De junio de 1999 a enero de 2002).
- **En la Academia, impartición de asignaturas de Derecho** (sin goce de sueldo) en niveles medio superior y superior. Universidad Intercultural Maya (ciclo primavera 2012) y Universidad Modelo (ciclo escolar 2016-2017).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad de Quintana Roo. (Ciclo 1994-1999) Cédula profesional **2935415.**
- **Maestra en Derecho Constitucional y Amparo**, por la Universidad Modelo, Campus Chetumal. (Ciclo 2009-2011). Cedula profesional **9686130**
- **Maestría en Derecho Electoral**, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Ciclo 2017-2018). **Título y cédula profesional en trámite.**
- Curso "Medios de Impugnación en Materia Electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 16 de enero al 10 de febrero de 2023).
- Segundo Foro IEES-RENACEDI "Los Retos de la Democracia Incluyente frente a los Procesos Electorales 2020-2021 ". (enero 2021).
- "Paridad de Género en el ámbito político electoral", organizada por Poder Judicial del Estado de Quintana Roo". (Noviembre 2020).
- Conversatorio "Campañas electorales en redes sociales. Perspectiva para el proceso electoral 2021 ", organizada por la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM). (Julio 2020).
- Curso "Violencia Política en Razón de Género, reforma 2020", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación Sala Regional Xalapa. (Julio 2020).

- 'Encuentro del Sureste de Autoridades Locales Electorales" Construcción Electoral 20-21 impartido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Julio 2019).
- '8vo Encuentro Nacional de Educación Cívica hacia una democracia ciudadana impartido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la Universidad de Guanajuato 'el Instituto Nacional Electoral. (noviembre 2019).
- Conversatorio denominado "Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Participación Política" organizada por el Instituto Electoral Nacional y el Instituto Electoral de Quintana Roo. (mayo 2019).
- Curso-Taller "Paridad libre de Violencia Política en Razón de Género", con el tema Procedimiento Especial Sancionador, organizado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Quintana Roo, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General del Estado y el Instituto Electoral de Quintana Roo. (abril 2018).
- **Ponente** en la Segunda Jornada de Ciencias Políticas y Sociales, con el tema "Reelección en los Cargos en los H. Ayuntamientos", evento organizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas y la Universidad de Quintana Roo. (marzo 2018).
- Curso-Taller "Reglamento de Elecciones" Impartido por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto Nacional Electoral. (mayo 2017).
- Curso "Violencia Política contra las Mujeres", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. (febrero a marzo 2017).
- Conferencia "Semana de Derecho Electoral", impartido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (noviembre a diciembre 2016).
- Conferencia 'La importancia del Voto", organizada por el Partido Encuentro Social Mujeres. (agosto, 2016).
- Conferencia "Semana de Derecho Electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (enero 2016).
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Del 08 de mayo al 18 de julio de 2014).
- Conferencia "La Reforma de la FEPADE y de los delitos electorales en 2014", impartido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo. Julio 2014
- Conferencia "La Evolución del IFE y las Implicaciones de su conversión en Instituto Nacional Electoral", impartido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo. Junio 2014

- Conferencia "La Reforma del Sistema de Partidos en México en 2014", impartida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo. Mayo 2014
- Conferencia "Alcances e Implicaciones de la Reforma Electoral 2014", impartida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo. Mayo 2014
- Curso-Taller "Análisis de la Ley Electoral de Quintana Roo". Noviembre 2012
- Foro "1er Foro Internacional de Participación Social" impartido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Comisión de Participación Ciudadana INDESOL Instituto Nacional de la Mujeres RIAO OEA Forum of Federations el Instituto Federal Electoral la Universidad de las Américas Puebla Asociación Internacional de la Sociología la Organización de Estudios de Política University of Essex Gran Bretaña la Federación Nacional de Municipios de México la Asociación de Autoridades Locales de México, la Asociación de Municipios de México y el Gobierno del Estado de Quintana Roo; Septiembre 2012
- Curso "Evaluación del Curso Presencial FEPADE sobre Blindaje Electoral 2012", impartido por la Procuraduría General_ de la República. Abril 2012

ENSAYO: LÍMITES DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES CON RELACIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO

La candidata refiere que, atendiendo al principio de progresividad que deben observar todas las autoridades del Estado Mexicano, los tribunales electorales de todo el país se han dado a la tarea de emitir criterios que atiendan a su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Señala que, uno de los criterios que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que ha sido motivo de controversia por diversos actores políticos, esencialmente de quienes integran los órganos legislativos federales y estatales, es el contenido en la Jurisprudencia 2/2022, emitida en febrero de 2022, con el rubro: ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO- ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA, a través del cual dicho órgano jurisdiccional determinó que "Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.".

Por lo que, la referida Sala Superior, fue que " ... el derecho a ser votado no se agota con el

proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral.

Refiere que, el 19 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con adicionar un inciso que establecía la improcedencia de todos los medios de impugnación que pretendan controvertir cualquier acto parlamentario ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, señala que el tema debe analizarse tomando en cuenta dos aspectos: (1) el ejercicio pleno de los derechos político-electorales; y (2) el respeto a la división de poderes.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional	**Sí acredita** **Expedido el 22 de julio de 1999** **(24 años)**	

ello;	emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA,	1. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	decir verdad que así lo refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Sinaloa

1.Asención Ramírez Cortez-Aspirante del Estado de Sinaloa

Trayectoria Laboral:

- **Secretario de Estudio y Cuenta** en el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. (Del 2010 a la fecha)
- **Secretario de Estudio y Cuenta** en el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. (Del 2010 a la fecha)
- **Auxiliar Jurídico** en el Tribunal electoral del Estado de Sinaloa. (Del 2007 al 2010)

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Sinaloa (1994-1999), Culiacán, Sinaloa. **Título: 243439. Cédula Profesional: 6140968**
- Curso "Valoración de la prueba" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 16 al 27 de febrero de 2023).
- Diplomado Virtual Sobre "Los derechos políticos y su tutela" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 25 de febrero al 19 de julio de 2019).

- Curso Virtual "El modelo de comunicación política en México" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 18 de marzo al 12 de abril de 2019) (40 horas).
- Curso Virtual "Periodismo especializado en Derecho Electoral" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (15 de febrero de 2019).
- Curso "Régimen Sancionador Electoral" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 9 de septiembre al 3 de noviembre de 2017).
- Asistencia a los Talleres "Derecho Sancionador electoral, Procedimientos Sancionador e Individualización de la Sanción" y "Propaganda Política Electoral y Gubernamental y Actos Anticipados de Campaña" (Organizados por el Instituto Electoral Local).
- Asistencia al Seminario "¿Cómo construir una democracia paritaria? (Desarrollado el 8 y 9 de junio de 2017, en Mazatlán, Sinaloa, organizado por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).
- Participación en la Semana de Derecho Electoral impartida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. (Del 22 al 26 febrero de 2016).
- Participación en la Semana de Derecho Electoral impartida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. (Del 26 al 30 octubre de 2015).
- Diplomado "Razonamiento Judicial En Materia Electoral" organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, impartido por el Dr. Enrique Cáceres Nieto. (De enero a junio de 2015).
- Asistencia al Evento "Los Partidos Políticos y sus Compromisos Tributarios" impartido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y "Terrazas López y Asociados S.C". (29 de mayo de 2014).
- Participación en la Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas organizada conjuntamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Nayarit. (Del 25 y 26 de septiembre del 2014).
- Asistencia a la "Primera Semana de Derecho Electoral" impartido de manera conjunta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. (Del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013).
- Diplomado en Derecho Electoral impartido de manera conjunta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Federal Electoral.
- Diplomado "Introducción a la Función Jurisdiccional" modalidad virtual impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura. (Del 6 de octubre al 1 de mayo de 2009).
- Diplomado en Derecho Electoral modalidad virtual impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 16 de febrero al 10 de agosto de 2009).
- Sexto Taller de Nulidades modalidad virtual impartido por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación., (Del 11 de junio al 24 de septiembre de 2007).

- Curso "Constructivismo y Razonamiento Judicial en el Ámbito del Derecho Electoral" impartido en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa por el Dr. Enrique Cáceres Nieto. (Del 22 de septiembre al 11 de noviembre de 2006).

ENSAYO: Límites de los competencia material de los tribunales electorales en relación con el derecho parlamentario"

El candidato cuestiona si ¿es sano que uno de los poderes en que se divide el poder de la federación pueda interferir y modificar los actos internos de otro.

Señala que tradicionalmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había mantenido en la idea de que las impugnaciones relacionadas con el Derecho Parlamentario no entraban en la esfera de sus competencias, señalando, al realizar la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , que el derecho político electoral de ser votado se agotaba una vez que el ciudadano electo accedía al cargo por el que había sido votado , en virtud de lo anterior desechaba por improcedentes todas las impugnaciones relacionadascon el derecho parlamentario que se sometían a su jurisdicción.

De lo anterior, indica que a partir del 2021 comenzó a dar forma a un nuevo criterio el cual finamente terminó formando jurisprudencia en el 2022 la cual fue titulada "ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA", lo anterior constituyó cambio de rumbo que provocó el "enojo", por decirlo de alguna manera, del poder legislativo de la nación.

Por lo que, el Congreso de la Unión estableció en el inciso h) del numeral 1, previsto en el artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adicionado mediante decreto publicado el 19 de abril del 2022, en dicha disposición normativa se estableció la improcedencia de los medios de impugnación en contra de cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente o de sus Cámaras u órganos de gobierno, tales como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativa. Con lo anterior el conflicto entre poderes estaba más que materializado.

En conclusión, todo lo referido previamente da cuenta del panorama que se puede ver respecto de la relación actual entre el TEPJF y el Congreso de la Unión, relación que no se advierte al

menos totalmente sana, si se me permite la expresión, ello por supuesto desde mi humilde opinión, sin embargo, esa es la situación que impera hasta hoy, determinados actos del poder legislativo podrán ser judicializados. Además, hay que decir también que en la situación actual en el tema de la judicialización de los actos intra-parlamentarios, evidentemente la SCJN tiene un papel trascendental.

Lo anterior, tomando en consideración que el derecho político electoral de ser votado adquiere su máxima eficacia cuando quién resulto beneficiado por el voto popular puede acceder al cargo (como se había venido considerando por el TEPJF) y ejercerlo en la creación de disposiciones legales lo que constituye la finalidad esencial de un legislador. En otras palabras, creo que el derecho de los ciudadanos a la judicialización del derecho político electoral de ser votado debe limitarse o se agota una vez que se ha accedido al mismo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 23 de enero de 2003). Total: 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera	**Sí acredita**	

amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que	**Sí acredita**	

presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		

derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.		**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Bismarck Alexandro Terrazas Osorio-Aspirante de Sinaloa

Trayectoria Laboral:

- Abogado Litigante y Consultor Legal. En Culiacán Sinaloa y Tijuana B.C. (Desde Julio de 2019 a la fecha)
- Abogado Litigante y Consultor Legal. En Culiacán Sinaloa y Tijuana B.C. (Desde Julio de 2019 a la fecha)

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Generación 1994-1999. Cedula Profesional **3205865**
- Violencia Política contra las Mujeres, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 26 de octubre al 20 de noviembre de 2020).
- Introducción al Derecho Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 21 de septiembre al 23 de octubre de 2020).
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad en Materia Electoral, impartido por la

Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 18 de mayo al 20 de junio de 2020).

- Conferencia: Procedimiento Especial Sancionador. Una vía para Eliminar la Violencia Política de Genero, impartida por el Tribunal Electoral de Veracruz. (15 de mayo de 2020).
- Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 16 de marzo al 17 de abril de 2020).

ENSAYO: Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.

El candidato indica que, la revocación del mandato es una forma de participación política de los ciudadanos para que el presidente de la República sea destituido de su responsabilidad antes de que termine su periodo constitucional de seis años por el que fue elegido, pudiendo revocársele de su encargo por la pérdida de confianza que le fue depositada por la mayoría de los votos para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.

Como antecedente, hace mención que con fecha 10 de abril del año 2022, se realizó, por primera vez la consulta de revocación de mandato de México, oficialmente denominado Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el que se consultó a la ciudadanía sobre la conclusión anticipada del mandato de Andrés Manuel López Obrador.

Y que, si bien se creó constitucionalmente la figura de participación ciudadana de revocación de mandato y se reglamentó su implementación a través de su ley secundaria, se dejó de lado el adecuar el marco normativo sancionador que establezca de manera clara los actos u omisiones que se consideran o pudieran considerarse infractores conjuntamente con su sanción aplicable de acuerdo a la gravedad o reincidencia de quien los cometa, así como los procedimientos y autoridades competentes para ello.

Destaca que, la revocación de mandato, se rige con sus propias reglas, las cuales difieren sustancialmente de las contiendas político electorales que se involucran en un proceso electoral para la elección de las personas que acceden a un cargo público; y es de considerarse que ambos procesos son distintos, ya que el proceso de revocación de mandato, no es una contienda electoral entre distintos actores o partidos políticos, sino que solamente consiste en una consulta pública a los ciudadanos en ejercicio y goce de sus derechos políticos, mediante voto universal, libre y secreto, sobre la aprobación o desaprobación de la gestión del Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de determinar si debe o no continuar en el ejercicio de su función pública.

Por lo que, es de suma importancia destacar, que las infracciones en materia electoral están sujetas a los mismos principios de tipicidad y aplicación estricta de las disposiciones legales que rigen en la materia penal, establecidos en el artículo 14 constitucional, toda vez que el derecho electoral sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del estado, y dada la unidad de esta, en los principios del derecho sancionador debe acudirse a dichos principios de tipicidad, literalidad y exactitud, debiendo, conforme a estos, encuadrar exactamente la conducta realizada en la hipótesis normativa previamente establecida en la disposición legal que se considera infringida, sin que sea lícito ampliar dicha hipótesis por analogía o mayoría de razón.

En materia electoral, el principio de tipicidad se expresa a través de normas que contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral; estableciendo un enunciado general, mediante la advertencia de que el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye una infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador, previendo un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a quienes hayan incurrido en las conductas infractoras, por haber violado una prohibición, o por haber incumplido una obligación.

En ese tenor, es de afirmar que a fin de cumplir constitucionalmente con dicha garantía de seguridad, literalidad, exactitud y tipicidad en materia sancionatoria electoral, las disposiciones jurídicas establecidas para ello, deben en primer término contener el tipo sancionable respecto de cada conducta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación o en la violación de una prohibición, con la condición de que incluya la descripción clara y unívoca de conductas concretas, a partir de cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones), o de su violación (en el supuesto de prohibiciones) se actualice el tipo; así como la advertencia general de que, en caso de incumplir una obligación o violar una prohibición, sobrevendrá una sanción, y la descripción clara de las sanciones susceptibles de ser impuestas a los infractores.

Finalmente, determina que aún está pendiente como una parte importante del desarrollo e implementación de la figura de participación ciudadana de Revocación de Mandato, el que el Poder Legislativo determine de manera clara y precisa los diversos hechos y omisiones que constituirán las infracciones conjuntamente con sus sanciones que resulten exactamente aplicables al proceso de Revocación de Mandato, así como los procedimientos para determinarlos y aplicarlos por parte de las autoridades administrativas y judiciales que al efecto determine competentes para ello.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 02 de diciembre de 1999. Total 24 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

3.Luis Alberto Sainz López-Aspirante de SINALOA

Trayectoria Laboral:

- **Abogado Postulante**. Magc Abogados. (De enero de 2023 a la fecha).
- Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Preesforzados, Concretos Y Agregados De Sinaloa". (De noviembre de 2020 a octubre de 2022).
- Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Academia Regional De Seguridad Pública Del Noroeste. (De mayo de 2011 a mayo Del 2019).
- Encargado de la Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. (De enero a mayo de 2011).
- Secretario del XII Consejo Distrital Electoral del Consejo Estatal Electoral. (De mayo a noviembre de 2007).
- Oficial de Partes y Auxiliar de la Secretaria General del Tribunal Electoral de Sinaloa. (De noviembre a diciembre de 2004).
- Capacitador Asistente del XIII Consejo Distrital Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. (De agosto a noviembre de 2004).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho**, por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa. Cédula Profesional **11745089**
- Efecto Corruptor del Proceso Penal - Flagrancia, Consecuencias y Efectos de la violación al Derecho Humano a la Libertad de la Persona. (2015).
- Nuevo Sistema de Justicia Penal en Sinaloa. (2013).

ENSAYO: Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.

El candidato comenta respecto de la revocación de mandato, entendida como una institución de democracia directa que tiene como finalidad la destitución de un funcionario público de un cargo electivo antes de la expiración de su mandato, mediante la convocatoria de una consulta entre los electores (una vez satisfechos los requisitos formales estipulados en el marco jurídico

respectivo), no es una figura de nueva creación.

Hace referencia al pasado 10 de abril de 2022, se llevó a cabo tal proceso con la pregunta que la ciudadanía respondió: ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador (AMLO), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de -la República hasta que termine su periodo?.

De lo anterior, refiere que no podemos negar que el ejercicio de la revocación de mandato es invariablemente necesario en cualquier sistema democrático moderno ya que no pretende reemplazar los sistemas representativos, sino únicamente complementar los gobiernos mediante la ampliación de la participación de los ciudadanos.

Concluye que, es entendible hasta cierto punto que el emprendimiento de ejercicios plebiscitarios lleguen a tener deficiencias y dificultades, históricamente así ha sido en nuestro país, también las confrontaciones políticas, los entornos sociales y económicos sin duda obstaculizan a estas herramientas funcionar adecuadamente.

La falta de cultura participativa es otra agravante que atenta constantemente a nuestra democracia, sin embargo, resulta indispensable e inaplazable ejecutar acciones que ayuden fortalecer los diversos mecanismos democráticos del país.

Una planeación adecuada, dotar de presupuesto necesario al INE, armonizar dicho ejercicio a otros ámbitos tomando en cuenta tanto a Gobernadores, Senadores y jefe de gobierno de CDMX, así como vincular a la sociedad, solo son algunos pasos que quedan pendientes para permitir afianzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y actores políticos.

Así pues, la revocación de mandato fue un evento sin precedentes en nuestro país y deja muchas vertientes para analizar y comprender ya que sin duda es un ejercicio que, a pesar de sus deficiencias, es perfectible en muchos de sus aspectos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos	1. Copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	

políticos y civiles;	2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 05 de junio de 2005). Total de 18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	

nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

4.Maizola Campos Montoya-Aspirante de Sinaloa

Trayectoria Laboral:

- **Magistrada** del Órgano Jurisdiccional Electoral del estado de Sinaloa, por un periodo de 7 años.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Maestra en Derecho Constitucional y Amparo**, por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa. Cédula Profesional **09251765.**
- **Especialidad en Justicia Electoral**, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constancia: Diploma. (01 de mayo de 2011)
- **Especialización en Derecho Electoral,** por la Escuela Judicial Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 21 de enero al 26 de abril de 2002).
- Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana, A.C. (agosto de 2019).
- Participante en el Seminario: Construcción de Ciudadanía, Interculturalidad y los Desafíos Democráticos, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (agosto 2019).
- Ponente en la presentación: Del protocolo para la atención de la violencia Política contra las Mujeres en razón de género para el Estado de Sinaloa, organizado por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. (noviembre de 2019).
- Curso virtual: Desarrollo de capacidades para una participación política efectiva de las mujeres en América Latina, impartido desde la sede de AVI (Aula Virtual Interamericana) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y ONU Mujeres. (mayo a junio de 2019).
- Curso virtual: Sistema de Nulidades en Materia Electoral, impartido por el otrora Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (junio de 2018).
- Curso virtual: Interpretación y Argumentación Jurídicas, impartido por el otrora Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (marzo 2018).
- Curso virtual: Regulación de las candidaturas independientes en México, impartido por el otrora Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (febrero de 2018).
- Curso: Actualización en materia electoral sobre fiscalización y sus consecuencias, impartido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (abril de 2018).
- Curso virtual: Régimen Sancionador Electoral POS y PES, por el otrora Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(noviembre de 2017).

- Curso presencial: Actualización en Derecho Electoral, impartido por Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales, Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, Instituto Electoral de Sinaloa y Universidad Autónoma de Sinaloa. (octubre de 2017).
- Curso: Violencia Política contra las mujeres, impartido por el otrora Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federación. (marzo de 2017).
- Curso: Semana de Derecho Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Febrero de 2016. (enero a junio de 2015).
- Diplomado: Razonamiento Judicial en Materia Electoral, impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, a través de su área de Filosofía del Derecho. "Las reformas electorales 2014", curso a distancia impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 40 horas. (mayo de 2015).
- Participante en el Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Consolidando la Democracia Elecciones 2015, organizado por el TEPJF, la asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C. y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. (marzo 2015).
- Participante en la Mesa de Análisis Sobre Reforma en Materia Electoral en el marco del evento Procesos Electorales Locales y Federal 2015 en la primera Circunscripción Plurinominal, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (noviembre de 2014)
- Participante de la IX Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, organizado por el TEPJF y el Poder Judicial del Estado de Nayarit. (septiembre de 2014).
- Asistencia al Simposio Internacional en Materia Electoral en Baja California: Partidos Políticos y Transparencia, organizado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California. Mexicali, Baja California. (octubre de 2014).
- Asistencia al Seminario Nuevos Tiempos Electorales, organizado por el TEPJF, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral. Boca del Río, Veracruz. (diciembre de 2014).
- Asistencia al Seminario La Constitución de Apatzingán y la libertad de la América Mexicana, organizado por el TEPJF. México, D.F. (octubre de 2014)
- Ponente en la VIII mesa redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas. Veracruz, Veracruz. (noviembre de 2013).
- Participante en el Encuentro Nacional de Magistrados Electorales, organizado por el

TEPJF, la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C. y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Monterrey. (mayo de 2013).

- Participante en el II Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral; organizado por el TEPJF, Sala Guadalajara. (febrero de 2011).
- Asistencia a la 72. Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, organizada por el TEPJF, el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Sala Regional Guadalajara del TEPJF. Guadalajara, Jalisco. (septiembre de 2011).
- Participante en el Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral; organizado por el TEPJF, Sala Guadalajara. (marzo de 2010).
- Asistencia al III Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral, organizado por el TEPJF. (octubre de 2010).
- Conferencista del programa "Motor Joven" del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. (otoño de 2009).
- Diplomado virtual en Derecho Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (De febrero a agosto de 2009).
- Seminario de actualización en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. Culiacán, Sinaloa. (agosto de 2008).
- Seminario Internacional de Jurisprudencia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, D.F. (septiembre de 2008).
- Curso Taller Incidencia Política de la Mujer, impartido por la Asociación Sinaloense de Universitarias; el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. 20 horas. Culiacán, Sinaloa. (De noviembre-diciembre de 2008).
- Curso de Derecho Procesal Constitucional, Videoconferencia, impartida por la Unidad Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación; la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; el Instituto Electoral Veracruzano; la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y el Instituto Federal Electoral. Culiacán, Sinaloa. (28 horas).

ENSAYO: DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

La candidata refiere que, la revocación de mandato se encuentra reconocido constitucionalmente como un derecho humano de carácter político y constituye a su vez un ejercicio democrático mediante el cual la ciudadanía puede determinar a través del sufragio la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, a partir

de la pérdida de la confianza que alguna vez le fue conferida en las urnas.

Siendo un instrumento de participación ciudadana, que no es otra cosa que la expresión de la ciudadanía con respecto a si una determinada persona debe o no seguir ocupando un puesto público, es de reciente surgimiento en nuestro país y encuentra su origen a partir de la reforma constitucional en diciembre de 201 9, con la llegada del partido Morena al gobierno federal.

Señala que En Sinaloa la revocación de mandato para quien ocupa la gubernatura se incorporó a la constitución local en junio de 2022, Queda pendiente por parte del congreso estatal la expedición de la ley reglamentaria en la materia, empero será hasta 2024 cuando la ciudadanía sinaloense podrá ejercer el derecho de Revocación de Mandato del Gobernador, dado que la constitución local establece que se puede solicitar por una ocasión dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Hace referencia al ejercicio de revocación de mandato del Presidente de la República que se llevó a cabo en abril de 2022 invita a un análisis de este instrumento de participación ciudadana, desde su configuración constitucional y legal, las condiciones en que fue desarrollado, los efectos causados, hasta llegar a las cuestiones pendientes para adecuar una figura a todas luces perfectible.

El proceso de la revocación de mandato que se llevó a cabo en abril de 2022 superó la barrera de la solicitud, Este primer ejercicio en su desarrollo nos llama al análisis. En principio, la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de revocación de mandato.

Refiere que, sin duda uno de los temas importantes para el desarrollo de la Revocación de Mandato presidencial es el vinculado a los recursos presupuestales para su organización, desarrollo y cómputo, como lo establece la propia Constitución. Para esos efectos el INE solicitó recursos por cinco MMP, mismos que no le fueron asignados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos 2022.

De lo anterior, señala que el resultado del primer ejercicio de democracia participativa en nuestro país revela una participación de poco más de dieciséis millones y medio de personas, que representa más del diecisiete por ciento del total de la lista nominal de electores. Una baja participación de la ciudadanía, si tomamos en cuenta los más de noventa millones de mexicanos que conforman el padrón electoral, más del ochenta por ciento no votaron.

Finalmente, desde su perspectiva, la participación ciudadana en este tipo de instrumentos de democracia directa, en donde esencialmente el pueblo es el que decide, no es una cuestión

menor, por el contrario, constituye un ingrediente fundamental de legitimación del resultado y su inminente consecuencia, por tanto, contribuye a consolidar el régimen democrático del país.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 26 de agosto de 2003. Total 20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita.**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada	**Sí acredita.**	

alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

5.Noé Quevedo Salazar-Aspirante de Sinaloa

Trayectoria Laboral:

- Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Profesor de la Universidad Autónoma de Occidente.
- Miembro de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales SOMEE. (Desde el año 2010).
- Presidente del Centro de Investigaciones Electorales de Sinaloa. (Periodo 2009-2011).
- Consejero Ciudadano Propietario del XXIV Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Culiacán del Consejo Estatal Electoral. (Por el proceso electoral local del año 2010).
- Consejero Ciudadano Suplente del V Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Culiacán, del Consejo Estatal Electoral. (Por el Proceso Electoral Federal del año 2009).
- Consejero Ciudadano Suplente del XXIV Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Culiacán, del Consejo Estatal Electoral (Por el proceso electoral local del año 2007).
- Abogado litigante en Materia Electoral. (Desde el año 2007).

Grados y Trayectoria Académica:

- **Doctor en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Sinaloa, perteneciente al Programa Nacional de Posgrado de Calidad del CONACyT. **Aprobado con mención honorifica**
- **Maestría en Derecho Electoral**, por la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- **Licenciatura en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Cédula Profesional **5934937.**
- Coautor del Libro “La argumentación jurídica piedra angular del proceso penal acusatorio

(Juicios Orales)"

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación a través de la Escuela Judicial, constancia por haber concluido el curso "Introducción al Derecho Electoral". (Con una duración de 40 horas).
- Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C., Universidad de Salamanca España, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por su destaca participación como **PONENTE**, en el Tercer Congreso Internacional de Estudios Electorales, celebrado en la Universidad de Salamanca, en España.
- MODERADOR en la presentación del libro "Elecciones en Tiempo de Guerra". Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. (SOMEE), Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas. Por su destacada participación como **PONENTE**, en el XXIV Congreso Nacional de Estudios Electorales, celebrado en la ciudad de Zacatecas.
- Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. (SOMEE), Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por su destacada participación como **PONENTE**, en el XXI Congreso Nacional de Estudios Electorales, celebrado en la ciudad de Puebla.
- Universidad de Occidente. Por su destacada participación como **CONFERENCISTA** con el tema "60 aniversario del voto de las mujeres", celebrado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- Universidad Autónoma de Sinaloa, Centro de Políticas de Genero, Instituto Municipal de las Mujeres Culiacán, Sistema de Torres Académicas y la Facultad de Trabajo Social Mochis. Por su destacada participación como **PONENTE**, en el panel "Construyendo Ciudadanía, 58 aniversario del voto de las mujeres", celebrado en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.
- Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Instituto Municipal de las Mujeres. Por su valiosa participación como **CONFERENCISTA** con el tema "57 aniversario del voto de las mujeres", celebrado en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
- Instituto Sinaloense de las Mujeres. Por su destacada participación en el Diplomado "Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres en el Estado de Sinaloa".
- Instituto Federal Electoral y el Centro de Investigaciones Electorales de Sinaloa. Por su destacada participación como **COORDINADOR GENERAL,** del curso de Capacitación en Materia Político Electoral, con el tema "Los Cómputos y el Recuento de las Mesas Directivas de Casilla, en el proceso electoral del Estado de Sinaloa".
- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Colegio de Abogados "Clemente Vizcarra Franco A.C., y el Centro de Investigaciones Electorales de Sinaloa. Por su destacada

participación como **PONENTE** en el Foro Electoral “La reforma Constitucional Federal en materia electoral en el Estado de Sinaloa”.

- Universidad TECMilenio, por su destacada participación como **JURADO** en la final de debates “Motor Joven”, que organiza el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- Instituto Federal Electoral. Por su destacada participación en la presentación del “Modelo de Educación para la Participación Democrática”, celebrado en Culiacán, Sinaloa.
- Centro Geopolítico Interamericano, IGA Comunicación Total Consultores y el Centro de Investigaciones Electorales de Sinaloa A.C. Por su destacada participación como **COORDINADOR GENERAL** del Seminario Marketing Político, “Estrategias Triunfadoras de Campañas”.
- Tribunal Estatal Electoral, Consejo Estatal Electoral y la Universidad Autónoma de Sinaloa. Por su valiosa y excelente participación como **COORDINADOR GENERAL** del Foro Electoral “Análisis de la Reforma Electoral en Sinaloa y su repercusión en la elección del 2007.”
- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Colegio de Abogados “Clemente Vizcarra Franco A.C., y el Centro de Investigaciones Electorales de Sinaloa, por su destacada participación como **COORDINADOR GENERAL** del Foro Electoral “La reforma Constitucional Federal en materia electoral en el Estado de Sinaloa”.
- Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Publicas, Redes sociales y construcción de espacio público y la Red Iberoamericana de Academias de Investigación sobre Migración y Desarrollo. Por su participación como **PONENTE** en el VI Congreso Internacional de Migraciones Globales.
- Colegio de Abogados “Dr. Gonzalo Armienta Hernández”, por su destacada participación como **PONENTE**, en la conferencia “Los Procesos Electorales desde una visión partidista”

ENSAYO: DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO

El candidato, analiza algunos aspectos que se han venido generando a partir de la aprobación de la Revocación de Mandato en México.

Señala que una de las características de la revocación de mandato, reside en la preocupación central del constitucionalismo en la era moderna: los límites al poder político, mismos que pueden resumirse en la contemporánea noción del Estado de derecho. Entendidos como aquellos “mecanismos constitucionales que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario o ilegítimo del poder y dificultan o frenan el abuso, o el ejercicio ilegal”.

De lo anterior, analiza algunos aspectos constitucionales y legales que se han venido generando a partir de la implementación de la Revocación de Mandato del año 2022; proceso electoral que

tiene su sustento, a partir de la reforma constitucional de fecha del 20 de diciembre del año 2019, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; reformas que dieron como resultado, la aprobación por parte del Poder Legislativo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, del día 14 de septiembre del año 2021.

En la revocación de mandato, intervienen para su organización y operación, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien según se establece en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE, es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, en el caso del titular del Poder Ejecutivo, así como de organizar en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales.

Señala que la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para el titular de la Presidencia de la República.
Finalmente, puntualiza lo siguiente:

Primero: Que la Revocación de Mandato, es una figura jurídica muy importantes, para la vida política de cualquier país del mundo, ya que como ya se ha mencionado, de ahí depende el grado de gobernabilidad y estabilidad política.

Segundo: Que existen diversas variables en la Revocación de Mandato, lo cual nos lleva a observar que es un sistema de participación ciudadana muy complejo, dada la existencia y a la serie de elementos que influyen y determinan su funcionamiento.

Tercera: si viene cierto en México, el Poder Legislativo llevo a cabo una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Es importante seguir investigando y sobre todo legislando en materia de vinculatoriedad es decir, actualmente la ley de la materia, establece que para que la revocación de mandato proceda, es necesaria una mayoría absoluta; lo cual no es menor, toda vez que en los últimos procesos electorales en México, los porcentajes de participación ciudadana no han alcanzado el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, observándose altos índices de abstencionismo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita.**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita.** **Fecha de expedición: 26 de diciembre de 2004. Total 19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita.**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita.**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita.**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita.**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita.**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita.**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita.**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita.**	

Aspirantes del Estado de Tabasco

1.Alejandra Castillo Oyosa – Aspirante de Tabasco

Trayectoria Laboral:

- Jueza Instructora del Tribunal Electoral de Tabasco. Noviembre de 2014 a la fecha.
- Jefa de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral de Tabasco. Del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2020.
- Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral de Tabasco. Del 16 de enero al 15 de octubre de 2020.
- Magistrada Electoral Suplente del Tribunal Electoral de Tabasco. Del 23 de octubre de 2015 al 27 de abril de 2016.

- Secretaria Proyectista del Tribunal Electoral de Tabasco. Del 1° de agosto de 2003 al s5 de noviembre de 2014.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **3028506**.
- **Especialista en Justicia Electoral**, por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, Cédula Profesional número **12729529**.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Jalapa". H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones Nacajuca 2019". H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Tabasco". H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Tabasco". H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Tabasco". H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Tabasco". H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. 2019.
- Ponente del taller: "Elección de Delegaciones y Subdelegaciones en Tabasco". Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco. 2019.

ENSAYO: Deficiencias y Fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador.

La candidata refiere que, en México la potestad sancionadora en materia electoral inició en 1918, con la expedición de la Ley para la Elección de Poderes Federales, en la que se dotó de competencia a los jueces de distrito para la imposición de penas. En años subsecuentes, dicha facultad se confirió a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Federal Electoral. En 1990, se creó el Instituto Federal Electoral, al cual se le confirió la atribución de instaurar los procedimientos para conocer las infracciones de los partidos políticos, pero facultándose a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral para imponer las multas correspondientes.

La reforma constitucional de 1996 otorgó al ahora extinto Instituto Federal Electoral, la competencia para tramitar, sustanciar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones correspondientes a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales y a

los observadores electorales, modelo que se mantuvo hasta la reforma constitucional y legal en materia electoral del año 2014.

Ahora bien, el Procedimiento Especial Sancionador, conocido por sus siglas como PES, se implementó en el orden jurídico nacional, con motivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-17/2006,1 con el propósito de investigar presuntas violaciones de las disposiciones constitucionales relativas al uso de los medios de comunicación, la emisión de propaganda por parte de servidores públicos o de los partidos políticos, así como por la comisión de actos anticipados de campaña.

Lo anterior se recogió en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante las reformas 2007-2008, mientras que en la reforma 2014, se estatuyó que el trámite y sustanciación de procedimientos especiales sancionadores estaría a cargo del nuevo Instituto Nacional Electoral, y la resolución e imposición de sanciones correspondería al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Especializada.

De manera que el PES se instruye cuando se denuncien conductas que violen lo establecido en la Base 111 del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Por otra parte, con la reforma sobre violencia política en razón de género del año 2020, se estableció que el procedimiento especial sancionador es la vía para conocer denuncias o hechos relacionados con esta temática, si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha esclarecido que en casos donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por actos cometidos en contextos de violencia política en razón de género, la presentación de juicios de ciudadanía, o sus equivalentes en el ámbito local, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de manera autónoma o simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable, porque en este caso, corresponde a la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, se destaca que el referido máximo órgano de impartición de justicia en la materia del país, ha desarrollado una sólida línea jurisprudencia!, de aplicación obligatoria para los entes públicos que integran el sistema electoral mexicano, que regulan y esclarecen diversos tópicos del procedimiento especial sancionador: desde cuestiones de carácter procesal, definición de la vía para conocer ciertas conductas sancionables, imposición de multas, naturaleza probatoria, hasta la protección de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, entre otros.

En ese orden de ideas, a fin de concretar la idea central del tema que interesa en el presente ensayo, me enfocaré en los aciertos y deficiencias desde la perspectiva del modelo tabasqueño de procedimiento especial sancionador, teniendo presente que le son aplicables los principios, reglas y jurisprudencia que rigen a nivel federal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 06 de septiembre 1999.** **23 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	**Sí acredita**	

	designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.**Alondra Nicte Hernández Azcuaga - Aspirante de Tabasco**

Trayectoria Laboral:

- Asesor jurídico adscrita a la Unidad de Atención Ciudadana del C. Gobernador. Desde octubre de 2021.
- Juez Instructora, adscrita a la ponencia dos del Tribunal Electoral de Tabasco. De enero a septiembre de 2021.
- Secretaria Proyectista en el Tribunal Electoral de Tabasco. De enero a septiembre de 2019.
- Asesor jurídico de Presidencia del Tribunal Electoral de Tabasco. Diciembre de 2018.
- Juez Instructora, adscrita a la ponencia tres del Tribunal Electoral de Tabasco. De noviembre de 2017 a noviembre de 2018.
- Subcoordinadora de Difusión de la Coordinación de Capacitación, Investigación. Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco. De septiembre de 2014 a agosto de 2015.
- Jefe de Departamento Laboral y encargada del Departamento Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De enero de 2013 a mayo de 2014.
- Abogada adscrita a la Subconsejería de Enlaces y Asuntos Jurídicos de la Dirección General Jurídica en la Subdirección de Procesos Constitucionales, Administrativos y Laborales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. De enero de 2010 a diciembre de 2012.
- Coordinadora Jurídico Electoral del Comité Directivo Estatal del PRI, llevando la representación del partido en el IFE ahora INE, IEPCT, Tribunal Electoral de Tabasco, Sala Regional Xalapa y Sala Superior del Tribunal Electoral de Tabasco. De septiembre de 2007 a diciembre de 2009.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **4430610**.
- La candidata señalada diversos diplomados, cursos, talleres, ponencias, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como ponente.

ENSAYO: "Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato".

La candidata refiere que la revocación de mandato es un tema relevante en la actualidad, en virtud que el 20 de diciembre de 2019 se publicó la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato mediante el cual se reconoce el derecho político de la ciudadanía a la revocación de mandato, en consecuencia en la historia de nuestro país se realizó el 10 de abril de 2022 el primer ejercicio democrático ciudadano de votación para la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

De este ejercicio democrático, podemos asumir grandes enseñanzas y análisis de las experiencias que se obtuvieron desde la implementación del mismo y las medidas indispensables que se deben de dar para obtener la respuesta esperada, es decir la participación de la ciudadanía quien ocupa un papel importante ante esta herramienta de la democracia participativa, por lo cual resulta necesario privilegiar los aciertos y desaciertos para fortalecer la garantía de los derechos humanos que tiene todo ciudadano pues es un ejercicio de participación directamente en la toma de decisiones colectivas.

Asimismo, considera como un gran avance a la democracia, el ejercicio de la revocación de mandato, en razón que, con la reforma constitucional se logró estar en condiciones de realizar este ejercicio democrático el 10 de abril de 2022, del cual se obtuvieron grandes enseñanzas y experiencias que pueden abonar a una mayor participación de la ciudadanía, y alcanzar las expectativas con el fin que en el futuro se puedan mejorar las condiciones necesarias cuando se busque ejercitar esta herramienta democrática.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 30 de septiembre de 2004.** **18 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL	1. Escrito bajo protesta de decir		

3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.**<u>Blanca Eni Moreno Roa – Aspirante de Tabasco</u>**

Trayectoria Laboral:

- Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Secretaria Técnica, adscrita a la Coordinaciones de Asesores de las Consejerías del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Directora de Vinculación con el Gobierno Municipal, adscrita a la Secretaría Técnica.
- Subdirectora de normas y lineamientos para el manejo de la información y herramientas.
- Agente del Ministerio Público.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **4000179**.
- **Maestra en Procuración de Justicia Federal**, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Cédula Profesional número **6450583**.
- La candidata refiere diversos diplomados, cursos, talleres, ponencias entre otros, de los cuales no se advierte que haya sido expositora o ponente.

ENSAYO: La Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus Límites e Implicaciones.

La candidata refiere que a partir de la reforma constitucional en materia político- electoral de 2014, se logró un rediseño institucional en las autoridades electorales a efecto de mejorar la calidad democrática al fortalecer a los organismos autónomos mexicanos, con ello se estableció un nuevo sistema electoral de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta reforma estableció que para que dichos organismos puedan funcionar óptimamente deberían estar blindados de cualquier presión política, por tal situación estableció dentro de sus principios rectores la independencia y para ello deben de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por lo anterior, al análisis de la autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. Iniciaremos analizando nuestra Carta Magna, para ponderar los limites e implicaciones que conlleva poder ejercer dicha autonomía.

Por lo que, de conformidad al artículo 116 constitucional párrafo cuarto y quinto de la fracción 11, que a la letra refiere "Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución ... Los poderes

estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables".

Por lo que, en consecuencia, se deben buscar los mecanismos necesarios para evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad tanto de los poderes locales al aprobar los presupuestos y así como de los organismos electorales locales para solicitarlos. Pero tampoco hay que perder de vista, que ningún órgano autónomo puede escudarse en su autonomía constitucional para no llevar una adecuada planeación estratégica del presupuesto, en virtud que ese recurso emana de los impuestos de la ciudadanía y también se tiene el compromiso de transparentar todos los recursos empleados de manera eficiente y eficaz.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 30 de mayo de 2003.** **19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad	**Sí acredita**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos	**Sí acredita**	

anteriores a la designación, y	cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.**Enedina Juárez Gómez – Aspirante de Tabasco**

Trayectoria Laboral:

- Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.
- Magistrada Sala Especializada Justicia para Adolescentes (2006-2015).
- Magistrada Comisionada al Comité de compilación (noviembre de 2011).
- Magistrada Electoral (25 noviembre 2011 al 30 noviembre 2012).
- Jueza Especializada para Adolescentes (2015 -2018).
- Jueza de Control (2018 -2020).
- Jueza de Ejecución de Sanciones Penales (2020-2023).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Puebla, Cédula Profesional número **1820615**.
- La candidata refiere diversos cursos, sin embargo, no se advierte que haya participado como ponente.

ENSAYO: Diagnóstico y Tareas Pendientes en materia de Revocación de Mandato.

La candidata refiere que el transitar democrático que ha vivido nuestro país en los últimos años ha impulsado la búsqueda e implementación de nuevos diseños institucionales con la aspiración de apuntalar la rendición de cuentas por parte de los principales actores políticos, pero también, de fortalecer y garantizar la voluntad popular mediante la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Bajo esa línea de acción, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2019, el Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en cuyo artículo segundo transitorio estableció que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de dicho Decreto, el Congreso de la Unión debería expedir la ley a que se refiere el Apartado 8°, de la fracción IX del artículo 35.

Tal determinación sentó las bases para la emisión de la Ley Federal de Revocación de Mandato publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 2021 y las del primer ejercicio de participación ciudadana derivado de tal ordenamiento que inició el cuatro de febrero de dos mil veintidós con la convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se llevó a cabo el diez de abril del referido año.

La regulación actual en torno a la revocación de mandato constituye, aun con lo incipiente que pudiera parecer -tanto desde el punto de vista legislativo como operativo-un avance en el proceso de democratización del Estado mexicano, podríamos afirmar que son los primeros pasos hacia una reivindicación ciudadana.

Tal opinión resulta coincidente con lo establecido en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la que se señala que la gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favorece la inclusión y la cohesión social y conlleva su ejercicio efectivo al fortalecimiento de la democracia participativa.

Sin embargo, esa participación también supone el poner al descubierto las debilidades que inciden en su operatividad, pues soslayarlas en modo alguno contribuye al fin perseguido, por cuanto las modificaciones suscitadas obedecen precisamente al constante reclamo social de la falta de confiabilidad en las instituciones del Estado.

La experiencia de ese primer ejercicio es lo que nos permite analizar en este trabajo de una forma somera, algunos aspectos que, en nuestra opinión, ameritan ajustes con la finalidad de eficientar el mecanismo de revocación de mandato, ya que para que un ejercicio pueda ser confiable debe ser revisable. Así derivado de algunos cuestionamientos desarrollamos las ideas de este trabajo.

Por otro lado, concluye señalando que con la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato es un proceso inacabado que, si bien sentó las bases para transitar hacia una mayor participación ciudadana, aún faltan muchos años para ver a una sociedad acostumbrada a realizar este ejercicio y como parte de su deber ciudadano.

En materia operativa se requiere de leyes claras al respecto para estar en aptitud de que cuando

corresponda resolver algún recurso, se cuente con todo el dispositivo legal para tal fin.
En materia legislativa Se debe priorizar el tema de establecer un recurso efectivo y evitar de esta manera dejar lagunas que puedan permitir interpretaciones; máxime que se trata de un tema de tanta trascendencia en el quehacer democrático.
Asimismo, analizar la posibilidad de legislar respecto a un órgano autónomo para la preparación, difusión y jornada, debiendo establecerse el tiempo que deben durar en su encargo, que se integre únicamente cuando suceda tal ejercicio, dejándole establecido un porcentaje del presupuesto, para evitar la dependencia al poder que lo subsidie.

No hay que pasar por alto que, por lo incipiente, novedoso y trascendental tema, se irá formando de eslabones, que la práctica irá develando, lo más importante se tiene que es la voluntad del gobierno de someterse a ese escrutinio Ciudadano, estableciendo las bases legislativas al respecto.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 21 de abril de 1993.** **29 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare	**Sí acredita**	

cualquiera que haya sido la pena;	de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.**Isis Yedith Vermont Marrufo – Aspirante de Tabasco**

Trayectoria Laboral:

- Jueza Instructora adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (01 octubre de 2021-a la fecha).

- Profesor Investigador (Catedrático) de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (marzo 2021 a la fecha).
- Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco (01 de noviembre 2019 al 30 de septiembre 2021).
- Jueza Instructora adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (26 octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021).
- Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (01 al 25 de octubre de 2015).
- Jueza Instructora adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (01 al 30 de septiembre de 2015).
- Asesora de Presidencia del Tribunal Electoral de Tabasco (26 de junio al 31 de agosto de septiembre de 2015).
- Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (06 de enero al 25 de junio de 2015).
- Jueza Instructora adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (02 de enero de 2013 al 25 de junio de 2015).
- Jueza Instructora adscrita a la Ponencia 2 del Tribunal Electoral de Tabasco (23 de abril al 30 de noviembre de 2012).
- Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 del Tribunal Electoral de Tabasco (01 de junio al 31 de diciembre de 2009).
- Actuaria Adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco (01 de abril 31 de mayo de 2009).
- Secretaria Ejecutiva adscrita a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco (02 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2009).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **4934297**.
- **Maestra en Derecho**, por el Instituto Universitario Puebla, Cédula Profesional número **11078506**.
- Ponente en el taller “ELECCIÓN DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES EN TABASCO”. Febrero 2019.
- Ponente en el taller «ELECCIÓN DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES EN TABASCO» en el H. Ayuntamiento Constitucional de los Municipios de Macuspana, Balancan, Tacotalpa, Nacajuca, Tabasco. Febrero 2019.

- Impartió el taller «ELECCIÓN DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES EN TABASCO» en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco. Marzo 2019.
- Comentarista en el «CÍRCULO DE ESTUDIOS DE SENTENCIAS RELEVANTES», con el tema «NULIDAD DE ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES». Julio 2019.
- Panelista en el foro "La Representación Política de las Mujeres En México", en el marco del programa "foro" de diálogos democráticos" del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ENSAYO: Deficiencias y Fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

La candidata refiere que el procedimiento especial sancionador fue creado como un mecanismo para poder garantizar la legalidad de los procesos electorales; este procedimiento nació con motivo de tres sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el desarrollo del proceso electoral del año 20061 ; ante las insuficiencias procesales para retirar o suspender la difusión de promocionales en radio y televisión en la campaña presidencial de ese año, con lo que se pretendió dar cauce efectivo a quejas por actos que impactaban la equidad en la contienda y así evitar que trascendieran en su resultado.

El diseño del procedimiento especial sancionador fue basado en el procedimiento sancionador, rediseñado específicamente en la celeridad y capacidad para tutelar derechos de los actores políticos y la regularidad del proceso electoral.

El procedimiento especial sancionador fue contemplado en la reforma constitucional y legal de 2007-2008 en materia político-electoral, donde existió una nueva configuración del modelo de comunicación política y de acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión; la sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador estaba a cargo del Instituto Federal Electoral, aunque en sede jurisdiccional se revisaba en última instancia.

Con la reforma constitucional y legal en materia político electoral del año 2014, quedo conservado el procedimiento especial sancionador en lo que respecta a sus aspectos fundamentales tales como la celeridad y la naturaleza correctora de irregularidades y violaciones durante el proceso electoral, modificándose con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campana, así como la incorporación de un nuevo modelo de distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación a través de la creación de una Sala Regional Especializada.

De igual manera, con la reforma política electoral de 2014, las entidades federativas procedieron a la modificación de sus legislaciones, para lo cual adoptaron el modelo federal en el trámite y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, es decir, a los organismos públicos electorales locales les corresponde investigar y tramitar las denuncias que den origen a estos procedimientos, y a los órganos jurisdiccionales locales les corresponde su resolución; de este modelo federal quedaron exceptuados los estados de Tabasco, Chiapas y Tamaulipas, en donde aún los institutos electorales locales instauran y resuelven el procedimiento especial sancionador correspondiéndole al órgano jurisdiccional local revisar si la determinación adoptada se encuentra sujeta al régimen legal y constitucional.
Es importante mencionar que en el año 2020, se llevó a cabo una reforma sobre violencia política en razón de género, y en esta reforma quedó contemplado que el procedimiento especial sancionador era la vía correcta para conocer de aquéllas denuncias relacionados con casos de violencia política contra las mujeres, siempre y cuando se solicitara por parte de las víctimas sanciones en contra de sus violentadores, pues en aquéllos casos donde se alegue la restitución de algún derecho político-electoral en el ejercicio del cargo la vía idónea es a través de la interposición de un juicio de la ciudadanía ante el órgano jurisdiccional electoral.

Bajo ese tenor, podemos afirmar que el modelo actual del procedimiento especial sancionador es híbrido, pues en su tramitación y resolución participan dos autoridades diferentes, por lo que resulta necesario que se revise para que cumpla el objeto por el que fue creado.

Por todo lo anterior, debemos afirmar que el procedimiento especial sancionador juega un papel importante como un medio preventivo para erradicar violaciones en materia electoral, con el fin de evitar una inequidad en la democracia mexicana que afecten los resultados de los procesos electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para	**Sí acredita**	

	votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 15 de marzo de 2006.** **16 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Liliana Arias Valencia – Aspirante de Tabasco

Trayectoria Laboral:

- Encargada de la Coordinación de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco. Desde 2003.
- Subcoordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco. 2021 - 2022.
- Titular de la Coordinación de Capacitación. Investigación, Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco. 2021.
- Secretaria Técnica del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México. 2020.
- Enlace del Tribunal Electoral de Tabasco ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tabasco, integrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Instituto Estatal de las Mujeres y el Tribunal Electoral de Tabasco. 2019.

- Titular de la Unidad de Género e Inclusión Social del Tribunal Electoral de Tabasco. 2019.
- Jueza instructora, Asesora Jurídica en Ponencia, Secretaria Proyectista, Actuarla y Secretaria Ejecutiva del Tribunal Electoral de Tabasco. 2003 - 2019.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **4059601**.
- **Maestra en Derecho**, por la Instituto Universitario Puebla, Cédula Profesional número **12341700**.
- Moderadora en la Segunda Sesión Académica Salvaguardando la Democracia. Tema: Servicio Jurisdiccional Electoral Nacional primera parte titulada Servicio Civil o Profesional de Carrera. Concepto, Elementos Teóricos y algunos casos. Barra de Abogados electorales de México. A.C.
- Moderadora en la mesa temática “LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, Congreso Internacional de Derechos Humanos “CEDH MMXXI”, consideraciones actuales.
- Ponente de la Décima Sesión Académica Salvaguardando la Democracia con el tema "LA RELEVANCIA DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS: CASO TABASCO". Barra de Abogados electorales de México. A.C.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del Derecho Sancionador electoral.

La candidata refiere que uno de los requisitos primordiales para ser considerados ciudadanas y ciudadanos de la República Mexicana, es precisamente tener un modo honesto de vivir, lo cual se encuentra establecido en nuestra Carta Magna, esto mismo es lo que nos da la potestad para ejercer nuestros derechos político-electorales de ser votado, ello conforme a lo establecido en la jurisprudencia 18/2001 cuyo rubro es: "MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, es como podemos definir que el modo honesto de vivir se enfoca en aquella conducta que una persona tiene en un determinado territorio con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por los habitantes del núcleo social, en un lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.
Adicionalmente, señala que desde la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) a través del SUP-

REC-91/2020, sabemos que el objeto de dicho registro es garantizar la no repetición dichas conductas que atentan contra los derechos humanos, específicamente los político electorales de las mujeres y hacer pública la información relativa a las personas agresoras en materia de VPRG.

Es en base a lo anterior, que cuando una persona no se atañe a las reglas del buen comportamiento de una sociedad, su conducta estará enfocada en una incidencia en el modo honesto de vivir, y que tal determinación en materia electoral se hace a través de las autoridades encargadas de sancionar la acción, siendo dicha estimación el resultado de alguna infracción en el Derecho Sancionador Electoral, como en el caso de sanciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género; en donde ha sido criterio de la Sala Superior1 que solo las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona perdió la presunción del modo honesto de vivir al contar con una sentencia declarativa de VPRG, atendiendo las circunstancias del caso concreto; y recordemos que la reforma de violencia política trajo consigo que la sustanciación de conductas en dicha materia se resuelven a través de la vía sancionadora (PES), aunque en este tema, hay entidades federativas que son las autoridades administrativas quienes sustancian los Procedimiento Especiales Sancionadores, o en ocasiones los Tribunales electorales jurisdiccionales.

Es decir que, la infracción interpuesta por el Derecho Sancionador Electoral, es el resultado de que una autoridad establezca tal perdida, es así como en el caso de VPRG quienes comenten dichas conductas tienen como consecuencia que formen parte de la lista de infractores de Violencia Política, lo cual permite a la instancia jurisdiccional verificar la comisión de las infracciones y en su momento vincular esta conducta con la perdida de la presunción objeto de análisis.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con	1. Copia certificada del Título Profesional de		

antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 30 de abril de 2003.** **19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	**Sí acredita**	

	equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.María Luisa Márquez Castro – Aspirante de Tabasco

Trayectoria Laboral:

- Directora de Investigación y Posgrado del Instituto de Educación Superior Humanista. 2019 a la fecha.
- Docente del Instituto de Educación Superior Humanista. 2018 a la fecha.
- Jueza Instructora del Tribunal Electoral de Tabasco del 23 de abril al 25 de Julio de 2021 y del 9 de agosto al 31 de agosto de 2021.
- Asesora Jurisdiccional del Tribunal Electoral de Tabasco del 26 de julio al 8 de agosto de 2021.
- Secretaria Proyectista del Tribunal Electoral de Tabasco del 1 al 30 de septiembre de 2021.
- Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos del 7 de octubre de 2021 al 4 de febrero de 2022.
- Docente de Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco, Cédula Profesional número **7138682**.
- **Especialista en Derecho Corporativo**, por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco, Cédula Profesional número **7730392**.
- **Maestra en Derecho Corporativo Internacional**, por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco, Cédula Profesional número **12247364**.

- Moderadora de la Conferencia “Mitos de la Representación Proporcional” impartida por el Consejero Nacional Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, en el IEPCT en colaboración con el INE.
- Ponencia “Políticas Complementarias de Prevención contra la Violencia Familiar Extrema hacia Mujeres, Niñas y Adolescentes “En el marco del “I Congreso Internacional Interdisciplinario de Estudios de Género y Prevención de la Violencia” realizado en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Ponente en el Conversatorio “Prevención de la Violencia Extrema contra las mujeres en razón de género” por el Instituto Estatal de la Mujer de Tabasco.
- Publicación de Artículo Científico “Los Estímulos Fiscales como instrumento para garantizar el Derecho Humano a un medio ambiente sano en Tabasco”, en Revista Perfiles de la UJAT.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

La candidata refiere que uno de los principales temas que se ha logrado combatir a través de los procedimientos sancionadores, es el relativo a la Violencia Política en razón de Género.

Es indiscutible que, a través de estos procedimientos, el derecho sancionador electoral ha encontrado el medio idóneo para dar cumplimiento a los objetivos de prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres en su modalidad de Violencia Política establecidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Siendo claro ejemplo de ello, la implementación de listas de personas infractoras de VPG3, pues tales listados por una parte permiten a la autoridad electoral verificar quiénes han cometido ese tipo de infracciones y por otra parte sirven para disuadir la comisión de estas violencias, previniéndola y erradicándola de este modo.
Así mismo, los procedimientos sancionadores en circunstancias de VPG pueden llegar a tener alcances que incidan en la elegibilidad o no del infractor, como lo es la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.

Por lo anterior, concluye señalando que la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir no es inmediata consecuencia de las infracciones del derecho sancionador electoral.

Esto es así, ya que esta valoración debe atender a las circunstancias particulares del caso y a las causas establecidas jurisprudencialmente para establecer su pérdida, atendiendo por ejemplo a la vigencia de la condena, al establecimiento expreso de su pérdida mediante sentencia, a la reincidencia o circunstancias agravantes, así como al incumplimiento de la sentencia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 20 de agosto de 1020.** **22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.**Rosselvy Del Carmen Domínguez Arévalo – Aspirante de Tabasco**

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación en el Tribunal Electoral de Tabasco.
- Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.
- Secretaria Particular de Presidencia en el Tribunal Electoral de Tabasco.
- Conciliadora en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Secretaria Judicial en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Oficial de Partes del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

- Actuaria Judicial en el Poder Judicial del Estado de Tabasco

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **3998963**.
- Ponente con el tema "Violencia política contra la mujer, un nuevo delito" en el marco del taller de Derecho Penal con perspectiva de género y derechos humanos, por el Museo de la Mujer, de febrero de 2023.
- Panelista con el tema "Violencia de Género", en el marco de los 16 días de activismo contra la violencia de Género, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, diciembre de 2022.
- Panelista en el conversatorio "Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres en Tabasco", por la Red Nacional de Mujeres Defensoras de la Paridad en Todo, Capitulo Tabasco, diciembre de 2022.
- Ponente en la conferencia magistral "Criterios de Oportunidad Paritaria", en el marco de las Jornadas Regionales de la Red de Mujeres Electas capítulo Coahuila, por el Instituto Electoral de Coahuila, noviembre de 2022.
- Panelista en el Foro Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, octubre de 2022.
- Ponente en la presentación del libro: "Principio de Paridad Total en la Postulación de Candidaturas a la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-202", por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, septiembre de 2022.
- Panelista en el Foro "Inclusión y diversidad, alcances de la participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas: Proceso Electoral 2021-2022", con el tema "Desafíos de la Consulta Indígena en México" por la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, agosto de 2022, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Panelista en la ponencia "Retos y Obstáculos de la participación Política de las Mujeres, rumbo a las próximas elecciones", por la casa gestora del municipio de Tenosique, Tabasco, noviembre de 2021.

ENSAYO: Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador.

La candidata refiere que Tabasco es una de las cuatro entidades federativas donde los consejos generales de los organismos electorales locales, además de sustanciar también resuelven los procedimientos especiales sancionadores.

Trasladar la resolución del procedimiento especial sancionador a la sede jurisdiccional traería

beneficios, tales como garantizar el debido proceso, revisar la legalidad de la actuación de la autoridad administrativa electoral y tutelar los principios y derechos humanos en el ámbito electoral de la política tabasqueña.

Esto redundaría en un mejor desempeño de la autoridad administrativa electoral, al centrarse en la organización de las elecciones; y al ser resueltos los procedimientos especiales sancionadores en el órgano jurisdiccional local, este se encargaría de analizar el cumplimiento del debido proceso, con inmediatez y exhaustividad por parte de la autoridad administrativa en la instrucción del procedimiento especial sancionador y se fortalecería la impartición de justicia electoral de Tabasco, lo que generaría mayor confianza de la ciudadanía tabasqueña en sus instituciones electorales.

De esa manera, se preserva la esencia de dichos procedimientos en esta materia, pues el organismo electoral administrativo se encargaría exclusivamente de integrar la investigación, y la sede jurisdiccional se centraría en la sanción y la reparación de los daños, ejecutando de manera eficaz sus propias resoluciones y aplicando de ser necesario las medias de apremio que la ley prevé.

Con todo ello daríamos un paso más para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales en un ambiente democrático, transparente y apegado a los principios rectores de la función electoral en nuestra entidad.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario transitar de la visión administrativa a la judicial en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, que se logrará exclusivamente, encomendando la resolución de estos a la autoridad jurisdiccional, es decir en el Tribunal Electoral de Tabasco.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.		

designación;		**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 25 de febrero de 2003.** **19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

implicaciones. • Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Yoana Cristel Sánchez Aguirre – Aspirante de Tabasco

Trayectoria Laboral:

- Asesora de Adjudicaciones en la Notaría Pública número 13, Villahermosa, Tabasco.
- Directora del Instituto de la Juventud del estado de Tabasco (2013-2018).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **10640647**.
- La candidata refiere diversos diplomados, cursos, talleres ponencias, entre otros, de los cuales, no se advierte que haya participado como expositora o ponente.

ENSAYO: Diagnostico y Tareas pendientes en materia de Revocación de Mandato.

La candidata refiere que la tarea más importante en materia de revocación de mandato quizás no se encuentra en la ciudadanía, sino más bien en la colaboración entre los tres poderes de gobierno y los organismos autónomos como en este caso lo es el INE; digo lo anterior debido a que en las ambas cámaras del poder legislativo no hubo un consenso para poder empatar el ejercicio de revocación de mandato con las elecciones federales del 2021 y mejor se acordó realizarlas en 2022, lo que ocasiono desde mi parecer un daño presupuestal de mil 567 millones de pesos, que muy bien servirían para muchos objetivos con fines sociales;

La segunda gran tarea debido a los resultados obtenidos que apenas supero el 17% del electorado, necesitando un 40% para que fuera vinculante, es legislar en dos sentidos, o bien uno en el que se empate el ejercicio de revocación de mandato con las elecciones federales o bien que se asigne en el presupuesto del año correspondiente el recurso equivalente o casi equivalente

al de una elección federal al de revocación de mandato, con la salvedad que si se opta por esta última opción se generara un daño al erario público;

La tercera tarea versa sobre una reforma en la que, si se opta por mantener el ejercicio de revocación de mandato fuera de las elecciones federales, tratar de disminuir el margen de votación un 20% de ciudadanos que aparecen en el listado nominal, esto debido a los resultados obtenidos de dicho ejercicio que fue de apenas arriba del 17%;

La cuarta tarea tendría que versar sobre la cultura cívica hacia la ciudadanía y también requiere una reforma en la que se considere implementar en el contenido de los libros de texto gratuitos la información necesaria de la importancia de este ejercicio y

La quinta tarea deberá tiene que ver con las tareas del Instituto Nacional Electoral, que no solo debe considerar hacer del conocimiento al ejercicio de revocación de mandato acercándose la fecha para dicha votación, sino que debe de forma permanente tener informada a la ciudadanía de la importancia del mismo y los efectos en caso de alcanzar la votación necesaria para ser vinculante.

Por lo que, concluye preguntando: ¿El reciente ejercicio de revocación de mandato fue un éxito o un fracaso?

Si lo apreciamos de acuerdo con un contexto cuantitativo la respuesta es que fue un rotundo fracaso en virtud de que la ley exige un 40% de los electores en la lista nominal y apenas participaron el 17% de los electores.

Así mismo si lo apreciamos desde el punto de vista cualitativo, la respuesta es que también fue un rotundo fracaso debido al poco tiempo que tuvo el Instituto Nacional Electoral para ajustar su presupuesto y publicitar debidamente dicho ejercicio tan importante.

Debido a lo anterior es que en las tareas que tiene tanto la autoridad legislativa como la electoral es colaborar atendiendo a los resultados de este primer ejercicio, dejando a un lado los intereses partidistas, pues de continuar así los resultados de un ejercicio como este solo servirá como ring político donde se podrá obtener reflectores, sin considerar se afecta a la ciudadanía ya sea en el entorno económico o sociopolítico, pues es a ellos a quien se debe rendir resultados pues son los destinatarios de la norma y de los actos de gobierno.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos

Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 30 de junio den2008.** **14 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.		

		Sí acredita	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Yolidabey Alvarado de la Cruz – Aspirante de Tabasco

Trayectoria Laboral:

- Secretaria Técnica de Mando Superior, en la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Noviembre 2021.
- Magistrada Electoral. Tribunal Electoral de Tabasco. Octubre de 2014 a octubre 2021.
- Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Junio 2012 a octubre 2014.
- Jueza Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Junio 2012.
- Jueza Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Marzo 2009 a junio 2012.
- Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Agosto-octubre 2008 (interina).
- Jueza de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Mixto de Jalapa, Tabasco. Junio 2008.
- Jueza de Paz, adscrita al Juzgado Primero del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. 2007.
- Jueza de Paz, adscrita al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. 2006.
- Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia. DIF Tabasco. 2004-2006.
- Jueza de Paz, adscrita al Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. 2003-2004.

- Conciliadora Judicial, adscrita al Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Centro, Tabasco. 2001-2003.
- Conciliadora Judicial, adscrita al Juzgado Mixto de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco. Mayo 2000 a enero 2001.
- Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco. 1999-2000.
- Actuaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco. Junio 1998.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cédula Profesional número **3867106**.
- **Maestra en Derecho Constitucional y Amparo**, por la Universidad Iberoamericana, Puebla, Cédula Profesional número **5718231**.
- Docente en el Diplomado de Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos, Módulo V. Mecanismos nacionales de protección a los derechos humanos, 11 Tema. Medios de Impugnación en Materia Electoral, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nació a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Junio 2019.
- Docente en el Diplomado en Derecho Electoral, con el módulo "Candidaturas Independientes", organizado por el Tribunal Electoral de Tabasco. Abril de 2018.
- Docente de la materia Control Difuso y Control de Convencionalidad en la Maestría de Derecho Procesal Penal Acusatorio en la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco. Noviembre de 2017.
- Docente en el Diplomado en Derecho Electoral, con el tema "Candidaturas Independientes", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agosto de 2017.
- Instructora en el Diplomado en Formación Judicial, impartido al personal del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que acreditó el examen de selección coordinado por la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación del Consejo de la Judicatura. Mayo de 2012.
- Instructora del Módulo "Sentencias Interlocutorias", en el Diplomado de "Formación Judicial", organizado por el Poder Judicial del Estado de. Tabasco, a través del Centro de Especialización Judicial. Junio de 2010.
- Docente del Módulo "Sentencias Interlocutorias", en el desarrollo del "Diplomado de Formación Judicial", dirigido a Conciliadores y Secretarios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Diciembre 2009.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir. Alcances de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La candidata refiere que uno de los debates que se ha suscitado en los últimos años en México, en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género, ha sido el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad para las personas que aspiran a un cargo de elección popular.

Se ha cuestionado ¿Por qué el requisito previsto para ser ciudadana o ciudadano mexicano, se considera un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular?, ¿Cuáles son los alcances de una sentencia de condena por violencia política en razón de género?, ¿La sola emisión de la sentencia por violencia política en razón de género derrota la presunción del modo honesto de vivir? y ¿Qué autoridad es competente para determinar la pérdida del modo honesto de vivir?

Para dilucidar estas interrogantes es importante conocer los criterios emitidos por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes se han pronunciado sobre estos tópicos.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 09 de mayo de 2001** **21 años.**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Tlaxcala

1.<u>Adriana Hernández Lima - Aspirante de Tlaxcala</u>

Trayectoria Laboral:

- Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Estudios Políticos y Sociales, en la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, comisionada en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, desde julio de 2022
- Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Estudios Políticos y Sociales, en la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, comisionada en la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal, de febrero a julio de 2022
- Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Estudios Políticos y Sociales, en la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, de septiembre de 2021 a febrero 2022
- Asesora Jurídica en Territorio Municipal en Tzompantepec, Tlaxcala, en 2018
- Docente en Secundarias Generales, en la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de 2016 a 2017
- Asesora jurídica en asuntos de delimitación territorial, en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, de 2014 a 2015
- Responsable del Centro de Atención “B”, del Procedimiento de pago a ahorradores para el Estado de Tlaxcala, de enero a diciembre de 2012
- Secretaria Técnica del Comité de Información del Congreso del Estado de Tlaxcala en el Congreso del Estado de Tlaxcala, marzo a enero de 2011
- Asesora jurídica externa, Tlaxcala en asuntos de delimitación territorial en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, 2006 a 2008

- Consejera en el Consejo Distrital número XII, con cabecera en Hueyotlipan, Tlaxcala, del Instituto Electoral de Tlaxcala, en 2007
- Presidenta del Consejo Municipal de Totolac, Tlaxcala, del Instituto Electoral de Tlaxcala, en 2004

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Cédula Profesional número 11326262
- Maestranda en Juicios Orales y Sistema Acusatorio Adversarial, Cédula Profesional número (2022-2023)

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

La aspirante refiere que el origen del Procedimiento Especial Sancionador, se ubica en el proceso electoral de 2006, derivado del cuestionamiento en ese entonces respecto a la idoneidad del acuerdo y del procedimiento sancionador electoral, que se encontraba regulado en el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE), como medios para dar respuesta a una petición de los partidos para corregir lo que a su juicio constituían irregularidades en et proceso electoral que debían ser corregidas, este cuestionamiento se centró en señalar en que la instauración de la queda administrativa, contenido en el artículo referido, no era la adecuada para la restitución del goce del derecho violado por parte del agraviado, es decir, el recurso procesal mencionado no cumplía con un criterio de idoneidad que en todo momento impone la obligación que todo recurso, queja o demanda, debe ser apto para poner fin a la situación irregular denunciada, con independencia de que la demanda se considere fundada o infundada.

La sentencia del SUP-RAP-17/2006 y acumulados, se planteó como propósito de retirar del aire los promocionales que tuvieran la intención de desequilibrar la contienda electoral, de esta forma, fue como estas las resoluciones dictadas en estos expedientes, fundaron por vía jurisdiccional el procedimiento especial abreviado o mejor conocido como procedimiento especial sancionador.

En criterios más recientes, la aspirante detaca la sentencia dictada en el SUP-REP-362/2022 y sus acumulados. En el asunto al rubro, la Sala Superior del TEPJF, adoptó criterios que declararon existentes las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, durante el proceso de revocación de mandato; promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, y vinculó a las autoridades electorales, para que, en la comisión de hechos posteriores, ante la acreditación por la comisión de ilícitos constitucionales, deberán analizar la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto

de las personas servidoras públicas de quienes se acredite su responsabilidad, para efectos del requisito de elegibilidad.

Actualmente, este procedimiento es una figura legal y procesal debidamente consolidada, pues partiendo de su creación jurisdiccional y de las reformas constitucionales electorales de 2007 y 2014, que definieron su procedencia y lo órganos competentes de su conocimiento, el procedimiento sancionador reafirma su vocación de instrumento restaurativo del orden jurídico.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**2. Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita:** 26 de septiembre de 2003 (19 años) **2. Sí acredita:** 12 de noviembre de 2018 (4 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la	**Sí acredita**	

pena;	buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la	**Sí acredita**	

designación.	designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Ana Laura Hernández Hernández - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- **Secretaria Particular** de la Presidencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala (Del 16 de agosto de 2022 a la fecha)
- Secretaria Particular de la Presidencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala (Del 16 de agosto de 2022 a la fecha)
- Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala. (Del 01 de octubre de 2021 al 15 de agosto de 2022)
- Auxiliar eventual de Proceso Electoral (Del 16 de abril al 30 de septiembre del 2021, colaboré como)
- Auxiliar Administrativo en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis, Tlaxcala. (Del 15 de junio de 202C al 13 de abril de 2021)
- Subdirectora Comercial de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. (Del 20 de abril 2015 al 31 de diciembre de 2016)
- Subdirectora Jurídica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (De julio 2015 al 31 de diciembre de 2016).
- Jefa de área de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Apizaco. (Del 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre 2016)
- Jefa del área de Convenios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (Del 16 de enero de 2011 al 31 de diciembre 2016).
- Asesor Jurídico de una Asociación Civil. (Del diciembre 2009 al 14 de enero de 2011)

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con **número de Cédula Profesional 9945089.**
- **Maestría en Derecho Electoral,** por la Universidad del Valle de Tlaxcala**. (En curso)**
- Curso "Los derechos político-electorales de las mujeres indígenas", modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Constancia**
- Curso "La perspectiva de Género en la impartición de justicia", modalidad presencial e impartido por la Escuela Federal de Formación Judicial, AMJAC, Poder Judicial del estado de Tlaxcala. **Constancia**

- Curso de Medios de impugnación en materia electoral, modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Constancia**
- Curso Aproximación a los Derechos Humanos, modalidad virtual e impartido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala. **Constancia.**
- Curso Violencia política contra las mujeres, modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Constancia**

- Curso Clima Laboral Libre de Violencia, modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Constancia**
- Paridad de género, modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Constancia**
- Candidaturas Independientes, modalidad virtual e impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. constancia
- **Conferencias:**"Juzgar con Perspectiva de Género', modalidad presencial e impartida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala el colegio de Tlaxcala A.C.;"Desafíos del Procedimiento Especial Sancionador en la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", modalidad virtual e impartida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ENSAYO: Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

La candidata indica que, en la actualidad, y por lo que se refiere a nuestro País, la forma o medio que las personas tiene para ejercer el poder público es precisamente por la vía lectoral, a través de los procesos democráticos de renovación de poderes, pero esto sólo es posible si se verifica de forma correcta lo que conocemos como procesos electorales.

Señala que, ha sido ardua labor de muchos años, diseñar toda una estructura normativa y de instituciones que garanticen el cumplimiento de los postulados o principios, legales y constitucionales, que permiten el desarrollo d elecciones auténticas, libres y periódicas, a través del sufragio universal, libre secreto y directo.

Refiere que, en el País, hasta antes del año 2006, no se contaba con un procedimiento especializado para atender, investigar y sancionar la comisión de infracciones a lo dispuesto en la normatividad electoral, siendo en el proceso electoral 2005-2006, que derivado de esos comicios, en una resolución que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-17/2006, estableció que el entonces IFE debía diseñar e implementar un procedimiento sumario y preventivo.

Indica que, con la reforma constitucional legal en materia electoral de 2014, se llevó a cabo la distribución de competencias referentes al procedimiento especial sancionador, mismo que se integra de 2 etapas: la investigación y la sustanciación están a cargo del INE y los OPLES de cada estado y, la resolución quedó a cargo de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, así como de los organismos jurisdiccionales locales de cada uno de los estados.

De ahí que, las fortalezas con las que cuenta al tener un procedimiento especial sancionador es

el efecto reparador y depurador de las irregularidades del proceso electoral ya sea local o federal, su sustanciación y resolución se deben de efectuar en plazos breves; también, se tramita a través de éste el otorgamiento de medidas cautelares con el fin de hacer cesar los hechos que se consideran ilegales a sea a petición de parte o de manera oficiosa.

De igual forma, menciona que las deficiencias que presenta el PES, como son los términos tan cortos para la sustanciación y resolución, que en muchas ocasiones se requiere de llevar a cabo diligencias para un mejor proveer y/o el otorgamiento de medidas precautorias, por lo que siempre se debe preponderar la exhaustividad y el debido proceso, sobre cualquier término o plazo fatal, siempre que existan motivos y razones suficientes para ello.

Finalmente, concluye que en su opinión se presentan en el procedimiento especial sancionador es que, nuestro sistema normativo otorga plena certeza de los mecanismos de solución de controversias ante los órganos jurisdiccionales en materia electoral a través del PES tiene como finalidad prevenir, corregir y depurar irregularidades del proceso electoral de forma oportuna y eficaz.

En este sentido, el esquema de competencias que presenta el procedimiento especial sancionador ha funcionado adecuadamente, siendo el objetivo del PES brindar mayor certeza a las autoridades, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y ciudadanía en general.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional	**1. Sí acredita:** 29 de julio de 2011 (11 años)	

	emitida por la SEP.	**2. Sí acredita:** 20 de julio de 2016 (6 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación, y	independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.**Claudia Acosta Vieyra - Aspirante de Tlaxcala**

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala. (15 de febrero de 2018 a 09 de febrero de 2022).
- Directora de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional del Tribunal Electoral de Tlaxcala, (15 de febrero de 2016 a febrero de 2018).
- Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala, (diciembre 2012 a agosto 2015).
- Consejera Electoral Propietaria IFE Consejo Distrital 02 Tlaxcala. (Proceso electoral -2012)
- Auxiliar Electoral adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala. (De enero de 2010 al 15 de junio de 2011).
- Auxiliar Electoral adscrita a la Secretaria General del Instituto Electoral de Tlaxcala. (Durante el Proceso Electoral 2007-enero a diciembre).
- Asistente de la secretaria general del Colegio de Tlaxcala A.C. y encargada de los asuntos jurídicos del mismo. (octubre 2001 a 2004).
- Auxiliar de Investigación Nivel A Tiempo Completo en el Colegio de Tlaxcala en ei área de Gobierno Gestión y Democracia enero a diciembre 2005.
- Consejera Suplente del Instituto Electoral de Tlaxcala. (Periodo del 10 de diciembre del 2003 al 30 de noviembre del 2006).
- Asesor Jurídico Externo del presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala y Encargada del Centro de Acopio y Documentación Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala. (enero-septiembre de 2000).
- Asesor Jurídico en la Unidad Jurídica del Instituto Electoral de Tlaxcala. (Proceso Electoral de 1998 y Extraordinario de 1999, Tlaxcala, México).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad del Valle de Tlaxcala, Apizaco Tlaxcala, México. **Ced. Prof. 3173047**
- **Maestría en Gobierno Gestión y Democracia,** por el Colegio de Tlaxcala A.C., San Pablo Apetatitlân, Tlaxcala.
- Seminario Especializado "Reforma Estructural en Materia Electoral 2022" modalidad virtual en la BUO Benemérita Universidad de Oaxaca (7, 14,21 y 28 de septiembre al 5 de octubre de 2022).
- Curso-Taller en línea: Juzgar con Perspectiva de género Dirección General de Igualdad en Derechos y Paridad de Género, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 31 de agosto al 18 de septiembre de 2020).

- Curso virtual: Introducción a las autoridades electorales, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 2 al 27 de marzo de 2020; duración de 40 horas).
- Curso virtual: Control de constitucionalidad y convencionalidad, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 20 de abril al 15 de mayo de 20201 duración de 40 horas).
- Curso virtual: Curso Básico de Redacción, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 27 de abril al 15 de mayo de 2010 duración de 40 horas)
- Curso en línea: Introducción a la Perspectiva de género Dirección General de Igualdad en Derechos y Paridad de Género, Escuela Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 11 al 31 de agosto de 2020)
- Curso virtual: Justicia Abierta, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 13 de mayo al 21 de junio de 2019, duración de 40 horas).
- Curso virtual: Diplomado en Derecho Electoral, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 4 de marzo al 11 de octubre de 2019: duración de 40 horas).
- Curso virtual: Justicia Abierta. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 13 al 21 de junio de 2019, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Medios de Impugnación en materia electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Dei 16 de abril al 11 de mayo de 2018, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Régimen sancionador electoral POS y PES, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 12 de marzo al 13 de abril de 2018, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Regulación de las candidaturas independientes en México: Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 2 al 27 de abril de 2018, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Introducción al Derecho Electoral Mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 4 de septiembre al 6 de octubre de 2017, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Sistema de Nulidades en materia electoral: Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 21 de agosto al 15 de septiembre de 2017, duración de 40 horas).
- Curso a distancia: Reforma Electoral 2014, Criterios e interpretaciones, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 7 marzo al 8 de abril de 2016, duración de 40 horas).

- Curso a distancia: Violencia política contra las Mujeres, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 3 al 24 de noviembre de 2016; duración de 40 horas).
- Diplomado Virtual: Derecho Electoral, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 4 de marzo al 11 de octubre de 2019).
- Diplomado en Derecho a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo Gobierno Abierto de la escuela online por la transparencia. (120 horas, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del estado de Tlaxcala. 2018).
- Curso Juzgar con Perspectiva de Género. (30, 31 de mayo 2 y 3 de junio 2013 20 horas: TSJET).
- Diplomado: En Materia de Igualdad Sustantiva, no discriminación y conductas misóginas INMUJERES IEM, UVT. (Duración 145 horas. 2016)
- Diplomado: Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos, CAIPTLAX,CEDHTLAX, Universidad Metropolitana. (Duración nov-dic 2012).
- Diplomado: Derecho Electoral y Procesos Político-Electorales, instituto Electoral de Tlaxcala/Universidad del Valle de Tlaxcala. (Duración julio-diciembre de 1999).
- Ponencias Presentadas: "Derechos Políticos de las Mujeres" Mesa Redonda 60 aniversario del voto de las Mujeres en México. 02 junta Distrital Tlaxcala, IFE. (23 octubre 2013); "Diagnóstico de la Participación política de las mujeres en México" dentro del Seminario Mujeres y Política" abril 2014, CDE y la Secretaría de Promoción Política de la mujer del Partido Acción Nacional "La Partición del Poder en Tlaxcala 1998-2010", en: IV Congreso Internacional y XXII Nacional de Estudios Electorales. (Del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2011, México DF); "Competitividad Electoral en los Municipios Tlaxcaltecas 1991-2001", en: XVII Congreso Nacional de Estudios Electorales y el 1er. Congreso Internacional de Estudios Electorales y de Partidos Políticos. (28 de octubre de 2005: Santiago de Querétaro, Qro); "Elecciones en Tlaxcala 1991-2001" en: XVI Congreso Nacional de Estudios Electorales (17-19 de noviembre en Torreón Coahuila.2004); "Necesaria la Reforma Electoral en Tlaxcala para realizar comicios del 2004" en: Perspectivas Sociales y Gobernabilidad, XV Congreso Nacional de Estudios Electorales, SOMEE, IFE, CICSUG, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (22 al 24 de octubre de 2003, San Miguel de Allende Guanajuato); "El Registro de Partidos Políticos Estatales, el caso de Tlaxcala" en Elecciones Locales, XIV Congreso Nacional de Estudios Electorales, SOMEE, IFE, CEE Sinaloa, Universidad de Occidente. Mazatlán Sinaloa. (9 al 11 de octubre de 2002).
- Participante en el Primer Concurso de Tesis de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C Con la Tesis de Licenciatura "La aplicación de los medios de impugnación en el Derecho Electoral Tlaxcalteca" (julio 6 2001).
- "La participación de la mujer en el proceso electoral de 1998 en el estado de Tlaxcala". 1er Congreso Nacional de Investigaciones sobre las Mujeres", BIJAP, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Estudios de Género. (23-25 de mayo Puebla, Pue, 2001).

- "Las Elecciones por usos y Costumbres en el Estado de Tlaxcala, 1998", en Elecciones Locales, XII Congreso Nacional de Estudios Electorales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, Puebla: Pue.. (1 -4 diciembre de 1999).

ENSAYO: Deficiencia y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

La candidata señala que, ha sido evidente que con cada proceso electoral las acciones de organización en los procesos y la regulación de los mismo han hecho que las leyes se vayan reformando, con la finalidad de hacer procesos cada vez más democráticos, más transparentes y contar con un estado de derecho en el que exista paz y estabilidad en el país.

Refiere que la naturaleza del procedimiento especial sancionador (PES), es principalmente la equidad en la contienda y, sobre todo, que no existan violaciones a las leyes y normas en materia electoral y esa es su principal fortaleza. Es de vital importancia que en un sistema democrático existan reglas claras que eleven la competitividad en la contienda, con la plena certeza de que quienes estén al mando de resolver todas estas controversias sean órganos imparciales.

Se basa en que La ley establece que el procedimiento especial sancionador procederá cuando las conductas **1)** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional; **2)** Contravengan normas sobre propaganda política o electoral; **3)** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; **4)** Cuando se presenten denuncias o inicien de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, esta última establecida en la reforma del 2020
Por lo anterior, considera que podemos observar otra de las fortalezas del PES, y es que, siendo esta ruta dividida en dos partes, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional hace oportuna la posibilidad de evidenciar y sobre todo remediar alguna conducta ilegal que afecte la contienda en el menor tiempo posible y que en todo caso se pueda detener la misma con alguna medida cautelar o en todo caso se sancione para que no siga afectando el proceso electoral.

Finalmente, indica que se debe atacar esta deficiencia legislando al respecto e integrar esta nueva realidad social al ámbito jurídico, ya que hoy en día el internet y las redes sociales están al alcance de cualquier persona y se deberá frenar cualquier obstáculo que implique la falta de claridad en las reglas del juego. Ya que como mencionamos el PES es un medio de control legal en los procesos electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos

Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita:** 14 de enero de 2000 (20 años) **2. Sí acredita:** 28 DE JULIO DE 2000 (22 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Damayanti Zamora Moreno-Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Agente de Ministerio Público Investigador en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Genero y Contra las Mujeres, de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Comisionada Instructor del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Encargada del Centro de Justicia para las Mujeres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Capacitador Asistente Electoral, en el Instituto Nacional Electoral
- Auxiliar Electoral Adscrito de Presidencia en el Instituto Electoral de Tlaxcala
- Consejera Presidenta del Consejo Electoral del Municipio de San Jerónimo Zacualpan
- Auxiliar Electoral adscrita al Instituto Electoral de Tlaxcala, actualmente ITE.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala., Cédula Profesional con número 4490071.

- **Maestro en el Sistema Penal Acusatorio,** por la Universidad Nova en Ciencias Jurídicas (TÍTULO EN TRÁMITE)
- Constancia por participar en el curso “Prevención en Materia de Delitos Electorales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (21 de marzo al 8 de abril de 2022).
- Constancia por participar en el curso “Introducción al Derecho Electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (21 de marzo al 22 de abril de 2022).
- Constancia por participar en el curso “Prevención en materia de delitos electorales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (21 de marzo al 8 de abril de 2022).
- Constancia por participar en el curso “Ciudadanía digital y comunicación política electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (14 al 25 de marzo de 2022)
- Constancia por participar en el curso “Introducción al Procedimiento Especial Sancionador”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (21 de marzo al 1 de abril de 2022)
- Constancia por participar en el curso “Representación Proporcional”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (31 de enero al 25 de febrero de 2022)
- Constancia por aprobar el curso “Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (10 de mayo al 4 de junio de 2021).
- Constancia por aprobar el taller virtual de “Delitos electorales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.- La autonomía presupuestaria de los tribunales electorales locales.

El aspirante refiere que desde la perspectiva de los artículos 49 y 116 de nuestra Carta Magna, la connotación “separación de los poderes” envuelve dos significados o técnicas de organización. La que se refiere a las funciones del Estado (legislativa, ejecutiva, o judicial) y la que alude a los órganos del Estado que ejercen las diversas funciones; esto es, directamente a los Poderes de la Unión u otros órganos que no se hallan insertos en alguno de esos Poderes, pero a los que la Constitución les asigna una función dentro del régimen constitucional. De este modo, una posible afectación al modelo de separación de los poderes puede darse atendiendo ya sea a la distribución de las funciones estatales (legislativa, ejecutiva o judicial), o bien, a las relaciones entre los órganos competentes para ejercerlas. Los principios directamente vulnerados en cada una de las situaciones anteriores son dos: 1) Especialización de las funciones; y b) Principio de independencia recíproca de los órganos.

Dentro de las funciones que el Estado debe realizar, está la renovación de los poderes del ejercicio

del poder público, la cual, en nuestro orden jurídico se encuentra a cargo de órganos que no pertenecen a la división clásica de los poderes, pero que realizan funciones esenciales previstas desde el ámbito constitucional.

El sistema electoral en México se encuentra sustentado en un conjunto de normas, procedimientos e instituciones, a través de los cuales de manera periódica se lleva a cabo la renovación de los titulares de los poderes ejecutivo, como es el caso de la elección de Presidente de la República y legislativo, elección de las cámaras de senadores y diputados; en el ámbito local, se lleva a cabo para la renovación de gobernadores, diputados locales, ayuntamientos y de los titulares de alcaldías en la ciudad de México, además de otros niveles de gobierno, conforme a la legislación de cada entidad federativa.

Ahora bien, para llevar a cabo la organización desarrollo y vigilancia de las elecciones locales en las entidades federativas, cada Estado de la República, así como la ciudad de México, cuentan respectivamente con organismos encargados de llevar a cabo estas tareas, denominados Organismos Públicos Locales electorales (Institutos Electorales Locales).

Conforme a las leyes de la materia, estos organismos constitucionales autónomos, tienen carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que deben ser independientes en sus decisiones, especializados en materia electoral, profesionales en su desempeño, que deben contar con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Para hacer efectivo el carácter de organismo autónomo en cuanto a sus decisiones, tanto los tribunales electorales locales, como los organismos públicos electorales locales dependen de su autonomía financiera, es decir un presupuesto que garantice el libre ejercicio de sus actividades y decisiones, de los demás poderes del estado, pues en tanto no haya garantía o al menos una base legal que prevea ese porcentaje llamemos mínimo de presupuesto, la autonomía de la que están dotadas las autoridades electorales es endeble o frágil.

Su efectivo cumplimiento en el goce de presupuesto propio, debe ser adecuado y suficiente, que garantice la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los procesos electorales locales que permita garantizar la consolidación del sistema electoral mexicano, por lo tanto un tribunal es independiente en la medida en que resuelve sus controversias, libre de cualquier control o presión que pueda provenir de otras instituciones, de otros poderes públicos o de aquellos incentivos que podrían generarse a través de quienes son parte o compiten en los procesos electorales, el pilar más fuerte de un gobierno es la administración de justicia, no se puede permitir que las autoridades electorales y jurisdiccionales tengan que negociar con algunos actores políticos para asegurar un presupuesto que les de independencia, se debe asegurar que sus resoluciones queden en la esfera de cada una de ellas, sin tener presiones de ninguna índole.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 15 de abril de 2005 (17 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		

local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;		**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6:	1. Ensayo con las características		

Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.Denisse Hernández Blas - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 2015-2021.
- Asesora Jurídica en la Junta Local del INE en Tlaxcala 2009-2015.
- Auxiliar Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala 2006-2009.
- Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tlaxcala 2004.
- Auxiliar Electoral adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tlaxcala. Febrero-abril 2004.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Cédula Profesional **11201957**

- Maestría en Derecho Electoral por la Universidad del Valle de Tlaxcala (inconclusa) 2018
- Diplomado virtual en Derecho Electoral 2012
- Diplomado en Derecho Procesal Electoral 2004
- Foro “Participación Ciudadana rumbo al 2018" 2016
- Conferencia "La Reforma Electoral Constitucional. Sus implicaciones" 2008
- Estudio Muestral sobre participación ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2014
- Encuentro Regional de Institutos, Tribunales Electorales e INE 2019
- Ponente con el tema "Ejercicio de Derechos Político-Electorales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres" 2019.
- Ponente en la Mesa Redonda "La función de la división de poderes y los órganos
- Columnista en el periódico "El Sol de Tlaxcala" 2022.

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

La aspirante refiere que, durante al menos una década, el debate relativo a la competencia de las autoridades jurisdiccionales electorales en materia parlamentaria había tenido una tregua gracias al criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos mil once en la tesis número 111/2011, que tiene por rubro: "INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA. LA CALIFICACIÓN Y LA CONSECUENTE SANCIÓN POR LAS OPINIONES QUE PUDIERAN CONSIDERASE OFENSIVAS O INFAMANTES, O DE CUALQUIER FORMA INADMISIBLES, EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA, CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO RESPECTIVO.", que implica la inviolabilidad de los actos parlamentarios.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los años dos mil trece y dos mil catorce, aprobó dos jurisprudencias1, que consideraban que dicho Tribunal y, por ende, el resto de las autoridades jurisdiccionales electorales, carecían de competencia en actos parlamentarios y que a integración de las comisiones legislativas se regula por el derecho parlamentario; sin embargo, estos criterios fueron modificados recientemente en dos mil veintidós, por la propia Sala Superior, con la aprobación de una jurisprudencia que, contraria a las anteriores, establece que este tribunal sí es competente para resolver asuntos parlamentarios cuando se trate de actos que vulneren el derecho humano de índole político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de representación de la ciudadanía.

De lo anterior, considera que, si bien, la protección de los derechos humanos en los que se incluyen los político-electorales-ha logrado un avance sustancial con criterios y reformas legales y

constitucionales, este no debe ser un factor que considero que, si bien, la protección de los derechos humanos -en los que se incluyen los político-electorales-ha logrado un avance sustancial con criterios y reformas legales y constitucionales, este no debe ser un factor que permita el control jurisdiccional de los actos parlamentarios por órganos jurisdiccionales, máxime que existen mecanismos internos que permiten dirimir controversias al seno de Poder Legislativo.

Los Tribunales lectorales deben tener límites en cuanto al control de los actos parlamentarios y los supuestos al respecto deben estar establecidos en la norma para dotar de seguridad y certeza a la ciudadanía, garantizando la autonomía y soberanía de los poderes del estado.

Lo anterior, porque esta intervención se ha dado bajo la razón de que actualmente el modelo de defensa de los derechos humanos en nuestro país exige el deber de garantizar una cada vez más amplia protección de estos, de conformidad con el principio de progresividad, también es cierto que, aun para tal fin, esto no es suficiente para que un órgano jurisdiccional se otorgue de mutuo propio la competencia que la Constitución Federal o alguna otra la ley no le han dotado.

Otro elemento que se ha considerado para justificar la competencia de los Tribunales Electorales es la maximización del derecho a ser votado en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo; sin embargo, las y los diputados y senadores adquieren una calidad diversa al asumir el cargo, que además fue otorgado por la voluntad ciudadana; por tanto, su desempeño dentro del Poder Legislativo no se ve reducido o afectado al no integrar algún órgano dentro de la cámara a la que pertenezcan, ya que podrá tomar decisiones una vez que los asuntos lleguen al seno de la Cámara correspondiente

Es necesario comentar que la inviolabilidad parlamentaria y los límites del control jurisdiccional no son precisamente privilegios de los integrantes del Poder Legislativo y que la autonomía de dicho Poder y la división de poderes no pueden implicar que sus actos internos no se sujeten a la Constitución, pues como órgano del estado tiene el deber de cumplir con la Constitución Federal y sus disposiciones; sin embargo, los límites al control jurisdiccional de los actos parlamentarios deben encontrar sustento en la legislación para dotarlos de certeza y así evitar que la interpretación de dichos actos quede al arbitrio de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver, pero al mismo tiempo que se activen los mecanismos internos legislativos (por ejemplo auditorías, la controlaría interna, comisiones de ética, etc.).

Finalmente, expresa que es necesario limitar la competencia de los Tribunales Electorales en asuntos parlamentarios, a través de los mecanismos legales con los que cuenta nuestro sistema legislativo, para mantener el equilibrio entre los poderes y por supuesto dotar de certeza sus alcances; de lo contrario las funciones del Poder Legislativo se verán mermadas y con ello la estabilidad política del país.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita: 31 de enero de 2007** (16 años) **Sí acredita**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

proceso de selección.”			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Divina López Tacuba-Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Abogada Postulante del Derecho.
- Auxiliar de Ponencia Uno en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- Auxiliar Electoral Administrativo en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala., Cédula Profesional con número 6758256.
- **Maestría en Derecho Electoral,** por la Universidad del Valle de Tlaxcala (CERTIFICADO)
- **Doctora en Derechos Humanos,** en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CONTANCIA)
- Constancia por aprobar el curso “Blindaje Electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral (10 de enero al 28 de febrero de 2020)
- Constancia por aprobar el curso “Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral (4 de febrero al 1 de marzo al 28 de febrero de 2019)
- Constancia por aprobar el curso “Introducción al Derecho Electoral mexicano”, impartido por el Instituto al Derecho Electoral Mexicano (25 de septiembre al 27 de octubre de 2017)

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

La aspirante refiere que, a manera de antecedente tenemos a la bien conocida sentencia del expediente varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en donde se establecieron bases para el control de convencionalidad difuso en México, que conllevan a garantizar la protección de los derechos humanos, con la Constitución y los Tratados Internacionales (más de 150), que en su momento dio paso a la reforma constitucional del 6 y 10 de junio de 2011, donde se modificaron artículos que fortalecieron la protección de los derechos humanos, así como los mecanismos de garantía y aplicación de principios; pro persona e interpretación conforme.

Atendiendo lo anterior la competencia de los Tribunales respecto al Derecho parlamentario se encuentra establecida de manera general en el artículo primero de la Constitución, ha sido materializada en resoluciones; la primer resolución fue la de un amparo en revisión 27/2021 donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 2 , establece una serie de parámetros con los cuales se reconoce la posibilidad de judicializar los actos intra-legislativos o sin valor de ley, cuando estos son susceptibles de vulnerar derechos fundamentales, en dicho amparo acuden ciudadanos alegando que se les vulnero el derecho a la libertad de expresión, puesto que el Congreso de Yucatán, realizo una votación mediante cédulas secretas, en un asunto de interés público (inclusión en su constitución del matrimonio igualitario), donde la Primera Sala de la SCJN ampara y protege a los ciudadanos, ante una actividad de carácter legislativo, esta resolución genera un precedente para considerar que cualquier acto u omisión de autoridad por parte del

poder legislativo, pueda ser llevado al ámbito jurisdiccional(vía amparo), cuando afecten derechos humanos.

Cabe mencionar que anterior a la resolución antes mencionada, en materia electoral los Tribunales Electorales estaban limitados a la intervención en asuntos de derecho parlamentario pues así los estableció a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en su Jurisprudencia 34/2013 Y 44/2014 3 que hacen referencia precisamente al derecho político electoral de ser votado, excluyendo lo que corresponde al derecho parlamentario.

Después con una segunda resolución de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC), por parte de la Sala Superior contenidos en el expediente SUP-JDC-1453/2021 4y su acumulado SUP-JDC-1457/2021, en los que la parte actora considera una vulneración a su derecho de ejercer el cargo como integrantes del Senado, porque la agrupación a la cual pertenecen no está representada ante la Comisión Permanente. En la mencionada resolución la Sala Superior reconoce la vulneración de los derechos que se encuentran aunados al ejercicio del cargo de los actores.

Como resultado de estas resoluciones, la Sala Superior del TEPJF, emite la jurisprudencia 2/20225 considerada una evolución de las anteriormente referidas, cuyo criterio jurídico establece la competencia material de los Tribunales Electorales cuando se vulnera el núcleo de la función representativa parlamentaria, pues dicha vulneración recae en el derecho político-electoral a ser electo situación que no solo se acota a la elección, puesto que abarca a la permanencia en el cargo y el ejercicio de funciones. La mencionada toma en consideración a la jurisprudencia 19/2010, que establece la competencia de la Sala Superior de conocer el juicio por violaciones al derecho de ser votado.
A partir del contexto anterior SCJN, definió dos requisitos para la impugnación de actos intra-parlamentarios; que puedan lesionar algún derecho fundamental que afecte el núcleo esencial de la función parlamentaria, impidiendo el desempeño de las funciones de esta y que no sean producto de una habilitación constitucional que confiera al legislador una discreción absoluta por criterio de oportunidad política. Mientras que en el ámbito local ya tuvo lugar una resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, signado con el número de expediente TE-RDC-34/2022 Y TE-RDC-35/2022 acumulados, de fecha 22 de agosto de 2022, en esta resolución se restituyen derechos políticos electorales, en la vertiente de ejercicio del cargo, resolución que se vuelve precedente para la actuación de los tribunales electorales locales.

De todo lo anterior se desprende que mientras exista una afectación a derechos humanos, en su modalidad de derechos político electorales, dentro de los actos que pertenecen al derecho parlamentario, los Tribunales Electorales tienen la posibilidad de intervenir para tutelar de manera efectiva esos derechos vulnerados.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 5 de abril de 2010 (12 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Dulce María Angulo Ramírez - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- **Catedrática** de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (Actual)
- Asesora Jurídica Externo del Partido Alianza Ciudadana (2016)
- Consejera Electoral del Extinto Instituto Electoral de Tlaxcala (2012)
- Coordinadora Regional del Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (2011-2012)
- Directora de Control de Inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala (2008-2011)
- Asesor Jurídico de Candidatos a Diputados y presidentes en el Estado de Puebla (2009).

- Representante suplente, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03, Zacatelco, Tlaxcala, Del Partido Acción Nacional (2006)

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciatura en Derecho, por** La Universidad Autónoma de Tlaxcala**. Cédula Profesional: 6517642.**
- **Ponente** en el Seminario Estratégico de Titulación Otoño 2019, con la conferencia intitulada "Derecho Procesal Electoral", de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala 2019.
- **Ponente** con el Tema Derechos Políticos de las mujeres en México dentro del Seminario Mujeres Política del Partido Acción Nacional 2014.
- Taller en línea del Procedimiento Especial Sancionador, impartido por la Sala Regional Especializada del TRIFE, 2019.
- XXIV Congreso Nacional de Estadios Electorales, "Federalismo Electoral: Experiencias Locales", impartido por el Instituto Electoral de Zacatecas, 2013.
- Seminario la Ética en la Justicia Electoral, impartida Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2013.
- Mediación, impartida por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, 2012.

ENSAYO: Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial. sancionador electoral.

La candidata señala que, el origen del Procedimiento Especial Sancionador, se ubica en el proceso electoral de 2006 al ser cuestionada la idoneidad del acuerdo y del procedimiento sancionador electoral, establecido en el entonces artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como medios para dar respuesta ·a una petición de los partidos para corregir lo que a su juicio constituían irregularidades en el proceso electoral que debían ser corregidas, a través de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas en los expedientes: SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-34/2006, las cuales, ante las insuficiencias procesales para retirar o suspender la difusión de promocionales en radio y televisión en la campaña presidencial de 2006, pretendieron dar cauce efectivo a quejas por actos que impactaban la equidad de esa contienda.

Las sentencias fundaron por vía jurisdiccional un Procedimiento Especial abreviado o mejor conocido como procedimiento especial sancionador, y consecuentemente el entonces Instituto Federal Electoral en ejecución de sentencia, además de dejar sin efecto su resolución, tuvo que instrumentar el procedimiento teniendo como "ley" procesal la sentencia del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior, señala que el procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos. De ahí la gran trascendencia de la reforma constitucional en materia electoral de 2014, que entre los puntos relevantes trajo consigo la facultad de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores a cargo de un órgano jurisdiccional, con la única finalidad de que dicha autoridad determine durante el desarrollo de un proceso electoral federal la actualización de las infracciones.

El procedimiento especial sancionador que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es sencillo, rápido, accesible, porque entre la presentación de la denuncia y su resolución los términos procesales son a corto plazo, así como es eficaz y efectivo, ya que cumple con lo previsto en el artículo 25, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, las disposiciones de la reforma electoral 2014, ya se están aplicando tanto en el Instituto Nacional Electoral como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por lo que se refiere al procedimiento especial sancionador, la Sala Regional Especializada ya se ha pronunciado en un poco más de un centenar de asuntos, mismos que han quedado firmes por parte de la Sala Superior.

Aunado a lo anterior, en abril del 2020, se definió que el Procedimiento Especial Sancionador, es el recurso jurídico cuyo objetivo es tutelar los derechos políticos y electorales de las mujeres de manera expedita, quedando establecido que los asuntos en materia de violencia política con la mujer en razón de género, deberán sustanciarse a través de las autoridades administrativas electorales, como lo es el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y se resolverá por la Sala Regional Especializada del Tribunal. Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo un gran avance pues puede utilizarse en cualquier momento y no solamente durante los procesos electorales, ·10 que permite a las mujeres a acceder a esquemas de protección de manera pronta y expedita, lo que puede significar la restauración de sus derechos con el menor daño posible.

En conclusión, el procedimiento especial sancionador, no tiene como propósito el sancionar conductas implícitas, sino "restaurar" el orden y "garantizar" el adecuado desarrollo del proceso electoral, si hay vulneración de los derechos o afectación del proceso, es por ello que la Sala

Especializada, se ha convertido en· auténtico garante del cumplimiento de las reglas del debido proceso legal, resolviendo los procedimientos sancionadores bajo criterios y principios que orientan la función judicial: imparcialidad, independencia, autonomía, objetividad y certeza.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita:** 16 de octubre de 2006 (14 años) **2. Sí acredita:** 27 de mayo de 2010 (12 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.

Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	Documentos Idóneos para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Janet Pantoja Cerón-Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Funcionaría Conciliadora en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.
- Abogada litigante, despacho particular. En materia Electoral, Civil, Laboral, Administrativo y Penal.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala., Cédula Profesional con número 3946260.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala (EN PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRADO)
- Constancia por aprobar el curso “Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electora (18 de enero al 12 de febrero de 2021)

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

La aspirante refiere que el concepto “modo honesto de vivir” se identifica con la conducta constante, reiterada, asumida por una persona al interior de su comunidad, con apego a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo, en lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa”, en ese sentido implica una conducta que se ajusta al orden social, el respeto a los derechos humanos y la obligación de las autoridades de la observancia y cumplimiento, y por tal motivo sea un requisito de elegibilidad y que para su desempeño debe observarse la prohibición de conductas antisociales como la violencia política por razón de género.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en el SUP-REC-531/2018 que aquellas personas que busquen contender a un cargo público, tienen la obligación de no ejercer violencia política en razón de género, pues a un cargo ello, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, podría derrotar la presunción de un “modo honesto de vivir”. Lo anterior, en el entendido de que tales conductas son contrarias al orden y valores democráticos. En ese sentido, la pérdida del “modo honesto de vivir” únicamente puede ser establecido en la sentencia firme emitida por la autoridad electoral competente, que tenga por acreditada la violencia política en razón de género o bien en el incidente donde se determine el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia donde se declaró la violencia política en razón de género, a través del procedimiento correspondiente mediante el cual se analice la gravedad de la falta, el contexto, y en su caso la posible reincidencia y si en el caso lo ordenado en la sentencia ha sido cumplido y al determinar a través del análisis los alcances y efectos correspondientes, que den como resultado la declaración de la perdida de la presunción de un mono honesto de vivir, lo cual, eventualmente, impediría que la persona sancionada pudiese contener a un cargo de elección popular.

Resulta importante determinar cuáles conductas, son de tal gravedad, que ameriten la privación

de un derecho fundamental como lo es el derecho al voto, y la Autoridad facultada para tal efecto es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien a mi consideración, deberá, a través de la emisión de criterios jurisprudenciales determinar claramente las condiciones de cómo, cuándo y en qué supuestos, puede un Tribunal Electoral determinar la inelegibilidad de una persona que haya sido sancionada por violencia en razón del género, donde esté claramente demostrado que ha perdido su “modo honesto de vivir”.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 3 de abril de 2003 (19 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:	acreditar el requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Liliana Lezama Carrasco - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Abogado Litigante y Asesor Jurídico Independiente. Enero 2022 a la fecha.
- Abogado Litigante y Asesor Jurídico Independiente. Enero 2022 a la fecha.
- Directora Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca. Junio 2020 a junio 2021
- Tramites y controversias ante el INF y Tribunales Electorales
- Auditorias de recursos Federales en la ASF.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciatura en Derecho** por la Universidad del Valle de Tlaxcala. **Cédula Profesional 2976417**
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por el Departamento de Derecho y Ciencias Políticas. División de Estudios de postgrado. Centro de Investigaciones Jurídico Políticas (CIJUREP). Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Curso Básico de Formación y Preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación, conforme al acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2021.

ENSAYO: Diagnóstico y temas pendientes sobre la revocación de mandato.

La candidata, señala que El proceso de revocación de mandato, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

En un país democrático, es importante contar con los mecanismos de participación ciudadana, que permitan a los gobernados evaluar la gestión de quien tiene un cargo público de alta investidura, como lo es la presidencial y en el ámbito local los gobernadores y jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La revocación de mandato, representa un avance importante sobre los límites al Poder del Ejecutivo, por lo que su análisis debe efectuarse de forma integral ya que las consecuencias de su procedencia impactarían en la economía, relaciones internacionales, y sobre todo en la estabilidad social de nuestro país.

El ejercicio de la revocación de mandato es un procedimiento en el que se controvierte la confianza que los ciudadanos tienen respecto del Titular del Ejecutivo Federal, debe elevarse a rango constitucional y establecer con claridad sus límites e implicaciones, cumpliendo con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, se debe precisar en la Ley, la intervención de los partidos políticos, ya que se trata de un proceso de participación ciudadana y se establecen mecanismos diferentes a los de las elecciones ordinarias, por lo que requiere una regulación especial que fije obligaciones y limites a los partidos políticos, así como las sanciones correspondientes ante su incumplimiento.

Por lo que, Este ejercicio constitucional debe llevarse a cabo con toda la transparencia que ello implica, contando con un esquema de financiamiento público, que permita cumplir cabalmente con

lo que establece la Ley Federal de Revocación de Mandato, por lo que el no realizar las adecuaciones y asignaciones presupuestales, se da pauta a acciones fraudulentas que impactarían todo un país.

Tampoco debe pasar desapercibido el costo de iniciar el procedimiento de revocación de mandato, ya que el financiamiento público para esta acción representa una afectación económica sin precedentes, y de no presupuestarse oportunamente traería como consecuencia que se suscitaran una serie de inconformidades, de las cuales no se tiene un procedimiento específico para su procedencia y tramite.

La Revocación de Mandato al tener como resultado la conclusión anticipada del Titular del Ejecutivo Federal, se debe regular con precisión los mecanismos necesarios para impugnar esta decisión, ya trae consigo que el Estado Mexicano se enfrente a una situación de incertidumbre.

De lo anterior, No debe pasar desapercibido, que se deben precisar en la Ley Federal de Revocación de Mandato los mecanismos de impugnación que tendría el propio titular del poder ejecutivo para que le fuera otorgada la garantía de audiencia de acuerdo a lo previsto por la Constitución, pues no es congruente que ante tal circunstancia se quede sin defensa poniendo en riesgo la situación económica y política de nuestro país.

Los medios de defensa deben ser accesibles a los ciudadanos, brindándoles certeza y seguridad jurídica, por lo que debe establecerse con claridad el procedimiento por el que los gobernados pueden impugnar los resultados y defender su derecho a votar, ya que al tratarse de un proceso de participación ciudadana en el cual la mayoría de los votantes desconocen de los procedimientos electorales, deben estar redactados en un lenguaje claro y comprensible para la población.

Finalmente, Considerando que este ejercicio de participación ciudadana es un procedimiento diferente e innovador, el legislador está obligado a prever el régimen de sanciones en la Ley en cita, toda vez que la Corte declaró su inconstitucionalidad,
El que no esté previsto el régimen en la Ley, genera incertidumbre jurídica y la convierte en una legislación ociosa, pues su cumplimiento queda expuesto a la buena fe de las partes que intervienen en el procedimiento.

Por lo anterior, es que se deben realizar los ajustes legislativos a fin de que la revocación de mandato se consolide como un mecanismo de participación ciudadana para evaluar la gestión gubernamental del Presidente de la República y no simplemente sea un procedimiento con vacíos legales que comprometan su cumplimiento y se utilice indebidamente.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita: 21 de julio de 1999** (23 años) **2. Sí acredita: 17 de noviembre de 1999** (23 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Maria De Lourdes Teomitzi Solis-Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Directora en la Contraloría del Ejecutivo, Ex rancho la Aguanaja, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.
- Secretaria Técnica del Estado de Tlaxcala, ante la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación; en la Contraloría del Ejecutivo.
- Enlace con el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en la Contraloría del Ejecutivo
- Enlace con el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en la Contraloría del Ejecutivo

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala., Cédula Profesional con número 09308186.
- **Maestría en Política y Acción Pública,** por el Colegio de Tlaxcala
- Reconocimiento por concluir el cursi “Blindaje Electoral”, impartido por la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales” (2013).

- Reconocimiento por su desempeño como Capacitador Electoral, otorgado por el Instituto Electoral de Tlaxcala (2007).

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

La aspirante refiere que este tema ha sido tratado y estudiado por las autoridades electorales, en relación a quienes pretenden contender para obtener un cargo electivo, ya que es un requisito de elegibilidad; el modo honesto de vivir es una presunción iuris tantum, es decir, es un hecho que la ley tiene por cierto, mientras no se demuestre lo contrario.

Se debe de estudiar de manera minuciosa y sobre todo objetiva, los actos realizados y determinar si han sido indebidos y con esto se puede acreditar un modo deshonesto de vida, es decir, una conducta en donde no se observa la buena fe ni la moral y en consecuencia determinar si esa deshonestidad en la forma de vivir causa un obstáculo en la elegibilidad para ser votado a un cargo de elección popular.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó elaborar listas para registrar a ciudadanos o ciudadanos que tengan en su contra sentencias condenatorias por violencia política en contra de la mujer en razón de género, con la finalidad de que estas sean consultadas por autoridades locales y federales y así verifiquen si las candidaturas cumplen con los requisitos exigidos en la ley.

A través de estas acciones se trata de erradicar acciones que vulneren los derechos de las mujeres y revictimicen a quien ya han sufrido violencia política, por tal razón se establece como medida sancionadora desvirtuar la presunción de modo honesto de vivir, a aquellos que realicen actos contrarios a garantizar y preservar los derechos políticos de las mujeres.

Concluyo mencionando que es un tema complejo, ya que las funciones de la autoridad jurisdiccional, siempre deben ser apegadas a derecho y respetar la norma a aplicar, siendo que la forma de interpretar y asimilar el término “modo honesto de vivir”, va a ser variable y en muchas ocasiones subjetivas, ya que implica la moral y ética con la que cada juzgador interprete como correcta, lo que significa que deben reforzarse los criterios a aplicar. Se debe estudiar de forma individual cada caso para conocer las circunstancias y garantizar el principio de certeza en las sentencias que dictan los tribunales electorales; siendo coherentes las sanciones con los actos realizados

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 9 de abril de 2003 (19 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

11.Marlene Conde Zelocuatecatl - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta, en la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral Tlaxcala. (Desde marzo del 2019 a la fecha)
- Secretaria de Estudio y Cuenta, en la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral Tlaxcala. (Desde marzo del 2019 a la fecha)
- Abogada Postulante. (De 2016 al 2019).
- Oficial Administrativo interina, adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama. (De agosto de 2013 a diciembre del 2016).
- Consejera Electoral Municipal del Instituto Electoral de Tlaxcala en el Municipio San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala. (Durante las elecciones de julio del 2013).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universiada Autónoma de Tlaxcala. Título y Cédula Profesional: **6666687**

- **Maestría en Derecho Procesal Penal,** por el Centro de Estudios de Posgrado, grado académico obtenido el 09 de noviembre del 2021.
- **Maestría en Derecho Electoral,** por la Universidad del Valle de Tlaxcala, grado académico obtenido el 07 de junio del 2022.
- **Doctorado en Anticorrupción y Sistema de Justicia**, por el Centro de Estudios de Posgrado, campus Cancún estado de Quintana Roo **(Cursando).**
- Sistema de Medios de Impugnación, impartido por la Escuela Judicial del TEPJF (2020)
- Blinda Electoral, impartido por la Escuela Judicial del TEPJF (2020)
- Blinda Electora impartido por la Escuela Judicial del TEPJF (2019)
- Participación como ponente en el Conversatorio "Derechos Político Electorales y la Importancia de la Participación Ciudadana" organizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en (2019)
- Conferencia "¿Qué se prueba en la teoría del caso?" impartido por el INACIPE. (2014)
- "Congreso Internacional Una Nueva aproximación a los Derechos Humanos en los procedimientos penales mexicanos" impartido por el INACIPE. (2013)
- "Congreso Internacional de Política Criminal" impartido por el INACIPE. (2013)

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho electoral

La candidata señala que las luchas sociales que surgen con el fin de lograr un mayor reconocimiento de derechos, para los sectores que conforman nuestra sociedad, mismos que históricamente han sido marginados, como en el caso de los miembros del género femenino.

Así, tras una larga lucha social, los esfuerzos realizados se han visto materializados en los últimos días, al lograr que se reconozca una protección más amplia a los miembros de este sector con el fin de garantizar que las mujeres se desarrollen en un ambiente libre de violencia.

Por lo que, al implementar mecanismos jurisdiccionales como lo son los procedimientos especiales sancionadores que buscan regular los hechos relacionados con la comisión con violencia política por razón de género, se busca inhibir este tipo de conductas en la sociedad.

Siendo que los procedimientos señalados se encuentran previstos en la legislación electoral como parte del derecho administrativo sancionador, y en este se materializa, el lus puniendi del estado, por la comisión de ilícitos administrativos, en este caso (infracciones), surgen a la par conceptos como la responsabilidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la discrecionalidad de la represión (sanción).

De lo anterior, al hablar de la potestad del Estado para reprimir conductas contrarias a la legislación, a través de la imposición de sanciones, el actuar de los órganos jurisdiccionales electorales se rige con respeto a los derechos humanos, al debido proceso, así como garantizando la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

Señala que, la autoridad competente para realizar la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de violencia política por razón de género es la autoridad administrativa electoral. Una vez agotada esta etapa, se resolverá en sede jurisdiccional por el Tribunal Electoral Local, o en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con ello, a través de luchas sociales en nuestro país, el 13 de abril de 2020, el Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad de votos incluir en la legislación lo relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de inhibir estas conductas.

Por lo que, al hablar de la imposición de una sanción el órgano jurisdiccional electoral deberá tomar en cuenta los aspectos siguientes: a). las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; (b) las condiciones externas y medios de ejecución; (c) el bien jurídico tutelado; (d) si existía reincidencia y (e) si existía beneficio, lucro, daño o perjuicio, así como la sistematicidad, con el fin de que la sanción impuesta sea equitativa a la conducta desplegada por el sujeto infractor.
Enfatiza que es obligación de todo individuo respetar las leyes, y de esa forma, contribuir al mantenimiento de la legitimidad. Pues quien busque ser electo para un cargo de elección popular, debe observar la prohibición de cometer actos que la ley considera como "violencia política en contra de la mujer en razón de género" como se mencionó en párrafos anteriores.

La legislación electoral señala que quienes acceden a cargos de elección popular tienen la obligación de actuar de acuerdo con los principios que sustentan la protección de los derechos humanos de todas las personas, en donde la "violencia política por razón de género" no queda excluida, ya que, son actos que contravienen el sentido sustancial de una democracia moderna.

Finalmente, indica que la pena no solo tiene el carácter sancionatorio y resarcitorio, sino que, con la imposición de la misma, se busca lograr la rehabilitación de los sujetos infractores, por tanto, una vez que ha transcurrido el término la persona, deberá ser apta para su reinserción a la vida laboral y social.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita:** 5 de junio de 2010 (12 años) **Sí acredita:** 12 de octubre de 2010 (12 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente	**1. Sí acredita**	

	relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.Rosita Flores Gálvez - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- **Abogada Postulante Despacho Jurídico Independiente.**
- Abogada Postulante Despacho Jurídico Independiente.
- Auxiliar Jurídico Distrital. Instituto Nacional Electoral. Procesos Electorales (2017-2018 y 2020-2021)
- Técnico Electoral. Instituto Nacional Electoral. Procesos Electorales (2011-2012 Y 2015-2016).
- Secretaria Propietaria del Consejo Distrital XV. Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala. - Proceso Electoral Ordinario (2009 – 2010).
- Auxiliar Jurídico. Instituto Federal Electoral. Proceso Electoral (2008 – 2009).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Facultad Libre de Derecho de Tlaxcala. **Título Profesional Número: 6161721**
- Diplomado en Derecho civil, procesal civil y amparo civil. Constancia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso Taller “Procedimiento Especial Sancionador” impartido por el Instituto Federal Electoral.
- Curso “Cómputos Distritales” Instituto Federal Electoral.
- Curso “Introducción al Derecho Electoral Mexicano”. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Taller en línea “Procedimiento Especial Sancionador” impartido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Curso “Introducción a las Actividades de la Dirección Jurídico y a los Procedimientos Ordinario y Especial Sancionador”.
- Curso “Sistema de nulidades en materia electoral” Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. (Curso en proceso)**

ENSAYO: Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

La candidata indica que, el Desarrollar las instituciones de la democracia en México implicó transformar a la autoridad electoral, por lo que, se da la creación del procedimiento especial sancionador, mismo que fue creado de manera atípica por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de expediente SUP-RAP-17/2006.

Fue materializado en la norma en la reforma constitucional del año 2007 y modificado por reforma – también constitucional- en el año 2014; éste tiene como propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y los actos anticipados de precampaña o campaña; ambas reformas, generaron un instrumento procesal que permite proteger los principios y normas constitucionales y legales que rigen la función electoral.

Este procedimiento tiene su fundamento legal en el capítulo IV del artículo 470 al artículo 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El procedimiento especial sancionador ha sido objeto de dos reformas electorales:

- Del año 2008-2009, en la que surge como un medio de solución inmediata a las contiendas electorales, a las campañas negras, confiriendo al ese entonces Instituto Federal Electoral, la atribución de ser arbitro y juzgador, otorgaba la facultad de la admisión, sustanciación y resolución, quedando asimismo, la impugnación a cargo de los mismos órganos del Instituto Federal Electoral; siendo un procedimiento sumarísimo, en el cual los términos se contaban de momento a momento y se tenía que resolver y dictar la sanción a criterio de los órganos del Instituto Federal Electoral, en un término de cinco días.

- Del año 2014 permitió dar un giro positivo en la sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador, toda vez que involucra al órgano jurisdiccional para la resolución del procedimiento, siendo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la encargada de resolver.

En virtud de lo anterior, estudiar las fortalezas y deficiencias del procedimiento especial sancionador, tiene sentido en tanto al abordar las posibles patologías del proceso electoral que continuamente presenta cambios y conflictos entre los actores políticos y las Instituciones electorales, ya sean, a nivel Federal o a nivel Local en cada entidad federativa; por ello, se puede establecer que la principal fortaleza de este procedimiento su rapidez, sencillez y accesibilidad, ya que para su inicio, sustanciación y resolución sólo se requiere la presentación de la queja o denuncia.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador es una mecanismo útil en la atención de los supuestos que violenten el debido desarrollo del proceso electoral, demostrando que, pese a los cambios y ampliación de ilícitos que este conoce, así como las dilaciones o saturación que en su desahogo pudiera tener, es una medida efectiva para salvaguardar el derecho de los actores políticos, lo que ha contribuido a procesos electorales más democráticos, finalidad última de las autoridades electorales.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita: 7 de diciembre de 2007** (15 años) **2. Sí acredita:** 25 de septiembre de 2009 (13 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación.	**Sí acredita**	

tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de	**Sí acredita**	

seis años inmediatos anteriores a la designación.	dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Saraí Cervantes Piedras - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Abogada Litigante.
- Auxiliar del Secretario de Estudio y Cuenta, adscrita a la Tercera Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala. (Del 15 de mayo de 2019 al 30 de diciembre de 2020).
- Actuaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala. (Del 25 de agosto de 2015 al 14 de mayo de 2019).
- Profesora interina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, plantel "Nopalucan", plantel 07 "Ahuashuatepec", plantel 08 "Apetatitlan" y plantel 15 "Huactzinco". (Del 2013 al año 2016).
- Auxiliar de la Agencia del Ministerio Publico de la Mesa de Detenidos, Región Sur, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. (Del 16 de agosto del año 2007 a 06 de iunio del 2012).

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. **Cédula Profesional**: **7283180**
- Asistencia al curso-taller "La Defensa Constitucional de la Integración del Ayuntamiento y de su autonomía Presupuestal", impartido por el juez Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de justicia de la Nación. (26 de enero de 2019).
- Asistencia a la conferencia magistral: "Justicia abierta: Transparencia, Accesible y Visible", impartida por los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón, integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, celebrada (el día 8 de febrero de 2019).
- Asistencia al Taller denominado "Legislar con perspectiva de Género", en las instalaciones del Congreso del Estado de Tlaxcala. (celebrado el día 18 de febrero de 2019).
- Curso virtual de "Blindaje Electoral': impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 27 de mayo al 14 de junio de 2019, con duración de 40 horas).
- Curso virtual de "Introducción al Derecho Electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 3 de junio al 17 de julio de 2019, con duración de 40 horas).
- Curso virtual de "Taller de delitos electorales", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 3 de junio al 19 de julio de 2019, con duración de 40 horas).
- Foro regional "La importancia del Federalismo en la justicia electoral", organizado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en coordinación con la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A. C. (8 de agosto de 2019).

- Curso virtual de "Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 22 de julio al 16 de agosto de 2019, con duración de 40 horas).
- Curso-Taller sobre la función de Oficialía Electoral, impartido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (16 de agosto de 2019)
- Curso virtual de "Candidaturas independientes en México", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 9 al 27 de septiembre de 2019, duración de 40 horas)
- Curso virtual de "Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 23 de septiembre 18 de octubre de 2019, con duración de 40 horas).
- Curso virtual de "justicia Abierta", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2019, con duración de 40 horas).
- Taller en materia de integración de expedientes en el procedimiento especial sancionador, impartido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (17 y 18 de octubre de 2019).
- Panel Violencia Política por razones de género y tratamiento ante órganos jurisdiccionales, experiencias locales, impartido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y la Asociación Civil "Nosotras". (29 de octubre de 2019).
- Curso virtual de "Candidaturas independientes en México", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 4 al 29 de noviembre de 2019, con duración de 40 horas).
- Curso virtual de "Sistema de Medios de impugnación", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 20 de enero al 14 de febrero 2020).
- Curso virtual de "Justicia Abierta", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 3 de febrero al 13 de marzo de 2020,)

- Curso virtual de "Introducción a las autoridades electorales", del impartido por la Escuela judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (17 de febrero al 13 de marzo de 2020).
- Curso virtual de "Políticas: política y políticas Públicas con perspectiva de género". (26 de febrero de 2020).
- Curso virtual de "Introducción a las autoridades electorales", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 2 al 27 de marzo de 2020).
- Curso virtual de "Violencia política contra las mujeres", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 9 de marzo al 22 de mayo de 2020).

- Curso virtual de "Control de constitucionalidad y convencionalidad", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 20 de abril al 15 de mayo de 2020).
- Curso virtual de "Juicio de amparo, bases constitucionales y principios fundamentales", impartida por Téllez Espinoza Consultoría Legal. (Del 29 de abril al 6 de mayo de 2020).
- Curso virtual de "Representación Proporcional", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 4 al 29 de mayo de 2020).
- "Diplomado en derecho electoral', impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Del 30 de septiembre de 2019, al 15 de mayo de 2020).
- Curso virtual de "Candidaturas independientes en México", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (del 1 al 26 de junio de 2020).
- Seminario ejecución de sentencias e incidentes en materia electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal. (Del 1 al 3 de julio de 2020).

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho electoral.

La candidata señala que, Todos los ciudadanos tenemos un Modo Honesto de Vivir a menos que alguien (como un tribunal electoral) acredite fehacientemente y se determine que no lo tenemos. Es un requisito fundamental para acceder a la categoría de ciudadanía, es también el requisito primordial para ser candidato o candidata y en su caso ejercer cargos de elección popular de todos los órdenes y niveles en este país.

Se basa en que el "modo honesto de vivir", es un requisito de elegibilidad, donde este último, es reconocido como derecho fundamental previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De lo anterior, refiere que es una presunción jurídica en favor de cualquier persona, se trata de una presunción de igualdad que habilita a cualquier persona para tener la capacidad de participar en la política, por ello consideramos indebido que haya interpretaciones en contra de dicha presunción y que con base en tales interpretaciones se pretenda dejar inhabilitados a las personas para participar en una elección.

Por lo tanto, el modo honesto de vivir se pierde al no respetar los principios del sistema democrático mexicano, cuando se cometen actos ilícitos o infractores como lo es la violencia política en razón de género, que vulnera de manera directa el principio de igualdad material, debe tener efectos no sólo administrativos o penales, sino también políticos-electorales, entre ellos, la pérdida del modo honesto de vivir.
En este sentido, si una persona quiere aspirar a un cargo de elección popular, debe cumplir con este requisito y respetar los principios del sistema democrático. Asimismo, señala que hay dos posibilidades para perder modo honesto de vivir. la primera: que así lo declare expresamente una sentencia por incurrir en violencia política en razón de género y ésta aún no ha sido extinguida.

Aunque, según la Sala Superior, incluso en este supuesto es necesario analizar otras circunstancias, como el contexto, la gravedad de la falta, la subsistencia de agravantes, la posibilidad de reincidencia y, lo más importante, la extinción de la sanción. Pues el impedimento desaparece cuando es justificada la pena. La segunda: que una autoridad jurisdiccional así lo decrete por incumplir con una sentencia condenatoria por violencia política de género contra las mujeres.

De tal manera, que la determinación de la pérdida del modo honesto de vivir, le corresponde decidirlo en exclusiva a la autoridad jurisdiccional que haya decretado la comisión de la multicitada conducta y no a la autoridad administrativa. Por lo tanto, es la autoridad jurisdiccional quien deberá tener en cuenta la posible reincidencia o existencia de condiciones agravantes y determinar lo conducente, ya que, cuenta con todos los elementos para poder determinar la gravedad de la conducta.

Por lo que, los requisitos de elegibilidad deben ser establecidos expresamente en la Constitución o la Ley, mismos que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular, tales requisitos deben ser claros y no derivarse por interpretación, máxime si se trata de una cuestión valorativa sobre si alguien tiene o carece de un modo honesto de vivir.

Finalmente, menciona que para fortalecer el estado de derecho será necesario el análisis por las autoridades jurisdiccionales de conductas graves y reiteradas que vulneren la Constitución y que sin ser de índole penal impliquen deshonestidad o parcialidad, y en su caso determinen el incumplimiento del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir.

La tipificación legislativa de los requisitos de elegibilidad y los elementos que determinan la inelegibilidad para ser votado, es el siguiente paso lógico para asegurar el respeto a la Constitución por los actores políticos y garantizar una democracia representativa consolidada.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita:** 14 de abril de 2011 (11 años) **2. Sí acredita:** 22 de Noviembre de 2011 (11 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

14.Sonia Jiménez Lozada - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Coordinadora Técnica Administrativa del Segundo Tribunal Colegiado, del Vigésimo Octavo Circuito, del Poder Judicial de la Federación.
- Actuaria judicial interina. Juzgado Tercero de Distrito, del Vigésimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Oficial Judicial C. Juzgado Tercero de Distrito, del Vigésimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Oficial Administrativo. Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distro, del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Oficial de Partes del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer. Fuero común del Estado de Tlaxcala
- Visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho,** por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Cédula Profesional **7173802**
- **Maestría en Derecho Penal Contradictorio Adversarial.** Tesis de grado en proceso.
- Curso "Introducción al derecho del trabajo y a la reforma en materia de justicia laboral". Instituto de la Judicatura Federal.
- Curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación. (estudios de especialidad). Instituto de la Judicatura Federal.
- Curso de actuarios modalidad virtual. Instituto de la Judicatura Federal.
- Curso "Sistemas de medios de impugnación en materia electoral". Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Curso "Introducción a las autoridades electorales". Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentarlo.

La candidata, presenta un análisis a la luz de la justicia constitucional orgánica y de derechos humanos si existe un nuevo paradigma constitucional, que deriva del Estado constitucional contemporáneo y que encuentra su desarrollo pleno en las corriente teóricas autodefinidas como constitucionalismo garantista y neoconstitucionalism0[8], de modo primordial en lo que respecta a su aplicación por los jueces y específicamente por los juzgadores en materia electoral, ante el derecho parlamentario y la actuación soberana del poder legislativo nacional. Para concluir con una aproximación, que desde ese momento considero, no puede ser maniquea, que limite en la praxis jurisdiccional, los derechos humanos y el estado constitucional mexicano.

Indica que, el derecho parlamentario en su sentido estricto es el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas (parlamento o congreso) en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades deberes, derecho y obligaciones de sus miembros y las relaciones entre los grupos políticos que la integran.

Así como, que este derecho se inscribe en el derecho público y particularmente en el derecho constitucional, relativo a la organización y desahogo de los procesos propios del poder legislativo que hacen efectivo su función natural de creación de normas en la doctrina de separación de poderes. Lo anterior no priva que en el ámbito de competencia del poder legislativo se desarrolle una amplia diversidad de asuntos y temas que se regulan por el derecho parlamentario.

Además la Constitución y las leyes han dotado al poder legislativo de facultades soberanas y discrecionales en el ejercicio de determinados actos los que tiene como características esenciales: a) la potestad de decidir sin injerencia de terceros (soberanamente), o la atribución de resolver conforme a su arbitrio y prudencia en la adopción de su decisión (discrecionalmente); y b) que esa decisión o determinación se encuentre libre de presión y no dependa de una tercera persona u órgano ajeno... " Ejemplo de estas facultades se encuentran las determinaciones que se dictan dentro del juicio político, los nombramientos internos del congreso y determinados nombramientos como la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y consejeros Electorales, entre otros.

De igual forma, refiere que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es quien se ha declarado competente y resuelto asuntos que están dentro del derecho parlamentario y propiamente en la competencia material interna del Poder Legislativo. III. Justicia Constitucional.

La justicia constitucional se fortalece con la reforma constitucional de 1994, y se consolida con la reforma de 2011. El poder judicial deja de ser solo de casación para convertirse en un verdadero tribunal constitucional con las atribuciones propias de la justicia constitucional de derechos humanos y de justicia constitucional orgánica.

Finalmente, reflexiona que el derecho cambia innegablemente ante una sociedad que cambia y avanza. el constitucionalismo contemporáneo nos alcanzó con las reformas de 1994, 2001 y 2011. La norma constitucional deja de ser más orgánica para convertirse en más dogmática; los principios que establece la norma fundamental dejan de ser silogismos imperfectos para convertirse en principios que guían a la autoridad; pero sobre todo al juzgador, como norma ordenadora que deben utilizar como parámetro fundamental de sus decisiones. Luigi Ferrajoli señala que: «la sujeción del juez a la ley ya no es, como en el viejo paradigma positivista, sujeción a la letra de la ley, cualquiera que fuese su significado, sino sujeción a la ley en cuanto válida, es decir, coherente con la Constitución.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita: 12 de abril de 2011** (11 años) **2. Sí acredita: 5 de septiembre de 2011** (11 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

15.Verónica Hernández Carmona - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Secretaria Técnica de la Secretaría de Acuerdos a partir del 01 de enero de 2023 a la fecha.
- Secretaria Técnica de la Secretaría de Acuerdos a partir del 01 de enero de 2023 a la fecha.
- Auxiliar de Secretaría de Acuerdos del 16 de marzo al 31 de diciembre 2022
- Secretaria Privada del 16 de febrero al 15 de marzo 2022
- Jefa de Recursos Humanos del 01 de enero de 2021 al 14 de febrero 2022
- Secretaria de Estudio y Cuenta de 11 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2020
- Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta del 23 de febrero a junio 2016
- Oficial Administrativo en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito (noviembre 1999 a 2015, respectivamente)
- Actuaria interina en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala (2005)
- Analista Jurídica SISE interina en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014
- Secretaria de Acuerdos y Proyectista en el Juzgado Segundo de Distrito en Tlaxcala 2008, 2009, 2010, 2011 a 2013, respectivamente.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, expedido el 20 de enero de 2004. Cédula Profesional **4315591.**
- **Maestra en Derecho Electoral**, por la Universidad del Valle de Tlaxcala, expedida en agosto de 2022. Constancia
- Curso Derechos Político-Electorales de las mujeres afromexicanas y afrodescendientes. Impartido por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal
- Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 12 al 30 de septiembre 2022.
- Curso La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia. Tlaxcala. Impartido por la Escuela Federal de Formación Judicial, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, del 5 al 9 de septiembre 2022
- Asistencia virtual al Taller de Análisis de Sentencias 2022, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, sentencia histórica de paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados, el 20 de mayo de 2022.
- Curso de Derecho Electoral para No abogados. Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 14 al 25 de marzo de 2022.
- Curso Ciudadanía digital y comunicación política electoral. Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 14 al 25 de marzo de 2022.
- Curso virtual "LabElectoral". Impartido por integrantes de la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Taller de Análisis de Sentencias virtual de los siguientes asuntos: SUP-RAP-21/2021 Acciones afirmativas para mexicanas y mexicanos en el extranjero. 21 de marzo 2022.
- Análisis multidisciplinario de la Justicia Electoral. 07 de abril 2022. SUP-REC-1414/2021 y acumulados Sentencia histórica de paridad de enero en la Cámara de Diputadas, Diputados. SUP-REC-1861/2021.

Cursos impartidos por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su campus virtual 2020:

- Violencia Política contra las mujeres
- Candidaturas independientes
- Introducción a las autoridades electorales
- Control de Constitucionalidad y convencionalidad
- Juzgar con perspectiva de género
- SUP-JDC-791/2020 "Violencia política en contra de las mujeres y emisión de medidas cautelares" 23 de octubre 2020.

- III Taller virtual de Redacción de Sentencias, impartido del 20 al 22 y del 27 al 29 de mayo 2020.
- XI Taller virtual de Redacción de Sentencia, impartido del 7 al 9 y del 14 al 16 de octubre 2020.
- Seminario en línea del Procedimiento Especial Sancionador. Organizado por la ATERM y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en 5 sesiones.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

La candidata refiere que, El derecho parlamentario, es el conjunto de normas que regulan la actividad del órgano legislativo, llamado comúnmente Parlamento y denominado, en la tradición mexicana y en las leyes vigentes Congreso de la Unión cuando se hace alusión al Poder Federal, o Congreso local, cuando la referencia es al Poder Legislativo de los estados de la Federación.

Así como, que el Derecho Electoral, es una rama del derecho público que tiene por objeto regular el intercambio de gobernantes por medio de la reglamentación del sistema electoral, sus órganos, la división del territorio en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas, su financiamiento y propaganda, la votación, el escrutinio, la observación electoral y todos los asuntos contenciosos derivados de ellos.

De lo anterior, surgen los límites de competencia de la materia electoral sobre el derecho parlamentario, en razón que diferentes juicios están relacionados con los derechos político electorales de los ciudadanos a ser votados, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, y otros con actos meramente parlamentarios. Y en ocasiones, es posible que una cuestión parezca encuadrar dentro de un campo jurídico determinado, pero de un análisis detallado resultan aspectos que dificultan esa clasificación.

Para ejemplificar lo anterior, se destaca la sentencia dictada en el expediente SUPJE-27/2017, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que su argumentación se basó en la distinción de las esferas de competencia respecto a la justicia electoral, refiriendo que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto someter al escrutinio las normas, actos y resoluciones para la tutela esencialmente de: "I. El régimen democrático en sus vertientes directa —tratándose de figuras como el plebiscito y el referéndum, entre otras- e indirecta, mediante la elección de representantes populares. II. Los derechos políticoelectorales del ciudadano, tales como el derecho al voto en ambas vertientes, el de asociación política (en materia electoral) y el de acceso y efectivo ejercicio del cargo, así como todos los derechos fundamentales que aun cuando su núcleo no sea estrictamente electoral, se encuentren vinculados con este campo del Derecho. III. Los principios y reglas que norman la organización y celebración de cada una de las etapas y actos jurídicos que se desarrollan en los procesos

electorales, a fin de garantizar que las elecciones serán libres, auténticas y periódica.

De lo anterior, se precisó cuál era la competencia en materia electoral, por lo que se consideró que las normas que componen el derecho parlamentario van dirigidas entonces a la regularización de la actuación de los legisladores en función de alcanzar su cometido, esto es, a elaboración de normas; asimismo, a regular el número de personas que integran sus órganos de gobierno, la estructura de las cámaras, de la Comisión Permanente, las facultades de cada uno, el tipo y número de comisiones ordinarias y extraordinarias, los mecanismos por los que se presentan toda clase de iniciativas y minutas, la manera en que trabajan las comisiones dictaminadoras, etc.

En conclusión, el criterio adoptado debe atender al pleno respeto del marco de distribución de competencias establecido en la Constitución Federal y Local que encuentra sustento en el principio de división de poderes; y, por el otro, a las facultades que legalmente se tiene para controlar los actos del parlamento para no afectar la autonomía del Poder Legislativo. Sin embargo, se precisa que los tribunales electorales locales tienen la función principal de controlar todos los actos de las autoridades que eventualmente puedan incidir en los derechos político-electorales, de ahí que se considera la clave para separar lo electoral de lo parlamentario.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita: 24 de octubre de 2003** (19 años) **2. Sí acredita:**	

		7 de enero de 2005 (17 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años	**Sí acredita**	

	inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

16.Yenisei Esperanza Flores Guzmán - Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, desde julio de 2021
- Jueza Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrto Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, de marzo de 2018 a junio de 2021
- Jueza de Ejecución especializada en Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, de junio de 2017 a marzo de 2018
- Jueza de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de diciembre de 2015 a junio de 2017
- Juez Tercero Penal del Distrto Judicial de Sánchez Piedras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de diciembre de 2009 a julio de 2011
- Secretario Proyectista de la Sala Electoral-Administrativa, de abril de 2003 a diciembre de 2009
- Auxiliar de Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, delegación Tlaxcala, de enero 2001 a enero 2002

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Cédula Profesional número **3792239**
- Especialista en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula Profesional número **6595882**
- Especialista en Justicia para Adolescentes por la Universidad Contemporánea de las Américas **16-005249-E**
- Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Ponente en el Foro sobre "La progresividad de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres", realizado por la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, mayo de 2019
- Docente Certificado 2015-2016 (por examen). De la Secretarla Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016
- Ponente en el curso de Actualización de Derecho Electoral para Periodistas, impartido en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción Plurinominal, 2009
- Ponente en el curso de Actualización de Derecho Electoral para Periodistas, impartido en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, 2009

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

La aspirante refiere que para ocupar una candidatura es necesario cumplir con las condiciones y cualidades que exigen los artículos 34 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, el cual puede perderse de forma temporal. El modo honesto de vivir es un pricncipio de *juris tantum* pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume su existencia o cumplimiento, dado que quien goza de una presunción a su favor no lo tiene que probar, en tanto que, quien la cuestiona debe de acreditarlo, El concepto de "modo honesto de vivir" ha sido definido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la conducta constante y reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar, considerados por la comunidad onúcleo social, en el lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa (jurisprudencia 18/2001).

En este sentido el ensayo de la aspirante se plantea definir si la autoridad administrativa cuenta con facultades para determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir o es una decisión exclusiva de la autoridad jurisdiccional que haya decretado la comisión de VPG, como lo sostiene la Sala Superior en el SUP-RAP-138/2021 y Acumulados.

A través del análisis espíritu del legislador constitucional y legal del 13 de abril de 2020, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres, que en lo que importa incorporó como uno de los fines del Instituto Nacional Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, motivo por el que, se le facultó expresamente al Consejo General de dicho instituto electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendean y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En su oportunidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha acotado el margen de actuación de la autoridad administrativa para establecer que la inelegibilidad de una persona que pretende la candidatura y haya cometido VPG, se puede perder cuando no se respetan los principios del sistema democrático mexicano, que incluye la prohibición de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género en los siguientes supuestos: a) Que se condene por delitos de violencia política de género y que esa condena se encuentre vigente;

b) Mediante sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida de modo honesto de vivir y, en su caso, no se haya realizado el

cumplimiento de la sentencia, exista reincidencia o circunstancias agravantes declaradas por la autoridad competente; y, c) Cuando la sentencia que declara la existencia de violencia política no se haya cumplido y mediante incidente la autoridad decrete la pérdida de modo honesto de vivir, tomando en cuenta las características de cada caso.

En 2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos que deberán solicitar los aspirantes a una candidatura quienes deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad donde establezcan que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido la persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido la persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, III. No haber sido la persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las

obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior, con la finalidad de valorar si en el contexto particular constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar mediante un análisis exhaustivo, fundado y motivado el cumplimiento o incumplimiento, pues dicha facultad no sólo vigila el respeto a la ley, sino implica actuar con sensibilidad ante una circunstancia que vulnera a la sociedad y protege a una mujer que ha sido víctima de violencia de género, pues el razonamiento específico consiste en determinar reticencia por parte del candidato o candidata a una determinación jurisdiccional, cumpliendo con lo dispuesto en los artículo1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se reconoce el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, cuya vigilancia no sólo corresponde a la autoridad jurisdiccional sino a toda autoridad que tenga conocimiento de cualquier forma de violencia motivada por razón de género, ya no como acción afirmativa, sino como requisito exigible a toda persona en la esfera pública o privada, aún más aquellas personas que pretenden ocupar un cargo público.

La aspirante concluye, que la tutela judicial y administrativa efectiva, es precisamente contar con las herramientas idóneas y necesarias para garantizar los derechos de las personas que han sido violentadas por razón de género, en este caso no se trata de una acción afirmativa, sino de la interpretación correcta y funcional de las normas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**1. Sí acredita:** 9 de abril de 2002 (20 años) **2. Sí acredita:** 10 de febrero de 2003 (20 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.		

g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

16.Yolanda López Mata-Aspirante de Tlaxcala

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Capacitadora a partidos políticos en temas de democracia, participación incluyente de los jóvenes en el proceso democrático, estrategias de participación política de la mujer, violencia de género en materia electoral y liderazgos femeniles; contando con la supervisión del INE durante el desarrollo de las capacitaciones.
- Capacitadora y conferencista en materia de legislación ambiental estatal, procedimiento administrativo, atención de denuncias en materia ambiental, liderazgo e integración, en Universidad Autónoma de Tlaxcala; Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sede Tlaxcala; Bachillerato Tecnológico Agropecuario, entre otros.
- Directoral de Normatividad, Inspección y Gestión Social de la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala
- Jefa del departamento jurídico de la Secretaria de Fomento Agropecuario en el Estado de Tlaxcala
- Jefe del departamento jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala

- Representante, propietaria ante el consejo Distrital del Distrito XV en las elecciones locales para gobernador y diputado del Estado de Tlaxcala
- Proyectista de resoluciones administrativas sancionadoras en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.
- Abogada postulante

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la del Valle de Tlaxcala., Cédula Profesional con número 5006815.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala
- **Doctora en Derecho Penal y Sistema Oral Acusatorio,** en Instituto Internacional de Derecho y del Estado, campus Apizaco. (ELABORACIÓN DE TESIS)
- **Nota. No cuenta con Trayectoria Académica en Materia Electoral.**

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

La aspirante refiere que, el presente ensayo pretende mostrar un análisis de algunos de los Procedimientos Especiales Sancionadores, resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

El Procedimiento Especial Sancionador tiene por objeto sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, es decir, lo relativo al derecho que tienen los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social (radio y televisión), así como los candidatos independientes a prerrogativas para campañas electorales en los términos que establece la ley; o que infrinjan lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la propaganda institucional, que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es decir, las que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, o que se identifiquen como actos anticipados de precampaña o campaña.

Su función principal es salvaguardar la legalidad y la equidad en los procesos electorales y contribuir a que las contiendas electorales se desarrollen con imparcialidad, garantizando el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social.
Las autoridades competentes para substanciar el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con la legislación mexicana, son el Instituto Nacional Electoral, que llevará a cabo el

trámite e instrucción del procedimiento, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional Especializada, que dictará la resolución correspondiente.

Los aspectos relativos al Procedimiento Especial Sancionador, se encuentran establecidos en los artículos 470 al 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se resume en los puntos siguientes:

1. Se denunció a una ciudadana que estaba participando en un proceso interno partidista para ser postulada como candidata a diputada local, fue denunciada por un partido político por supuestos actos anticipados de campaña derivados de una publicación en un medio digital. El Tribunal Electoral de Tlaxcala declaró inexistentes las infracciones denunciadas, al no acreditarse con las pruebas aportadas. Su justificación fue que se apreció que la nota periodística publicada en un medio digital fue realizada por una persona en el desempeño de su labor periodística de informar y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Efectivamente, se acreditó la existencia de la nota periodística, sin embargo, no se acreditaron las infracciones atribuidas a la pre-candidata y al partido político denunciado, al **no tener los elementos indispensables para su actualización.**

2**.** Fueron denunciados actos anticipados de campaña atribuidos a un ciudadano que a la postre sería candidato a diputado local, derivado de la distribución de refractarios y playeras durante la celebración del día de la madre en una escuela primaria. El actor pretendió sustentar su denuncia presentando una fotografía en donde se pudo observar un refractario y una playera con el apellido del candidato denunciado. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, determinó inexistente la infracción. Su justificación fue que el denunciante **no aportó más pruebas para demostrar de forma fehaciente el hecho denunciado** y que del informe requerido a la directora de la escuela se advirtió que a) los utensilios objeto de la denuncia habían sido gestionados por el comité de padres de familia y donados por otras personas, b) ella desconocía los nombres de las personas donantes y c) el candidato denunciado no había acudido al acto de celebración mencionado.

3. Un partido político denunció a la entonces candidata a diputada local por el Distrito II con cabecera en Tlaxco, Tlaxcala, postulada por la Coalición “Por Tlaxcala al Frente” por la publicación realizada a través de la página “Noti Tlaxco Tlax” difundido a través de su página de Facebook, en donde se aseguraba se promocionaba la imagen de la denunciada. El Tribunal Electoral de Tlaxcala declaró inexistentes las infracciones denunciadas. Su justificación fue que la forma en que opera el internet, se dedujo que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar de manera fehaciente, la fuente de su creación, ni a quien se le pueda atribuir la responsabilidad de esta. No se acreditó el elemento persona, pues el alcance de una cuenta o perfil en una red social como Facebook no posee una regulación ni control específico del contenido de los materiales que se difunden se trata de páginas de “tipo personal”,

en consecuencia, resultó difícil identificar quien es el responsable de su creación y contenido. No se acreditó una vinculación directa de los denunciados, con el autor de la publicación materia de la denuncia. Los medios de prueba analizados, carecían de valor y alcance demostrativo respecto a que la denunciada o un tercero realizó actos proselitistas e intentó posicionar su imagen y la de los partidos que la postularon ante el electorado.

La fortaleza más importante que puede destacarse del Procedimiento Especial Sancionador, es el objetivo que persigue: que los procesos electorales se apeguen a la legalidad y propiciar equidad en los comicios. Otra fortaleza, es haberse convertido en el medio a través del cual, se pueden denunciar actos que constituyen violaciones a los principios electorales y que ponen en desventaja a los diversos contendientes en un proceso electoral.

Por otro lado, una de las deficiencias más notables son los tiempos limitados con que cuenta la autoridad tanto para la investigación como para la resolución del procedimiento. Tampoco es benéfico para la defensa del inculpado los plazos establecidos, pues se limita la posibilidad de tener una defensa adecuada, lo que permea la posibilidad de que sean violentadas sus garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. Las dilaciones en la emisión de la resolución definitiva, que se presumen han ocurrido en algunos Procedimientos Especiales Sancionadores, ponen en riesgo los principios fundamentales del derecho electoral.
Desde mi punto de vista, otra de las desventajas del Procedimiento Especial Sancionador, es que se desarrolla por dos autoridades: el INE que lo integra y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lo resuelve, cuando debería permear el principio de inmediación, es decir, que sea el Tribunal Electoral quien presencie todos los actos procesales y las audiencias que le permitan percibir, recibir y efectuar la valoración de todos los elementos que incidan en el proceso.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco	1. Edad acreditada con la copia certificada		

años cumplidos el día de la designación;	del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 29 de agosto de 2006 (12 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se		

Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Veracruz

1.Alicia Paulina Lara Argumedo-Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de México, desde enero de 2023
- Secretaria de Apoyo Jurídico en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de abril a octubre de 2022
- Secretaria de Estudio y Cuenta Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de enero a 2021 a diciembre de 2021
- Secretaria de Apoyo Jurídico Regional en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, de mayo de 2019 a diciembre de 2020

- Secretaria de Magistrado de Circuito en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, de enero a abril de 2019
- Secretaria Auxiliar Regional en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de enero a noviembre de 2016
- Profesional Operativa en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de abril a Agosto de 2016

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 6069930
- Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral
- Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana
- Cuenta con una especialidad en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha, de igual forma, ha acreditado diversos cursos de la Escuela Judicial Electoral.
- Seminario de Acceso y gestión de datos e indicadores en apoyo a la Investigación.
- Taller de elaboración de Sentencias
- Seminario académico “Re-distritación Electoral, reelección legislativa y el rol de las cortes. Perspectivas desde México y los Estados Unidos de América”
- Conferencia Magistral “La ética y el derecho”
- Conferencia Magistral “Ética y Responsabilidad en los procesos electorales”
- Foro “La importancia de los Tribunales Locales Electorales en el Federalismo Electoral”
- Conversatorio Electoral “La mujer en el Siglo XXI”
- Conferencia Magistral “Nuevas Masculinidades, violencia de género y justicia”
- Taller de aplicación de protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género
- Semana de la Escuela Judicial Electoral Democracia y Diversidad

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

La aspirante destaca la sentencia SUP-RAP-17/2006, la cual reguló los parámetros para el Procedimiento Especial Sancionador, puesto que en el otro Código de Instituciones y Procedimientos Electorales solo regulaba la competencia del entonces Instituto Federal Electoral para tramitae, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones correspondientes a los partidos políticos. Es por esto que la Sala Superior en la sentencia referida consideró que esta facultad era insuficiente para el trámite correspondiente. Por esta razón se desarrollo un procedimiento expedito, cuyo objetivo era investigar conductas violatorias de las

disposiciones constitucionales relativas al uso de los medios de comunicación o de las condiciones para la emisión de propaganda por parte de servidores públicos o de los partidos políticos.

Este procedimiento surgió en un principio para velar y tutelar los principios recotres de los procesos electorales. Ante esto, se destaca que el PES tiene, entre otros uno de los principales baluartes del procedimiento especial sancionador es el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, si existen denuncias de que personas físicas o morales (ya sea por parte de la ciudadanía o partidos políticos) están cometiendo conductas que podrían impactar de forma negativa en los comicios de mérito, tales como el uso indebido de recursos públicos; o que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral. Gracias a la reforma de 2007, las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales ejercen la potestad punitiva del Estado con el objeto de reestablecer el orden jurídico que pudo haberse dañado a través de alguno los ilícitos mencionados, ya sea de manera típica o atípica.

Lo referido no implica un activismo judicial desmedido, dado que, tal y como se indicó, la función del poder judicial no replica lo que se dicta en la legislación, debido a que, en su momento, las partes involucradas en un litigio, a fin de evitar la literalidad de una determinada norma jurídica, podrían crear ficciones de Derecho con el objeto de obtener un beneficio indebido o simplemente buscaban cometer un ilícito atípico, sin embargo, esta figura jurídica no está exenta de ser perfeccionada en la legislación electoral mexicana, sin que ello tenga como meta el desvirtuar la finalidad del procedimiento especial sancionador, consistente en depurar las irregularidades que pudieran acontecer en el proceso electoral correspondiente, y que además su trámite y resolución se lleven a cabo con apego a los principios constitucionales y las reglas del debido proceso.

En este sentido, la aspirante destaca que el aspecto más fundamental que podría regularse es el relativo a la carga probatoria de las partes y de manera correlativa, las facultades de investigación de la autoridad administrativa electoral, con base en el principio de exhaustividad, ejerce sus facultades de investigación de manera preliminar antes de admitir la denuncia; dado que, una vez que acontezca dicha etapa procesal, se cuenta con cuarenta y ocho horas para el inicio de la audiencia de pruebas y alegatos.

Relacionado con ese tópico, esto es, la falta de plazos regulados en la legislación electoral consiste en que, tanto la Sala Regional Especializada, como los Tribunales Electorales Locales son los órganos jurisdiccionales encargados de resolver la denuncia presentada en una primera instancia, sin embargo, no son la única; dado que, si alguna de las partes involucradas considera que se le vulneró algún derecho con la resolución correspondiente, está facultada para presentar el recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores; o el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; o el diverso juicio electoral, según fuere el caso.

La aspirante concluye que, el hecho de que los órganos jurisdiccionales resuelvan este tipo de asuntos no implica un activismo judicial; no obstante, sí se debe de considerar que ciertas conductas infractoras se encubren a través de actos "lícitos", y la autoridad jurisdiccional es la encargada de valorarlo y depurar tales irregularidades acontecidas en un proceso electoral determinado, y que se deben establecer plazos en la legislación correspondiente, para que se lleve a cabo la facultad de investigación preliminares de las autoridades administrativas electorales, así como de los términos de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales que analizan en una segunda instancia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita:** 6 de julio de 2009 (13 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que	**Sí acredita**	

el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** ***Nota:** Se ostenta como maestra y doctora en derecho, pero no presenta el título o cédula que lo acredite.	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	**Sí acredita**	

	político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Ana Volga Moreno Escalante - Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Subdirectora de Organizaciones Políticas, registro de candidatos y archivo, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, desde septiembre de 2021
- Directora General del Centro de Análisis y Prospectivas Política, en la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, de septiembre de 2019 a septiembre de 2021
- Jueza de control del Poder Judicial del Estado de Veracruz, adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal oral del Distrito Judicial, de noviembre de 2017 a septiembre de 2019
- Jueza de control del Poder Judicial del Estado de Veracruz, adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal oral del Distrito Judicial, de octubre de 2016 a agosto de 2017
- Magistrada adscrita a la Sala de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, de mayo a julio de 2016
- Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Sala de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, enero de 2016

- Actuaria Judicial en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial, de 2011 a 2012
- Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial, de 2010 a 2011
- Oficial Administrativo adscrita a la Secretaría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad de Xalapa, Cédula Profesional número **8072741**
- Maestra en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el instituto Williams Keembol, hace constar mediante el ofcio **No. IWK/WK/1001/2023** (Título en trámite SEV).
- Ha cursado diversos cursos en materia electoral impartidos por la Escuela Judicial Electoral, el OPLE Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Panelista en el Foro “La Confianza y la participación de la juventud en la democracia”, 24 de enero de 2023.

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

La aspirante refiere que la forma idonea para comprobar si una persona cumple con el requisito de buena reputación, es interpretando la doctrina y los criterios interpretativos del derecho.

Según la real academia española, la reputación es la consideración o el prestigio en que se tiene a alguien; la fama es definida por el diccionario jurídico, es la opinión que tienen las personas respecto a alguien; el prestigio es el resultado de las valoraciones humanas; y el diccionario de términos éticos remite al vocablo honor. El concepto de modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad constituye una presunción *juris tantum*, puesto que mientras no se demuestre lo contrario, se presume su existencia.

En cuanto a lo definido por el Tribunal Electoral, la inegibilidad se da cuando en una sentencia se haya determinado que una persona carece del modo honesto de vivir por haber incurrido en violencia política en razón de género. Los 3 modos que se destacan en el ensayo son: 1. Condena por delitos de violencia política y que la condena se encuentre vigente; 2. Mediante sentencia dictada por un tribunal que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida del modo honesto de vivir; y, 3. Cuando la sentencia no se haa cumplido y mediante incidente la autoridad decrete la pérdida del modo honesto de vivir.

Esta línea interpretativa del TEPJF surgió del análisis del artículo 34 de la CPEUM, la expresión referida implica que la persona que aspire a contender por un cargo de elección popular debe

respetar los principios del sistema democrático, que incluye no incurrir en violencia política en razón de género. Es por esto que cuando una persona incurre en VPG se le considera inelegible, de igual forma, se considera que se pierde el modo honesto de vivir si es que la persona cometió un delito y fue sentenciada por esa conducta.

La aspirante concluye que la reputación, tanto en criterios del Tribunal Electoral, como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la academia, la reputación se relaciona directamente con múltiples factores, entre ellos, la fama, el honor, el prestigio, en este sentido, solo se puede tener en sentido positivo o sentido negativo. De ahí, el concepto de reputación depende de la persona que construye ese carácter a través de sus actos, juicios de valor propios y de terceros realizados en un tiempo determinado.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita:** 3 de diciembre de 2008 (14 años)	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita:**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo	**Sí acredita**	

político;	de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Ángel Rosas Solano - Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretario del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Region del Poder Judicial de la Federacion. De enero de 2019 a la fecha.
- Secretario Tecnico del Fiscal General del Estado de Veracruz. De febrero de 2018 a enero de 2019.
- Secretario del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Region del Poder Judicial de la Federacion. De noviembre de 2008 a diciembre de 2018.
- Juez de garantfas del Juzgado de Responsabilidad Juvenil del Estado de Veracruz. De julio de 2007 a noviembre de 2008.
- Juez Mixto Menor del distrito judicial de Cordoba, Veracruz del Poder Judicial de dicho Estado. De enero a julio de 2007.

- Secretario de Estudio y Cuenta en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. De agosto de 2006 a enero de 2007.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. De abril de 2001 a agosto de 2006.
- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor del distrito judicial de Cosamaloapan, Veracruz, de mayo de 2000 a marzo de 2001.
- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor del distrito judicial de Panuco, Veracruz del Poder Judicial de dicho Estado. Octubre de 1999 a Mayo de 2000.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Número de cedula 3179958
- Maestro en Psicología Jurídica y Criminología por el Instituto Universitario Puebla campus Xalapa. Titulado en noviembre de 2004.
- Maestro en Administracion de Justicia por la Universidad Autonoma de Veracruz Villa Rica. Titulado en 2016.
- Maestro en Sistema Penal Acusatorio y Adversarial por la Universidad de Xalapa. Titulado en 2017.
- Maestro en Sistema Anticorrupcion con enfoque en Sistema Penal Acusatorio y Justicia Administrativa por el Colegio de Veracruz. Titulado en 2020.
- Doctor en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Titulado en 2022.

ENSAYO.- Nulla pena sine lege en el derecho sancionador electoral: ensayo sobre la pérdida de la presuncion del modo honesto de vivir.

El aspirante se hace la pregunta de que si haber cometido infracciones electorales determinadas por un órgano jurisdiccional en materia electoral revierte la presunción de que una persona cuenta con un modo honesto de vivir, despojandola de su ciudadanía e imposibilitándolo para ser candidato a cargos de elección popular.

Para responder este cuestionamiento, propone que debe partirse del marco convencional, constitucional y legal para definir si es jurídicamente válido incapacitar a una persona para ejercer sus derechos políticos como ciudadano con motivo de haber sido encontrado responsable de cometer una infracción en el marco de un procedimiento electoral sancionador.

Cita la jurisprudencia 18/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO

MEXICANO. CONCEPTO la decisión sabre si determinado candidate cuenta o no con un comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, al estimársele coma buen mexicano, debe quedar en manos del elector.

El aspirante concluye que Establecer interpretativamente hipótesis para suspender las derechos político-electorales de una persona es particularmente peligroso en un país como México, que vivió por decadas el despliegue de un aparato autoritario que impidió la libre competencia política y en donde, incluso ahora, existen ejemplos del uso del poder punitivo del Estado para descalificar a determinados personajes de la competencia electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Titulado el 8 de feb 2000 (23 años con título)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita** **3. Sí acredita**	

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o	**Sí acredita**	

	equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Armando Coronel Miranda - Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretario de estudio y cuenta - Sala Regional Xalapa del TEPJF (agosto de 2016 a febrero 2023)
- Secretario de estudio y cuenta coordinador - Sala Regional Xalapa del TEPJF (enero 2016 a julio 2016)
- Secretario de estudio y cuenta -Sala Regional Xalapa del TEPJF (marzo de 2013 a diciembre de 2015)
- Secretario de estudio y cuenta - Sala Regional Toluca del TEPJF (septiembre 2011 a marzo de 2013)
- Secretario auxiliar - Sala Regional Toluca del TEP JF (marzo 2011 a septiembre 2011)
- Actuario regional - Sala Regional Toluca del TEPJF (agosto 2010 a febrero 2010)
- Oficial de partes - Sala Regional Toluca del TEPJF (julio 2009 a julio 2010)
- Actuario regional - Sala Regional Toluca del TEPJF (junio 2009)
- Abogado - Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Dirección de Legislación Universitaria (2005 a 2009)

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en derecho - Universidad Autónoma Metropolitana. Número de cédula 5051371
- Especialidad en Justicia Electoral -Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.
- Especialidad en Derecho Electoral - División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Maestría en Derecho Electoral -Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario

Es necesario comenzar a reflexionar en torno a los efectos que pueden llevar las decisiones de los tribunales en la materia al resolver en torno a actos del parlamento.

Una reflexión interesante deriva de los siguientes cuestionamientos ¿sería procedente un juicio de la ciudadanía en que se hiciera valer que a algunas diputaciones se les impidió votar una ley, en perjuicio de sus derechos inherentes al cargo?, ¿la jurisdicción electoral podría llegar a este extremo?, ¿qué efectos tendría una sentencia respecto a la ley en cuestión si se determinara que, efectivamente, a algunas diputaciones, de forma arbitraria se les impidió votarla? ¿los tribunales electorales podrían declarar inválida la ley?, o bien, ¿cuál sería la forma de restituir a las diputaciones en el goce y ejercicio del derecho violado?

Está en ciernes la aplicación del nuevo paradigma, y es necesario que los órganos jurisdiccionales, federal y estatales en la materia, desarrollen los criterios aplicables, privilegiando el principio de seguridad jurídica.

Las propias Salas del TEPJF han asumido que debe haber una transición cuidadosa para identificar cuáles son los actos concretos que, por su dimensión o afectación, puede estimarse que inciden de manera real en la afectación de los derechos político-electorales y cuáles permanecen en la esfera parlamentaria y, por tanto, escapan de la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales.

Esta transición difícilmente llegará a buen puerto si quienes imparten justicia no conocen cabalmente, cuál es ese ámbito jurídico que hoy se menciona dogmáticamente como "derecho parlamentario".

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Titulado el 8 de ene 2007 (16 años con título)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita** **3. Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.**César Garay Garduño - Aspirante de Veracruz**

Trayectoria Laboral:

- 2020 a la fecha: Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- En 2019 fui habilitado por la Sala Superior del TEPJF como Magistrado en funciones, hasta en tanto el Senado de la Republica designó a las Magistraturas de Sala Regional del propio Tribunal.
- 2011-2019: Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci6n.
- 2010-2011: Secretario Auxiliar adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci6n.
- 2008-2010: Subdirector de Informes de la Tercera Visitadurfa General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Mexicana, cedula profesional 5399030 Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cedula profesional 09058614
- Doctor en derecho por la Universidad de Xalapa, cedula profesional 12664009
- Diplomado en elecciones, representación politica y gobernanza electoral. Reglas, Actores, procesos e innovación Democratica. 5ta. Edición, 2021. Instituto de Investigaciones jurídica de la UNAM.

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral

En la primera parte de su ensayo, el aspirante relata su experiencia dictaminando un proyecto de sentencia en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz donde se debía determinar si un presidente municipal que había cometido actos de violencia política por razón de género, en contra de una síndica del mismo ayuntamiento, podía ser registrado nuevamente como candidato a presidente municipal ya que aspiraba a la elección consecutiva, en este caso, se determinó que la existencia de una sentencia ejecutoriada en la que se acreditó violencia política por razón de género, que dicha conducta se cometió por los candidatos impugnados en el ejercicio de un cargo público y de forma previa e inmediata al proceso electoral en el cual pretendían reelegirse, era de la entidad suficiente para incumplir con el requisito que exigía la constitución local, y consecuentemente, se revocó tanto la resolución local, como el registro concedido por la autoridad administrativa.

Después, el candidato desarrolla como ha evolucionado el criterio referido a la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir y la integración de la jurisprudencia, también hace un incapié en los retos, menciona que El fortalecimiento de la participación política de las mujeres en la vida pública, ha visibilizado un mayor número de casos de violencia política por razón de género y que el máximo Tribunal en el país, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad ha declarado la invalidez de artículos de distintas legislaciones locales que exigían como requisito para acceder a cargos públicos, el de contar con un modo honesto de vivir, al considerar que constituye una condición sumamente subjetiva que se traduce en una forma de discriminación.

El aspirante concluye diciendo que la declaración de inelegibilidad por haber cometido actos de violencia política por razón de género en contra de las mujeres, tiene un sustento objetivo enmarcado por el deber de respeto a los principios del sistema democrático, ya que con violencia, no hay democracia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno	1. Copia certificada del acta	**Sí acredita**	

ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Titulado el 30 de abril de 1999 (23 años con título)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita** **3. Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

6.Clemente Cristóbal Hernández- Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. 16-02-2020-actual.
- Analista de Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 04-10-2017-15-02-2020.
- Secretario Auxiliar Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Peder Judicial de la Federación. 01-04-2017 al 30-09-2017.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16-11-2016 al 15-03-2017.
- Secretario Auxiliar Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16-05-2016 al 15-11-2016.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 01-04-2016 al 15-05-2016.
- Asesor Electoral de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. 01-03-2016 al 31-03-2016
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16-01-2015- al 29-02-2016.
- Secretario Auxiliar Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Peder Judicial de la Federación. 12-02-2013 al 15-01-2015.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 10-01-2012 al 11-02-2013.
- Secretario Auxiliar Regional adscrito a la Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Peder Judicial de la Federación. 20-04-2009 al 9-01-2012.
- Secretario de Estudio y Cuenta. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa. 01-05-2007 al 19-04-2009.
- Jefe de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa. 01-01-2007 al 30-04-2007.
- Actuario. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa. 01-04-2004 al 31-12-2006.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Autónoma de Sinaloa. Número de cédula 4463037
- Maestria en Derecho Electoral. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2019-2020.
- Especialidad en Justicia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012-2013.

ENSAYO.- La autonomia presupuestaria de los órganos electorales locales: sus limites e implicaciones.

En su ensayo, el aspirante se da cuenta de la naturaleza constitucional y legal de la autonomia presupuestal; se advierte que en la actualidad se ha tenido que judicializar, a fin de garantizar los recursos publicos, sin dilaciones, sin modificaciones, o intervención de autoridades externas a las facultades para aprobar.

Retoma que sobre la autonomia presupuestaria el TEPJF ha sostenido que la autonomia de la gestión presupuestal de los organismos publicos locales electorales debe regir come principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recurses se realice unicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición juridica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral.

El aspirante concluye diciendo que, La autonomia presupuestaria de los órganos electorales se ha visto trastocada por determinadas autoridades competentes que les corresponde aprobar y ministrar los recurses publicos, poniendo en dificultad para llevar a cabo las atribuciones encomendadas constitucionalmente. La circunstancia de omisión de aprobar, entregar, o bien, modificar, disminuir, limitar, obstaculizar la ministración del presupuesto, ha generado que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales del ambito local, que se han visto implicadas en estas situaciones incomodas por la falta de presupuesto, activen las acciones juridicas para exigir su otorgamiento.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Titulada el 10 de febrero de 2005 (13 años con título)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita** **3. Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

anterior al día de la designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la	**si**	

distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.Emmanuel Pérez Espinoza - Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y cuenta, en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (Actualmente)
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (enero 2016-enero 2023).
- Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Del 01/09/2015 al 20/11/2015.
- Oficial Administrativo "D" en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Del 01/10/2013 al 31/08/2015.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Del 01/07/2013 al 30/09/2013.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Del 01/04/2013 al 30/06/2013.
- Oficial Administrativo "D" adscrito a la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Veracruz. Del 01/08/2010 al 31/03/2013.
- Actuario Judicial adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2010. Del 01/05/2010 al 31/07/2010.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Número de cédula 5096501
- Maestría en Administración de JUSTICIA.
- Especialidad en Justicia Electoral.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador

El aspirante comienza su ensayo mencionando que la judicialización de la política y/o actos electorales, surge de la necesidad de someter el conflicto a la consideración de órganos especializados e imparciales, para que resuelvan las controversias planteadas con apego a la normativa vigente y al margen de consideraciones partidistas o de coyuntura política.

Después menciona las consecuencias de la evolución institucional: se transitó de un sistema contencioso de caracter administrativo y de auto calificación, mediante colegios electorales, a uno de caracter plenamente jurisdiccional y se creó un sistema de medios de impugnación, mediante el cual los litigios se resuelven exclusivamente conforme a razones jurfdicas, por órganos especializados e independientes (Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF y Tribunales Electorales locales).

Retoma que la fortaleza que ha tenido dicho procedimiento, es que, a partir de su instauración, ha sido una herramienta util, idónea y eficaz, que ha coadyuvado en la medida de lo posible, generar un estado de equidad en las contiendas electorales, pues, en las campafias electorales, que por naturaleza son breves o cortas, se requiere, que ante el peligro inminente de la violación al principio de equidad, se tomen las medidas adecuadas de tal manera que dicho siga prevaleciendo, y los actos violatorio cesen inmediatamente, y todo ello ha sido posible, gracias a este procedimiento sancionador abreviado, pues precisamente su finalidad, es que las quejas o denuncias se resuelvan a la brevedad, a fin de determinar si el acto denunciado es violatorio o no del principio de equidad.

Concluye diciendo que la instrumentación de este PES, para resolver las quejas o denuncias en materia electoral, hoy mas que nunca tiene la gran importancia en el derecho sancionador electoral, pues su fortaleza radica en inhibir cualquier conducta que atente contra los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores de la función electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Lic en derecho por Universidad Veracruzana, titulado el 22 de noviembre de 2006 (16 años con título)**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita** **3. Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**1. Sí acredita** **2. Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.

Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	Documentos Idóneos para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.Fernando Valerio Gutiérrez - Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

Director General del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (Poder Judicial_del

Estado) - 20 de mayo de 2020 a la fecha.

- Contraloría General del Estado de Veracruz,
- Director General de Fiscalización Interna. - septiembre de 2019 al 20 de mayo de 2020.
- Poder Judicial del Estado de Veracruz: Juez Octavo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz. - abril a septiembre de 2019; Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz. - enero a abril de 2019; Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito de Cosamaloapan, Veracruz. - julio a agosto de 2018; Juez Interino del Juzgado Civil Menor con sede en Cosamaloapan, Veracruz. - octubre de 2017 a septiembre de 2018; Juez Interino del Juzgado Mixto Menor con sede en Cosamaloapan, Veracruz. - marzo a septiembre de 2017
- Contraloría General del Estado de Veracruz: Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz. - 2014 a 2016; Comisario Público del sector económico de Veracruz.
- Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz: Director Jurídico; Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública. * 2009 a 2014; Vocal del Subcomité de Adquisiciones; Analista Jurídico.
- Secretario Propietario del XI Consejo Distrital con cabecera en Xalapa, Veracruz. - Año 2013. Instituto Electoral Veracruzano.
- Instituto Federal Electoral Observador Electoral del Proceso Electoral Federal 2011- 2012. - Año 2011.
- Consejero Electoral Propietario del XI Consejo Distrital con cabecera en Xalapa, Veracruz. - Año 2007. Instituto Electoral Veracruzano

Grados y Trayectoria Académica:

- Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac de Xalapa, Veracruz. – 2001 a 2006
- Periodo de Investigación del Doctorado en Principios y Bases de Modernización del Derecho Patrimonial, de la Universidad de Salamanca, España.
- Participación en la conferencia magistral "Algunas implicaciones del nuevo sistema de justicia penal", organizada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Capacitación del Poder Judicial.
- Publicación "El INE y las Elecciones de los Estados, ¿Avance o Retroceso?", Diario de Xalapa, 28 de marzo de 2014, página 4A.
- Publicación "Las Candidaturas Independientes", Diario de Xalapa, 26 de octubre de 2013, página 4A.
- Participación en la "Semana de Derecho Electoral" realizada por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Sala Regional del TEPJF, septiembre de 2012.

- Participación en la "Segunda Jornada de Capacitación en Materia de Delitos Electorales", impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en junio de 2012.
- Diplomado en Derecho Electoral y Procesal Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - 2011-2012
- Participación en el Seminario Internacional "Democracia, Justicia y la calidad de la elecciones en México", impartido por la oficina de la Organización de las Naciones Unidas en México, en mayo de 2011.
- Curso Propedéutico de aspirante a colaborar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación julio de 2008.
- Impartición del Curso de Capacitación a los Supervisores y Asistentes Electorales del Consejo Distrital Xalapa XI en el mes de mayo de 2007.
- Participación en el "Congreso de los Derechos de los Gobernados y la Legalidad Administrativa", realizado por la Universidad Anáhuac de Xalapa en noviembre de 2004.

ENSAYO.- El aspirante refiere que que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que los organismos públicos locales electorales, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su autonomía se acota exclusivamente a su funcionamiento, y les da independencia por cuanto a sus decisiones; Que los Organismos Públicos Locales Electorales, están facultados para generar su anteproyecto de presupuesto, pero están a la merced presupuestal de que pueda ser modificado por el Ejecutivo, así como por las legislaturas de las Entidades Federativas, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos, cuestión que pudiera ser aprovechada por quienes detenten el poder político, como una medida coercitiva para dichos organismos. Que para el debido manejo de los recursos que le sean asignados a los organismos públicos locales electorales, deben atender lo que les mandate su Órgano de Dirección superior, así como aquellas medidas de control y evaluación que les serán determinadas por el órgano interno de control, el cual, como un contrapeso de autoridad, es designado por el Poder Legislativo Estatal, aunque estructuralmente pertenezca al Organismo Público Local Electoral. Que los organismos públicos locales electorales, al ser considerados como unidades presupuestales, están obligados a que el manejo de su presupuesto, se apegue a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el manejo del gasto público, por ejemplo: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, Código Financiero Estatal, etc. Por lo antes expuesto, se puede resumir que, si bien es cierto que los Organismos Públicos Locales Electorales, gozan de una autonomía para gestionar un presupuesto, también lo es que se encuentra limitada a generar únicamente un anteproyecto de presupuesto, y éste de manera discrecional puede ser modificado por los poderes Ejecutivo y Legislativo, cuestión que no le da una certeza presupuestaria para el debido ejercicio de sus importantes funciones a favor de la democracia.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[9].	**Título expedido el 4 de julio de 2006** **16 años de antigüedad.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

[9] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación.	dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Fluvio Cesar Vista Narváez – Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Juez Ejecutor de Sentencia del XIV Distrito Judicial del Estado de Veracruz de Septiembre/2021 a junio/2022.
- Juez Ejecutor de Sentencia del XVII Distrito Judicial del Estado de Veracruz de Marzo/2020 a Agosto/2021
- Administrador de Causa del XVII Distrito judicial del Estado de Veracruz de Mayo/2019 a Febrero/2020
- Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Diciembre/2016 a Septiembre/2017
- Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado de Veracruz adscrito al Consejo de la Judicatura de Marzo/2016 a Noviembre/2016
- Fiscal 13 en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Estado de Veracruz de Junio/2015 a Febrero/2016
- Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado de Veracruz adscrito a la Sala de Responsabilidad Juvenil de Feb/2013 a Abril/2014.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV)
- Maestría en Sistema Penal y Juicios Orales en Universidad de Xalapa {UX)
- Reconocimiento por las actividades del fortalecimiento de la Cultura Democrática en Veracruz, durante el Proceso Electoral 2017-2018 en Xalapa Veracruz.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

El aspirante refiere que el proceso sancionador electoral presenta algunas fortalezas, entre ellas la existencia de un Instituto Electoral autónomo que vela por la neutralidad, la imparcialidad en todos los actos relacionados con el proceso electoral. Además de un importante esfuerzo de divulgación de los principios electorales y el comportamiento correcto de los aspirantes. También se ha incorporado en el ámbito local el uso de la tecnología para modernizar la administración electoral. Por último, cabe señalar que el otorgamiento de sanciones en el Estado de Veracruz se realiza sin la presencia de la ciudadanía, lo cual se considera una práctica contraria al principio de transparencia. En conclusión, el procedimiento sancionador electoral en el Estado de Veracruz posee tanto fortalezas como deficiencias. La existencia de un Instituto Electoral Autónomo es una de sus principales fortalezas. Por otra parte, la falta de transparencia por parte del Tribunal Electoral del Estado, la debilidad de la legislación electoral y el otorgamiento de sanciones sin la presencia de la ciudadanía, entre otros problemas, son las principales deficiencias del mismo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[10].	**Título expedido el 17 de diciembre de 2012** **10 años de antigüedad.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de	**Sí acredita**	

inmediatos anteriores a la designación.	dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Francisco Galindo García – Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Contralor General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. de agosto de 2018 a la fecha
- Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE de Veracruz, de octubre de 2017 a julio de 2018
- Director Ejecutivo de Asuntos .Jurídicos del OPLE Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, de julio a agosto de 2006
- Consejero Electoral suplente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de abril a septiembre de 2005
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, de marzo de 2004 a diciembre de 2004
- Asesor del Presidente del Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz
- Secretario de Estudio y Cuenta Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, de marzo de 2000 a diciembre de 2000

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciado** en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, titulándose en febrero de 1998, Cédula: 2729324
- **Maestría** en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Autónoma de Tlaxcala, titulándose en diciembre de 2002
- **Doctorado** en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, titulándose en diciembre 2021. Cédula: 12470461.
- Especialista invitado al Foro de Ciencia Política Participación Ciudadana en la constitución de la Democracia desde las teorías contemporáneas en México", Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana el 29 de noviembre de 2022.
- Ponente en el curso virtual "Inducción a los consejos distritales del proceso electoral 2020-2021", llevado a cabo por el OPLE de Veracruz, Xalapa, Ver., febrero 2021.
- Especialista Invitado impartiendo el tema "Atribuciones de los Órganos de Control" dentro del Curso-Taller Actualización en Materia Anticorrupción, llevado a cabo por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, en la ciudad de Xalapa, Ver., del 12 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.
- Participación en el Primer Concurso Nacional e internacional de ensayo en torno a la participación política de las mujeres en México, convocado por el TEPJF, CDMX octubre 2016

- Ponente en el Curso para Actuarios de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el Tema "Fundamento Constitucional y legal del sistema de medios de impugnación en materia electoral", Derecho Electoral, julio 2004 Xalapa, Ver.
- Asistencia a las mesas de análisis y prospectivas: "Procedimiento especial Sancionador en México", Organismo Público Local Electoral de Veracruz; Xalapa, Ver., junio de 2019.

ENSAYO.- El aspirante refiere que En vista de lo anterior consideramos que: no es operativamente viable que se otorgue a los tribunales electorales autonomía presupuestaria, entendiendo la misma como un porcentaje fijo en el presupuesto de egresos correspondiente. Precisando que con ello no se sacrifica de manera irremediable la autonomía e independencia de dichos órganos, pues desde nuestra perspectiva, existen otras vías para mantener dichos principios.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del **acta** de nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[11].	**Título expedido el 6 de Mayo 1998.** **cuenta con 24 años de antigüedad.**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha	**Sí acredita**	

partido político;	desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

11.Gilberto Constituyente Salazar Ceballos – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (enero de 2021a la fecha).
- Subdirector de Prerrogativas, Financiamiento y Proyectos, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organismo Público Local Electoral de Veracruz (octubre de 2017 a diciembre de 2020).
- Asesor, Consejería Electoral, Organismo Público Local Electoral de Veracruz (julio de 2016 a septiembre de 2017).
- Asesor Jurídico, práctica privada (enero a junio de 2016).
- Secretario de Estudio y Cuenta, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (julio de 2009 a diciembre de 2015).
- Secretario de Estudio y Cuenta, Primera Sala en Materia Penal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (enero de 2008 a junio de 2009).
- Secretario de Magistrado, Sala Constitucional, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (diciembre de 2007).
- Secretario de Magistrado, Segunda Sala en Materia Civil, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (marzo de 2004 a noviembre de 2007)
- Asesor Jurídico, Comité Directivo Estatal Veracruz, Convergencia, Partido Político Nacional (enero de 2004 a diciembre de 2007).

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana (1996-2000), cédula profesional 3464445
- Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa cédula profesional 12237622
- Dictaminador de dos artículos: "Impacto de las TIC'S en el modelo de organización electoral mexicano", revista "Enfoques Jurídicos" (17 de diciembre de 2019); "Análisis del régimen sancionador de las normas de transparencia a los partidos políticos nacionales", revista "Letras Jurídicas" (17 de septiembre de 2018).
- Facilitador del cursos, diversos: "Reforma Político - Electoral 2014", Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (16 de abril de 2015); "Proceso Electoral Federal y Estatal Veracruzano", Colegio de Veracruz (19 de octubre al 30 de nov de 2013); "Los medios de impugnación a la luz del nuevo Código Electoral del Estado de Veracruz", 111 Jornadas de Capacitación Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (16 de oct de 2012); "Los medios de impugnación a la luz del nuevo Código Electoral del Estado de Veracruz", 111 Jornadas de Capacitación Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (11 de oct de 2012); entre otros.
- Magistrado habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (del 18 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015).
- Ponencia "Reelección consecutiva de legisladores", Encuentro de magistradas y magistrados electorales de la tercera circunscripción electoral (22 y 23 de mayo de 2014).
- Magistrado habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (del 6 al 8 de diciembre de 2012).
- Ciclo de conferencias "Semana del Derecho Electoral 2012", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (24 al 28 de septiembre de 2012).
- Magistrado habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (del 16 de julio al 3 de agosto de 2012).
- Magistrado habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (30 y 31 de enero de 2012).
- Diplomado "Derecho Electoral y Procesal Electoral", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana e Instituto Electoral Veracruzano (marzo a diciembre de 2012)
- Conferencia "Derecho al Sufragio y Justicia Electoral", Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (6 de septiembre de 2011).
- Magistrado habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (2 al 6 de junio de 2011).
- Seminario "Democracia, Justicia y la Calidad de las Elecciones en México", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de

Veracruz, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, FLACSO México y el Colegio de Veracruz (12 y 13 de mayo de 2011).

- Secretario General de Acuerdo Habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (3 de febrero de 2010). Secretario General de Acuerdo Habilitado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (15 de octubre de 2009).
- Diplomado "Medios de Impugnación en Materia Electoral Federal", Universidad Politécnica de Veracruz (3 de marzo al 8 de abril de 2006).
- Cuenta con diversos cursos y cursos-taller en materia electoral.

ENSAYO.- El aspirante refiere que desde el año 2009 los órganos jurisdiccionales en materia civil han sostenido que las manifestaciones de los integrantes de los órganos legislativos son susceptibles de ser sancionados fuera el ámbito del derecho parlamentario, es evidente que el caso que se revisó puede ser sancionado por las autoridades electorales. Así pues, asistimos a un momento histórico en la evolución de la jurisdicción electoral, la cual es equiparable al cambio de paradigma que atestiguamos en el año 2003, cuando por la vía Jurisprudencia! se estableció la procedencia del juicio de la ciudadanía para controvertir actos definitivos e irreparables de los partidos políticos (Jurisprudencia 3/2003), criterio que fue institucionalizado cinco años después, cuando se adicionó el inciso g) al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (D.O.F. 1/07/2008).

No obstante lo anterior, si bien la competencia de los tribunales electorales en el Derecho Parlamentario es un tema de suma relevancia para nuestra democracia, lo cierto es que la intervención de los mismos en ese tipo de asuntos no debe ser arbitraria, pues como se revisó, sólo se configura su competencia en casos excepcionales. A partir de ello, subyace la responsabilidad de las magistraturas, que deben guiarse por la materialización de la carrera judicial, y como consecuencia, legitimar su actuación a través de sus sentencias y resoluciones. De esta forma, las personas juzgadoras deben abstenerse de cualquier forma de activismo, y ajustar sus decisiones al estándar que establecen la Constitución, los tratados internacionales y la recta interpretación de la ley.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio	1. Copia certificada del **acta** de		

de sus derechos políticos y civiles;	nacimiento. 2. Copia certificada de la **Credencial** para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del **acta** de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del **Título** Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la **Cédula** Profesional emitida por la SEP[12].	**Título expedido el 31 de julio de 2001.** **con 21 años de antigüedad.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena **reputación**. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona **no** ha sido **inhabilitada** para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber **residido** en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito **bajo** protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

[12] https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia **certificada** de la **Credencial** para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. **Currículum Vitae** detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho **electoral**.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** se **desempeña** ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un **partido político**.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona **no** ha sido registrada como **candidata** o **candidato**, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de **elección popular** en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado **cargo** de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún **partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.

Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	Documentos Idóneos para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
BASE TERCERA, NUMERAL 3: **Voluntad** expresa de participar en el proceso de selección."	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: **Ensayo** con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la **exposición** de **motivos** de su **aspiración**."	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.Gustavo Cesar Pale Beristain – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario de Acuerdos Regional de la Sala Especializada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- Jefe de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Director General de Estadística e Información Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Auxiliar en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Auxiliar en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Analista en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario Auxiliar en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Proyectista del entonces Tribunal Estatal de Elecciones de Veracruz.
- Secretario Taquimecanógrafo de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Auxiliar Jurídico de la entonces Comisión Estatal Electoral de Puebla.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Cédula Profesional número 5887425.
- **Especialista en Justicia Electoral,** por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (DIPLOMA)
- **Maestro en Derecho Electoral,** por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cedula Profesional número 12471162.
- Diplomado en Elecciones, Representación Política y Gobernanza Electoral. Reglas, actores, procesos e innovación democrática, 6° edición, impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Curso “Ciberseguridad: elemento clave en la protección de datos personales”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Asociación Iberoamericana de Protección de Datos y Ciberseguridad.
- Ponente en el Módulo 5 del Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Escuela de Gobierno y Economía de la Universidad Panamericana.
- Ponente en el Taller para Actuarios, Oficialía de Partes y Archivos Jurisdiccionales, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ponente en el Curso-Taller en temas especializados en Derecho Electoral: Apertura de paquetes y recuento de votos, impartido por el Instituto Electoral Veracruzano.

- Ponente en el Curso-Taller en temas especializados en Derecho Electoral: Sistema de Nulidades II. Instituto Electoral Veracruzano.
- Ponente en el Seminario Candidaturas independientes: desafíos y propuestas. Mesa 3.- Jornada electoral, resultados, impugnaciones y fiscalización. Institutos Estatal Electoral de Nayarit, Poder Judicial del Estado de Nayarit y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

El aspirante refiere que el PES encuentra su origen en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída al recurso de apelación 17 del año 2016, en el cual la coalición “Por el Bien de Todos” controvirtió la resolución del entonces Instituto Federal Electoral (IFE) por la que rechazó su solicitud de suspender la transmisión de ciertos promocionales en radio, televisión e internet que, en su concepto, no cumplían lo ordenado por la ley.
En este contexto, debe recordarse que el INE rechazó la petición de dicha coalición bajo el argumento de que el retiro de los promocionales podría vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento. Al resolver el caso, la Sala Superior concluyó, esencialmente, que a la coalición recurrente le asistía parcialmente la razón y señaló, entre otros aspectos:

a) El Consejo General del IFE contaba atribuciones para conocer y resolver lo que procediera sobre los hechos planteados;
b) El procedimiento administrativo sancionador electoral no era la vía para ello, 1 y
c) La determinación del IFE debía ser resultado de un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo -en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento-, que permitiera prevenir la comisión de conductas ilícitas y, en su caso, restaurar el orden jurídico electoral vulnerado.

Las reglas específicas establecidas en el cuerpo de la sentencia del SUP-RAP-17/20062 representan el nacimiento del PES, determinación judicial que sirvió de base al poder legislativo para que, en la reforma constitucional y legal de 2007-2008, se regulara como un procedimiento sumario, totalmente a cargo del IFE, para analizar los asuntos en los que se hicieran valer infracciones a la normativa electoral, con la posibilidad de que las resoluciones emitidas fueran revisadas por la autoridad jurisdiccional. En esencia, se creó un procedimiento sancionador de resolución expedita para atender casos de urgente resolución en materia electoral.
Así, por un lado, se creó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE (UTCE) como el órgano encargado de instruir los procedimientos sancionadores y, en el ámbito de sus respectivas competencias, también se concedieron atribuciones de instrucción del PES a las 300 juntas distritales y 32 juntas locales del INE; por otra parte, se instauró la Sala Regional Especializada (SRE) del TEPJF, como el órgano jurisdiccional encargado de emitir la

resolución respectiva en el PES.

La experiencia en el ámbito federal permitió que el modelo del PES se replicara en las legislaciones electorales de las entidades federativas; de esta manera, el PES local es instruido por los Institutos Electorales de las entidades y resuelto por los respectivos tribunales electorales locales.

En mi concepto, el diseño normativo del PES resulta sustancialmente adecuado, pues son los órganos administrativos electorales (federales y locales) quienes lo instruyen y los órganos jurisdiccionales quienes lo resuelven. Sobre este aspecto, es importante destacar que en el ámbito federal resulta benéfico que se divida la competencia de instrucción entre los órganos delegacionales del INE (Distritales y Locales) y el órgano central (UTCE), porque ello permite que la autoridad que lleva a cabo la investigación de los hechos denunciados sea aquella que se encuentra más cercana al contexto en el que acontecieron.

Sin embargo, desde mi perspectiva, también sería deseable contar con mayor acompañamiento a los órganos distritales y locales (tanto por parte del INE como por parte de la SRE), pues debido a la ciudadanización en la integración de los órganos administrativos electorales, en algunos casos, quienes instruyen los procedimientos no cuentan con conocimientos jurídicos.

Al respecto, estimo que se podría explorar la posibilidad de que la SRE del TEPJF sea el órgano jurisdiccional encargado de revisar lo resuelto por la Comisión de Quejas, y no así la Sala Superior, pues la Sala Especializada es quien finalmente resuelve, en primera instancia, el fondo de la cuestión planteada.

La propuesta de este ensayo pretende fortalecer el PES al concentrar la materia de estos en el único órgano especializado que tiene el TEPJF jurisdiccionalmente hablando, lo que desde mi punto de vista provocaría, al menos, los siguientes beneficios:

a) Definición y consistencia en los criterios de interpretación y de aplicación de la ley;
b) Mayor grado de especialización de las y los integrantes de la sala especializada, al conocer los supuestos tanto del PES federal como del correspondiente a las entidades federativas;
c) Redistribución de las cargas de trabajo del resto de las salas regionales;
d) Seguridad jurídica para los justiciables, al contar con un órgano revisor especializado en materia de procedimientos especiales sancionadores.
La propuesta en comento, desde mi punto de vista, fortalecería el PES al incluir dentro de su cadena impugnativa, a la sala especializada en conocer este tipo de procedimientos.

En esencias, estas serían las líneas que sustentan algunos puntos de vista sobre las áreas de oportunidad y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral, herramienta que con el

paso del tiempo ha contribuido a mantener procesos electorales más equilibrados en sus diferentes etapas, o incluso, en momentos previos a su arranque formal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 29 de agosto de 2008** **(14 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.	**Sí acredita**	

	3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato,	**Sí acredita**	

los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Héctor Manuel Pérez Reyes - Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Juez de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, adscrito al Juzgado Segundo en el XI Distrito Judicial, con residencia en Xalapa, Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Octava Sala Especializada en Materia de Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Segunda Sala de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

- Actuario Judicial Interno, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Oficial Administrativo, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario Taquimecanógrafo, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 5528204.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo,** por la Universidad de Xalapa, Cédula Profesional número 11638199.
- **Doctorado en Derecho,** por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell (EN CURSO).
- Diplomado en Derecho Procesal Civil, impartido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. (24 y 25 de agosto)
- Curso “Los derechos de la infancia y el acceso a la justicia” impartido por el Instituto de la Judicatura Federal. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso “La importancia de la atención ciudadana en los recintos judiciales”, impartido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Curso de actualización en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (23 de abril al 02 de julio de 2010)

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante refiere que es sabido que los estados modernos se fundan, entre otros principios esenciales, en la teoría de la división de poderes, el federalismo, la idea de la soberanía nacional y el respeto absoluto a los derechos humanos, específica y concretamente determinados en una Carta Fundamental rígida, protegida a través de diversos mecanismos procesales contenidos en su mismo texto supremo.

En el marco de esa comunión de pensamientos aparece la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el mes de junio de 2011, en donde se impuso a todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esa tesitura, la mayoría de tratadistas especializados en la materia, incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideran que esta modificación implicó rediseñar la forma de entender y tutelar los derechos humanos, es decir, fue a partir de este momento cuando se redelineó la forma en la cual los órganos del sistema jurisdiccional del Estado Mexicano debían ejercer el control de constitucionalidad, precisamente.

Por lo tanto, en la práctica el ejercicio de ahora conocido como de control de regularidad constitucional conlleva a observar indefectiblemente los siguientes pasos a seguir:

a) La interpretación conforme en sentido amplio, lo cual significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano— deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
b) La interpretación conforme en sentido estricto, lo cual significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquélla que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos y,
c) La inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.
Lo antedicho en la inteligencia de que en el andamiaje legal aplicable no se contempla la existencia de mecanismo procesal alguno que permita tutelar los derechos político-electorales ejercitados en el ámbito parlamentario, en cuyo caso, el análisis desplegado por los tribunales electorales debe partir de la premisa de que efectivamente existe una afectación de la naturaleza jurídica apuntada.

En este punto es conveniente recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que cualquier acto y omisión del Poder Legislativo son justiciables cuando se afecte algún derecho humano; por lo que, si de una u otra manera no se respectan los derechos humanos, cualquier autoridad jurisdiccional se encuentra legitimada para desplegar los mecanismos de protección que la ley les permita.

La precitada decisión se adopta con sustento en que la comunidad internacional ha considerado que el derecho a votar y ser votado comprende la posibilidad real y no solo fáctica de acceder al desempeño del cargo público y, es precisamente ello lo que obliga a los órganos legislativos a realizar su función parlamentaria encaminada a materializar dicho derecho.

Estimar lo contrario implicaría hacer nugatorio el derecho de postularse a candidaturas e implicaría desconocer las consideraciones vertidas por los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral número 147/2013, en donde estimaron que la interpretación sistemática de los

dispositivos 1° y 133 de la Constitución Federal permite colegir que las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de convencionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, con base la metodología excluyente reseñada precedentemente.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 7 de abril de 2008 (14 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	**Sí acredita**	

	seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que		

excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

14.Hugo Enrique Casas Castillo – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito la Sala Superior por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Técnico de Mando Superior, adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Apoyo adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Técnico de Mando Superior adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia adscrito al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de ponencia adscrito al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Auxiliar adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Profesional Operativo adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de ponencia adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 4359963.
- **Maestro en Ciencias Políticas y Gestión Públicas,** por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Cédula Profesional número 8209692.
- **Maestro en Derecho Constitucional,** por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, Cédula Profesional número 12703483.
- **Maestro en Derecho Electoral,** por la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula Profesional número 12488917.
- Curso “Lógica y Argumentación Jurídica”, impartido por el INACIPE (2020)
- Curso “probatorio electoral”, impartido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2017).
- Curso “Reformas electorales 2014”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014).
- Curso de actualización para actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2010)
- Curso de actualización para secretarios auxiliares del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2010)
- Taller “Derecho electoral comparado, México-Estados Unidos”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014).
- Semanario de jurisprudencia electoral del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2010).

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante refiere que, en una primera etapa, la referida Sala Superior asumió una actitud de respeto hacia la organización política y parlamentaria de los órganos legislativos al determinar que aquellos actos que deriven se du funcionamiento no podían ser objeto de una tutela en la vía electoral sino a través de los propios mecanismos que tuviera el propio órgano legislativo.

En una primera etapa, se estableció que el derecho político de acceso al cargo se agotaba con el establecimiento y garantía de las condiciones de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente, sin que con dicho derecho se pudiera comprender otros aspectos que no fuesen connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiera a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público.

En una primera aproximación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determino de manera específica que aquellos actos que tuvieran relación con la funcionalidad del órgano legislativo o su estructura interna, no podrían ser sujetos a algún tipo de control en la materia político-electoral sino en la parlamentaria, al formar parte de su propio funcionamiento u organización interna.
Ahora bien, no obstante que ya existía un criterio consistente en relación con la distinción de los actos electorales respecto de los paramentos, con posterioridad a los criterios establecidos, se determinó que, si bien los actos legislativos se regulan por el derecho parlamentario, lo cierto es que se dejó en claro que podrían existir controversias que, a pesar de que surjan al interior de dichos órganos colegiados si podrían trastocar algún derecho de naturaleza político electoral. Para establecer esa distinción, la Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-281/2021, determinó que para poder analizar si la determinación de un órgano legislativo lesionaba un derecho reconocido constitucional o legalmente.

A partir de la citada determinación, la perspectiva respecto de los actos de naturaleza parlamentaria mutaron respecto a su impacto en el derecho electoral, pues con dicho criterio por primera vez se abrió la posibilidad de que aun y cuando alguna controversia surgiera al interior de la función legislativa, las mismas si podían ser analizadas en la vía electoral, al existir una posible vulneración a los derechos político-electoral de las y los legisladores, principalmente en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Por ejemplo, en los expedientes SUP-JDC1453/2021 y acumulado, SUP-JE-281/2021 y acumulado y SUP-REC-49/2022, diversas legisladoras y legisladores promovieron medios de impugnación en materia electoral, a partir de los cuales controvirtieron actos y omisiones que

atribuyeron a las Juntas de Coordinación Política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión de un Congreso local, por considerar que se vulnero su derecho político-electoral a ser votados, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

De esa manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, se determinó que las autoridades jurisdiccionales electorales debían conocer de aquellos planteamientos relacionados con la vulneración de esa dimensión del derecho a ser votado, aunque derivan de determinaciones jurídicas adoptadas en un recinto legislativos.

A partir de todo lo señalado, puedo concluir señalando que la incidencia del derecho parlamentario en el electoral (y viceversa) seguirá persistiendo, pues como vemos existen diversas artistas que, como base del funcionamiento legislativo se encuentran íntimamente relacionados con los derechos político-electorales, de ahí la necesidad de que las propias autoridades electorales continúen definiendo los alcances de su competencia para conocer de este tipo de asuntos y por ende, se colmen aquellas lagunas que existen al respecto.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida	**Sí acredita** **Expedido el 12 de enero de 2005 (18 años totales con el mismo).**	

	por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en	**Sí acredita**	

	derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

15.Israel Herera Severiano – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario Instructor adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Jefe de la Unidad con Salas Regionales, en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador, en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta, en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Coordinador Regional del Centro de Capacitación Judicial Electoral, de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrito a la Comisión Sustanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Apoyo B del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación
- Sub-Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión en el Tribunal Electoral de Tabasco.
- Secretario Auxiliar, en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 4302403.
- **Maestría en Derecho,** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Curso a distancia “Reforma Electoral 2014: Criterios e Interpretaciones”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (7 de marzo al 7 de abril de 201).
- Curso “Teoría y Valoración de la prueba en materia electoral” (25 al 27 de abril de 2016).
- “Congreso sobre Inclusión de Actores Políticos y Autoridades Electorales en el Sistema Nacional de Transparencia”
- Ponente en el VII Encuentro Nacional de Secretarias y Secretarios Generales de Acuerdos (6 y 7 de octubre de 2016)
- Exposición del tema “Campañas Electores y Justicia Electoral” impartido por el Instituto Electoral de Michoacán (14 y 15 de agosto de 2011)
- Impartición del Curso “Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano”, impartido por el Poder Legislativo del Estado de México Instituto de Estudios Legislativo (20 de noviembre de 2014)

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al

derecho parlamentario.

El aspirante refiere que, el derecho mexicano está conformado por una diversidad de ramas que han creado la necesidad de establecer límites competenciales para los diversos órganos jurisdiccionales. Una de estas limitaciones es la competencia en razón de materia, la cual puede entenderse como la relación en el contenido material de la pretensión. Dicho criterio en conjunto con las carencias o vaguedades normativas pueden causar incertidumbre al momento de resolver casos que se encuentren entre los límites de dos campos del derecho.

El derecho electoral lo podemos entender como aquel que regula los procesos de elección de cargos populares, así como la validación y control de los actos realizados en estos. Por otro lado, el derecho parlamentario es aquel que se encarga de regular el ejercicio de la potestad de los miembros que conforman el parlamento.

Sin embargo, el rango constitucional del estado descansa, más allá de su configuración sistémica, en el grado de adecuación de su actuar a los principios constitucionales que emanan del máximo ordenamiento.

En ese contexto, el régimen democrático, el debido respeto a los derechos humanos y la absoluta sujeción de autoridades y ciudadanía a las reglas dadas, constituyen elementos básicos y necesarios para considerarlo constitucional.

El derecho parlamentario como frontera de la tutela electoral del derecho de ejercicio del cargo de los funcionarios electos popularmente, ha sido un criterio que ha ido evolucionando a través varias sentencias de los órganos jurisdiccionales electorales, y que incluso han dado origen a criterios jurisprudenciales emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como las 34/2013 y 44/2014.

En los expedientes SUP-JRC-7/2013, SUP-JDC-67/2008 y acumulados, SUP-JDC-89/2013, SUP-JDC-745/2015 y acumulados y SUP-JDC-1711/2016, relacionados con los acuerdos legislativos para la conformación de la junta de gobierno, grupos y fracciones parlamentarias, así como comisiones legislativas (Congresos de Coahuila, Tabasco, Puebla, Senado de la República) se sostuvo que la organización interna de los congresos era una cuestión inherente al derecho parlamentario, por lo que la conformación de los grupos y fracciones parlamentarias no podía ser estudiada por el Derecho Electoral.

Conforme con ello, podemos decir que el derecho al acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento y garantía de esas condiciones de igualdad para ocuparlo y para el ejercicio de la función pública correspondiente, acotando que este derecho no comprende otros aspectos que

no sean connaturales al cargo para el cual se fue proclamado, ni refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público.

Esto es, el derecho de acceso y ejercicio del cargo se refiere sólo a las funciones propias del cargo asumido, no a las actividades individuales y particulares que pueda desarrollar cada legislador. Únicamente el aspecto precisado del derecho a ser votado, en la variante de acceso, es materia de tutela jurisdiccional, porque con ello se posibilita de manera efectiva el mandato popular de representación.

En ese sentido, si bien en varios asuntos se ha excluido de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ante nuevos planteamientos que hoy los propios actores políticos realizan ante los órganos jurisdiccionales se analiza si ¿pueden los actos realizados por un poder legislativo ser revisados en cuanto a su regularidad constitucional?

La respuesta debería otorgarla las particularidades y circunstancias de cada caso. El régimen democrático, la evolución de los derechos humanos (reconocida y recibida con beneplácito en nuestro país) y el sistema constitucional que regula a la Federación, impone que se tenga por premisa básica el que todo acto emanado de esta debe, antes que todo, sujetarse a los parámetros constitucionales.

Bajo la premisa de que todo acto de los órganos estatales debe estar revestido de constitucionalidad, es necesario concluir que estos pueden y deben ser revisados por un órgano dotado de facultades para ello; podemos asumir que la competencia de los tribunales electorales en actos de naturaleza parlamentaria se encuentra íntimamente vinculada con la posible conculcación de derechos políticos, siempre que ello no violente la inmunidad parlamentaria que gozan los órganos legislativos en actividades políticas propias de su función como poder constituido.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 6 de octubre de 2004 (18 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	1. Escrito bajo protesta de		

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	**Sí acredita**	

la designación.	partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Escrito correspondiente.		

NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”		**Sí acredita**	

16.Javier Covarrubias Velázquez – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.
- Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz
- Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz.
- Titularidad de la Unidad Técnica del Secretariado del OPLE Veracruz.
- Inventor del Procedimiento de Prevención y en su caso liquidación del Partido Cardenista aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG318/2022.
- Inventor del Procedimiento de Prevención y en su caso liquidación del otrora Partido Cardenista aprobado mediante acuerdo A198/OPLE/VER/CG/22-07-16
- Jefe de Departamento Jurídico y Procesos Judiciales de la Dirección Jurídica del OPLE Veracruz
- Jefe de Asesores de la Presidenta del Consejo General del IEV
- Asesor de la Presidencia del Consejo General de IEV.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 5579822.
- **Maestría en Derecho Procesal,** por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado. (ACTA DE RECEPCIÓN DE GRADO)
- **Especialidad en Justicia Electoral**, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Matricula no. -EJE-MNE-14/058/CVJA- (DIPLOMA)
- Diplomado en Derecho Electoral y Procesal Electoral impartido conjuntamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribual Electoral del Estado de Veracruz, Instituto Electoral Veracruzano y Universidad Veracruzana.
- Especialidad en Justicia Electoral Modalidad No Escolarizada Generación 2014-2015, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Ponente en el “Curso-Taller a Candidaturas a Diputados Locales del Proceso Electoral 2017-2018, organizado por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz y el Instituto Veracruzano de las Mujeres (mayo 2018)
- Curso “La Reformas Electorales 2014” impartido por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación (4 al 29 de mayo de 2015)
- Curso-Taller: Temas Especializados en Derecho Electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral Veracruzano (23 al 27 de junio de 2014)
- Taller Virtual del Sistema de Nulidades Electorales, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación (21 de noviembre de 2007 al 28 de enero de 2008)
- Curso de capacitación en Materia Electoral, impartido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia y la Dirección de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura (17 de abril al 3 de julio de 2007)

ENSAYO.- Diferencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

El aspirante refiere que, al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-17/2006, determinó ordenar que el procedimiento administración se siguiera en forma de juicio garantizado las formalidades esenciales del procedimiento debiendo tener como eje rector el respecto a la garantía de audiencia del denunciado, la admisión o desechamiento de la queja o denuncia, las pruebas que podrían ofrecer en dicho procedimiento de la queja o denuncia, las pruebas que podrían de ofrecerse en dicho procedimiento, su admisión y desahogo, la presentación de alegatos para las partes en la audiencia, y que un órgano colegiado como lo es la Junta General Ejecutiva presentara un proyecto de resolución al Consejo General.

La fortaleza del PES. Está regulado para cumplir las formalidades esenciales de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, garantizado el debido proceso a las partes, pues cumple con todas las etapas de un juicio, se tiene la certeza de saber quién y porqué se denuncia a una persona o bien si es seguido de manera oficiosa; debe de radicarse, dictarse en su caso, un acuerdo de admisión prevención o bien desechamiento, se garantiza la celebración de una audiencia donde las partes se hacen conocedoras de los hechos denunciados con la finalidad de tener una defensa adecuada; hay una etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y finalmente la oportunidad de emitir los alegatos respectivos.

Se ha perfeccionado la atención inmediata, por parte de un órgano colegiado especializado como

es la Comisión Quejas y Denuncias, cuando se solicita la adopción de las medidas cautelares. Estas etapas garantizan el respecto al artículo 17 constitucional. D ahí que desde mi óptica es esta la principal fortaleza del PES dado que ya no está sujeto a la interpretación de las etapas de que debe observar con la finalidad de representar a las y los denunciados la plena posibilidad de ser oído y vencido, en su caso, en juicio.

Esta etapa procesal de envío de una autoridad a otra, que no conoce de entrada a conciencia las diversas diligencias que integran la instrucción del procedimiento, genera muchas veces, que el Tribunal o Sala que va a resolver no considere integrado debidamente a derecho. Lo que propicia que el expediente sea regresado a la autoridad administrativa pasa subsanar las deficiencias o bien diligencias que en concepto de la autoridad jurisdiccional son necesarias para arriba a esclarecimiento de los hechos.

Si bien es cierto el PES ya se encuentra debidamente regulado, considero que hace falta marcar límites para la instrucción y resolución del mismo, esto, cuando en las diferentes demandas para controvertir las declaraciones de validez, cómputos y entregas de constancias de mayoría se señalan agravios o hechos relacionados con la presentación de los PES y que evidentemente pudieran trascender y repercutir en los resultados electorales.

Una deficiencia es que no se ha dado certeza en los supuestos de procedencia del PES, pues se han definido esta cuando se denuncian conductas que afecten o inciden directamente en el proceso electoral, todo lo que pueda incidir de manera general en un proceso será un PES. En otro contexto, considero también importante que se homologara la tramitación de los PES en todo el país, dado que existen entidades federativas donde los OPLEs instruyen y resuelven dichos procedimientos.

Adicional a ello crep que deberían ser más duras las penas y sanciones que se establecen ente la acreditación d ellos hechos denunciados y que constituyen una infracción a la norma, puesto que muchas veces pareciera convenir mas a los infractores una amonestación e incluso una sanción económica pues las ventajas mediáticas reflejada en las urnas les puede dar la mayoría.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 15 de julio de 2008 (14 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	1. Escrito bajo protesta de		

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	**Sí acredita**	

la designación.	partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Escrito correspondiente.		

NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”		**Sí acredita**	

17.**Jesús Pablo García Utrera – Aspirante de Veracruz.**

Trayectoria Laboral:

- El ultimo cargo desempeñado fue de Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral
- Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia, en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario General de Acuerdos en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario de Estudio y Cuenta en Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario Auxiliar de Sala en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral
- Secretario Auxiliar de Sala en la Sala Regional del TEPFJ, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción la Ponencia de la Plurinominal Electoral,
- Secretario Auxiliar de Sala de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Coordinador Regional de Jurisprudencia, desempeñado en la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario de Acuerdos habilitado, desempeñado en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz
- Secretario de Estudio y Cuenta, desempeñado en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- Secretario General de Acuerdos, del TEPJF, desempeñado en la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario instructor, desempeñado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
- Secretario instructor, desempeñado en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario de Estudio y Cuenta, desempeñado en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
- Secretario Auxiliar de Sala de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- Secretario Particular de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario de Estudio y Cuenta, desempeñado en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Secretario de Estudio y Cuenta, desempeñado en el Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Notificador Electoral, desempeñado en la III Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa, en el Proceso Electoral comprendido de octubre de 1999 al mes de agosto de 2000.
- Auxiliar Jurídico, desempeñado en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Xalapa-Enríquez, Veracruz., Cédula Profesional número 2526104.
- **Maestría en Derecho Procesal,** por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado, Cédula Profesional numero 10830939
- **Doctorado en Derecho Procesal,** por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz (ACTA DE GRADO)
- Constancia Centro Mexicano de Estudios de Posgrados de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por haber concluido satisfactoriamente el Doctorado en Derecho Procesal (octubre 2022)
- Constancia Tribunal Electoral de Veracruz, por acceso electrónico al foro virtual: Relevancia de la Participación de las Mujeres en la Construcción de la Democracia (2020)
- Constancia taller en línea: Procedimiento Especial Sancionador, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación (4 de septiembre de 2019)
- Constancia por haber participado como docente Electoral, en la Sala en el Diplomado en Derecho Regional Xalapa de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (8 de octubre de 2017)

- Constancia ponente en el VIII Encuentro de Secretarias y Secretarios Generales de Acuerdos 2017, "Conectando la Función Jurisdiccional Electoral: reto 2018", celebrado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Nacional la Federación en la ciudad de México (24 y 25 de agosto de 2017)
- Constancia el Curso de Actualización con Orientación Práctica en Materia Constitucional y Electoral expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral en la ciudad de México (24 al 27 de octubre de 2017)
- Constancia curso en línea "Sistema de Nulidades en Materia Electoral" por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (20 de diciembre de 2016)
- Constancia curso en línea "Medios de impugnación en Materia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (9 de diciembre de 2016)
- Diploma Curso Propedéutico en Materia Electoral con carácter de diplomado, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (21 de enero al 13 de marzo de 2013)
- Constancia "Curso de capacitación en materia electoral", impartido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia y la Dirección de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz (17 de abril al 3 de julio de 2007)
- Constancia Curso de Especialización de Derecho Electoral, impartido en la ciudad de Toluca, Estado de México, por profesores de la Escuela Judicial Electoral y Tribunal del Poder Judicial de la Federación (3 de junio al 13 de septiembre de 2002)
- Constancia Taller de Derecho Procesal, impartido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electora (18 al 22 de marzo de 2002)
- Constancia V Diplomado de Derecho Electora Mexicano, impartido por la Universidad de Xalapa y la Unidad Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Veracruz (diciembre de 2000 a febrero de 2001)

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante refiere que los límites a la competencia de los Tribunales Electorales: Derecho Parlamentario. Un tema que ha sido relevante y que se ha planteado a los Tribunales Electorales, es respecto a la elección o remoción de un Coordinador de un Grupo Legislativo, esto es, cuando un Comité Directivo partidista comunica mediante oficio a su Grupo Legislativo del Congreso, federal o estatal, sobre la designación de un nuevo Coordinador ante el Congreso.

Ahora bien, cuando una autoridad partidista toma la determinación de remover a un coordinador

parlamentario y designa a otro en su lugar, basta con que esas facultades estén establecidas en la normativa respectiva, como lo es la legislación correspondiente sobre la forma de organización interna en el Congreso, o los Estatutos de los Partidos y sus Reglamentos de Órganos Estatales y Municipales.

Bajo esa lógica, se debe estimar que cualquier determinación de un Tribunal local que pretenda resolver este tipo de temáticas, podría trastocar la forma de organización de los grupos parlamentarios cuando la temática escape a la materia electoral, tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, ha sostenido la tesis relevante XIV/2007, de rubro: **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Político-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA REMOCIÓN DEL COORDINADOR DE UNA FRACCTÓN PARLAMENTARTA NO ES TMPUGNABLE (LEGISLACTÓN DE CAMPECHE),** criterio que derivó de la impugnación en contra de la presidenta de un Comité Directivo Estatal de un instituto político en Campeche. (TEP JF, 2007).

Por lo que, tratándose de situaciones similares a lo determinado en ese criterio orientador, se puede considerar que deben imperar esos mismos límites para los Tribunales Electorales en tratándose de derecho parlamentario, salvo que la misma normativa de un partido pudiera remitir a la competencia del Tribunal Electoral la solución del asunto.

Sobre este aspecto, la Sala Superior consideró fundamentalmente que la remoción del coordinador de una fracción parlamentaria que efectúe su partido político, no es objeto de control a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC, pues tal cargo pertenece al ámbito del derecho parlamentario, y en esa medida, participa de la naturaleza estructural interna del Congreso del Estado, pues las leyes orgánicas correspondientes por lo general, prevén que la finalidad de los grupos parlamentarios es coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, además de que se constituirán como tales, por decisión de sus miembros.

Otro caso relevante, es el resuelto en días pasados por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-50612022, en el que revocó la determinación de la Sala Regional Xalapa y del Tribunal Electoral de Veracruz, emitidas en las sentencias SX-JDC-697212022, y TEV-JDC-60012022, respectivamente, mismas que coincidieron en sus respectivas instancias, que la demanda era improcedente por relacionarse con el derecho parlamentario y no el electoral.

Al impugnarse este asunto ante la Sala Superior del TEPJF, esta consideró que la actora alegaba la afectación a su derecho político-electoral de ejercer efectivamente su cargo, porque el funcionario estatal a quien se atribuían los actos reclamados, había emitido expresiones constitutivas de violencia política género en su contra durante su comparecencia ante el órgano legislativo local en el IV informe de Gobierno, y por tanto, la Sala Superior revocó las resoluciones impugnadas, razonando que las comparecencias que se realizan dentro de recintos legislativos se

regulan por el derecho parlamentario, por lo que su control y revisión sería a través de los mecanismos de control internos, y que si bien los funcionarios tienen la libertad de expresarse, cualquier situación debe ser resuelta en la sede parlamentaria o donde corresponda, y analizarse si hubo o no una expresión de violencia política en razón de género en materia electoral, lo cual no excluye otro tipo de responsabilidades, ya que la inmunidad parlamentaria no protege a los funcionarios que acuden a comparecer ante el Congreso local.
Discusión sobre la afectación o no de la esfera del derecho parlamentario, se puede advertir entonces que no existe mayor discusión sobre la intervención de los órganos jurisdiccionales electorales federales y locales, en temáticas similares a los asuntos resueltos en el expediente SUP-JE-28112021 y acumulado, y en el diverso SUP-REC-5061202 por lo que los órganos jurisdiccionales electorales deberán realizar el análisis que señala la Sala Superior cuando existan controversias relacionadas con el derecho parlamentario, que representen dudas de que puedan circunscribirse en el ámbito del derecho electoral, y no sólo del parlamentario.

Con base en lo antes explicado, el presente Ensayo permite concluir lo siguiente: Las reformas a las legislaciones que establecen la improcedencia de los medios de impugnación cuando se relacionen con el derecho parlamentario, impiden la intervención de los órganos jurisdiccionales electorales; sin embargo, son impugnables mediante las acciones de inconstitucionalidad, cuya validez o invalidez queda a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita**	

derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 8 de mayo de 1996 (26 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA,	1. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	decir verdad que así lo refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

18.Jezreel Oseas Arenas Camarillo – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de Veracruz.
- Director Jurídico del Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Veracruz.
- Asistente del Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.
- Asistente del Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.
- Asesor Jurídico de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.
- Abogado Litigante Particular.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana., Cédula Profesional número 5579756.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo,** por la Universidad Eurohispano Americana, Cédula Profesional número 13059961.
- Ponente en los cursos de capacitación para la elección de Agencias y Subagencias municipales, impartido por el Tribunal Electoral de Veracruz (3 y 4 de febrero de 2022)
- Constancia por parte del Tribunal Electoral de Veracruz, en la conferencia virtual Justicia abierta y redes sociales (24 de julio de 2020)
- Ponente en el Curso “Derecho Electoral Veracruzano”, impartido por el Tribunal Electoral de Veracruz (5 al 23 de febrero de 2018).
- Curso “Balance y perspectivas de la justicia electoral en México” (1 y 2 de septiembre de 2016).

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante refiere que el presente ensayo pretende aportar algunas ideas dentro del debate que se dan sobre los límites entre el derecho electoral y el derecho parlamentario. En la democracia

que se encuentran en proceso de consolidación, como lo es la nuestra, la regulación de estas diferencias o limitantes considero que es muy importante abordarlas tomando en cuenta el impacto que este tema tiene, tanto en el quehacer legislativo como en el Electoral de nuestro país.
Para tener un panorama más amplio de lo referido anteriormente, analizaremos algunas sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que nos ayudan a vislumbrar que actos acontecidos dentro de un Congreso local, la Cámara de Diputados o el Senado de la República, pese a que en un primer momento se pudieran considerar como actos meramente parlamentarios al ser cuestiones jurídicas que afectan actos o situaciones propias del ámbito legislativo, pueden ser deliberados a través de los medio de impugnación en materia electoral.

El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de quienes integran la Comisión Permanente. En esencia, la actora en el juicio SUP-JDC-1455/2021 argumentó que se le vulnera su derecho de ejercer el cargo como diputada, porque no fue designada por su grupo parlamentario para integrar la Comisión Permanente.

Por su parte, el actor en el juicio SUP-JE-281/2021 se duele esencialmente de que el acuerdo de la JUCOPO de la Cámara de Diputados de quiénes integrarán la Comisión Permanente violenta los principios constitucionales de democracia representativa, pluralidad parlamentaria y el control del actuar arbitraje de las mayorías sobre las minorías, pues niega la participación del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la integración de la Comisión Permanente.

La Sala Superior del TEPJF determino que son sustancialmente fundados los argumentos de la parte actora, porque el diseño para la conformación de las propuestas que la JUCOPO presenta a la Cámara de Diputados para integrar la Comisión Permanente, no garantiza que se haga con base en el principio de máxima representación efectiva.

Los efectos que determinó la Sala Superior del TEPJF, fueron en el sentido de señalar que, si bien asiste razón a la parte actora de que se vulneraron sus derechos político-electorales de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, lo cierto es que no es posible ordenar que se reponga el procedimiento, debido al receso en el cual se encuentra.

En opinión de un servidor, el punto a dilucidar en la presente sentencia versa sobre si los actos parlamentarios puede ser objeto de control en sede jurisdiccional. El Tribunal Electoral considera que los actos parlamentarios se pueden distinguir en dos categorías: con y sin valor de la ley. En este segundo grupo quedan comprendidos diversos actos, entre ellos, los de gobierno interno y los administrativos. Por regla, el control de la regularidad constitucional de los actos del Congreso se había circunscrito al ejercicio de la labor propiamente legislativa, esto es con valor de ley, la

emisión de leyes o su procedimiento elaboración.
La SCJN concluyó, por regla cualquier acto u omisión de autoridad del Poder Legislativo, incluso aquellos de naturaleza intra-legislativa, son justiciables cuando se afecte algún derecho humano.

De manera que, cuando en su actuar, el Congreso de la Unión o sus órganos no se ajustan a estos parámetros y derivado de ello se vulnera el derecho a ejercer el cargo de uno de sus integrantes, se actualiza la competencia y legitimación del Tribunal Electoral para reparar los daños que inciden en el ejercicio de ese derecho.
Sentencia SUP-REC-506/2022. Al respecto, el Tribunal Local de Veracruz y la Sala Regional Xalapa del TEPJF consideraron que el acto reclamado no se podía analizar, pues el caso se trataba de un asunto relacionado con el derecho parlamentario y no con el electoral.

En ese sentido, la mayoría de los miembros del máximo órgano jurisdiccional electoral revocó la resolución impugnada, pues coincidieron en que la inviolabilidad parlamentaria no podía hacerse extensiva al servidor público en cuestión, en virtud de que, esta solo protege a las personas legisladoras en el ejercicio de su función.
Desde mi óptica, la determinación de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa y del Tribunal Electoral Local de Veracruz, para que se revisen las expresiones vertidas por el funcionario a la legisladora en comento, bajo el criterio de que dicho servidor público no goza de inmunidad parlamentaria, es acertada y apegada a derecho.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en		

mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 9 de julio de 2008 (14 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada		

	con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**

emitida por la JUCOPO:			
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

19.Jonathan Máximo Lozano Ordoñez - Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de Veracruz.
- Defensor Jurídico adscrito a la Sala Regional Unitaria Zona Centro Xalapa en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz.
- Agente del Ministerio Público Investigador en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.
- Docente en Universidades Privadas, impartiendo las materias de la rama del derecho administrativo y constitucional.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Veracruzana., Cédula Profesional número 6153686.
- **Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo,** por la Universidad Veracruzana, Cédula Profesional número 1217877.
- **Doctorante en Derecho,** por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana (CURSANDO)
- Ponente en el “Curso de Actualización para Secretarias y Secretarios de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado” con el tema “Buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género”, impartido en el Poder Judicial del Estado de Veracruz. (26 de noviembre de 2022)
- Ponente en las “Jornadas de Derechos Humanos desde América Latina”, organizado por la Universidad de Sn Isidro “Plácido Marín” de Argentina y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. (3 de junio de 2022)
- Diplomado en Control de Constitucionalidad y Convencionalidad en Materia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral. (22 de marzo al 27 de abril de 2022)
- Curso Introducción al Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral. (21 de marzo al 22 de abril de 2022)
- Curso de capacitación en Materia Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral. (2021)

- Curso Derecho Electoral Veracruzano impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral. (5 al 23 de febrero de 2018)

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

El aspirante refiere que la evolución jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, particularmente, en los últimos tres años, ha reabierto el debate sobre el control jurisdiccional de los actos parlamentarios. Más allá de los pros y los contras que se han planteado en torno a esta controversia, basados, en gran medida, en la teoría sobre la división de poderes, lo cierto es, que, al día de hoy, la legislación vigente no otorga certeza a las autoridades y a las personas justiciables sobre las reglas para la judicialización de los actos emitidos por el Poder Legislativo.
Ahora bien, pese a que estos ideales han sido la génesis de nuestro Estado Constitucional de Derecho, pues, por lo menos a nivel constitucional se prevé la adecuada interrelación entre las actividades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para su funcionamiento cotidiano, hay que reconocer que, al materializarse tales postulados, la situación se complica.

Esto se complica aún más cuando, como ha ocurrido en nuestro país, la extensión de las competencias materiales de los órganos jurisdiccionales para conocer de la impugnación de los actos del Poder Legislativo, se ha construido a golpe de sentencias y no mediante la culminación del proceso legislativo que debe anteceder a toda norma jurídica vigente. Cabe apuntar que esta no es una problemática particular de nuestro país, sino que se presenta en diversos gobiernos, como lo explica Navot Suzie, al explicar que, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español en un principio acogió una posición formal, basada en la idea de la soberanía parlamentaria y en la división rígida de poderes, por lo cual se abstuvo casi por completo de intervenir en actos del Parlamento.

Posteriormente, este criterio fue transformándose a través de la jurisprudencia, generando un cambio notorio en la argumentación, pues de la idea de una independencia parlamentaria se migró a la de supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, por lo que se convirtió en un control jurisdiccional casi pleno sobre los actos internos parlamentarios. Apunta la autora que en esta migración de criterios no existió reforma alguna al derecho interno, sino que su única fuente fue la jurisprudencia, introduciendo así nuevos principios no contemplados explícitamente en la Constitución. Esta transición mediante la extensión de competencias a través de la jurisprudencia, genera ciertas críticas, pues es evidente que acarrea ambigüedad y mutabilidad a las reglas de control jurisdiccional, que depende, en gran medida, de la ideología con que se presenten las personas juzgadoras en torno a los alcances y limitaciones de la teoría de la división de poderes.
A partir de esta relatoría, se puede establecer, como primera conclusión, que no es un caso

excepcional que en nuestro país, por una parte, el Poder Legislativo defienda su autonomía y el respeto a la división de poderes a fin de evitar la intervención en sus decisiones internas, y, por otra, que el Poder Judicial, en apego a la progresividad en la tutela de los derechos humanos a través de su jurisprudencia adopte nuevas modulaciones a la regla general de no intervención de los actos parlamentarios. Este, como se explica, es un fenómeno global, cuya consecuencia deviene a partir del desarrollo habitual de los Estados Democráticos de Derecho.

Evolución jurisprudencial de la tutela judicial efectiva frente a actos del poder legislativo, Por ejemplo, con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 27/2021, relacionado con la inimpugnabilidad de los actos legislativos. En dicho precedente, al realizarse un ejercicio interpretativo a las reformas constitucionales de 2011 en materia de amparo y derechos humanos que modularon el interés legítimo y el parámetro de regularidad en materia de derechos humanos, se concluyó en que, por regla general, cualquier acto u omisión del Poder Legislativo que resulte del ejercicio de la función legislativa sin valor de ley o, como lo denominó la Primera Sala, de actos intralegislativos, son impugnables en vía de amparo cuando se afecta algún derecho humano.

Aspectos a considerar en la regulación del control judicial de los actos parlamentarios. A partir de una interpretación armónica y sistemática a los artículos 8, 23 y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con los artículos 1, 17, 35, fracción II, 39, 41, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede sostener que el derecho a ser votado, no se agota con el proceso electivo, sino que también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y la tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral. Por esta razón, las personas que ejercen cargos públicos, en ejercicio de su derecho de tutela judicial efectiva, tienen la posibilidad de plantear impugnaciones ante los tribunales electorales contra determinaciones emanadas del propio ente parlamentario, siempre y cuando aleguen una vulneración al núcleo esencial de su función y a la naturaleza propia de la representación.

Por el contrario, la implementación de los medios de defensa internos para las personas que integran el Poder Legislativo y su obligación de ser agotados antes de acudir a la instancia jurisdiccional representa una garantía para el propio Órgano Legislativo frente a injerencias indebidas por parte de otros poderes públicos. De esta forma, se reduciría la brecha de interpretación de los tribunales electorales a las reglas de procedencia de los medios de defensa, evitándose la construcción de nuevos criterios que pudieran poner en riesgo el funcionamiento ordinario y adecuado del Poder Legislativo y la toma de decisiones que constitucionalmente se le ha encomendado.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 25 de agosto de 2009 (13 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

20.José Antonio Hernández Huesca – Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ostenta el cargo de Magistrado Provisional en Funciones en el Tribunal Electoral de Veracruz, en Xalapa, Veracruz.
- Secretario General de Acuerdos en el Tribunal Electoral de Veracruz, en Xalapa, Veracruz.
- Magistrado en Funciones en el Tribunal Electoral de Veracruz, en Xalapa, Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Veracruz, en Xalapa.
- Secretario de Estudio y Cuenta del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Magistrado en Funciones del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Xalapa, Veracruz.
- Actuario del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Xalapa, Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Asesor Jurídico en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Xalapa, Veracruz.
- Subjefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal Veracruz del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Xalapa, Veracruz.
- Jefe del Departamento Jurídico Regional Sur del entonces Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito en Nacional Financiera SNC (FIDELIQ), actualmente Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en Boca del Río, Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- **Licenciatura en Derecho,** por la Universidad Veracruzana., Cédula Profesional número 2911856.
- **Maestría en Derecho,** por la Universidad Hispánica de México, de Tlaxcala, Tlaxcala, Matrícula 2919MT35G011 (TÁMITE DE TITULACIÓN)
- Curso Propedéutico en Materia Electoral con carácter de Diplomado, impartido por el Tribunal Electoral (21 de enero al 13 de marzo).
- Curso de Actualización en Materia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral (27 a 29 de octubre de 2014)
- Curso “Las Reformas Electorales 2014”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (6 de abril al 1 de mayo de 2015)
- Curso “Introductorio en Materia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral de Veracruz (25 al 28 de enero de 2026).
- Ponente en el Curso de Derecho Electoral Veracruzano, impartido por el Tribunal Electoral de Veracruz (5 al 23 de febrero)
- Curso “Medios de Impugnación en Materia Electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (12 de febrero al 9 de marzo de 2018)
- Curso “Sistema de Nulidades en Materia Electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (26 de febrero al 23 de marzo de 2018)
- Curso “Introducción al Derecho Electoral Mexicano” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (7 de mayo al 8 de junio de 2018)
- Diplomado en Derecho Electoral, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (23 de marzo al 22 de junio de 2018)
- Docente en el Curso “Introducción al Derecho Electoral Veracruzano”; en Ciudad de México, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

El aspirante refiere que la reforma constitucional relacionada con la materia electoral del año 2014, puso en marcha el denominado Procedimiento Especial Sancionador, como un recurso considerado ampliamente eficaz, con el objetivo principal de garantizar los principios de imparcialidad y equidad dentro de los procesos electorales, mediante la prevención y en su caso sanción a las conductas ilícitas que resulten contrarias o atenten contra los mencionados principios y procesos. Conforme a dicha reforma elaborada al artículo 41 Constitucional, se definió que, el órgano que tiene la capacidad de observar las condiciones en las que los procesos electorales se

desarrollan, es el Instituto Nacional Electoral (INE), y por ende, en encargado de instruir e investigar sobre dicho procedimiento especial; mientras que el órgano encargado de investigar y competente para resolver sobre ese tipo de procedimiento, así como en su caso sancionar los actos ilícitos, es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es una realidad que, desde el inicio de la democracia de nuestro país, se ha buscado que exista justicia electoral que vaya de la mano con instituciones jurídicas que lleven a las infracciones en materia electoral y que se vinieran relacionadas con normatividades penales. Sin embargo, es sabido que, en la historia de México, la relación entre justicia y las elecciones ha sido muy compleja y difícil de entender, existiendo momentos históricos marcados por lo que se ha considerado una falta de legitimidad en los comicios; situación que ha llevado a importantes reformas sociales que buscan asegurar que las condiciones electorales fueran verdaderamente aceptables al momento de la organización de los comicios. Si bien, durante el siglo pasado fue necesario llevar un proceso de mejora en las instancias electorales, el primer intento por crear un organismo jurisdiccional, fue la creación del Instituto Federal (IFE), el cual tenía la capacidad de instaurar los procedimientos para conocer las infracciones de los partidos políticos y se facultó a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral (TRIFE) para imponer las multas correspondientes.

Sin embargo, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionaba que el IFE sólo tenía la facultad de acreditar las faltas cometidas por los actores políticos y electorales dentro del país, comunicándolas a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en quien residía la atribución de imponer la sanción correspondiente, situación que poco a poco se veía cada vez más rebasada por las crecientes variaciones en las elecciones dentro del país. Es de esta manera que como se implementa el denominado procedimiento especial sancionador.

Desde esa perspectiva, se debe entender que mejorar las condiciones que ya se encontraban vigentes en México, mediante el uso de un procedimiento sancionador, se ha centrado en el desarrollo de proceso de prevención de ciertos actos irregulares, con una aplicación de naturaleza sancionatoria y coercitiva.

Medios absolutamente necesarios para evitar ciertos vicios que se han venido arraigando dentro de las condiciones electorales actuales en México: como el uso indebido de recursos públicos, violación a las reglas de propaganda político o electoral, actos anticipados de precampaña y/o campaña, violencia política de género, cada vez más visibles dentro de la vida política del país, provocando en ocasiones efectos irreparables dentro del desarrollo de los procesos electorales y efectuando los derechos de los diversos actores políticos o servidores públicos involucrados, como ciertos conflictos previo y post-electorales que es necesario erradicar en futuras actividades

democráticas.

Si bien cada vez existen más condiciones y procedimientos de institucionalización que garantice la legalidad de los procesos, la creciente polaridad política puede representar siempre ciertos baches que lleven a que existan condiciones para el desarrollo de conflictos ante la posible presencia de lagunas que, al ser de nueva implementación, lleven a la necesidad de cumplir con ciertos criterios de idoneidad para cada caso, exigiendo a la autoridad electoral buscar siempre eficacia, para dictar con prontitud las determinaciones que lleven a conservar la legalidad y la equidad en los comicios, provocando que existan claros conflictos entre los criterios estrictos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como sus equivalentes de las entidades federativas, que buscan siempre completar el debido proceso, a través de criterios de sentencias y jurisprudenciales, tratando de acotar tiempos conforme a las formalidades impuestas por la normatividad que, en muchas de las veces, genera la dilatación de resoluciones que logran que el procedimiento sea largo y poco certero en algunos casos.

En ese sentido, como una manera de identificar sus posibles deficiencias considero se debe reconocer que en la actualidad se han rebasado las reglas básicas bajo las cuales se rige el procedimiento especial sancionador; por lo que sugiere legislar en torno a este tipo de procedimientos, sobre el internet y sus redes sociales; ya que actualmente se vive una revolución informática que modifica la manera de ver, entender y aplicar el derecho en todos sus ámbitos, incluyendo, desde luego, el derecho electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedido el 8 de enero de 1999 (24 años totales con el mismo).**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita** **Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

21.José Hernández Hernández-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente ocupa el cargo de Secretario de Juzgado de Distrito, adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.
- Secretario Técnico "A" de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
- Secretario de Tribunal Colegiado, adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito con sede en el Estado de México.
- Secretario de Juzgado de Distrito en diferentes circuitos judiciales federales del país.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 2535075
- Master en Derechos Fundamentales. Universidad Carlos 111 de Madrid, España (diciembre de 2005). (Becario de la Fundación FORD).
- Estudios de Doctorado en Derechos Fundamentales. Universidad Carlos 111 de Madrid, España (julio de 2005). (Becario de la Fundación FORD).
- Doctor en Derecho Público. Universidad Veracruzana (12/02/2009, Becario de CONACYT).
- Diplomado en Juicio de Amparo. Casas de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2021.
- Curso de Especialización Sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral (2020). Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
- Taller de Sensibilización y difusión de los derechos político electorales de pueblos y comunidades indígenas, desarrollado los días 17 y 18 de mayo de 2018, en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2018.
- Curso de Especialización y acreditación de Actuarios del Poder Judicial de la Federación. 2010.
- Especialización en Justicia Federal para Adolescentes. 2009.
- Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. 2007.
- Curso de especialización de postgrado: Los procesos de integración en Europa y América: cambios y perspectivas. Universidad Carlos 111 de Madrid, España. 2005.

ENSAYO.- Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato.
a) La experiencia en la revocación de mandato en México.
El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación ciudadana para

determinar la conclusión anticipada del cargo del titular de la Presidencia de la República; así como de los Gobernadores de los estados en los que esta figura ya ha sido incorporada en su sistema legal local.

En el país se usó por primera vez esta forma de participación directa en el proceso de revocación de mandato respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El resultado de dicho proceso fue determinado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria el 10 de abril de 2022, con los siguientes resultados: “Por la opción: Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza: 1 6.44%; Por la opción: Que siga en la Presidencia de la República: 91.86%; Nulos: 1.69%.

En este caso, la revocación de mandato no fue una decisión de los ciudadanos mexicanos con la finalidad de revocarle el mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues su mandato no estaba cuestionado, ni se podía advertir que la mayoría o por lo menos un número considerable estuviera ante cuestionando el supuesto de la “pérdida de confianza” de la figura Presidencial.

La revocación de mandato, que sólo es eficaz para los casos en que la figura que se pretenda revocarle el mandato se encuentre ante el supuesto de: *“pérdida de confianza del electorado”*, pues cuando no existe dicha condición, el resultado es que, con toda certeza se confirmará la permanencia de la persona electa popularmente, como lo fue en el caso del Presidente.

b) La revocación de mandato en los pueblos y comunidades indígenas: una experiencia por explorar por el sistema jurídico electoral mexicano.

La mayor parte de las comunidades y pueblos indígenas reconocen como máxima autoridad a la Asamblea comunitaria; las autoridades electas, generalmente lo son a través dicha asamblea; así, los sistemas normativos indígenas de dichas comunidades establecen que, las autoridades electas asumirán el cargo para cumplirlo conforme al mandato de la asamblea, por lo que, de no cumplirse dicho mandato les será revocado el mandato por dicha entidad asamblearia; sistema que se conoce en el ámbito de las reivindicaciones indígenas como: “mandar obedeciendo”.

c) La coexistencia de la revocación de mandato general y la indígena a partir del artículo 2° Constitucional.

Las comunidades y pueblos indígenas, ejercen como práctica cotidiana la elección de sus autoridades comunitarias de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; en la mayoría de los casos dichos sistemas normativos no se encuentran establecidos en forma escrita; sin embargo, son aceptados y validados por las propias asambleas comunitarias y válidas por así reconocerlo expresamente la Constitución.

Asimismo, si la asamblea es quien elige a las autoridades comunitarias, también esos sistemas normativos han establecido que por las vía de sus prácticas pueden revocar el mandato a las autoridades así electas; estos asuntos al ser expuestos ante las autoridades jurisdiccionales electorales locales, generalmente son calificadas como prácticas ilegales; por lo que generalmente se desechan los asuntos y las determinaciones de la asamblea quedan invalidadas al no ajustarse la revocación del mandato cuestionada a la norma constitucional local general.

Por la razón expuesta, se considera que la revocación de mandato a nivel de pueblos y comunidades indígenas es una tarea pendiente.

d) Necesidad de someter a revocación de mandato todos los cargos de elección popular.

Se considera que es una tarea pendiente establecer una reforma constitucional que establezca la revocación de mandato para todos los cargos de elección popular; asimismo, que se prevea una Ley General de revocación de mandato, que prevea los principios generales a los cuales debe ajustarse la Ley Federal para la revocación de mandato de los cargos de elección federal, así como las reformas constitucionales locales y sus leyes correspondientes en los cuales se establezcan los procedimientos para la regulación de la revocación de mandato de los cargos de elección popular estatal y municipal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos 10 años antes de la	**Expedido el 04 de junio de 1997.** **25 años de experiencia**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.	**Sí acredita**	

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Si acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

proceso de selección.”			
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

22.José Luis Bielma Martínez-Aspirante de Veracruz

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Veracruz del 1 de agosto de 2019 a la fecha.
- Secretario Auxiliar en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la Ponencia de Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Toluca de Tribunal 30 de Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario Electoral de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación durante el Proceso Electoral de 2005-2006.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el proceso electoral local del año 2004 de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Número de cedula 2399108
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Euro Hispanoamericana.
- Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, del 23 de abril al 20 de agosto de 1999.
- Seminario: "Derechos humanos, justicia electoral y género", impartido por la coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género del TEPJF.
- Constancia por participar en el "Curso de Capacitación en Materia Electoral' impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.
- Constancia por el acceso electrónico a la conferencia virtual: La figura de la reelección en el sistema electoral mexicano, impartido por una magistratura de la Sala Regional Toluca del TEPJF.
- Curso Taller: "Temas Especializado en Derecho Electoral", por el Centro de Capacitación Electoral de TEPJF.

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.

Aborda la evolución del criterio de la tutela de los derechos político-electorales frente a los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario.

Hipótesis
Conforme al marco legal y jurisprudencial, el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función

legislativa. Se ha fijado en la materia del derecho electoral, el criterio de que el derecho a ser votado no culmina el día de la jornada electoral —proceso electivo—, sino que la tutela judicial se ha extendido a proteger el derecho a permanecer en el cargo y ejercer las funciones que le son inherentes.

Desarrollo
Originalmente la Sala Superior derivado de algunos asuntos sometidos a su jurisdicción como el SUP-JDC-1711/2006, SUP-JDC-67/2008 y SUP-JDC-1244/2010, interpretó2 que de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deducía que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implicaba, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, aspectos que, hasta ese momento consideraban comprendía el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento.

De ahí que estableció que el derecho político-electoral no comprendía otros aspectos connaturales al cargo para el cual una persona fue proclamado, ni tutelaba situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público.

Si bien los criterios jurisprudenciales emanados por la Sala Superior conforme al artículo 215, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación resultan obligatorios para todas las autoridades electorales, incluyendo a los Tribunales Electorales de los estados; cada vez que se han sometido a la jurisdicción local una posible violación de una legisladora o legislador acaecidas en el seno del parlamento, existe la interpretación compleja de dilucidar cada caso en concreto.

Por ello, lo trascendente y complejidad del tema que se aborda, como lo son los Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario, asumiendo la tarea y responsabilidad que merece cada criterio o, en su caso, como mera competencia del sistema jurídico nacional, los medios de control constitucional de orden jurisdiccional.
Conclusiones
Los Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario, deben estar sujetos bajo el principio de estricto derecho, es decir, que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia tengan la la claridad de sus competencias ante el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos electos a un cargo en el poder legislativo: el de asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa.

Los avances democráticos del país se han construido desde la ciudadanía, no podemos retroceder en este camino de forjar una democracia fuerte y autónoma.

Aunado a lo anterior, si el propio poder reformador hubiera querido darle competencia expresa a los órganos jurisdiccionales, ya lo hubiera hecho, sin embargo, aún no lo hace.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 10 de octubre de 1995.** **27 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,	**Sí acredita**	

pena;	falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

23.Juan Manuel Vázquez Barajas-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Docente de la Universidad de Xalapa. Escuela de Derecho. 2018 a la fecha.
- Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Septiembre 2015 a septiembre de 2021.
- Coordinador de Asesores en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Octubre de 2014 a agosto de 2015.
- Director de Depuración y Verificación en Campo del Padrón Electoral. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE). IFE. Marzo 2007 a octubre 2007.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. UNAM. Número de cedula 4292018
- Maestro en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Título y Certificado.

- Máster en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. Título y Certificado.
- Máster en Alta Dirección Pública. Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid, en convenio, con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Título y Certificado.
- Participante del Seminario “Modelo de autoridad electoral y financiamiento partidario”, Foros
- del Centro de Estudios Alonso Lujambio. Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Ponente Mesa 11 “Proceso Electoral” del Foro Partidos Políticos y Democracia en la Ciudad de México. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Asistencia Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2014, Perspectiva y Desafíos de la Reforma Constitucional. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consejo de la Judicatura Federal. TEPJF.
- Asistencia Seminario Internacional “Democracia representativa electoral en México: federalista o centralista”. UNAM, Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de
- Madrid. COPUEX.

ENSAYO.- Constitucionalidad de la pérdida del modo honesto de vivir como requisito para la ciudadanía y la ocupación de cargos públicos.

La pregunta que se responderá será saber sí la imposición de una sanción administrativa o penal, previamente impuesta, es un demerito válido para la pérdida del requisito de un modo honesto de vivir para adquirir la ciudadanía y consecuentemente ser candidato a algún puesto de elección popular o por nombramiento.

Cuándo se pierde el modo honesto de vivir, no es un tema fácil, su extinción puede significar perder también la dignidad humana y el derecho a la no discriminación. También se ha llegado al extremo de que, a personas que han sido condenadas penal o administrativamente previamente y que han cumplido su sanción, en un procedimiento posterior de elección o nombramiento, no se les considera cumplido el requisito de modo honesto de vida, aun cuando en la sanción originaria no se les impone esta supresión.

Sin embargo, una vez que cesen los efectos de las sanciones, entonces debemos considerar que las personas recuperan su presunción de inocencia y el modo honesto de vivir, extender arbitrariamente esta pérdida puede implicar violentar diversos derechos humanos.

Considera que, la determinación de pérdida del modo honesto de vivir debe señalarse en la sentencia en la que se sancionen las infracciones administrativas o penales. En la resolución deben describirse las razones, motivos y fundamentos, previa aplicación de una prueba de

constitucionalidad, contrario sensu imponer dicha determinación sin este análisis de constitucionalidad o bien, sí dicha pérdida se impone en una resolución posterior a la primigenia donde se acreditaba la infracción, resulta violatorio del bloque de constitucionalidad y convencionalismo a que está obligado el Estado mexicano.

En general la pérdida de un modo honesto de vivir, exigido para adquirir la ciudadanía se ha impuesto a las personas sancionadas por ejercer violencia política en razón de género (VPG), que les impide ser propuestas a candidaturas o nombramientos de diversos cargos públicos. Anteriormente se usaban sanciones post sentencias sin realizar una ponderación de valores y principios jurídicos confrontados.

Conforme a la experiencia jurisdiccional, ahora se usa la pérdida del requisito del modo honesto de vivir por infracciones administrativas, de carácter electoral, que es una forma indirecta de quitar la ciudadanía a una persona.

Las sanciones administrativas impuestas no generan de manera automática la pérdida del requisito de modo honesto de vivir, solo en aquellos casos en los que expresamente la autoridad jurisdiccional imponga en la resolución la pérdida del modo honesto de vivir, y esta deberá invariablemente seguir un estricto tamiz o test de constitucionalidad y convencionalidad, esto con la finalidad de no vulnerar derechos humanos. Ello es así porque este requisito tiene una carga subjetiva exagerada, que lo convierte en una categoría sospechosa vulnerable a la trasgresión de derechos de las personas acusadas.

Las determinaciones posteriores a una sanción ejecutoriada que generen una pérdida de derechos, como el incumplimiento de un requisito constitucional para adquirir la ciudadanía, “un modo honesto de vivir”, que inhabiliten a una persona para competir en una candidatura a un puesto de elección popular o por nombramiento, son violatorias de derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno	1. Copia certificada del acta		

ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 23 de septiembre de 2023.** **18 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Si acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

24.Luis Ángel Hernández Ribbón-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Magistrado Regional adscrito a la referida Sala Regional.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la mencionada Sala Regional en la ponencia de la entonces magistrada Claudia Pastor Badilla.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Universidad de Xalapa. Número de cedula 5724962
- Especialidad en Políticas Públicas y Género por la FLACSO MÉXICO.
- Diplomado en Juicio de Amparo a partir de las reformas constitucionales de junio de 2011.
- Ponente en diversos temas con motivo de la semana de Derecho Electoral impartidos en los OPLES y Tribunales Electorales locales correspondientes a las entidades federativas de Veracruz, Oaxaca y Quintana Roo.

ENSAYO.- Pérdida del modo honesto de vivir, su evolución y retos en el procedimiento especial sancionador.

El modo honesto de vivir, en materia electoral, se trata de un requisito elegibilidad de rango constitucional que debe cumplirse para la postulación de una candidatura y contender para un cargo de elección popular.

Para acceder a los cargos de elección popular se exige el requisito de la ciudadanía y para ello se debe tener "modo honesto de vivir", evidentemente no se tratan de requisitos aislados, sino complementarios.

Como se mencionó, la pérdida del modo honesto de vivir como sanción de inelegibilidad, únicamente ha sido aplicada en los casos de violencia política de género, uno de los grandes retos sería incluirla en el catálogo de sanciones Por ejemplo, el artículo 256, párrafo 1, incisos c), establece que los aspirantes, precandidatos o candidatos, pueden hacerse acreedores a una amonestación, multa o pérdida del derecho de ser registrado como candidato o su cancelación, por infringir la normatividad electoral.

No existe en el catálogo de sanciones la pérdida del modo honesto de vivir como una posibilidad de aplicarse, siendo así no se cumpliría con el principio de tipicidad, al no estar prevista expresamente.

Ahora, en el escenario de que se considerara su inclusión en el catálogo de sanciones, habría que cuestionarse si realmente tendrá esa eficacia inhibitoria o disuasiva.

Se debe tomar en cuenta que la infracción más recurrente en los procesos electorales son los actos anticipados de campaña y que la mayoría ahora se han convertido en "anticipadísimos". Sin lugar a duda, la pérdida del modo honesto de vivir sería una sanción ejemplar, porque implicaría la máxima penalización para una candidatura, ya que automáticamente no podrían registrarse o postularse posibles candidaturas infractoras.

No obstante, se correría el riego de que fuera letra muerta, precisamente, porque al constituir una sanción mayor, su aplicación directa se pensaría en los procedimientos sancionadores, pues se actualizaría el mismo escenario de la sanción mayor que ya existe consistente en la declaratoria de pérdida del registro de una candidatura o su cancelación.

Ello, porque su aplicabilidad ha sido mínima, son contados los casos en que se presenta, precisamente, porque se trata de una limitación al derecho fundamental del sufragio pasivo.

En conclusión, tendría que analizarse su imposición caso por caso.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 13 de agosto de 1999.** **23 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

25.Luis Carlos Jakez Gamallo-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Trabajó en Buffet jurídico en materia electoral.
- Asesor de la Dirección Ejecutiva de organización electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- Asesor jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la ponencia del Magistrado Daniel Ruiz Morales del TEPJ del estado de Veracruz.
- Secretario Instructor en la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, Xalapa, Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta , y como Juez instructor de la Sala Central del TFE.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. UNAM. Número de cedula 732101
- Curso Procedimiento Especial Sancionador.
- Foro Nacional Conteo Rápido y su implementación en el país.
- Curso de actualización del Procedimiento Especial Sancionador.
- Curso Propedéutico en Materia Electoral.
- Seminario en materia Procesal laboral.
- Diplomado en Derecho Mexicano.
- Congreso Internacional de Derecho Electoral.

ENSAYO.- Fortaleza del procedimiento especial sancionador.

La finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores es determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral federal, la responsabilidad administrativa mediante la valoración

de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral y, de resultar procedente, ordenar la restitución del orden quebrantado e imponer las sanciones que correspondan.

La finalidad de los procedimientos administrativos estriba en imponer sanciones que tengan el efecto de restaurar el orden jurídico quebrantando e inhibir en lo futuro conductas infractoras de la Constitución y de la ley electoral federal, para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

Los procedimientos administrativos sancionadores protegen los principios electorales rectores del sistema democrático federal en relación a los sujetos que intervienen en la actividad político electoral; que establecen como consecuencia en caso de trasgresión a la normatividad desde la nulidad o invalidación de los actos, hasta la imposición de una sanción a los infractores.

El procedimiento sancionador tiene dos objetivos principalmente: proteger bienes jurídicos superiores para la convivencia humana; y, prevenir que se cometa una infracción posterior.

Los objetos del procedimiento especial sancionador son los siguientes: lograr el cese de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción, aun mediante la aplicación de las medidas cautelares; evitar la presencia de daños irreparables; eludir la afectación a los principios que rigen los procesos electorales; y, prevenir la vulneración de bienes jurídicos tutelares por la normatividad electoral nacional.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 29 de enero de 1982.** **41 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	acreditar el requisito:		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

26.Mabel López Rivera-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Subdirectora de Documentación, Material Electoral y Estadística Electoral en el OPLE, Veracruz.
- Asesora de Consejero Electoral en el OPLE, Veracruz.
- Secretaria General de Acuerdos en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretaria Instructora y Proyectista en el Tribunal Electoral de Michoacán.
- Técnica Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva.
- Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal en Coatepec, Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 5829417
- Doctorado en Derecho Público. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Número de cedula 12465852
- Docente en los cursos: “El Procedimiento Especial Sancionador en la legislación veracruzana”; y, "Introducción al Derecho Electoral Veracruzano".
- Ponente en diversos temas: en el foro “Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad”; curso “derecho Electoral Veracruzano”; en las “Jornadas de inducción en temas de derecho electoral 2017”.
- Seminario: derechos humanos justicia electoral y género.
- Asistencia y participación en las jornadas de capacitación electoral 2015, tema “Reforma política electoral 2014”. Tribunal Electoral de Veracruz.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

El PES en materia electoral, en forma sencilla se puede reconocer como la vía que se tiene para analizar infracciones en materia electoral, que inciden en los Procesos Electorales.

Se entiende que el PES es una creación jurisdiccional, cuyo propósito es el investigar y resolver, en un plazo breve, violaciones alegadas durante o que inciden sobre determinado proceso electoral y así evitar trasciendan en su resultado.

El desarrollo del PES federal, se encuentra plasmado en la LGIPE en sus artículos 470 al 477. El PES está sujeto, en lo aplicable, a los principios generales del derecho punitivo y, en todo momento, deben respetarse los derechos fundamentales y el debido proceso, como de origen le determinó la SS, características que se estiman satisfechas en la legislación referida.

Considero también acertado el modelo dual donde la instrucción la lleva la autoridad administrativa electoral (INE) y la resolución el órgano jurisdiccional (TEPJF), esto ante las numerosas quejas interpuestas por los actores políticos, que demandan esfuerzos humanos e institucionales, para cumplir con el mandato constitucional y legal encomendado. Aunado que la realidad demuestra un trabajo coordinado entre los dos órganos del estado mexicano que intervienen para lograr sacar avante los asuntos.

La LGIPE no prevé algún plazo o término para presentar una denuncia de PES. Así la queja o denuncia puede presentarse en cualquier tiempo, sin importar la fecha en que tuvieron lugar los hechos o el momento en que la parte quejosa los conoció.

La LGIPE establece plazos cortos para la tramitación y sustanciación del PES Federal, con la finalidad de que dicho procedimiento sea apto para detener y corregir oportunamente las violaciones cometidas durante el proceso electoral.

Puede ser objeto de reforma que se establezca que se pueden extender esos plazos, dejando establecidas las causas la autoridad administrativa electo en el informe circunstanciado que rinde al remitir el expediente a la autoridad jurisdiccional.

El PES, debe conservarse como un mecanismo, para prevenir, corregir y depurar irregularidades que afecten los procesos electorales de forma oportuna, legal y eficaz.

Se debe continuar con el modelo dual donde la instrucción la lleva la autoridad administrativa electoral y la resolución el órgano jurisdiccional, esto ante las numerosas quejas interpuestas por los actores políticos, que demandan significativos esfuerzos, para cumplir con el mandato constitucional y legal encomendado.

Como toda figura jurídica se tiene que el PES es perfectible, sobre todo a través de mejoras normativas que pueden adoptarse por el legislador ya sea local o federal, tomando en cuenta la experiencia práctica de las autoridades electorales administrativas y de los órganos jurisdiccionales, primordialmente de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Los Tribunales Electorales Locales deben dar seguimiento a las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF, y seguir sus criterios en materia de PES, pues esta sienta bases para la correcta interpretación y aplicación de la normativa electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 01 de diciembre de 2008** **14 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		

sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

27.Maribel Pozos Alarcón-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en el OPLE Veracruz.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de la Federación en la Sala Regional Xalapa.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretario Proyectista del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Auxiliar y Actuario del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 5829802
- Maestra de Derecho Judicial. Instituto de Formación del Poder Judicial de Veracruz.
- Diversos cursos en línea: Sistema de Nulidades en Materia Electoral; Introducción al derecho electoral mexicano; y, Violencia política contra las mujeres.

ENSAYO.- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

Respecto de la participación de las mujeres en los puestos de elección popular, desde el año 2014, nuestra Carta Magna estableció el principio de paridad como una directriz por la cual, los partidos políticos tienen la obligación de postular sus candidaturas de forma paritaria, es decir, cincuenta por ciento de sus candidatos deben ser de un mismo género y el otro cincuenta de un género distinto.

Sin embargo, a pesar de que los logros ya citados, la mujer sigue sin conseguir participar de la

toma de decisiones importantes para el desarrollo de su país de manera efectiva, pues existen conductas que merman su desempeño al momento en que ella quiere participar como candidata o cuando ya electa quiere ejercer el cargo de elección popular.

En México la violencia política contra las mujeres es un hecho reconocido por diversos actores; sin embargo, a la fecha no existen mecanismos efectivos para inhibir en los agresores ese tipo de conductas.

Esta problemática afecta a más del cincuenta por ciento de la población. Debido a que, ocasiona que principios como la paridad, surjan sin eficacia alguna. Lo que convierte la vida democrática del país en un juego de simulación, donde los actores principales son los hombres que dirigen la voluntad de las mujeres, ya sea de manera directa o mediante violencia simbólica.

Sin embargo, es viable imponer sanciones ejemplares a aquellas personas que ya participan de la vida democrática del país, y que despliegan actos de este tipo, con la finalidad de que el Estado Mexicano cumpla con la normativa internacional que le impone la obligación de erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Expedido el 24 de noviembre de 2008**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**14 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum	**Sí acredita**	

	Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

28.Marino Edwin Guzmán Ramírez-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional en la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

- Coordinador Operativo de Ponencia en el Tribunal Electoral del estado de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del estado de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional en la Sala Regional Xalapa del TEPJF.
- Secretario Auxiliar en la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Número de cedula 5113153
- Especialidad den Justicia Electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF. Número de cedula 7930085
- Ponente “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.
- Foro Juzgar con Perspectiva de Género en una Democracia Paritaria.
- Seminario Internacional sobre Omisión Legislativa.
- Conferencia Reforma constitucional en materia político-electoral 2014.

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario.

Uno de los aspectos que recientemente ha adquirido gran relevancia ha sido la *intromisión*, por así llamarlo, de la jurisdicción electoral en actos de naturaleza parlamentaria, donde ha encontrado cierta resistencia de los integrantes de los órganos legislativos aduciendo tener, por mandato constitucional, una exclusividad para conocer de sus actos a través del derecho parlamentario.

Durante un tiempo, la frontera entre el derecho electoral y el parlamentario estuvo bien delimitado, dado que la tutela del derecho político-electoral a ser votado excluía los actos políticos, sin embargo, dada la expansión de la protección que se brindó a las personas electas para que pudieran ejercer libremente el cargo que habían obtenido, eventualmente estas dos ramas del derecho volvieron a colisionar.

No podría decirse que exista un criterio claro que defina cuáles asuntos parlamentarios pueden ser sujetos a tutela jurisdiccional por parte de los Tribunales Electorales, puesto que, si bien todos aquellos donde se ha conocido son instados por los integrantes de algunas de las cámaras que integran el poder legislativo tanto federal como de las entidades, lo cierto es que también existen otros factores que deben concurrir para que ello ocurra, por ejemplo, que éstos actos no se

relaciones con actividades internas del propio órgano, tales como la creación de leyes o la integración o conformación de alguna de sus comisiones; no obstante, como se ha visto, es un criterio que está en constante evolución.

Por ello, es importante que órganos terminales como son las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial definan, de manera clara, los límites que exista en la jurisdicción electoral frente a actos parlamentarios, con los cuales se garantice, por un lado, la protección al derecho político electoral de ser votado en su vertiente al ejercicio del cargo de sus integrantes y por otro, la protección constitucional sobre actos externos que puedan afectar el funcionamiento de esos órganos tan importantes para consolidación de un correcto estado de derecho.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 05 de marzo de 2007.** **15 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de	**Sí acredita**	

fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo	**Sí acredita**	

político;	de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.		
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

29.Omar Brandi Herrera-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta. Ponencia Víctor Osear Pasquel Fuentes. Tribunal Electoral del Estado de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta. Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta. Tribunal Electoral de Veracruz.
- Secretario de Estudio y Cuenta Regional (Carrera judicial). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponencia.
- Secretario Auxiliar Regional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponencia.
- Secretario de Ponencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponencia.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 4741960
- Maestría en Derecho Electoral.
- Cursos impartidos como ponente: Candidatos Independientes, en el curso Temas Selectos del Derecho Electoral; Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

El procedimiento especial sancionador surge ante la necesidad de contar con una herramienta jurídica, eficaz y expedita para combatir los actos de propaganda electoral en radio y televisión, así como los actos de promoción personalizada y utilización de recursos públicos, o aquellos actos como la propaganda religiosa que pueden afectar la equidad en la contienda durante los procesos electorales federales; además es un medio idóneo para sancionar los actos referentes la violencia política en razón de género dentro y fuera del proceso electoral.

El órgano encargado para desahogar las pruebas, y las diligencias necesarias para su debida integración es el INE y de resolverlo al TEPJF a través de su Sala Especializada.

Es necesario destacar que los plazos para su sustanciación y resolución son reducidos ante la necesidad de que la propaganda denunciada no afecte de forma trascendental la contienda electoral; o en el caso de la violencia política de las mujeres en razón de género se siga transgrediendo sus derechos político -electorales.

Las etapas en las que se divide el procedimiento especial sancionador son tres: suspensión (medidas cautelares), instrucción y resolución.

Por lo que respecta a las medidas cautelares, es resuelta por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, este procedimiento es la única vía de impugnación en la materia electoral que tiene efectos suspensivos en lo que se determina sí el acto controvertido es lícito o ilícito, por lo que la medida cautelar se justifica si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, lo cual cobra su sustento en la doctrina denomina como la apariencia del buen derecho, en concordancia al elemento de temor fundado consistente en que mientras llegue la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por cuanto hace a la etapa de instrucción es puramente administrativa en la que el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral forma el expediente a través del desahogo del material probatorio y la audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, en la etapa de resolución el expediente es remitido a la Sala Especializada para determinar la existencia o inexistencia de la infracción a la normativa electoral.

De acuerdo a las nuevas formas de propaganda político-electoral es necesario que el procedimiento especial sancionador evolucione, para que a través de una reforma integral se implementen nuevos mecanismos para su trámite y resolución, que sea sólo una autoridad la encargada de sustanciarlo y resolverlo; así mismo es necesario que a través del constituyente permanente legisle sobre una ley general en la que se precise un catálogo de sanciones y se determinen aquellas conductas que son transgresoras a la normatividad electoral, haciendo una subdivisión de autoridades federales y locales, así como la competencia que tendría cada una de ellas.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 20 de febrero de 2006.** **17 años**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que	**Sí acredita**	

	acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

30.Pedro Constantino García-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Director Jurídico en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- Jefe de Sistematización de Sentencias en el Tribunal Electoral de Veracruz.

- Asesor de Presidencia en el Tribunal Electoral de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Número de cedula 3075810
- Diplomado de Especialidad en Derecho del Trabajo y Justicia Laboral.
- Videoconferencias: “Derecho Parlamentario y Derecho Electoral”. Tribunal Electoral de Veracruz en Xalapa; “La Niñez en la propaganda política”. Tribunal Electoral de Veracruz; “Procedimiento Especial Sancionador. Una vía para eliminar la violencia política de género”, Tribunal Electoral del Veracruz.
- Seminarios: “Reforma Electoral”, SCJN; “Argumentación Jurídica, SCJN; y, Democracia y Derecho Electoral.
- Diplomados: Derecho Procesal Laboral; El Juicio de Amparo.

ENSAYO.- La autonomía presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus límites e implicaciones.

En el caso particular del Tribunal Electoral de Veracruz, cabe destacar que conforme a los procedimientos administrativos que actualmente se tienen que llevar a cabo para la asignación de los recursos fiscales indispensables para su adecuado funcionamiento, debe solicitarlos, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado quien los autoriza con base en el análisis que realiza la Secretaría de Finanzas y Planeación perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado; al respecto, cobra relevancia que el monto requerido en cada anteproyecto de Presupuesto anual, este es reducido para cada ejercicio presupuestal, en lugar de ser incrementado como sería lo correcto, sin que en tal decisión se advierta algún criterio objetivo, sino más bien se lleva a cabo bajo la sujeción de decisiones discrecionales.

De lo anterior, se constata que contrario de lo que dictan los criterios y parámetros internacionales, no ha sido el Tribunal Electoral de Veracruz quien, desde su independencia, determine el recurso que estime necesario para la correcta operación de sus actividades, sino que se ha visto supeditado a que un órgano ajeno, como lo es el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, le dicte con cuánto presupuesto debe operar, reduciéndolo en un promedio de 35.78% con lo cual, se ha visto mermada la actividad jurisdiccional, tal como la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo afirma al establecer que una reducción presupuestal “…*puede obstaculizar la impartición de justicia.”*

Conforme a ello, es que resulta pertinente e indispensable que se proponga realizar las

adecuaciones a los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, y 105, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que además de la autonomía e independencia en sus decisiones de los que están dotados constitucionalmente, tanto el Tribunal Electoral de Veracruz como el resto de los Tribunales Electorales de las entidades federativas, también se les otorgue autonomía presupuestal, que les permita ejercer a plenitud el principio constitucional y legal de independencia, para que así puedan tener acceso directo a los fondos federales sin necesidad de la intervención de órganos o instituciones ajenos que le dicten al Tribunal Electoral de Veracruz con cuánto presupuesto debe operar, sino que como lo dictan las recomendaciones internacionales, sea el propio Tribunal quien establezca libremente y con responsabilidad presupuestaria, el monto de los recursos que estime necesarios para cada ejercicio presupuestal, lo cual, se podría lograr con la autorización de algún tipo de convenio con la federación, que permita fortalecer y garantizar la plena autonomía e imparcialidad de la institución.

Finalmente, desde mi perspectiva sustentada en la experiencia de estos más de tres años de trabajar en el Tribunal Electoral Local, de los cuales dos correspondieron a las funciones de asesor de la presidencia, considero que los limites en el ejercicio del gasto público están debidamente delimitados por las normas relativas, y en el caso de los Tribunales, su ejercicio adecuado, legal y transparente se asegura desde su propia integración como órganos colegiados, al contar con un Pleno que es su máxima autoridad de decisión, y con una Presidencia que se encarga de vigilar el correcto funcionamiento del Órgano Constitucional, y sus implicaciones, considero, podrían estar más vinculados con el control que ejerce, por cierto, de manera legal, el Poder Ejecutivo a través de sus áreas del control y vigilancia del gasto público.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de	**Sí acredita**	

el día de la designación;	nacimiento.		
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 03 de agosto de 1995.** **27 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con	**Sí acredita**	

	fotografía, vigente.		
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de

Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

31.Quintín Antar Dovarganes Escandón-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Consejero Electoral del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- Consejero Distrital del Consejo Distrital XV del Estado de Veracruz del INE.
- Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Instituto de Estudios Avanzados de Oriente, Orizaba Veracruz. Número de cedula 6650458
- Maestría en Administración Pública. Universidad Anáhuac Xalapa Veracruz. Certificado de estudio 1960
- Cursos virtuales: Sistema de nulidades en materia electoral, TEPJF; Sistema de medios de impugnación en materia electoral, TEPJF; Introducción al Derecho Electoral, TEPJF; Talle de delitos electorales, TEPJF; Diplomado Los derechos políticos y su tutela, TEPJF; Diplomado en Derecho Electoral, TEPJF; Régimen sancionador electoral POS y PES, TEPJF; Blindaje Electoral, TEPJF.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.

En la reforma electoral 2007-2008 se incluyó la existencia de un procedimiento expedito que se denominó procedimiento especial sancionador, el cual de forma inicial, fue aplicable a los temas relacionados con propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña, en el que se incluyeron las directrices que había definido, en su momento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con precisiones específicas, como la atribución de dictar, en su caso, medidas cautelares que interrumpieran el inminente efecto de un acto contrario a la norma, se precisaron las sanciones y los sujetos susceptibles de ser sancionados; se explicaron a detalle las reglas procesales, entre otras, cuya sustanciación y resolución quedó a cargo del entonces Instituto Federal Electoral.

Posteriormente, en la reforma electoral 2014, si bien se conservó, en lo esencial, las reglas elementales del procedimiento especial sancionador, se reguló tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dicho procedimiento se "dividiera" en dos etapas, la de investigación y sustanciación, a cargo de la autoridad electoral administrativa y la de resolución, a cargo de la

autoridad jurisdiccional en materia electoral (incluso con la reforma se creó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que resuelve el procedimiento especial sancionador que se integra por parte del Instituto Nacional Electoral).

Por último, es fundamental precisar que, con la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de 2020, se definió que el procedimiento especial sancionador es el recurso jurídico cuyo objetivo es tutelar los derechos políticos y electorales de las mujeres de manera expedita, lo cual se concretó en el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG252/2020.

La judicialización de la resolución del procedimiento especial sancionador sin duda fortaleció la impartición de la justicia electoral en nuestro País, pues la potestad sancionadora se trasladó a los órganos jurisdiccionales en materia electoral, transitándolo a ser un medio efectivo de control constitucional y convencional de derechos humanos.

Sin embargo, es necesario que se reflexione sobre la necesidad de perfeccionarlo en cuanto a los problemas procesales que se advierten de su práctica, en el entendido de que la multiplicidad de autoridades que actúan en la etapa de resolución e, incluso, de revisión, lejos de abonar a la conformación de criterios uniformes, en muchas ocasiones generan pronunciamientos contrarios entre sí, lo que podría obstaculizar el cumplimiento del principio de certeza que debe imperar en las actividades de los órganos electorales.

No obstante, en lo que no existe duda alguna, es que en el orden jurídico electoral el procedimiento especial sancionador es un instrumento fundamental en cuanto a ser un medio de prevención y detención a violaciones en materia electoral, con la finalidad primordial de que no se afecte el proceso electoral. Su aplicación práctica y sus contornos deben estar permanentemente abiertos a la crítica y la redefinición para cumplir de mejor manera esa finalidad.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la	**Sí acredita**	

políticos y civiles;	Credencial para votar con fotografía vigente.		
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Fecha de nacimiento 05 de abril de 1988.**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 17 de marzo de 2010.** **12 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado	**Sí acredita**	

años inmediatos anteriores a la designación.	cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

32.Ricardo Olivares Hernández-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social. Representación del ISSSTE en el Estado de Veracruz.
- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Director Ejecutivo de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Anáhuac Xalapa. Número de cedula 10285085
- Master Universitario en Acción Política y Participación Ciudadana en el Estado de Derecho. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Universidad Francisco de Votoria y Universidad Rey Juan Carlos.
- Curso Semana del Derecho Electoral. Instituto Electoral Veracruzano.
- Curso Elaboración de Medio de Impugnación. Instituto Electoral Veracruzano y el TEPJF.
- Diplomado en Derecho Electoral y Procesal Electoral. TEPJF.
- Curso Internacional Experto en Derecho Electoral. Facultad de Estudios Superiores Aragón. UNAM.

ENSAYO.- Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.

El presente ensayo tiene como objetivo explorar los límites que le son propios al Poder Judicial y su control jurisdiccional, en relación con actos que son inherentes al Poder Legislativo. En este sentido, mientras que en el campo del derecho electoral se favorece la tendencia hacia una

facultad plena y contundente del tribunal en relación al conocimiento y determinación de asuntos parlamentarios, desde el Congreso de la Unión mexicano se desconoce la legalidad de la actuación de dichos tribunales y se pretende limitar sus facultades mediante reforma legal. A este respecto resulta necesario incitar a una postura conciliadora, moderada, que reconozca la competencia del poder judicial para intervenir y señalar la violación de un derecho fundamental mediante el acto parlamentario sin que sus determinaciones interfieran con una potestad constitucional intrínseca otorgada a otro órgano constitucional.

Hablar de la revisión de actos parlamentarios en sede jurisdiccional implica cuestionar si el Poder Judicial está facultado para analizar la constitucionalidad o legalidad de un acto parlamentario y, en consecuencia, ordenarle parámetros al Poder Legislativo conforme a los cuales deba ceñir su actuar, pudiendo llegar hasta el extremo de modificar la integración de alguna comisión del Congreso de la Unión, decisión que en un principio y de manera superficial podría parecer un acto totalmente sujeto a la voluntad de las legisladoras y los legisladores.

En el ánimo de establecer límites de la competencia material de los tribunales electorales con relación al derecho parlamentario, podemos adoptar una postura moderada donde se admite la procedencia del control judicial cuando se presumen posibles violaciones al principio de legalidad de actos políticos, o de actos de políticos, aún cuando dichos actos pertenecen al ámbito parlamentario pero que corresponde a la propia Asamblea Legislativa autorregularse dentro del marco constitucional, y establecer ella misma los procedimientos que son propios del parlamento.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 15 de febrero de 2005.** **18 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de

Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

33.Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Justicia Administrativa de Veracruz.
- Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
- Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Xalapa , Veracruz.
- Director de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz.
- Consejero Electoral propietario del XI Consejo Distrital e Instituto Electoral Veracruzano.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 4380996
- Maestro en Ciencias Políticas y Gestión Pública. Escuela Libre de Derecho de Puebla.
- Máster en Argumentación Jurídica. Universidad de Alicante, España.

ENSAYO.- La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales de Veracruz: sus límites e implicaciones.

La autonomía presupuestaria implica la potestad que tienen, en este caso, los órganos electorales locales, de calcular el coste de los gastos que generará el ejercicio de sus facultades y atribuciones, a tiempo futuro.

Asimismo, la independencia presupuestaria se entiende como la libertad sin condiciones ni relaciones de dependencia, para calcular el coste de los gastos que generará el ejercicio de sus facultades y atribuciones, a tiempo futuro.

Con esto, podemos advertir el error más evidente al invocar la frase “independencia presupuestaria”, puesto que en la realidad es imposible un esquema en que los órganos electorales gocen de ella, a razón de que los órganos electorales son entes sin fines de lucro, financiados enteramente por el estado, razón por la que están sujetos a reglas, límites normativos, fiscalización e incluso su cálculo de gastos debe ser sujeto de aprobación de otro ente, emanado directamente de la voluntad del pueblo, en este caso de las legislaturas locales.

Para lograr la independencia total en materia presupuestaria los órganos electorales tendrían que

contar con ingresos propios, lo que los convertiría en entes mercantiles y los desvincularía de su propósito constitucional y su rol en la gobernanza mexicana.

Es por ello que el concepto de autonomía es el adecuado a la facultad que realmente tienen, puesto que aterrizados al caso de Veracruz conforme a las normas que rigen su funcionamiento, estos al ser financiados en su totalidad por el estado, solo tienen la potestad para calcular sus gastos por conducto del ejecutivo del estado, pero será la soberanía del estado depositada en el poder legislativo quien determine de forma justificada el monto al cual ascenderá su presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales implica una potestad absoluta solo en el aspecto de proyectar sus gastos y a la garantía de asignación de recursos, pero deben ajustarse a las reglas que para ello imponen las normas en materia de contabilidad y presupuestarias.

Esta autonomía cumple su función de liberales y a la vez generar un marco protector frente a la posible injerencia del ejecutivo estatal respecto a las actividades que pretenden desarrollar y al gasto que pretenden realizar en sus actividades ordinarias y en aquellas directamente relacionadas con procesos democráticos.

Un estado de independencia, en opinión del suscrito, implicaría una forma de financiamiento liberada incluso de la revisión del poder legislativo, que parece poco probable siendo que no existe poder del estado que actualmente goce de tal nivel de independencia. Máxime que el legislativo en nuestra configuración normativa detenta la soberanía del estado, es decir la voluntad del pueblo, que es la máxima autoridad, por lo que una reforma de ese nivel sería contradictoria a la doctrina actual pues, con independencia de su pertinencia técnica, superpondría la voluntad de los integrantes de colegiados elegidos de forma indirecta a la de los representantes directos del pueblo mexicano.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno	1. Copia certificada del acta		

ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 17 de enero de 2005.** **18 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario,	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;			
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis	**Sí acredita**	

	años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”			

34.Roberto López Pérez-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Vocal Secretario Distrital en el INE.
- Catedrático de la materia de Derecho Electoral, en el Instituto de Estudios Superiores Metropolitano, Villaflores, Chiapas.
- Catedrático de diversas materias, en la Universidad Euro Hispanoamericana, sede Xalapa, Veracruz.
- Auxiliar Jurídico en la Junta Distrital Ejecutiva del IFE estado de Veracruz.
- Supervisor Electoral en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 en la Junta Distrital Ejecutiva 10 del IFE en el estado de Veracruz.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 4827315
- Maestro en Derecho, con eje de Especialización en Derecho Constitucional y Administración. Universidad Veracruzana. Número de cedula 7269731
- Especialista en Justicia Electoral. TEPJF. Número de cedula 7674031
- Diplomado en Observación Electoral.
- Diplomado Juicio de Amparo 2022. SCJN.
- Diplomado en Análisis Político Estratégico. CIDE.
- Diplomado en Derecho Electoral. TEPJF.
- Cursos virtuales: “Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad”; “Introducción al Derecho Electoral”; “Introducción a las autoridades electorales”; “Ética y función electoral”.
- Reconocimiento en participación como panelista en el “Foro de discusión regional de las Altas Montañas sobre la Revocación de Mandato 2022”.
- Conferencia Virtual “Paridad de Género y acciones afirmativas en las próximas elecciones”.
- NOTA: cuenta con diversos reconocimientos, charlas, talleres.

ENSAYO.- El procedimiento especial sancionador, una modernización necesaria.

Los orígenes del procedimiento especial sancionador nacen en el año 2006. Pese a la escasa regulación hasta ese momento existente, las autoridades electorales comenzaron a dar cauce a las denuncias e impugnaciones presentadas por distintos partidos políticos, convirtiéndose en un verdadero paradigma la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-RAP-17/2006, en la que, a través de una interpretación armoniosa de la Constitución y del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se determinó que el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) contaba con la competencia y atribuciones para investigar las conductas denunciadas por parte de la coalición "Por el Bien de Todos", dando paso así a una nueva vía legal mediante la cual, de manera pacífica e institucional, pudieran resolverse las diferencias en las elecciones.

La reforma político-electoral de 2014 constituyó una apuesta profunda por transformar el esquema y la estructura de nuestro régimen democrático, siendo una arista de especial importancia la búsqueda de distanciar el poder político en las entidades federativas de las autoridades electorales encargadas de organizar y calificar las elecciones locales.

Como consecuencia de la reforma de 2014, las legislaturas de los estados debieron adecuar su marco normativo en materia electoral, ello bajo la libertad de configuración legislativa de que gozan. Dentro de esta restructuración, uno de los temas a abordar debía ser, indefectiblemente, la tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador. Mismo que, por cuanto hace al nivel federal, había sido reformado para constituirse en un procedimiento que sería conocido por dos instancias. La sustanciación estaría a cargo del INE, mientras que su resolución, correría ahora a cargo del TEPJF, a través de su Sala Especializada.

El procedimiento especial sancionador, con resoluciones tardías, está perdiendo eficacia en la consecución de uno de sus fines esenciales, que es generar equidad en las elecciones, puesto que el dictado de una sentencia tardía, si bien es cierto puede lograr el objetivo de sancionar al sujeto infractor, también lo es que permitió que la conducta perniciosa se llevara a cabo durante toda la campaña, y por tanto, al no haber sido públicamente reprobada y sancionada, tal conducta logró el objetivo de generar una inequidad en la competencia electoral.

La principal área de oportunidad que este autor advierte en relación con el procedimiento especial sancionador, es el de hacer efectiva su cualidad sumaria y expedita, procurando con ello generar un piso parejo para todos los y las contendientes.

Al respecto, una de las principales causas de la demora en la tramitación y la resolución de los

procedimientos especiales sancionadores, es precisamente su configuración de dos instancias.

En primer lugar, porque muchas veces ocurre que, ante la intensa carga laboral y la gran cantidad de denuncias presentadas, se forma un rezago en la investigación de los procedimientos. Y en segundo lugar, pero no menos importante, se encuentra el
hecho de que es la propia instancia jurisdiccional quien, en no pocas ocasiones, devuelve el expediente a la autoridad administrativa porque, a su juicio, no se realizó
alguna diligencia necesaria en la investigación, o bien se realizaron algunas que provocaron que tuvieran que desplegarse otras investigaciones que no se hicieron.

Lo que conlleva, inevitablemente, un efecto negativo para la función del arbitraje electoral, pues con dichos trámites burocráticos, en los hechos lo que se pierde es tiempo de gran valía para efectos de emitir una resolución que pudiera poner fin a esa conducta. Sin que resulte válido el poder señalar que para ese fin están las medidas cautelares, puesto que dichas medidas se emiten con los primeros elementos de los que pudiera allegarse la autoridad, obteniendo un sentido que pudiera variar al momento de la resolución de fondo.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la	**Expedido el 08 de mayo de 2006.** **16 años**	

ello;	Cédula Profesional emitida por la SEP.		
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que	**Sí acredita**	

	acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA,	1. Ensayo con las	**Sí acredita**	

NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

35.Rodrigo Edmundo Galán Martínez-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del TEPJF.
- Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- Secretario Técnico de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Xalapa.
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Xalapa.
- Secretario de Ponencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Xalapa.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Número de cedula 4381023
- Doctor en Derecho Público. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
- Diplomados impartidos: “Control constitucional mexicano. Acciones de inconstitucionalidad (casos selectos)”. Diplomado de Control Constitucional. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; Control constitucional mexicano. Controversias constitucionales (casos selectos). Control difuso y por órganos no judiciales (casos selectos). Diplomado de Control Constitucional. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado en Derecho Electoral. Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- Impartió diversos cursos y ponencias.
- Cuenta con algunas publicaciones, como: Galán Martínez, Rodrigo. Voz “Recurso de apelación. Competencia”. En Glosario electoral. Coordinado por Astudillo, César y de Hoyos, Gilberto, FEDE-Tirant lo Blanch, 2022.

ENSAYO.- Evolución de la pérdida del modo honesto de vivir por asuntos de género.

La inelegibilidad derivada de la pérdida del modo honesto de vivir por cometer infracciones -como la violencia política contra las mujeres por razón de género- es una medida creada en las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Pues dicho de manera general, en ellas se estableció que quien cometa tal conducta sancionable puede perder temporalmente el modo honesto de vivir, requisito para contar con la ciudadanía y, por ende, para contender por un cargo de elección popular.

Se puede sintetizar que la finalidad de tales sentencias es eliminar los obstáculos para que las mujeres puedan ejerzan sus derechos políticos en un ambiente libre de violencia y disuadir a los posibles infractores.

Sin embargo, a pesar de que es loable esa finalidad, también es necesario señalar que se trata de una medida cuya aplicación no ha sido clara por lo que esto ha tenido que ser corregido paulatinamente mediante las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. Por ejemplo, en un inicio no se previó la temporalidad que duraría la sanción, no la forma en que esta se aplicaría de manera proporcional a la falta cometida.

La medida surgió en la sentencia del asunto SX-JRC-140/2018 de la Sala Regional del TEPJF en Xalapa, en la que se determinó por primera vez que cometer violencia política contra las mujeres en razón de género puede tener como consecuencia la pérdida del modo honesto de vivir y, así, actualizar la inelegibilidad a los cargos de elección popular.

A través de sus sentencias, la Sala Superior interpretó que las personas que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género pueden perder la presunción de cumplir con el modo honesto de vivir y, por tanto, ser inelegibles para contender por un cargo de elección popular.

Esta medida inicialmente se impuso sentencias que no derivaron de un procedimiento sancionador, sin embargo, posteriormente, la Sala Superior precisó que éste puede ser impuesta por la autoridad a la que le corresponda resolver los citados procedimientos sancionadores, por ello, ahora forma parte del derecho electoral sancionador.

Máxime que algunas legislaturas locales han incorporado en sus leyes la posibilidad de inelegibilidad por cometer violencia política contra las mujeres, como una sanción.

Sin embargo, existen algunas cuestiones pendientes de aclarar, con el fin de que existan reglas claras con miras a los procesos electorales. En ese sentido, resulta necesario establecer una metodología clara para determinar la gravedad de los casos que ameriten la pérdida del modo honesto de vivir mediante sentencia y para su temporalidad.

Pues con independencia de que la determinación de la pérdida del modo honesto de vivir sea considerada como una sanción o una medida, lo cierto es que debe ser proporcional. En ese sentido, si la Sala Superior ha reconocido la necesidad de desarrollar una metodología para individualizar la temporalidad para permanecer en el registro de personas infractoras, por identidad de razones debe hacerse para la pérdida del modo honesto de vivir.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 10 de enero de 2005.** **18 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales:	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

36.Said Rodolfo Pereyra Ortega-Aspirante de Veracruz.

Trayectoria Laboral:

- Actualmente Asesor "J" electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Subdirector de Recursos Materiales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
- Subdirector de lo Contencioso del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
- NOTA: cuenta con experiencia legislativa parlamentaria.

Grados y Trayectoria Académica:

- Licenciatura en Derecho. Universidad Veracruzana. Número de cedula 4576832
- Maestro en Administración Pública. Número de cedula 5401832
- Especialidad en Derecho Administrativo.
- Constancia 1er. Encuentro de Direcciones de Organización Electoral. Atribuciones de los OPLE en los procesos electorales.
- Diplomado por la Universidad Anáhuac en Partidos Políticos y Gobierno frente a la globalización: La Gobernanza.

ENSAYO.- Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

Señala que el procedimiento especial sancionador es un procedimiento que a través del denunciante acude ante la autoridad administrativa electoral para hacerle de su conocimiento

sobre la presunta violación a la normativa electoral a través de las conductas reguladas en la normativa, el denunciante presenta la queja y acompañada de las pruebas que considere demuestran la violación, la autoridad administrativa deberá verificar si dicha denuncia cumple con los requisitos de la normativa, en caso de ser procedente la denuncia la radicara y procederá a su admisión para el desarrollo de su investigación correspondientes, agotada la investigación llevara a cabo una audiencia de pruebas y alegatos después de su culminación remitirá el expediente para su resolución al órgano jurisdiccional, en caso de no cumplir con los requisitos la procederá desechando a través de un acuerdo que dicte la autoridad fundando y motivando.

Su objetivo es sancionar a las personas que actualicen el artículo 470, numerales 1 y 2, en las legislaciones de las entidades federativas se encuentra de manera similar dicha conductas la primera que se refiere sobre el uso de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda gubernamental, el PES ha permitido que su regulación establezca un equilibrio en la equidad en la contienda para los participantes dentro de un proceso electoral, desde que inicia la etapa de inicio formal del proceso electoral ya sea federal o local, hasta la etapa de la jornada electoral, durante la etapa de precampañas, intercampañas, campañas las autoridades tiene una tarea arduamente de trabajo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral siempre en los procesos electorales, en la etapa de investigación desarrollando sus diligencias de manera idónea, por cuanto hace al uso de recursos públicos hasta agotar su facultad investigadora a través de las autoridades se les requiere investigar para tener los elementos que le permitan valorar al órgano jurisdiccional sobre su probable actualización de dicha conducta.

La promoción personalizada durante el desarrollo de su investigación considera que ha sido viable ya que lo busca la autoridad administraba es tomar todos los medios y requerimientos que consideren pertinentes y que también este a su alcance poder aportar los elementos en el expediente para su valoración del órgano resolutor y determinar la acreditación de la conducta.

Considera que el PES en un procedimiento fundamental dentro y fuera los procesos electorales que busca inhibir aquellas conductas marcadas por la normativa electoral, desde su creación a través de un precedente histórico que permitió tener un procedimiento especializado para su desarrollo y resolución, con motivo de las reformas 2007 que permitió estudiar conductas para su investigación y una reforma transcendental para la materia electoral la cual fue la reforma del 2014 que permitió establecer a dos autoridades tener dos características una administrativa y la segunda jurisdiccional, así como establecer competencias para sustanciarlo y resolverlo.

El PES siempre jugara un papel trascendental dentro y fuera del proceso electoral que según correspondan, incluso puedo señalar que en las próximas elecciones vendrán retos importantes para los Tribunal Electorales como primera instancia siempre hay quejas que con llevan para innovar y eso permite que PES vaya teniendo otro nuevo mecanismo y a los OPLES conlleve su

tarea a través de la autoridad competente para facilitar el desahogo de la investigación en el procedimiento sancionador, en este ensayo considero de manera general que el PES ha permitido que se fortalezca nuestro sistema electoral mexicano.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Expedido el 22 de agosto de 2005.** **17 años**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en	**Sí acredita**	

	el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada	**Sí acredita**	

alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

Aspirantes del Estado de Zacatecas

1.Adrián Hernández Pinedo-Aspirante del Estado de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Secretario Instructor y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. 12 de octubre de 2017 a la fecha.
- Secretario Técnico de Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. 03 al 09 de octubre de 2017.
- Secretario Particular de Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Diciembre de 2015.
- Secretario Instructor y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Enero a junio de 2015.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Julio 2011 a enero de 2015.
- Secretario Proyectista del Juzgado Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. Septiembre de 2010 a julio de 2011.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Enero de 2010 a agosto de 2011.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número **7346956**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Pérdida del Modo Honesto de Vivir Como Consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

El candidato refiere que, han sido ya varios procesos electorales, federales y locales, a partir de los cuales se comenzó a implementar un modelo hibrido en el desarrollo y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en el que participan las autoridades administrativas en su sustanciación y tramitación y las jurisdiccionales en su resolución.

Es por ello que, en el presente ensayo me ocupare de evidenciar algunos aspectos positivos y negativos que, desde la práctica, se han detectado con motivo de su evolución, partiendo de su incorporación al régimen sancionador, derivado de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su reconocimiento en el sistema normativo federal y local, su reconfiguración derivada de la reforma electoral de 2014, así como la implementación de nuevas vías de comunicación.

Por ello, concluye que señalando que el procedimiento especial sancionador ha pasado por diversas etapas que han permitido su fortalecimiento, a través de la emisión de determinaciones con una mayor fuerza vinculante que buscan inhibir las malas prácticas durante el desarrollo de los procesos electorales; sin embargo, esto ha derivado, también, en algunas complicaciones en la debida integración de los expedientes, así como en la perdida de eficacia de las medidas cautelares, como mecanismo para lograr la restitución de los principios rectores de la materia electoral, derivado de la evolución en el modelo de comunicación política.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 15 de agosto de 2011.** **11 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada	**Sí acredita**	

buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

2.Arturo Sosa Carlos-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas desde el 05 de enero de 2018 a la fecha.
- Vocal del Registro federal de Electores del INE-IFE del 01 de septiembre de 2012 al 04 de enero de 2018. En el distrito 01 de Tequila, Jal.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del 16 de agosto de 2006 al 23 de diciembre de 2009.
- Vocal del Registro Federal de Electores en tres distrito electorales en el Estado de Zacatecas: Distrito 03, cabecera Zacatecas del 01 de Junio de 2001 al 15 de agosto de 2006; Distrito 02 cabecera Sombretere del 01 de septiembre de 1997 al 30 de agosto de 2001; y Distrito IV cabecera Concepción del Oro del 01 de septiembre de 1993 a agosto de 2001.
- Director Jurídico de la Comisión Electoral del estado de Zacatecas del ol de octubre de 1992 al 30 de agosto de 1993.
- Director Jurídico del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas del 25 de enero de 1991 al 15 de septiembre de 1992.

- Director de Seguridad Pública Municipal en Fresnillo, Zacatecas, del 10 de enero de 1990 al 24 de enero de 1991.
- Agente del Ministerio Público del fuero común de septiembre de 1982 a diciembre de 1988.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **1182297**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia del derecho sancionador electora.

El candidato refiere que, el artículo 34 de nuestra Constitución, establece las condiciones para que un varón o mujer mexicanos, sean además considerados ciudadanos: a saber, son el haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir. Valdría la pena reflexionar sobre el último de estos dos requisitos y por ello, antes que referirse al concepto gramatical del mismo, para los efectos de este ensayo, hay que concretarse al concepto más preciso, en materia electoral y después de diversas búsquedas, aparece desde el 2002, una jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marcada con el número 18/2001, que dice entre otras cosas que: " ... Es la conducta constante, reiterada y asumida por una persona en el seno de una comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad; este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social... ". Ahora bien, ¿cuáles serían las condiciones o elementos que harían que la presunción del modo honesto de vivir, se perdiera -con la evidente consecuencia en una candidatura a cargo de elección popular- como consecuencia del derecho sancionador electoral? En este ensayo se pretenden hacer un conjunto de reflexiones relativas al tema.

La tesis citada, indica además que es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano; lo cual es concordante con el texto constitucional ya referido y trasladado al derecho electoral, es además una determinante para acceder al voto pasivo y por añadidura al de carácter activo, es decir el de poder ser electo; sin embargo, no existe una reglamentación o texto legal que indique cuales son las características de un modo honesto de vivir, dejándolo entonces a interpretación de la autoridad administrativa electoral y ésta tiene que conformarse con la presunción de tal modo. Cualquiera podría pensar que el tener un trabajo, ocupación u oficio, pagar contribuciones y realizar actividades comunitarias en beneficio de la colectividad bastaría para dar por sentado que hay en las personas un modo honesto de vivir y en

contraparte el realizar actividades ilícitas, apartadas de lo mortal y bien aceptado por la sociedad, aparentemente lo desvirtuarían.

En materia electoral, sin embargo, son necesarios una serie de elementos que hagan perder la presunción del modo honesto de vivir y tales elementos además tienen que ser vinculados con el derecho electoral sancionador, que tiene dos grandes apartados: el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento especial sancionador. El primero se promueve en cualquier tiempo incluso dentro de los procesos electorales y pueden ser sujetos del mismo: ciudadanos; candidatos y precandidatos hombres o mujeres, aunque sean independientes; partidos políticos, asociaciones políticas, ministros de culto religiosos y asociaciones de este tipo; sindicatos; concesionarios de radio y televisión; observadores electorales; notarios públicos, y en general, cuanta persona física o moral que sean sujetos obligados en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 22 de junio de 1987.** **35 años.**	

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre	**Sí acredita**	

cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	alguno de los temas referidos.		
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

3.Diana Gabriela Macías Rojero-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Coordinadora de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Noviembre 2021 a la fecha.
- Coordinadora de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Noviembre 2021 a la fecha.
- Secretaria Auxiliar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Abril - octubre 2021.

- Coordinadora de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Enero - marzo 2021.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Enero – diciembre 2020.
- Coordinadora de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Septiembre 2008 -febrero 2012.
- Coordinadora de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Febrero – septiembre 2007.
- Secretaria auxiliar de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Febrero - diciembre 2018.

Grados y Trayectoria académica:

- Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número 3054965.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Procedimiento Especial Sancionador. Fortalezas y Áreas de oportunidad.

La candidata refiere que, pretende poner de relieve las fortalezas y deficiencias que se advierten sobre todo en el diseño legal del procedimiento especial sancionador. Para ello, en primer lugar, se relatarán algunos antecedentes y posteriormente se precisarán unas y otras. Este procedimiento es sumamente relevante en la contienda, sea que se emplee como un instrumento para evitar la inequidad o, bien, para neutralizar al contendiente e incluso para permanecer en la mente del electorado durante todo el proceso, pues invariablemente los medios de comunicación darán la nota sobre las denuncias que realicen partidos y candidatos. En ese sentido, resulta útil realizar mejoras al diseño.

Asimismo, señala que sería recomendable modificar el diseño legal para que la autoridad jurisdiccional resuelva sobre las medidas cautelares, imponga las sanciones a los servidores públicos, y los legisladores implementen un sistema electrónico. Al menos con esas tres acciones se contribuiría en la celeridad en la resolución, en la seguridad jurídica y en la inhibición de las conductas infractoras. Lo que abonaría a la equidad en la contienda.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 06 de marzo de 2000.** **22 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer	**Sí acredita**	

	cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a	**Sí acredita**	

	la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

4.Elia Olivia Castro Rosales-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (2015- 2021).
- Consejera Electoral suplente del Distrito IV en el Instituto Federal Electoral (2012-2014).
- Presidenta del Consejo Distrital Electoral Local V del IEEZ (2013).
- Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe (2010).
- Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Calera de V.R. (2007).
- Supervisora Electoral (2006).
- Consejera Distrital Electoral en Guadalupe (2019).
- Consejera Municipal Electoral en Juchipila (1998).
- Capacitadora Electoral (2003, 2004, 2009, 2012).

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **5899298**.
- **Maestra en Derecho Electoral**, por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, Cédula Profesional número **12473154**.
- Moderadora en el panel Paridad y Derechos Humanos. Organizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y el Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Realizado en marzo de 2019.

- Moderadora de la Mesa Redonda: "De los escenarios probables al escenario deseado" en el ciclo de mesas redondas elecciones 2018 Escenarios del futuro. Organizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Realizado en marzo v abril de 2018.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.

La candidata refiere que, en nuestro sistema jurídico electoral nacional en la actualidad se ha transformado, las acciones afirmativas aplicadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales han provocado cambios importantes a las normas electorales; los legisladores en consecuencia han emitido modificaciones a las leyes y ordenamientos jurídicos, que sin duda han generado un cambio positivo para la ciudadanía. Las aportaciones del último lustro son significativas para abonar a la mejora del régimen democrático que tenemos en nuestro país.

La actuación en materia electoral de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, tienen como base los principios fundamentales de la progresividad del derecho, conforme al artículo primero constitucional, a partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, se promueve la garantía al principio pro-persona con el disfrute de los derechos que siempre debe mejorar, y se han logrado avances sustanciales en materia de representación política con perspectiva de género entre otros.

Es precisamente esta obligación constitucional que tienen todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, la que mueve de manera vertiginosa los cambios en las reglas electorales, logrando establecer la obligación de una postulación paritaria de hombres y mujeres que representan a la ciudadanía en los órganos parlamentarios locales y federales, atendiendo los ordenamientos de la materia para que exista una representación de grupos indígenas, migrantes, afrodescendientes y afromexicanas, comunidad LGBTTTIQA y jóvenes que tienen esa garantía de representación protegida.

La impartición de justicia electoral de un órgano jurisdiccional es establecer una garantía constitucional de respeto a los derechos político-electorales de las personas, a través de sentencias que cumplan con los principios fundamentales de la materia electoral, estableciendo en todo momento el beneficio mayor a los justiciables.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 03 de noviembre de 2003.** **19 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer	**Sí acredita**	

	cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a	**Sí acredita**	

	la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

5.Francisco Villagrana Rojas-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Abogado Postulante (materia Civil, Mercantil y familiar).
- Agencia del Ministerio Público Número Uno del Distrito Judicial de Miguel Auza Zacatecas. Oficial Secretario Auxiliar. 2002-2003.
- Instructor Asistente Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2004.
- Capacitador Asistente Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2006.
- Presidente del Consejo Municipal Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2007.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **3750233**.
- Especialista en Justicia electoral, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, Cédula Profesional número **8694327**.
- **Maestro en Derecho Electoral**, Universidad de Durango, Campus Aguascalientes, Cédula Profesional número **9264181**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO. los límites de la competencia, en material de los Tribunales Electorales con

relación al derecho parlamentario.

El candidato refiere que, tiene como fin, establecer los límites de la competencia, en material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario, para poder lograrlo, primero definiré que se entiende por derecho parlamentario, luego mencionare, algunas sentencia que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la que sostuvo carecer de competente y otra en la que si sostuvo competencia para conocer de actos del ámbito parlamentario, por último señalare los parámetros que ha manejado Sala Superior y Luis Raigosa Sotelo, para delimitar la competencia en las materias mencionadas.

Por lo que concluye, señalando que la Sala superior, ha determinado su competencia para conocer de los asuntos de la integración de comisiones y de remoción de alguno de sus miembros, porque el derecho a ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo, permite conocer dichos asuntos.

Por otro lado, el autor que mencione al proponer que el criterio que se debe utilizar para determinar si un acto es de naturaleza electoral o parlamentaria, debe atenderse al tipo de órgano que se trate, si se trata de un órgano jurídico parlamentario y, por tanto, no se encuentra dentro de la reama electoral ni puede someterse a la autoridad los órganos de esta materia, si las disposiciones constitucionales permiten identificar a un sujeto de derecho con la calidad de legislador, de órgano parlamentario.

El suscrito comulgo con la postura del doctrinario, porque desde mi punto de vista el derecho electoral se agota al momento de que el ciudadano tiene garantizado su derecho a ejercer el cargo, o sea, a desempeñarlo de manera adecuada, pero ya en la organización e integración de los órganos legislativos como pudiera ser comisiones presidirlas, creo que esto escapa del ámbito electoral, y se circunscribe en el ámbito del derecho parlamentario, porque el ciudadano pasa a formar parte de un órgano colegiado, cuya regulación, pertenece exclusivamente al derecho parlamentario, pensar de manera contraria llevara a considerar que el derecho de voto tiene tanta amplitud que permite proteger la forma de integración y organización de los órganos legislativos, lo cual desde mi punto de vista no es correcto.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 26 de agosto de 2002.** **20 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

6.Gerardo Espinoza Solís-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Director de Substanciación, Consultivo y de Análisis Jurídico de la Contraloría Municipal del Solidaridad, Quintana Roo.
- Abogado litigante en materia Electoral con más de 20 años de experiencia.
- Secretario de Gobierno Municipal encargado, H. Ayuntamiento de la Capital del Estado de Zacatecas, administración.
- Director Jurídico del H. Ayuntamiento de la Capital del Estado de Zacatecas.
- Asesor Parlamentario en la Comisión Bicameral del Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en la LIX Legislatura.
- Asesor Parlamentario del Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública en la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas.
- Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de la Republica en la Delegación Zacatecas.
- Titular de la Unidad de Servicios Periciales Especializados en materia de Documentoscopía, Grafoscopía, Identificación de Personas, Dactiloscopía, Criminalistíca y Fotografía Forense, en la Dirección Regional Adjunta “B” de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de la República, Delegación Zacatecas.
- Perito Oficial en Criminalística Especializado, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de la República, en la Ciudad de México.
- Asesor Jurídico del Despacho: Reyes Alcaraz y Asociados, en la Ciudad de México.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional número **7399500**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Perdida del Modo Honesto de Vivir Como Consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

El candidato refiere que, el modo honesto de vivir, según el artículo 34 fracción II la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un requisito para poder ser considerado como ciudadana o ciudadano mexicano.
Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 18/2001, estableció que: "…El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa…".

Del estudio del mismo podemos afirmar que el modo honesto de vivir es observar todas las leyes y normas que son impuestas por el Estado, por lo que nuestra conducta tiene que estar basada en el marco de lo correcto, es decir, de acuerdo al "deber ser", y por ende considerarse una obligación de observancia general en toda la república ya que todas las personas que integran una sociedad deben actuar bajo principios sociales y políticos que se ajusten al orden social.

Por otro lado, el modo honesto de vivir constituye una presunción juris tantum; mientras no se demuestre lo contrario, se presume su cumplimiento. Por lo que, para desvirtuar el modo honesto de vivir, se debe acreditar fehacientemente hechos contrarios a la normatividad, que transgreden los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, entre ellos y el más relevante los que presupongan la existencia de violaciones a la normatividad electoral.

En un estado democrático de derecho, las autoridades electorales deben de incidir lo menos posible en la restricción de los derechos humanos, entre los cuales encontramos a los derechos políticos, en razón de que se encuentran constitucionalmente protegidos.

Solo pueden limitarse o suspenderse en los casos muy específicos y en circunstancias muy concretas, como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que los derechos humanos, la restricción o suspensión del ejercicio de los

derechos y garantías debe estar fundada y motivada, debiendo ser estrictamente proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 1° de diciembre de 2011.** **11 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime	**Sí acredita**	

	seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la		

independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

7.J. Guadalupe Chiquito Díaz De León-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Asesor parlamentario de la H. LXIV Legislatura del estado de Zacatecas (actual).
- Secretario Ejecutivo de la Secretaria General de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. 2018-2021.
- Asesor Parlamentario de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas. 2016-2018.
- Coordinador en la Secretaría de Administración en el Gobierno del Estado en la Secretaría de Administración a cargo del Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Secretario de Administración. 2010-2016.
- Abogado Litigante de manera Particular.- con experiencia en Juicios en las materias de: Civil, Familiar, Penal, Agraria, Amparo y Derecho Electoral. 2011-2013.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **3715408**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario.

El candidato refiere que, con el presente ensayo, además de dar cumplimiento a lo que establece el numeral 6 (seis) de la base tercera de la convocatoria que se emite por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la Republica; así como de lo que instituye artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pretende poder aportar algunas ideas que puedan ser de utilidad en lo relativo a la argumentación sobre los límites entre el derecho electoral y el parlamentario. En razón de que esta tarea de poder establecer los límites entre ambas disciplinas será y tendrá siempre un particular impacto en la regulación de un fenómeno que es parte de todas las democracias, antes y después de todo proceso electoral en el que además participa la aplicación de los sistemas electorales en México y en el mundo.

Porque es importante señalar el tema de los sistemas electorales? porque, antes que todo es necesario puntualizar que para todos los procesos electorales, los sistemas electorales influyen en gran medida pues en los componentes que integran la legislación en materia electoral en un país determinado, hablemos de México, donde dichos sistemas al ejercer algunas de sus funciones delimitarán las demarcaciones electorales, los registros de los electores, las papeletas que serán utilizadas para el día de la jornada electoral, el libre y fácil acceso al ejercicio del voto, el conteo, operativos de traslado y resguardo, entre muchas otras funciones relacionadas con el proceso electoral.

Puesto que es claro, que, en todo proceso electoral, lo más importante y por lo que se pugna al final de cuentas es por los votos obtenidos a favor de cierto candidato o partido político, ya que este constituye el elemento fundamental en el proceso de conformación de los puestos de elección popular, accediendo el partido y/o el candidato a los puestos de poder, considerando que hasta antes de la reforma mediante la cual se implementan las candidaturas independientes, el único instrumento para acceder a los puestos de elección popular lo eran los partidos políticos, ya fuera por elección o designación de sus dirigencias a través del voto claro. Derivado de ello, el papel que juegan las instituciones políticas ha sido y seguirá siendo fundamental para delimitar las reglas del juego en todo proceso electoral, concibiendo a la democracia como el principal sistema para cualquier país. Y todo este proceso es la parte previa existente para la designación de un representante popular que regulara su actuar y permanencia bajo el Derecho Parlamentario.

Dicho lo anterior, resulta necesario señalar también en este ensayo, que el campo del derecho es de sumamente amplio y se particulariza de acuerdo con la materia de que se trate, y para poder establecer los límites de competencia entre estas dos disciplinas del derecho y las ramas que

tocan como parte del derecho público y privado a la vez, que se encuentran íntimamente vinculados, uno del otro pero que agregaría yo que esto sucede en un tiempo y forma especialmente determinados. Considerando que el derecho electoral, es el que regula todos los actos previos a la asignación de un cargo de elección popular; y el derecho parlamentario, que se ocupa del ejercicio concreto de la potestad que adquiere la persona que fue designada por la vía electoral para sustentar la representación popular ante el poder legislativo sea del orden federal o local.

Pero además debemos resaltar que la impartición de justicia en estas materias o dos ramas del derecho resulta un gran reto tanto en materia de derecho electoral, como así del derecho parlamentario.

Por lo tanto, el Derecho electoral por conducto de los sistemas electorales en su esencia fija y establece con precisión una verdadera representación generalizada, es decir, geográficamente hablando donde todos y cada uno de los electores puedan tomar partido en la selección de sus representantes a través del derecho al voto. Así como la posibilidad no solo de votar sino el derecho constitucional de ser votados.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida	**Sí acredita** **Expedición: 10 de septiembre de 2001.**	

ello;	por la SEP.	**21 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum	**Sí acredita**	

	Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.		
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

8.José de Jesús Vela Cordero-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Coordinador de Secretarios Técnicos de la Legislatura del estado de Zacatecas.

- Maestro de Posgrado en la universidad de Durango.
- Maestro de la Licenciatura en Ciencias políticas en la Universidad de Durango.
- Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.
- Consultor externo para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el estado de Tabasco.
- Secretario Técnico de la Comisión de Función Pública.
- Asesor de la Legislatura del Estado

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **3356624**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo.

El candidato refiere que, las reformas político-electorales que nuestro país ha experimentado han definido el sistema electoral mexicano que hoy está vigente. Entre las más importantes destaca las de 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, 2000 y de manera particular la de 2015.

Menciona que nuestras reformas en materia electoral han sido calificadas como: progresivas y limitadas; regresivas y de fomento a la competitividad electoral1. No omitimos mencionar que las reformas electorales tienen una alta carga político-social, que casi siempre deriva de las incidencias, de lagunas jurídicas o expectativas políticas de los partidos de los procesos electorales.

Al final este debate, entre los límites de los tribunales electorales y el derecho parlamentario, debe ser un incentivo para mejorar y perfeccionar nuestro sistema electoral, el ejercicio de éste y la actuación de los órganos electorales (autoridades y tribunales).

En ese sentido es impostergable que nuestros órganos electorales analicen los conceptos, criterios y alcances de la normatividad atendiendo el bien supremo que se resguarda y este es el Estado, el régimen político (forma de gobierno), el sistema político, las instituciones, la democracia, el voto y el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 05 de marzo de 2001.** **21 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste	**Sí acredita**	

	que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección	**Sí acredita**	

designación, y	popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.		
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

9.Juan René Caballero Medina-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Secretario Instructor y Proyectista. Abril 2020 - a la fecha.
- Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Secretario Particular de la Presidencia. Noviembre 2019 – abril 2020.
- Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Secretario Particular de la Presidencia. Enero 2018 – octubre 2019.
- Instituto Electoral de Coahuila. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Octubre 2016 – agosto 2017.
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Secretario de Estudio y Cuenta. Enero – agosto de 2016.
- Instituto Electoral de Michoacán. Jefe de Departamento. Secretaría Ejecutiva. Abril – diciembre 2016.
- Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Secretario Instructor y Proyectista. Octubre 2014 – marzo 2015.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, Cédula Profesional número **5912221**.
- Ponente. Capacitación interna "Sistema de Nulidades", celebrada el 15 de junio de 2021 en la ciudad de Morelia, Michoacán. Evento organizado por la Coordinación General del Centro de Capacitación, Profesionalización, Investigación y Difusión del Derecho Electoral, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- Ponente. Conferencia "Medios de Impugnación Electorales, celebrada el 10 de diciembre de 2019 en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Evento organizado por la Organización Estudiantil Generación Alternativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Ponente. Curso "Nulidades en Materia Electoral" realizado en el marco de la cuarta etapa del ciclo de capacitación dirigido a los integrantes de la estructura jurídico-electoral del Partido Revolucionario Institucional, el 4 de julio de 2013, en Zacatecas, Zacatecas.
- Ponente. Curso "Actualización Electoral" impartido al Partido del Trabajo, con el tema "Medios de Impugnación Electoral", celebrado en Zacatecas, Zacatecas, en abril de 2013.

ENSAYO: Límites de la Competencia material de los Tribunales Electorales con Relación al Derecho Parlamentario.

La candidata refiere que, a competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de impugnaciones respecto de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, deriva de la facultad expresa que le confiere el artículo 99 párrafo segundo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve al derecho a ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, la jurisprudencia de la Sala Superior nos indica que éste no se agota con el proceso electivo, sino que comprende el derecho a permanecer en él, así como el de ejercer las funciones que le son inherentes durante el periodo del encargo.

Ahora bien, es de destacar que los procesos electivos que se celebran en nuestro país para elegir a nuestros representantes a fin de que integren los órganos de gobierno, se limitan a los poderes ejecutivo y legislativo, los cuales valga señalarlo, cuentan con facultades y atribuciones de distinta índole.

En tal sentido, cabe precisar que no obstante que la tutela del derecho electoral, como se dijo, ampara y protege a los representantes electos para ejercer las funciones que les son inherente al

cargo, se debe tener en consideración que las facultades que les confieren los distintos ordenamientos legales para ejercer sus respectivas funciones, no siempre estarán circunscritos al ámbito electoral. En efecto, el derecho a ejercer un cargo público de elección popular, no puede comprender aspectos que no sean connaturales al mismo, ni a situaciones jurídicas que deriven de las funciones desempeñadas por el servidor público.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 06 de mayo de 2006.** **16 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,	**Sí acredita**	

pena;	falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.		
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

10.Maricela Acosta Gaytán-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Coordinadora de Ponencia. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. De abril 2014 a la fecha.
- Secretaria de Estudio y Cuenta. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Enero 2010 a marzo 2014.
- Secretaria Auxiliar. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. Agosto 2008 a diciembre 2009.
- Abogada postulante. Despacho Consultores Profesionales Corporativos. Octubre 2006 a marzo 2008.
- Asesora jurídica. Despacho Muños Chávez y Asociados S.A De CV. Enero 2003 a septiembre 2006.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **5567637**.
- **Maestra en Amparo**, por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas, Profesional número **13019390**.
- La candidata refiere diversos diplomados, cursos, talleres, ponencias, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositora o ponente.

ENSAYO: Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de Infracciones del Derecho Sancionador Electoral.

La candidata refiere que, en México, quien aspire a contender a un cargo de elección popular debe tener un "modo honesto de vivir" como requisito indispensable para ser elegible, es decir, quienes tengan dicha aspiración política, deben conducirse con apego y respeto a los valores legales y morales que rigen la conducta en sociedad.

Este requisito, constituye una presunción juris tantum, de manera que se parte de la idea que todas las personas aspirantes a un cargo de elección popular tienen un modo honesto de vivir, mientras no se demuestre lo contrario.

Así, previo a que estuviera regulada la violencia política contra las mujeres en razón de género como infracción electoral, prácticamente todas las candidaturas tenían satisfecho dicho requisito de elegibilidad; pero existen nuevos criterios jurisprudenciales en los que se ha derrotado dicha presunción, en aquellos casos que se determine que existieron actos de violencia contra la mujer de la gravedad suficiente para que el sujeto infractor pierda la presunción de tener un modo honesto de vivir.
De esos criterios, precisamente trata el presente ensayo, pues en primer término se hace una breve síntesis del marco normativo que le da origen a este requisito de elegibilidad, para luego analizar cómo ha evolucionado dicho criterio y, finalmente doy mi apreciación al respecto.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	Forma idónea para acreditar el requisito:	Sí acredita	No acredita
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 06 de agosto de 2007.** **15 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	

designación;			
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni	**Sí acredita**	

partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.		

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	

del procedimiento especial sancionador electoral.			
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

11.Miguel Eliobardo Romero Badillo-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Secretario de Estudio y Cuenta de Sala. Adscrito a la Segunda Sala Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. De febrero de 2022 a la fecha.
- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Del 11/01/2021 al 04/01/2022.
- Titular de la dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Del 30/08/2018 al 11/01/2021.
- Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Del 01/09/2017 al 30/08/2018.
- Asesor del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Del 22/12/2015 al 31/08/2017.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **6637160**.
- **Maestro en Derecho**, por la Universidad Panamericana, campus Bonaterra, Cédula Profesional número **8038909**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: La Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus Límites e Implicaciones.

El candidato refiere que, Corresponde a los Órganos Electorales Locales participar de la

construcción de la vida democrática de México. En el presente ensayo se aborda un tema de la vida institucional de dichos Organismos, como lo es la autonomía presupuestaría.

Para ello, partimos de identificar en un primer apartado las facultades y atribuciones que legal y constitucionalmente les corresponden dentro del Sistema Nacional de Elecciones. Posterior a ello nos referimos a la autonomía presupuestaría de los órganos electorales. Haciendo la precisión que, a fin de analizar un caso concreto, referimos y analizamos el marco legal del Estado de Zacatecas.

En el tercer y cuarto apartado atendemos las que se consideran son limitantes a la autonomía presupuestaría de los órganos en cuestión, así como aquellos efectos o escenarios que hipotéticamente pudieran darse.
El último apartado contiene la conclusión a la que arribamos dado el estudio realizado.

Por lo que concluye que, es deseable y pertinente establecer parámetros y criterios objetivos a nivel constitucional y legal, que orienten a las diversas autoridades respecto del costo de la realización de los procesos electorales y la formación de la vida democrática en la Entidad, como elementos objetivos a la luz de los cuales pueda determinarse las limitantes respecto de la autonomía presupuestaria de los órganos electorales, adicionales a las que actualmente se encuentran establecidas, a fin de facilitar su consolidación presupuestal.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**Sí acredita** **Expedición: 23 de junio de 2010.** **12 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral. 2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan	**Documentos Idóneos para**	**Sí acredita**	**No acredita**

en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**acreditar el requisito:**		
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad expresa de participar en el proceso de selección.”	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

12.Víctor Hugo Medina Elías-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Abogado postulante especializado en materia electoral. Consultoría Electoral ARFRI. Abril 2014 a diciembre 2015 y 1 de octubre de 2021 a la fecha.
- Asesor. Secretaría General de Gobierno, Gobierno del Estado de Zacatecas. 1 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2021. 1 de agosto 2021 al 30 de septiembre de 2021.
- Coordinador de Ponencia Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Septiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2019.
- Secretarlo de Estudio y Cuenta Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Enero a julio de 2016.
- Asesor Jurídico H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados Comisión de Hacienda. 2013-2014.
- Asesor Jurídico Externo Servicios profesionales Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. 2012.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **3982166**.
- Ponente Conferencia “El Proceso Electoral” Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- Ponente Conferencia “El Papel de las Instituciones Electorales para Garantizar el Voto Libre y Secreto” Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ENSAYO: Procedimiento Especial Sancionador. Fortalezas y Áreas de oportunidad.

El candidato refiere que, el procedimiento especial sancionador se constituye como un instrumento jurídico mediante el cual se tutela la regularidad de los procesos electorales y se protegen los principios constitucionales en materia electoral de una forma expedita, con el objeto de resarcir el orden jurídico en los comicios y como acciones preventivas de la comisión de infracciones en un futuro.

La reforma político electoral del año 2014 emitida por el Congreso de la Unión rediseñó el procedimiento especial sancionador para establecer dos autoridades encargadas del trámite, investigación, sustanciación y resolución de las quejas administrativas interpuestas por los

justiciables. Por un lado, la autoridad administrativa electoral por conducto de la Unidad de lo Contencioso Electoral y las Juntas Locales y Distritales como autoridad instructora, y por otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de una Sala Especializada encargada de resolver y sancionar las infracciones denunciadas.

Por otro lado, la reforma de fecha 13 de abril de 2020 aprobada por el Congreso de la Unión, incorporó en la esfera del procedimiento especial sancionador conductas que constituyan infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, el procedimiento especial sancionador se erige como un proceso sumario cuya finalidad radica en la emisión de resoluciones en un plazo breve. De naturaleza dispositiva, toda vez que los denunciantes deben narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados y aportar un mínimo de caudal probatorio. Además, las autoridades deben acatar los principios de derecho de audiencia, defensa y exhaustividad. Finalmente, se sujeta a un principio preventivo, porque en cada etapa procesal se presenta la posibilidad de hacer cesar los hechos presumiblemente tildados de ilegales y, con ello, evitar u perjuicio irreparable en el desarrollo del proceso electoral.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la	**Sí acredita** **Expedición: 16 de**	

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	designación. 2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**septiembre de 2001.** **21 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.		

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

expresa de participar en el proceso de selección.”	refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentario. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

13.Zencatl Gabriel Salazar Salas-Aspirante de Zacatecas

Trayectoria Laboral:

- Titular del Órgano Interno de Control de la Coordinación General Jurídica, Coordinación Estatal de Planeación y Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Director Jurídico del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas (INSELCAP) 2016-2018.
- Coordinador Jurídico Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas. 2018-2021.
- Presidencia Municipal de Zacatecas. Auxiliar Jurídico 2007 - 2011.
- Abogado litigante.

Grados y Trayectoria académica:

- **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Cédula Profesional número **6756395**.
- El candidato refiere diversos diplomados, cursos, talleres, entre otros, de los cuales no se advierte que haya participado como expositor o ponente.

ENSAYO: Ensayo sobre el Diagnóstico y Tareas Pendientes en Materia de Revocación de Mandato.

El candidato refiere que, es importante señalar que la revocación de mandato como lo establece el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) define a la revocación de mandato como una figura democrática con la que los ciudadanos eligen si un funcionario electo para cierto periodo continúa o no su mandato.

En 2019, el Congreso mexicano aprobó una reforma constitucional mediante la cual se creó la figura de revocación de mandato y la Constitución establece el proceso de cómo ejecutar la revocación. Esta reforma aplica para el presidente, gobernadores y altos funcionarios del gobierno.

La Ley Federal de Revocación de Mandato pretende garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de solicitar, participar y votar la revocación de mandato del presidente, y determinar la conclusión anticipada de su cargo, a partir de la pérdida de la confianza. Reconoce que el proceso de revocación de mandato se sujetará también a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales e indica que la jornada de votación deberá celebrarse el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la emisión de la consulta y en fecha no coincidente con jornadas electorales federal o locales.

El Instituto Nacional Electoral (INE) sería el encargado de la organización y desarrollo de la

consulta, así como el cómputo de la votación, garantizando los principios de legalidad e imparcialidad, prohibiendo el uso de recursos públicos para llevar a cabo la consulta ciudadana.
El principal reto de esta iniciativa es la participación de la ciudadanía. Para iniciar la revocación de mandato requiere ser solicitada por al menos el 3% de los inscritos en la lista nominal, que representa casi 3 millones de ciudadanos, y que correspondan a por lo menos 17 entidades federativas.

Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber participación del 40% o más de la lista nominal, que corresponde a 37 millones de mexicanos. Sólo así el resultado será vinculatorio.

Por lo que resulta importante destacar que la revocación de mandato fue propuesta por el presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador, y desde su campaña presidencial, por lo que mencionaba que la ciudadanía a nivel nacional evaluara el desempeño del presidente de la República, por lo que, si la sociedad no estaba conforme con el desempeño que tuviere el ejecutivo federal, la misma ciudadanía pudiera removerlo del cargo el cual es la finalidad de la revocación de mandato.

Cuadro de documentos que acredita el candidato:

Cuadro de Cumplimiento de Requisitos			
Verificación de requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Artículo 115, Numeral 1, Inciso:	**Forma idónea para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	1. Copia certificada del acta de nacimiento. 2. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.	**Sí acredita**	
b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	1. Edad acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento.	**Sí acredita**	
c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución	1. Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido al menos el 10 años antes de la designación.	**Sí acredita** **Expedición: 18 de octubre**	

legalmente facultada para ello;	2. Copia certificada de la Cédula Profesional emitida por la SEP.	**de 2010.** **12 años.**	
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que refiera gozar de buena reputación. 2. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que la persona no ha sido inhabilitada para ejercer cargos de la federación.	**Sí acredita**	
e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo refiera.	**Sí acredita**	
g) Contar con credencial para votar con fotografía;	1. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía, vigente.	**Sí acredita**	
h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;	1. Currículum Vitae detallando como experiencia profesional, principalmente relacionada con el derecho electoral.		

	2. Documentos que acrediten el contenido del Currículum Vitae, especialmente la que acredite conocimientos en derecho electoral.	**Sí acredita**	
i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí acredita**	
j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no ha sido registrada como candidata o candidato, con excepción de las y los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	
k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que expresamente refiera que la persona no se desempeña ni se ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí acredita**	

Verificación de documentos complementarios a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con los establecidos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política.			
Requisitos que constan en la Convocatoria emitida por la JUCOPO:	**Documentos Idóneos para acreditar el requisito:**	**Sí acredita**	**No acredita**
BASE TERCERA, NUMERAL 3: Voluntad	1. Escrito bajo protesta de decir verdad que así lo	**Sí acredita**	

expresa de participar en el proceso de selección.”	refiera.		
BASE TERCERA, NUMERAL 6: Ensayo con extensión máxima de 5 cuartillas, en hoja carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, sobre alguno de los siguientes temas: ●Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al derecho parlamentarlo. ● Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral. ● Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato. ● La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales: sus límites e implicaciones. ● Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral.	1. Ensayo con las características preestablecidas sobre alguno de los temas referidos.	**Sí acredita**	
BASE TERCERA, NUMERAL 7: Documento con una extensión máxima de 3 cuartillas con la exposición de motivos de su aspiración.”	1. Escrito correspondiente.	**Sí acredita**	

SEXTO.- DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Respecto de la comunicación que en fecha 15 de febrero de 2023, mediante oficio No. DPLAJ/028/2023, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas informara a esta soberanía, sobre la emisión de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del apartado “A” del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, misma que tiene como finalidad la disminución de cinco a tres el número de magistraturas que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se advirte a esta soberanía sobre el proceso de reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mismo que aún se encuentra en el proceso correspondiente, y del Decreto respectivo se desprende que el Tribunal Electoral de esa entidad, se constituiría a partir de la vigencia de dicha reforma, por tres Magistraturas, esta Comisión hace un especial pronunciamiento para que el Senado de la República, como garante del pacto federal, continue el proceso de nombramiento de una persona que ocupará la magistratura vacante en esa entidad, en atención a que el Dictamen emitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, aún se encuentra en proceso y por tanto no puede ser considerado como parte del texto de la norma cnstitucional de la entidad federativa, en ese sentido, si esta Soberanía dejara de emitir el nombramiento respectivo, estaría abdicando al cumplimiento de una facultad que expresamente y de manera exclusiva le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no está demás advertir, es la Ley suprema de toda la Unión.

A mayor abundamiento de lo anteriormente expresado y para pleno conocimiento de los integrantes de esta soberanía se da cuenta del escrito enviado por la Legislatura del Estado de Zacatecas, adjunto al presente Dictamen y del cual se desprende el siguiente proyecto de Decreto:

La fracción I del ARTÍCULO CUARTO Transitorio del Proyecto de Decreto, faculta al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, nombrar entre alguno de los Coordinadores de Ponencia, Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a un Magistrado en funciones para garantizar el Pleno de cinco integrantes y con ello cumplir lo dispuesto en la norma Constitucional a efecto de que se mantenga una integración impar en la toma de decisiones, hasta en tanto se actualiza la norma transitoria para quedar con tres integrantes; esto es a partir del año 2025 en que concluyen su encargo dos Magistrados actualmente en ejercicio.

Lo anterior contrapone lo dispuesto por la fracción IV, inciso c), numeral 5o. del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:
"Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, ***quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores****, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley".*

De igual forma contraviene lo señalado en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:
"Los magistrados electorales serán ***electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores****."*

Atendiendo a lo anterior, se advierte que, si bien el texto normativo no contraviene el principio constitucional de la conformación impar de tres a cinco magistraturas del Tribunal Electoral, por otra parte, el artículo CUARTO Transitorio de dicho proyecto de Decreto, -que tiene como finalidad aplicar a partir de la fecha de su publicación la disposición constitucional local-, sí contraviene el principio constitucional que faculta exclusivamente a la Cámara de Senadores para elegir a las autoridades electorales jurisdiccionales.

Es por esto que, esta soberanía no puede dejar de cumplir sus función constitucional para garantizar la debida integración impar del órgano jurisdiccional electoral del Estado de Zacatecas y por tanto en interpretación de esta Sobernaía, la entrada en vigor de la hipótesis expresada en la Reforma en cuestión se deberá actualizar una vez que hayan concluido el cargo para el que fueron nombrados la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, es decir el 13 de noviembre de 2025, posterior a lo cual las designaciones deberán ajustarse a la citada reforma a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas, cabe destacar, que con el nombramiento de una persona titular de la Magistratura llevada a cabo en este proceso, se garantizaría que al día de la conclusión del encargo de la Magistrada y Magistrado descritos anteriormente, no habrá entonces necesidad de nombrar escalonadamente algún magistrado o Magistrada sino hasta la conclusión del encargo el 10 de diciembre de 2027 de las otras dos Magistradas (Teresa Rodríguez Torres y Gloria Esparza Rodarte) que también se encuentran en funciones y han sido electas por esta soberanía en términos del mandato Constitucional hasta esa fecha.

En concordancia con lo anterior es imperante destacar lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el mismo sentido lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en las tesis siguientes:

1. Tesis: 2a. CXXVII/2010.
CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS. EN LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES INTERNOS SON NORMAS AUTÓNOMAS RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si se toma en cuenta que las constituciones locales constituyen cuerpos normativos dictados por los estados de la Federación en ejercicio de su autonomía y soberanía interior, es dable considerar sus preceptos como normas autónomas respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos materiales y formales, por lo que ve al régimen interior de los estados, por ser parte de un ordenamiento fundamental dentro de la entidad federativa donde fue emitido. Lo anterior es así, porque la Constitución Federal, al consignar en su artículo **40** la forma de gobierno del pueblo mexicano, señala que es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución y que, al regular el ejercicio del poder soberano, en términos de su artículo **41**, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las Constituciones particulares de los Estados; postulados éstos que indudablemente

consagran la autonomía de las entidades federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local.

Amparo en revisión 633/2010. Brenda Karina Palacios Reyes. 22 de septiembre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, en cuanto a diversas consideraciones del proyecto, aun cuando comparten el criterio de esta tesis. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

2. Tesis: P./J. 22/2012 (10a.)
CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBE OBSERVAR EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de cada Estado de la República constituye un orden jurídico específico y superior al resto de las leyes y normas de cada entidad; de ahí que los Congresos respectivos tienen libertad de configuración para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local, como los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional en el Estado, sin que ello implique, por sí mismo, una afectación a la esfera de los Poderes Legislativo o Ejecutivo estatales, siempre que se observe, desde luego, el marco federal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 8/2010. Procurador General de la República. 22 de marzo de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos. Unanimidad de once votos a favor de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Alfredo Orellana Moyao y Marco Antonio Cepeda Anaya.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 22/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

3. Tesis: P./J. 16/2001

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ÉSTAS, NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De lo dispuesto en el artículo **105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único órgano judicial competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad con el objeto de resolver la posible contradicción entre normas de carácter general expedidas, entre otros, por los órganos legislativos estatales, y la Constitución Federal. Ahora bien, de lo anterior no se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución haya excluido de este medio de control constitucional a las normas que conforman una Constitución Local, ni tampoco se desprende que exista razón alguna para hacerlo así; antes bien, en el precepto constitucional en cita se establece que la acción de inconstitucionalidad procede contra normas generales, comprendiéndose dentro de dicha expresión a todas las disposiciones de carácter general y abstracto, provenientes de órganos legislativos. Además, estimar que las Constituciones de los Estados de la República no pueden ser analizadas por esta vía, implicaría que estos ordenamientos locales pudieran escapar del control abstracto de su subordinación con respecto a la Constitución Federal, lo cual es inadmisible, pues conforme al contenido de los artículos **40, 41** y **133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, este ordenamiento es la Ley Suprema de toda la Unión y si bien los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, sus Constituciones "en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Por tanto, si el Poder Reformador de la Constitución estableció la acción de inconstitucionalidad como medio de control abstracto, con el objeto de analizar la regularidad de las normas generales subordinadas al Pacto Federal, y entre éstas se encuentran expresamente las Constituciones Locales, es claro que sí procede la vía de referencia.

Acción de inconstitucionalidad 9/2001. Diputados integrantes de la LVII Legislatura del Estado de Tabasco. 8 de marzo de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 16/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil uno.

Por lo anterior expuesto y toda vez que, la reforma no está publicada en el Diario Oficial de la entidad federativa, así como de trasgredir el orden constitucional, pretendiendo nombrar a una persona encargada de despacho por el tiempo en que se actualice la integración impar hasta la fecha de conclusión del engcargo de dos magistrados, esta soberanía debe continuar con el desarrollo del proceso de designación de la magistratura del órgano jurisdiccional local en materia electoral del Estado de Zacatecas, para cumplir con el mandato constitucional que compete exclusivamente al Senado de la República.

En el mismo sentido, el día 10 de febrero de 2023, mediante oficio N° SALJ/LXVII/259/2023, el Congreso del H. Estado de Chihuahua notificó a esta Soberanía que, mediante reforma a los artículos 37, primer párrafo de la Constitución Política; y 294 y 296 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se realizó reducción de cinco a tres las Magistraturas para integrar el Tribunal Estatal Electoral. En atención a ello y no habiendo contravensión al orden constitucional, es menester precisar que, en el proceso de designación abierto con la emisión de la *Convocatoria pública para ocupar las magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral de 17 entidades federativas de la República*, únicamente se designará una magistratura para el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Que, habiendo realizado esta Comisión el análisis integral que se ha dado cuenta, previo cotejo con los expedientes remitidos por la Junta de Coordinación Política y sin que ello comprometa alguno de sus derechos, en lo conducente, la Comisión de Justicia emite el listado de las personas que cumplen los requisitos y reúnen las condiciones de elegibilidad, cumpliendo con los principios de idoneidad para ocupar una Magistratura en el Órgano Jurisdiccional local en materia electoral correspondiente a su entidad federativa de acuerdo con la covocatoria emitida por el senado de la república para 17 entidades federativas de la república mexicana.

OCTAVO.- Esta Comisión, da cuenta que ninguna de las personas aspirantes se encuentra en algún supuesto que lo inhabilite o desacredite para ser considerado elegible

para el cargo de Magistrado, Magistrada o Magistrade del Órgano Jurisdiccional Electoral de las entidades federativas de **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, respectivamente.

No obstante lo anterior, es importante destacar por lo que hace a la posible inconsistencia respecto al cumplimiento de los requisistos que señala la Ley para ocupar el cargo, los siguientes casos:

Aspirantes a la Magistratura del Tribunal Electoral de la CDMX

Jorge Raymundo Gallardo y José Alberto Torres Lara. En ambos casos los aspirantes cuentan con Título profesional expedido el 13 de abril y 9 de marzo respectivamente, ambos del año de 2013, sin embargo en virtud de que el requisito de Ley se refiere a que la antigüedad de la expedición del título deberá acreditarse al día de la designación, no obstante la fecha en la que habrá de ejercer el cargo es a partir de la vacante generada posterior a la conclusión del encargo de una de las Magistraturas que actualmente está en funciones y concluye el día 29 de abril del año 2023; tomando en consideración lo anterior ambos aspirantes cumplirían al día de la designación, máxime al día del inicio del cargo, si fuere el caso, con el requisito de antigüedad que exige la Ley.

Aspirante a la Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso del ciudadano Christian Hernández Arellano, se advierte que la copia del Título de Licenciatura, es ilegible a efecto de poder corroborar el cumplimiento del requisito de antigüedad, ante ello, la Secretaría Técnica comunicó electrónicamente el hecho a efecto de solicitarle la presentación de una copia certificada y legible (como lo exige la convocatoria) sin hasta el momento contar con respuesta positiva por parte del aspirante.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la Comisión de Justicia, con base en el estudio, análisis de la documentación, constancias y demás aspectos evaluables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2, 108, numeral 1 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, numeral 2, inciso (a, 90

numeral 1, fracción XVIII, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, numeral 1, 117, 133, fracción XII, 136, 138, 139, 182, 191, 192, 193, 255, numeral 2, 257, numerales 1, fracción I y 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y Base DÉCIMA del *"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA",* de fecha 08 de febrero de 2023, una vez examinados los expedientes y agotadas las comparecencias de las personas válidamente inscritas en este proceso, formula el presente DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE REMITE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y REÚNEN LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU ENTIDAD FEDERATIVA DE ACUERDO CON LA COVOCATORIA EMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, con proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA BASE DÉCIMA DEL ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA",*** LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA REMITE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y REÚNEN LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU ENTIDAD FEDERATIVA:

- **AGUASCALIENTES**

1. Alan David Capetillo Salas
2. Cindy Cristina Macías Avelar
3. Claudia Eloisa Díaz de León González
4. Cynthia Astrid Hernández García
5. Jesús Ociel Baena Saucedo
6. Jorge David Valdés Zúñiga
7. José de Jesús Jiménez García
8. Óscar Eduardo Román Garay
9. Óscar Guillermo Montoya Contreras
10. Rebeca Yolanda Bernal Alemán
11. Rubén Cardona Rivera
12. Sandor Ezequiel Hernández Lara
13. Verónica Esqueda de la Torre
14. Walter Yared Limón Magaña
15. Yolanda Franco Durán
16. Zayra Fabila Loera Sandoval

❖ **BAJA CALIFORNIA**

1. Armando Bejarano Calderas
2. Claudia Lizette González González
3. Daniel García García
4. Germán Cano Baltazar
5. Graciela Amezola Canseco
6. José Alfonso Galindo Santos
7. Olga Viridiana Maciel Sánchez
8. Pablo Beltrán Herrera
9. Raúl Guzmán Gómez
10. Rosa María Geraldo Venegas
11. Sergio Iván de la Selva Rubio

❖ **CAMPECHE**

1. Alejandra Moreno Lezama
2. Ingrid Renée Pérez Campos
3. Juana Isela Cruz López
4. Maden Nefertiti Pérez Juárez

5. María Eugenia Villa Torres
6. Maribel del Carmen Beltrán Valladares
7. Mayra Fabiola Bojórquez González

❖ **CIUDAD DE MÉXICO**

1. Abraham Yamshid Cambranis Pérez
2. Adán Arteaga Kú
3. Adolfo Román Montero
4. Adrián Montessoro Castillo
5. Adriana Fernández Martínez
6. Aidé Macedo Barceinas
7. Berenice García Huante
8. Bernardo Valle Monroy
9. Carlos Antonio Neri Carrillo
10. Carolina Del Ángel Cruz
11. Claudia María Becerril Hernández
12. David Alonso Canales Vargas
13. Edgard Delgado Aguilar
14. Francisco Javier Hermosillo López
15. Gabriela Williams Salazar
16. Gerardo Sánchez Trejo
17. Gonzalo Badillo Moreno
18. Gustavo Uribe Robles
19. Ileana Hidalgo Rioja
20. Jorge Raymundo Gallardo
21. José Alberto Torres Lara
22. José Antonio González Flores
23. José Eduardo Vargas Aguilar
24. José Manuel Ozuna Ramírez
25. José Ramírez Salcedo
26. Kenya Soraya Martínez Ponce
27. Lucía Juárez Mejía
28. Luis Enrique Alpízar González
29. Luis Olvera Cruz
30. Luis Ricardo Galguera Bolaños

31. Luz María Chávez Salinas
32. Moisés Vergara Trejo
33. Osiris Vázquez Rangel
34. René Muñoz Vázquez
35. René Sarabia Tránsito
36. Xavier Soto Parrao

❖ **CHIHUAHUA**

1. Adriana Villalón Holguín
2. Blanca Gabriela González Chávez
3. Claudia Arlett Espino
4. Coral Fontes Gutiérrez
5. Erika Loo Baca
6. Erika Torres Terrazas
7. Eva Iraveth López Altamirano
8. Flor Alejandra Corral Requejo
9. Georgina Ávila Silva
10. Helvia Pérez Albo
11. Liliana Alejandra Reyes Hernández
12. María Alejandra Ramos Durán
13. María Elena Cárdenas Méndez
14. Rosario Erika Valdovinos Lechuga

❖ **COAHUILA**

1. Alejandro Santos Contreras
2. Aminda Gabriela Treviño Aguirre
3. Dulce María Fuentes Mancillas
4. Gabriela Guadalupe Valencia Luévano
5. Gabriela Soledad Valdés García
6. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
7. Gerardo Blanco Guerra
8. Guillermo García Manzo
9. Jorge Alfonso De la Peña Contreras
10. Luis González Briseño
11. Patricia Esther Yeverino Mayola

12. Paulina Cortés Flores

DURANGO

1. Carmen Silerio Rutiaga
2. Guadalupe Rivas Martínez
3. Laura Fabiola Bringas Sánchez
4. Laurencia Soto Valverde
5. Luz María Mariscal Cárdenas
6. María Magdalena Alanís Herrera
7. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
8. Neyma Berenice Hernández Medina
9. Norma Altagracia Hernández Carrera
10. Norma Beatriz Pulido Corral
11. Olga Leticia Valles López
12. Sandra Suheil González Saucedo
13. Yadira Maribel Vargas Aguilar

❖ **HIDALGO**

1. Azucena Chávez Mejía
2. Brenda Paloma Cornejo Cornejo
3. Diana Jeanethe Rodríguez López
4. Lilibet García Martínez
5. Lucila Eugenia Domínguez Narváez
6. Martha Alicia Hernández Hernández
7. Yuceiby Téllez Ayala

❖ **OAXACA**

1. Álvaro Jiménez Soriano
2. Antonio Hernández Sánchez
3. Carmelita Sibaja Ochoa
4. Diego Antonio López
5. Eduardo Alarcón Avendaño
6. Florencio Mesinas Torres
7. Gloria Ángeles Cruz López
8. Greysi Adriana Muñoz Laisequilla

9. Heriberto Jiménez Vásquez
10. Hermes Eduardo Rodríguez Morales
11. Hugo Ernesto Casas Reyes
12. Jorge Alberto Díaz Larrazábal
13. José García Aguilar
14. Juventino Pérez Gómez
15. Karyño Itavi Sarmiento Aguilar
16. Manuel Cortés Muriedas
17. Raymundo Wildrido López Vásquez
18. Reynaldo López Martínez
19. Roberto Eliud García Salinas
20. Salomón Aguirre Zárate
21. Víctor Hugo Alejo Torres
22. Víctor Hugo Rojas Vásquez
23. Víctor Manuel Maldonado Mendoza
24. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez
25. Zaira Tello Hernández

❖ **PUEBLA**

1. Alejandro Espidio Reyes
2. Alexis Téllez Orozco
3. Claudia Barbosa Rodríguez
4. Christian Toledo Angüis
5. Fernando Chevalier Ruanova
6. Héctor Castro Rivadeneyra
7. Irma Josefina Montiel Rodríguez
8. Israel Argüello Boy
9. Jesús Gerardo Saravia Rivera
10. José Manuel Treviño López
11. José Raúl Ramírez Necoechea
12. Juan Manuel Crisanto Campos
13. Karina Ruiz Granillo
14. Luis David Benitez Taboada
15. Miguel Ángel García Onofre
16. Miguel Ángel Pérez Lugo

17. Noé Julián Corona Cabañas
18. Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo
19. Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz

❖ **QUERÉTARO**

1. Alina del Carmen Nettel Barrera
2. Guadalupe Gutiérrez Herrera
3. Jacqueline Francisca Soto Dorantes
4. Ma. Isabel Barriga Ruiz
5. María Esperanza Vega Mendoza
6. María Nieto Castillo
7. María Pérez Cepeda
8. Martha Paola Carbajal Zamudio
9. Norma Jiménez Fuentes

❖ **QUINTANA ROO**

1. Maogany Crystel Acopa Contreras
2. María Sarahit Olivos Gómez
3. Martha Patricia Villar Peguero
4. Mayra San Román Carrillo Medina
5. Nallely Anahí Aragón Serrano
6. Rubí Yarim Tavira Bustos
7. Thalía Hernández Robledo

❖ **SINALOA**

1. Asencion Ramírez Cortez
2. Bismarck Alexandro Terrazas Osorio
3. Luis Alberto Sainz López
4. Maizola Campos Montoya
5. Noé Quevedo Salazar

❖ **TABASCO**

1. Alejandra Castillo Oyosa
2. Alondra Nicte Hernández Azcuaga
3. Blanca Eni Moreno Roa

4. Enedina Juárez Gómez
5. Isis Yedith Vermont Marrufo
6. Liliana Arias Valencia
7. María Luisa Márquez Castro
8. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
9. Yoana Cristel Sánchez Aguirre
10. Yolidabey Alvarado de la Cruz

❖ **TLAXCALA**

1. Adriana Hernández Lima
2. Ana Laura Hernández Hernández
3. Claudia Acosta Vieyra
4. Damayanti Zamora Moreno
5. Denisse Hernández Blas
6. Divina López Tacuba
7. Dulce María Angulo Ramírez
8. Janet Pantoja Cerón
9. Liliana Lezama Carrasco
10. María de Lourdes Teomitzi Solís
11. Marlene Conde Zelocuatecatl
12. Rosita Flores Gálvez
13. Sarai Cervantes Piedras
14. Sonia Jiménez Lozada
15. Verónica Hernández Carmona
16. Yenisei Esperanza Flores Guzmán
17. Yolanda López Mata

❖ **VERACRUZ**

1. Alicia Paulina Lara Argumedo
2. Ana Volga Moreno Escalante
3. Ángel Rosas Solano
4. Armando Coronel Miranda
5. César Garay Garduño
6. Clemente Cristóbal Hernández
7. Emmanuel Pérez Espinoza

8. Fernando Valerio Gutiérrez
9. Fluvio César Vista Narváez
10. Francisco Galindo García
11. Gilberto Constituyente Salazar Ceballos
12. Gustavo César Pale Beristain
13. Héctor Manuel Pérez Reyes
14. Hugo Enrique Casas Castillo
15. Israel Herrera Severiano
16. Javier Covarrubias Velázquez
17. Jesús Pablo García Utrera
18. Jezreel Oseas Arenas Camarillo
19. Jonathan Máximo Lozano Ordoñez
20. José Antonio Hernández Huesca
21. José Hernández Hernández
22. José Luis Bielma Martínez
23. Juan Manuel Vázquez Barajas
24. Luis Ángel Hernández Ribbón
25. Luis Carlos Jakez Gamallo
26. Mabel López Rivera
27. Maribel Pozos Alarcón
28. Marino Edwin Guzmán Ramírez
29. Omar Brandi Herrera
30. Pedro Constantino García
31. Quintín Antar Dovarganes Escandón
32. Ricardo Olivares Hernández
33. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez
34. Roberto López Pérez
35. Rodrigo Edmundo Galán Martínez
36. Said Rodolfo Pereyra Ortega

❖ **ZACATECAS**

1. Adrián Hernández Pinedo
2. Arturo Sosa Carlos
3. Diana Gabriela Macías Rojero
4. Elia Olivia Castro Rosales

5. Francisco Villagrana Rojas
6. Gerardo Espinoza Solís
7. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León
8. José de Jesús Vela Cordero
9. Juan René Caballero Medina
10. Maricela Acosta Gaytán
11. Miguel Eliobardo Romero Badillo
12. Víctor Hugo Medina Elías
13. Zencalt Gabriel Salazar Salas

Aspirantes que no presentaron acreditación del cumplimiento de los requisitos:

1. Christian Hernández Arellano.

Senado de la República, a 07 de marzo de 2023.